

JUAN FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ

# Procesos inquisitoriales zaragozanos de fines del siglo XV

Edición y estudio lingüístico

---

FUENTES HISTÓRICAS ARAGONESAS 88

---

INSTITUCIÓN FERNANDO EL CATÓLICO

*Excma. Diputación de Zaragoza*

La versión original y completa de esta obra debe consultarse en:  
<https://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/3773>



Esta obra está sujeta a la licencia CC BY-NC-ND 4.0 Internacional de Creative Commons que determina lo siguiente:

- **BY (Reconocimiento):** Debe reconocer adecuadamente la autoría, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de una manera que sugiera que tiene el apoyo del licenciador o lo recibe por el uso que hace.
- **NC (No comercial):** La explotación de la obra queda limitada a usos no comerciales.
- **ND (Sin obras derivadas):** La autorización para explotar la obra no incluye la transformación para crear una obra derivada.

Para ver una copia de esta licencia, visite <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

FUENTES HISTÓRICAS ARAGONESAS

Juan Francisco Sánchez López

# Procesos inquisitoriales zaragozanos de fines del siglo XV

Edición y estudio lingüístico



**Institución Fernando el Católico**

Excma. Diputación de Zaragoza

2019

Publicación número 3679  
de la Institución Fernando el Católico  
Organismo autónomo de la Excmá. Diputación de Zaragoza  
Plaza de España, 2, 50071 ZARAGOZA  
Tels. [34] 976 28 88 78/79  
ifc@dpz.es  
<https://ifc.dpz.es>



© de los textos, Juan Francisco Sánchez López  
© De la presente edición: Institución Fernando el Católico

ISBN: 978-84-9911-541-2  
Depósito Legal: Z 449-2019

Maquetación: Marta Ester  
Impresión: Gistel, S.L.

*A Luz María Cahero Cornejo, residente en la auténtica  
capital de nuestro idioma, México-Tenochtitlán*

## PRESENTACIÓN

Conocí a Juan Francisco Sánchez López durante el curso 1980-1981, cuando él concluía la licenciatura en Filología Hispánica en la Universidad de Zaragoza. Treinta años después nuestros caminos se cruzaron de nuevo en el máster de Estudios Hispánicos del Departamento de Lingüística General e Hispánica de esa misma Institución, requisito indispensable para acceder a los Estudios de Doctorado. Alumno aventajado, en seguida tuvo acceso a la Enseñanza Secundaria, en la que sigue hasta la actualidad. Pero su vocación por la docencia pronto amplió su actividad al ámbito universitario, pues desde 1990 colabora como profesor tutor de Lengua Española y de Francés en la Extensión de la UNED en Caspe (Zaragoza). Tardó más en iniciar tareas investigadoras, si bien desde 1999 sus contribuciones al estudio de la lengua española han sido constantes: dieciséis trabajos publicados en monografías exentas y en revistas de la especialidad son testimonio explícito de ese quehacer científico, orientado con frecuencia a la documentación histórica de raigambre aragonesa y, dentro de esa perspectiva, al rescate de textos: buena prueba de ello son las ediciones de *La Ética de Catón* y de *El Catón en latín y en romance*, que vieron la luz en 2009 y 2015, respectivamente.

Todas esas experiencias fueron, sin duda, motor indispensable para que decidiera, sin titubeos, realizar su trabajo fin de máster y, después, su tesis doctoral sobre fuentes documentales aragonesas de finales del siglo XV. En ambas iniciativas tuve la suerte de acompañarlo como tutor, con plena satisfacción por mi parte.

La monografía que ahora se edita, gracias al generoso patronazgo de la Institución «Fernando el Católico», siempre atenta a los estudios filológicos

y literarios sobre Aragón, ofrece al lector la edición y el estudio lingüístico de seis procesos inquisitoriales zaragozanos del siglo XV incoados a judeo-conversos, elegidos entre los 842 expedientes que conserva el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza: tres de ellos desarrollados entre 1482 y 1489; los tres restantes, referidos a los años 1490-1499. Dicha separación cronológica no es baladí: sabido es que en las últimas décadas del Cuatrocientos en las tierras centrales del reino de Aragón se intensifica el proceso de castellanización, de modo que, como hipótesis de trabajo, Juan Francisco Sánchez López señala la posibilidad –ampliamente demostrada en el estudio posterior– de que los textos más tardíos (1490-1499) proporcionen más indicios de sustitución lingüística.

Aparte de la ímproba tarea atingente a la transcripción de los textos –ejecutada con sumo cuidado, como puede comprobar el lector en el anexo final de la monografía–, antes del estudio lingüístico se imponía la selección, dentro de cada proceso, de los materiales más adecuados para el objetivo específico del trabajo: el autor atiende a los pasajes presentados en romance y especialmente, dentro de estos, a los que informan sobre las declaraciones de los testigos o el resultado de los interrogatorios practicados al acusado. Claro que el escriba, al reflejar gráficamente esas muestras de oralidad, pudo alterar en alguna medida el enunciado original; con todo, si la reproducción no es exacta, sí al menos aproximada a la lengua hablada en la época.

El análisis lingüístico propiamente dicho, objetivo principal de la monografía, se implementa con un capítulo inicial, lleno de interés, en el que se sitúan los textos inquisitoriales analizados en el contexto histórico y cultural del final del Medievo en Aragón; se explica la estructura, los caracteres generales y la transmisión textual de los procesos; y, asimismo, se bosqueja con indudable acierto, la situación lingüística de Aragón en las últimas décadas del Cuatrocientos.

En el capítulo central del libro, el autor desarrolla un exhaustivo examen de los rasgos que definen los materiales seleccionados como aragoneses, insertándolos además en la etapa cronológica a la que pertenecen. Sus comentarios se enriquecen con una cuantiosa bibliografía (general, de contenido diatópico, etc.), sin que falten los bancos de datos más utilizados en nuestros días (*CDH*, *CORDE*, *CORES*, *CREA*, así como el *NTLLE*). De este modo, los rasgos diferenciales de carácter grafémico, fonético, morfológico y léxico van sucediéndose armoniosamente y con explicaciones ajustadas. En este último campo de análisis, junto a las voces regionales, a términos habituales en el castellano del siglo XV, cultismos y tecnicismos, llama la atención un conjunto de hebraísmos escasamente atestiguados hasta ahora

en la documentación aragonesa medieval: *arruquaques* ‘dulces judíos elaborados con almendras y miel’, *çaquín* ‘cuchillo’, *cedaqua* ‘precepto de ayuda y caridad para con el prójimo en la religión hebrea’, *hamín* ‘guiso preparado por los judíos en viernes por la tarde que se componía de carne, garbanzos, verduras, huevos cocidos y especias’, *máncer* ‘bastardo’, *Quipur* ‘festividad solemne, celebrada a finales de septiembre’ o *triffá* ‘carne que, según el ritual judío, no puede ser consumida por haber sufrido el animal del que procede algún tipo de daño o desgarró’.

Como cabía esperar en los textos examinados, cercanos al habla espontánea, el autor constata la presencia de numerosos rasgos aragoneses y, en menor medida, catalanes, en todos los niveles de análisis. Y, por otra parte, establece –de acuerdo con su hipótesis inicial– que «en el simple transcurso de un decenio, aproximadamente, se produce un intenso proceso de transformación de signo castellanizante que repercute en todos los planos de la lengua». La impronta aragonesa se mantiene con vigor todavía en casos como el empleo del grafema *u*, sin valor fonológico, tras consonante velar seguida de vocales no palatales (*acerqua*), o la variante prepositiva *ad* ante palabra que comienza por la vocal *a* (*ad algunos*), o la aparición del futuro de indicativo en la expresión de contingencia (*si menester serán*); en otros fenómenos la decadencia del aragonés medieval se manifiesta de manera evidente en la última década del siglo XV: así, en la reducción del dígrafo *ny* (*anyo*, *senyor*) y, paralelamente, el incremento del grafema *ñ* (*año*, *señor*); así también, en la pérdida de *f*- inicial o su sustitución por *h*- (*azer*, *hazía*), o en la merma del resultado aragonés del grupo consonántico latino -CT- (*lechugas*, *fecho*); o, por poner otro ejemplo, la presencia más bien escasa de los adverbios pronominales latinos *İNDE* e *İBİ* (*les ne enuiauan*, *no yde quiere tomar*).

El autor no ha escatimado esfuerzo ni dedicación; y el camino recorrido hasta ver felizmente concluida su investigación, sin prisa pero también sin pausa, demuestra el valor de los textos inquisitoriales de Zaragoza para reconstruir desde el punto de vista lingüístico los años finiseculares del Cuatrocientos, tan proclives ya al influjo del castellano. Juan Francisco Sánchez López merece, sin duda, por esta monografía, el reconocimiento y la felicitación de los estudiosos de la Filología aragonesa.

José M.<sup>a</sup> Enguita Utrilla  
Universidad de Zaragoza

## INTRODUCCIÓN

1. Uno de los acontecimientos de mayor trascendencia en la historia lingüística de Aragón fue, con toda seguridad, la progresiva sustitución de su idioma vernáculo por el castellano en las áreas central y meridional de su territorio. Este proceso, cuyos inicios pueden situarse ya hacia mediados del siglo XIII, recibió un impulso decisivo en las dos últimas décadas del siglo XV, momento en el que, debido a la conjunción de una serie de circunstancias políticas, sociales y culturales,<sup>1</sup> la lengua de Castilla se convierte en el modelo de referencia expresiva para un importante sector de la población, al tiempo que se pierde la conciencia lingüística de un romance específicamente aragonés, independiente de otras modalidades vecinas.<sup>2</sup>

La obra que aquí se presenta, una versión parcial de nuestro trabajo de tesis doctoral,<sup>3</sup> tiene como objetivo contribuir al conocimiento de dicho proceso de transformación lingüística del antiguo reino de Aragón –y en

---

<sup>1</sup> Cabe destacar entre ellas, como se verá más adelante (*vid.* § 1.5.), el proceso de unificación territorial iniciado por los Reyes Católicos, que impulsaba el empleo de una lengua común, así como el prestigio alcanzado en Aragón por la lengua y la literatura castellanas en la citada época (*cf.* Enguita-Arnal 1995: 152).

<sup>2</sup> Esta conciencia lingüística, de la que nos han llegado testimonios procedentes de diversas fuentes peninsulares, estuvo presente, al menos, desde mediados del siglo XIII hasta la segunda mitad del siglo XV (*cf.* Colón 1976: 90-94, González Ollé 1983, Frago 1989b y Enguita 2008a : 85-92).

<sup>3</sup> Dicha tesis, titulada *Documentos inquisitoriales zaragozanos de fines del siglo XV. Edición y estudio lingüístico*, fue leída el 14 de diciembre de 2017 en la Universidad de Zaragoza. Ciertos aspectos de la misma y, por tanto, del presente trabajo se incluyen en la comunicación titulada «Tradicción y cambio lingüístico en los textos inquisitoriales zaragozanos de fines del siglo XV. Algunas pruebas documentales», que presentamos al X Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española (Zaragoza, 2015), así como en nuestro artículo «Diferencias diafásicas en el proceso de castellanización de Aragón. El testimonio de los textos inquisitoriales» (ambos en prensa).

particular, de la ciudad de Zaragoza— mediante el estudio de una fuente que, hasta la fecha, ha recibido escasa atención por parte de los estudiosos: los textos inquisitoriales.

El Santo Oficio, introducido en Castilla en 1478 y reimplantado en la Corona de Aragón en torno a 1482 en sustitución de la caduca Inquisición medieval, produjo a lo largo de su dilatada existencia una abundantísima documentación, muy especialmente en lo tocante a las causas penales o *procesos de la fe*, que constituye —a juicio de Eberenz-De la Torre (2003: 11)— un «verdadero tesoro para el estudio del español de aquellos siglos que, sin embargo, muy pocos han intentado desenterrar».

2. Tomando, pues, como punto de partida para nuestra investigación esta clase de textos, hemos llevado a cabo la transcripción paleográfica y, posteriormente, la presentación crítica de un corpus documental formado por seis procesos inquisitoriales actualmente conservados en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ), que tuvieron lugar en la capital del reino de Aragón entre los años 1482 y 1499.<sup>4</sup> Dicha transcripción se ha efectuado, en una primera lectura, partiendo de los correspondientes facsímiles digitalizados, accesibles a través de internet (portal DARA<sup>5</sup>). Con el fin de confirmar la exactitud de lo transcrito, y, sobre todo, resolver dudas y añadir algunos pasajes que no aparecen en las copias digitalizadas, realizamos una segunda lectura utilizando, en esta ocasión, los expedientes originales del AHPZ. Dado el propósito del estudio, la transcripción y ulterior edición se ha limitado a los documentos escritos, total o parcialmente, en lengua romance.<sup>6</sup>

3. En cuanto a su organización interna, el trabajo se estructura en tres partes claramente diferenciadas:

---

<sup>4</sup> Ordenadas cronológicamente, estas causas penales son las siguientes: 1. Proceso contra Francisco Climent, notario, y su mujer Violante de Calatayud, celebrado en 1482, 72 fols. (ES/AHPZ-J/00002/00 4); 2. Proceso contra Jaime de Santa Clara, intermediario comercial o *corredor de oreja*, desarrollado entre 1485 y 1486, 41 fols. (ES/AHPZ-J/00004/00 3); 3. Proceso contra Pedro de San Juan, racionero de la Seo, llevado a cabo entre 1486 y 1491, 67 fols. (ES/AHPZ-J/00007/00 5); 4. Proceso contra Pedro Sánchez, platero, efectuado entre 1490 y 1491, 41 fols. (ES/AHPZ-J00014/00 4 y J/00014/00 5); 5. Proceso contra Catalina Sánchez o de Lagarda, ama de casa, sustanciado en 1495, 64 fols. (ES/AHPZ-00007/00 5); y 6. Proceso contra Íñigo de Soria, cirujano o *sanaпотras*, tramitado entre 1497 y 1499, 26 fols. (ES/AHPZ-J/00017/00 2). Todos los reos de estos procesos pertenecían a la minoría conversa y, a excepción del platero Pedro Sánchez (proceso núm. 4), fueron denunciados ante el Santo Oficio por judaizantes.

<sup>5</sup> Documentos y Archivos de Aragón (<http://dara.aragon.es/opac/app/home/>). El empleo de estas copias digitalizadas se debe a que resultan más accesibles y de más fácil manejo. Dado el precario estado de conservación de los manuscritos, es comprensible que los responsables del AHPZ tengan restringido el acceso a los mismos.

<sup>6</sup> Sobre las normas empleadas para la presentación crítica de estos documentos, *vid.* § 3.1.

3.1. En la primera de ellas se abordan cuestiones relacionadas con las características generales de los documentos inquisitoriales, y en particular de los que conforman el corpus objeto de nuestro estudio, insertándolas en el marco histórico, social y cultural del ocaso de la Edad Media en Aragón. Todo ello ha supuesto examinar y valorar las contribuciones de los principales especialistas acerca de asuntos tales como la implantación del Santo Oficio en Aragón, la estructura de los procesos inquisitoriales, los principales rasgos que definen esta clase de textos jurídicos o la situación lingüística del reino de Aragón en las postrimerías del Medievo.

3.2. En la segunda, contando con el manejo de los recursos bibliográficos y electrónicos disponibles, hemos procedido a un análisis lingüístico conjunto de los documentos incluidos en el corpus. Este estudio se ha llevado a cabo siguiendo, en general, la metodología establecida hace ya décadas por la escuela de Filología española de Ramón Menéndez Pidal, esto es, centrandó la atención en aquellas particularidades que, desde la perspectiva actual, se observan en los diferentes niveles de estudio de la lengua escrita (gráfico, fonético, morfológico, sintáctico y léxico-semántico). A lo largo de este análisis se contrastan los datos procedentes del corpus con los obtenidos por otros investigadores, con el fin de determinar las coincidencias y discrepancias resultantes.

Sin perjuicio de este estudio global, hemos creído pertinente también examinar la evolución de determinados rasgos (principalmente de carácter diatópico) a lo largo del período estudiado. Para ello, se han clasificado los documentos del corpus en dos grupos:

— El primero de ellos está integrado por los tres procesos que se desarrollaron, casi en su totalidad, entre los años 1482 y 1489.<sup>7</sup>

— El segundo comprende los tres procesos restantes, celebrados entre 1490 y 1499.<sup>8</sup>

A continuación, se ha hecho un análisis lingüístico de los documentos de cada grupo y, con posterioridad, se han comparado estadísticamente los resultados obtenidos. El objetivo último de la investigación en este punto

---

<sup>7</sup> Se trata de los procesos seguidos contra Francisco Climent y Violante de Calatayud, Jaime de Santa Clara y Pedro de San Juan. Este último se llevó a cabo, fundamentalmente, entre los años 1486 y 1489; solo los documentos de la confesión y abjuración y de la sentencia (fols. 56r-59r) están datados en octubre de 1491, fecha de su conclusión. *Vid.* n. 4.

<sup>8</sup> Forman parte de este segundo grupo los procesos contra Pedro Sánchez, Catalina Sánchez o de Lagarda e Íñigo de Soria. *Vid.* n. 4. La extensión de cada uno de estos dos grupos, descontando los pasajes escritos en latín, es muy similar: el 53% del total de vocablos, aproximadamente, pertenece al primero (1482-1489) y el 47% restante, al segundo (1490-1499).

concreto ha sido determinar, desde una perspectiva diacrónica, las diferencias existentes en cuanto al grado de castellanización (o a la inversa, de mantenimiento de las soluciones tradicionales aragonesas) entre los dos grupos de la muestra.

De manera complementaria, se han tenido en cuenta las aportaciones de algunas corrientes lingüísticas más recientes, como la Lingüística del Texto o la Pragmática, para tratar de explicar la mayor o menor presencia de determinados rasgos de carácter geolectal o diafásico en documentos pertenecientes a la misma época.

Termina nuestra investigación con un apartado dedicado a las conclusiones. En él, además de resumir los datos fundamentales que ha proporcionado el análisis, se señala qué posibilidades de investigación ofrece esta clase de textos y qué nuevos planteamientos o avances en el conocimiento de la situación lingüística de la ciudad de Zaragoza en el crepúsculo del Medioevo aporta el trabajo. Todo ello desde el rigor y la prudencia, cualidad esta última siempre exigible al investigador, pero mucho más al principiante.

3.3. Finalmente, en la tercera parte del trabajo se incluye, a modo de apéndice, la presentación crítica de los documentos que hemos citado con anterioridad, editada según los criterios establecidos por la Red CHARTA (*Corpus hispánico y americano en la red: textos antiguos*). Vid. § 3.1.

4. Obviamente, el estudio lingüístico de los documentos viene avalado por multitud de ejemplos extraídos de los correspondientes textos. Para facilitar su localización, cada palabra o pasaje citado se identifica mediante tres cifras consecutivas: la primera de ellas hace referencia al número del proceso (*vid.* n. 4) y va separada por una línea oblicua; las dos siguientes, separadas por un punto, señalan, respectivamente, el folio (recto o vuelto) y la línea correspondientes. Así, por ejemplo, la notación 1/11r.18 remite al proceso número 1 (contra Francisco Climent y su esposa, Violante de Calatayud), folio 11 recto, línea 18.

Resulta inexcusable, antes de concluir esta introducción, dar las gracias a cuantas personas han contribuido, de uno u otro modo, a que esta obra de investigación llegara a buen puerto. Entre ellas, debemos mencionar, en primer término, a las doctoras Pilar Pueyo Colomina, Asunción Blasco Martínez y Amparo Cabanes Percourt, que nos fueron de gran ayuda a la hora de resolver algunas dudas paleográficas. Merece también nuestra gratitud la doctora María Teresa Iranzo Muñío, directora del Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, que nos facilitó la consulta de los manuscritos originales de los procesos estudiados en este trabajo. Queremos agradecer,

asimismo, a los responsables de la Institución «Fernando el Católico» su favorable predisposición a acoger la presente obra entre sus publicaciones. Un lugar especial merece, en lo que a agradecimientos se refiere, el doctor José María Enguita Utrilla, nuestro director de tesis, merced a cuyo estímulo constante, consejo crítico y pertinente y generoso empeño el trabajo ha podido coronarse con éxito y ver, finalmente, la luz.

# 1

## LOS TEXTOS INQUISITORIALES EN EL MARCO HISTÓRICO Y SOCIOCULTURAL DEL FINAL DEL MEDIEVO EN ARAGÓN

## 1.1. EL ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICIÓN EN ARAGÓN

El 1.º de noviembre de 1478 el papa Sixto IV autorizaba a los reyes Isabel y Fernando, mediante la célebre bula *Exigit sinceræ devotionis*, a nombrar en cada ciudad o diócesis de sus reinos a dos o tres clérigos para que, con la jurisdicción y la autoridad que poseían los obispos e inquisidores dependientes del papado, actuaran contra los que cometieran delitos de herejía y apostasía. Respondía así el pontífice a las peticiones de los monarcas sobre la necesidad de actuar con energía en sus dominios, especialmente en Castilla, contra los denominados «malos cristianos», es decir, contra aquellos que habiendo recibido el bautismo y aparentando creer en la fe de Cristo seguían practicando en secreto los ritos y las ceremonias de los judíos.<sup>9</sup> Seguramente sin proponérselo, esta autorización papal asentaba los cimientos de una institución de nuevo cuño: un tribunal penal integrado por eclesiásticos, pero instaurado por los reyes y, por ello, jurídicamente dependiente de la monarquía hispánica, lo que actualmente se conoce como la Inquisición nueva o Inquisición moderna.<sup>10</sup>

Dos años más tarde, el 17 de noviembre de 1480, una vez terminada la guerra con Portugal y con Fernando ya situado en el trono aragonés, procedieron los monarcas a nombrar a los primeros inquisidores en Castilla: Juan de San Martín y Miguel del Morillo, a quienes se encomendó como primera

---

<sup>9</sup> Cf. Sesma (2013: 25-26). Como señala este investigador, aunque la preocupación religiosa de los monarcas respecto al escándalo que producía entre la población el comportamiento de muchos conversos era probablemente sincera, no cabe duda de que en el proyecto de establecer la Inquisición en sus reinos subyacía también el deseo de contar con un instrumento que reforzase su autoridad e incrementase su control sobre la sociedad.

<sup>10</sup> De entre la numerosa bibliografía que trata sobre los orígenes de la Inquisición moderna podemos destacar las aportaciones de Benassar (1981), Pérez Villanueva-Escandell (1984), Netanyahu (1999), Kamen (1999), García Cárcel-Moreno Martínez (2000), Moreno Martínez (2004), Escudero (2005) y Martínez Millán (2007 y 2009). Un buen resumen de este período fundacional aparece en Olivera (2005).

misión investigar y castigar, si era preciso, a los conversos de Sevilla. Tras instalarse en la ciudad hispalense en enero de 1481, actuaron con un rigor implacable, circunstancia que desató una verdadera ola de pánico entre amplios sectores de la población. En el transcurso de ese mismo año, en torno a un centenar de personas fue enviado a la hoguera y un número mucho mayor fue *reconciliado*, lo que suponía en la práctica verse expuesto a la humillación pública, ser expropiado de todos los bienes y, en no pocos casos, perder determinadas dignidades y oficios.

Aunque despiadada y no exenta de graves irregularidades,<sup>11</sup> la actuación de los inquisidores en Sevilla resultó eficaz a ojos de los monarcas. Quizás este hecho fue determinante para que Fernando se planteara la posibilidad de establecer tribunales semejantes en sus estados de Aragón, Cataluña y Valencia.<sup>12</sup> A diferencia de Castilla, en la Corona de Aragón existía desde el siglo XIII una Inquisición papal, sometida a la jurisdicción de los obispos y bajo la protección del poder secular. Sin embargo, este organismo apenas tenía ya actividad a la altura del siglo XV, por lo que difícilmente podía cumplir los objetivos previstos por el monarca aragonés sin una reforma en profundidad de toda su estructura administrativa.

Los primeros testimonios precisos sobre la pretensión de Fernando II de crear en sus dominios aragoneses tribunales inquisitoriales sometidos a la jurisdicción real datan de 1481. En mayo de ese año encargó a su embajador ante la corte pontificia que solicitara a Sixto IV una bula en la que se le autorizase a nombrar inquisidores de la fe en los territorios de la Corona de Aragón. Fue en ese momento cuando surgió el enfrentamiento con el papado. El pontífice, alarmado por las quejas que le habían llegado acerca de la actuación de los inquisidores en Sevilla, publicó una nueva bula (*Gregis Dominici nostre custodie*)<sup>13</sup> en la que, además de rectificar algunas disposiciones de 1478, se opuso a que se extendiera el nuevo modelo inquisitorial a los estados de la Corona de Aragón arguyendo que ya existía allí una Inquisición apostólica a la que la Real Pareja debía prestar su ayuda y protección.

No arredraron a Fernando, sin embargo, estas disposiciones papales ni disminuyeron su firme voluntad de conseguir su propósito. Actuando sin el consentimiento del pontífice, obtuvo del siciliano Salvo Casseta, que

---

<sup>11</sup> La más importante fue que no se respetó el derecho de los procesados de apelar a la Santa Sede, abuso que motivó posteriormente un duro reproche del papa a los monarcas (cf. Olivera 2005: 190).

<sup>12</sup> Para conocer los pormenores del establecimiento de la Inquisición en la Corona de Aragón son fundamentales los trabajos de Sesma (1987, 1989 y 2013) y García Cárcel (1976).

<sup>13</sup> Fue publicada el 18 de abril de 1482. Reproducida por Sesma (1987: 30-32).

dirigía la Orden de Predicadores, el nombramiento de fray Gaspar Jutglar como inquisidor general de Aragón y reactivó las actuaciones de la languideciente Inquisición apostólica aragonesa, según se deduce de algunos procesos incoados por estos años (1481-1482), principalmente contra los conversos judaizantes.<sup>14</sup> El pulso entre Sixto IV y Fernando II por lograr el control de la Inquisición en los reinos aragoneses se saldó en octubre de 1483, aparentemente con una solución de compromiso, pero, en realidad, con la rotunda victoria de Fernando II. A propuesta de los monarcas católicos, fray Tomás de Torquemada, ya por entonces inquisidor de Castilla, fue nombrado también por el papa inquisidor de los estados de la Corona de Aragón. A partir de esa fecha el rey obtuvo, en la práctica, el control del aparato inquisitorial de Aragón y pudo establecer sin obstáculos sus normas de funcionamiento.

Logrado el objetivo de someter a la jurisdicción real la Inquisición aragonesa, solo quedaba un impedimento para que esta comenzara a actuar sin cortapisas al servicio de la Corona, y era contar con el apoyo de las instituciones y estamentos de los respectivos territorios, tarea nada fácil por el tradicional apego que tanto aragoneses como catalanes y valencianos sentían por sus fueros y libertades. Contra lo supuesto por gran parte de los historiadores,<sup>15</sup> no parece que en las Cortes Generales celebradas en Tarazona en 1484 se tomase ningún acuerdo respecto a los asuntos inquisitoriales.<sup>16</sup> Consciente de que tenía escasas posibilidades de sacar adelante sus propuestas, Fernando II decidió prescindir de los acuerdos institucionales y actuar por la vía de los hechos.

El 6 de febrero de 1484, mientras residía en Tarazona como miembro del séquito de Fernando II, el inquisidor general, Tomás de Torquemada, haciendo uso de las prerrogativas concedidas por Sixto IV y siguiendo las instrucciones del monarca aragonés, nombró como sustituto suyo en el reino de Aragón a Juan de Solibera. En las semanas siguientes se completaron los nombramientos de los demás inquisidores para los cuatro tribunales que

---

<sup>14</sup> Entre ellos el de Francisco Climent y Violante de Calatayud (1482-1486), que forma parte del corpus estudiado en este trabajo.

<sup>15</sup> En general, tanto Kamen (1999) como García Cárcel-Moreno Martínez (2000) y Martínez Millán (2007 y 2009) aceptan la afirmación del cronista Zurita de que la voluntad real de implantar el Santo Oficio quedó sancionada en esta reunión de los estamentos celebrada en 1484.

<sup>16</sup> No hay referencia alguna acerca de este asunto en las actas de dichas Cortes Generales ni Fernando II hizo jamás mención en sus misivas a que la implantación de los tribunales inquisitoriales estuviera respaldada por un *acto de Corte*, circunstancia que le hubiera dado una gran fuerza jurídica frente a los que se oponían a la implantación del Santo Oficio en la Corona de Aragón (*cf.* Sesma 2013: 64-65).

iban a funcionar inicialmente en la Corona de Aragón: Teruel, Zaragoza, Valencia y Barcelona. A todo ello, añadió el rey un completo equipo de oficiales (notarios, administradores, tesoreros, nuncios, alguaciles, etc.) que garantizara su funcionamiento.

La resistencia a la implantación de estos tribunales inquisitoriales fue casi inmediata. El primer foco de oposición a las medidas de Fernando II surgió en la ciudad de Teruel, lugar de residencia de una poderosa minoría conversa. En mayo de 1484 el Concejo municipal se negó a permitir las actividades del inquisidor Juan de Solibera y de sus oficiales, Miguel Echaz y Miguel de Calcena, aduciendo, además de la condición de extranjero del inquisidor y de algunos de sus funcionarios, el hecho de que sus actuaciones eran contrarias a las libertades, privilegios, usos y buenas costumbres de la población. Pese a las presiones recibidas por parte del arzobispo de Zaragoza y a las represalias que Fernando II ejerció sobre algunos destacados miembros de la oligarquía local a través de su hombre de confianza, Pedro Garcés de Marcilla, los regidores y los jurados de Teruel mantuvieron tenazmente su negativa durante casi un año. Solo la amenaza de una intervención armada a gran escala contra la ciudad les obligó a rendirse. El 25 de marzo de 1485, los regidores de Teruel prestaron juramento de adhesión a los inquisidores y, poco después, los tribunales comenzaron a actuar. La represión contra los conversos, que comenzó de manera efectiva a partir de enero de 1486, se distinguió por su especial dureza.<sup>17</sup>

Aunque con caracteres diferentes, la implantación de la nueva Inquisición encontró también resistencias en la capital del reino. A finales de mayo de 1484 el tribunal nombrado para la ciudad de Zaragoza, del que formaban parte los inquisidores Gaspar Jutglar y Pedro Arbués,<sup>18</sup> se instaló en unas casas del centro de la ciudad. Muy pronto iniciaron sus actividades tratando de concluir procesos que habían abierto sus predecesores e incoando otros nuevos contra los judaizantes. En junio de 1485, tras el pertinente período de detenciones, interrogatorios y torturas, se celebró el primer auto de fe en la capital aragonesa, en el que varios condenados, ya en persona o en efigie, fueron entregados a la justicia del brazo secular. Como es lógico, estos hechos sembraron la alarma entre la comunidad conversa que, al igual que en el caso de Teruel, contaba con numerosos

---

<sup>17</sup> Un resumen de los autos de fe celebrados en la ciudad entre 1486 y 1487 puede verse en Sesma (2013: 116-119).

<sup>18</sup> Arbués (1441-1485), maestro en Sagrada Teología y antiguo colegial de Bolonia, sustituyó como inquisidor a Juan Orts, nombrado inicialmente para este oficio por el monarca aragonés, pero que no llegó a tomar posesión de su cargo (*vid.* Sesma 2013: 71).

representantes entre el patriciado urbano. Al parecer, trataron de reunir dinero para garantizarse la protección de sus vidas y haciendas mediante el soborno, intento que resultó vano, pues el rey había amenazado con durísimos castigos a los funcionarios que recibieran cualquier clase de dádivas. También manifestó su oposición a la actuación de los inquisidores en Zaragoza la Diputación del Reino, que envió en los meses sucesivos diversas embajadas a Fernando II exponiéndole sus quejas por lo que, a su entender, constituía una clara violación de los fueros y las libertades de los aragoneses. Ninguna mella hicieron, sin embargo, estas peticiones en el ánimo del monarca, decidido como estaba a favorecer al máximo al aparato inquisitorial zaragozano y a sus valedores, entre quienes se contaba su hijo, el arzobispo Alfonso de Aragón.

Fracasada también la vía institucional, un grupo de influyentes conversos capitaneados por Juan de Pero Sánchez, Jaime de Montesa, Luis de Santángel y Sancho Paternoy tramaron la muerte del inquisidor Pedro Arbués, alias *maestre Épila*. Su propósito era, obviamente, impedir la actividad inquisitorial mediante un acto de terror que sirviera de escarmiento a los demás miembros del Santo Oficio. El plan se llevó a efecto el 14 de septiembre de 1485: Arbués fue apuñalado en el cuello por unos sicarios mientras oraba, ya de noche, en la catedral de la Seo; dos días más tarde fallecía a causa de las heridas recibidas.

Las consecuencias del crimen fueron, sin embargo, diametralmente opuestas a las previstas por los conspiradores. El asesinato, considerado sacrílego, desató la indignación popular contra judíos y conversos, a duras penas contenida en sus excesos por las autoridades, tal como se relata en una carta enviada al monarca por los diputados del Reino el 26 de septiembre de 1485:<sup>19</sup>

[...] Fue cosa tan nueva e tan grave, tanto iniqua y scandalosa quanto Vuestra Alteza puede considerar, e dio tan grande alteracion en esta ciudat que a la mesma hora repicadas campanas se armaron infinitas gentes e con la opinion e fantasia que este caso havian fecho fazer a los conversos, a quienes se fazia la Inquisicion [...]. Toda esta gente que stava armada e plegada senyalava e fablava de de matar e robar dichas gentes e a mescla de aquello, la juderia e moreria [...]. Plugo a la bondat e misericordia divina turbar e evitar el dicho scandalo, de lo qual fue principal causa el Illustre e Reverendisimo Senyor Arçobispo.

---

<sup>19</sup> ADZ, *Actos* 1485, ms. 69, fols. 44-45. Vid. Sesma (1987: 176-177). Resumimos en este párrafo y los dos que vienen a continuación las informaciones sobre el asesinato de Arbués contenidas en García Puyuelo (2009: XVIII-XIX) y Sánchez López (2013: 85-87).

Este vuelco de la opinión pública, resueltamente favorable ahora a los designios de los inquisidores, se vio reforzado por un más que sospechoso milagro: el 17 de septiembre de 1485, mientras se celebraba el solemne funeral por el alma de Pedro Arbués en la catedral de la Seo, justo en el momento de sepultar el cadáver, la sangre casi ya seca del inquisidor rebrotó por las juntas de las losas ante una muchedumbre que, enervorizada, se apresuró a empapar paños y papeles para conservarla como reliquia. El suceso se repitió diez días más tarde.<sup>20</sup>

No parece aventurado ver en estos últimos acontecimientos la intervención de agentes al servicio del rey o de los inquisidores. Todo lleva a pensar, en efecto, que, una vez que el asesinato de Arbués había demostrado la perfidia intrínseca de los conversos –sospechosos *per se* de herejía–, el bando real (gobernador de Aragón, arzobispo de Zaragoza e inquisidores), contando probablemente con la anuencia del monarca, se dispuso a convertir a Arbués en un mártir de la religión católica cuya santidad quedara probada mediante el acaecimiento de un suceso milagroso. De paso, la beatificación del inquisidor santificaba, a los ojos del pueblo, la labor de la institución a la que Arbués pertenecía. El éxito de semejante maniobra fue completo y, a partir de entonces, los inquisidores pudieron actuar ya sin ninguna oposición en Zaragoza. Una serie de autos de fe se sucedieron en el transcurso de los meses sucesivos, a los que siguió, ya en 1486, la ejecución, en medio de atroces suplicios, de una parte considerable de los implicados en el asesinato del inquisidor.<sup>21</sup>

La muerte de Arbués sirvió, asimismo, para que Fernando II y Tomás de Torquemada procedieran a la reorganización completa del aparato inquisitorial en Aragón. Se trasladó la sede de dicha institución a la Aljafería, se reforzó el personal del tribunal con nuevos inquisidores y oficiales –bastantes de ellos de origen castellano<sup>22</sup>– y se establecieron por diversas ciudades (Huesca, Barbastro, Daroca y Calatayud) tribunales delegados dependientes de la jurisdicción de Zaragoza. Asimismo, fue disuelto el tribunal de Teruel, cuyo territorio pasó a depender del establecido en Valencia (*cf.* Sesma 2013: 161). En junio de 1487 los diputados del Reino, tras haber prestado juramento,

---

<sup>20</sup> Dieron fe pública del supuesto milagro los notarios Pedro de Lalueza (AHPZ, *Pedro de Lalueza*, 1485, fols. 419r-420v y 442r-443v) y Pedro Francés (AHPN, *Pedro Francés*, 1485, fols. 60v-61r). Las actas notariales de Lalueza se reproducen en Sesma (1987: 175-176 y 178-179).

<sup>21</sup> Sin embargo, algunos de los principales cabecillas, como Juan de Pero Sánchez, lograron escapar y pasaron a Francia.

<sup>22</sup> En el nuevo equipo inquisitorial figuraban Alfonso de Alarcón, canónigo de Palencia, Miguel de Monterrubio, prior del monasterio de San Pedro de las Dueñas (Segovia) y el caspolino Martín García Puyazuelo.

acudieron a la Aljafería para ofrecer su apoyo a los inquisidores. Quedaba así consagrado el Santo Oficio como una institución al servicio de la Corona, situada por encima del Justicia y la Diputación y, por consiguiente, exenta de ajustar sus actuaciones a lo dispuesto en los fueros.

Cuando el 9 de noviembre de 1487, después de seis años de ausencia, Fernando II hizo su entrada en Zaragoza, pudo ver finalmente cumplido su designio. Tras superar no pocas dificultades y obstáculos, la Inquisición había quedado firmemente asentada en todos sus reinos.<sup>23</sup>

## **1.2. EL PROCEDIMIENTO INQUISITORIAL**

Teniendo en cuenta su incidencia en la elaboración de los procesos, y, por consiguiente, en las actas que los integran, resulta conveniente examinar las normas por las que se regía la actuación de los tribunales del Santo Oficio a finales del siglo XV.<sup>24</sup>

Tanto en Castilla como en Aragón el fundamento jurídico mediante el que se constituyen y operan los equipos inquisitoriales se atiene a las prácticas de la antigua Inquisición medieval, si bien con ligeras adaptaciones a la realidad social y política de la época. En general, el modo de proceder de los tribunales se inspira en el Derecho común de acuerdo con las normas recopiladas en 1375 por Nicolás Eymeric en su famoso *Directorium inquisitorium*. Este manual es el fijado como texto de referencia por Sixto IV al autorizar la constitución de los tribunales y será también el que aplicarán los establecidos por Fernando II en la Corona de Aragón (*vid.* Sesma 2013: 173).

Los tribunales –formados normalmente por uno o dos inquisidores y un juez ordinario, y auxiliados por un asesor jurídico, un procurador fiscal, un notario, alguaciles y nuncios– iniciaban sus actividades presentándose en la ciudad o villa en cuestión provistos de sus credenciales. Allí eran recibidos por los jurados o regidores municipales y las autoridades eclesiásticas, mientras el resto de la población, que había sido informada con antelación de su llegada, aguardaba entre temerosa y expectante. Instalados en una casa céntrica o palacio, disponían todo lo necesario para llevar a cabo su misión.

A continuación, publicaban el *edicto de gracia* o *sermón de la fe*, mediante el cual se concedía un plazo de entre treinta y cuarenta días para que

---

<sup>23</sup> Por esas mismas fechas ya habían comenzado a funcionar los tribunales de Valencia y Barcelona, tal como señalan Sesma (2013: 159 y 167) y García Cárcel (1976: 167-170).

<sup>24</sup> Acerca de este asunto, *vid.* Olivera (2005: 192-194) y Sesma (2013: 171-183).

cualquier persona se inculpase a sí misma o bien denunciase a otras por haber cometido algún delito contra la fe católica. La autoinculpación o confesión voluntaria dentro del citado plazo solía evitar el procesamiento y se saldaba con una leve penitencia. La delación en materia de delitos relacionados con la fe –incluso si se trataba de un pariente próximo– constituía una obligación de todo fiel cristiano, pero a menudo era utilizada simplemente como un medio para satisfacer odios o resentimientos personales. A fines del siglo XV la inmensa mayoría de las acusaciones se relacionaba, como hemos tenido ocasión de ver, con prácticas judaizantes llevadas a cabo por los conversos.<sup>25</sup> No obstante, eran también materia de delito perseguido por la Inquisición en la época las blasfemias, la bigamia, la sodomía, la brujería y el impedimento a la labor del Santo Oficio.<sup>26</sup>

Un aspecto fundamental de los tribunales inquisitoriales era el secreto con el que se llevaban a cabo todas las actuaciones. Aunque se comunicaban al reo los cargos y las acusaciones presentados contra él, este desconocía en todo momento el nombre de los denunciantes y los testigos de cargo y no tenía acceso a las pruebas aportadas. Todo ello redundaba en la posición de desigualdad procesal con la que se enfrentaba a juicio y, en última instancia, en su indefensión.<sup>27</sup>

A partir de las confesiones y las declaraciones, tanto de la fase sumarial como de la estrictamente procesal, la Inquisición recopilaba una ingente cantidad de datos sobre las actividades de individuos pertenecientes a los más variados estratos sociales. Esta información se archivaba y custodiaba cuidadosamente en unas dependencias *ad hoc* (el registro o *registum*)<sup>28</sup> en espera de poder ser utilizada como material incriminatorio.<sup>29</sup>

---

<sup>25</sup> Así sucede en casi todos los procesos objeto de nuestro estudio. Dichas prácticas constituían, simultáneamente, un delito de herejía y de apostasía.

<sup>26</sup> Cf. Olivera (2005: 192). Las acusaciones de blasfemia y obstaculización de la labor de la Inquisición son, respectivamente, la base de los dos procesos seguidos contra el platero Pedro Sánchez en 1491, que se agrupan en el mismo expediente. En el juicio contra el cirujano o *sanapotras* Íñigo de Soria (1497-1499) a la acusación de judaizante se le añadió la de haber cometido bigamia. *Vid.* n. 4.

<sup>27</sup> De esta situación de indefensión, contraria a los fueros aragoneses, se queja en un escrito el abogado defensor Pedro de Bordalba en el proceso contra Catalina Sánchez o de Lagarda: «Tiráys las defensiones a la dicha su principal. Y esto por quanto no le days los nombres de los clamados testigos por part del dicho procurador fiscal, segunt se dize, traýdos» (5/15v.26-16r.2).

<sup>28</sup> A finales del siglo XV, en el archivo del tribunal de la Inquisición de Ciudad Real existían varios libros (*Libro de Confesiones*, *Libro de los Testigos*, etc.) donde se iba clasificando la información (cf. Beinart 1983: 128-129). Es muy probable que en el tribunal de Zaragoza ocurriera algo parecido.

<sup>29</sup> En ocasiones transcurrían muchos años entre la denuncia o la declaración de un testigo y la utilización de su testimonio en un proceso. En tales casos se hacía una copia

Cuando, por instancia del procurador fiscal, el tribunal consideraba pertinente procesar a un reo, se procedía a su detención y se le embargaban sus bienes. Antes de comenzar los interrogatorios, tanto el reo como los testigos de cargo y de la defensa debían prestar juramento de veracidad poniendo las manos sobre los Evangelios. Si se llamaba a declarar a algún judío, el juramento se efectuaba sobre los Diez Mandamientos de la ley mosaica (*super decem decretorum legis Moysi*). Durante los interrogatorios, además del tribunal, el notario y el declarante, debían estar presentes dos testigos para dar fe de lo dicho. Al concluir el acto, se imponía a los depositantes la obligación de guardar silencio sobre todo lo expuesto ante los inquisidores (*injunctum fuit sibi silentium*).

El proceso se iniciaba a partir de unas simples sospechas; solo más tarde se formalizaban las acusaciones y comenzaba la fase probatoria, en la que se trataba de dilucidar la veracidad de los cargos imputados, por lo que puede afirmarse que se partía siempre de una tácita presunción de culpabilidad.<sup>30</sup> Durante el juicio el objetivo principal de los inquisidores era obtener la autoacusación del reo. Para ello, se valían en los interrogatorios de múltiples medios de presión psicológica que iban desde la promesa de ser tratado con misericordia y benevolencia en el caso de una confesión voluntaria, a las amenazas de sufrir castigos corporales o espirituales (como la excomunión o la condenación eterna) si persistía en negar cualquier tipo de cargo. Si a pesar de todo ello el acusado mantenía tenazmente su inocencia, podía recurrirse a la tortura,<sup>31</sup> práctica prohibida por los fueros aragoneses, pero de uso habitual en los procesos judiciales de la época tanto en los demás reinos hispánicos como en la generalidad de los estados europeos.<sup>32</sup>

Acabada la fase probatoria, el tribunal emitía su veredicto. Este se daba a conocer en los célebres *autos de fe*, ceremonia solemne que, con finalidad ejemplarizante, solía congregar a gentes de toda condición de la villa o

---

del documento original archivado y se incluía en el expediente como elemento de prueba (cf. 5/3r.4-4r.13). En anotación marginal se indicaba la fuente de la que procedía y el número del folio donde se encontraba.

<sup>30</sup> Seguimos en este punto las exposiciones de Tomás y Valiente (1980: 41-60) y Panizo (2014: 259-260).

<sup>31</sup> Tal sucedió en el proceso contra el racionero de la Seo Pedro de San Juan (3/53r.1-25). En un escrito particular relataba cómo, a pesar de todos los sufrimientos infligidos, los inquisidores no habían podido lograr que admitiese su culpabilidad: «Jhesús, por su mjericordia, me dño sfuerço, que si stuuiera hun anyo en el turmento, nunca dixiera mentira nj atorgara de mñ lo que no he fecho» (3/Anexo II/1r.5-7).

<sup>32</sup> Podía someterse a tormento a los reos no solo en Castilla, sino también en Cataluña y Valencia (cf. Sesma 2013: 178, en nota).

ciudad. Los condenados eran colocados en un tablado (*cadafals* o *cadafalso*) ataviados con coraza y sambenito. En otro estrado se situaban los miembros del tribunal y las autoridades civiles y eclesiásticas. Tras el preceptivo sermón del inquisidor, dirigido tanto a los culpados como al público asistente, se leían las sentencias.

Pocas veces un encausado por la Inquisición se libraba de recibir algún tipo de castigo. Cuando no se hallaban pruebas suficientes para condenarlo, se le absolvía de los delitos de herejía y apostasía, pero seguía siendo sospechoso, por lo que habitualmente tenía que abjurar de sus posibles errores y se le imponía una pena pecuniaria. Si las acusaciones de herejía y apostasía se consideraban probadas, pero el reo abjuraba de sus pecados, mostraba sumisión y arrepentimiento y no era reincidente, salvaba la vida. No obstante, se le condenaba a cárcel perpetua,<sup>33</sup> se le privaba de todos sus bienes, se le inhabilitaba tanto a él como a sus sucesores para el desempeño de puestos oficiales y de determinados oficios y, además, se le sometía a humillación pública (obligación de ponerse el sambenito o *manteta*, prohibición de llevar joyas y vestidos lujosos o llamativos, portar armas, montar a caballo, etc.). En definitiva, se le condenaba a una especie de muerte civil.

A los herejes contumaces, inconfesos o reincidentes (*relapsos*) se les aplicaba la pena máxima: la muerte en la hoguera. Solo si, finalmente, estos condenados se arrepentían de sus pecados y tornaban al seno de la Iglesia, se conmutaba la pena de la hoguera por el ahorcamiento,<sup>34</sup> tras el cual sus cuerpos eran incinerados. A los huidos se les quemaba en estatua (a la espera de poder ser localizados) y a los que habían fallecido con anterioridad a la condena se les desenterraba con el fin de quemar sus huesos. Dado que el tribunal estaba compuesto por eclesiásticos y, según las normas del Derecho canónico, la Iglesia no podía aplicar penas de muerte, los inquisidores *relajaban*, esto es, soltaban o se deshacían de los reos condenados entregándolos a la justicia civil o *brazo secular* para que los ejecutase.

---

<sup>33</sup> En la práctica, no suponía una reclusión de por vida. Dada la escasez de prisiones de que disponía el Santo Oficio, normalmente, los condenados salían de la prisión tras un breve plazo y se reincorporaban a la sociedad. Se les daba por cárcel el espacio de la ciudad en que vivían, con prohibición expresa de abandonarla. Podían ser encarcelados de nuevo si su comportamiento no se ajustaba a lo esperado (*cf.* Sesma 2013: 180).

<sup>34</sup> Este fue, probablemente, el destino de Catalina Sánchez o de Lagarda, condenada por hereje reincidente y relajada al brazo secular el 25 de octubre de 1495. *Vid.* n. 4.

### 1.3. LOS PROCESOS DE LA FE

Tanto por la compleja burocracia mediante la cual desempeñaba su labor como por la diversidad de asuntos a los que se extendía su competencia y el amplísimo marco histórico y geográfico en que desarrolló sus actividades, la Inquisición fue una auténtica «máquina de producción de papeles».<sup>35</sup> De toda esa vasta documentación son, sin duda, los procesos o expedientes penales seguidos contra los disidentes religiosos y contra quienes, de una u otra forma, contravenían los mandatos o desafiaban el poder de dicha institución los que resultan de mayor interés. De ahí que, antes de abordar algunas de las características de esta clase de escritos, merezca la pena detenerse brevemente en su génesis, organización interna y transmisión, todo ello centrando la atención en la documentación aragonesa, aunque sin perder de vista el contexto general de una institución común a las dos grandes coronas peninsulares.

#### 1.3.1. Estructura

La organización interna de los procesos inquisitoriales, derivada en gran parte de los procedimientos que hemos examinado en el apartado anterior, responde a un esquema preestablecido que, con ligeras variantes, era el mismo en todo el ámbito territorial del Santo Oficio. Las etapas que Beinart (1983: 133) describe en relación con la actuación procesal del tribunal de Ciudad Real en las últimas décadas del siglo XV se corresponden en lo fundamental con las que aparecen en los procesos zaragozanos de la misma época, cuya documentación puede clasificarse atendiendo a tres fases fundamentales (*cf.* Fernández Giménez 1999: 133):

##### A) *Fase inicial*

El expediente procesal se inicia siempre con un escrito de denuncia, acompañado de la petición de procesamiento, que el procurador fiscal presenta ante el tribunal inquisitorial contra un miembro de la comunidad cristiana sospechoso de haber cometido delitos contra la fe católica. Como elemento de prueba, pide que se le permita presentar las declaraciones de varios testigos que sustentan la denuncia.<sup>36</sup> El tribunal accede a sus peticiones, y los testigos, después de prestar juramento, comienzan a declarar.<sup>37</sup> Las actas en las que se recogen las acusaciones de los testigos de

---

<sup>35</sup> La denominación corresponde a Galende (2001: 395).

<sup>36</sup> La denuncia podía estar basada también en una autoinculpación (*cf.* Beinart 1983: 164).

<sup>37</sup> Las declaraciones que se habían producido con anterioridad a la celebración del juicio (durante la vigencia del edicto de gracia, por ejemplo) podían presentarse por escrito. En

cargo siguen siempre un orden preestablecido: nombre y datos personales del compareciente, relación de este con el acusado y relato preciso de las actuaciones contra la fe católica que el declarante haya visto cometer al reo o de las que haya tenido noticia a través de terceras personas.

Tras conocer estos testimonios incriminatorios, el tribunal, a solicitud del procurador fiscal, ordena el arresto y encarcelamiento del sospechoso y se le incoa proceso penal. En el caso de que el procesado no sea hallado, se le cita hasta en tres ocasiones mediante edictos que se fijan en la puerta de su casa y se leen en domingos sucesivos en las iglesias de la ciudad.<sup>38</sup> Si incluso así no comparece en los plazos estipulados, se le declara en rebeldía y continúa el proceso *in absentia*.

#### B) *Fase intermedia*

Basándose en las afirmaciones hechas por los testigos de cargo, el procurador fiscal presenta ante el tribunal un informe acusatorio contra el reo en el que se detallan, mediante los correspondientes artículos, los delitos cometidos por herejía o apostasía contra la fe católica. A continuación, solicita que el encausado sea castigado según lo dispuesto en el Derecho canónico.

Oído este informe, y a petición del propio procurador fiscal, los inquisidores ordenan que el encausado comparezca ante el tribunal para responder de todas las acusaciones vertidas contra él. Comienza así el interrogatorio del reo, que puede prolongarse durante varias sesiones en el caso de que el tribunal desee una información más exhaustiva o el acusado aporte la información complementaria que previamente se le ha solicitado. Si los resultados de estos interrogatorios no resultan concluyentes y el reo mantiene su inocencia, el procurador fiscal puede solicitar la comparecencia de nuevos testigos y toda esta etapa comienza de nuevo.

Acabados los interrogatorios, se entrega al reo una copia con las acusaciones formuladas contra él por el procurador fiscal por si quiere defenderse. El acusado puede renunciar a la defensa, declararse sumiso a la Iglesia y confiar la resolución de su caso al buen juicio de los inquisidores. En caso contrario, puede presentar ante el tribunal, bien por sí mismo,<sup>39</sup> bien

---

tal caso, los testigos estaban obligados –salvo causa de fuerza mayor– a comparecer ante los inquisidores para ratificarlas.

<sup>38</sup> Así sucedió en el proceso incoado contra Bernardo de Ribas en 1485 (ES/AHPZ-J/00004/00 2, fols.11r-22v).

<sup>39</sup> Este fue el procedimiento utilizado por el racionero Pedro de San Juan durante su proceso (1486-1491). Sus alegaciones dieron fruto: logró desenmascarar a su principal

a través de un abogado defensor, escritos de alegaciones y testigos de descargo<sup>40</sup> con el fin de probar su inocencia.<sup>41</sup> Las alegaciones y testimonios presentados por la defensa pueden ser replicados por el procurador fiscal mediante el denominado *informe contradictorio*, escrito que, a su vez, podía dar lugar a nuevas réplicas de la parte contraria, con la consiguiente prolongación del proceso.

Terminada esta fase, ambas partes dan por concluidas sus alegaciones y presentan sus conclusiones definitivas. El juicio queda así visto para sentencia.

### C) *Fase final*

Acabada la fase probatoria, los inquisidores llaman a deliberar al Consejo Asesor del Santo Oficio, órgano integrado por los propios miembros del tribunal inquisitorial, expertos en derecho y teología y ciudadanos honorables libres de toda sospecha (*cf.* Beinart 1983: 206). En esta deliberación, denominada *consulta de la fe*, se procede al examen y el conocimiento íntegro del proceso y, a continuación, se vota una resolución acerca de la culpabilidad o inocencia del reo, y, en su caso, de las medidas que deben tomarse contra él o que el propio acusado debe adoptar para reintegrarse al seno de la Iglesia católica. La votación es personal y cada miembro del Consejo expresa su parecer. Las decisiones se toman por unanimidad y, a falta de esta, por mayoría.<sup>42</sup>

Cuando existen fundadas sospechas acerca de la culpabilidad del acusado, pero no hay pruebas incontrovertibles y este insiste en negar los hechos que se le imputan, el Consejo puede decidir que sea sometido a tortura con el fin de averiguar la verdad.

---

acusador y poner en entredicho las afirmaciones de los testigos de cargo. Finalmente, abjuró como sospechoso de herejía y fue puesto en libertad tras pagar dos mil sueldos de multa. *Vid.* n. 4.

<sup>40</sup> Los testigos de la defensa debían responder a un cuestionario en forma de artículos elaborado por el abogado defensor o el propio reo cuyo fin era desmentir las acusaciones del fiscal y de los testigos de cargo, así como desacreditar a las personas que se conjeturaba podían haber testificado contra el procesado.

<sup>41</sup> Las principales pruebas que se aducían como causa de inocencia eran negar la posibilidad de que los hechos se hubieran producido, atribuir la denuncia a la enemistad de una o varias personas concretas o aportar alguna circunstancia atenuante o eximente (*vid.* Fernández Giménez 1999: 127). Esto último trató de hacer, en vano, el abogado Pedro de Bordalba argumentando que su defendida, Catalina Sánchez, era «simple e loca, e sin seso e sentido» (5/22v.18).

<sup>42</sup> Tanto Beinart (1983: 205) como Fernández Giménez (1999: 128) señalan que la opinión de los miembros del tribunal tenía un peso decisivo en el veredicto final.

El proceso se cierra con dos actas fundamentales leídas en el correspondiente auto de fe: la de la confesión y abjuración del reo (que tiene lugar únicamente cuando este se libra de ser condenado a muerte, pero es *reconciliado* o considerado *leve* o *vehementemente sospechoso* de los crímenes de herejía o apostasía) y la de la sentencia del tribunal, en la que definitivamente se condena o absuelve al procesado y se detallan, en su caso, las penas o penitencias impuestas por el tribunal.

### 1.3.2. La transmisión textual. Originales y copias

Aunque, como se ha indicado con anterioridad, la documentación producida por el Santo Oficio a lo largo de sus más de tres siglos de existencia fue de una abundancia fuera de lo común, no es menos cierto que sufrió grandes pérdidas, sobre todo a raíz de la supresión de dicha institución a principios del siglo XIX. Estas afectaron especialmente a lo más notable del material archivado: los procesos penales. Acciones de guerra, quemas por motivos ideológicos, saqueos y expolios y la incuria de las autoridades civiles han sido las principales causas de que la gran mayoría de estos expedientes no haya llegado hasta nosotros (*cf.* Panizo 2014: 260).

Uno de los pocos archivos inquisitoriales que logró salvarse de la destrucción, aun sufriendo daños considerables, fue el del Tribunal de Zaragoza.<sup>43</sup> Constituido hacia 1484, este tribunal fue absorbiendo en las décadas siguientes otros de menor entidad dependientes de él (Jaca, Monzón, Barbastro, Daroca, Calatayud, Tarazona y Lérida). A partir de 1521 se estabilizaron los límites del distrito inquisitorial de Aragón<sup>44</sup> y se consolidó Zaragoza como sede del tribunal. El archivo, que agrupaba la documentación de todo este distrito, estuvo custodiado desde 1486 a 1706 en el Palacio de la Aljafería, sede de la Inquisición aragonesa. En la primera mitad del siglo XVIII el Santo Oficio cambió varias veces de residencia en Zaragoza hasta asentarse, hacia 1760, en la calle de Predicadores, lugar donde los procesos inquisitoriales permanecerían hasta principios del siglo XIX. La guerra de la Independencia, junto con la abolición del Santo Oficio y los actos vandálicos de carácter revolucionario a los que antes

---

<sup>43</sup> Tanto en Castilla como en Aragón la Inquisición se organizó por tribunales de distrito. A partir del siglo XVI todos ellos pasaron a depender de un mismo órgano central: el Consejo Supremo de la Inquisición, la *Suprema* (*vid.* <http://www.sipca.es/dara/boletines/dara5.pdf>). Sobre la historia del archivo del Tribunal de Zaragoza, *vid.* Irazzo (2015).

<sup>44</sup> En realidad, el Tribunal de Distrito de Aragón no comprendía todo el territorio de este reino, sino el de las actuales provincias de Zaragoza y Huesca y la parte norte de la provincia de Teruel. Desde 1485, dejó de tener jurisdicción en la ciudad de Teruel y su comunidad y en Albarracín. Además, su competencia se extendía también a una zona occidental de Cataluña, la franja oeste del río Segre (*cf.* Pasamar 1997: 193).

hacíamos referencia, hicieron desaparecer una parte importante de los procesos zaragozanos de la fe y provocaron la dispersión de otros. En torno a 1820 los materiales que habían escapado a la destrucción y la rapiña se trasladaron a la Real Audiencia (calle del Coso), donde compartieron destino con otros fondos judiciales del Antiguo Régimen y, como consecuencia de ello, se les agregó indebidamente una cincuentena de procesos pertenecientes a la Diputación del Reino de Aragón.<sup>45</sup> Finalmente, durante los años 1982-1983 toda esta documentación fue transferida, junto con otros fondos, desde la Audiencia Territorial al Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ), situado en el Palacio de Huarte (calle Dormer), donde se encuentra en la actualidad.

El primer catálogo de estos procesos inquisitoriales aragoneses fue llevado a cabo en 1959 por Antonio Ubieto. A la relación hecha por este investigador se añadieron posteriormente otros ocho más catalogados por la archivera Marina González Miranda (*vid.* Iranzo 2015: 9). En total, son 842 los procesos que actualmente se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Zaragoza. Cronológicamente, el primer expediente relacionado con la denominada *Inquisición nueva* data de 1482 y el último está fechado en agosto de 1666. Los expedientes se presentan en dos formatos: en cuarto, hasta mediados del siglo XVI, y en folio a partir de esa fecha. Los primeros son procesos en papel, cosidos en cuadernillos,<sup>46</sup> sin cubierta protectora y en estado de conservación frágil. Para garantizar su preservación, fueron microfilmados en 1998 y más tarde reproducidos en copias digitalizadas –elaboradas a partir de los microfilmes– a las que se puede acceder a través de internet (portal DARA). En la actualidad existe el proyecto de reagrupar todo el conjunto documental perteneciente al Tribunal de Zaragoza, incluyendo los procesos hoy dispersos por diversos archivos españoles y extranjeros, y publicarlo en la red a través de un subportal propio incluido en el buscador DARA.<sup>47</sup>

---

<sup>45</sup> Este hecho fue advertido ya por Ubieto (1959) al elaborar su catálogo. Dicha contaminación se debió, probablemente, a un equívoco. Aunque se trata de expedientes penales instruidos según un procedimiento semejante al inquisitorial, su contenido no versa en absoluto sobre asuntos religiosos, sino acerca de denuncias presentadas ante los denominados *jueces inquisidores* de la Diputación del Reino de Aragón contra las actuaciones del Justicia, sus lugartenientes o los corregidores o *vegueros* (*vid.* Iranzo 2015: 7).

<sup>46</sup> Acerca de la costumbre de los notarios aragoneses de coser los expedientes, *vid.* Blasco (2015: 95).

<sup>47</sup> De los materiales saqueados, extraviados o expurgados en el siglo XIX, se han podido localizar 19 procesos en la Biblioteca del Seminario Metropolitano de Zaragoza, 19 tomos con procesos de los siglos XV y XVI de la denominada «Colección Llorente» –que se conservan en la Biblioteca Nacional de París–, 48 procesos que se custodian en la

Un aspecto que el historiador de la lengua no puede soslayar es tratar de averiguar si los textos con los que investiga constituyen documentos originales o copias. En lo concerniente a los procesos inquisitoriales aragoneses, esta cuestión no ha sido hasta el presente bien dilucidada. Así, mientras Vila (1989: 70) se refiere a estos documentos como copias de unos «registros originales que se perdieron» –aunque sin ofrecer datos que corroboren este extremo–, Iranzo (2015:10) los considera «expedientes originales». El asunto dista de ser baladí: por un lado, toda copia presenta alguna alteración respecto al original del que procede,<sup>48</sup> lo que siempre ha de ser tenido en cuenta en el análisis lingüístico; por otra parte, si entre el original y la copia media un lapso temporal considerable, resulta inevitable que en el texto aparezcan rasgos de una y otra sincronía, no siempre fáciles de delimitar. Todo ello nos lleva a introducir, en los párrafos que vienen a continuación, algunas matizaciones a lo afirmado por las citadas investigadoras, no tan contradictorio –dicho sea de paso– como a primera vista pudiera parecer.

Aunque algunos documentos incluidos en los procesos inquisitoriales son ciertamente originales (cartas particulares, escritos de delación, actas firmadas o selladas por notarios, etc.), no cabe duda de que muchos otros son resultado de una copia (Beinart 1983: 220). Este hecho se advierte en los errores típicos del proceso de copiado que aparecen en bastantes actas, como el «olvido» de determinadas palabras intermedias (*casado <con> una hermana*) o la repetición de otras (*respusso respusso*), lecturas erróneas (*castitales* por *capitales*), etc.<sup>49</sup> Es posible que el empleo de algunas de estas copias pudiera deberse al deterioro o extravío<sup>50</sup> de los correspondientes originales, pero como señala Beinart (1983: 220), una parte sustancial de ellas es el resultado final de pasar a limpio material escrito en borradores o bien de dar forma a notas y apuntes que se guardaban en el registro. En

---

Biblioteca Municipal de Burdeos y algunos más pertenecientes a la British Library de Londres. Vid. Iranzo (2015: 12-17).

<sup>48</sup> Sobre las alteraciones textuales originadas por el proceso de copia, cf. Frago (2002: 124).

<sup>49</sup> Vid. Pensado (2006: 229). Los ejemplos proceden de nuestra edición crítica (vid. 5/40v.4, 2/19v.20 n. 574 y 5/15v.13). En otros casos, los amanuenses cometen errores de concordancia (género, número, persona) al copiar un documento –o una parte de él– que les sirve de modelo para redactar otro del mismo tipo, en el que únicamente se cambian los datos imprescindibles, como la fecha y los nombres del reo y de los miembros del tribunal (cf. 2/21v.22 n. 576 y 2/22r.2 n. 578).

<sup>50</sup> De las actas de cada proceso se sacaban copias para el fiscal, el reo y su abogado defensor y, posiblemente, para los miembros del tribunal y sus asesores (cf. «el dicho procurador [...] suplica seyer jnterrogados [los testigos de cargo] et la copia de aquello seyerle librada» 5/16v.3-10). No es, pues, inverosímil que ante la pérdida o la inutilización del original se echara mano de una copia sobrante para suplirlo.

los casos de los textos más estereotipados, como los informes del procurador fiscal, la confesión y la abjuración del reo y la sentencia, parece evidente que los escribas copiaban una especie de modelo o plantilla introduciendo los datos nuevos de cada proceso (*vid.* n. 49). Todo ello era posible gracias al trabajo conjunto de notarios y escribientes<sup>51</sup> (oficiales y aprendices) que en muchas ocasiones se alternaban en la redacción de los documentos, de ahí la diversidad de manos que a veces se encuentran en un mismo expediente (Beinart 1983: 217 n. 10).

Por todo lo expuesto, así como por la clase de soporte empleado, los tipos de letra utilizados y, como después se verá, el estado de lengua que manifiestan, puede afirmarse con rotundidad que muchas de estas copias –si no la totalidad de ellas– son duplicados o reelaboraciones de documentos contemporáneos, por lo que su trascendencia desde el punto de vista diacrónico es prácticamente nula.<sup>52</sup>

#### 1.4. CARACTERES GENERALES DE LOS TEXTOS INQUISITORIALES

El análisis de los documentos jurídicos y administrativos constituye uno de los principales pilares sobre los que se asienta el estudio diacrónico de las lenguas con una relevante tradición escrita.<sup>53</sup> En lo que se refiere al castellano, basta recordar la importancia que el examen de esta clase de textos revistió a la hora de elaborar los *Orígenes del español* (1926), la obra magna de Menéndez Pidal. Fueros, cartas de población, privilegios y ordenanzas municipales han arrojado luz, en gran medida, sobre la evolución del idioma en su época primitiva. Ya en este mismo período, pero también en etapas posteriores, los documentos notariales y las actas de los procesos judiciales han servido, asimismo, para atestiguar los fenómenos de cambio lingüístico que se iban produciendo.

Lo dicho en relación con los orígenes y la evolución del castellano, puede aplicarse al caso de Aragón y su romance vernáculo. Ediciones como la de los *Fueros de Aragón* (1937) y la *Compilatio Maior* de Vidal de Canellas (1956), realizadas por Tilander, la de los documentos altoaragoneses de

---

<sup>51</sup> Acerca del oficio de notario en Aragón en la Baja Edad Media y de las actividades que realizaban los oficiales y aprendices que actuaban bajo su mando, *vid.* Blasco (2015: 91-110). La Iglesia tenía sus propios notarios, denominados *apostólicos*.

<sup>52</sup> Lo que no es óbice, evidentemente, para que puedan presentar particularismos de carácter diatópico o diastrático.

<sup>53</sup> *Cf.* sobre este particular, entre otros especialistas, lo señalado por Eberenz-De la Torre (2003: 19).

Navarro Tomás (1957) y, ya en fecha más reciente, la de los *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV al XVIII* de San Vicente (1988)<sup>54</sup> han sido decisivos para determinar las características y variedades del aragonés medieval, así como la progresiva sustitución de este idioma por el castellano. Otro tanto cabe decir de estudios como el de Alvar (1958-1959) sobre textos jacetanos de los siglos XIV y XV, el de Terrado (1991) sobre la documentación notarial turolese del Cuatrocientos, el de Lagüéns (1992a) acerca del léxico jurídico aragonés de los siglos XIV y XV, el de Enguita-Lagüéns sobre el *Ceremonial de la Consagración y Coronación de los Reyes de Aragón* (1992) y el de Lleal (1997) sobre los textos de la Cancillería Real aragonesa del siglo XV.<sup>55</sup> Indudablemente, es mucho lo que se ha logrado saber sobre el aragonés medieval durante los últimos decenios, pero restan aún bastantes aspectos desconocidos que solo una investigación exhaustiva puede desvelar. «El corpus constituido por las fuentes históricas documentales –recuerda a este respecto Lagüéns (1991: 187), refiriéndose a las aragonesas– es enorme [...] centenares de documentos esperan todavía la labor paciente de los estudiosos».<sup>56</sup>

Como señalábamos en la introducción, dentro del ámbito de los textos jurídico-administrativos, una de las fuentes que menor atención ha recibido por parte de los filólogos es, precisamente, la de los procesos inquisitoriales. Aunque la documentación del Santo Oficio ha dado lugar desde el siglo XIX hasta el presente a una enorme bibliografía –resultado de los numerosos trabajos llevados a cabo por historiadores, juristas, sociólogos y antropólogos sociales–, pocos de estos materiales se relacionan con el campo de la lingüística. Por fortuna, en las últimas décadas han aparecido algunos estudios que han contribuido a paliar esta situación, al tiempo que han puesto de relieve la utilidad de este tipo de escritos en determinados campos de la investigación filológica.<sup>57</sup> A través de dichas aportaciones, así como de las observaciones propias, trataremos de acercarnos a los rasgos más destacados de este tipo de documentos.

Un aspecto que cabe mencionar, en primer término, es que no todas las actas que constituyen los procesos inquisitoriales poseen el mismo interés

---

<sup>54</sup> Analizados por Arnal-Enguita (1993) y Enguita-Arnal (1995).

<sup>55</sup> *Vid.* todas las ediciones y trabajos lingüísticos citados en el apartado de bibliografía.

<sup>56</sup> Para el conocimiento de las fuentes documentales del aragonés medieval resultan imprescindibles los trabajos de este investigador (especialmente, Lagüéns 1991 y 1999).

<sup>57</sup> Entre los trabajos dedicados al estudio de los textos inquisitoriales es preciso mencionar los de Beinart (1974-1985), Eberenz (1998 y 2003), Eberenz-De la Torre (2003) y Carrasco Hernández (2010). En el caso de los documentos relacionados con la Inquisición de Aragón, podemos señalar los de Alvar (1947) y Vila Rubio (1989 y 1990).

para el historiador de la lengua. Al menos en lo que se refiere a la Inquisición aragonesa de los últimos decenios del siglo XV, una parte destacada de los documentos está redactada en latín<sup>58</sup> (acta de apertura de diligencias, peticiones y recursos del procurador fiscal, resoluciones del tribunal y otros trámites administrativos internos). En cambio, se utilizaba el romance –entreverado casi siempre con fórmulas latinas– para dar cuenta de las declaraciones de los testigos o del resultado de los interrogatorios practicados al acusado. Asimismo, en el caso de que hubiera lugar a ello, se escribían también en romance los edictos, las alegaciones de la defensa, la confesión y la abjuración del reo, y a partir de 1485, el informe del procurador fiscal y la sentencia del tribunal, anteriormente elaborados en latín.<sup>59</sup> El porqué del empleo de la lengua vulgar en estos casos parece claro: por un lado, las deposiciones de los testigos y del propio reo eran leídas ante sus autores para que se ratificasen en lo dicho (de ahí la fórmula habitual: *fuit sibi lectum et perseveravit in dictis per juramentum*). Se trataba, por tanto, de hacerse entender, y para ello, nada mejor que emplear la única lengua que conocía y utilizaba la mayor parte de la población. Además, tanto el contenido de la confesión y de la abjuración del procesado, como el de la sentencia, tenían un carácter ejemplarizante, objetivo que solo podía cumplirse si se difundían en romance.

En relación con estos textos escritos en romance –objeto de nuestro estudio– podemos señalar que presentan una tipología muy variada, de acuerdo con sus diferencias de registro.<sup>60</sup> Así, frente al alto grado de especialización, elaboración y formulismo que impregna el informe acusatorio del procurador fiscal, la confesión del reo o la sentencia, se sitúan, en el extremo contrario, las cartas, notas y otros documentos particulares adjuntos, en los que se aprecia, generalmente, un elevado grado de espontaneidad y una proximidad mucho mayor a la lengua hablada.

---

<sup>58</sup> Recuérdese que, además de ser la lengua culta por excelencia, el latín era el vehículo usual de comunicación en el ámbito eclesiástico. Aunque dependientes de la Corona a partir de 1482, los tribunales aragoneses del Santo Oficio siguieron manteniendo durante bastantes años ciertos usos jurídico-administrativos de la antigua Inquisición papal.

<sup>59</sup> A los citados, hay que agregar los documentos particulares que en ocasiones se adjuntaban al proceso, por lo general, escritos también en romance. Al contrario que en Aragón, la presencia del latín en las actas inquisitoriales castellanas de esta misma época parece haber sido mínima (*cf.* Beinart 1974).

<sup>60</sup> Estas diferencias, como es sabido, vienen determinadas por el contexto o la situación comunicativa, que desde la perspectiva de la Pragmática comprende no solo el entorno físico y cultural, sino también una serie de ‘representaciones internas’ (individuales y compartidas), es decir, un conjunto dinámico de ideas en las que se detalla cómo conceptualizamos el mundo que nos rodea y las relaciones que mantenemos con los demás. *Cf.* Escandell (2005: 35) y Terrado (1991:10).

Un carácter mixto revelan las actas en las que se consignan los interrogatorios al reo y las deposiciones de los testigos, piezas fundamentales de esta clase de procesos, en las que frecuentemente se entremezcla el discurso del escribano con el testimonio oral de quienes comparecen a declarar.<sup>61</sup> Por una parte, en efecto, el amanuense se sirve de unas tradiciones escriturarias aprendidas que varían en función de su edad, origen geográfico, formación y otras circunstancias personales. Hay que tener en cuenta, además, que redacta las actas constreñido por una serie de fórmulas y convenciones (y, especialmente, un vocabulario) propios del lenguaje jurídico-administrativo, elementos todos que se reiteran en miles de documentos de esta clase y que le sirven de modelo.<sup>62</sup>

Pero, por otro lado, el escriba trata de plasmar por escrito los enunciados orales de las personas (testigos, reo) que declaran voluntariamente o sometidas a interrogatorio. En qué medida estas intervenciones habladas quedan reflejadas en las actas inquisitoriales es cuestión debatida.<sup>63</sup> Sabemos, a este respecto, que los tribunales de la Inquisición ponían especial empeño en la transcripción exacta de los testimonios.<sup>64</sup> Ahora bien, aun admitiendo que este fuera también el propósito de los amanuenses, parece razonable suponer que tales mensajes hablados sufrirían un cierto proceso de reformulación al pasar a la escritura.

Casi todos los especialistas coinciden en que dicha reformulación es, probablemente, mucho mayor en el discurso referido en estilo indirecto (introducido, en general, mediante *verba dicendi* seguidos de una proposición sustantiva) que en la reproducción de las intervenciones en estilo directo, ya que en este último caso suele tratarse de enunciados referidos por los testigos en los que estos pretenden reflejar, literalmente, las palabras pronunciadas por otra persona.<sup>65</sup> Con todo, las variaciones que a veces se observan en dichas transcripciones literales cuando se citan en diferentes documentos, así como la posibilidad de que exista un recuerdo

---

<sup>61</sup> Acerca de estas consideraciones, cf. Eberenz-De la Torre (2003: 11).

<sup>62</sup> Como ha señalado Kabatek (2004: 3), «al hablar o escribir efectuamos dos acciones históricamente determinadas: producimos un texto según la tradición histórica de una lengua (es decir, una gramática y un léxico) y lo hacemos también según una determinada *tradición discursiva*». La cursiva es nuestra.

<sup>63</sup> Tanto Beinart (1974: XXVII) como Terrado (1991: 12) opinan que, al menos en lo que se refiere a los enunciados en estilo directo, los textos judiciales reflejan exactamente las palabras pronunciadas por los declarantes o sus interlocutores. Más cautelosos se muestran al respecto Eberenz-De la Torre (2003: 69-74) y Carrasco Hernández (2010: 142).

<sup>64</sup> Cf. al respecto Eberenz-De la Torre (2003: 68) y Carrasco Hernández (2010: 142).

<sup>65</sup> En tales casos se produce la inserción de un discurso dentro de otro (cf. Carrasco Hernández 2010: 153).

selectivo de lo dicho o se produzcan fallos de memoria por parte del declarante o el escriba relativizan la fidelidad de lo plasmado en la escritura respecto de su fuente primitiva.

A pesar de estas limitaciones, las intervenciones en estilo directo de las actas en que se recogen los testimonios de reos y testigos ofrecen, a nuestro juicio, una muestra, si no exacta, al menos aproximada de lo que era la lengua hablada de la época en que fueron escritos. Precisamente, la inserción de la oralidad en la escritura, fenómeno de atención preferente en la lingüística actual,<sup>66</sup> ha sido el objeto de estudio principal de la mayoría de las investigaciones relacionadas con los textos inquisitoriales. Se han subrayado así, por una parte, las semejanzas existentes entre las actas donde se recogen dichas intervenciones en estilo directo y ciertas formas narrativas breves (cuento popular, anécdotas, chistes, etc.) en las que un dicho inesperado o sorprendente es el punto culminante de todo el relato.<sup>67</sup> En el caso de las actas inquisitoriales lo inesperado de tales enunciados se basa en el denominado «discurso disidente»,<sup>68</sup> esto es, la expresión de contenidos contrarios a las normas sociales o religiosas de la época. De ahí que se haya podido identificar en estos pasajes en estilo directo un conjunto de rasgos recurrentes no solo temáticos (proposiciones heréticas, críticas a la Iglesia o al Santo Oficio, insultos, maldiciones, blasfemias, etc.), sino también estilísticos (uso de vocativos, frases interrogativas y exclamativas, repeticiones, reformulaciones, interrogaciones retóricas, empleo de la ironía, refranes y frases hechas, juegos de palabras, etc.), propios todos estos últimos de la expresión oral.<sup>69</sup>

Con todo, en lo que se refiere a nuestro trabajo, son quizá aún más interesantes las informaciones que estos pasajes en estilo directo pueden ofrecer desde una perspectiva diatópica, pues es justamente a través de esas «huellas de oralidad en la escritura»<sup>70</sup> presentes en la documentación inquisitorial aragonesa por donde se pueden entrever con más certeza las características de la lengua hablada en el reino a finales de la Edad Media, en especial el mayor o menor grado de penetración del castellano (o a la

---

<sup>66</sup> Dicho interés se manifiesta tanto en la vertiente sincrónica como en la diacrónica (cf. Boluda 2012: 53-54).

<sup>67</sup> Respecto a este asunto, *vid.* Eberenz-De la Torre (2003: 22-24).

<sup>68</sup> Expresión utilizada por Eberenz-De la Torre (2003: 44) en su estudio de las actas inquisitoriales de los siglos XV y XVI.

<sup>69</sup> Estas y otras características se estudian con cierto detalle en los trabajos de Eberenz-De la Torre (2003) y Carrasco Hernández (2010).

<sup>70</sup> Tomamos esta expresión del título del trabajo de Eberenz (2003) sobre diversos textos de los siglos XV y XVI.

inversa, la mayor o menor pervivencia de las soluciones típicamente aragonesas), de acuerdo con criterios de carácter diacrónico, diastrático y de tipología textual, tal como se verá en el siguiente apartado.<sup>71</sup>

### 1.5. LA SITUACIÓN LINGÜÍSTICA DE ARAGÓN A FINALES DEL SIGLO XV

Una descripción completa del marco histórico en que se produjo la documentación inquisitorial aquí estudiada exige examinar cuál era la situación lingüística del reino de Aragón, y en especial, de la ciudad de Zaragoza en las últimas décadas del siglo XV, y en qué medida la lengua hablada por sus habitantes puede hallar reflejo en los textos que vamos a analizar. Para ello, es conveniente ofrecer una breve panorámica de la evolución lingüística de este territorio durante la época medieval.<sup>72</sup>

El romance aragonés, surgido en el área pirenaica durante la Alta Edad Media, se fue extendiendo hacia el sur a medida que avanzaba la Reconquista hasta abarcar la mayor parte de lo que hoy constituye la Comunidad Autónoma del mismo nombre. Durante varios siglos fue la lengua habitual de la mayoría de la población y el instrumento a través del cual se redactaron las actas notariales, los fueros y otras disposiciones legales.<sup>73</sup> Junto con el catalán y el latín, fue uno de los tres idiomas empleados en los escritos de cancillería real de la Corona de Aragón y llegó a gozar, durante el siglo XIV, de un estimable cultivo literario merced, sobre todo, a las traducciones y compilaciones llevadas a cabo bajo la supervisión del maestre Juan Fernández de Heredia, labor que, sin embargo, «no tuvo continuidad» (Cacho 1991: 195).

Una de las características principales del aragonés –que lastró, sin duda, su empleo como lengua literaria– fue su falta de uniformidad, ya que, al lado de un conjunto de rasgos comunes, ampliamente atestigüados, comenzó a presentar desde fecha muy temprana una serie de elementos diferenciales según los territorios donde se hablaba.<sup>74</sup> En efecto, según advierte Frago (1991a: 120), al asentarse en las tierras llanas del valle del

---

<sup>71</sup> Acerca de la importancia del estudio de la oralidad en los textos aragoneses del Medievo, *vid.* Buesa (1994) y Enguita-Lagüéns (2012).

<sup>72</sup> Para el conocimiento de la situación lingüística de Aragón durante el Medievo son fundamentales las aportaciones de Enguita (1991a, 2004b, 2008 y 2012) y Enguita-Lagüéns (1988 y 2012) y Lagüéns-Enguita (2004).

<sup>73</sup> *Cf.* Enguita (2012: 3). Solamente en las zonas más orientales del reino se impusieron diversas modalidades lingüísticas de filiación catalana, que han perdurado hasta nuestros días.

<sup>74</sup> Sobre las diferencias internas en el aragonés medieval, *vid.* Enguita (2009).

Ebro y en el Bajo Aragón sufrió, como consecuencia del contacto con la población autóctona de dichos territorios y la llegada de repobladores venidos de diversas zonas del norte peninsular y del sur de Francia, un proceso de nivelación que lo despojó de los rasgos más específicos de los valles norteños y le dio una fisonomía más próxima al castellano.

Fue esta proximidad lingüística, además del influjo cultural del reino vecino, la causa de que sobre esa variedad central y meridional del romance autóctono de Aragón se dejara sentir muy pronto la influencia castellana, como lo demuestran las versiones romances del *Fuero de Teruel* (de la segunda mitad del siglo XIII) y ciertos documentos de fines de este mismo siglo pertenecientes a la *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza*.<sup>75</sup> Frago (1991a: 121) resume esta situación inicial, que se prolonga desde mediados del siglo XIII hasta finales del XIV, del siguiente modo:

Al principio, de lo que se trata es de un choque de sistemas, es decir, de dos lenguas enfrentadas, cada una con su peculiar identidad estructural, y el castellano lleva la iniciativa por medio de una ininterrumpida acción erosiva sobre su antagonista.

En el siglo XV la entronización de la dinastía castellana de los Trastámara, con Fernando I, en la Corona de Aragón (1412) inclina todavía más la balanza en favor del castellano.<sup>76</sup> A lo largo de las décadas siguientes este idioma amplía progresivamente su ámbito geográfico y social en Aragón, de manera que a partir de la segunda mitad de dicha centuria ya no solo puede hablarse de choque de sistemas, sino también de un conflicto de normas lingüísticas, pues paulatinamente se están sentando las bases de una modalidad castellana regional.<sup>77</sup>

Pero será sobre todo en las últimas décadas de este siglo, durante el reinado de los Reyes Católicos, cuando el proceso de castellanización se acentúe de manera muy notable. El proceso de unificación territorial iniciado por los monarcas había elevado el castellano, como certeramente supo comprender el converso Gonzalo García de Santa María, a la condición de

---

<sup>75</sup> Editada por Canellas (1975). Respecto a sus características lingüísticas, *vid.* Enguita-Arnal (1995: 151) y Enguita (2008a: 97).

<sup>76</sup> El castellano se convierte, sobre todo a partir de Alfonso el Magnánimo (1416-1458), en la lengua de la corte (*cf.* González Ollé 2009: 101-107). No obstante, el romance aragonés persistió durante mucho más tiempo entre las clases populares.

<sup>77</sup> No hay que olvidar, además, que esta asimilación idiomática se debió también a un proceso de convergencia o concordancia de formas, dado que castellano y aragonés mostraban en el siglo XV algunas tendencias evolutivas semejantes (Frago 1991b: 124-125).

lengua nacional.<sup>78</sup> Si a ello se suma el prestigio que su literatura había alcanzado en la época y el potencial que ofrecía, como idioma mayoritario, para la difusión de cualquier manifestación escrita,<sup>79</sup> puede comprenderse que los sectores más cultos e influyentes de la población aragonesa adoptaran el castellano como lengua modélica, al tiempo que iban abandonando los rasgos más característicos de su idioma nativo.

Se produce, pues, en esta etapa finisecular un auténtico proceso de sustitución lingüística de signo castellanizador en el área central y meridional de Aragón que avanza verticalmente, es decir, desde los grupos situados en la cúspide de la escala social (generalmente, de mayor formación cultural) al pueblo llano; y de las ciudades, más abiertas a las innovaciones, a las zonas rurales, de carácter más conservador. En este contexto se comprende que la ciudad de Zaragoza –objeto de especial atención en nuestro trabajo–, como principal núcleo urbano y capital del reino, fuera uno de los principales focos y centros difusores de la castellanización (cf. Frago 1991b: 122). Ahora bien, esto no implica ni mucho menos que la capital aragonesa tuviera uniformidad lingüística. Por el contrario, hemos de suponer la coexistencia en esta ciudad, lo mismo que en otros centros urbanos importantes, de una diversidad de normas. Y es razonable pensar, por ello mismo, que la penetración del castellano, aunque constante, sería mucho más pausada entre la gente común que entre las elites sociales, para las que el empleo del idioma de Castilla significaba el acceso a una cultura mucho más útil y prestigiosa.

No ha habido acuerdo entre los investigadores respecto a la duración de dicho proceso de sustitución lingüística. Mientras para estudiosos como Pottier (1952: 239) o Alvar (1953: 114-117) el proceso castellanizador fue relativamente rápido y se efectuó, esencialmente, entre los años 1460 y 1500, en fechas más recientes otros especialistas han defendido un ritmo de cambio más dilatado en el tiempo, condicionado en gran medida por factores de índole geográfica o sociocultural.<sup>80</sup> Para Frago (1991a: 125), este proceso castellanizador es el resultado de un cambio multigeneracional, sumamente

---

<sup>78</sup> Así se deduce de las afirmaciones contenidas en el prólogo a *Las vidas de los sanctos padres religiosos* (Zaragoza, 1486-1491), comentadas –entre otros– por Asensio (1960: 403-404), Frago (1991a: 110) y Enguita (2012: 4-5). Esta obra de García de Santa María ha sido editada recientemente por Ana Mateo Palacios (2015).

<sup>79</sup> La aparición de la imprenta, instalada en Zaragoza en fecha muy temprana (ca. 1474), fue un factor decisivo en todo este proceso, pues los impresores pronto advirtieron que las obras escritas en castellano tenían un mercado mucho más amplio y, por tanto, eran las que podían reportarles mayor beneficio (cf. Frago (1991a: 113) y Pallarés (2008: 214-221).

<sup>80</sup> Cf. al respecto Frago (1991a y 1991b), Buesa (1993) y Enguita-Arnal (1995).

pausado, lo que explica la pervivencia de muchos dialectalismos en el español regional de Aragón. Por su parte, Enguita-Arnal (1995: 161 y 169) han demostrado, tras el examen de una amplia y variada documentación que abarca desde fines del siglo XV al XVII, que las conclusiones extraídas por Pottier y Alvar pueden ser válidas en lo que afecta al registro culto (obras literarias, textos notariales más formalizados y escritos de la cancillería real), pero no en lo que atañe a otros textos jurídico-administrativos más próximos a la realidad de la mayoría de la población:

Las fuentes notariales más vinculadas a la vida cotidiana [...] permiten observar una más pausada castellanización desde finales del siglo XV y a lo largo de las centurias siguientes [...]. Es, sin duda, en las fuentes jurídico-administrativas a las que hemos atendido de manera más minuciosa donde los rasgos peculiares aragoneses ofrecen mayor resistencia a desaparecer. Precisamente estos diplomas permiten seguir, con cierta claridad, el lento y gradual avance del castellano en las tierras centrales de Aragón.

De todo lo expuesto hasta ahora, podemos deducir que en los años finales del siglo XV en una gran parte del territorio aragonés se empleaba ya lo que Frago (1991a: 122) denomina «un español regional», es decir, una lengua de base fundamentalmente castellana, pero con diversos rasgos de impronta aragonesa cuya amplitud y frecuencia variaba bastante según el marco social, geográfico y cultural en que se utilizase.<sup>81</sup> De esta presencia consolidada del castellano en Aragón dará cuenta por estas mismas fechas Nebrija en su *Gramática castellana* (1492),<sup>82</sup> y pocos decenios más tarde, Juan de Valdés en su *Diálogo de la lengua* (1535), obra en la que con breves pinceladas viene a reafirmar los datos esenciales de los investigadores antes mencionados, a saber: la progresiva penetración de este idioma entre las clases populares y, al mismo tiempo, la pervivencia de ciertos usos idiomáticos específicos de los hablantes aragoneses.<sup>83</sup>

---

<sup>81</sup> Como después tendremos ocasión de comprobar, la denominación de *español regional* es perfectamente válida para el conjunto de la documentación aquí analizada, si bien en el primero de los procesos inquisitoriales estudiados (datado en 1482) lo generalizado de muchos rasgos diatópicos nos inclina a pensar que se trata más bien de un texto en aragonés con notable influencia del castellano.

<sup>82</sup> Cf. «[...] nuestra lengua castellana, la cual se estendió después hasta Aragón et Navarra [...] siguiendo la compañía de los infantes que embiamos a imperar en aquellos reinos» (Nebrija 1981 [1492]: 100).

<sup>83</sup> Cf. «Y es así que la lengua castellana se habla no solamente por toda Castilla, pero en reino de Aragón [...], y esto aun hasta entre la gente vulgar, porque entre la gente noble tanto bien se habla en todo el resto de Spaña; cada provincia tiene sus vocablos propios y sus maneras de dezir, y es así que el aragonés tiene unos vocablos propios y unas propias maneras de dezir» (Valdés 1968 [1535]: 62).

# 2

## ANÁLISIS LINGÜÍSTICO DE LOS DOCUMENTOS

## 2.1. RASGOS GRAFÉMICOS

Aunque son muchos los aspectos grafonómicos (puntuación, signos diacríticos, abreviaturas, unión y separación de palabras, etc.) de indudable importancia a la hora de interpretar los textos objeto de nuestro trabajo, el estudio propiamente lingüístico ha de centrarse en los grafemas, es decir, en las unidades mínimas e indivisibles de representación escrita de la lengua.<sup>84</sup> Y ello, por dos razones: en primer lugar, porque a través del análisis de estas unidades se hace posible conocer la situación del sistema fonológico de la lengua en que están redactados –en el caso que nos ocupa, una suerte de castellano dialectal con numerosos rasgos aragoneses<sup>85</sup>–; y en segundo término, por la presencia de un conjunto de peculiaridades que, como más adelante comprobaremos, nos permiten adscribirlos, con mucha mayor certidumbre, a dicho ámbito geolectal.<sup>86</sup>

### 2.1.1. Grafemas vocálicos

Pocos datos dignos de mención aporta la representación gráfica de las vocales. La correspondencia biunívoca existente entre los fonemas /a/, /e/ y /o/ y sus correspondientes grafemas, muy semejantes a los actuales,

---

<sup>84</sup> Acerca del concepto de *grafema*, pueden consultarse las obras de Contreras (1994) y Sánchez-Prieto (1998). Tradicionalmente, en los estudios de lingüística histórica se ha venido empleando en su lugar el nombre de *grafía*, término que también utilizaremos nosotros en el presente trabajo a modo de sinónimo.

<sup>85</sup> La presencia de estos regionalismos es mayor o menor dependiendo de cada texto. Acerca de este asunto, *vid.* n. 81.

<sup>86</sup> Sobre las características gráficas de los textos aragoneses, *vid.* Menéndez Pidal (1980: 44-70), Tilander (1937: 45-47; 1956: I, 28-30), Gorosch (1950: 46-50), Alvar (1953: 22-42; 1973: 143-150), Frago (1989b: 87-88), Enguita-Lagüéns (1992: 69-70), Arnal-Enguita (1993: 53-55), Enguita-Arnal (1995: 162-164), Terrado (1998: 281-292), Lagüéns (2004: 30-46) y Enguita (2012: 10-11).

resta cualquier interés a esta parte concreta del análisis. Solamente en el caso de los fonemas /i/ y /u/ se observan algunas particularidades en las que merece la pena detenerse:

a) La vocal /i/ está generalmente representada por el grafema *i* (*i* corta). Sucede así tanto en los casos en que este fonema presenta una posición de núcleo silábico (*dixo* 1/11r.18, *molinero* 2/5r.2, *Villanueua* 3/2v.3, *fijo* 4/2r.13, *tía* 5/46r.19, *arçobispo* 6/3r.15, etc.), como cuando tiene valor de semiconsonante (*bien* 1/11r.21, *preçio* 2/41r.1, *reuerença* 4/3v.11, *pusieron* 5/3v.2, *Dios* 6/4r.25, etc.). Muy rara vez sirve para representar una semivocal (*hauéis* 3/9r.30, *seis* 4/24v.17, etc.). Acerca de su empleo esporádico como consonante prepalatal, cf. *infra* § 2.1.2.4.

Como sucede en otros muchos textos medievales, el hecho de que la grafía *i* carezca de punto u otras marcas distinguidoras explica que se prefiera utilizar con estos mismos valores el grafema *j* (*i* larga) en los casos de posible confusión con algunas letras de trazos verticales (*u*, *m*, *n* y *r*, principalmente): *domjngo* (1/14v.13), *jnquisidor* (2/5r.7), *comjendo* (3/6v.7), *marjdo* (4/23v.11), *hauja* (5/5r.14), *njeto* (6/6v.8), etc. Con todo, este empleo dista de ser sistemático, tal como acreditan los casos de *ciudat* (1/22r.13), *primera* (2/18v.10) *oliuar* (3/15v.26), etc., y alternancias como *mirasse* (2/22v.9) ~ *mjrados* (2/35r.18), *misa* (3/26v.25) ~ *mjsa* (3/27v.18), *desuariadas* (5/22v.16) ~ *desuarjada* (5/18v.2), *tenia* (6/17r.16) ~ *tenja* (6/22v.7) y otras muchas, no pocas veces dentro de un mismo documento. No obstante, este empleo de *j* se da a veces junto a letras con las que difícilmente podría confundirse el grafema *i* (*c*, *f*, *b*, *d*, etc.): *seruicjo* (1/65r.9), *ffjel* (2/34r.18), *bjenes* (3/36r.20), *sjno* (3/30v.25), *salljó* (5/24v.14), *judjo* (6/6r.25), etc.<sup>87</sup> Cabe señalar, por último, que esta *j* (*i* larga) es indistinguible, en cuanto a su escritura, del grafema *j* con que se representa el fonema consonántico prepalatal fricativo sonoro /ʒ/ (*vid. infra* § 2.1.2.4).

Con cierta frecuencia aparece representado también el fonema /i/ mediante la grafía *y*. Sucede así no solo en los mismos contextos fónicos que en la sincronía actual (conjunción *y* 2/5r.13 *passim*, *may* ‘nunca’ 1/12r.1, *hay* 2/19v.10, *soy* 3/56v.17, *contray* 4/32v.33, etc.), sino especialmente en interior de palabra, cuando /i/ constituye el segundo elemento de un grupo vocálico, ya sea este un diptongo (*ffeyta* 1/11v.17, *judaycas*

---

<sup>87</sup> Acerca de este uso de la grafía *j*, cf. Terrado (1991: 31) y Lagüéns (2004: 29). Dicho empleo se extiende a los pasajes de los documentos que analizamos escritos en latín: *jnterrogatus* (1/19v.11 *passim*), *ciujtatis* (1/11r.1-2), *domjnum* (2/6v.9), *nostrj* (3/4r.1), *Officij* (4/23r.23), *sibj* (6/2v.24), etc.

2/5v.2, *seys* 3/4r.10, *pelayre* 4/30v.1, *bayla* ‘baila’ 5/3v.24, *frayle* 6/16v.24, etc.) o un hiato: *oýr* (1/12r.20), *caýa* (2/26v.16), *leýdo* (3/26v.9), *tenýa* (4/29r.7), *reýa* (5/37r.22), *scriuanýa* (6/18r.1-2), etc. Con mucha menos frecuencia se documenta con este valor vocálico en posición inicial: *yua* (1/13r.14), *Yglesia* (2/25r.10), *ydolatría* (3/39v.10), *ynquisidores* (6/Anexo/1r.2), etc., o en interior de palabra: *syno* (3/67r.30), *Ortýn* (3/67r.23). En los demás casos *y* es el grafema de la consonante mediopalatal fricativa sonora /y/.<sup>88</sup>

b) En relación con el fonema vocálico /u/, en interior y final de palabra se representa casi siempre con el grafema actual: *su* (1/12v.11 *passim*), *costumbre* (2/29r.13), *Seu* (3/2v.2), *suegro* (4/2r.17), *muger* (5/3r.13), *curaban* (6/2v.13), etc. Es general también la tendencia, típica de muchos textos medievales e incluso de época posterior, a representarlo mediante la grafía *v* cuando aparece en posición inicial: *vna* (1/16r.12), *vsança* (2/35v.27), *vniuersidad* (3/36r.14-15), *vyda* ‘huida’ (5/17v.24), *vujese* ‘hubiese’ (5/18v.13), *vsurero* (5/30v.19) y otros casos del mismo tenor.<sup>89</sup> Solo en contadas ocasiones se produce el fenómeno inverso, esto es, el uso de *u* en posición inicial (*uno* 1/69v.4, *ultra* 2/36v.2, *una* 5/3v.26, *unas* 6/5r.16)<sup>90</sup> y el empleo de *v* con valor vocálico en interior de palabra: *avnque* (3/58v.17), *avn* (4/24v.11).

En un solo caso se documenta el uso del grafema *o* para representar el fonema /u/ en la secuencia fónica /kwa-/ (*coando* ‘cuando’ 4/Anexo/1r.11). Se trata de un rasgo característico de la *scripta* medieval navarra, presente de forma ocasional en los textos aragoneses.<sup>91</sup>

Finalmente, merece la pena señalar que las confusiones que se producen en el uso de los grafemas de las consonantes labiales (*cf. infra* § 2.1.2.1) explican que, de manera ocasional, se emplee la grafía *b* (en

<sup>88</sup> Sobre la representación gráfica de esta consonante, *vid. infra* § 2.1.2.5c.

<sup>89</sup> En realidad, esta distribución complementaria de las grafías *v* (posición inicial) y *u* (interior y final de palabra) suele producirse tanto cuando poseen valor vocálico como consonántico, y se aplica también a los textos latinos de los procesos: *vndecimo* (1/17r.8-9), *vnitare* (2/18r.14), *auditu* (5/15v.15), etc. Quizá la renuencia a usar *u* al comienzo de palabra explique los numerosos casos de *h* expletiva inicial ante este grafema vocálico: *hun* (1/25r.15), *huna* (2/22r.17), etc. *Cf.* 2.1.2.7a.

<sup>90</sup> Conviene precisar que esta circunstancia solo se da en la presentación crítica de nuestros documentos, ya que tanto en el manuscrito original como en la transcripción paleográfica, que no hemos incluido en el presente trabajo, casi todas estas formas (*uno*, *ultra*, *una*, etc.) aparecen unidas gráficamente a una palabra precedente acabada en vocal: *cadauno*, *Yultra*, etc.

<sup>91</sup> Respecto a este uso gráfico, aún no explicado de forma satisfactoria, *vid.* Alvar (1953: 26) y Ciérbide (1998: 40-41).

lugar de *v*) para representar el fonema vocálico /u/ al inicio de palabra: *bnā* ‘una’ (1/20r.15, etc.), *bn* ‘un’ (3/56v.10).<sup>92</sup>

Como es habitual en los textos medievales, el empleo de *u*, *v* con valor vocálico coexiste con su uso como grafemas consonánticos, tal como examinaremos en el apartado que viene a continuación.

### 2.1.2. Grafemas consonánticos

Mucho más amplio, y por tanto de mayor alcance desde el punto de vista filológico, es el conjunto de rasgos que ofrece la representación gráfica de las consonantes. Debido a esta circunstancia, resulta aconsejable examinar dichas particularidades según las series de fonemas representados.

#### 2.1.2.1. Grafías de los fonemas labiales

La distinción que en castellano medieval señalaban con bastante regularidad el grafema *b* (representante de un fonema labial oclusivo sonoro /b/ < lat. /b-/ , /-p-/ , /-bb-/ ) y los grafemas *v*, *u*<sup>93</sup> (indicadores de un fonema labial fricativo sonoro /v/ < lat. /v-/ , /-b-/ , /-v-/ , /-f-/ , que se realizaba –según las zonas– como bilabial [β] o labiodental [v]) se ajusta, en la mayoría de los casos, a lo esperable desde el punto de vista etimológico:<sup>94</sup> *buenos* (1/12v.14) < BŌNU,<sup>95</sup> *saber* (2/19r.14) < SAPĒRE, *abat* (3/16r.33) < ABBĀTE, *verdat* (3/2v.8) < VERĪTĀTE, *prouar* (6/11r.6) < PROBĀRE, *lauar* (1/15r.8) < LAVĀRE, *prouechos* (2/21v.2) < PROFĒCTU, etc.

No obstante, las transgresiones de lo que podríamos denominar «norma etimológica» son relativamente numerosas. Algunas de ellas (*jmprobas* 1/15v.17, *habitantes* 2/16r.6, *distribución* 3/31v.24, *deliberación* 4/6r.15, etc.) se explican por tratarse de vocablos de origen culto que conservan la grafía original latina; pero en otros muchos casos son producto de la confusión gráfica de los amanuenses originada, muy probablemente, por un proceso de cambio fonético, como tendremos ocasión de ver.

---

<sup>92</sup> Acerca de este empleo de *b* con valor de /u/, *vid.* Alvar (1947: 66). Se dan también algunas muestras de este uso en los textos latinos: *bt* (‘ut’) (1/20v.19).

<sup>93</sup> Como queda dicho en la n. 89, los grafemas *v*, *u* se distribuyen, en general, de manera complementaria: *v* en posición inicial y *u* en interior y final de palabra. Muy rara vez se emplea *u* en posición inicial (*ua*, 5/2r.10); es más frecuente, en cambio, que los escribas utilicen *v* en interior de palabra: *aver* (2/36r.6), *levantarse* (3/31v.11), *avisó* (4/20v.19), etc.

<sup>94</sup> Sobre los orígenes de estas consonantes, *vid.* Menéndez Pidal (1977: 118-134) y Penny (2006: 94 y 97-98).

<sup>95</sup> Salvo excepciones, todas las formas etimológicas citadas en nuestro trabajo proceden del *DECH*.

Aunque con distinta frecuencia, esta confusión de grafías se produce en ambas direcciones:

a) Empleo del grafema *b* por *v*, *u*: es, con mucho, el caso más habitual. Se documenta tanto en posición inicial de palabra (*bezinos* 1/11r. 15-16 < VĪCĪNU, *bayan* 1/70r.14 < VADERE, *benja* 2/18v.15 < VENĪRE, *begada* 2/19r.13 < \*VĪCĀTA,  *Baca* 2/21v.11 < VACCA, *biernes* 3/6v.15 < VĚNĚRIS, *bino* 3/7r.13 < VĪNU, *bentana* 4/3r.11 < VĚNTU, *bengar* 4/29r.6 < VĪNDĪCĀRE, *beyer* 5/19r.23 < VĪDĚRE, *birtut* 5/64r.18-19 < VIRTŪTE, *biua* 6/16v.15 < VĪVA, *boluió* 6/17v.2 < VŎLVĚRE,<sup>96</sup> etc.).

Asimismo, aparece bien documentado en el interior de la misma: *salbonor* 'culo' (2/28r.14) < SALVU, *reboltoso* (3/67r.29) < REVŎLVĚRE, *libianos* (4/5r.2) < \*LEVIĀNU, *nuevo* (5/22r.7) < NŎVU, *desbarjada* (5/22v.18) < VARĪU, *juebes* (5/29v.18) < JŎVĪS, *trabiessa* (5/50r.2) < TRANSVĚRSA, *abenencia* (6/2v.14) < ADVENĪRE, etc. Dan fe, igualmente, de este trueque de grafías en interior de palabra, por un lado, las terminaciones del imperfecto de indicativo de los verbos de la primera conjugación: así, frente al resultado regular -B- > -u- ([Ĕ]) de *dauan* (1/12v.5), *mjrava* (2/9r.4), *posava* (3/2v.16), etc., ampliamente mayoritario, encontramos otras como *adobaba* (2/9r.12-13), *mjraba* (2/19v.9), *preguntaban* (3/53v.6), *contaba* (4/25v.12), *leuaba* (5/42v.6-7), *curaba* (6/9v.5), etc., cuya -b- no parece tanto resultado de la influencia latinizante como de la incuria del escriba, pero que, en todo caso, apunta a una igualación de los grafemas *b* y *u*, en lo que respecta a su valor fónico.<sup>97</sup> Refuerzan también esta idea alternancias como *enujauan* 1/71r.8 ~ *enbiauan* 2/35v.8, *faulando* 3/39r.14 ~ *fablando* 3/3v.6, *palauras* 4/31v.16 ~ *palabras* 4/32r.3, *tuuo* 5/44v.10 ~ *tubo* 5/8v.10, *viuía* 3/4r.20 ~ *vibía* 4/32v.22, *Gonçaluo* 5/50r.14 ~ *Gonçalbez* 6/5r.9, etc.<sup>98</sup>

<sup>96</sup> Estas dos últimas formas (*biua*, *boluió*) eran corrientes en castellano medieval, ya que muchos escribas hacían prevalecer en tales casos un criterio fonético (la disimilación consonántica: *v...v* > *b...v*) sobre el etimológico (cf. Menéndez Pidal 1977: 119). La indistinción en el uso de *b*-y *v*- iniciales se generalizó en todo el norte peninsular desde fecha muy temprana (cf. D. Alonso 1962: 167).

<sup>97</sup> Como señala D. Alonso (1962: 200), la igualación fónica de -b- y -u- en interior de palabra se debió, esencialmente, al proceso de fricativización de la oclusiva -b- < -P- latina. Este fenómeno, característico de las zonas norteñas (Aragón, entre ellas) durante la Edad Media, se expandió más tarde (siglo XVI) por el centro y el sur de la Península.

<sup>98</sup> Constituyen casos especiales las formas *barrjr* (1/14v.21) < VERRĚRE, *bodas* (2/41r.2) < VŎTA y *abogado* (2/41r.4) < ADVOCĀTU, las tres con grafía *b* antietimológica, pero consagrada por una tradición escrituraria que se remonta, al menos, a principios del siglo XIII (cf. Menéndez Pidal 1977: 119). Vid. también estas voces en el *DECH* y en el *CORDE*. Tras consonante nasal era frecuente el empleo de *b* con independencia de la etimología del vocablo (*enbiauan* < \*INVIARE).

b) Empleo del grafema *v* por *b*: aunque en proporción mucho menor, también se documentan algunos ejemplos de este uso antietimológico en nuestros documentos, todos ellos en posición inicial: *vaxa* (3/26v.17) < BASSA, *vendita* (5/22v.13) < BĚNĚDĪCTA, *vaylar* (5/29v.20) < BALLARE, *varrio* (5/35v.1) < ár. BARRI, *vestias* (5/30v.8) < BĚSTĪA, *vendición* (6/4v.26) < BĚNEDICTIŌNE, así como ciertas alternancias (*Bello* 5/9r.4 ~ *Vello* 5/9r.) en la onomástica personal.<sup>99</sup>

A la vista de tantos ejemplos de confusión o uso indistinto de *b* y *u*, *v*, se impone la conclusión de que, en lo que atañe a los documentos analizados, en el orden labial la oposición entre un fonema oclusivo /b/ y otro fricativo /v/ era ya inexistente, tanto en posición inicial como en interior de palabra (en este último caso, debido a la fricativización de -b- intervocálica- < -P- latina). Resulta pertinente, pues, suponer que todos los grafemas citados servían para representar un único fonema labial sonoro /b/ cuyas realizaciones es muy probable que fuesen parecidas a las actuales, es decir, oclusivo [b] en posición inicial ante pausa o tras consonante nasal, y fricativo [β] en los demás contextos fónicos.<sup>100</sup>

Este hecho no resulta sorprendente si tenemos en cuenta la datación de los textos estudiados. Como han demostrado reiteradamente diversas investigaciones, las confusiones en el empleo de las grafías *b* / *u*, *v* son constantes en los documentos medievales del área aragonesa desde fecha muy temprana.<sup>101</sup> En opinión de algunos especialistas, cabe dudar incluso de que la oposición fonológica /b/ - /v/ tuviera alguna vez vigencia en este territorio.<sup>102</sup>

### 2.1.2.2. Grafías de los fonemas alveolares

Aparecen en el texto diversas variantes de *s* (de doble curva, alta, sigmática), signo gráfico que, como es sabido, servía en castellano medieval para representar dos fonemas distintos en posición intervocálica: un fonema api-

---

<sup>99</sup> La confusión en el uso de *b* y *u*, *v*, se extiende a veces a los textos latinos: *berbo* (1/12v.21-22) < VĚRBO, *bidisset* (1/27v.20) < VIDĪSSET, *bicinos* (1/37v.15) < VĪCĪNOS, *bocatis* (1/58r.16) < VŌCĀTIS, *benire* (2/18r.13) < VĚNĪRE, *venignum* (3/7v.22) < BENĪGNUM, etc. Cf., asimismo, la alternancia *Gondisalbus* (5/9v.16) ~ *Gondisaluus* (5/12r.15-16).

<sup>100</sup> Sobre la confluencia de /b/ y /v/, *vid.* D. Alonso (1962: 155-209), A. Alonso (1967: 23-71), Alarcos (1974: 258), Lapesa (1980: 283 y 371) y Penny (2006: 119-120).

<sup>101</sup> Pueden consultarse sobre el particular, entre otras, las aportaciones de Alvar (1973: 286-287; 1978: 150), Tilander (1937: XLV; 1956: I, 47-48), Geijerstam (1964: 79-80 y 82-83), Enguita-Lagüéns (1992: 69) y Terrado (1991: 35-41; 1998: 288-289).

<sup>102</sup> Cf. lo dicho por Lagüéns (2004: 32). Ejemplos de esta confusión se encuentran ya en los documentos latinos aragoneses de los siglos X y XI publicados por Menéndez Pidal (1980) y analizados por D. Alonso (1962: 166).

coalveolar fricativo sordo /s/ (< lat. /-ss-/ , /-ps-/ , /-rs-/), mediante el dígrafo -ss-; y un fonema apicoalveolar fricativo sonoro /z/ (< lat. /-s-/ , /-ns-/), mediante el grafema -s (s simple).<sup>103</sup> Esta oposición fonológica se neutralizaba en las demás posiciones (inicial, final y antes o después de otra consonante), contextos fónicos en los que solía aparecer el sonido sordo [s], representado también, como en la actualidad, por la s simple heredada del latín.<sup>104</sup>

En general, se observa que el empleo de estos dos grafemas se atiene a la norma etimológica: *missa* (1/12r.20) < MĪSSA, *fuessa* (1/41v.9) < FÖSSA, *prissa* (6/13r.19) < PRĚSSA, *esso* (4/20r.3) < ĪPSU, *besaua* (1/26r.17) < BASĪU, *cosas* (2/5v.3) < CAŪSA, *preso* (3/48r.12) < PREHĒNSU, *mesa* (6/9r.24) < MENSA, etc.

No obstante, esta regularidad etimológica se quiebra con igual frecuencia, al menos, que en el caso de la representación de las labiales, como ponen de manifiesto los fenómenos que a continuación se exponen:

a) En algunas ocasiones aparece el grafema *ss* en posición inicial: *ssaber* (1/24r.11), *sse* (5/17r.4) < SE, *ssí* (5/17v.3) < SĪBI, *ssu* (5/19r.2). Este hecho podría deberse, en la mayor parte de los casos, a un fenómeno de ultracorrección ocasionado por la unión gráfica que se da, en el original manuscrito, entre los vocablos citados y una palabra anterior terminada en vocal.<sup>105</sup>

b) Este mismo propósito de hipercorrección parece explicar también la presencia esporádica de *ss* en interior de palabra precedida de una consonante sonora líquida o nasal: *conssagrada* (1/12v.7) < bajo lat. CON-SACRĀRE, *sinssse* (1/24v.9), *penssó* (2/22v.5-6) < PENSĀRE, *despenssa* (4/18v.15) < DĪSPENSA, *falsso* (5/19r.20) < FALSU, *aduerssa* (5/25r1) < ADVĒRSA.<sup>106</sup>

c) Pero lo más significativo dentro de este apartado son, indiscutiblemente, los numerosos trueques que se producen en el uso de los grafemas -s- y -ss- en posición intervocálica, única –como ya se ha indicado– en la que la oposición entre las consonantes apicoalveolares /z/ y /s/ resultaba pertinente en castellano medieval. De ello dan cuenta alternancias como *casa* (1/13v.4)

<sup>103</sup> Vid. Menéndez Pidal (1977: 131 y 134-144), Alarcos (1974: 246) y Penny (2006: 99-100).

<sup>104</sup> Cf. Terrado (1991: 47). En tales casos, solo podía aparecer el sonido [z] –representado, asimismo, por s simple– cuando precedía a una consonante implósiva sonora (cf. Lapesa 1980: 207).

<sup>105</sup> Dichas uniones quedan patentes en nuestra transcripción paleográfica: *assaber*, *asse*, *dessi*, *assu* (cf. n. 90). La misma razón de ser tienen, a nuestro juicio, las formas verbales con el pronombre *se* enclítico *grosse* (2/9r.10) y *concordándose* (4/20v.6).

<sup>106</sup> Terrado (1991: 46-47) recoge muestras de estos usos particulares de *ss* (*ssin*, *ssueldos*, *consentimiento*, etc.) en la documentación notarial turolense del siglo XV.

~ *cassa* (1/25r.14) < CASA; *jnquisidor* (1/26v.18) ~ *jnquissidor* (2/29v.23) < INQUISĪTORE; *Cosso* (1/70v.20) ~ *Coso* (4/24r.8) < CŪRSU; *deposant* (2/23r.17) ~ *depossant* (2/23r.19) < \*DEPAUSĀRE; *respuso* (2/19r.31) ~ *respuso* (2/19r.33) < \*RESPOSUI(T); *messages* (2/6r.5) ~ *mesages* (2/19r.25) < oc. *messatge* <MISSĀTĪCU; *fiziess* (2/19r.32) ~ *fiziesen* (2/19r.30) < FECISSE (T/NT); *escusa* (3/4r.25) ~ *escussó* (4/25r.12) < EXCUSĀRE; *Messías* (3/39v.14) ~ *Mesías* (3/39v.12) < lat. t. MESSĪAS; *confessante* (3/9v.20) ~ *confesante* (3/9v.15) < CONFESSĀRE; *necessitat* (3/6v.18) ~ *necesitat* (4/32v.23) < NECESSĪTĀTE; *passaron* (4/4r.13) ~ *pasaron* (4/4r.15) < \*PASSĀRE; *desposó* (6/17v.3) ~ *despossó* (6/5r.11) < DESPONSĀRE, etc.<sup>107</sup>

Además de los ya mencionados, se recogen en nuestros documentos otros usos antietimológicos aislados de -ss- y -s- intervocálicas en ciertos cultismos: *confussión* (4/18r.7) < CONFŪSIŌNE, *propóssito* (5/37r.20) < PROPOSITU, *cicuncissiones* (6/4v.6) < CĪRCUMCISIŌNE.

De la extensión de este uso indistinto de grafemas en posición intervocálica ofrecen una buena muestra las terminaciones de las formas verbales del pretérito imperfecto de subjuntivo, pues si bien el resultado etimológico -SSE- > -sse- (*fuesse* 1/57r.10, *fiziess* 2/28v.19, *puudiesse* 3/45r.32, etc.) sigue siendo mayoritario, los vocablos de este grupo representados mediante -s- simple (*guardase* 2/35v.14, *adorase* 2/36r.2, *purgase* 2/36r.3, *mercase* 3/30v.13, *pagase* 3/36r.17, *danyase* 4/22r.3, *vinjese* 4/24r.14, *ayunase* 5/8v.26, *dexasen* 6/6v.13, etc.) constituyen ya un tercio del total.<sup>108</sup>

Todo este conjunto de desajustes y vacilaciones gráficas que acabamos de indicar halla su explicación, a nuestro modo de ver, en una pérdida de la distinción fonológica (concretamente, de la correlación sonoridad-sordez) entre ambas consonantes apicoalveolares /-s-/ y /-z-/, que muy probablemente habían confluído ya por la época de la datación de nuestros documentos (finales del siglo XV) en un único fonema sordo /s/, conservado en la actualidad.<sup>109</sup>

<sup>107</sup> Como puede comprobarse, bastantes de estas alternancias se producen dentro de un mismo documento. Los ejemplos del uso antietimológico de -ss- y -s- se documentan también en algunos textos escritos en latín: *jnquissitore* (2/18r.3) < INQUISITORE, *apostassie* (2/18r.5) < gr. ἀποστασία, *depossuit* < DEPOSIT (3/26r.10), *recordase* (2/27r.9) < RECORDASSE, *asesor* (3/32r.11.) < ASSESSOR, *procesit* (6/8r.2) < PRŌCESSIT.

<sup>108</sup> En conjunto hemos encontrado 205 casos de -ss- y 112 de -s- en la terminación de estas formas verbales. Es digno de destacar que estas variantes en -ase / -ese abundan en el documento de abjuración del juicio a Jaime de Santa Clara (2/35r.-36v.), uno de los redactados con mayor esmero de dicho proceso.

<sup>109</sup> Cf. D. Alonso (1962: 90) y Alarcos (1974: 267-269). Una postura contraria a la que aquí se expone es la mantenida por A. Alonso (1969: 10), para quien las numerosas confusiones en el uso de estos dos grafemas no suponen indicio de igualación en la pronunciación,

Al igual que en el caso de las labiales, dichas confusiones en el uso de -ss- y -s- se atestiguan en la documentación aragonesa medieval desde fecha muy temprana (aparecen ejemplos de este uso indistinto de ambos grafemas ya en el *Vidal Mayor* –mediados del siglo XIII–). El fenómeno, según señalan los especialistas, se hace general desde mediados del Cuatrocientos.<sup>110</sup>

### 2.1.2.3. Grafías de los fonemas dentoalveolares

Para la representación del fonema dentoalveolar africado sordo /ʃ/ (< lat. /k<sup>e.i</sup> -, /<sup>cons.</sup>tj-/, /<sup>cons.</sup>kj-/, /-sk<sup>e.i</sup> -, <sup>111</sup> /<sup>cons.</sup>dj-/, etc.)<sup>112</sup> suele emplearse en nuestros documentos el grafema *c* delante de las vocales /e/, /i/: *cierta* (1/20r.17) < CĒRTA, *cerimonjas* (2/7v.12) < CAERIMONĬA, *conocer* (3/22v.1) < COGNŌSCĒRE, *encendido* (5/63v.5) < ĬNCENDĒRE, etc.), mientras que la grafía *ç* aparece normalmente ante vocal no palatal: *moça* (1/11v.3) < \*MUTTIU, -A,<sup>113</sup> *Çaragoça* (2/35r.16) < CAESARAŪGŪSTA, *março* (3/20r.28) < MARTĪU, *vergüença* (5/60r.7) < VERECŪNDĪA, *arçobispo* (6/3r.15) < ARCHIEPĪSCŌPU, *calçatero* (6/9v.4) < \*CALCĒA, etc. Sin embargo, esta distribución dista mucho de ser sistemática. Son, en efecto, frecuentes los casos en que la grafía *ç* aparece ante vocal palatal (*çitudat* (1/27v.8) < CIVĪTĀTE, *terçio* (1/70r.10) < TĒRTĪU, *çerjmonjas* (2/5v.1-2), *conoçe* (3/67r.13), *mançeba* (4/27r.2) < MANÇIPIU, *Barçelona* < BARCINONE (5/42r.12), etc.; y quizá aún más numerosos aquellos en los que el fonema /ʃ/ se representa con el grafema *c* (sin virgula o cedilla) delante de las vocales /a/, /o/, /u/: *Caragoca* (1/49r.18), *merluca* (2/27v.12-13) < MERLŪCIU, *forçado* ‘forzado’ (3/15r.36) < \*FŌRTIĀRE, *cucre* ‘azúcar’ (3/16v.4) < ár. SUKKAR, *escalcos* ‘descalzos’ (5/9r.4) < DISCALCĒARE, *Aldonca* ‘Aldonza’ (5/59r.23), *arçobispo* (6/6v.10), etc., peculiaridad gráfica, esta última, con cierta tradición en la *scripta* medieval aragonesa.<sup>114</sup>

---

sino de simple impericia por parte de los escribas. Una refutación implícita, y convincente, de los argumentos esgrimidos por A. Alonso puede verse en Frago (2002: 353).

<sup>110</sup> Acerca de este asunto, *vid.* Menéndez Pidal (1980: 67), Tilander (1937: XLVII), Gorosch (1950: 49), D. Alonso (1962: 85-103), Geijerstam (1964: 86-87), Alvar (1981: 117), Líbano (1998: 147-148), Frago (1991b: 124) y Terrado (1991: 45-49; 1998: 289).

<sup>111</sup> Cabe señalar que el resultado dentoalveolar africado sordo de este grupo latino se refiere solo al castellano, ya que en aragonés evoluciona normalmente a /ʃ/: *naxer*, *conoxer*, *pex*, etc.

<sup>112</sup> *Vid.* Menéndez Pidal (1977: 120, 139, 148 y 150) y Penny (2006: 100-101).

<sup>113</sup> Sobre la controvertida etimología de esta palabra, *cf.* DECH, s. v. *mozo*.

<sup>114</sup> Esta peculiaridad gráfica fue constatada ya por Menéndez Pidal (1980: 66) en diversos documentos de los siglos X y XI. Sobre su persistencia en los textos medievales aragoneses, *cf.* Alvar (1953: 38), Terrado (1991: 43) y Enguita (2012: 9).

A su vez, el fonema /ʒ/ (dentoalveolar africado sonoro < lat. /-k<sup>ci</sup>/, /-tj/, /-kj-/ , /-k(w)<sup>ci</sup>/-/; cf. Menéndez Pidal 1977: 149) está representado únicamente por el grafema *z*<sup>115</sup> y aparece en términos como *cozina* (1/15r.2) <\*COCĪNA, *dize* (1/29r.4) < DĪCI(T), *fazer* (2/15r.19) < FĀCĒRE, *donzella* (4/2r.4) <\*DOMNĪCILLA, *razón* (6/6r.10) < RATĪŌNE, etc.

En la mayor parte de las ocasiones el empleo de estas grafías responde a los resultados evolutivos regulares de la fonética histórica del castellano y el aragonés, o bien a usos escriturarios consolidados (casos de *cabecas* 5/23r.13 < CAPĪŤĪA –casi siempre con *ç*; cf. Menéndez Pidal 1977: 150-151– y de *carnecería* 2/19r.2 ~ *carnicería* 3/20r.15, forma que remite a un primitivo *carniça* < \*CARNĪCĒA o a su derivado *carniçero* ~ *carnicero*, escritos habitualmente con *ç*, *c* ya desde la primera mitad del siglo XIII.<sup>116</sup>

Hay, sin embargo, bastantes ejemplos en que dichos grafemas no se corresponden con lo que cabría esperar desde el punto de vista evolutivo. En palabras como *oraciones* (1/12v.6) < ORATĪŌNE, *conuersación* (2/6r.2) < CONVERSATĪŌNE, *palacio* (2/9r.8) < PALATIŪ, *racionero* (3/4r.12) < RATĪŌNE, *officiauan* (3/20r.11) < OFFICIŪ, *cálize* (4/19v.15) < CALICE, *jnocencia* (5/18v.25) < INNŌCENTIA, *licencia* (6/11r.7) < LICENTĪA, y otros semejantes, la presencia de -c- o -ç- (en lugar de -z-) se explica por tratarse de vocablos de origen culto. A esta misma influencia culta cabe atribuir, por otra parte, el empleo esporádico de la grafía -t- (con valor de /ʒ/) en voces como *jnducción* (2/27r.14-15) < INDUCTĪŌNE, *constitutiones* (2/40v.18) < CONSTITUTĪŌNE, *distribución* (3/17r.17) < DISTRIBUTĪŌNE, *corrección* (5/15r.17) < CORRECTĪŌNE, etc.<sup>117</sup>

No obstante, se documentan también claros ejemplos de confusión grafemática, manifestada, por un lado, en algunas soluciones antietimológicas (*poço* (1/25v.5) < PŪŤĒU, *pobreça* (5/3v.3) < suf. -ĪŤĪA > -eza);<sup>118</sup> por otro, en alternancias como *menosprezian* (1/73r.17) ~ *menespreciando* (2/19v.7)

<sup>115</sup> A diferencia de Terrado (1991: 43), no consideramos que exista una grafía -tz- para representar este fonema en términos como *dotzeno* (1/19v.9), *tretzeno* (1/19v.9) y *sutzios* (1/14r.17), sino dos consonantes distintas, producto evolutivo del grupo interior romance /-d<sup>ci</sup>k<sup>ci</sup>/ (cf. Menéndez Pidal 1977: 163 y 242, y *DECat*, s. v. *sutze*). Vid. *infra* § 2.2.2.2k.

<sup>116</sup> Cf. *DECH* y *CORDE*, s. v. *carne*. Como ya señaló Menéndez Pidal (1980: 63-67; 1977: 150-151 n. 1), el punto más oscuro en la historia de *c*, *ç* y *z* es el resultado (sonoro o sordo) de los grupos interiores /-tj-/ , /-kj-/ . Abunda en esta misma idea Lloyd (1993: 413-421), para el que la evolución de /-tj-/ , /-kj-/ en castellano resulta tan impredecible que es imposible establecer cualquier tipo de correspondencia fonética regular. Cf. Lagüéns (2004: 34-35 n. 80).

<sup>117</sup> Acerca del origen y difusión de esta grafía latinizante, vid. Alvar (1990: 46-47).

<sup>118</sup> Más dudosa resulta esta confusión en el caso del vocablo *nodrica* ‘nodriza’ (2/5r.16) < \*NŪTRĪCĪA, escrito mayoritariamente con *ç* en la época primitiva del idioma (cf. *CORDE*, s. v. *nodriça* y *nodriza*, 1100-1300).

< \*PREȚIĀRE; *fazía* (3/3v.8) ~ *facía* (2/27v.2); *fazienda* (2/35v.15) ~ *facienda* (2/27v.9) < FĀCĒRE; *alçar* (2/19v.6) ~ *alzasse* (2/19v.4-5) < \*ALȚIĀRE; *menazó* (3/22r.11) ~ *amenacaron* (5/41v.14) < MĪNĀCĪA; *plazía* (1/28v.10) ~ *placiá*<sup>119</sup> (3/18r.14) < PLACĒRE; *entonces* (3/22r.19) ~ *entonze* (3/34v.24) < ĪNTŪNCE.<sup>120</sup> Aunque no tan abundante como en el caso de la representación de las labiales y las alveolares, este uso indiferenciado de grafías constituye también, a nuestro entender, un indicio de la pérdida de la correlación sonoridad-sordez y, por consiguiente, de la confluencia de ambas consonantes dentoalveolares (seguramente convertidas ya por la época de nuestros documentos en fricativas predorso-dentales: [ʃ], [ʒ]), en un único fonema sordo /ʃ/.<sup>121</sup> De este trueque o alternancia de las grafías *c*, *ç* / *z* existen también numerosos testimonios en la documentación medieval aragonesa desde fecha muy temprana.<sup>122</sup>

Precisamente, el aflojamiento de la articulación de dichas consonantes dentoalveolares, es decir, su paso de africadas a fricativas predorsales, explica el cambio ocasional de los grafemas *c*, *ç* / *z* por *s* en vocablos como *Sánchez* ‘Sánchez’ (2/35r.2), *sensal* ‘censal’ (3/37r.7), *onsas* ‘onzas’ (3/Anejo II/1v.3) y *reconsilió* ‘reconcilió’ (5/3v.25). En efecto, el límite distintivo entre las nuevas fricativas predorsales y las tradicionales apicoalveolares –reducidas ambas ya entonces a su respectivo correlato sordo (/ʃ/-/s/)– era muy escaso, de ahí que se produjera este tipo de confusiones eventuales, especialmente cuando lo favorecía el contexto fónico (procesos de asimilación, paronimia, etc.).<sup>123</sup>

#### 2.1.2.4. Grafías de los fonemas prepalatales

La representación gráfica de estas consonantes se atiene, en general, a lo que suele ser corriente en los textos castellanos y aragoneses del Medievo,

<sup>119</sup> Forma típicamente aragonesa del presente de subjuntivo (1.ª o 3.ª persona) del verbo *placere*.

<sup>120</sup> Pocas veces se produce esta confusión en los textos redactados en latín: *Dezembris* (2/15r.6) < DECĒMBRIS. En cambio, está más difundido en ellos el empleo de *ç* en lugar de *c*: *biçe* (1/11r.11) < VĪCE, *maçello* (1/44r.2) < MACELLO, *Marçij* (3/53r.1) < MARTĪI, etc.

<sup>121</sup> Para el proceso de transformación de las dentoalveolares, *vid.* A. Alonso (1951: 37-58 y 143-164; 1967), Catalán (1967: 282-322), Alarcos (1974: 272-274), Lapesa (1980: 373-374) y Frago (1985).

<sup>122</sup> *Vid.* al respecto Alvar (1953: 39-41; 1973: 35-38; 1981: 100); y Terrado (1991: 45), que cita en nota diversas obras (*Fueros de Aragón* de Tilander, *Inventarios aragoneses de los siglos XIV y XV* de Serrano y Sanz y *Documentos lingüísticos del Alto Aragón* de Navarro Tomás) en las que se evidencia dicha confusión.

<sup>123</sup> *Cf.* Alarcos (1974: 274-277). Una justificación semejante ofrece Terrado (1991: 53) para este mismo fenómeno referido a los documentos turolenses del XV. Como es bien conocido, la confusión entre predorsales y apicoalveolares, se generalizó en la mayor parte de Andalucía y, más tarde, en Canarias y América (*cf.* Lapesa 1980: 374-377).

especialmente a partir de mediados del siglo XIII. Así, el grafema *x* sirve habitualmente para señalar la presencia de un fonema prepalatal fricativo sordo /š/ (< lat. /-ks-/ , /-ssj-/ , /-ps-/ , etc.<sup>124</sup>) en voces como *dixo* (1/11r.18) < DĪXI(T), *truxo* (2/7r.1) < TRAXUIT, *caxas* (3/17v.19) < CAPSA, *dexar* (4/26v.6) < LAXĀRE, *baxaron* (6/9v.23) < \*BASSIARE, etc.

Por su parte, los grafemas *g*, *j* se utilizan para representar su correlato prepalatal fricativo o africado sonoro /ž/ ~ /ĵ/<sup>125</sup> (< lat. /g<sup>e,i</sup>/ , /j-/ , /-lj-/ , /-k'l-/ , /-g'l-/ , /-t'l-/ , etc.).<sup>126</sup> El primero de ellos se emplea, salvo excepciones que luego examinaremos, ante vocal palatal: *potages* (2/19r.14) < fr. *potage* < \*POTĀTĪCU, *ageno* (3/27r.22) < ALIĒNU, *heregía* (5/17r.18) < prov. *eretge* < HAERETĪCU, etc., en tanto que *j* puede aparecer ante cualquier vocal: *judíos* (1/56v.2) < JUDAEU, *Jeneral* (2/8r.2) < GENERĀLE, *concejo* (3/36r.14) < CONCĪLIŪ, *semejantes* (4/4v.19-20) < \*SĪMĪLIARE, etc. En pocas ocasiones se representa el fonema /ž/ mediante la grafía *i* (*i* corta), simple variante de la anterior: *aio* ‘ajo’ (2/21v.12) < ALĪU, *Boria* ‘Borja’ (3/3r.18-19), *Ioan* (3/45r.1) < JOHANNE, *Aliafería* ‘Aljafería’ (6/10v.5), etc.

A pesar de esta regularidad, observable en los ejemplos anteriores, se constatan bastantes casos de confusión gráfica, que podemos clasificar en dos grandes apartados:

a) Empleo del grafema *x* en lugar de *g*, *j*:<sup>127</sup> coexistiendo la mayoría de las veces con los resultados habituales en castellano (*muger* 2/21v.19 ~ *mujer* 5/2r.9, *consejo* 3/58v.26, *fijo* 3/26v.9, etc.),<sup>128</sup> encontramos formas como *muxer* (2/19r.21, etc.) < MŪLIĒRE, *orexa* (2/7r.6) < AURĪCŪLA, *fixo* (3/15v.5) < FĪLIŪ, *trabaxo* (3/16r.17) < \*TRĪPĀLIŪ, *viexo* (3/17r.28) < VETŪLU, *mexor* (3/45r.2) < MELĪÖRE, *consexo* (3/53r.11) < CONSĪLIŪ, *aguxero* (5/17r.9) < ACŪCŪLA, *aparexada* (5/18v.24) < \*PARĪCŪLU, *enoxar*

<sup>124</sup> Vid. Menéndez Pidal (1977: 144), Penny (2006: 85) y DECH, s. vv. *caja* y *bajar*. Sobre los resultados de /-sk-/ en *axj* (3/39r.28) y /-ps-/ en *matex* (3/39v.2), vid. *infra* § 2.2.2.2d y f.

<sup>125</sup> Es probable que este fonema tuviera en el aragonés medieval una articulación africana, circunstancia que explicaría su posterior transformación, por ensordecimiento, en una consonante palatal africana sorda /č/, resultado actualmente vigente en algunas hablas altoaragonesas (cf. Alvar 1973: 33-34; Lapesa 1980: 377 n. 20, y Lagüéns 2004: 35).

<sup>126</sup> Vid. Menéndez Pidal (1977: 124, 132-133, 152 y 159) y Penny (2006: 105-106). El resultado /ž/ de /-lj-/ , /-k'l-/ , /-g'l-/ , /-t'l-/ es específico del castellano; sobre la solución /j/ de estos grupos en aragonés, vid. *infra* § 2.2.2.2a.

<sup>127</sup> Solo en una ocasión se constata el fenómeno inverso, esto es, el uso de *j* por *x*: *cuejo* ‘cojo’ (6/2r.13) < \*CŌXU. La forma *cuxa* ‘coja, mutilada’ se documenta en la obra de Fernández de Heredia (vid. esta voz en el *CORDE*).

<sup>128</sup> En algunos casos, también con los aragoneses: *muller* (2/5r.12), *consello* (2/33r.21), *fillo* (3/40r.15), etc.

< oc. ant. *enojar* < ĪNODĪĀRE (5/24v.1), *acoxía* (6/Anexo/1r.15) < COLLIGĒRE, etc., en las que el empleo de la grafía antietimológica *x* viene a indicar una clara tendencia al ensordecimiento del fonema prepalatal fricativo sonoro /ž/ y, por tanto, a la confluencia, por pérdida de la distinción fonológica, con su correlato sordo /š/. Este fenómeno, que acabó imponiéndose en todo el dominio castellano como paso previo a la velarización, estaba ya muy adelantado en Aragón en el último tercio del siglo XV.<sup>129</sup>

b) Confusión en el uso de los grafemas *g*, *j* y *ch*: aunque en menor proporción que en el caso precedente, se advierten también en los textos que analizamos algunos trueques entre los grafemas habituales para la representación de la consonante /ž/ y el correspondiente a la palatal africada sorda /č/. Así sucede en el caso de *meja* ‘mecha’ (2/29r.21) < fr. *mèche* < \*MECCA, *cujaretas* ‘cucharetas’ (3/34r.3) < COCHLEĀRE, *asejanças* ‘asechanzas’ (4/40v.4-5) < ASSECTĀRI, *festechando* ‘festejando’ (4/21r.20) < cat. *festejar* < FĒSTA, y se manifiesta también en las alternancias *Burjaçut* (3/3r.15) ~ *Burchaçut* (3/26r.4),<sup>130</sup> *Vages* (5/58r.2-3) ~ *Baches* (3/3v.19)<sup>131</sup> y *Peracho* (5/17r.8) ~ *Perago* (5/42r.1).<sup>132</sup> Particularmente llamativo resulta, dentro de este mismo apartado, el reiterado empleo que se hace de la grafía *g* con valor palatal ante vocal central o posterior en un documento autógrafo (posiblemente redactado por un catalán<sup>133</sup>) en el que tanto se escribe *fego* ‘fecho’ (4/Anexo/1r.7) o *drego* ‘drecho’ (4/Anexo/1r.8) como *Gaén* ‘Jaén’ (4/Anexo/1r.6), *trebagan* ‘trebanjan’ (4/Anexo/1r.10), *figos* ‘fijos’ (4/Anexo/1r.12) o *gusticia* ‘justicia’ (4/Anexo/1r.19), igualando en la práctica la pronunciación de las consonantes /č/ y /ž/.<sup>134</sup> Tanto en estos ejemplos que acabamos de reseñar como en los que los preceden se pone de manifiesto, de forma paralela al caso anterior,

<sup>129</sup> Vid. Lapesa (1980: 283 y 371). Sobre el fenómeno del ensordecimiento de /ž/-/ž/ en los textos medievales aragoneses, cf. Alvar (1953: 36) y Frago (1991: 124). Acerca de la desfonologización de la oposición entre /š/ y /ž/ en castellano y el posterior fenómeno de velarización, vid. Alarcos (1974: 271-272) y Frago (1985).

<sup>130</sup> Referencia a Villanueva de Burjazud, antigua denominación de la actual Villanueva de Gállego.

<sup>131</sup> Apellido de origen catalán, procedente de la localidad de Bages (Rosellón) o quizá de la comarca homónima de la provincia de Barcelona.

<sup>132</sup> Apodo con el que se denomina a un testigo de cargo. Se trata, probablemente, de un derivado despectivo de *Pero* ‘Pedro’.

<sup>133</sup> El texto –un escrito de denuncia por amenazas presentado ante los inquisidores– va firmado por un tal Jaume Vilanova.

<sup>134</sup> Posiblemente, también quepa atribuir dicha pronunciación palatal africada sorda a este grafema en el vocablo *Gesucristo* (4/Anexo/1r. 20). Más dudoso resulta, en cuanto a la pronunciación (/ž/ -/č/) el caso de *Gorge* ‘Jorge’ (3/Anexo I/1r.29) y *Algaferja* ‘Aljafería’ (6/Anexo/2r.5). La utilización de la grafía *g* con valor de /č/ en los textos aragoneses ha sido

una tendencia al ensordecimiento del fonema prepalatal sonoro, aunque en este caso no encaminado a la convergencia con su correlato sordo /š/, sino con la consonante palatal africada sorda /č/, confluencia nada extraña si partimos de una realización africada [ž] de dicho fonema en territorio aragonés (*vid.* n. 125), y, al mismo tiempo, claro precedente de un fenómeno que hoy pervive en algunas zonas del Alto Aragón.<sup>135</sup>

c) De manera ocasional, aún pueden constatarse otras confusiones en la representación de las prepalatales como el uso de *s* por *x* en *desó* ‘dexó’ (3/31v.16) y el de *z* por *j* en *Burzaçot* ‘Burjaçut’ (3/20r.7) y *fizos* ‘fijos’ (4/Anexo/1r.3), y quizá de *c* por *x* en *tecedor*<sup>136</sup> ‘texedor’ (3/30r.2) < TEXĚRE, formas que tal vez sean producto del descuido de los amanuenses, pero que no por ello dejan de constituir un indicio de que, a causa de los procesos de ensordecimiento y desoclusivización antes mencionados, el margen de seguridad entre los tres grupos de sibilantes medievals (/s/, /z/, /š/, /ž/, /s/, /z/, /ž/) debía de ser en la época muy reducido.<sup>137</sup>

#### 2.1.2.5. Graffías de los fonemas palatales

La representación gráfica de los fonemas palatales suele mostrar en los textos aragoneses de la Edad Media ciertas particularidades, ausentes o muy poco documentadas en los textos castellanos coetáneos.<sup>138</sup>

a) Así, para la representación del fonema palatal nasal sonoro /ɲ/ (< lat. /-nj-/, /-nn-/, /-gn-/, /-mn-/, etc.<sup>139</sup>) se utiliza mayoritariamente en nues-

---

atribuida por algunos estudiosos a la influencia de la *scripta* provenzal (*cf.* Pottier 1952: 192-193 y Terrado 1991: 59).

<sup>135</sup> Sobre las confusiones antiguas *g<sup>e</sup>i*, *j* / *ch* en los textos aragoneses, *vid.* Pottier (1952: 190) y Alvar (1953: 36). En el siglo XVII, el *Octavario* de Ana Abarca de Bolea aporta testimonios inequívocos de que la confluencia de la consonante /ž/~/ž/ con la palatal africada sorda /č/ (*chen* ‘gente’ *chunta*, *Chusepe*) era ya total (*cf.* Alvar 1945: 17). Frago (1991: 124) ofrece una explicación diferente a la que aquí se expone respecto a los casos de *fochas* ‘fojas’ y *ovechas* ‘ovejas’ en anotaciones darocenses de mediados del siglo XV. Un panorama completo acerca de los diversos resultados actuales de /g<sup>e</sup>i/, /j/ latino-vulgares en territorio aragonés puede verse en Arnal (1996: 81-101).

<sup>136</sup> Aunque no puede descartarse completamente que esta forma se deba al origen geográfico del escriba –*tecedor* se documenta en el occidente peninsular (gallego-portugués y leonés); *cf.* DECH, s. v. *tejer*– el hecho de que aparezca en una sola ocasión nos inclina a pensar, más bien, en una confusión de este a la hora de representar la sibilante /š/.

<sup>137</sup> Los trueques entre /s/~/š/ y /z/~/ž/ y otras sibilantes eran ya frecuentes en castellano medieval (*cf.* A. Alonso 1947: 1-12 y Alarcos 1974: 266).

<sup>138</sup> De estos rasgos peculiares, así como de su importancia para la datación de los textos en los que aparecen, dan cuenta los trabajos de Alvar (1953: 28-34 y 1973: 24-30), Enguita-Arnal (1995: 160 y ss.) y Lagüéns (2004: 36).

<sup>139</sup> *Vid.* Menéndez Pidal (1977: 135, 138, 144 y 152) y Penny (2006: 83, 90-91).

tros documentos el dígrafo *ny*, habitual en Aragón durante la Edad Media y característico del catalán hasta nuestros días (cf. Alvar 1953: 29): *duenya* (1/11v.7) < DŌMĪNA, *anyos* (2/5r.18) < ANNU, *Penyafiel* (2/23v.30) < PĪNNA, *senyores* (3/15v.4) < SENIŌRE, *cunyado* (4/22r.2) < COGNĀTU, *acompanyado* (5/2r.14), *ninyo* (6/2v.13), etc. En su lugar, aparece en uno de los documentos analizados el grafema *nj* (*senjores* 6/Anexo/1r.7, *Ynjguo*<sup>140</sup> 'Íñigo' 6/Anexo/1r.16, *ensenjase* 6/Anexo/1r.28-29, etc.), simple variante del anterior.

A pesar de este predominio de la grafía *ny*, que es única en el más antiguo de los procesos estudiados (1482), se observa una paulatina penetración en los textos del grafema equivalente *ñ*, generalizado ya en el castellano de finales del XV, bien en su forma habitual (*señores* 2/33v.11, *año* 3/26v.6, *mañana* 4/24r.9, *daño* 5/16v.1, etc.), bien mediante la variante mixta *ñy* (*año* 2/35v.6, *empeñyó* 3/Anexo II/1v.2, *pequeñyas* 4/2r.21, *mañyana* 5/37r.18, *Cabañyuelas* 6/22v.4, etc.).<sup>141</sup> Presencia esta que se hace patente, primero, en los textos más formalizados (documentos de confesión y abjuración del reo y sentencia del tribunal) y se va extendiendo, más tarde, a otro tipo de escritos. De hecho, el empleo de las grafías *ñ*, *ñy* aumenta considerablemente con el paso del tiempo, ya que de constituir el 26% de los casos de la representación del fonema /ɲ/ en los textos fechados entre 1482 y 1489, alcanza el 42% en los documentos de los años 1490-1499.<sup>142</sup> Vid. gráfico 1.

b) En cambio, para la representación de la consonante palatal lateral sonora /ɲ/ (lat. < /pl-/ , /kl-/ , /fl-/ /-ll-/ , /-lj-/ , /-k'l-/ , /-t'l-/ , etc.<sup>143</sup>) se emplea de manera constante el grafema *ll*, tanto en los vocablos coincidentes con el castellano (*escudilla* 2/22r.18, *aquella* 3/2v.14, *llama* 4/2r.18, etc.) como en los resultados autóctonos (*mjllor* 'mejor' 1/24r.22, *barallaua*

<sup>140</sup> En este caso en el dígrafo *nj* queda subsumida también la vocal /i/.

<sup>141</sup> El dígrafo *ñy* parece una solución de compromiso entre la tradicional grafía aragonesa y la castellana que se iba introduciendo. Terrado (1991: 33) encuentra numerosos ejemplos de este particularismo gráfico entre los escribas turolenses del siglo XV. Según las investigaciones de Enguita-Arnal (1995: 162), el empleo del grafema *ñ* no fue predominante en los textos aragoneses hasta bien entrado el siglo XVI.

<sup>142</sup> En conjunto, se documentan 340 casos de *ny*, *nj* y 228 de *ñ*, *ñy*. Solo en algún término aislado aparece la grafía *n* (sin signo de abreviatura o tilde), probablemente por error del amanuense: *ano* 'año' (3/27v.6 n. 591). En relación con el término *dona* 'doña' (3/26r.27), vid. *infra* § 2.5.2.1.

<sup>143</sup> Vid. Menéndez Pidal (1977: 126 y 135) y Penny (2006: 91-92). Para los resultados específicos del aragonés (/ -lj-/ , /-k'l-/ , /-t'l-/), vid. Alvar (1953: 192).

Representación de /ŋ/: Alternancia *ny* ~ *ñ* y variantes

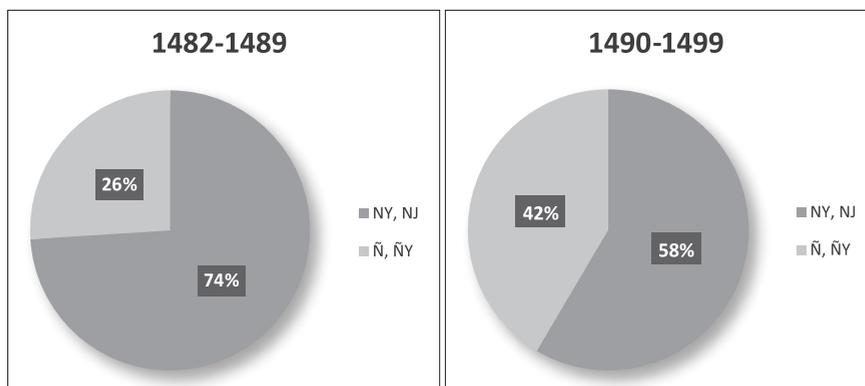


Gráfico 1. Empleo de *ny* ~ *ñ* y variantes.

‘peleaba’ 1/51r.2, *orella* ‘oreja’ 2/6v.11, etc.).<sup>144</sup> No hay, pues, rastro de otras grafías equivalentes (*yl*, *ly*, *lly*, *lli*, etc.) utilizadas con cierta frecuencia en los escritos aragoneses del Medievo.<sup>145</sup>

c) Señalaremos, para concluir con este orden de consonantes, que el fonema palatal fricativo sonoro /y/ (< lat. /j-/ , /j-/ , /č- > ie- / , /g<sup>ci</sup>- / /-bj- / -dj- / , etc.)<sup>146</sup> aparece casi siempre representado por el grafema *y*: *ya* (2/25v.17), *aya* (1/38r.11) < HABĒA(T), *ayuno* (2/26v.19) < \*JAJUNU, *yesso* (3/17r.34) < GŶPSU, *yerno* (5/8r.16) < GĒNĒRŪ, *mayo* (3/45r.5) < MAJU, etc. Una excepción a esta regla es el peculiar dígrafo *hj* ~ *hi*, utilizado esporádicamente por un solo amanuense en escrito fechado en 1488 (*sehjer* 3/39r. 41, *sehier* 3/39v.34 ‘seyer’). En casos como los de *cónjuges* (1/12v.3), *jazía* (1/28r.22) o *jantar* (3/16r.15)<sup>147</sup> no es fácil determinar si, como parece,

<sup>144</sup> No parece, a nuestro entender, representación del fonema /j/, sino simple grafía latinizante la *ll* de voces cultas como *illustre* (2/35r.11-12), *collatió*n (3/ 45r.11), *cancelló* (6/25r.16), etc. Tampoco representa este fonema, obviamente, la *ll* antietimológica de *fallsos* (4/ Anexo/1r.11) < FALSU o *cautella* < CAUTELA, fruto de una tendencia a la hipercorrección que en ocasiones se traslada a los textos latinos: *sillencium* (3/35v.27) < SILENCIUM, *jullij* (3/36r.1) < IULIUS. Resulta dudosa, por el contrario, en cuanto a su valor fónico, la *ll* final de *Manell*, (2/ 27r.16), *mill* (3/36r.25), *cárcell* (4/Anexo/1r.17) < CARCĒRE (documentada en cat. antiguo, *vid.* esta forma en el DCVB), *Carbonell* (5/32r.14) < \* CARBONELLU, y otros casos semejantes.

<sup>145</sup> Sobre estos usos gráficos, *cf.* Alvar (1953: 33-34 y 1973: 30), Lagüéns (2004: 37) y Enguita (2012: 9).

<sup>146</sup> *Vid.* Menéndez Pidal (1977: 54-55, 124, 132-133 y 148) y Penny (2006: 69, 83, 86).

<sup>147</sup> Esta última variante coexiste en los documentos con *yantar* (6/10r.10), forma habitual en castellano.

la grafía *j* corresponde al fonema palatal central /y/ o más bien a una consonante prepalatal fricativa sonora /ʝ/ semejante a la que aparece en tales vocablos en otros romances peninsulares.<sup>148</sup>

#### 2.1.2.6. Grafías de los fonemas velares

Si bien, de forma mayoritaria, la representación gráfica de estas consonantes coincide con la del castellano actual,<sup>149</sup> se observan asimismo algunas particularidades de las que conviene dar cuenta.

a) Típica de la *scripta* aragonesa del Medievo, y aun de épocas posteriores, es la inserción de una *u* superflua tras una consonante velar oclusiva seguida de vocal no palatal.<sup>150</sup>

Esta tradición escrituraria explica que en los documentos que analizamos el fonema velar oclusivo sordo /k/ esté representado con cierta frecuencia por el dígrafo antietimológico *qu*: *acerquaua* (1/29v.5) < CĪRCA, *baqua* (2/28v.4) ‘vaca’ < VACCA, *Daroqua* (3/3v.25), *flaqua* (5/16r.15) < FLACCA, *católiqua* (6/Anexo/1r.3) < CATHOLĪCA, *Junquares* ‘Juncares’ < IŪNCU (5/4r.13), *prátiqus* ‘prácticos’ (3/45r.25) < PRACTĪCU, *repunti-quo* (5/33r.23) < suf. -ICCU, etc.<sup>151</sup> Se trata de un grafema originado a partir de palabras como *nunqua* (2/15r.18), *cinquo* (4/24v.10) con *qu* etimológica, pero en las que la *u* no se pronuncia (/núnka/, /ŝínko/), que se propaga después, por ultracorrección, a otros vocablos en los que el uso de *qu* no está justificado por su étimo. El resultado final es una grafía antietimológica *qu* en la que la *u* es un mero signo gráfico de refuerzo sin valor fonético alguno.<sup>152</sup>

Algo semejante, aunque en menor medida, ocurre con el fonema velar oclusivo sonoro /g/, representado a veces por la grafía antietimológica *gu* en voces como *encarguado* ‘encargado’ (2/29v.24) < CARRĪCARE, *paguase* (6/25r.7) < PACARE, *Guauna* ‘Gauna’ (6/Anexo/1r.13), *fueguo* (2/19r.26)

<sup>148</sup> Cf. cat. *cònjuge* /kónʒuʒe/ y port. *jantar* /ʒantár/.

<sup>149</sup> Nos referimos, lógicamente, a la distribución complementaria de los grafemas *c* y *g* ante consonante y vocal no palatal (*Calatayut*, *como*, *gracia*, *figura*) y de los dígrafos *qu*, *gu* ante las palatales /e/, /i/ (*quería*, *guisauan*).

<sup>150</sup> Acerca de este fenómeno, *vid.* Alvar (1953: 24-26; 1973: 277), Arnal-Enguita (1993: 53-55) y Enguita-Arnal (1995: 162-164). También se atestigua en catalán antiguo (Terrado 1991: 60).

<sup>151</sup> En los casos de *Daroqua* y el sufijo *-iquo*, así como de *busquando* (2/8r.1), *toqua* (2/15v.5) y *tanquaporta* ‘cortina’ (4/3v.10), vocablos de origen incierto o no documentado, más que de un dígrafo antietimológico cabría hablar de una grafía contraria a la tradición escrita habitual.

<sup>152</sup> Una explicación detallada sobre este origen aparece en Alvar (1953: 24).

< FÖCU, *diguo* (3/20r.5) < DĪCO, *Ýnjguo* (6/Anexo/1r.5) < ĘNNECU, *Caraguoca* ‘Çaragoça’ (6/Anexo/1r.10).

Resulta significativo que estos dos empleos gráficos estén prácticamente ausentes de los documentos más formalizados y, en general, de mayor influjo castellano de los procesos, circunstancia que viene a subrayar, a nuestro juicio, su impronta regional.<sup>153</sup>

b) De manera ocasional se emplean igualmente para la representación de la consonante /k/ los grafemas *ch* (*archa* ‘arca’ 3/15v.19, *Paschua* 5/63v.2) y *k* (*kalendario*, 3/26v.11), el primero de ellos con cierta tradición en la *scripta* medieval aragonesa.<sup>154</sup>

c) Frente a los rasgos de carácter diatópico citados, la grafía *qu-* (pronunciada /kw/) seguida de la vocal /a/ en vocablos como *quanto* (1/11v.2), *qual* (2/15v.10), *Quaresma* (3/6v.17), *quatro* (5/3v.4), *quando* (6/10r.14), etc., manifiesta una simple conservación de la ortografía latina, fenómeno que también se documenta en castellano hasta fecha muy tardía.

#### 2.1.2.7. Otras particularidades gráficas

a) Se dan en los documentos inquisitoriales que analizamos otros tres fenómenos grafémicos atribuibles también, aunque con ciertos matices, a la tradición escrituraria aragonesa:

— En primer lugar, la presencia de la llamada *s*-líquida (inicial absoluta ante consonante).<sup>155</sup> Es esta una grafía latinizante en su origen que, posteriormente, se emplea también con palabras en cuya representación escrita se omite, por ultracorrección, la vocal etimológica inicial (aféresis). No puede decirse que sea una característica exclusiva de los escribas aragoneses, pues también tuvo cierto uso en Castilla, especialmente durante el siglo XIII; pero, de hecho, su empleo en la Edad Media (sobre todo durante los siglos XIV y XV) corresponde mayoritariamente a textos de Aragón y

---

<sup>153</sup> No se advierten, en cambio, grandes diferencias de frecuencia en cuanto al uso de estas grafías desde el punto de vista temporal: hemos encontrado 39 casos de estos usos anti-etimológicos (*qu* y *gu*) entre 1482 y 1489 y 40 en la década siguiente.

<sup>154</sup> Según Alvar (1953: 41 y 1973: 40), el dígrafo *ch*, constituye otra herencia gráfica del latín que los escribas utilizan a veces por una especie de prurito culto. La forma *kalendario*, por otra parte, fue bastante frecuente entre los escribas de la cancellería real aragonesa de la época de Fernando II (*vid. CORDE*, s. v. *kalendario*).

<sup>155</sup> Se trata de un uso meramente gráfico, ya que desde el punto de vista fónico representa al grupo de fonemas /es-/. De hecho, la tendencia evolutiva tanto del castellano como de otros romances hispánicos fue justamente la contraria, es decir, evitar la /s-/ líquida de origen latino mediante la adición de la vocal protética /e-/ (*cf. Menéndez Pidal* 1977: 127). Sobre la presencia de esta grafía en los textos aragoneses, *cf. Alvar* (1953: 169-170; 1978: 159-160).

Navarra).<sup>156</sup> Son abundantes los ejemplos que pueden aducirse de este rasgo gráfico: *stuuo* (1/12r.16) < STĀRE, *scuderos* (2/16r.5) < SCŪTU, *scribanía* (4/26r.25) < SCRĪBĒRE, *speran* (5/17v.10) < SPERĀRE, *sposa* (6/16v.15) < SPŌNSA, *scapasse* (1/41r.13) < \*EXCAPPARE, *stucho* ‘estuche’ (2/7r.1) < prov. *estog*, *spital* (3/45v.18) < HOSPĪTĀLE, *ste* ‘este’ (3/39r.25) < ĪSTE, *sfuercan* (5/18v.11) < \*EX-FORTIARE, etc.

No obstante, la presencia de este rasgo se va reduciendo con el paso del tiempo. Así, tomando como referencia los principales grupos grafémicos en los que aparece (*sc-*, *sf-*, *sp-*, *st-*), durante el período 1482-1489 esta grafía supone el 31% de todos los casos posibles, mientras que en la década de 1490-1499 solo constituye el 7,7% del total.<sup>157</sup> Vid. gráfico 2.

Alternancia *s- ~ es-* en las secuencias gráficas (*e*)*sc-*, (*e*)*sf-*, (*e*)*sp-*, (*e*)*st-*.

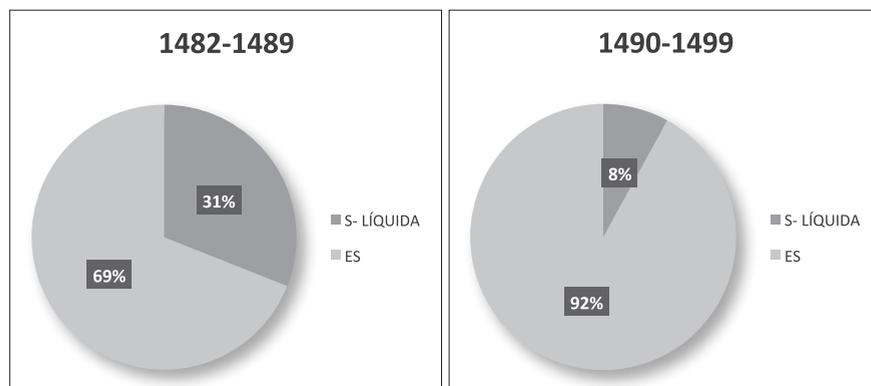


Gráfico 2. Empleo de *s-* líquida y *es-*

— Otra particularidad gráfica de la que cabe dar cuenta es el empleo de una *h* antietimológica que unas veces sirve para marcar la existencia de un hiato<sup>158</sup>: *crehe* (2/19r.14) < CRĒDI(T), *vehe* (2/19v.12) < VĪDI(T), *caher*

<sup>156</sup> Pueden comprobarse estos datos consultando en los registros del *CORDE* (siglos XIII-XV) aquellos textos que incluyen vocablos que comienzan por los grupos gráficos *sc-*, *sf-*, *sp-* y *st-*.

<sup>157</sup> En términos absolutos, durante los años 1482-1489 aparecen 161 casos de *s-* líquida, mientras que en la década siguiente solo se documentan 47, lo que supone una reducción global de casi un 71%.

<sup>158</sup> En algunas ocasiones esta *h* intervocálica tiene una base etimológica: *trahen* (3/39v.16) < TRAHĒRE, *ahún* (4/21v.2) < ADHŪC. Sobre el carácter geolectal de la *h-* antietimológica,

(3/57r.24) < CADĚRE, *Jahén* (4/17r.11), *acaheció* (6/2r.17) > lat. vg. \*ACCADĚRE; y en otros muchos casos (especialmente, en posición inicial) resulta expletiva o inorgánica: *hamo* ‘dueño’ (1/55r.20) < lat. hisp. < AMMA, *hun* (2/8r.2) < ŪNU, *hotro* (2/21v.8) < ALTĚRU, *exhamjnados* (2/38v.2) < EXĀMEN, *hera* (3/7r.20) < ĚRA(T), *hojódo* (3/36v.22) < AUDĪTU, *huuas*, (5/44r.10) < ŪVA, *haños* (5/59v.2), < ANNU, *hodio* (6/17v.8) < ŐDĪU, etc.<sup>159</sup> Tampoco puede afirmarse que sea este un rasgo específicamente aragonés,<sup>160</sup> pese a lo cual nos resulta útil a la hora de caracterizar lingüísticamente los documentos, ya que el empleo de dicha grafía fue muy frecuente en los textos medievales aragoneses. De hecho, su uso entre los escribas de este territorio todavía gozó de gran predicamento durante los siglos XVI y XVII.<sup>161</sup>

— Típico, aunque no exclusivo, de los textos medievales aragoneses es también el empleo del grafema antietimológico *p*, carente de valor fonético, para separar dos consonantes nasales,<sup>162</sup> costumbre gráfica de la que se recogen algunas muestras en nuestros documentos: *solempnes* (3/2v.18), < SOLEMNE, *dampnificase* (4/17r.10-11) < DAMNĪFĪCARE, *solempnidades* (5/15v.19) < SOLEMNITĀTE, *condempnamosle* (6/24v.12) < CONDEMNĀRE.<sup>163</sup>

b) Concluiremos este análisis grafemático haciendo una breve referencia a otras particularidades documentadas, con mayor o menor amplitud, en los textos medievales de diversas zonas peninsulares.

— Se incluyen dentro de este grupo, en primer lugar, los grafemas duplicados *ff*, generalmente antietimológico (*Ffrancisco* 1/11r.14, *ffazer* 1/12r.1, *ffiestas* 3/20r.9, *ffabló* 4/33r.12, *cadaffalso* 5/3v.2, *maniffiestas* 6/5r.18), etc.), y en ocasiones de origen latino (*affirmó* 1/65r.4 < AFFIRMARE, *affectiōn*

---

conviene recordar que ya en la primera mitad del siglo XVI Juan de Valdés (1968 [1535]: 97) calificaba dicho uso gráfico de «vicio de los aragoneses».

<sup>159</sup> Es difícil extraer conclusiones estadísticas claras respecto al uso de esta *h* expletiva debido a ciertos factores de confusión (por ejemplo, en un proceso fechado entre 1490 y 1491 se repite 41 veces el término *Jahén*, usado como apellido). Con todo, puede afirmarse que en posición inicial el uso de esta grafía disminuye con el tiempo (88 casos registrados entre 1482 y 1489 y solo 46 en la década siguiente).

<sup>160</sup> Sobre las objeciones de algunos especialistas al carácter específicamente aragonés de la *h*-expletiva, puesto de relieve por Alvar (1953: 42; 1973: 41-42), *vid.* Lagüéns (2004: 37).

<sup>161</sup> *Vid.* al respecto el trabajo de Enguita-Arnal (1996: 163), en el que se recogen numerosas muestras de este uso gráfico desde 1479 hasta 1680, aproximadamente.

<sup>162</sup> Sobre este particular, *cf.* Alvar (1953: 203-204) y Enguita (2012: 10).

<sup>163</sup> Este mismo fenómeno se atestigua en los textos latinos en la voz *dompnus* (1/40v.11 *passim*), usada repetidas veces con el significado de ‘don’ (*dompnus Jacobus Oljuan, notarius*), en oposición al habitual *dominus* ‘señor, dueño’.

3/18r.17 < AFFECTIÖNE, *diffamada* (5/41r.22) < DIFFAMARE;<sup>164</sup> *rr*; anti-etimológica tanto en posición inicial como tras consonante nasal: *Rremón* (2/21v.1), *desonrra* (4/23v.20), *enrramar* (5/49r.13-14), *rrecebido* (6/Anexo/1r.4); y, finalmente, otros menos usados, como *-pp-*, etimológico en *supplico* (3/Anexo I/1r.5) < SUPPLICARE y anti-etimológico en *cappellán* (5/63.3) y *-nn-*, heredero del latín en *jnnocencia* (5/15r.9) < INNOCENTIA y contrario a la etimología en *solennes* (3/15r.16) < SOLEMNE e *jnnomjnias* (5/24v.4) < IGNOMINIA.

En lo que respecta al empleo de *-ll-* con valor de /l/ de *expellidos* ‘expelidos’ (5/16r.2), *allegado* ‘alegado’ (5/63v.18), *cautella* 5/16r.22, etc. *vid.* n. 144.

— En oposición al uso escriturario habitual, se emplea a veces en los textos analizados el grafema *n* (en lugar de *m*) delante de las consonantes labiales /p/ y /b/: *enpués* (3/53r.14), *anpró* (4/22r.8), *enbiaua* (2/19r.24), *sanbenjtillo* (5/6v.12), *nonbre* (5/15r.15), etc.<sup>165</sup>, trueque que no tiene consecuencias –según Alarcos (1974: 182)– desde una perspectiva fonológica, dada la neutralización (archifonema /N/) que experimentan las consonantes nasales labial y alveolar en distensión silábica.

— Conviene referirse, por último, al dígrafo *th* utilizado en ocasiones con el valor del grafema simple *t* en voces que se repiten a menudo en los documentos, tanto en vocablos de carácter religioso de origen griego (*cathólica*, 2/36r.8-9) < καθολικός, *Theología* 3/56r.3 < θεολογία, *anathematizo* 2/35r.18 < ἀνάθεμα) como en la onomástica personal (*Bertholomeu* 28r.20, *Catherina* 4/3r.22 < gr. καθάρως ‘puro’, *Matheu* 6/2v.26), e incluso en la toponimia: *Burjaçuth* (3/36v.10). A veces carece de cualquier fundamento etimológico, por lo que cabe atribuirlo a un fenómeno de ultracorrección: *Anthón* (2/6v.1) < ANTÖNIU, *thenor* (2/39v.24) < TENORE, *thoujendo* ‘teniendo’ (6/4r.19) < TENĒRE.<sup>166</sup>

<sup>164</sup> La grafía *ff* podría interpretarse, en el ámbito del castellano, como un recurso de los amanuenses para visualizar la presencia fonética de la consonante labiodental fricativa sorda (*vid.* Sánchez-Prieto 1998: 98 y 118-121). Lagüéns (2004: 38) considera, acertadamente a nuestro juicio, que este refuerzo gráfico resulta, en general, innecesario en los textos aragoneses.

<sup>165</sup> Atendiendo al principio de la «unión y separación de palabras», hemos transcrito en nuestra presentación crítica como *tambiën* (3/27r.19 *passim*) todos los casos en los que en el original manuscrito aparece la secuencia *tan bien* con el valor de adverbio de afirmación.

<sup>166</sup> Sobre el origen y el uso de este grafema en los textos medievales aragoneses, *cf.* Alvar (1953: 42).

## 2. 2. RASGOS FONÉTICOS

### 2.2.1. Vocales<sup>167</sup>

#### 2.2.1.1. Vocales tónicas

a) Los resultados evolutivos de Ę y Ő latinas en nuestros documentos coinciden, en general, con los del castellano,<sup>168</sup> si bien subsisten algunos casos aislados en los que es visible la presencia del romance aragonés y, en ocasiones, del catalán. Esta situación se concreta en los siguientes aspectos:

— Tratándose de voces patrimoniales, Ę > /ɛ/ diptonga regularmente en /ié/ y Ő > /o/ en /ué/: *tiempo* (1/12r.16) < TĚMPUS, *pierna* (2/15v.8) < PĚRNA, *muerte* (3/9r.28) < MŎRTE, *dixieron* (4/3v.4) < DIXĚRUN(T),<sup>169</sup> *suegra* (5/5r.14) < SŎCRA, *fuessa* (6/13r.25) < FŎSSA, etc. No hay muestras, por tanto, del diptongo /iá/ (< /ɛ/) ni tampoco de /uá/, /uó/ (< /o/) presentes a veces en la documentación medieval aragonesa.<sup>170</sup> Solo en contados casos se observa ausencia de diptongación de dichas vocales –anómalas tanto en castellano como en aragonés– que cabe atribuir, bien a la influencia del catalán (*affeytamentes* 2/22v.10 < sufijo -MĚNTU,<sup>171</sup> *mobles* ‘muebles’ 3/17v.16 < MŎBILE, *aproua* ‘aprueba’ 3/39v.20 < APPRŎBA(T), *conto* ‘cuenta’ 3/67r.27 < CŎMPŪTU), bien al influjo latinizante (*pósito* ‘puesto’ 3/45v.1 < PŎSĪTU).<sup>172</sup>

<sup>167</sup> Para el conocimiento de la fonética vocálica del aragonés y del castellano, *vid.* Umphrey (1987 [1911]: 168-174), Menéndez Pidal (1980: 70-198), Tilander (1937: 39-40; 1956: I, 21-24 y 30-32), Gorosch (1950: 36-40), Alvar (1953: 146-156; 1973: 151-158), Enguita-Lagüéns (1992: 70-71), Arnal-Enguita (1993: 55-58), Enguita (2008a: 94; 2012: 10-11) y Enguita-Lagüéns (2012: 95 y 100).

<sup>168</sup> *Vid.* al respecto Menéndez Pidal (1977: 54-64) y Penny (2006: 68-69).

<sup>169</sup> Nos encontramos aquí con una forma en la que la vocal /i/ del diptongo etimológico /ié/ < Ę no ha sido reabsorbida por la consonante palatal precedente; *cf.* *mugier* > *muger* (Menéndez Pidal 1977: 55). La consulta del *CORDE* nos revela que *dixieron* era aún habitual en los textos castellanos del siglo XV.

<sup>170</sup> *Cf.* Alvar (1953: 146-150). Como señalan Enguita-Lagüéns (1988: 387-389; 2012: 100), estas diptongaciones son específicas de la zona del Alto Aragón, según demuestran tanto los documentos medievales como el testimonio de las hablas vivas en la actualidad.

<sup>171</sup> Tratándose de voces patrimoniales, -MĚNTU(M) suele diptongar con regularidad (*maltractamiento* [5/42r.1-2], *mandamiento* [6/16v.4], *enterramientos* [6/13r.10-11], etc.). Formas sin diptongación como *instrumento* (2/39v.25), *juramento* (2/40r.5) o *impedimento* (4/40v.19) se explican por ser cultismos.

<sup>172</sup> *Cf.* cat. *afaitament*, *moble*, *compte* (ant. *conte*); *cf.* DCVB y DECAt. Frente al cat. ant. *affaytament*, se atestiguan las formas diptongadas *afeitamiento* ~ *afeytamiento* en los textos castellanos y aragoneses del Medioevo. Las formas *moble* y *conto* son frecuentes en los documentos notariales aragoneses de la época (*vid.* todas estas voces en el *CORDE*). Es significativo que la forma *aproua* se documente en un acta en que aparecen catalanismos tan evidentes como *axj* y *matex*. En cuanto *conto*, junto a la hipótesis de un origen catalán, hay que considerar

— No suele producirse diptongación de Ö y Ę tónicas cuando van seguidas de yod. Se aprecia este fenómeno en vocablos como *noche* (1/16r.17) < NÖCTE, *ojo* (2/19v.12) < ÖCŪLU, *prouechos* (2/21v.2) < PROFĚCTU, *lecho* (5/3v.19) < LĚCTU, *pechos* (6/13r.27) < PĚCTUS, etc.<sup>173</sup> No obstante, queda algún vestigio de la tendencia aragonesa a diptongar tales vocales en dicho contexto fónico, como es el caso de *cuejo*<sup>174</sup> ‘cojo’ (6/2r.13) < \*CÖXU, que aparece en una sola ocasión alternando con la mayoritaria *coxo* (6/2v.12). En cuanto a *yes* (1/28r.17) < ĘST, forma de tercera persona del singular del presente de indicativo del verbo *ser*, que se documenta en cinco ocasiones en lugar de la habitual *es* (1/20r.21 *passim*),<sup>175</sup> la diptongación puede deberse a que el étimo latino ha mantenido su carácter tónico, frente al tratamiento átono de esta voz en castellano.<sup>176</sup>

— La terminación *-iello*, *-a* < -ĚLLU, *-A* se ha reducido a *-illo*, *-a* en la gran mayoría los casos documentados:<sup>177</sup> *escudilla* (2/22r.18), *santbenitillo* (2/33v.7), *Campillo* (3/10r.12), *cuchillo* (4/41r.4), *mantilla* (5/6r.19), *capillo* (6/6r.26), etc. Con todo, aún se recogen algunos ejemplos de mantenimiento del diptongo /ié/ en dicha secuencia fónica: *scudiellas* (1/15r.1) < SCUTĚLLA, *baxiellos* ‘vajilla’ (1/15r.2) < VASCĚLLU, *capiella* ‘capilla’ (3/45r.24) < CAPPĚLLA, *Abinjella* (5/22r.22);<sup>178</sup> incluso en fecha tan tardía como 1499 se documenta varias veces la forma *Castiella* (6/Anexo/1r.6, etc.) < CASTĚLLA.<sup>179</sup> Asimismo, se mantiene el diptongo etimológico /ié/ en la voz *viespras* ‘visperas’ (3/17r.13) < VĚSPĚRA.

---

también la posibilidad de que se trate de una voz semiculta, a la vista de la existencia de la variante *compto* (vid. DECH, s. v. *cuento*, y § 2.5.2.1.).

<sup>173</sup> Sobre la diptongación de Ö y Ę tónicas ante yod en aragonés medieval (*huellos*, *nueyt*, *proueytos*, etc.), así como en las actuales hablas altoaragonesas, vid. Menéndez Pidal (1977: 57 y 62-63), Alvar (1953: 151-152) y Zamora Vicente (1979: 218). Vid. también las voces citadas en esta nota en el *CORDE*.

<sup>174</sup> Acerca de esta voz y su femenino *cuexa*, vid. *supra* n. 127.

<sup>175</sup> El hecho de que las cuatro ocurrencias del vocablo se produzcan en el más antiguo de los procesos (1482) y de que estas casi siempre aparezcan en la fórmula explicativa *a ssaber yes* es indicio, en nuestra opinión, de su carácter meramente fósil. La castellanización en este caso parece, pues, muy avanzada.

<sup>176</sup> Acerca de este fenómeno, cf. Menéndez Pidal (1977: 302), Alvar (1953: 227-228) y Zamora Vicente (1979: 264 y 269).

<sup>177</sup> En total se atestiguan unos 71 casos de *-illo*, *-a* y solo 11 de *-iello*, *-a*.

<sup>178</sup> Apellido originado a partir de un topónimo: Abenilla, localidad altoaragonesa perteneciente al partido judicial de Jaca, actualmente despoblada (cf. <https://es.wikipedia.org/wiki/Abenilla>). Esta forma diptongada coexiste en nuestros documentos con la reducida *Abinjilla* (5/41r.21).

<sup>179</sup> Aparece en tres ocasiones en una carta, posiblemente autógrafa, de Pascual de Villalba, sacerdote de Paracuellos de la Ribera, dirigida a los inquisidores zaragozanos. Hay que

En conjunto, todos estos testimonios nos vienen a señalar que la reducción /ié/ > /í/, consumada en castellano en torno al siglo XIV (cf. Menéndez Pidal 1977: 63), todavía tenía cierta presencia en los textos aragoneses de las últimas décadas del siglo XV.<sup>180</sup>

— Tampoco se produce la reducción del diptongo /ué/> /é/ en el caso de la voz *frente* (5/33r.8) < FRÖNTE, forma habitual en castellano hasta el siglo XIV, pero que fue casi totalmente reemplazada por la actual *frente* en la centuria posterior.<sup>181</sup>

— Señalaremos también, para concluir este apartado, la presencia en nuestros textos de un conjunto de vocablos diptongados en /ié/ (*protiesta* 2/29v.12 < PROTĚSTA(T),<sup>182</sup> *deffendiente* 2/39v.18 < DEFENDĚNTE, *sedientes* ‘[bienes] inmuebles’ 3/17v.17 < SEDĚNTES, *sieruen* 3/45r.24 < SĚRVIUN(T)), y en /ué/ (*conffruenta* ‘confronta’ 5/22r.21 < CONFRÖNTA(T)) con escasa presencia en castellano, pero documentados, en mayor o menor medida, en los textos aragoneses y navarros de la Edad Media.<sup>183</sup> Frente a estos resultados etimológicos, el apellido *Biello* (5/17v.16), que alterna con la forma habitual *Bello* (5/3r.15, etc.),<sup>184</sup> parece resultado de una diptongación analógica inducida, probablemente, por el aragonés *viello* ‘viejo’.

b) La evolución de las restantes vocales tónicas no presenta apenas rasgos diferenciales con respecto al castellano. Solo en casos muy concretos nos encontramos con resultados que se apartan de lo esperable desde el punto de vista evolutivo, como *ochouo* ‘octavo’ (1/69v.7) < OCTĀVU,<sup>185</sup> forma con /ó/ seguramente originada por influencia analógica del numeral *ochu*; *alagro* ‘alegre’ (3/Anexo II/1r.8) < \*ALĀCRE, variante con

---

señalar, sin embargo, que la forma *Castilla* es claramente mayoritaria en el conjunto de la documentación analizada.

<sup>180</sup> Según Pottier (1952: 188), el cambio de *-iello* por *-illo* en Aragón puede situarse entre los años 1460 y 1480. En cambio, Terrado (1991: 64) en su amplio estudio sobre documentos turolenses encuentra, al igual que nosotros, ejemplos de mantenimiento de *-iello* hasta fechas mucho más tardías (1493). Todavía se conservan estas formas en *-iello* en algunas hablas altoaragonesas (Zamora Vicente 1979: 279).

<sup>181</sup> Cf. Menéndez Pidal (1977: 61). Los datos del *CORDE* (s. vv. *frente* y *frente*) corroboran esta afirmación.

<sup>182</sup> Además de *protiesta*, se atestigua también en la documentación que analizamos la forma no diptongada *protesto* (2/34v.20).

<sup>183</sup> Cf. *CORDE*, s. vv. *protiestan*, *deffendiente*, *sedientes*, y *conffruenta(n)*. La falta de diptongación de algunos de estos vocablos (*protestan*, *conffruentan*) en castellano se debe, probablemente, a su tratamiento como voces cultas.

<sup>184</sup> Proviene también de un topónimo, la localidad turolense de Bello.

<sup>185</sup> Terrado (1991: 67-68) da cuenta de la presencia de varios casos de *ochoua* en la documentación turolense del siglo XV.

/á/ etimológica que tuvo alguna presencia en los textos aragoneses del Medioevo;<sup>186</sup> y el insólito *hunbre* ‘hombre’ (6/Anexo/1v.4) < HŌMĪNE.<sup>187</sup>

Podrían tener, por otra parte, un carácter regional los antropónimos *Loys* ‘Luis’ (1/20r.3) y *Diago* ‘Diego’ (2/27r.17) < prob. (*San*) *Tiago*.<sup>188</sup> En cambio, formas etimológicas como *ovo* ‘hubo’ (5/36v.5) < HABŪI(T), *truxo* (2/23r.16) < \*TRAXŪI(T) –explicables por la particular evolución fonética de los perfectos en -UI, que se extiende analógicamente a otras como *estouo* (3/30v.7)– o *mesmo* (2/33r.21) < \*MEDĪPSĪMU, todas ellas anticuadas o dialectales en la actualidad, fueron corrientes en nuestra lengua durante la Edad Media, y en algunos casos (*mesmo*, *truxo*), hasta el siglo XVII.<sup>189</sup>

c) Acerca de la vocal tónica de los infinitivos *barrjr* (1/14r.15), *exercir* (3/26r.24) y *lejr* (5/17v.23), *vid. infra* § 2.3.6.1a.

### 2.2.1.2. Vocales átonas

Frente a la firmeza con que se suelen mantener las tónicas, la característica principal de las vocales inacentuadas, por su propia naturaleza acústica, es la tendencia a la inestabilidad, circunstancia que suele implicar, por un lado, cambios de timbre, y, por otro, como se verá más adelante, casos de desaparición.<sup>190</sup> Ahora bien, la distribución de estos dos fenómenos e incluso su frecuencia son muy distintas según la posición (inicial, interior o final) de la vocal acentuada en la palabra.

#### 2.2.1.2.1. Vocales en posición inicial

Entre las particularidades que merece la pena reseñar respecto a las vocales que aparecen en la sílaba inicial de la palabra, podemos citar las siguientes:

<sup>186</sup> Se encuentran algunos ejemplos de *alagre* y *alagria* en autores aragoneses de los siglos XIV y XV. *Vid.* estas voces en el *CORDE*.

<sup>187</sup> Como señala Menéndez Pidal (1977: 63), la Ō tónica se cerraba ya en latín vulgar delante del grupo de nasal + consonante, lo que impidió la diptongación de HŌM(I)NE en la mayoría de los romances (fr. *homme*, port. *home*, esp. *hombre*, etc.). Quizá el carácter cerrado de dicha vocal explique el cambio de timbre: /ó/ > /ú/.

<sup>188</sup> Según los registros del *CORDE*, la forma *Loys* se halla con profusión en documentos aragoneses y navarros de los siglos XIV y XV. En cuanto a *Diago*, fue corriente en castellano durante los siglos XII al XIV, pero en el siglo XV resultaba residual en comparación con el actual *Diego*.

<sup>189</sup> Acerca de estas voces, *cf.* Menéndez Pidal (1977: 316), Terrado (1991: 70) y *DECH*, s. v. *mismo*.

<sup>190</sup> Entre las átonas es la vocal /a/ la que ofrece más resistencia a estos cambios, pese a lo cual también se ve afectada a veces por los mismos fenómenos que las palatales y velares (*cf.* Menéndez Pidal (1977: 67-68 y 73).

a) Como consecuencia de su carácter poco diferenciado, a lo que se une a veces otro tipo de factores lingüísticos (inflexión o no de la yod de origen romance, asimilaciones y disimilaciones, acción de la analogía, etc.), se observan en nuestros documentos numerosas formas en las que sobre una misma base léxica alternan, por una parte, las vocales de la serie palatal (/e/ - /i/) y, por la otra, las de la serie velar (/o/ - /u/):

— Alternancias /e/-/i/: *beujr* (2/36r.21) ~ *biuir* (3/6v.21), *dezía* (3/15r.16) ~ *dizía* (3/2v.22), *deziendo* (2/35v.27) ~ *diziendo* (2/37v.3), *enformará* (4/Anexo/1r.21-22) ~ *jnformarán* (4/Anexo/1r.17) *feziessa* (2/36r.1) ~ *fiziessa* (2/28v.19), *seguiente* (2/40r.17) ~ *siguientes* (3/22v.4), *serujendo* (3/45v.15) ~ *sirujendo* (3/46v.8), *venjeron* (2/29v.2) ~ *vinjeron* (3/45v.11), etc.<sup>191</sup>

— Alternancias /o/-/u/: *complir* (5/6v.19) ~ *cumplir* (6/23r.18), *jodio* (6/9r.26) ~ *judjo* (6/4r.25), *morió* (5/31v.12) ~ *murió* (3/48v.5), *oviessa* (5/46v.14) ~ *huujessen* (6/13r.24), *podiesse* (3/46r.27) ~ *pudiese* (4/25v.18), *sopiesse* (3/Anexo II/1r.3) ~ *supiesse* (5/17v.25), *touido* (2/23r.10) ~ *tuuido* (2/19v.3), etc.

Algo semejante ocurre con términos como *cimenterio* (1/29v.10-11) < COEMETĒRIŪ, *mochacho* (3/2v.5), *tenjebbras* (2/40v.19) < TENĒBRA y otros más, formas que si bien no presentan alternancia en los textos que analizamos, contendían ya, en mayor o menor grado, con las soluciones actuales en aquella época.<sup>192</sup> Gran parte de estas vacilaciones vocálicas, habituales en los textos castellanos del Medievo, se perpetuaron hasta entrado el siglo XVII.<sup>193</sup>

b) En otras ocasiones los resultados peculiares de la vocal inicial pueden tener un fundamento diatópico. Así sucede, a nuestro juicio, en los casos de *atorgó* ‘otorgó’ (1/41v.11) y *atorgada* ‘otorgada’ (6/8r.12) < \*AUCTŌRĪCĀRE, formas con /a-/ etimológica que responden a una peculiaridad evolutiva primordialmente aragonesa de la que ofrecen abundantes testimonios los textos del Medievo;<sup>194</sup> *acupado* ‘ocupado’ (6/Anexo/1r.8) < OCCŪPĀRE, variante

<sup>191</sup> La alternancia *deputado* (4/40r.6) ~ *diputados* (3/39v.17) se explica por la diferencia de prefijos (cf. *DECH*, s. v. *disputar*).

<sup>192</sup> Cf. la presencia de estos vocablos y sus correspondientes formas modernas en el *CORDE* entre 1480 y 1500.

<sup>193</sup> Acerca de estas vacilaciones en el timbre vocálico de palatales y velares átonas en castellano, cf. Menéndez Pidal (1977: 67), Lapesa (1980: 368), Penny (2006: 63) y Enguita (2008b).

<sup>194</sup> Vid. *CORDE*, s. v. *atorgar*. Mientras *atorgar*, habitual en castellano, es producto de la monoptongación del grupo /au-/ inicial, la forma *atorgar* parece haberse originado a partir

con /a/ que enlaza con el actual *acupar*, atestiguado en algunas hablas altoaragonesas;<sup>195</sup> *cellero* ‘cillero, bodega’ (1/16r.22) < CĒLLĀRIU, voz atestiguada también en castellano antiguo, pero preferentemente navarra y aragonesa a partir del siglo XV (cf. cat. *celler*);<sup>196</sup> *ciresas* ‘cerezas’ (6/10r.3) < \*CERĒSIA, término aún utilizado en el Alto Aragón;<sup>197</sup> *enguila* ‘anguila’ (6/4v.18) < lat. ANGUĪLLA, variante todavía empleada por Juan de Luna –autor probablemente aragonés– en el siglo XVII;<sup>198</sup> *lâmpeda* (1/16r.12), variante de *lâmpada* ‘lámpara’ < LAMPĀDA originada por disimilación vocálica, documentada en los textos aragoneses del Medievo;<sup>199</sup> *promjcia* ‘primicias’ (3/29v. 19) < PRIMITIA, voz corriente también en aragonés medieval, probablemente originada por la influencia de la voz *promesa* (cf. § 2.5.2.1.); *trebajos* (2/15v.16) y *trebaxarja*<sup>200</sup> (4/33v.7) < TRĪPALĪU, vocablos en los que se advierte, en nuestra opinión, la influencia de sus equivalentes aragoneses *treballo* y *treballar* (cf. *infra apdo.* 2.2.2.2.2a.) y que coexisten con las formas con asimilación vocálica *trabajos* (5/46v.13) y *trabaxaron* (5/23v.10);<sup>201</sup> y, finalmente, *turmento* (3/Anexo II/1r.5) < TORMĒNTU, forma ampliamente documentada en la *scripta* medieval aragonesa, que alterna también con *tormento* (3/53r.17), habitual en castellano.<sup>202</sup>

c) Tanto el mantenimiento de la /a-/ etimológica de *ascondía* ‘escondía’ (3/4r.18) < ABSCONDĒRE<sup>203</sup> como el trueque del fonema /o-/ por

---

de una variante \*A(U)CTORICARE, en la que el grupo -CT- se redujo a -TT- por un proceso de asimilación consonántica (cf. Menéndez Pidal 1977: 183-184 y *DECH*, s. v. *otorgar*). El carácter aragonés de este vocablo se recoge ya en el *D. Aut.* («Atorgar [...] Es voz antiuada de Aragón»).

<sup>195</sup> Cf., por ejemplo, Mott (2000: 47), s. v. *acupar*.

<sup>196</sup> Cf. *CORDE*, s. v. *cellero*. Aparece también en nuestros textos la forma *cillero* (1/16r.13), conservada en la lengua actual.

<sup>197</sup> Vid. Andolz, s. v. *ziresa* y *ALEANR*. t. IV, mapa 378.

<sup>198</sup> Cf. *CORDE*, s. v. *enguila* (1619). Sobre origen de este escritor y los rasgos lingüísticos que caracterizan su producción, cf. Frago (1989d). Se documenta, además, el diminutivo *enguiletas* en un texto zaragozano del siglo XV publicado por San Vicente (1988: 9).

<sup>199</sup> Vid. ambas variantes (con tilde y sin ella) en el *CORDE*. Los ejemplos de *lâmpeda*, -s incluidos en dicho corpus se localizan en textos aragoneses de los siglos XIV y XVI.

<sup>200</sup> El *ALEANR*, t. XI, mapa 1549, atestigua el empleo actual de *trebajar* en la provincia de Huesca.

<sup>201</sup> Los términos *trebajo* y *trebajar*, documentados también en el castellano primitivo, fueron reemplazados por las formas actuales en el siglo XIV (cf. *DCECH*, s. v. *trabajar*). A partir del siglo XV, casi todos los ejemplos de estas formas con /-e-/ incluidos en el *CORDE* corresponden a textos aragoneses.

<sup>202</sup> Vid. *CORDE*, s. v. *turmento*. Cf. cat. *turment*, forma equivalente a la aragonesa.

<sup>203</sup> El cambio de /a/ > /e/ de la forma actual (*esconder*) pudo deberse a la confusión con el prefijo EX- (cf. Menéndez Pidal 1977: 68).

/e-/ en *spital*<sup>204</sup> (4/6v.2) < HOSPĪTĀLE eran corrientes en los textos castellanos y aragoneses durante la Edad Media.

d) Respecto al cambio esporádico del fonema /i-/ por /e-/ en *jnjmīstat* 2/28v.7, *jnstanċia* ‘estancia’ 5/53r.3 < STĀNTIA, y viceversa, /e/ por /i/ en *enemicċia* 4/22r.5 < INIMICĪTĪA, *vid. infra* § 2.2.3d.

#### 2.2.1.2.2. Vocales interiores

a) Al igual que las iniciales, las vocales situadas en interior de palabra manifiestan una clara tendencia a la inestabilidad que se manifiesta sobre todo en la serie palatal /e/-/i/ (*carnecería*<sup>205</sup> 2/19r.2 ~ *carnicerċa* 2/24v.2, *crīmenes* 3/6v.22 ~ *crīmines* 3/53v.2, *maldeċiōn* 2/35v.24 ~ *maldiciōn* 2/21v.9, *obediencia* 2/34v.1 ~ *obidiencia* 5/64r.19, *prauedat* 3/56r.7 ~ *prauīdat*<sup>206</sup> 6/16r.13), etc.)<sup>207</sup> y en la velar /o/-/u/ (*jncorċido* 3/40r.27 ~ *jncurrido* 2/40r.25, *mandrāgola* 2/7r.1 ~ *mandrāgula* 2/23r.17, *estouimos* 2/36r.3 ~ *estuuċjessen* 4/20v.5, etc.), pero que esporádicamente puede afectar también a la vocal central /a/ > /e/ (*Catharina* 5/38r.21-22 ~ *Catherina* 5/3v.3).

b) Por otra parte, se registran también algunos casos de pérdida de la vocal /e/ en posición intertónica, como los de *drecha* (2/23r.2), *drecho* (2/38r.12) < \*DERĒCTU –que alterna con *derecho*<sup>208</sup> (3/57v.1)– y *viespras* ‘vísperas’ (3/17r.13) < VĒSPĒRA, ambos atribuibles a impronta regional. Es verdad que estas voces se documentan a veces en los textos castellanos del Medievo; no obstante, su empleo durante toda esta época fue mayori-

<sup>204</sup> La explicación de este cambio vocálico parece estar en la influencia que sobre este y otros términos ejerció una serie de palabras que comenzaban por *es-* < lat. *S-* (*escribir*, *escaño*, *espejo*); *cf.* Menéndez Pidal (1977: 127). En los textos aragoneses de la época era frecuente la variante *spital* (1/29r.25).

<sup>205</sup> La primera /e/ del vocablo *carnecería* podría explicarse por la influencia analógica del primitivo *carne* o bien por asimilación vocálica a partir de formas como *encarnecer* (*vid. DCECH*, s. v. *carne*).

<sup>206</sup> La variante *prauīdat* –al igual que ocurre con *crīmines*– podría ser producto de la influencia latina (CRIMINES, PRAVITATE). Dicha influencia se refleja claramente en otras voces de los textos analizados, como *mċnjstral* ‘menestral’ (3/28r.7) < MINISTERĪALE, *submi-tiēdose* ‘sometiéndose’ (5/15r. 16) < SUBMĪTTĒRE o *sustener* (5/18v.25) < SŪSTĪNERE.

<sup>207</sup> En el caso de *cerimonias* (3/5v.1-2), la diferencia de timbre respecto a la forma actual (*ceremonias*) se debe a la existencia de una doble etimología latina: CAERIMŌNĪA ~ CAEREMŌNĪA. Sucede otro tanto con *monesterio* (2/35r.5-6) < \*MONĪSTĒRIU y el actual *monasterio* < MONASTĒRIU (*vid. DECH*, s. vv. *ceremonia* y *monasterio*); *cf.* cat. *cerimōnia* y *monestċr*.

<sup>208</sup> En conjunto, hemos contabilizado 10 casos de *drecho*, -a y solo 4 de la forma *derecho*. Estos últimos aparecen exclusivamente en las sentencias, textos que, como hemos reiterado en varias ocasiones, presentan un alto grado de castellanización.

tariamente navarro y aragonés, por lo que no parece improcedente considerarlas aragonesismos a finales del XV.<sup>209</sup> No es el caso de la forma verbal sincopada *adreceaua* ‘aderezaba’ (2/27v.10) < a + d(e)reçar < \*DIRECTIĀRE, que tuvo un uso considerable en Castilla hasta finales de la Edad Media.<sup>210</sup> No creemos se haya producido una pérdida de la vocal pretónica –que debería haber ido acompañado de la consonante precedente /ž/– en la voz *fecherías* (2/19r.31) ‘hechicerías’ (en cast. ant. *fechizerías* < adj. *fechizo* ‘hechizo, fingido’; cf. *DECH*, s. v. *hacer*).<sup>211</sup>

c) Sobre las formas sincopadas *deurían* (1/23r.4), *metré* (3/22v.8), *come-tría* (3/46r.32) y *recibré* (3/57r.15), vid. *infra* §§ 2.3.6.7a. y 2.3.6.8.

### 2.2.1.2.3. Vocales en posición final

a) Indudablemente, el rasgo más destacable en lo que atañe a este apartado es la apócope extrema de la vocal final /-e/ y, con carácter más restringido, de la vocal /-o/.

— Nuestros documentos aportan numerosísimos ejemplos de la pérdida de /-e/, sobre todo tras el grupo consonántico /-nt/, que abarcan participios de presente (muchas veces con valor adjetivo o nominal) y sustantivos acabados en *-ante* / *-ente* (< lat. -ANTE(M) / -ĒNTE(M): *deposant* (1/11r.19), *sigujent* (1/14v.14), *habitant* (2/5r.2), *semblant* (2/19v.2), *present* (2/6v.11), *confessant* (3/9v.5), *preualecjent* (3/39r.41), *respondient* (4/17r.21), *lugartenjent* (4/31r.2), *potent* (5/16r.10) *scriujent* (5/58r.3), etc.<sup>212</sup> Se produce también este fenómeno en adverbios, como *deuant* (2/6v.4), *delant* (4/26r.26) y, sobre todo, en los que presentan la terminación *-ment(e)* (< lat. MĒNTE: *senyaladament* (1/24v.14), *espeçialment* (2/35r.11), *humjlmment* (2/36v.2), *clarament* (3/15r.6), *seguradament* (3/35r.2), *falsament* (4/31v.7), *eujdentment* (5/17v.3), *personalment* (6/22r.9), etc.; en numerales: *vint* (4/32v.34); e incluso en antropónimos como *Climent* (1/11v.5), *Violant* (1/41r.5), *Lorent* (2/16r.5), *Vicent* (3/17r.4), *Durant* (4/31r.13), etc.

Aunque de forma minoritaria, hay algunas ocasiones en que esta pérdida de /-e/ se produce tras el grupo consonántico /-rt/: *part* (1/17v.21), *muert*

<sup>209</sup> Vid. los registros que de estos vocablos aparecen el *CORDE* entre los años 1200 y 1500.

<sup>210</sup> Acerca del origen y la vigencia del verbo *adrecear*, cf. *DECH*, s. v. *adrezar*: Lo mismo puede decirse de *vja* ‘veía’ (3/30v.15), forma verbal sincopada que perduró hasta el siglo XVI (vid. *CORDE*, s. v. *vía*).

<sup>211</sup> En este caso nos inclinamos a considerar el vocablo como un híbrido, fruto del cruce entre *fechizería* y su parónimo *fechoría*.

<sup>212</sup> A todo este grupo conviene añadir las formas de participio de presente *durant* (3/30v.14) y *mediant* (5/23r.14), usadas ya con valor preposicional.

(1/29v.6), *bort* ‘borde’ (2/26r.15) < BŪRDU,<sup>213</sup> y también tras la simple /-t/: *sacerdot* (3/47r.9) < SACERDŌTE, *Olit* ‘Olite’ (2/22v.23), *Bonet* (2/27r.13), *Claret* (4/2r.4). Solo en contadas ocasiones la desaparición de /-e/ sucede tras otras consonantes distintas de /-t/, como sucede en *Felip*<sup>214</sup> (2/16r.5) y en *grand* (4/20r.3) y *romanz* ‘lengua romance’ (1/26v.17) < ROMANICE, en estos dos últimos vocablos tras un grupo consonántico formado por nasal + dental.

— Los casos de pérdida de /-o/ final son, en comparación con los anteriores, residuales, ya que afectan a un número escaso de términos: *sagrament* (1/11r.19), *jurament* (1/20r.5), *testament* (3/17v.15), y, probablemente, *reuerent* ‘reverendo’ (2/6v.4), si como parece por el contexto, se trata de la forma *reuerend* con consonante final ensordecida.<sup>215</sup> Asimismo, los plurales *affeytamentes* (2/22v.6) y *vestimentes* (3/15v.19) presuponen la existencia de las formas apocopadas respectivas (*affeytament* y *vestiment*)<sup>216</sup> en el singular; de la segunda de ellas hay constancia en algunos textos aragoneses medievales (cf. *CORDE*, s. v. *vestiment*). Cabe incluir, finalmente, dentro de este apartado algunos antropónimos, como *Gilbert* ‘Gilberto’ (2/22r.19), *Bernart* ‘Bernardo’ (4/3r.12).<sup>217</sup>

La tendencia a la apócope extrema de /-e/ y /-o/ es un rasgo que caracteriza a los textos medievales aragoneses desde sus orígenes hasta fecha muy tardía.<sup>218</sup> También se dio en castellano, pero puede decirse que fue un fenómeno pasajero cuya decadencia se sitúa en la segunda mitad del siglo XIII.<sup>219</sup> Por consiguiente, solo cabe atribuir a la impronta aragonesa la reiterada presencia de esta peculiaridad en los documentos analizados.

<sup>213</sup> A pesar de su étimo, la forma plena *borde* (con *-e* final) se documenta ya en los textos aragoneses del siglo XIV (vid. esta voz en el *CORDE*).

<sup>214</sup> La forma plena *Felipe* (o *Filipe*) era ya la más frecuente en la Edad Media, frente a variantes con /-o/ final como *Felipo* o *Filipo*, más acordes con su étimo (lat. PHILIPPU < φιλιππος); vid. todas estas voces en el *CORDE*. De todas las voces mencionadas en este párrafo solo *part* y *muert* se usan con asiduidad en nuestros textos, si bien en estrecha competencia con las formas plenas (*parte*, *muerte*) correspondientes.

<sup>215</sup> Cf. cat. ant. *reuerent*, mod. *reverend* en *DCVB* y *DECat*. En los casos de *tenién* (3/Anexo II/1r.12) y *denunciant* (/7r.19) es difícil determinar por el contexto si se trata de formas de gerundio (*teniendo*, *denunciando*) con apócope de la /-o/ y consonante final ensordecida o bien formas del participio de presente (*teniente*, *denunciante*) con pérdida de la vocal /-e/ final.

<sup>216</sup> Sobre la ausencia de diptongación en estas voces (-MĒNTU > *-miento*), vid. *supra* § 2.2.1.1a.

<sup>217</sup> No puede hablarse de apócope en los casos de *notarj* (1/39r.2) y *testimonj* (1/41r.19), sino de simples descuidos del amanuense, tal vez catalanohablante. En cuanto a *cadafals* ‘cadalso’ (2/33v.16), la ausencia de la vocal final se explica por ser un vocablo de origen occitano, vid. § 2.5.2.1.

<sup>218</sup> Sobre la apócope en aragonés, medieval y actual, pueden consultarse Menéndez Pidal (1980: 173-174 y 189), Alvar (1953: 59-61 y 153-154) y Enguita-Arnal (1995: 163).

<sup>219</sup> En lo referente a la pérdida de /-e/ y /-o/ en castellano antiguo y su posterior restauración a partir del siglo XIV, vid. Menéndez Pidal (1977: 169-170) y Lapesa (1951 y 1975).

Ahora bien, este fenómeno no se da con la misma frecuencia en todo el período que abarcan nuestros documentos, sino que mengua claramente con el tiempo. Tomando como referencia los casos más numerosos, es decir, los que se producen en las secuencias fónicas /-ant(e)/, /-ent(e)/ de participios de presente y adverbios terminados en *-ment(e)*: *deposant(e)*, *scribient(e)*, *specialment(e)*, etc.,<sup>220</sup> se observa que la pérdida de /-e/ es muy abundante en los procesos de los años 1482-1489, en los que las formas apocopadas en dichas secuencias fónicas constituyen el 84% de todos los casos posibles; en cambio, en el intervalo de 1490-1499 disminuyen de manera muy notoria, hasta el punto de que las formas no apocopadas constituyen ya la mayoría (el 51% del total). *Vid.* gráfico 3.

Apócope extrema de /-e/: secuencias /-ant(e)/, /-ent(e)/

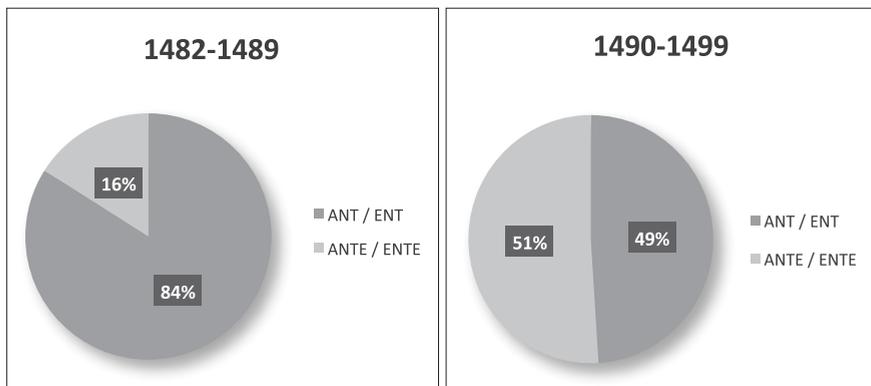


Gráfico 3. Apócope extrema de /-e/ en las secuencias /-ant(e)/, /-ent(e)/

b) Se dan también, aunque en menor grado, ejemplos de apócope normal hoy anticuados o de carácter dialectal, como *humjl* (2/41r.8) < HUMILE y *diz* (5/5r.3) –empleado este último en la expresión *diz que* ‘se dice que’, que eran habituales en el castellano de la época.<sup>221</sup> Otros casos de apócope de esta clase, como *capítol* ‘capítulo’ (3/16v.23) < CAPÍTULU,

<sup>220</sup> No hemos incluido en este cómputo las demás formas acabadas en /-nt(e)/ a fin de evitar sesgos estadísticos provocados por la repetición constante de ciertos nombres propios de persona (*Violant*, *Climent*, etc.) en el primero de los procesos analizados.

<sup>221</sup> La apócope de *sant* (1/22v.3 *passim*) y *cient* (3/20r.19) se justifica por su posición proclítica habitual (cf. Menéndez Pidal 1977: 218).

*cillerer* ‘cillerero, despensero’ (3/16r.31) < CĒLLARARIU y *cotaz* (3/6v.7), variante de *cotaço* (1/55r.17) ‘duro, sin levadura’, son de raigambre aragonesa.<sup>222</sup>

c) Mucho menos significativo, por ser de uso general en los textos hispánicos del Medievo es un fenómeno de fonética sintáctica que consiste en la elisión de la vocal final de algunos monosílabos (pronombres, preposiciones y conjunciones) cuando se encuentran con otra palabra que empieza por vocal, circunstancia que da lugar a formas contractas, representadas en nuestra transcripción mediante apóstrofo: *s'ende* (1/28v.24), *d'Esplugas* (2/22r.19), *l'era* ‘le era’ (2/29v.23), *qu'está* (4/Anexo/1r.16), *l'a* ‘la ha’ (5/37r.8), *qu'ell* (6/6v.16), etc.

d) Respecto a la /-i/ final de *otri* (5/19v.1.) y *quj* (1/29r.6), *vid. infra* § 2.3.5.4. y § 2.3.5.5.

### 2.2.1.3. Agrupaciones vocálicas

Aunque en general la presencia de diptongos, triptongos e hiatos es conforme con los resultados que se observan en el castellano actual, todavía pueden apreciarse en nuestros documentos algunos rasgos peculiares de los que conviene dar cuenta.

#### a) Diptongos y triptongos

— Se observan algunas formas diptongadas en las que es evidente la impronta del romance autóctono, como *augua* (1/20r.16) < AQUA, variante con propagación a la sílaba inicial de la /u/ de la última sílaba, no exclusiva, pero sí característica del aragonés, bien documentada en muchos textos de la Edad Media,<sup>223</sup> *codos* ‘codos, medida de longitud’ (3/15v.32) < CŪBĪTU, probable variante aragonesa, con vocalización de la consonante labial, de la forma habitual *cobdo*;<sup>224</sup> *sitiada* ‘situada’ (5/22r.20), voz de etimología controvertida, muy frecuente en la documentación notarial aragonesa hasta el siglo XVI;<sup>225</sup> y *ffeyto* (1/12r.14) < FACTU ‘hecho’, cuyo diptongo surge de la vocalización del primer elemento del grupo latino /-kt/.

---

<sup>222</sup> Tanto *capítol* como *cillerer* aparecen, prácticamente de forma exclusiva, en los textos aragoneses y navarros del Medievo (*vid.* estos dos vocablos en el *CORDE*); *cotaz* o *cotazo*, voz de etimología desconocida, era la denominación que recibía en Aragón el pan *lieudo* o áximo de los judíos (*vid.* § 2.5.2.1.).

<sup>223</sup> Cf. al respecto *DECH*, s. v. *agua* y *CORDE*, s. v. *augua*.

<sup>224</sup> Cf. *DECH*, s. v. *codo*. Se recogen bastantes ejemplos de esta forma, casi todos aragoneses, desde el siglo XIV hasta principios del siglo XVI (*vid.* *CORDE*, s. vv. *coudo* y *codos*).

<sup>225</sup> Cf. *CORDE*, s. v. *sitiada*. En el sentido de ‘colocar en un lugar’, *sitiar* parece ser una variante del bajo lat. *SITUARE*. No está claro si el cambio de /u/ a /i/ se debió a la influen-

— En *reliqua* (2/19v.4) < RELIQUĪA, *contino* ‘continuo’ (2/27v.5) < CONTĪNŪU y *diziocho* (5/3r.23) < DĒCE + ŌCTO se constata la desaparición de un diptongo (latino o romance) por pérdida de una de las vocales del grupo fónico, probablemente debido a un fenómeno de simplificación fonética típico de la lengua popular. Ahora bien, si *reliqua* es forma más bien insólita,<sup>226</sup> no puede decirse lo mismo de *contino* y *diziocho*, habituales en castellano hasta los siglos XVI-XVII.<sup>227</sup> En cuanto a la reducción del diptongo /éi/ en *hordenarés* ‘ordenaréis’ (6/Anexo/2v.1), cabe señalar que se documentan ejemplos de este fenómeno en los textos cancillerescos aragoneses de fines del cuatrocientos (*vid. CORDE*, s. v. *mandares*, 1496).

— Un caso especial es la forma *Dio* (2/9r.17) < DĒUS, voz con la que los judíos y los conversos judaizantes españoles se dirigían a la divinidad (*cf. Menéndez Pidal* 1977: 201). Existe controversia entre los estudiosos acerca de cuál era la pronunciación del grupo vocálico de esta palabra.<sup>228</sup> Nosotros, partiendo de los testimonios que ofrece la poesía de mediados del XV, hemos optado por considerar este término como una forma dip-tongada monosílaba (*Dio*).<sup>229</sup>

— En lo referente a los numerales *nou* (1/20r.17), *vint* (4/32v.34) y *trenta* (3/2v.7), *vid. § 2.3.5.3.*; en lo que respecta a los pronombres *qujnqujera* (5/3v.21) *qujnquiere* (5/39r.7), *cf. infra § 2.3.5.4.*

#### b) Hiatos

— Formas como *vehe* (2/19v.12) o *veemos* (2/40r.25) < VĪDĒRE mantienen el hiato etimológico que, sin embargo, está ya ausente en *ver* (2/19v.11) por la fusión de las dos vocales del mismo timbre.

— En *Quaraesma* (2/15v.17) < QUADRAGĒSĪMA se mantiene, asimismo, el hiato etimológico originario /ae/, más tarde desaparecido como

---

cia de *sitio* o bien esta última voz se originó a partir de *sitiar*, verbo documentado también en occitano y catalán (*cf. DECH* y *CORDE*, s. vv. *sitio* y *sitiar*).

<sup>226</sup> Quizá no tanto si tenemos en cuenta la voz *relicario* (*reliquiario* en lo antiguo), que también experimentó la reducción del diptongo /iá/. *Vid. DECH*, s. v. *reliquia*.

<sup>227</sup> *Vid.* todas estas formas en el *CORDE*. Respecto a *diziocho*, resulta significativo que las últimas muestras de esta variante recogidas en dicho corpus correspondan en su mayor parte a textos aragoneses.

<sup>228</sup> Los autores del *DECH* (s. v. *Dios*) postulan, de forma indirecta, la existencia de un hiato («el Dío») y, por tanto, de una forma bisílaba; otros, como Eberenz-De la Torre (2003) proponen la forma monosílaba («Dió»).

<sup>229</sup> En un pasaje de un poema antijudío de Gómez Manrique se lee, por ejemplo: «A lo qual vos respondió / el fi de puta cabruno: / ‘Cauallero, para el Dio, /no vos é miedo ninguno’» (*CORDE*, s. v. *Dio*, c.1450-1480). Como puede apreciarse, tanto la métrica como la rima de la composición exigen la forma dip-tongada.

consecuencia de un proceso de asimilación y posterior fusión vocálica (*ae>ee>e*) que dio lugar a la forma moderna *Quaresma* (2/18v.11). Aunque podría considerarse un arcaísmo (*quaraesma* se documenta en los textos castellanos del siglo XIII), no cabe descartar que en este mantenimiento haya pesado el influjo de *coraesma*, variante empleada para designar este período litúrgico en algunos textos navarros y aragoneses del Medioevo.<sup>230</sup>

— Debe considerarse trisílaba, y por tanto forma con hiato, el participio *seýdo* ‘sido’ (1/ 11v.3) habitual en castellano hasta finales del siglo XV.<sup>231</sup>

— La tendencia a transformar hiatos en diptongos, propia del habla popular en general, tiene en el ámbito aragonés una particular incidencia, que se remonta a la época medieval y continúa en las hablas actuales.<sup>232</sup> Son ejemplos de ello formas como *carrjauan* ‘acarreaban’ (1/53v.9), *dexáus* ‘dejaos’ (4/20r.2) y *pleytió* ‘pleiteó’ (6/3r.21).

— Acerca del hiato /ae/ en *mandaes* ‘mandáis’ (6/Anexo/1r.10), *vid. infra* § 2.3.6.4c.

## 2.2.2. Consonantes<sup>233</sup>

### 2.2.2.1. Iniciales

#### 2.2.2.1.1. *Simples*

a) Se mantiene de forma ampliamente mayoritaria en nuestros documentos la /f-/ inicial de origen latino: *ffazer* (1/24v.15) < FACÈRE, *fferjdo* (1/29r.23) < FERIRE, *faulando* (2/19v.22) < FABŪLĀRI, *fierro* (3/17r.35) < FĒRRU, *fija* (4/3r.4) < FĪLĪA, *furtos* ‘hurtos’ (5/23r.11) < FŪRTU, *finojos* ‘hinojo’ (6/22v.13) < FENŪCŪLU, etc. La continuidad de esta /f-/ inicial ha sido considerada desde antiguo como un rasgo distintivo del aragonés y de la *scripta* aragonesa en general.<sup>234</sup> Hay constancia, por ejemplo, de que

<sup>230</sup> Acerca de *coraesma*, *vid. CORDE* y Alvar-Pottier (1983: 93).

<sup>231</sup> Cf. Lapesa (1980: 280). El testimonio de la poesía de esta época (Gómez Manrique, Pedro Marcuello) corrobora esta pronunciación trisílaba (*vid. CORDE*, s. vv. *ha seýdo* y *han seýdo*).

<sup>232</sup> Cf. al respecto Alvar (1953: 155) y Zamora Vicente (1979: 221).

<sup>233</sup> Para el conocimiento de la evolución fonética de las consonantes en aragonés y en castellano, *vid. Umphrey* (1987 [1911]: 174-185), Menéndez Pidal (1980: 198-326; 1977: 116-206), Tilander (1937: 41-44; 1956: I, 24-27), Gorosch (1950: 41-46), Alvar (1953: 157-207; 1973: 158-173), Enguita-Lagüéns (1992: 71-72), Arnal-Enguita (1993: 58-62), Enguita-Arnal (1995: 164-167), Enguita (2008: 95; 2012: 11-12) y Enguita-Lagüéns (2012: 95-96).

<sup>234</sup> Acerca de esta conservación, tanto en los textos aragoneses medievales como en las hablas actuales altoaragonesas, *vid. Alvar* (1953: 157-164) y Enguita (1987).

durante el siglo XVI y parte del XVII, cuando el paso de *f* a *h*- en la escritura se había consumado casi por entero en los textos castellanos, los escribas aragoneses seguían empleando no pocas veces esta *f* inicial en sus documentos (cf. Enguita-Arnal 1995: 164).

No obstante este predominio, el proceso de pérdida (o sustitución por *h*-)<sup>235</sup> de la /*f*-/ inicial, muy avanzado a finales del siglo XV en la generalidad de los territorios de habla castellana,<sup>236</sup> se hace notar también en nuestros documentos, con ejemplos aislados entre 1486 y 1489, y de forma mucho más ostensible en la década final de dicha centuria. La inmensa mayoría de estos casos de pérdida o sustitución por *h* de /*f*-/ se circunscribe a tres verbos de uso reiterado: *fazer* (*azer* 2/27v.19, *haré* 3/22r.12, *hazía* 4/25r.10, *agáys*, 4/Anexo/1r.2, *hizo* 6/10v.5, *hecho* 6/16v.5, etc.);<sup>237</sup> *fablar* (*ablando* 4/20r.10, *abló* 4/23v.15, *ablaua* 5/34v.15, *hablar* 6/17r.2, etc.); y en menor medida, *fallar* ‘hallar’: *hallaron* (6/10v.22), *halló* (6/17v.2) y *allándole* (6/22v.6).<sup>238</sup>

Como señalábamos con anterioridad, este fenómeno aumenta enormemente con el transcurso del tiempo. Así, durante el período 1482-1489 únicamente se atestiguan en nuestros documentos 3 casos de pérdida o sustitución por *h*- de /*f*-/inicial, mientras que durante los años 1490-1499 se registra un total de 40 casos de este tipo (13 veces más).<sup>239</sup> Vid. gráfico 4.

b) En lo que atañe a la evolución de las consonantes iniciales latinas G-<sup>ci</sup>, J-, los resultados son, en general, muy semejantes a los del castellano, esto

<sup>235</sup> Esta *h*- inicial podía representar a veces una consonante aspirada; en otros casos, pérdida ya la aspiración, era ya un mero signo gráfico sin valor fonético alguno, como sucede en la actualidad (vid. nota siguiente). Respecto al proceso de aspiración y posterior pérdida de la /*f*-/ en castellano medieval, vid. Menéndez Pidal (1980: 198-208), Baldinger (1972: 22-27) y Penny (2006: 112-116).

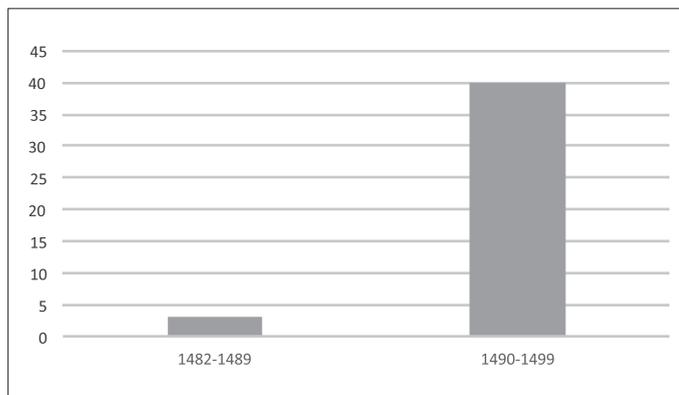
<sup>236</sup> Según Frago (2002: 407), a la altura del siglo XV la *f* inicial de los escritos castellanos era, en general, un mero «estereotipo» mantenido por la influencia latinizante y la fuerza de la tradición escrita, ya que en algunos lugares se había transformado en una consonante aspirada [h-] y en otros simplemente había desaparecido de la pronunciación. Una postura semejante sostiene Penny (2006: 116).

<sup>237</sup> A los ya mencionados hay que sumar el sustantivo deverbal *hazienda* (4/55r.18) < FACIENDA.

<sup>238</sup> Pocas veces se producen otros casos de pérdida o sustitución por *h* de /*f*-/: *azia* (3/48r.14) < *faze* a < FACIE, *Piedrahita* (4/4r.21), *Yta* (4/19r.3) < FICTA –alternando con *Fita* (4/Anexo/1r.16)– y *cadalso* (5/17r.16) < oc. *cadafals* < \*CATAFALÍCU, que alterna con *cadafals* (2/33v.16) y *cadafalso* (5/9v.4).

<sup>239</sup> De hecho, según nuestros cálculos, en la última década del siglo XV, los ejemplos de pérdida o sustitución por *h* de dicha consonante labiodental constituyen algo más del 20% de todos los casos posibles en lo que se refiere a las formas de los verbos antes citados (*fazer*, *fablar* y *fallar*).

Gráfico 4. Casos de pérdida o sustitución por h- de /f-/ inicial.



es, fonema /y/ ante vocal central o anterior acentuadas (*ya* [2/19r.3] > JAM *yesso* [3/17r. 34] < GŸPSU); fonema /ž/ o /ẓ̌/<sup>240</sup> ante vocal posterior (tónica o átona): *judíos* (1/17v.14) < JUDAĚŮ, *junto* (3/29v.9) < JŮNCTU, *jouen* (5/8v.22) < JŮVĚNE; y pérdida consonántica ante vocal central o anterior inacentuada: (*hermana* [3/2v.15] < GERMĀNA, *echar* [5/37v.21] < JACTARE).<sup>241</sup>

No obstante, por lo que se refiere a este último contexto fónico conviene señalar dos excepciones en las que es visible la impronta aragonesa:

— Por un lado, el resultado prepalatal /ž/~ẓ̌/ de G<sup>e</sup>, típico del aragonés, en la forma verbal prefijada *engenollaua* ‘arrodillaba’ (1/66r.23) < GENŮCŮLU.<sup>242</sup>

— Por otro, la presencia de /d-/ inicial en las formas *dayuno* (2/15v.23) y sus derivados *dayunador* (2/15v.17) y *dayunaua* (2/15v.17-18) < lat. vg. JAJŮNU, clás. JEJŮNU. Frente al castellano, que pierde la consonante inicial latina en tales casos (*ayuno* 2/26v.19, *ayunaua* 5/12r.7, etc.), cabe suponer que en aragonés dicha consonante se mantuvo primero

<sup>240</sup> Sobre la posible existencia de un fonema prepalatal africado sonoro en aragonés medieval, *vid.* n. 125.

<sup>241</sup> Por influencia de las formas tónicas (*yantan*, *yacen*, etc.) se extendió la consonante palatal /y/ a toda la conjugación de los verbos *yantar* (6/10r.16-17) < JENTĀRE y *yacer* (*jazia* [1/28r.22] < JACĚRE), *cf.* Menéndez Pidal (1977: 124). Sobre el valor fónico del grafema *j* en formas como *yantar* (3/67v.4) y *jazia*, *vid.* § 2.1.2.5c.

<sup>242</sup> Sobre este particular, *cf.* Alvar (1953: 165) y Arnal-Enguita (1993: 59).

como una prepalatal fricativa sonora (\**jajuno* o \**jayuno*), transformada más tarde en /d-/ por un proceso de disimilación.<sup>243</sup>

c) Un caso aislado de conservación de la consonante etimológica inicial /k-/ se encuentra en *colpes* (2/37v.1) < \*COLŪPU < gr. κόλαφος, forma que podría considerarse anticuada, ya que la variante actual (*golpe*) se había hecho mayoritaria en Castilla desde el siglo XIV (cf. *DECH* y *CORDE*, s. v. *golpe*).

d) Otros peculiarismos relativos a la evolución de las consonantes simples en posición inicial se deben a factores de carácter morfológico o léxico, que se analizan en sus correspondientes apartados. Entre ellos, destacan los siguientes:

— Ausencia de /d(e)-/ inicial en voces como *sfollinauan*<sup>244</sup> ‘deshollinaban, limpiaban’ (1/53r.19-20), *estrepauan* ‘destemplaban, enfermaban’ (2/6r.12), *escribió* ‘descubrió’ (2/22v.4), *escaualgó* ‘descabalgó’ (4/19v.15), etc. (vid. *infra* § 2.5.1.1a).

— Ausencia de palatalización de /l-/ inicial de *leuar* ‘llevar’ (2/33r.22), *leuaua* (2/22r.29), *leuó* (5/24r.19), etc. < LĒVĀRE (vid. *infra* § 2.3.6.4a).

— Mantenimiento de la forma etimológica con /l-/ en *lexar* ‘dejar’ (2/22r.27), *lexauan* (1/14r.13), *lexado* (3/29r.11), etc. < LAXĀRE (vid. *infra* § 2.5.2.1).

#### 2.2.2.1.2. Agrupadas

Solo dos fenómenos son dignos de tenerse en cuenta en lo que se refiere a estas consonantes:

a) El mantenimiento, característico del aragonés, de los grupos latinos de oclusiva + lateral /kl-/ y /pl-/ en algunos vocablos concretos:<sup>245</sup>

— El grupo CL- se conserva a lo largo de todo el período que abarcan nuestros documentos en vocablos como *clamada* (1/22v.4), *clamó* (2/9r.10), *clamaua* (3/15r.33), *clamado* (6/Anexo/Iv.2), etc. < CLAMĀRE, así como en la voz *claves* ‘llaves’ (3/17v.19) < CLAVE.<sup>246</sup> Bien es verdad que las formas específicamente aragonesas derivadas de CLAMĀRE rivalizan, a

<sup>243</sup> Se explica detalladamente este proceso evolutivo en el *DECH*, s. v. *ayuno*. El resultado es muy semejante al de otros idiomas románicos: it. *diguno*, cat. *dejú*.

<sup>244</sup> Acerca del valor fonético de la *s*-líquida inicial en este y otros vocablos, *vid.* n. 155.

<sup>245</sup> No se dan en nuestros documentos ejemplos de mantenimiento del grupo latino FL- (*flama*). Acerca de la conservación de estos grupos consonánticos en aragonés, *vid.* Menéndez Pidal (1977: 126), Alvar (1953: 168-169) y Arnal-Enguita (1993: 59).

<sup>246</sup> En total, se contabilizan unos 33 casos de mantenimiento de dicho grupo consonántico.

partir de 1486, con sus correspondientes castellanas palatalizadas: *llamaua* (2/35v.27), *llamada* (3/2v.15), *llama* (4/2r.18), *llamasse* (5/34v.12), etc.<sup>247</sup>

— Por su parte, el grupo inicial PL- se mantiene en el término *plegados* ‘reunidos, allegados’ (3/39v.31) < PLĪCĀRE, solución que contrasta con el resultado /l/ de este mismo étimo en las formas castellanas *llegó* (4/32r.9) y *llegaron* (6/10v.21), claramente diferenciadas también desde el punto de vista semántico.<sup>248</sup>

b) La conservación del grupo latino CR- en los casos de *crebantado* (2/25r.17), *crebantaua* (5/17r.12 < CREPANTĀRE y *crebados* (6/2v.12-13) < CRĒPĀRE se dio también en castellano medieval. Sin embargo, estas formas fueron sustituidas pronto por las variantes actuales, de las que ya ofrecen también algunas muestras los textos que analizamos (*quebrantaría* 5/22r.27, *quebrado* 6/22v.3, etc.), originadas por metátesis consonántica.<sup>249</sup> De la persistencia de *crebar* y *crebantar* en territorio aragonés ofrece buena prueba la presencia de ciertos derivados en algunas hablas actuales altoaragonesas (cf. Alvar 1953: 169).

## 2.2.2.2. Interiores

### 2.2.2.2.1. *Simples*

a) Al igual que en castellano, se produce la sonorización general de las oclusivas sordas intervocálicas -P-, -T-, -C-, de origen latino: *cabeça* (2/9r.5) < CAPĪTĪA, *escudero* (5/31v.22) < SCŪTU, *fuego* (5/63v.4) < FŌCU, *agora*<sup>250</sup> (2/18v.9) < HAC HŌRA, etc. El fenómeno se extiende a veces a términos como *jnsensada*<sup>251</sup> ‘insensata’ (5/18r.24) < INSENSĀTA, voz que en castellano conserva la consonante sorda por cultismo. Con todo, se observan algunos casos aislados en los que se mantienen estas consonantes sordas: /-t-/ en el caso de *maturo* ‘maduro’ (6/63v.32) < MATŪRU; y /-k-/ en los casos de *secundo* ‘segundo’ (5/41r.10 y 5/60r.12) < SECŪNDU y *aqua* ‘agua’ (6/13r.23) < AQUA.

<sup>247</sup> Del conjunto de casos posibles, las formas con *cl* constituyen el 55% en el período 1482-1489 y el 48,8% en la década siguiente.

<sup>248</sup> No puede atribuirse, obviamente, a influjo aragonés la presencia del grupo PL- en *plazer* (4/24v.7) < PLĀCERE, *plata* (4/26v.5) y *platos* (1/15r.1) < \*PLATTU, -A ni tampoco de FL- en *flores* (3/17r.33), formas habituales en castellano desde antiguo (cf. Menéndez Pidal 1977: 126). Respecto a *florines* (3/17v.6) < FLŌRE, vid. *infra* § 2.5.2.1.

<sup>249</sup> Los registros del *CORDE* demuestran que *quebrantar* y *quebrar* eran ya mayoritarias en castellano entre los siglos XIII y XIV. Por el contrario, las formas no metatizadas se atestiguan aún en la documentación turolense del siglo XV (Terrado 1991: 77).

<sup>250</sup> Acerca de la forma *agora* y la variante *ahora*, vid. Pato (2010a).

<sup>251</sup> Se produce el mismo fenómeno en el cat. *insensada* (vid. DCVB, s. v. *insensat*).

Aunque no puede descartarse por completo que en estos últimos vocablos se produzca un fenómeno de conservación de tales consonantes semejante al que registra en diversos textos aragoneses de la época medieval<sup>252</sup> y pervive aún en la actualidad en algunas zonas altoaragonesas –y en casos concretos (*rete, forato, melico*), en localidades situadas mucho más al sur–,<sup>253</sup> nos inclinamos a pensar que las formas de nuestros documentos son consecuencia de la interferencia del latín, es decir, de errores cometidos por los amanuenses debido al constante intercambio de códigos (latín / romance, y viceversa) al elaborar sus escritos.<sup>254</sup>

b) También son coincidentes, en general, con el castellano los resultados evolutivos de las oclusivas sonoras intervocálicas latinas (-B-, -D-, -G-). Solo en el caso de la evolución de la consonante /-d-/ se observan ciertas particularidades. Así, por una parte, se mantiene esta consonante en *judicio*<sup>255</sup> (3/22v.17), *jncredible* (3/45r.21-22) < INCREDĪBILE, *possidié* ‘poseí’ (3/16v.19) < POSSĪDERE y *piesdes* (5/9r.3) < PĒDE, así como en algunas formas verbales de pretérito del actual *ver* (*vido* 2/22r.15 y *vedía* 1/39r.11 < VĪDERE), que coexisten con las mayoritarias *vio* (2/5v.9) y *vehía* (3/26v.24).<sup>256</sup> Por otro lado, aparecen ejemplos de pérdida de dicha consonante etimológica desconocidos en castellano, aunque con alguna presencia en los textos aragoneses del Medievo, como *Preycadores* (2/22v.24) < PRAEDĪCARE y *proceyeron* ‘procedieron’ (2/38v.2) < PROCĒDERE, resultado tal vez atribuible a la influencia del catalán.<sup>257</sup>

<sup>252</sup> Vid. al respecto Menéndez Pidal (1980: 466) y Alvar (1953: 172-176). Para Enguita (2008a: 92-98), el mantenimiento de las oclusivas sordas intervocálicas es uno de los rasgos que distinguen al aragonés septentrional del empleado en el valle del Ebro y del utilizado en el área turolense durante la Edad Media.

<sup>253</sup> Cf. al respecto, Saroïhandy (1913), Elcock (1938: 33-127), Kuhn (1935), Rohlf (1935), Alvar (1953: 172-176) y Carrasco Cantos (1989). Esta última investigadora ha analizado el área actual de conservación de dichas consonantes según los datos del *ALEANR*.

<sup>254</sup> Examinando el contexto en el que constan los términos antes citados, se observa que la forma *secundo* aparece dos veces en sendos interrogatorios, documentos en los que es frecuente la expresión latina *jn secundo articulo*; *maturo consejo* parece resultado de la influencia de *maturo consilio*, expresión utilizada en las sentencias que se emitían en latín (*vid. CORDE*); *agua del bautismo* refleja, en nuestra opinión, el influjo de la expresión *agua baptismi*, empleada en los escritos eclesiásticos.

<sup>255</sup> En esta voz la /-d-/ podría explicarse también por influencia culta (lat. JUDICIUM). En los textos de mayor influencia castellana encontramos también la variante *juyzio* (4/6v.11).

<sup>256</sup> Sobre el mantenimiento de la /-d-/ intervocálica latina en aragonés, cf. Alvar (1953: 176-177) y Enguita (2012: 11).

<sup>257</sup> Cf. cat. ant. *preicar, proceir* (*vid. DCVB* y *DECat*, s. vv. *predicar* y *procedir*). El *CORDE* registra la forma *proceyr* en textos aragoneses de la segunda mitad del siglo XV. En nuestros documentos se documentan ejemplos con /-d-/ de estos dos vocablos en los textos más castellанизados: *Predicadores* (2/35r.6), *procedimos* (2/40r.16).

No hay, a nuestro juicio, conservación de la /-g-/ intervocálica latina, sino empleo de un cultismo propio del lenguaje notarial en la voz *sigillo* ‘sello’ (6/17v.21) < lat. SIGĬLLUM, *vid. infra* § 2.5.2.4.

c) Se mantiene la /-s-/ etimológica en *ceresas* (6/6r.24) < CERĚSĬA, frente al castellano *ceresas*, originado por asimilación consonántica.

d) Sobre la palatalización de /-l-/ en *salljr* (1/17v.10), *sallía* (1/64r.16), *sallió* (3/18r.20) < SALĬRE, *vid. infra* § 2.3.6.6a.

#### 2.2.2.2.2. Agrupadas

La evolución fonética de algunos grupos consonánticos situados en interior de palabra presenta notables diferencias entre el castellano y el aragonés. Aunque, en conjunto, los resultados típicos del castellano resultan mayoritarios, quedan aún, en mayor o menor grado, bastantes muestras de las tradicionales soluciones aragonesas y, en algunos casos concretos, del catalán. Asimismo, perduran en los textos que analizamos ciertos resultados consonánticos que empezaban a ser minoritarios o incluso arcaicos en el castellano de la época. De todo ello damos cuenta en los apartados que vienen a continuación.

a) Los grupos latino-vulgares -LY-, -C'L-, -G'L-, -T'L-, que evolucionan regularmente en castellano al fonema prepalatal fricativo sonoro /ž/ (grafemas -g-, -j-), dan como resultado una consonante palatal lateral sonora /l̥/ (grafía -ll-) en aragonés.<sup>258</sup> Aunque algunas formas castellanas aparecen ya claramente consolidadas (*ojo* 2/19v.12 < ÖCŬLU; *ajo* 2/25v.13 < ALĬU; *viexo* 3/16v.28 < VĚTŬLU, etc.), todavía aparecen en nuestros documentos bastantes vocablos en los que se mantiene el resultado aragonés -ll, muchas veces en estrecha pugna con los términos correspondientes del romance central.

— Así, como resultado evolutivo del grupo -LY- se documentan *muller* (1/11v.1) < MŬLIĚRE; *mjllor* (1/24r.22), *mjllora* ‘mejora’ (1/24v.9) < MĚLIORE; *treballo* (1/24v.10), *treballéys* (3/Anexo II/1r.1) < \*TRĪPĀLIU; *fillo* (1/27r.19), *filla* (1/27v.1) < FĪLIU, -A; *mortallarla* ‘amortajarla’ (1/41r.16) < MORTŬALĬA; *Consello* (2/33r.21) < CONSĪLIU; *pallar* (3/15v.15) < PALĚA; y *cullaretas* ‘cucharillas’ (3/16r.25) < COCHLĚARE, voz esta última en la que el castellano ofrece la solución -ch- (fonema /ç/).<sup>259</sup>

<sup>258</sup> Cf. al respecto Alvar (1953: 192) y Enguita-Arnal (1995: 165-166).

<sup>259</sup> Sobre la evolución fonética del grupo -CLY- en esta palabra, *vid. DECH*, s. v. *cuchara*.

— Producto de la evolución de los grupos -C'L-, -T'L- son, por otra parte, *batalladas* 'golpes de badajo' (1/12v.5) < \*BATTUACŪLU, *engenollassen* 'arrodillasen' (1/12v.12) < GENŪCŪLU, *barallaua* 'peleaba' (1/51r.2) < \*BARATTŪLA, *orella* 'oreja' (2/5r.11) < AURĪCŪLA y *aparellado* 'aparejado' (3/Anexo II/1r.8) < \*PARĪCŪLU. Presumiblemente, podría incluirse dentro de este grupo el topónimo *Sobrealuelas* (6/13r.14), forma ultracorreción de *Sobraluelas*, diminutivo formado a partir del sustantivo *sobralas* (de *sobrar* < SŪPĒRĀRE + suf. -*alla* < lat. -ACŪLU, -A).<sup>260</sup>

Estas formas aragonesas con /l/ mantienen cierto vigor —en competencia no pocas veces, como antes indicábamos, con las castellanas con resultado /ž/ (*muger* 2/21v.19, *mejor* 2/19v.11, *fijo* 2/22v.1, *consejo* 2/40r.13, *trabajos* 2/15v.16, *orexa*<sup>261</sup> 2/7v.6, etc.)— durante los años 1482-1489, época en la que se registran hasta un total de 129 casos de esta clase, asociados, además, a diversas bases léxicas. Por el contrario, en la década de 1490-1499 la castellanización es casi total, ya que solo encontramos 4 casos con resultado específicamente aragonés. Un ejemplo que puede servir para ilustrar este cambio tan drástico es el de la forma *fillo*, -*a* y plurales: en los textos de 1482-1489 representa (frente a las castellanas *fijo*, -*a* y variantes) el 53,3% de los casos posibles, mientras que en los años 1490-1499 su frecuencia se reduce al 5,2% del total.<sup>262</sup> Vid. gráfico 5.

b) La evolución de los grupos latinos -CT- y -ULT- da lugar, en la mayoría de los casos, a la solución típica del castellano, es decir, el fonema palatal africado sordo /ç/ (grafía -*ch*-): *noche* (1/16r.17), *ocho* (1/65r.16), *drecha* (2/23r.29), *cuchillo* (2/26r.15) < CŪLTĒLLU, *provechos* (2/21v.2) < PROFĒCTU, *lecho* (5/3v.19) < LĒCTU, etc. En cambio, el resultado aragonés /-it-/ se conserva únicamente en vocablos concretos, como *leytugas* (1/55v.6) < LACTŪCA, y, en especial, en tres términos: los indefinidos *muytos* (1/15r.11), *muytas*<sup>263</sup> (1/23r.17) < MŪLTU, -A; los participios *ffeyto* (1/11r.20), *ffeyta* (1/11v.17) < FACTU, -A; y sobre todo los

<sup>260</sup> La existencia del cast. *sobrajas* y el cat. *sobralles* 'sobras' < SŪPĒRĀRE + ACŪLU, -A (vid. DECH y DECat, s. v. *sobrar*) hace totalmente verosímil la existencia de una forma aragonesa \**sobralas* que, no obstante, no hemos podido documentar.

<sup>261</sup> En ocasiones el fonema /ž/ puede aparecer representado por el grafema -*x*- (*muxer*, *mexor*, *fixo*, *consexo*, etc.), claro indicio de la pérdida de sonoridad (cf. *supra* § 2.1.2.4a).

<sup>262</sup> Resulta muy significativo, en nuestra opinión, que de los 3 ejemplos de *fillo*, -*a* que aparecen en los textos de entre 1490 y 1499 dos de ellos (vid. 5/57r.10 y 6/2r.1) correspondan a sendas copias de documentos originales fechados en la década anterior (1486 y 1487, respectivamente). Del resto de las formas aragonesas antes citadas (*muller*, *mjllor*, *consello*, *orella*, etc.) no quedan ya testimonios en los procesos de la década final del siglo XV.

<sup>263</sup> Se documenta también en una ocasión el adverbio *muyto* (3/39v.28).

Evolución de *fillo* ~ *fijo*, *fixo* y femeninos y plurales

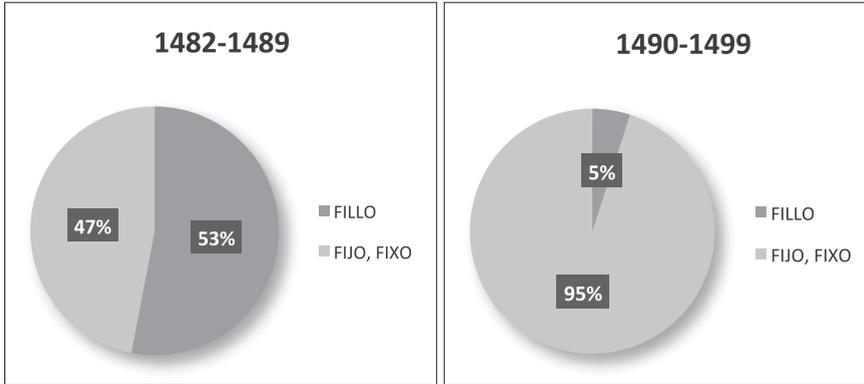


Gráfico 5. Evolución de las formas *fillo* ~ *fijo*, *fixo*.

vocablos provenientes de participio latino DĪCTU, -A: *dito* (1/12r.17 *passim*), *dita* (1/11v.2 *passim*), *ditos* (1/11r.21), *ditas* (1/41v.12), *sobredito* (2/7v.16), *sussoditas* (5/57v.20).

Que bastantes de estos casos de mantenimiento de /it/ constituyen en nuestros textos formas residuales lo evidencia su escasa vitalidad. De *leytuga* y *ffeyto*, -a solo se recogen testimonios en el más antiguo de los procesos (1482); a partir de esa fecha estas soluciones fonéticas son sustituidas totalmente por las castellanas *lechugas* (2/5v.13) y *fecho*, -a (2/5v.1 *passim*); en cuanto a *muyto*, -a, se documentan casos hasta 1487, pero la forma *mucho*, -a (2/6r.2 *passim*) predomina ya de forma abrumadora desde el segundo de los procesos estudiados (1485). Únicamente *dito*, -a y sus derivados se mantienen con vigor durante los años 1482-1489, ya que suponen –frente a *dicho*, -a– el 56,7% de todos los casos posibles;<sup>264</sup> sin embargo, durante el período 1490-1499 se hallan prácticamente en fase de extinción. De hecho, solo se recogen en los documentos de la década final del siglo XV tres ejemplos de esta solución aragonesa,<sup>265</sup> lo que constituye apenas un 0,35% del total.

<sup>264</sup> Pese a su elevada frecuencia durante este período (unos 614 casos), *dito*, -a y sus derivados no dejan de ser, en su mayoría, una especie de variantes fosilizadas propias del lenguaje notarial. De hecho, se emplean casi siempre como formas adjetivas con el significado de ‘mencionado’, ‘citado’. Solo en el primero de los procesos (1482) forman parte, a veces, de una forma verbal compuesta: *dito auja* (1/55r.14).

<sup>265</sup> Dos de ellos pertenecen, además, a otras tantas copias de documentos originales fechados en 1486.

c) El grupo -NS-, normalmente reducido a /-s-/ en castellano (*preso* (3/48r.12) < PREHĒNSU, *seso* (5/18r.25) < SENSU, etc.), se conserva en ocasiones en aragonés,<sup>266</sup> como sucede con *pansas* ‘uvas pasas’ (3/16r.21) < PANSA, voz bien documentada en los textos medievales y aún usada en las hablas actuales altoaragonesas.<sup>267</sup> No parecen responder, en cambio, a este rasgo diatópico –dado su amplio uso en castellano medieval– los términos *ansarón* (2/15v.9) y *ansarino* (2/24v.4) < ANSER.<sup>268</sup>

d) Se produce, asimismo, el mantenimiento del grupo latino -PS- en *cap-sa* ‘caja pequeña, arqueta’ (2/19r.38) < CAPSA –cuyo consonantismo se explica por tratarse de una voz de origen culto o por influjo del catalán– y ligeramente modificado /-bs-/, en su derivado semiculto *cabsero* ‘fabricante o vendedor de cajas o arcas’ (2/22v.9). Junto a estos vocablos, se registra también *caxa* (2/8r.3, etc.), voz procedente del mismo étimo latino, en la que -PS- ha evolucionado a fonema /š/.<sup>269</sup> Idéntico cambio consonántico (además de la pérdida de la vocal final) se produce en el término *matex* ‘mis-mo’ (39v.2) < METIPSE, probable catalanismo del que queda alguna constancia en los textos aragoneses del Medievo (cf. *CORDE*, s. v. *matex*).

e) El grupo -TR- se transforma en / (i)r/ en *frayre* (3/16r.32), ‘fraile’, *confrayre* (3/17r.3) ‘cofrade’ y *confraría* ‘cofradía’ (3/16r.7) < FRĀTRE. Sin embargo, no es seguro que estas voces sean producto de un desarrollo autóctono y no términos tomados del occitano o del catalán (cf. castellano *frayle*, 6/16v.24).<sup>270</sup>

f) El resultado prepalatal /-š-/ del grupo latino /-ks-/ (grafía -x-) en el numeral *sixanta* (3/32r.5) < SĒXAGĪNTA difiere claramente del castellano /-s-/ de *sesenta* < *sesaenta*<sup>271</sup> y se asemeja bastante al registrado en catalán (*seixanta*, *xixanta*).<sup>272</sup> También presenta este resultado la forma *axj*

---

<sup>266</sup> Cf. al respecto Alvar (1953: 66) y Terrado (1991: 79).

<sup>267</sup> Cf. *CORDE*, s. v. *pansas*, y *ALEANR*, t. XI, mapa 1530.

<sup>268</sup> Según Menéndez Pidal (1977: 137), la conservación de -NS- en estos casos podría deberse a una introducción tardía de dichas voces en el idioma. Por el contrario, el *DECH* (s. v. *ansar*) atribuye este mantenimiento a la influencia de la voz germánica *ganso*, existente en castellano y portugués.

<sup>269</sup> Probablemente, se trata de un catalanismo introducido en castellano en fecha temprana (vid. *DECH*, s. v. *caja*).

<sup>270</sup> Alvar (1953: 188) plantea, implícitamente, un origen aragonés para *frayre*. En cambio, el *DECH* (s. v. *frayle*) postula un préstamo occitano para esta voz en castellano. Las formas catalanas correspondientes (*frare*, *confrare* y *confraria*) parecen ser autóctonas (cf. *DECat*, s. v. *frare*).

<sup>271</sup> Menéndez Pidal (1977: 243) atribuye este resultado, anómalo en dicho idioma, a la influencia de la /-s-/ final de *seis*.

<sup>272</sup> Cf. *DCVB*, s. v. *seixanta* y *DECat*, s. v. *sis*.

(3/39r.30) < ECC(UM) + SĪC,<sup>273</sup> que aparece cinco veces en una misma acta; muy probablemente se trata de un catalanismo ocasional, ya que sus equivalentes castellanas (*assí, así*) predominan de manera absoluta en el resto de los documentos.

g) La solución /-y-/ procedente del grupo -DY- suele mantenerse en aragonés, como prueba *puyan* ‘suben’ (3/37v.8) < \*PÖDIĀN(T), forma del verbo *puyar*, atestiguado en numerosos textos medievales;<sup>274</sup> sin embargo, en otros casos, como *medio* (1/57r.19) < MĒDĪU, se documentan solo los resultados que han prevalecido en castellano (cf. *CORDE*, s. v. *meyo*).

h) De clara raigambre aragonesa es también la sonorización del grupo -CR- en *sagrament* (1/11r.19) < SACRĀMENTU, que no se produce en el castellano *sacramentos*<sup>275</sup> (6/9r.16). En el caso de *renda* ‘renta’ < l. vg. \*RĒNDĪTA, el paso de /t/ > /d/ debió de producirse antes de la pérdida de la vocal postónica, por lo que propiamente se trata de un fenómeno de sonorización de una consonante sorda intervocálica.<sup>276</sup>

i) En cuanto a la evolución de los grupos -SC<sup>e</sup>-, -SCY-, solo se documenta el resultado prepalatal /š/ (grafía -x-), típico del aragonés, en la voz *baxiellos* ‘vajilla’ (1/15r.2) < VASCĚLLU. En los restantes casos aparece la consonante dentoalveolar africada sorda /š/, solución característica del castellano: *conualesció* (1/41v.18) < CONVALESCĚRE; *conosce* (2/5r.11), *conoce* (2/21r.14) < COGNŌSCĚRE; *parecer* (3/36v.21) < \*PARESCĚRE; *nasció* (5/4v.6) < NASCĚRE, etc.<sup>277</sup>

j) La conservación del grupo etimológico latino -BR- en *teniebras* (40v.19) < TENĒBRA no posee ninguna clase de connotación dialectal, ya que era habitual en castellano a finales del siglo XV.<sup>278</sup>

k) Procede, antes de concluir este apartado, hacer una breve referencia a un conjunto de grupos consonánticos secundarios o romances, originados por la pérdida de las vocales interiores pretónicas y postónicas, que

---

<sup>273</sup> Acerca de la etimología de esta voz, vid. *DECat*, s. v. *així*.

<sup>274</sup> La práctica totalidad de los casos de *puyar* que ofrece el *CORDE* hasta el año 1500 corresponde a obras o autores aragoneses.

<sup>275</sup> Probablemente, por tratarse de una voz de origen culto (vid. esta voz en el *DECH*).

<sup>276</sup> La forma castellana *renta* se explica, según Menéndez Pidal (1977: 154-155), por una pérdida temprana de la vocal postónica que impidió la sonorización de /-t-/. Muy distinta es la hipótesis planteada por los autores del *DECH* (s. v. *rendir*) para quienes la ausencia de diptongación de Ē indica, probablemente, que se trata de un galicismo incorporado al castellano.

<sup>277</sup> Cf. los resultados aragoneses *conoxer*, *parexer*, *naxer* (vid. Alvar 1953: 193-194; 1978: 162).

<sup>278</sup> Los registros del *CORDE* muestran que entre 1450 y 1500 existía un equilibrio entre las formas *teniebras* ~ *tiniebras* y la actual *tinieblas*.

perviven en nuestros documentos y que eran ya minoritarios en el castellano de finales del siglo XV, debido a diversas transformaciones fonéticas acaecidas en dicho idioma.

— El grupo *-b'l-* se conserva en *parabla* (3/39r.33) < PARABŎLA, y quizá como *-ul-* en *paraulas* (3/15v.5), si atribuimos al grafema *-u-* valor consonántico en este contexto fónico.<sup>279</sup> Con todo, la forma actual (*palabras* 3/7r.7) es claramente mayoritaria.

— Se mantiene también el grupo *-g'l-* en *periglo* (5/16v.1) < PERĪCŬLU, junto con la variante *peliglo* (5/16r.10), claro precedente de la variante actual *peligro*, con metátesis consonántica.

— Un solo caso de permanencia del grupo *-m'n-* encontramos en *Omne* (2/36r.13) < HŎMĪNE, frente al general *hombre* (1/25v.15 *passim*), arcaísmo explicable por aparecer en el contexto de una fórmula religiosa.

— El grupo etimológico *-p'r-* se conserva en *destemprados* (2/18v.17) < TĒMPĒRARE, forma ya claramente minoritaria en la época frente a las actuales *destemprar* y *destemplado*.<sup>280</sup>

— Permanece el grupo *-t'm-* en *setmana* (1/24v.10) < SEPTIMĀNA, variante que también se documenta en el castellano primitivo (cf. Menéndez Pidal 1977: 165) y se conserva en el catalán actual.

— El grupo *-t'z-* (< -D'C-), con consonante dental ensordecida como en catalán, se mantiene en formas como *dotzeno* (1/20r.9) < D(U)ODĚCI(M), *tretzeno* (1/20r.9) < TRĚDĚCI(M) y *setze* 'dieciséis' < \*SĚDĚCI(M) (2/27r.14); esta última convive con la simplificada *seze* (2/41r.1), de la que existen bastantes testimonios en castellano medieval.<sup>281</sup> En cuanto al término *sutzios* (1/14r.17), teniendo en cuenta la existencia del catalán *sutze* y del italiano *sudicio*, no parece descabellado pensar que proviene de un primitivo \*SŪDĪCIU, variante con metátesis consonántica del lat. clásico SŪCĪDU.<sup>282</sup> Ello explicaría la presencia en esta palabra del grupo romance *-t'z-* tras la pérdida de la vocal postónica.

Además de los dichos, se documenta el grupo *-b'd-* en los vocablos *dubdo* 'duda' (3/39v.16) < lat. DŬBĪTARE y *cobdicia* (5/17v.7) < \*CŬPĪDĪTĪA,

<sup>279</sup> Cabe, evidentemente, la posibilidad de que el grafema *-u-* posea aquí un valor vocálico, con lo que tendríamos una forma idéntica a la del catalán actual.

<sup>280</sup> Vid. estas voces en el *CORDE* (años 1450-1500). Cf. también *DECH*, s. v. *templar*.

<sup>281</sup> Cf. *CORDE*, s. v. *seze* (años 1200-1500). También se documentan en castellano antiguo *dodze*, *tredze* y *sedze* (vid. Menéndez Pidal 1977: 242).

<sup>282</sup> Básicamente, es la misma etimología que propone el *DECat* (s. v. *sutze*) para el catalán.

soluciones todavía frecuentes en el castellano de la época que perduraron hasta el siglo XVII.

### 2.2.2.3. Consonantes finales

a) Lo más destacable, dentro de este apartado, tiene que ver con el fenómeno de la apócope extrema de /-e/ y /-o/. En efecto, la desaparición de dichas vocales implica que queden en posición final determinadas consonantes o grupos consonánticos insólitos en la lengua actual.<sup>283</sup>

— Como ya hemos tenido ocasión de comprobar (*cf. supra* § 2.2.1.2.3), es sumamente frecuente el mantenimiento en esta posición del grupo consonántico formado por alveolar nasal + dental oclusiva sorda (/nt/): *deposant* (1/11r.19), *habitant* (2/5r.2), *clarament* (3/15r.6), *respondient* (4/17r.21), *precedent* (5/5v.7), *jurament* (1/20r.5), *testament* (3/17v.15), etc.<sup>284</sup> Con mucha menor presencia, se recogen también algunos ejemplos de los grupos /-rt/ (*part* 1/19v.18, *Bernart* 4/3r.12, *muert* 5/49r.10, etc.), /-nd/ (*grand* 4/20r.3, *segund* 3/27v.21) y /-nʒ/: *romanz* (1/26v.17).

— Asimismo, aparece alguna vez como resultado de esta apócope la consonante simple /-t/: *Bonet* (2/27r.13), *sacerdot* (3/47r.9), *Claret* (4/2r.4).

— Excepcionalmente, pueden aparecer en posición final otras consonantes inusuales en castellano: /-p/: *Felip* (2/16r.15), /-k/: *Bosch* (6/11r.2), /-ʃ/: *matex* (3/39v.2).

b) Llama también la atención la presencia, ampliamente mayoritaria, de /-t/ final en términos con apócope normal, como *amistat* (1/56r.20), *catat* ‘mirad’ (3/54r.17), *verdat* (2/15v.1), *paret* (2/19v.15), *ciudat* (3/53r.4), *quantidat* (4/32v.33), *corret* ‘corred’ (4/2r.16), *callat* ‘callad’ (5/30r.7), *virtut* (6/16v.3), etc., en un momento (finales del siglo XV) en que el castellano había generalizado el paso de -t a -d final en la escritura.<sup>285</sup> Los casos con /-d/ final aparecen, primeramente, en los documentos más castellanizados (confesión y abjuración y sentencia): *verdad* (2/39v.21), *virtud* (2/40r.15), etc. Solo a partir de 1488, aproximadamente, comienzan a hacerse notar también en los textos de los interrogatorios y el informe del procurador

<sup>283</sup> Acerca de este fenómeno, *cf. Alvar* (1953: 197-198).

<sup>284</sup> En una ocasión no aparece representada la última consonante de este grupo /-nt/: *tenién* (3/Anexo II/1r.12) < *tenient*.

<sup>285</sup> *Vid. Lapesa* (1980: 279-280). Algunas veces desaparece la consonante final (/t/ o /d/) de la desinencia de la segunda persona del plural de los imperativos: *callá* (/4/20r.2), *catá* (4/32r.6), fenómeno del que ya da cuenta Nebrija en su *Gramática* (*vid. Alvar-Pottier* 1983: 201). Tales variantes, desusadas en España desde mediados del siglo XVII, perduran en América en las zonas actuales de voseo (*vid. Lapesa* 1980: 393-394).

fiscal: *uniuersidad* (3/36r.14-15), *hedad* (3/36v.1), *voluntad* (4/17r.17), *amistad* (5/35r.22), etc. Con todo, estas formas acabadas en /-dád/, /-tád/ son globalmente muy escasas, ya que apenas constituyen un 7,5% de todos los casos posibles.

c) Fenómeno muy diferente a los mencionados es la pérdida de la /-s/ final en *Dio* ‘Dios’ (2/9r.17) < *DEÛS*, hecho que, como se indica en el propio texto, responde a la pronunciación que hacían los judíos españoles (y los conversos judaizantes) de este vocablo con el fin de desterrar de él cualquier idea de pluralidad, y, por tanto, de politeísmo.<sup>286</sup>

d) En cuanto a la /-r/ final de *alguazir* (2/30v.16), cabe señalar que es etimológica, puesto que proviene del ár. AL-WASÎR (cf. *DECH*, s. v. *alguacil*). Esta variante con /-r/ se atestigua con frecuencia en los textos aragoneses del Medievo.<sup>287</sup>

### 2.2.3. Otros cambios fonéticos

Entre los fenómenos fonéticos de tipo general, esto es, no determinados por las leyes que rigen la evolución del latín vulgar al castellano o al aragonés, pero concomitantes a veces con factores diastráticos y diatópicos, tienen especial relevancia en el texto los siguientes:

a) *Asimilación y disimilación*. Se produce un fenómeno de asimilación vocálica (/...a...e/ > /...e...e/) en la voz *menera* ‘manera’ (2/19v.15 y 2/19v.17) < MANUĀRIA, forma atestiguada ya en los textos alfonsíes del siglo XIII (cf. *CORDE*, s. v. *menera*); y otro diferente (/...o...e/ > /...e...e/), en *menespreciando* ‘menospreciando’ (2/19v.7). En *sabello* ‘saberlo’ (6/Anexo/1v.5) aparece una temprana muestra de una asimilación consonántica típica de los siglos XVI y XVII (cf. Lapesa 1980: 391). Podría constituir, asimismo, un caso de asimilación consonántica (/...r...l/ > /...l...l/ la voz *peliglo* (5/16r.17), en lugar del antiguo *periglo* ‘peligro’ < PERĪCŪLU.

Hemos de suponer, por contra, que son consecuencia de la disimilación formas como *apóstota* ‘apóstata’<sup>288</sup> (2/40r.24) < gr. ἀποστᾶτης; *domasco*

---

<sup>286</sup> Cf.: «*Jtem fuit jnterrogatus si sabe algunas palauras en ebrayco o si dixo vna vez con malençonja: “¡O, Tú, Dio!”*. Respusso et dixo que es possible, y crehe que lo ha dicho; empero no por cerimonja judayca, sino con malençonja se dexarja la s» (2/9r.8-13).

<sup>287</sup> Vid. a este respecto el *CORDE*. Se recoge también en nuestros documentos la forma *alguazil* (4/22r.27).

<sup>288</sup> Este cambio podría haber sido inducido también por la vocal precedente, por lo que no puede excluirse que se haya producido aquí un proceso de disimilación y asimilación simultáneas. La variante *apóstota*, -s se documenta en algunos textos del siglo XV (vid. *CORDE*).

‘damasco’ (3/20r.19) (/...a...a/ > /...o...a/); *tómonme* ‘tómenme’ (6/13r.27) (/...e...e/ > /...o...e/);<sup>289</sup> *cirurgiano* ‘cirujano’ (5/55v.16) < CHIRURGĪA (/...r...r/ > /...l...r/), usado en lugar de *cirurgiano*, y *Moysén* ‘Moisés’ (3/6v.2) < MOYSES (/...s...s/ > /s...n/). En el caso de *sinoga* ‘sinagoga’ (3/6v.10) < gr. συναγωγή, forma habitual de esta voz en el Medioevo (cf. DECH, s. v. *sinagoga*) la disimilación ha conducido a la haplología, esto es, a la eliminación de una sílaba semejante a otra contigua dentro de la misma palabra (cf. Menéndez Pidal 1977: 182-183).

Sobre la disimilación producida en *dayuno* (2/15v.23), vid. *supra* § 2.2.2.1.1b.

b) *Prótesis*. Se constata la presencia de /a-/ delante de una *r*- inicial (vibrante múltiple /r̄/) en el caso de *arecuerta* (2/19r.27).<sup>290</sup> Asimismo, coincidiendo con una tendencia que persiste en la lengua actual (cf. Alarcos 1974: 164-165), se refuerza la pronunciación de la semiconsonante [w] mediante la adición de la consonante /g-/ inicial en *güerto* (1/25v.5) < HÖRTU, *güeuos* (2/27r.14) < ÖVU y *güesos* (5/24v.3) < ÖSSU. Se da también prótesis de la consonante /d-/ en *dentró* ‘entró’ (2/9r.7) –quizá por la influencia del adverbio *dentro*– y en *dambos* ‘ambos’ (6/2v.18).

c) *Metátesis*. Es relativamente frecuente la metátesis regresiva simple de la consonante /r/: *estrepauan*<sup>291</sup> ‘destempauan’ (2/6r.12), *Grabiel* ‘Gabriel’ (2/19r.37), *Craba* ‘Cabra’ (2/19r.38), *escribió* ‘descubrió’ (2/22v.4), *enclubidora* (5/23r.21). En *malençonja* ‘melancolía’ (4/24v.3) se produce una doble metátesis vocálica (progresiva y regresiva) acompañada de un fenómeno de asimilación consonántica (/...n...l/ > /...n...n/), provocado quizá por un falso análisis de término *melancolía* (*mala* + *enconía* ‘encono, enojo’); cf. *infra* § 2.5.2.2. Otros tipos de metátesis son los que se dan en el imperativo *mjraldo* ‘miradlo’ (4/32r.6), frecuente en castellano hasta el siglo XVII (cf. Lapesa 381), y en el nombre de mujer *Adolca* (5/57r.3) ‘Aldonça’ (con pérdida, además, de la consonante nasal /n/).

Para los casos de *verné* (2/36v.9), *verná* (4/22r.12), *ponría* (3/22r.15), *terná* (6/23r.17), *terné* (6/23r.11), etc. vid. *infra* § 2.3.6.7b. y § 2.3.6.8.

<sup>289</sup> Vale para el caso de *tómonme* lo dicho en la nota que antecede.

<sup>290</sup> Alvar (1953: 202) documenta casos de este tipo de prótesis en aragonés. No es descartable, sin embargo, que la variante *arecuerta* sea producto de un error del amanuense, que quizá quiso escribir primero *acuerda* y puso *recuerda* tras la *a*-inicial.

<sup>291</sup> En castellano actual, ‘destemplaban, enfermaban’. Cf. cat. *tempar* y *destempar*. Acerca de la ausencia de /d-/ en *estrepauan* y *escribió*, vid. *infra* § 2.5.1.1.

d) *Epéntesis*. Uno de los rasgos más distintivos del aragonés, tanto en la época medieval como en las actuales hablas pirenaicas, es evitar el hiato interponiendo entre ambas vocales la consonante palatal /y/.<sup>292</sup> Se recogen en nuestros documentos bastantes ejemplos de este fenómeno que, en general, suele darse en el infinitivo y algunas otras formas de la conjugación de cuatro verbos: *seyer* (1/11v.22 *passim*) < SEDĒRE; *veyer* (1/26v.19), *veyes* ‘ves’ (2/22v.12) < VIDĒRE; *creyer* (1/17v.13), *creye* (3/45v.3) < CREDĒRE; y *trayer* (1/26r.6) < TRAHĒRE. Estas formas verbales epentéticas son bastante frecuentes en nuestros documentos entre los años 1482 y 1489, época en que llegan a suponer (frente a las castellanas *ser* ~ *seer*, *ver* ~ *veher*. *cre(h)er* y *tra(h)er*), el 60,2% de todos los casos posibles; sin embargo, descienden de manera brusca en la década siguiente (1490-1499), etapa en que pasan a representar únicamente el 16,4% del total.<sup>293</sup> Vid. gráfico 6.

Solución antihiática /-y-/: casos de *seyer*, *veyer*, *creyer* *trayer* / *ser* ~ *seer*, *ver* ~ *ve(h)er*, *cre(h)er*, *tra(h)er*

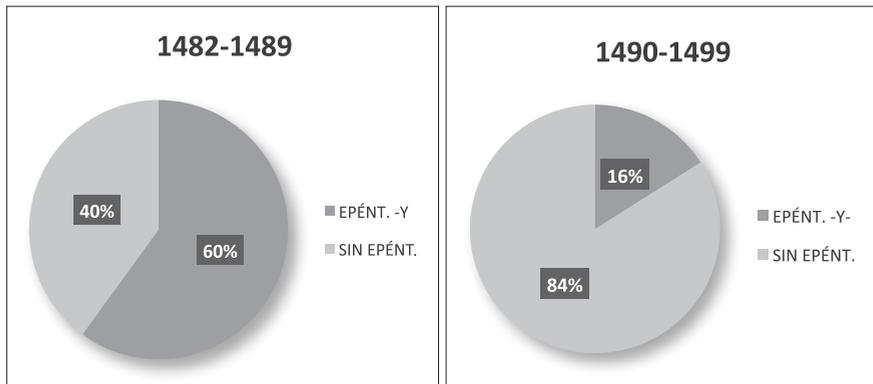


Gráfico 6. Casos de solución antihiática /-y-/

De manera esporádica surgen otros casos de epéntesis, como la inclusión del fonema /i/ en la sílaba final de palabra (*perjurio* ‘perjuro’ (3/22v.17) <

<sup>292</sup> Sobre este fenómeno, *vid.* Pottier (1947: 93-153), Alvar (1953: 156) y Arnal-Enguita (1993: 61). Además de la palatal central /y/, pueden actuar como consonantes epentéticas, tanto en lo antiguo como en las hablas vivas, las consonantes /b/ y /g/ (*toballa*, *arreguir* ‘reír’, etc.); *vid.* Alvar (1953: 156).

<sup>293</sup> Se han excluido de este cómputo, como es lógico, las formas con /-y-/ etimológica (*seyendo* 1/25v.12 < SEDĒNDUM) y analógica (*trayeron*, 4/25v.25).

PERJURU), fenómeno bien constatado en aragonés y otros romances hispánicos (cf. Alvar 1953: 203), y de /r/ tras la consonante inicial /b-/: *bromitó* ‘vomitó’ (5/60v.18) < VOMITĀRE.<sup>294</sup>

e) *Equivalencia acústica*. En virtud de la semejanza fonética existente entre las líquidas /r/ y /l/, se produce la sustitución de la consonante alveolar por la lateral en *mandrógola* ‘mandrágora’ (1/26r.15) y *celimonia* ‘ceremonia’ (2/19v.18). De igual modo, la proximidad de las oclusivas sonoras /b/ y /g/ determina el trueque de la consonante labial por la velar en *agüela* (1/30r.19) < AVIÖLA.

f) *Cruce de palabras y etimología popular*.<sup>295</sup> Los cambios fonéticos que se reflejan en la voz *jnstançia* ‘estancia, sala’ (3/53r.3) < STĀNTIA pueden explicarse como consecuencia del influjo de su homónimo *jnstançia* ‘requerimiento’ (2/6v.3), término usado con frecuencia en los escritos jurídico-administrativos.<sup>296</sup> A su vez, las alteraciones de timbre vocálico que se observan en *jnjmista* ‘enemistad’ (2/28v.7) y *enemicicia* (4/22r.5) < INIMICĪĪA (4/22r.5) pueden deberse, a nuestro juicio, a la influencia del cultismo *inimicicia* en el primer caso, y de *enemigo* o *enemistat* en el segundo.<sup>297</sup>

## 2.3. RASGOS MORFOLÓGICOS<sup>298</sup>

### 2.3.1. Morfología nominal

La flexión de los sustantivos y los adjetivos se ajusta, en general, a lo establecido en castellano. Solo en casos muy concretos se advierten algunos rasgos que revelan la impronta aragonesa.

a) En lo referente al género, merece la pena señalar las siguientes particularidades:

---

<sup>294</sup> Habría que añadir a los dichos el caso de *alcagüeta* (5/23r.22), en el que la consonante epentética viene determinada también por el refuerzo articulatorio de [w] (vid. *supra* § 2.2.3b).

<sup>295</sup> Acerca de estos conceptos, vid. Menéndez Pidal (1977: 155-188 y 190-193).

<sup>296</sup> También pudiera achacarse a un lapsus del escriba, que quizá anticipó mentalmente el término *jnstante* (3/53r.4-5) que aparece en el texto un poco más adelante.

<sup>297</sup> Respecto a las voces *enconía* (3/37v.3) y *malençonja* (4/24v.3), vid. *supra* § 2.2.3c.

<sup>298</sup> Para el estudio de los rasgos morfosintácticos del aragonés y su relación con otros romances hispánicos, conviene consultar los trabajos de Umphrey (1987 [1911]: 186-195), Tilander (1937: 49-74; 1956: I, 32-104), Gorosch (1950: 50-93), Alvar (1953: 208-252; 1973: 174-189), Frago (1989b: 109), Enguita-Lagüéns (1992: 73-78), Arnal-Enguita (1993: 62-71), Enguita-Arnal (1995: 167-171), Enguita (2012: 12-17) y Enguita-Lagüéns (2012: 96-99).

— Se mantiene el género femenino etimológico en «*la fin*» (6/10v.18), rasgo que también poseía esta voz en el castellano primitivo, aunque a fines de la Edad Media contendía ya con la forma masculina actual.<sup>299</sup>

— Asimismo, siguiendo la tendencia característica del oriente peninsular respecto a las voces terminadas en *-or*,<sup>300</sup> posee género femenino el término *pudor* ‘hedor’: «*tanta pudor*» (3/16r.16).

— Frente a lo que es usual en castellano, se conserva el género masculino en la voz *orden* cuando significa ‘instituto religioso’, tal como se deduce del sintagma «*del orden de Preycadores*»<sup>301</sup> (2/22v.24); también se usa como masculino el término *senyal*: «*algún senyal*» (3/15v.7), «*el senyal de la cruz*» (6/16r.26). En ambos casos se produce el mantenimiento de un rasgo claramente aragonés, según permiten deducir diversos testimonios escritos de la Edad Media.<sup>302</sup>

— La tendencia a dotar de marcas de género a los adjetivos invariables, típica del aragonés medieval y aún vigente en las actuales hablas pirenaicas, se hace patente en los casos de *alagro* ‘alegre’ (3/Anexo II/1r.) e *jnnocenta* ‘inocente’ (5/34r.24).<sup>303</sup> Este mismo fenómeno se observa en el sustantivo *rea* ‘reo’ (5/16v.18), históricamente de género común.<sup>304</sup>

— La adición de /-o/ final en el vocablo *stucho* (2/7r.1) < prov. *estug*, frente al castellano *estuche*, que adapta el préstamo mediante una vocal de apoyo final /-e/, se explica quizá, como en los casos precedentes, por un deseo de reforzar la marca de género, en este caso masculino.<sup>305</sup> Acerca del

---

<sup>299</sup> Todavía se emplea esta voz con género femenino en el habla popular de algunas zonas del oriente peninsular (cf. Zamora Vicente 1979: 251).

<sup>300</sup> Vid. Alvar (1978: 174). En castellano estos sustantivos han tenido históricamente un género vacilante, si bien en la lengua culta actual se usa casi siempre el masculino (Alvar-Pottier 1983: 45).

<sup>301</sup> La variante femenina («*de la orden* de Predicadores» 2/35v.6, etc.) aparece en los textos más castellanizados.

<sup>302</sup> Los datos del *CORDE* nos confirman que este uso de *orden* con género masculino es casi siempre aragonés («*del orden* de Santiago» 1376-1396); «*del orden* de Santo Domingo» 1490, etc.). En cuanto al uso masculino de *señal*, es general en los textos aragoneses, y aunque se atestigua algunas veces en textos castellanos, es ya muy minoritario frente al femenino *la señal* en la época medieval.

<sup>303</sup> Cf. Alvar (1953: 208). Las expresiones *hombre alegre* y *cara alegre* aparecen en la obra de Fernández de Heredia (vid. *CORDE*, 1376-1396).

<sup>304</sup> Actualmente, la RAE considera también válido el femenino específico *rea* (vid. *DPD*, s. v. *reo*).

<sup>305</sup> Sucede lo contrario con los títulos *maestro* (2/39v.2) ~ *maestre* (2/39v. 8) ‘doctor universitario’. De manera significativa, el primero se usa para referirse a un inquisidor castellano, y el segundo, para nombrar a su colega caspolino Martín García Puyazuelo.

género de los postverbiales *dubdo* (3/39v.16), *conto* (3/67r.27) y *escapa* (5/40r.10), *vid.* § 2.5.2.1.

b) También en lo que concierne al número hallamos algunos rasgos peculiares atribuibles, en su mayor parte, a la pervivencia de elementos de carácter regional.

— La formación del plural mediante el alomorfo *-s* cuando el singular acaba en la consonante /-n/, bien documentada en el aragonés medieval y en las hablas altoaragonesas (*cf.* Alvar 1953: 209), se manifiesta en *crímens* ‘crímenes’ (2/34r.11), término que aparece un total de cinco veces en dos actas redactadas por el mismo escriba.<sup>306</sup>

— Las formas de plural en *-es* de *capítoles* (1/40v.7), *affeytamentes* (2/22v.6) y *vestimentes* (3/15v. 19), frente a las correspondientes castellanas de la época terminadas en /-os/ (*capítulos, afeitamientos, vestimentos*), se explican por tratarse de voces apocopadas en el singular (*capítol, affeytament, vestiment*) que no han restituido su vocal final etimológica (proveniente del sufijo -MĚNTU) al cambiar de número.<sup>307</sup> En cuanto al plural *comeres* (2/3v.21), se trata de un infinitivo sustantivado (‘comidas, alimentos’) de uso habitual en castellano medieval.<sup>308</sup>

— El plural en /-os/ de *apóstolos* (3/17r.19) responde a la existencia de una forma no apocopada (*apóstolo* < APOSTŎLU < gr. ἀπόστολος) que contendió con la actual a lo largo de la Edad Media.<sup>309</sup>

— Vale la pena comentar también la forma *pechos*, que aparece siempre en plural, pero conservando el sentido singular («fizo poner un santbenitj-llo en los *pechos*» 2/33v.18; «tómonme dos o tres pelos de los *pechos*» 6/13r.27), herencia directa del étimo neutro latino PĚCTŬS (*cf.* Menéndez Pidal 1977: 215).

---

<sup>306</sup> En el ejemplo aducido en el texto aparece de forma plena; en los otros cuatro restantes (2/33v.5, 2/34r.20, 2/34v.9 y 2/37v.7) con el signo de la consonante nasal /n/ abreviado (*vid.* estos vocablos en la edición paleográfica de nuestro trabajo de tesis doctoral).

<sup>307</sup> Se trata, por tanto, de un plural analógico creado a semejanza del que poseen muchas voces apocopadas en /-e/ con esta misma terminación (*habitant, confessant*, etc.). En el *CORDE* se documentan, esporádicamente, algunos de estos plurales antietimológicos en textos aragoneses (*cf. juramentes*, 1414).

<sup>308</sup> Acerca de esta forma de plural lexicalizada, *vid.* Lapesa (2000: 520).

<sup>309</sup> *Vid.* en el *CORDE* las voces *apóstolo*, *-s*, con tilde y sin ella (1200-1500). Estas formas con /-o/ final debieron de desaparecer a comienzos del siglo XVI. La variante actual aparece en 2/36r.14.

### 2.3.2. Artículos

Las formas incluidas en los documentos que nos ocupan, incluyendo las contractas, coinciden plenamente con las castellanas: *el* (1/12r.16), *la* (1/11r.14), *lo* (neutro) 3/45r.32, *del* (2/5r.4), *al* (4/26r.2), *los* (5/23v.10), *las* (6/8r.10) *passim*. En una sola ocasión se emplea la forma arcaica *ell*: *ell arcobispo* (6/6v.16).<sup>310</sup> No hay ningún ejemplo del artículo masculino singular *lo*, típico del aragonés,<sup>311</sup> circunstancia nada sorprendente si tenemos en cuenta que ya resulta escaso en buena parte de la documentación de los siglos XIII y XIV.<sup>312</sup>

### 2.3.3. Pronombres personales

También en este caso, como en otros que veremos a continuación, la coincidencia con el castellano de la época es prácticamente completa. Solo merece la pena detenerse en algunas particularidades.

Entre las formas tónicas, en la primera persona del plural se alternan *nos* –usado de manera enfática y formularia, tanto en función de sujeto («*Nos*, Alfonso Sánchez de Alarcón [...] e fray Miguel de Monte Rubio [...], jnquisidores» 2/39.1) como de término preposicional («la penjtencia que por *nos* le fuere jmpuesta» 2/40r.8)– y *nosotros* (3/59r.17 y 4/31v.18). En cambio, en la segunda persona del plural se emplea exclusivamente *vosotros* (2/35r.1).<sup>313</sup>

En el grupo de los átonos, aunque aparece esporádicamente la variante de segunda persona *os* (4/21v.18), la forma *vos* (3/67r.18) es claramente mayoritaria.<sup>314</sup> En cuanto a los pronombres de tercera persona, *le* (1/49v.1 *passim*) y *les* (1/14v.20 *passim*) han reemplazado totalmente a las formas características del aragonés medieval *li*, *lis*, empleadas en función de complemento indirecto.<sup>315</sup>

---

<sup>310</sup> El empleo de *ell* ante palabras que empiezan por vocal (*ell espada*) se prolongó hasta la época de Nebrija (vid. Menéndez Pidal 1977: 261 y *CORDE*, s. v. *ell*).

<sup>311</sup> Vid. al respecto Alvar (1953: 215 y 218) y Enguita (2008a: 95-96).

<sup>312</sup> Los datos del *CORDE* nos indican que su presencia es muy escasa o incluso nula en obras tan emblemáticas de la prosa medieval aragonesa como el *Vidal Mayor* (c.1250) o la producción historiográfica de Juan Fernández de Heredia (1376-1399). En general, su uso histórico parece haberse limitado a determinadas áreas del Alto Aragón.

<sup>313</sup> El tónico *vos* se emplea siempre como fórmula de cortesía para dirigirse a la segunda persona del singular (cf. 3/9r.30, 3/22r.12 *passim*).

<sup>314</sup> Acerca de la pervivencia del pronombre átono *vos* en castellano, vid. Frago (2002: 356).

<sup>315</sup> Cf. Alvar (1953: 212). *Li*, *lis* siguen usándose en algunas hablas altoaragonesas (Zamora Vicente 1979: 253).

A influencia castellana ha de atribuirse, igualmente, el resultado *ge* (a veces escrito *je*) < ĪLLI-ĪLLU: *jela* (2/15v.10), *gelo* (3/48v.15) *gelos* (1/13v.6), que de manera esporádica comienza a sufrir la competencia de la forma analógica actual *se*: «*se lo confesará*» 5/19v.11.<sup>316</sup>

### 2.3.4. Pronombres adverbiales

Se hace notar en nuestros documentos la presencia de los pronombres adverbiales derivados de los latinos ĪNDE ((*e*)*nde* 1/13v.2 *passim*, en 2/19r.20, *ne* 3/15r.13) e ĪBĪ ~ ĪBĪDEM<sup>317</sup> (y 1/26v.20, *yde* 1/16v.2). Aunque atestiguadas también en castellano hasta el siglo XIV<sup>318</sup> (cf. Juárez 1991: 69-70), dichas formas tuvieron una difusión y un arraigo mucho mayor en Aragón, tanto a lo largo de la Edad Media como en épocas posteriores; de hecho, aun hoy son frecuentes no solo en las hablas altoaragonesas, sino en algunas localidades castellanohablantes de la región (cf. Alvar 1953: 294-298).

Acerca de las funciones sintácticas (adverbiales y pronominales) desempeñadas por todas estas variantes, *vid. infra* § 2.4.1.2.

### 2.3.5. Pronombres y adjetivos determinativos

#### 2.3.5.1. Demostrativos

Dos rasgos pueden señalarse en relación con esta clase de deícticos:

a) Por una parte, el predominio absoluto de las soluciones castellanas: *este* (2/7r.3), *esta* (2/5r.14), *esa* (6/Anexo /1r.16), *aquel* (2/5v.15), *aquella* (2/22v.23), *esto* (1/22r.21), *esso* (3/56r.12), *aquello* (2/15v.4) *passim*. No existen, pues, formas típicas de los textos aragoneses del Medievo, como las palatalizadas *eixe*, *eixa*, *eixo* o las acabadas en /-i/ (*esti*, *esi*, *aguesi*).<sup>319</sup>

b) Con la excepción del neutro *aquesto* (2/7r.8 *passim*), que se atestigua una docena de veces, las formas compuestas de los demostrativos de

---

<sup>316</sup> Sobre lo relacionado con la evolución de ĪLLI-ĪLLU, *vid.* Menéndez Pidal (1977: 253-254).

<sup>317</sup> El pronombre adverbial y procede, sin duda, del latín ĪBĪ. Respecto a la etimología de *yde*, se han expuesto dos hipótesis: para Badía Margarit (1947: 32) proviene directamente del latín ĪBĪDEM; en cambio, Corominas (*DECH*, s. v. *ende*) considera que se trata de una mera variante aragonesa de *y* cuya terminación se explica por la influencia analógica de *ende* (*y* + *-de*).

<sup>318</sup> Para el conocimiento y análisis de los resultados evolutivos de estos adverbios latinos en los romances peninsulares es fundamental el trabajo de Badía Margarit (1947). En el caso de los castellanos *y*, *ende* conviene consultar también los trabajos de Meilán (1994 y 2007).

<sup>319</sup> *Vid.* al respecto Alvar (1953: 213-214) y Terrado (1991: 99-100).

distancia media son más bien escasas: *aquesta* (3/39r.16 y 27), que se documenta en dos ocasiones, y *aquestos* (6/23r.18), que aparece una sola vez. Conviene recalcar, a este respecto, que si bien en castellano las formas compuestas eran ya minoritarias a fines de la Edad Media, todavía gozaron de cierta vitalidad hasta el siglo XVII.<sup>320</sup>

### 2.3.5.2. Posesivos

La distribución de las formas adjetivas es idéntica a la del español actual. En el singular y en la tercera persona del plural aparecen dos series: una átona y apocopada antepuesta al sustantivo: *mj* (2/35v.7), *mjs* (2/35r.17), *tu* (4/24v.4), *su* (1/12v.11 *passim*), *sus* (1/12r.2 *passim*); y otra tónica y plena pospuesta: *mja* (3/18r.9), *mías* (2/36r.7), *suyo* (1/29r.2), *suya* (1/16r.12). En la primera y segunda personas del plural solo se testimonian, como cabía esperar, formas plenas: *nuestro* (1/15v.17), *nuestra* (2/39v.16), *vuestros* (3/Anexo II/1v.5), *vuestras* (2/36v.3).<sup>321</sup>

No aparecen las formas de tercera persona del plural para varios poseedores *lur*, *lures* < ILLÖRU(M), corrientes en los textos aragoneses hasta finales del siglo XIV.<sup>322</sup> De hecho, las formas *su*, *sus* se emplean indistintamente para designar uno o varios poseedores: «Francisco Climent, notarjo, et la dita Biolant de Calatayut [...] tenjan vna lámpeda en el cillero de *su* casa» (1/16r.13); «Jayme de Sancta Clara et su muller enujauan *sus* messages ('sirvientes') a encender fuego a la juderjá» (1/55v.5).<sup>323</sup>

### 2.3.5.3. Numerales

#### a) Cardinales

Dentro de un panorama en el que las formas coincidentes con el castellano constituyen el principio general (*vn* 4/41r.4, *dos* 1/64v.16, *tres* 1/62v.11, *quatro* 2/5r.18, *cinco* 1/55v.1, *seys* 1/55v.1, *siete* 2/28r.6, *ocho* 2/28r.6, *díez e siete* 2/35v.14, *cincuenta* 6/25r.8, *ochenta* 5/31v.14, *nouenta*

<sup>320</sup> Acerca de este asunto, *vid.* Lapesa (1980: 397) y Alvar-Pottier (1983: 107-108).

<sup>321</sup> Un análisis detallado de la evolución histórica de los posesivos en español puede verse en Penny (2006: 166-169).

<sup>322</sup> Cf. Alvar (1953: 69). Terrado (1991: 98-99), sin embargo, documenta el uso esporádico de las formas *lur*, *lures* en documentos turolenses del siglo XV (hasta el año 1470, aproximadamente). Un completo análisis sobre la evolución histórica y los empleos de estas formas posesivas en navarro y aragonés durante la Edad Media aparece en Pato (2010b). Alvar-Pottier (1983: 100) proponen para estos posesivos la etimología \*ILLÖRU(M).

<sup>323</sup> Este uso indistinto explica construcciones redundantes como «*sus* hijos *del dito Jayme*» (3/6r.12), con el fin de evitar ambigüedades (*vid. infra* § 2.4.1.3.1a.).

5/31v.15, *quatroçientos* 3/27v.8, *seyscientos* 3/20r.16. *mil* 3/17v.36, etc.), conviene dar cuenta de las siguientes particularidades:

— Aparece en una ocasión *nou* (1/20r.17), forma coincidente con la del catalán, si bien su equivalente castellana *nueve* (2/22r.14) es claramente mayoritaria.

— Como formas únicas para designar ‘dieciséis’ se emplean *setze* (2/27r.14) y su variante *seze* (2/41r.1), ambas procedentes del lat. SĒDĒCI(M), bien documentadas en los textos medievales aragoneses y navarros hasta finales del siglo XV.<sup>324</sup>

— Junto a *veynt* (3/30v.9) y *veynte* (4/24r.16), habituales en castellano, se registra también en un par de ocasiones *vint*<sup>325</sup> (4/32v.34), forma documentada en los textos aragoneses desde el siglo XIII al XV.<sup>326</sup>

— Para los numerales de la tercera decena se emplea exclusivamente la forma *trenta* (3/34v.18), atestiguada en el castellano primitivo y característica de los textos aragoneses de los siglos XIV y XV.<sup>327</sup>

— Aparece en una ocasión el término *quaranta* (3/37v.6), que se remonta, probablemente, a un lat. vg.\* QUARANTA (la variante QUARRANTA se atestigua en inscripciones de la Galia) del que provienen también el cat. *quaranta* y el fr. *quarante*.<sup>328</sup> Con todo, la forma *quarenta* (3/22r.25), propia del castellano, es la predominante.

— Es también forma única en nuestros documentos la voz *sixanta* (3/32r.5), resultado del lat. SEXAGĪNTA o de una forma latino-vulgar \*SEXANTA (frente a la castellana *sesenta*, formada por analogía; *vid.* n. 271). Se trata de una variante registrada en numerosos documentos aragoneses de los siglos XIV y XV.<sup>329</sup>

---

<sup>324</sup> Como señala Alvar (1953: 210), la forma *setze* es idéntica a la que se da en catalán. En cuanto a *seze*, tuvo también cierto uso en el castellano del siglo XIII (*cf.* Alvar-Pottier 1983: 89).

<sup>325</sup> El origen de todas estas variantes surgidas del lat. VĪGĪNTĪ fue explicado de forma satisfactoria por Pottier (1947: 147).

<sup>326</sup> *Vid.* al respecto Alvar (1953: 210) y *CORDE*, s. v. *vint*.

<sup>327</sup> *Cf.* *CORDE*, s. v. *trenta*. Esta variante sigue usándose en las hablas vivas (*vid.* Alvar 1953: 211) y es también habitual en catalán (*cf.* Badía Margarit 1985: I, 225).

<sup>328</sup> Menéndez Pidal (1977: 244) explica esta variante latino-vulgar partiendo del lat. clás. QUADRA(G)ĪNTA con traslación del acento a la sílaba anterior y posterior eliminación de la vocal /i/: A(G)ĪNTA > -áinta > -áinta > -anta. Puede examinarse otra hipótesis acerca del origen de este numeral en Badía Margarit (1981: 119).

<sup>329</sup> El *CORDE* incluye una treintena de ejemplos de esta clase y en torno a doce de la variante *xixanta*.

— Se conserva la forma etimológica *dozientas* (4/21v.5) < DŪCĚNTAS, bien atestiguada en castellano hasta el siglo XVI, y rehecha más tarde en *doscientas* por la influencia de *dos*.<sup>330</sup>

— Señalaremos, por último, la presencia de la forma analógica *cinicientos* (3/20r.22), típica del aragonés (cf. Alvar 1953: 211), que alterna con la etimológica castellana *qujnientos*<sup>331</sup> (2/23r.18-19) < \*QUIN(G)ĚNTOS.

#### b) Ordinales

Al lado de las formas hoy habituales (*prjmero*<sup>332</sup> 1/20r.7, *segundo* 1/20r.7, *tercero* 1/20r.7, *quarto* 1/20r.7, etc.) se atestiguan en los documentos que analizamos bastantes casos de ordinales contruidos con el morfema derivativo *-eno*, *-a*: *cinqueno* (1/40v.5), *seseno* (1/40v.5-6), *seysena* (4/25v.22), *seteno* (1/40v.6), *dezeno* (1/20r.9), *onzeno* (1/20r.9), *dotzeno* (1/20r.9), *tretzeno* (1/20r.9) y *quatorzeno* (1/20r.10), términos bien documentados en la Edad Media tanto en los textos castellanos como aragoneses.<sup>333</sup> Asimismo, junto a la forma culta *octauo* (1/20r.8), se registra en una ocasión la patrimonial *ochouo*<sup>334</sup> (1/69v.7), con resultado fonético (-CT- > -ch-) castellano.

#### 2.3.5.4. Indefinidos

Se constata en ocho ocasiones la forma *otri* (2/29v.26) ~ *otrj* (5/15v.24) < ALTERI, variante usada hasta hoy no solo en Aragón y Navarra, sino también en la Rioja y Soria.<sup>335</sup> Con todo, la actual *otro* (1/23v.6), etc., predomina de manera abrumadora (casi el 90% de los casos). También parecen producto de la impronta aragonesa las voces *qualquiere* (1/69r.21), *qualesquiere* (2/34r.20) y *quienquiere* (5/17v.17), variantes claramente minoritarias en los textos castellanos del Medievo frente a las apocopadas *qualqujer* (2/36r.28) y *qualesquier* (3/56v.18) y *quienquier*.<sup>336</sup> Respecto a las formas *qujnqujera* (5/3v.21) y *qujnquiere* (5/39r.7), aunque no es descartable que sean resultado

<sup>330</sup> Cf. al respecto Menéndez Pidal (1977: 244) y Alvar-Pottier (1983: 91).

<sup>331</sup> Acerca de la etimología de esta palabra y su particular evolución fonética, *vid.* Alvar-Pottier (1983: 91).

<sup>332</sup> A diferencia de lo que sucede en español actual, las formas *primero* y *tercero* no suelen apocoparse cuando van antepuestas al sustantivo al que se refieren: «*primero* testimonio» (3/15r.8), «*tercero* testimonjo» (3/18r.1).

<sup>333</sup> Cf. Menéndez Pidal (1977: 246-247), Alvar (1953: 211) y Enguita (2012). Los registros de todos estos vocablos en el CORDE entre 1200 y 1500 confirman dicha vitalidad.

<sup>334</sup> Sobre el vocalismo de este término, *vid. supra* § 2.2.1.1b.

<sup>335</sup> Acerca de los orígenes y la difusión geográfica actual de este vocablo, *vid.* DECH, s. v. *otro*, Alvar-Pottier (1983: 146) y Lapesa (2000: 355-356).

<sup>336</sup> La consulta del CORDE permite comprobar que las variantes *qualquiere*, *qualesquiere* y *quienquiere* se usan casi siempre en los documentos medievales aragoneses y navarros.

de una disimilación vocálica debida a la repetición del diptongo /ie/, su carácter específicamente aragonés<sup>337</sup> nos inclina a pensar que son producto de la influencia del relativo o interrogativo *quj* (*vid. infra* § 2.3.5.5.).

Resulta llamativo el empleo de la locución *el hombre* (5/40v.19) como indefinido con el valor de ‘alguien, cualquiera’, pero conviene precisar que este uso (*cf. cat. hom* y *fr. on*) fue corriente en castellano medieval y se prolongó, de manera esporádica, hasta el siglo XVII.<sup>338</sup>

Respecto a los distributivos, cabe señalar la presencia de *sendos*, que se emplea con su valor etimológico: «comjeron él y el dicho su hermano [...] *sendos* bocados» (6/10r.14). En cuanto a los usos sintácticos que en algunas ocasiones adquiere el invariable *cada*, *vid. § 2.4.2.2.1.*

### 2.3.5.5. Relativos e interrogativos

Junto a los habituales *que* (1/11r.20 *passim*), *quien* (2/28r.13) y *el qual* (1/29v.9), se usa en siete ocasiones la forma *quj*: en cinco de ellas, como pronombre relativo («los *quj* allj stauan» 1/29r.6; «que *quj* aquella tenía, no podía seyer pobre» 2/23r.22; «placia al Senyor, *quj* es verdat, mostrarla» 3/18r.14, etc.), y en dos, como pronombre interrogativo con el valor del actual *quién*: «le dezían [...] que de *quj* era moça» (1/15r.13); «no dize *quj* lo reprehendía» (3/45r.27). Todos estos ejemplos podrían considerarse como un vestigio de una arraigada tendencia aragonesa que perdura en los escritos hasta finales del siglo XV.<sup>339</sup> No cabe excluir, sin embargo, que en algún caso este mantenimiento de *quj* se deba también a la constante repetición en nuestros documentos de ciertas fórmulas latinas (*cf. «qui presens erat»* 3/57v.11 ~ «*quj* presente era» 2/37r.7).

### 2.3.6. Verbos

Dentro del campo de la morfología es, sin duda, el verbo el que aporta, merced a la enorme variedad de formas de la conjugación y a la acción intensa de la analogía, mayor número de particularismos, casi siempre ligados a factores de naturaleza diatópica.

---

<sup>337</sup> Los escasos testimonios de *quinqüiere* y *quinqüiera* que ofrece el *CORDE* se localizan en textos aragoneses de los siglos XIV al XVI, así como en la obra del catalán Juan Boscán.

<sup>338</sup> *Cf. DECH*, s. v. *hombre*, y Terrado (1991: 107).

<sup>339</sup> La forma *quí*, que aún perdura en las hablas altoaragonesas, desapareció de los textos castellanos en el siglo XIV (*cf. Menéndez Pidal* 1977: 263; *Alvar* 1953: 214-215; *Herrero* 2005: 131). Todos los casos de *quj* de los documentos que analizamos se fechan en el período 1482-1489. En la última década del siglo ya no se recoge ningún testimonio de esta clase (*cf. Par* 1931: 232). Sin embargo, *Enguita* (2000: 284) aún constata la presencia de *qui* en varios documentos zaragozanos de 1500.

No obstante, la mayor parte de estas peculiaridades carecen de sistematicidad. Constituyen, más bien, fenómenos aislados, propios de determinados amanuenses, dentro de un conjunto lingüístico global en el que los rasgos coincidentes con el castellano suponen la norma, y lo propiamente aragonés, la excepción. Esta circunstancia aconseja examinar dichos rasgos específicos atendiendo a los diferentes tiempos y modos verbales.

### 2.3.6.1. Infinitivo

a) Las diferencias que aragonés y castellano muestran a veces en cuanto a la adscripción de los infinitivos romances derivados de los latinos *-ĒRE* / *-ĔRE* a la segunda (*-er*) o tercera (*-ir*) conjugaciones quedan patentes en los siguientes casos:<sup>340</sup>

— Se atestigua el paso a la tercera conjugación (*-ir*) de algunos verbos que en castellano se han mantenido en la segunda: *barrjr* ‘barrer’ (1/14r.15) < *VERRĔRE*, *leýr* ‘leer’ (2/26r.7) < *LĔGĔRE*, *exercir* ‘ejercer’ (3/26r.24) < *EXERCĔRE* y *repelljrla* ‘repelerla’ (5/24r.28) < *REPELLĔRE*. La adscripción de *leýr* a esta conjugación podría explicar, a nuestro entender, formas como *lie* ‘lee’ (5/17v.23), *lió* ‘leyó’ (3/29r.7), *liendo* ‘leyendo’ (5/9r.5), *liesen* ‘leyesen’ (5/17v.22) en las que produce un cambio de la vocal temática.<sup>341</sup>

Justamente, el cambio de vocal temática que se observa en el presente *proçedimos* ‘procedemos’ (2/40r.16) y en el perfecto *proçeyeron* (2/38v.2) ‘procedieron’ parece indicio de otro probable cambio a la tercera conjugación: el del infinitivo *proçedir* ~ *proçeyr* < *PROCĔDĔRE*, variantes que se documentan en los textos medievales aragoneses y que contrasta con el castellano *proceder*, adscrito a la segunda.<sup>342</sup> De manera inversa, *permetiessen* ‘permitiesen’ (1/24v.15) podría remitir, a nuestro juicio, a *permeter* < *PERMĪTTĔRE*, infinitivo de la segunda conjugación –atestiguado en la documentación aragonesa medieval<sup>343</sup>– frente al castellano *permitir*, que ha pasado a la tercera.

<sup>340</sup> Cf. Alvar (1953: 223; 1978: 182) y Zamora Vicente (1979: 260-261).

<sup>341</sup> Según el modelo de *reír* (*rie*, *rió*, *riendo*, *riesen*). Formas como *lies* ‘lees’, *lie-lie* ‘lee’, *lian* ‘lean’, *leyran* ‘leerán’ se atestiguan a veces en la documentación aragonesa del Medievo (vid. estas voces en el *CORDE*).

<sup>342</sup> Vid. *CORDE*, s. v. *proçedir* y *proçeyr*. Los cambios de conjugación de algunos de estos verbos se producen también en catalán: *exercir*, *llegir*, *proçedir*, vid. estas voces en el *DECat* y el *DCVB*.

<sup>343</sup> De *permeter* se documentan en el *CORDE* unos veinte ejemplos pertenecientes a textos aragoneses del siglo XV.

b) En el caso de *custodir* (1/24r.12), la pertenencia a la tercera conjugación resulta congruente con su etimología, ya que procede directamente del lat. CUSTODĪRE; de ahí que el imperfecto de indicativo *custodían* ‘custodiaban’ (1/24r.16.17) constituya una forma totalmente regular.<sup>344</sup> En cambio, el actual *custodiar* es un derivado del sustantivo *custodia*, formado, como sucede con la mayor parte de esta clase de neologismos, según el modelo de los verbos de la primera conjugación.<sup>345</sup>

### 2.3.6.2. Gerundio

Lo único reseñable dentro de este apartado es la presencia de algunos gerundios formados a partir del tema de perfecto: *dixiendo*<sup>346</sup> (3/6v.12, etc.), *supiendo* (4/32v.3), *tuviendo* (5/11r.21) ~ *thouviendo* (6/4r.19). Hay constancia de este fenómeno en numerosos textos aragoneses de la Edad Media; incluso en nuestros días se recogen formas equivalentes (*dijiendo*, *tuviendo*, *supiendo*, etc.) por toda la región.<sup>347</sup> Conviene señalar, no obstante, que si bien resulta más viva y frecuente en Aragón, esta peculiaridad se ha acreditado también en otras zonas de la Península.<sup>348</sup>

### 2.3.6.3. Participio

a) Con funciones diversas (*vid.* § 2.2.1.2.3a), son muy abundantes en nuestros documentos las formas de participio de presente acabadas en *-ante* y *-ente*. Apocopadas la mayoría de las veces en el singular –como hemos señalado anteriormente– (*deposant* 1/ 11r.19, *jnstant* 2/38r.16, *confessant* 3/9v.5, *requirient* 2/38r.17, *preualecient* 3/39r.41, *respondient* 4/17r.21, etc.), presentan siempre la vocal final al formar el plural: *abjurantes* (2/33v.5), *temjentes* (2/40r.14), *errantes* (2/40v.17), *pertenecientes* (3/26r.24), *jnstantes* (5/15v.5), *venientes* (6/25r.10), etc.<sup>349</sup> Se trata de un rasgo muy

---

<sup>344</sup> *Custodir* se acredita con alguna frecuencia en la documentación medieval aragonesa y navarra (*vid.* CORDE, s. v. *custodir*).

<sup>345</sup> Aunque el primer testimonio de esta voz se localiza ya en un texto aragonés de 1414 (*vid.* CORDE), *custodiar* ha tenido un uso más bien escaso en castellano (*cf.* DÉCH, s. v. *custodia*). Sobre la tendencia del español a formar derivados verbales según el modelo de la primera conjugación, *vid.* Menéndez Pidal (1977: 284 y 325).

<sup>346</sup> Se contabilizan siete casos de esta forma, pese a lo cual las variantes *diziendo* ~ *deziendo* son ampliamente mayoritarias (34 casos, el 83% del total).

<sup>347</sup> *Cf.* Alvar (1953: 225-226). *Vid.* todas las formas medievales citadas (*dixiendo*, *supiendo*, *tuyendo* ~ *toviendo*) en el CORDE.

<sup>348</sup> *Vid.* al respecto Menéndez Pidal (1977: 319) y Terrado (1991: 121).

<sup>349</sup> *Cf.* Alvar (1978: 184-185). Las formas no apocopadas se dan, sobre todo, en los textos más castellanizados de entre 1482 y 1489 (*denunçiante* 2/39v.17, *defendiente* 2/39v.18, etc.) y en

característico de los textos jurídico-administrativos en general y de los aragoneses en particular.<sup>350</sup>

b) En lo referente a los participios de pasado, cabe señalar las siguientes particularidades:

— Se conservan algunos participios etimológicos fuertes, sustituidos en castellano por las correspondientes formas débiles: *jusmesso* ‘sometido’ (2/30v.11-12) < DEORSUM + MĪSSU, *comessos* ‘cometidos’ (2/34r.12) < COMĪSSU, *admesso* ‘admitido’ (5/16v.3) < ADMĪSSU, *correcto* ‘corregido’ (6/18r.9) < CORRECTU y *respuesto* ‘respondido’ < RESPŌSĪTU (1/30r.10).<sup>351</sup>

— Un fenómeno contrario se produce en el caso de *exponjdos* (1/26v.16), forma de participio débil que reemplaza a la etimológica *expuestos* < EXPŌSĪTU.

— Al igual que veíamos al tratar del gerundio, se registran algunos casos de participios contruidos a partir de tema de perfecto: *quesido* ‘querido’ (1/29r.3), *touido* (2/21r.17-18) ~ *tuuido* (2/19v.3) ‘tenido’, y *hubido* ‘habido’ (3/7r.15). Estamos ante otro rasgo característico del aragonés, presente tanto en los escritos medievales como en las hablas vivas pirenaicas y en el español hablado en Aragón (cf. Alvar 1953: 227).

#### 2.3.6.4. Presente

Hemos abordado ya en el apartado 2.2.1.1a el caso de algunas formas verbales de presente como *protiesta*, *sieruen* o *conffruentan* cuya diptongación, típicamente aragonesa, podría deberse tanto a razones fonéticas como analógicas.<sup>352</sup> También hemos explicado, en el subapartado referente a los infinitivos (vid. § 2.3.6.1.), los cambios de la vocal temática experimentados en *lĩe* ‘lee’ y *procedimos* ‘procedemos’ como resultado de los respectivos cambios de conjugación.

A continuación, expondremos otras peculiaridades de este tiempo verbal en relación con la lengua actual:

---

los correspondientes a la década final del siglo XV (*confesante* 4/21r.20, *deposante* 5/19r.17, *rigiente* 6/18r.1, etc.).

<sup>350</sup> Cf. Alvar-Pottier (1983: 253). Sobre su empleo sintáctico, vid. § 2.4.2.1.1a. Acerca del origen de estos participios y su posible relación con las formas de gerundio del catalán, vid. Lleal (1997a: 15).

<sup>351</sup> Respecto a las formas *jusmesso*, *comessos* y *admesso*, cf. el paralelismo con el cat. *sotmès*, *comès* y *admès* (vid. DCVB). *Comesso* y *jusmessos* se localizan en textos aragoneses de los siglos XIV y XV (vid. CORDE).

<sup>352</sup> A semejanza de otros verbos de procedencia culta que diptongan en aragonés (cf. CORDE, s. vv. *ofienda*, *presiento*, *presienta*, *presientan*, 1300-1500).

a) Presentes con yod secundaria

— Con la única excepción de *lleuaua* (3/31r.1), la diptongación de Ę en las formas tónicas del presente de indicativo procedentes del lat. LĒVĀRE no ha producido la palatalización de la consonante lateral inicial /l-/ por la acción de la yod romance (*lieua* 5/46v.11) ni la extensión analógica de este fenómeno fonético a las restantes formas de la conjugación: *leuar* (2/33r.22), *leuaua* (1/15r.7), *leuó* (1/70v.15), *leué* (3/16r.20), *leuarse* (4/20v.7), *leuándose* (4/21v.4), *leuara* (6/13r.21), etc. Este hecho podría deberse a razones diatópicas, pues si bien tanto *lieua* como las demás formas no palatalizadas de este verbo fueron corrientes en castellano hasta el siglo XV (cf. DECH, s. v. *llevar*), a finales de esta centuria empezaban ya a ser minoritarias respecto a las actuales con palatalización (*lleua, llevar, llevaba, llevó*, etc.).<sup>353</sup>

b) Presentes irregulares

— En el presente de indicativo del verbo *ser*, junto a las formas habituales en castellano (*soy* 3/15v.24; *es* 1/53r.10 *passim*; *soys* 5/30r.5; *son* 2/22v.12 *passim*), ampliamente mayoritarias, encontramos las siguientes particularidades:

- *so* ‘soy’ (3/47r.8) < SŪ(M). Aparece en tres ocasiones. Se trata de una forma típica, pero no exclusiva de los textos aragoneses medievales, pues se dio también con frecuencia en castellano durante este período.<sup>354</sup>
- *es* ‘eres’ (1/30r.15) < ĘS. Se atestigua una sola vez. Se trata de una variante de la segunda persona del singular documentada a veces en los textos aragoneses medievales.<sup>355</sup> La falta de diptongación en esta voz quizá podría explicarse por el deseo de evitar la homonimia con la tercera persona. Cabe añadir, además, que no se acredita ni un solo ejemplo de la forma *eres*, característica del castellano.
- *yes* ‘es’ (1/28r.17) < ĘST. Hemos tratado ya de esta forma verbal en el § 2.2.1.1a. Resta decir que, aunque este término con /-s/ final fue general en el Medioevo, ya en el siglo XVI se atestigua la variante *ye* (surgida por la necesidad de evitar la homonimia con la persona *tú*), corriente hoy en las hablas altoaragonesas (cf. Alvar 1953: 227-228).

<sup>353</sup> Los registros del *CORDE* indican que entre 1470 y 1500 las formas con /l-/ (*lleuar*) superan netamente (60% del total) a las no palatalizadas (*leuar*).

<sup>354</sup> Vid. Menéndez Pidal (1977: 302). Sucede lo mismo con *stó* (6/Anexo/1r.8), primera persona del presente de indicativo de *estar*, habitual en castellano hasta el siglo XVI.

<sup>355</sup> En el *CORDE* se documenta varias veces en la obra de Fernández de Heredia: «O, fillo, tu es el mas poderoso de todos los griegos»; «¡O desauenturada Cleopatra, tu es presa uiual!» 1379-1384. El subrayado es nuestro.

Las formas del presente de subjuntivo de este verbo son, en general, idénticas a las del castellano. Únicamente en casos aislados encontramos algunas específicas del aragonés medieval procedentes de \*SIAT o SĚDEAT:<sup>356</sup> *sía* (3/AnexoII /1v.7), que aparece cuatro veces, y *sían* (3/39v.12), que lo hace en tres ocasiones.

— También la conjugación del presente de indicativo del verbo *hacer* (*fazer* en la Edad Media) se ajusta a lo que era habitual en el castellano de la época, a excepción de la variante *feys* ‘hacéis’ (3/67r.17), creada analógicamente a partir del infinitivo *fer* < FAC(Ě)RE.<sup>357</sup> Esta forma de segunda persona del plural, que se atestigua en una sola ocasión en nuestros documentos, pervive hoy en diversas localidades altoaragonesas (Alvar 1953: 229).

— Resulta muy llamativo el término *ho* ‘he’ (3/15r.15), forma de primera persona del singular del presente de indicativo de *haber*.<sup>358</sup> Podría tratarse de una creación analógica originada por la influencia de la /-o/ final característica de la primera persona del presente de indicativo. No obstante, el hecho de constituir una variante única y la falta de ejemplos semejantes en las obras lexicográficas y corpus consultados nos lleva a considerar que podría ser consecuencia, asimismo, de un simple descuido del amanuense.

— En el presente de subjuntivo del verbo *placer* coexisten dos variantes procedentes del lat. PLĀCĚA(T): una específicamente aragonesa, *placia*<sup>359</sup> ‘plazca’ (3/18r.14), con mantenimiento de la yod y palatalización consonántica; y otra castellana, *plega* (2/36r.27), con metátesis de la yod y sonorización de la consonante oclusiva intervocálica, forma hoy en desuso.<sup>360</sup>

### c) Desinencias de la segunda persona del plural

En general, aparecen consolidadas las terminaciones diptongadas -áis, -éis resultantes de la evolución fonética de las antiguas -ades, -ides:<sup>361</sup> *hauéys*

---

<sup>356</sup> Sobre el origen de estas formas verbales, *vid.* Menéndez Pidal (1977: 302), Alvar (1953: 228) y Alvar-Pottier (1983: 227).

<sup>357</sup> *Vid.* al respecto Menéndez Pidal (1977: 277) y Alvar-Pottier (1953: 237).

<sup>358</sup> En el texto donde aparece forma parte de un pretérito perfecto compuesto: *ho touido*.

<sup>359</sup> Según los datos del *CORDE*, durante los siglos XIII-XV el subjuntivo *placia* se atestigua casi siempre en textos aragoneses (*Libro de la cadena*, obra herediana, etc.).

<sup>360</sup> Sobre el origen de las formas *plega*, *plegas*, etc., del verbo *placer*, *vid.* Menéndez Pidal (1977: 293). No parece casual que *placia* aparezca en un escrito de alegaciones, probablemente autógrafa, de un canónigo aragonés y *plega* en el texto, muy castellanizado, de una sentencia.

<sup>361</sup> Acerca de la pérdida de la /-d-/intervocálica de las segundas personas del plural, *vid.* Cuervo (1893: 71-86), Souza (1964: 1-95), Lapesa (1980: 280) y Penny (2006: 189). En nuestros documentos la pérdida de la consonante dental y la formación de los correspondientes

(1/29v.21), *curéys* (2/21v.10), *congoxáis* (3/22v.8), *fagáys* (3/Anexo II/1r.13), *tiráys* (5/15v.26), etc., así como la del irregular *soys* (5/30r.5) < *sodes*. Solo en el caso de *mandaes* (6/Anexo/1r.10 y 1v.26) nos encontramos aún con el hiato /*áe*/, originado por la pérdida de /-d-/ intervocálica de *mandades* < MANDÁTIS.

### 2.3.6.5. Imperfecto de indicativo

En lo que atañe a este tiempo verbal, podemos señalar dos particularidades fundamentales:

a) El mantenimiento de /-b-/ intervocálica (grafía *-u-*) en las formas *oýua* ‘oía’ (1/66r.23) < AUDĪBA(T), *oýuan* (1/66v.6) ‘oían’ < AUDĪBAN(T) y *creheua* ‘creía’ (3/35.4) < CREDĒBA(T). La existencia de estos imperfectos en *-eba*, *-iba* de la segunda y tercera conjugaciones, respectivamente, constituye un rasgo característico del aragonés, del que –según Alvar (1953: 230-232)– poseemos algunos testimonios medievales y, sobre todo, actuales, localizados estos últimos en diversas zonas del Alto Aragón (*temeba*, *reiba*, *partiba*, etc.). El origen analógico de dicha /-b-/ , propuesto por Menéndez Pidal,<sup>362</sup> ha sido desestimado por Rohlfs<sup>363</sup> y Alvar-Pottier,<sup>364</sup> para quienes la presencia de esta consonante se justifica por su etimología latina.

b) En lugar de las terminaciones habituales *-ía(n)*, características de la tercera persona de los verbos en *-er*, *-ir* (*quería* 2/21v.27, *avía* 2/35v.25, etc.), se documentan algunos ejemplos aislados de las antiguas formas del imperfecto acabadas en *-ié(n)* ~ *ié(n)*,<sup>365</sup> por la fecha ya en plena decadencia

---

diptongos se extiende a las formas de segunda persona del plural de otros tiempos verbales: *ganaréis* (4/21v.2), *faríais* (4/24v.7).

<sup>362</sup> Menéndez Pidal (1977: 305) establece un paralelismo entre estas formas aragonesas y otras semejantes registradas en otras regiones de España y América, e incluso en algunos dialectos portugueses.

<sup>363</sup> Rohlfs (1935) defiende el carácter etimológico de esta /-b-/ argumentando que aparece también en los imperfectos gascones y el catalán de Alguer, lo que sugiere un origen común.

<sup>364</sup> Alvar-Pottier (1983: 240-241) han puesto de relieve cómo determinados dialectos, y muy especialmente el aragonés, suelen mantener las consonantes sonoras intervocálicas latinas, factor que avala el carácter etimológico de la /-b-/ de esta clase de imperfectos.

<sup>365</sup> Sobre el origen y desarrollo de estas formas verbales, *vid.* Menéndez Pidal (1977: 305-307) y Alvar-Pottier (1983: 241-242). Para estos autores, en un principio la acentuación recaía sobre la vocal cerrada (*-ié*), pero más tarde se deshizo el hiato y se trasladó a la vocal abierta (*-ié*), según se deduce de la métrica y la rima de la poesía antigua. Adoptando el criterio establecido por Terrado (1991: 122), hemos decidido mantener la acentuación paroxítona de estos imperfectos para evitar confusiones con los perfectos aragoneses acabados en *-ié* (*vid. infra* § 2.3.6.6a.).

cia en castellano (cf. Lapesa 1980: 272-273): *querje* (4/23v.13), *avíe* (4/24r.10), *avíen* (4/31r.5).<sup>366</sup>

#### 2.3.6.6. Perfecto y tiempos afines

Siguiendo un criterio etimológico, incluimos en este apartado tanto el análisis de las formas del pretérito perfecto simple de indicativo como las del imperfecto de subjuntivo actual (*-ra /-se*), todas ellas derivadas de los tiempos del *perfectum* latino.

##### a) Pretérito perfecto simple

Son relativamente numerosas las peculiaridades que, en relación con este tiempo verbal, ofrecen los textos que analizamos:

— Algunos verbos de la primera y segunda conjugaciones presentan ocasionalmente la terminación *-oron* en la tercera persona del plural: *lançoron* (1/29v.12.13), *enterroron* (1/42r.7), *leuoron* (1/56r.1), *vioron* (3/15r.13), *costoron* (3/15v.33).<sup>367</sup> Estas formas, originadas por analogía con la tercera persona del singular (acabada en *-ó*), fueron bastante abundantes en los textos aragoneses del Medievo y aún conservan su vitalidad algunas localidades pirenaicas.<sup>368</sup>

— Varios verbos de la segunda y tercera conjugaciones se construyen con la desinencia *-ié* en la primera persona del singular: *rigié* ‘regí’ (3/15v.13), *spendíe* ‘gasté’ (3/15v.16), *possidié* ‘poseí’ (3/16v.19), *partíe* ‘partí’ (3/17v.14), *serujé* ‘serví’ (3/Anexo I/1r.8). Esta misma terminación se da también en la primera persona del singular de *dar*: *dié* ‘di’ (3/15v.31, etc.).<sup>369</sup> Con la dudosa excepción de *dié*,<sup>370</sup> todas las formas citadas se explican a partir de un paradigma analógico en */-ié/ (-ié, -iés, -ié, -iemos, etc.)* algunas veces documentado en la Edad Media (cf. Alvar 1978: 185-186), pero sobre todo en las actuales hablas altoaragonesas (cf. Alvar 1953: 237-

---

<sup>366</sup> Del carácter residual de estas variantes da cuenta el hecho de que aparezcan en los textos de un solo escriba y que 12 de los 14 casos documentados correspondan al verbo *haber* (*avíe, avíen*).

<sup>367</sup> Se documentan 7 ejemplos de este tipo en total, todos ellos entre los años 1482 y 1489, alternando a veces en un mismo texto con las formas en *-aron*: *costaron* (3/15v.23) ~ *costoron* (3/15v.33).

<sup>368</sup> Vid. sobre este asunto Alvar (1953: 234-235), Buesa-Castañer (1994) y Lagüéns (2010a).

<sup>369</sup> Todos los casos citados proceden de dos pliegos de alegaciones, posiblemente autógrafos, redactados por el mismo escriba en torno a 1488.

<sup>370</sup> La forma *dié* ‘di’, que aparece hasta 27 veces en un mismo documento podría considerarse analógica, es decir, perteneciente a un paradigma en *-é* (*dié, diés, dié, diemos, etc.*); pero también, una variante etimológica dialectal surgida por la diptongación de la Ê tónica latina: DĒDĪ > *diēy* > *dié* (cf. Menéndez Pidal 1977: 315).

238). El origen de esta clase de perfectos se ha tratado de explicar, bien como producto de la acción analógica de la tercera persona del plural *-ieron* (con resultado etimológico) sobre el resto del paradigma, bien como consecuencia de la sustitución del paradigma regular del pretérito perfecto por las formas del imperfecto de indicativo en *-ié*, circunstancia que explicaría, a su vez, la creación de los imperfectos en *-eba*, *-iba* para evitar la homonimia entre ambos tiempos verbales.<sup>371</sup>

— La tendencia analógica, propia del habla popular, a sustituir el tema de perfecto por el de presente —generalmente acompañada por la conversión de los denominados *perfectos fuertes* (con acentuación llana) en *débiles* (con acenuación oxítónica)— se aprecia en los casos de *stió* ‘estuvo’ (1/11v.19), *tenjeron* ‘tuvieron’ (1/29r.7), *andó* ‘anduvo’ (1/65r.13) y *trayeron* ‘trajeron’ (4/25v.25).<sup>372</sup> En *daron* ‘dieron’ (2/38v.3) —forma que se documenta en cinco ocasiones— el trueque del tema verbal no implica su conversión en perfecto débil.<sup>373</sup> En sentido opuesto, *bidió* ‘vio’ (1/24r.21) supone la transformación de un perfecto fuerte (*vido*) en débil sin que se produzca el cambio al tema de presente.<sup>374</sup> Tanto la confusión entre los temas de presente y perfecto como la conversión de los perfectos fuertes en débiles son fenómenos que se acreditan con frecuencia en los textos medievales aragoneses y persisten en las hablas vivas.<sup>375</sup>

— Al contrario de lo que se expone en los subapartados anteriores, se conservan algunos perfectos fuertes como *respuso* (1/11r.18) < \*RES-POSUI(T), que mantiene una estrecha competencia con el actual *respondió* (2/25v.17), y *truxo* (2/7r.1) < \*TRAXUI(T), que alterna en alguna ocasión con la forma moderna *traxo* (2/23r.16). Ambos eran habituales en castellano medieval.<sup>376</sup>

---

<sup>371</sup> La primera hipótesis fue planteada por G. Rohlfs y la segunda por A. Kuhn (vid. Alvar 1953: 238-242). Una tercera hipótesis, bastante plausible a nuestro entender, es la expuesta por Alvar (1978: 185): estas formas de primera persona en *-ié* podrían haberse originado por analogía con los perfectos en *-é* de la primera conjugación (*amé*), y de ahí haberse extendido al resto del paradigma.

<sup>372</sup> Acerca del origen propuesto por A. Kuhn para estas formas analógicas, vid. Alvar (1953: 240-242).

<sup>373</sup> Cf. Menéndez Pidal (1977: 315). Otras formas analógicas de este tipo (*daste*, *dastes*) se registran a veces en los textos aragoneses de los siglos XIV y XV (vid. CORDE).

<sup>374</sup> Esta variante se registra en varias veces en la obra de Fernández de Heredia (1377-1399); vid. CORDE, s. v. *vidio*.

<sup>375</sup> Vid. Alvar (1953: 246-247). Formas como *andó* y *daron* son hoy corrientes en el castellano hablado en Aragón (cf. Zamora Vicente 1979: 271).

<sup>376</sup> Vid. Menéndez Pidal (1977: 316-317) y Alvar-Pottier (1983: 263). Las modernas *trujo*, *trujera*, etc., subsisten aún en las hablas vulgares de muchas zonas hispanohablantes.

— En el pretérito irregular del verbo *ir* se conservan las formas etimológicas de primera persona del singular (*yo fue* 3/16v.24 *passim*) < FŪĪ y de la primera del plural *fue*mos (6/Anexo/1v.12 y 18) < FŪĪMUS. No hay constancia, en cambio, en nuestros textos de las actuales *fui*, *fui*mos formas por analogía con los perfectos débiles de la tercera conjugación.<sup>377</sup>

— La acción de la yod romance (diptongos /ié/, /ió/), que da lugar a las formas palatalizadas de pretérito *salljó* (1/28v.24), *sallieron* (4/3r.27) o *salliesse* (4/20r.25), etc., propaga después, por analogía, la consonante palatal lateral sonora /l/ al resto de la conjugación, lo que explica la existencia de la forma *sallir* o *salljr* (1/17v.10, etc.), habitual en nuestros documentos.<sup>378</sup>

#### b) Pretérito imperfecto de subjuntivo

— Las formas procedentes del pluscuamperfecto de subjuntivo latino (-ASSE(M), -ISSE(M)<sup>379</sup> > -asse, -i(e)sse) se habilitaron, en general, como imperfecto de subjuntivo en castellano medieval: *ayudasse* (1/30r.8), *tuviessen* (3/47r.20), *dixiessen*, (1/30r.18), *oviessen* (5/47r.7), etc. Aún con más fuerza si cabe que en el caso de los pretéritos perfectos fuertes, se advierte en ellas la tendencia, característica del aragonés medieval y moderno,<sup>380</sup> a cambiar el tema de perfecto por el de presente: *ysse*n<sup>381</sup> (verbo *ir*) ‘fuesen’ (1/12r.20); *fesse* (verbo *fer*) ‘hiciese’ (1/28v.2); *faziessen* ‘hiciese’ (1/28v.9); *trayesse* ‘trajese’ (2/22r.24); *dasse* ‘diese’ (3/16r.31); *haujessen* ‘hubiese’ (4/20v.8); *sabiessen* ‘supiese’ (4/25r.11). Quizá podría encuadrarse dentro de este mismo grupo *morisse* ‘muriese’ (1/41r.14), que parece rehecho a partir del infinitivo *morir*, si bien no cabe descartar en este caso que se trate de una forma etimológica.<sup>382</sup>

<sup>377</sup> Es totalmente aplicable aquí lo señalado por Menéndez Pidal (1977: 319) y Alvar-Potier (1983: 265) para las formas homónimas del pretérito perfecto simple de *ser* (cf. [yo] *fue excomulgado* 2/36r.5).

<sup>378</sup> Cf. DECH, s. v. *salir* y Frago (1976: 71). Según los datos del CORDE (s. v. *sallir*) esta forma palatalizada fue bastante usada entre los siglos XIII y XVI tanto en los textos castellanos como en los aragoneses.

<sup>379</sup> Partimos, tanto en este caso como en el del imperfecto de subjuntivo latino, de las formas sincopadas, documentadas ya en latín clásico y únicas supervivientes en latín vulgar (cf. Väänänen 1975: 227).

<sup>380</sup> Sobre estas formaciones analógicas del imperfecto de subjuntivo, vid. Alvar (1953: 246-247).

<sup>381</sup> *Ise* ‘fuese’ se ha documentado en la localidad de Embún (vid. Alvar 1953: 247). Se atestiguan también en los documentos que analizamos *ysse* (1/39r.12) y *fessen* (1/52v.10).

<sup>382</sup> Cf. Menéndez Pidal (1977: 309-310). En el CORDE (s. vv. *morisse* y *morissen*) esta voz aparece en textos alfonsíes del siglo XIII, en un documento leonés del siglo XIV, y más tardíamente (1500), en una traducción anónima de claro sabor aragonés.

— Las formas en *-ara, -iera* (*tomara* 4/19v.21, *supiera* 3/29v.20, etc.) procedentes del pluscuamperfecto de indicativo latino (*-ARA(M), -(I)ERA(M)*), que en la Edad Media presentaban diversos usos (*vid. infra* § 2.4.3.4), muestran también –aunque en medida mucho menor– la tendencia a formarse sobre el tema del presente: *estara* ‘estuviera’ (3/37r.21), *andara* ‘anduviera’ (5/24v.16). En *pluguiera* ‘placiera’ (4/21r.9) < PLACÜERA(T) se mantiene la forma etimológica, corriente en la época, en contraste con *plaziesse* (1/41v.1), creada analógicamente sobre el tema de presente.

### 2.3.6.7. Futuro

Tres son las particularidades destacables en lo que atañe a este tiempo verbal:

a) La existencia de futuros sincopados como *respondré* (3/15r.5-6), *metré* ‘meteré’ (3/22v.8), *recibré* (3/57r.15), insólitos en la actualidad, pero con cierta presencia en los textos castellanos y aragoneses del Medievo.<sup>383</sup>

b) La presencia de las formas *terné* (2/36r.23), *terná* (2/36v.1), *verné* (2/36v.9) y *verná* (4/22r.12) en las que a la pérdida de la vocal temática ha seguido una metátesis consonántica recíproca /...nr >...rn/. Eran también comunes en el castellano de la época (*cf.* Alvar-Pottier 1983: 250-251).

c) La aparición de *porá* ‘podrá’ (2/7v.20 y 2/29v.13) y *porán* ‘podrán’ (3/18r.2), formas en las que se ha producido la pérdida de la consonante dental. Estas variantes del verbo *poder* fueron usadas esporádicamente en los textos aragoneses medievales.<sup>384</sup> Quizá este empleo ocasional se deba a influencia del catalán, lengua en la que dichas formas tuvieron un empleo generalizado durante la Edad Media.<sup>385</sup>

### 2.3.6.8. Condicional

Al igual que en el caso del futuro, se documentan de manera esporádica formas sincopadas: *deurían* (1/23r.4), *ponría* (3/22r.15), *deuríamos* (3/22r.18), *cometría* (3/46r.32). Y también metatizadas: *ponría* ‘pondría’ (4/21v.8), y con pérdida de la consonante dental en el verbo *poder*: *poñja* (2/28r.14 y 3/16r.28) y *poñjais* (4/32r.7).

---

<sup>383</sup> *Vid.* estas voces y otras de su mismo paradigma (*respondrá, metrá, recibrá*, etc.) en el *CORDE*. *Vid.* asimismo Menéndez Pidal (1977: 323-324) y Alvar (1953: 233).

<sup>384</sup> *Vid.* Alvar (1978: 168). La consulta del *CORDE* nos revela que prácticamente todas las formas de *porá, -n* incluidas en este corpus corresponden a textos medievales aragoneses o catalanes.

<sup>385</sup> *Vid.* *DECat*, s. v. *poder*. Terrado (1991: 124) constata la presencia actual de *porá, poría*, etc., en mallorquín y ribagorzano.

Además, presenta dos rasgos específicos:

— Aparece en una sola ocasión de forma no soldada, es decir, con los dos elementos del compuesto perifrástico (infinitivo + verbo *haber*) separados y un pronombre intercalado entre ellos: *matarla yá* ‘la mataría’ (1/30r.21).<sup>386</sup>

— Al igual que el pretérito imperfecto, del que procede, presenta algunas veces la terminación de tercera persona del singular *-íe ~ -iê*: *darje* (4/24r.3), *mataríen* (4/31r.7).<sup>387</sup>

### 2.3.6.9. Tiempos compuestos y de la voz pasiva

a) Se atestiguan en la documentación analizada muestras de casi todas las formas de los tiempos compuestos de la conjugación verbal: *ha visto* (1/28r.16), *huuo dicho* (3/32v.23-24), *hauía comjido* (2/19r.18), *avrá tornado* (2/40v.14), *haurían visto* (3/18r.7), *hayan fecho* (5/57r.7) *houjessen visto* (3/15r.36), etc.<sup>388</sup> Pero, a diferencia de lo que ocurre en nuestros días, la estructura verbo auxiliar + participio pasado no resulta completamente rígida; de ahí que no solo puedan aparecer invertidos ambos componentes («la jura que *ffeyto auja*» 1/23v.16-17; «el juramento que *fecho ha*» 3/9v.2; «como *dicho ha*» 5/15r.12), sino que también sea posible intercalar pronombres u otras palabras entre el auxiliar y el verbo principal: «no *he yo acostumbrado jamás*» (3/15r.14); «*ha falsament testificado*» (3/22r.6); «¿yo *he vos nunca amprado* a vosotros [...]?» (4/19r.14); «no la *avía ella parido*» (5/30r.1-2).<sup>389</sup>

b) También se constatan diversas formas verbales de los tiempos de la voz pasiva: «*ffue deliberado* por todos» (1/28r.23); «la penitencia que por nos le *fuere jmpuesta*» (2/ 40r.8); «qualquier penjtencia que por vuestras reuerençias [...] me *será dada*» (3/57r.17); «los testigos que por él e la dicha su principal [...] *sean recibidos y examinados*» (5/22r.6); «*hera y es tenida, nombrada e reputada* de los que d'ella tienen noticia» (5/23r.28); «*ha seydo aprobado* por testigos» (3/39r.13), etc. En este caso, la unión del

---

<sup>386</sup> Esta forma se registra en el más antiguo de los procesos (1482). Con todo, hay que recordar que dicha construcción fue de uso general en la Edad Media, y aún se encuentra en algunos escritores arcaizantes del siglo XVI (cf. Alvar-Pottier 1983: 288-289).

<sup>387</sup> Ambas formas aparecen en las mismas actas donde se localizan varios imperfectos en *-íe (avíe)*.

<sup>388</sup> Acerca de los tiempos compuestos formados con el verbo *ser*, *vid.* § 2.4.2.1.2c.

<sup>389</sup> Esta relativa independencia de ambos miembros del compuesto se debe, probablemente, a que las formas de *haber* mantenían todavía un valor posesivo, perdido en la actualidad (*vid.* § 2.4.2.1.2a).

verbo *ser* + participio de pasado concertado aparece bien consolidada, y solo en alguna frase formularia se encuentran elementos interpuestos: «*fue personalmente constituido el venerable mossén Pascual de Villalua*» (6/16r.21).<sup>390</sup>

Acerca de las construcciones de pasiva refleja, *vid.* § 2.4.2.1.4a.

### 2.3.7. Adverbios

a) Dentro de este apartado, conviene destacar, en primer lugar, la presencia de diversos adverbios o locuciones adverbiales característicos, en general, del romance aragonés:<sup>391</sup>

— *après* (1/14v.14 *passim*) < lat. vg. AD PRĒSSUM. Es empleado con cierta asiduidad en nuestros documentos, si bien las formas castellanas equivalentes *después* (2/29r.11) y *depués* (3/22r.8) son globalmente mayoritarias. Se trata de una forma documentada con frecuencia en los textos aragoneses de los siglos XIII al XV (*cf.* CORDE, s. vv. *après* y *apres*).

— *diqua* o *diquá*. Forma probablemente surgida de la contracción de la locución *de aquí a*. No tiene en nuestros documentos el valor preposicional ‘hasta, hacia’ que en la actualidad le atribuyen algunos especialistas<sup>392</sup> a una forma homónima documentada en las hablas altoaragonesas, sino el de adverbio de tiempo. Se emplea en una sola ocasión en la expresión *diquá poco* ‘poco después’ (4/26r.16).

— *djusso* ‘debajo’ (3/39r.28) < DĚŎRSU. Aparece una sola vez en los documentos analizados. Se trata de una forma de la que existen numerosos testimonios medievales, especialmente de los siglos XIV y XV (Fernández de Heredia, *Ordinaciones*, etc.); *cf.* CORDE, s. v. *diusso*.

— *encara* ‘aún, todavía’ (3/15r.12). Voz de etimología dudosa, ya que podría derivarse de las locuciones latinas HINC AD HORA o AD HANC HORA.<sup>393</sup> El hecho de que sea muy abundante en los textos aragoneses y

---

<sup>390</sup> El empleo de las formas de la voz pasiva se localiza, de forma mayoritaria, en los documentos notariales más elaborados de los procesos (informe del fiscal, confesión del reo y sentencia del tribunal).

<sup>391</sup> Sobre esta clase de partículas, *vid.* Alvar (1953: 248-250; 1978: 186-189) y Terrado (1991: 107-112.).

<sup>392</sup> *Cf.* Zamora Vicente (1979: 276) y Andolz, s. v. *dica*.

<sup>393</sup> *Vid.* DELF, s. v. *encore*, y DCVB, s. v. *encara*. El origen de este adverbio expuesto en el *DECat* (partícula indoeuropea ANK + HORA) nos parece poco convincente.

navarros de la época medieval<sup>394</sup> apunta a un origen autóctono de este vocablo en tales territorios, y no a un préstamo del catalán, como sostiene Corominas (*DECat*, s. v. *encara*).

— *ensemble* ‘juntamente’ (1/41v.8) < lat. vg. \*IN SÍMUL. Se trata de un término que aparece con frecuencia en los textos aragoneses del Medievo (cf. *CORDE*, s. v. *ensemble*). Constituye, probablemente, un galicismo introducido por repobladores francos, pero no puede excluirse totalmente un origen autóctono.<sup>395</sup>

— *la ora*: ‘entonces’ (2/9v.11). Locución que se atestigua con cierta frecuencia en los textos que analizamos con diversas variantes (*la dita ora* 1/15v.2, *las horas* 4/5v.6, etc.). Tiene un significado muy semejante al del catalán *aleshores*. Su etimología podría proceder de ablativo singular ILLĀ HORA o del plural (AD) ILLAS HORAS, dependiendo del resultado (singular o plural) que se considere.<sup>396</sup>

— *luent* ‘lejos’ (3/16r.19) < LÖNGE. Adverbio equivalente al catalán *lluny* y al castellano antiguo *lueñe*. Se documenta en una sola ocasión. Fue una forma muy utilizada en los textos aragoneses del Medievo, época en que presenta la variante *luen* (cf. *CORDE*, s. vv. *luent* y *luen*, y Lagüéns 2009: 25). La /-t/ final podría explicarse, como en el caso del catalán dialectal *llunt*, por un fenómeno de fonética sintáctica (uso frecuente de la locución *luen d(e)*, con apócope de /-e/ y posterior ensordecimiento de la consonante final; cf. *DCVB*, s. v. *lluny*).

— *may* ‘nunca’ (1/12r.1) < MAGIS. Forma idéntica a la catalana *mai*, de igual significado (cf. *DCVB*, s. v. *mai*). Aparece solo en el más antiguo de los procesos (1482). En el conjunto de la documentación analizada resulta claramente minoritaria (8 casos) frente a las habituales *nunca* (1/12r.19) ~ *nunqua* (2/15r.14). Se atestigua esporádicamente en los textos medievales aragoneses.<sup>397</sup>

— *pro* ‘mucho, bastante’ (3/37r.16) < PRODE. Adverbio de igual procedencia que el cat. *prou*. Se acredita únicamente en tres ocasiones, en dos

---

<sup>394</sup> Vid. esta voz en el *CORDE* (1200-1500). Aparece también en el léxico de las *Coronaciones de los Reyes de Aragón* de Jerónimo de Blancas (cf. Lagüéns, 2009: 24). Según Alvar (1953: 249), todavía tiene algún uso en ciertas zonas del Alto Aragón cercanas al área del catalán.

<sup>395</sup> Cf. *DECH*, s. v. *ensamblar* y Terrado (1991: 109).

<sup>396</sup> Vid. Terrado (1991: 109-110). En lo que se refiere al catalán, vid. *DCVB*, s. v. *aleshores*.

<sup>397</sup> El *CORDE* recoge unos 20 ejemplos de este adverbio, casi todos ellos pertenecientes a autores aragoneses de los siglos XIV y XV.

de ellas con valor adjetivo (1/7v.9). En la forma *prou*<sup>398</sup> persiste aún en algunas hablas pirenaicas (Ansó, Bielsa, Graus).

— Constituye un caso llamativo el adverbio de afirmación *och* ‘sí’ (3/54r.19) < lat. *HŌC*, empleado con cierta frecuencia en el catalán antiguo hasta finales del siglo XV.<sup>399</sup> La presencia de este término en nuestros documentos podría indicar que fue de uso ocasional en Aragón durante la Edad Media, aunque no hemos podido localizar ejemplos semejantes que lo confirmen.

b) Junto a estas formas específicamente aragonesas, se dan también, con mayor o menor frecuencia, en los textos que analizamos otros adverbios y locuciones adverbiales hoy desusados o con significados distintos de los actuales que eran de empleo habitual en el castellano del siglo XV: *agora* (1/29v.21 *passim*); *antanyo* ‘el año anterior’ (3/16v.11) < ANTE ANNU; *asaz*<sup>400</sup> ‘bastante’ (5/55r.8 y 9) < oc. *assatz* < AD SATIS; *depués* (3/22r.9) < DE PŌST; *do* ‘donde’ (1/16r.13, etc.) < DE ŪBI; *empués* ‘después’ (2/19r.36) < IN PŌST; *estonçes* ‘entonces’ (3/37r.17) < EXTŪNCE; *luego* ‘inmediatamente’ (1/28v.15) < LŌCO; *non*<sup>401</sup> (1/14r.7) < NŌN; *susso* (2/19r.9) ‘arriba’ < lat. vg. SUSUM < lat. clás. SŪRSUM; *de contino* ‘continuamente’ (2/27v.5); *en continent* ‘al instante’ (2/33v.10), etc.<sup>402</sup>

c) En algunas ocasiones se emplea la forma plena *mucho* en lugar de la apocopada *muy* como adyacente de un adjetivo o de otro adverbio: «era *mucho* deuoto» (3/33r.3); «dezia [...] *mucho* mal d’ellos» (4/20r.13); «*mucho* fauladera» (‘habladora’) (5/44v.14); «quería *mucho* mal a la dicha Catherina» (5/45v.15-16). Esta construcción, habitual en castellano medieval (cf. Alvar-Pottier 1983: 38), parece haber tenido un especial arraigo en Aragón, lo que explica –según Enguita-Arnal (1995: 154)– su uso en muchas hablas actuales de este territorio.

d) Nos detendremos, por último, en el uso del adverbio *bien* en enunciados que expresan cantidades numéricas con el significado de ‘en total’: «*stuu* *bien* XV días» (3/16v.5); «*bien* creo costaron más de C sueldos»

---

<sup>398</sup> Cf. Alvar (1953: 250). Probablemente, por influencia del catalán se usa en nuestros días en algunas zonas de Teruel como interjección, con el significado de ¡basta! (cf. Terrado 1991: 110).

<sup>399</sup> Acerca de este vocablo, vid. *DECat*, s. v. *ho*; *DCVB*, s. v. *hoc*, y Colón (2008: 69).

<sup>400</sup> Se usa en dos ocasiones con valor adjetivo: «bienes *asaz*» (5/55r.8) y «*asaz* tiempo» (5/55r.9).

<sup>401</sup> Constituye una variante minoritaria (78 casos) respecto a la habitual *no* (526 ejemplos).

<sup>402</sup> Algunas de estas formas adverbiales (*agora*, *empués*) subsisten en diversas hablas aragonesas (cf. Zamora Vicente 1979: 276).

(3/17r.26); «valía *bien* CC sueldos» (3/17v.12), etc. Se trata de un empleo documentado tanto en los textos aragoneses como castellanos del Medioevo, así como en catalán antiguo.<sup>403</sup>

Un aspecto de gran interés en lo relativo a los adverbios es la constatación de que, en general, las formas específicamente aragonesas, que tienen cierta presencia entre los años 1482 y 1489, desaparecen (casos de *djusso*, *luent*, *may*) o van cediendo su predominio a las correspondientes castellanas en los procesos de los años finales del siglo XV. Así, *aprés* (21 casos entre 1482 y 1489 y solo 5 entre 1490 y 1499) va siendo desplazado por *después/depués* (con 11 y 66 casos, respectivamente); *encara* (12 casos entre 1482 y 1489 y solo 1 en la década siguiente) cede paso a *ahún* (con 2 y 10 casos, respectivamente); *ensemble* (4 casos entre 1482 y 1489 y solo 2 en la década siguiente) va siendo sustituido por *jun(ct)amente* (0 casos entre 1482 y 1489 y 6 en la década posterior); finalmente, la locución *la (h)ora* y sus variantes (8 casos entre 1482 y 1489 y 3 entre 1490 y 1499) van siendo reemplazadas por *entonce(s)* ~ *estonces* (con 4 y 13 casos, respectivamente).

Podemos comprobar este descenso en términos relativos examinando el caso de *aprés*. Durante el período 1482-1489 este adverbio constituye, frente al castellano *después* ~ *depués*, el 65,6% de todos los casos posibles. En cambio, en entre 1490 y 1499 solo supone el 8,45% del total. *Vid.* gráfico 7.

#### Evolución de los adverbios *aprés* ~ *de(s)pués*

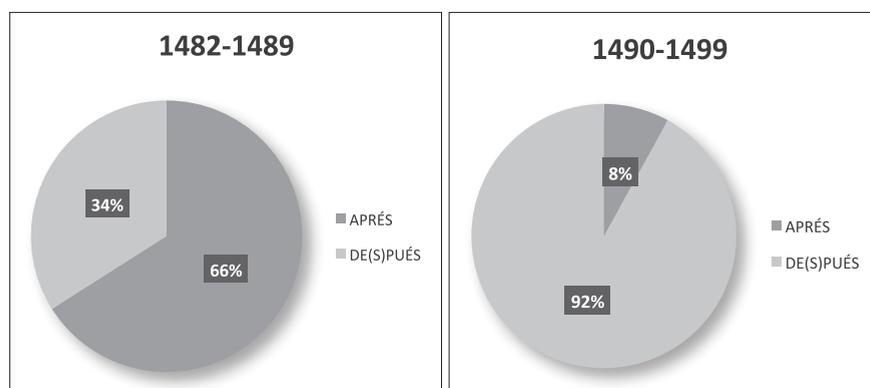


Gráfico 7. Evolución de los adverbios *aprés* ~ *de(s)pués*.

<sup>403</sup> Sobre este uso de *bien*, *vid.* CORDE, s. v. *bien tres*, y DCVB, s. v. *bè*.

### 2.3.8. Elementos de relación

#### 2.3.8.1. Preposiciones

a) Por su indudable procedencia regional, merece la pena resaltar la presencia de las siguientes formas, la mayoría de ellas de aparición esporádica:<sup>404</sup>

— *ad* ‘a’ (2/19r.30 *passim*) < AD. Se trata de una preposición típica de los textos navarros y aragoneses que perdura hasta el siglo XVI. Se emplea en unas 14 ocasiones ante palabras que comienzan por /a-/, generalmente pronombres (*aquella*, *algunos*, etc.). No quedan testimonios de esta forma en las hablas vivas.<sup>405</sup>

— *deuant* (2/5r.6, etc.) < lat. vg. \*DE AB ANTE. Se trata de un término minoritario (6 casos) en relación con *ante* (2/35r.1) y la locución preposicional *delante de*<sup>406</sup> (2/3r.22), habituales en castellano. Con la forma *deván* se registra actualmente en algunas hablas pirenaicas (cf. Alvar: 249). Tiene su equivalente en el catalán *davant*.

— *dius* ‘bajo’ (2/29v.15). Procede del mismo étimo DĒŌRSU que el adverbio *djusso* antes citado. Se trata de una forma única en nuestros documentos. Presenta diversas variantes en los textos navarros y aragoneses de la Edad Media (*jusso*, *jus*, *dius*).<sup>407</sup>

— *enta* ‘hacia’ (1/29v.8) < ĨNTUS AD / ĨNDE AD.<sup>408</sup> Es también característica del aragonés medieval y moderno, ya que perdura en diversas hablas pirenaicas.<sup>409</sup> Predomina en nuestros textos (6 casos) sobre las formas propiamente castellanas *faza* (2/35v.29) y *azia* (3/48r.14).

---

<sup>404</sup> Acerca de las formas preposicionales en los textos aragoneses del Medievo, *vid.* Castañer (1992) y Gómez Gonzalvo (2005-2006).

<sup>405</sup> *Vid.* Alvar (1953: 250) y Terrado (1991: 112). De este uso aragonés de la preposición *ad* ante palabras que comienzan por /a-/ se informa en el *Diálogo de la lengua* de Valdés (1968 [1535]: 91):

«MARCIO. [...] ¿Qué es la causa por que vos no ponéis una *d* entre dos aes [...] diciendo *ad aquel*?

VALDÉS. Eso hazen solamente algunos aragoneses, lo cual, según parece, hazen por huir el mal sonido que causan dos aes juntas».

<sup>406</sup> En bastantes ocasiones en forma apocopada *delant de* (4/26r.22).

<sup>407</sup> *Vid.* todas estas variantes en Alvar (1953: 250).

<sup>408</sup> Existen dudas acerca de la etimología de esta palabra. La primera fue propuesta por Rohlfs (1975) y la segunda por Corominas (cf. *DECH* s. v. *ende*). Acerca de este asunto pueden consultarse las obras de Alvar (1953: 250-251) y Terrado (1991: 113-114).

<sup>409</sup> En las hablas vivas está muy extendida la variante *ta* (cf. Alvar 1953: 251).

— *fins* ‘hasta’ (5/16v.7) < FINE + *s* adverbial (vid. DCVB). Forma idéntica a la del catalán y semejante a la de otros romances (oc. *fin a*, it. *fino a*, etc.; cf. Terrado 1991: 114). Se registran únicamente 2 ejemplos de esta variante en un mismo documento. En los demás casos se emplea la forma característica del castellano *fasta* (3/3v.5 *passim*).

— *pora* ‘para’ (1/13r.14) < PRO AD. Aun no siendo una preposición específicamente aragonesa, podemos considerarla como tal a finales del siglo xv, ya que en castellano *pora* fue sustituida por la actual *para* hacia mediados del siglo XIV.<sup>410</sup> En nuestros documentos constituye una variante minoritaria (18 casos) frente a *para*, de empleo general. En algunas ocasiones aparece combinada con la preposición *a* (*pora a*), locución pleonástica tal vez originada por la influencia de la catalana *per a* («la ffazían comprar de la carnjçerja de los judíos [...] *pora a* guisarla et a comer la dita carne» 1/13v.16-20; «gelos enujauan *pora a* comer» 1/13v.6-7).

— *saluant* ‘excepto’ (1/20r.13). Forma idéntica a la del catalán antiguo (cf. DCVB, s. v. *salvant*) creada a partir del gerundio apocopado de *salvar*. Aparece en una sola ocasión en los documentos que analizamos. Se atestigua alguna vez en los textos aragoneses de los siglos XIV y XV.<sup>411</sup>

— *sinse* ~ *sinsse* ‘sin’ (1/24v.9). Surge, probablemente, de un cruce entre *sin* < SINE y la forma catalana *sense*.<sup>412</sup> Se documentan solo 3 casos de esta variante frente a la actual *sin* (3/6v.18 *passim*), claramente mayoritaria. Tuvo cierto uso en los documentos aragoneses del siglo XV (cf. CORDE, s. v. *sinse*).

— *ultra* ~ *ultra (de)* ‘además de’ (1/68v.1) < ÚLTRA. Aparece en 2 ocasiones. Aunque no exclusiva del ámbito aragonés (se acredita también –según Badía Margarit (1985: II, 81)– en catalán medieval), se empleó bastante en los textos aragoneses desde el siglo XIII al XV (cf. CORDE, s. v. *ultra*).

b) Anotemos también dentro de este apartado otro vestigio de carácter aragonés presente en nuestros documentos: la ausencia de la preposición *de* en locuciones construidas con los adverbios *cerqua* (‘junto a’ o ‘acerca

---

<sup>410</sup> De hecho, la inmensa mayoría de los casos de *pora* registrados en el CORDE entre 1450 y 1500 corresponden a textos aragoneses. Sobre el cambio de *pora* a *para* en castellano, vid. DECH, s. vv. *para* y Alvar-Pottier (1983: 301).

<sup>411</sup> Vid. esta forma en el CORDE (años 1378 y 1422).

<sup>412</sup> Cf. CORDE, s. v. *sinse*. Además de esta forma, existieron otros descendientes del SINE latino (*sines*, *sen*, *sienes*) documentados en los textos aragoneses del Medievo (cf. Alvar: 1953: 251).

de') y *delant*: «estaua *cerqua* la paret» (2/26r.7); «fablando [...] *cerqua* los Jahenes» (4/31v.14-15); «*delante* el senyor maestro» (2/29v.22); «*delante* su casa» (4/4v.18). Esta omisión es muy frecuente tanto en las hablas altoaragonesas como en el español hablado en Aragón en general (cf. Zamora Vicente 1979: 285-286).

c) Junto a estas formas de carácter regional, aparecen a veces otras preposiciones y locuciones prepositivas utilizadas también en castellano durante la Edad Media y desusadas en nuestros días, como *allende* (*de*) 'además de' (2/36r.22) < ILLINC + DE; *dende* 'desde' (3/34v.27) < DE ÑNDE; *cabe* 'junto a' (6/9v.1) < CAPŪ(T); *segund* (3/27v.21) ~ *segunt* (1/11v.17) 'según' < SECŪNDU(M); y *so* 'bajo' (3/57r.21) < SŪB. Respecto a la locución preposicional *dentro en* 'dentro de, en el interior de': «*dentro en* la casa» (1/16v.19); «*dentro en* la fuessa» (1/41v.8), puede decirse que era habitual durante este período tanto en los textos castellanos como aragoneses.<sup>413</sup>

Al igual que en el caso de los adverbios, la presencia de las formas específicamente aragonesas disminuye drásticamente con el paso del tiempo. Así, de algunas preposiciones usadas durante los años 1482-1489 (*dius*, *deuant*, *enta*, *saluant*, *sinse*, *ultra* e incluso *pora*) no hallamos nuestras en los textos inquisitoriales entre 1490 y 1499. Evidentemente, ello no implica su completa eliminación de la lengua escrita (podrían aparecer esporádicamente en otros procesos de este período no estudiados), pero sí una clara tendencia a la desaparición. Por el contrario, la preposición *ad* (8 casos entre 1482 y 1489), aún mantiene su vitalidad en la década final del siglo (6 casos documentados). Una situación excepcional es la de *fins*: ausente entre 1482 y 1489, aparece dos veces en la década siguiente, si bien el predominio de la correspondiente castellana (*fasta*, con 11 casos registrados en este mismo período) es indiscutible.

### 2.3.8.2. Conjunciones

#### a) Coordinantes

— En lo referente a las coordinantes copulativas, se presenta una alternancia entre las variantes *et*, *e* ~ *y*.<sup>414</sup> En conjunto, predominan ligeramente las

---

<sup>413</sup> De hecho, se documenta en castellano hasta el siglo XVII. Específica de los textos aragoneses hasta el siglo XVI es, en cambio, la construcción *dentro tiempo de* 'en el plazo de': «*dentro tiempo de* tres meses (6/25r.9-10). Vid. en el *CORDE* ambas locuciones.

<sup>414</sup> Aparece algunas veces en su lugar el signo tironiano ( $\tau$ ) que hemos resuelto como *et*, *e* o *y*, según la variante mayoritaria en cada documento.

formas *et*, *e*<sup>415</sup> (57,8% de los casos, aproximadamente, frente al 42,2% de *y*).<sup>416</sup> No obstante, la presencia de uno u otro tipo de variantes es muy diferente según el período analizado: así, durante los años 1482-1489 *et*, *e* son netamente mayoritarias (73,7 % de los casos posibles); por el contrario, entre 1490 y 1499 es la forma *y* la que predomina con un 58,7% del total. Vid. gráfico 8.

Evolución de las conjunciones copulativas *et*, *e* ~ *y*

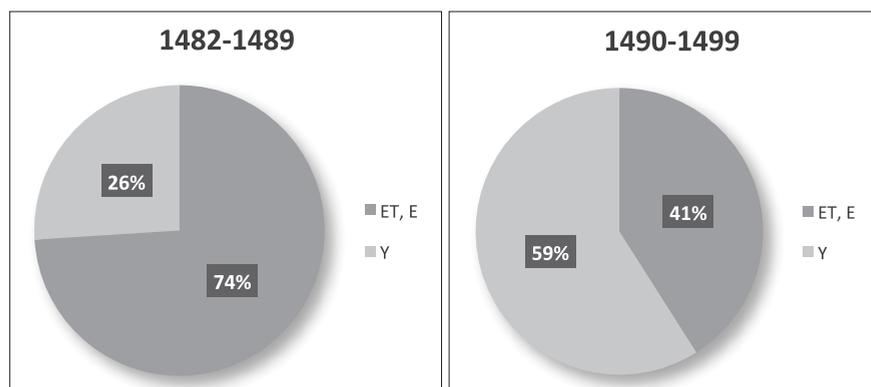


Gráfico 8. Evolución de las conjunciones *et*, *e* ~ *y*

Más que al contexto fónico (uso delante de palabra que empieza por vocal) el empleo de *y* parece vinculado al grado de castellanización de los textos, de ahí que sea claramente mayoritaria en los procesos fechados en la década final del siglo XV y abunde, asimismo, en los de la década anterior, en las actas de la confesión y abjuración y en las de las sentencias.

Conviene señalar, para concluir este apartado, que entre las copulativas negativas se registra el doblete *nj* (1/12r.2) ~ *njn* (2/36r.23), esta última de forma minoritaria.<sup>417</sup>

<sup>415</sup> Consideramos *et*, *e* como meras variantes gráficas (parece claro que la *-t* de *et* había dejado de pronunciarse desde hacía mucho tiempo, aunque los amanuenses seguían usándola en sus escritos, ya fuera por arcaísmo o por influjo latinizante).

<sup>416</sup> En total, se registran 2232 casos de *et*, *e* y 1628 de *y*. Se han excluido del cómputo, como es lógico, todos los ejemplos de *et* y  $\tau$  que aparecen en los textos latinos.

<sup>417</sup> La */-n/* final de *njn* se explica por la influencia analógica de *non* (Alvar-Pottier 1983: 340). Hemos encontrado 25 ejemplos de esta variante, la mayor parte de ellos localizados en una misma acta fechada en 1486.

— En el caso de las coordinantes disyuntivas cabe citar la presencia, en un par de ocasiones, de la variante *v* (pronunciada [u]) no condicionada por el contexto fónico: «ha cinco anyos *v* más» (2/29v.27); «dos onsas poco más *v* menos» (3/Anexo II/1v.3). Aunque hoy está restringida al uso regional y vulgar de diversas zonas hispanohablantes (Aragón entre ellas), dicha variante tenía en el siglo XV un uso mucho más amplio.<sup>418</sup> También se emplea una vez con esta misma función disyuntiva *siquiera* (3/6v.7): «pan cenzenyo, *siquiera* cotaz». Con valor distributivo consta a veces la conjunción *quando*: «quando arriba, quando vaxo en vna silla sentado» (3/53r.19).

— Es llamativo el abundante empleo que se hace de la coordinante adversativa *empero* (1/41r.8 *passim*) < *end(e)+pero* < PER HÖC, hoy anticuada o restringida al uso literario.<sup>419</sup> En unos casos se utiliza con su valor originario ('no obstante, sin embargo'); cf. DECH, s. v. *pero*: «No, *empero*, a fin y efecto de pleytear contra el dicho procurador fiscal» (5/15r.9); y en otros muchos, con el valor de la simple *pero*: «que a ella bien le desplazía, *empero* que auja a ffazer lo que sus amos le mandauan» (1/15r.22); «crehe que lo ha dicho, *empero* no por cerimonja judayca» (2/26r.12).<sup>420</sup>

#### b) Subordinantes

Además de las conservadas en la lengua actual: *que* (1/11r.14 *passim*), *pues* (1/17v.15), *si* (1/15r.12), *haunque* (3/22r.1), *assí que* (3/22r.26), etc., es preciso hacer referencia a las conjunciones y locuciones conjuntivas siguientes:

— *assí como* (1/28v:18) 'en cuanto, una vez que'. Locución conjuntiva, con valor modal en su origen, pero utilizada después como temporal para designar la posterioridad inmediata («*assí como* los ditos judíos et judías recebían las ditas leytugas, dauan al dito Ffrancisco Climent [...] del pan cotaço» 1/55v.11). Se empleó asiduamente desde los orígenes del idioma hasta el siglo XVII (cf. Herrero 2005: 246-247).

— *car* 'pues, porque' (1/14r.9) < QUARE. Se trata de una conjunción causal relativamente abundante en los textos analizados, ya que se registra en 13 ocasiones. En la Edad Media, además de aparecer en los textos navarros y aragoneses, se documenta también en otros romances (catalán, occi-

---

<sup>418</sup> Sobre este asunto, *vid.* Alvar-Pottier (1983: 326).

<sup>419</sup> Se atestigua 38 veces en nuestros documentos. Como señala Herrero (2005: 61), su empleo nunca ha sido muy frecuente en castellano.

<sup>420</sup> Esta proximidad significativa es bastante evidente en el primero de los procesos inquisitoriales estudiados (1482), en el que aparece en 12 ocasiones (frente a una sola de *pero*), casi siempre encabezando la correspondiente oración adversativa.

tano, francés).<sup>421</sup> En castellano, sin embargo, se empleó en su lugar la causal *ca* < QUIA (cf. Menéndez Pidal 1977: 338).

— *comoquiere que* ‘aunque’ o ‘puesto que’. Locución conjuntiva que unas veces tiene con valor concesivo («mas encara jnduzía otros a fazer las cosas susodichas [...] *comoquiere que* por la honra d'este mundo [...] viuiessse como christiano» 3/7r.1) y otras («esto, *comoquiere que* nj es heregía nj juderjá, nj sabe a ello [...]), parece claro depositar con muy grant malicia y enemjga capital» 5/17r.18) presenta el carácter de nexos causales que ha mantenido hasta el presente. Documentada desde el siglo XIII, fue en su origen, al igual que *donquiere que* y *quandoquiere que* (vid. infra § 2.3.8.2b) un adverbio indefinido generalizador ‘de cualquier modo que’ (cf. Herrero 2005: 445-446).

— *desque* ‘desde que, en cuanto que’ (2/26v.7). Conjunción con valor temporal que sirve para delimitar el punto de partida de un acontecimiento (cf. Herrero 2005: 265-266). Proviene de la combinación de la antigua preposición *des* < DE+ EX y la conjunción *que*. Su presencia en los textos castellanos y aragoneses fue abundante hasta el siglo XVI, según el *DECH* (s. v. *desde*). Una forma idéntica se documenta también con frecuencia en catalán medieval (cf. *DECat*, s. v. *des*).

— *donquiere que* ‘dondequiera que’ (5/12r.9). Forma apocopada de la locución conjuntiva *donde quiera que*, que introduce oraciones subordinadas de lugar.

— *mientras que* ‘mientras que’ (2/27v.5). Locución conjuntiva con valor temporal formada por el adverbio *mientras* < DUM ÍNTERIM y la conjunción *que*. La forma *mientras* fue bastante empleada desde la época de orígenes del idioma hasta el siglo XIV. A finales del siglo XV era ya muy minoritaria frente a *mientras*(s), pero aún tenía cierta vitalidad en los textos aragoneses.<sup>422</sup>

— *porque*. Además de utilizarse como conjunción causal, como en la actualidad, se emplea algunas veces con valor final (‘para que’) en oraciones que llevan el verbo en modo subjuntivo: «los occupauan de otras cosas *porque* no fessen fazienda los de casa» (1/52v.10). Este uso fue habitual en la Edad Media y, aunque en decadencia, se perpetuó hasta el siglo XVII.<sup>423</sup>

---

<sup>421</sup> Cf. *DECat*, s. v. *car* II. Para comprobar la presencia de esta conjunción en los textos aragoneses del Medioevo, vid. esta voz en el *CORDE*.

<sup>422</sup> Cf. al respecto Herrero (2005: 234) y *CORDE*, s. v. *mientras*.

<sup>423</sup> Cf. Herrero (2005: 371-372). En nuestra documentación se emplea ya de manera mayoritaria *para que* como conjunción final.

— *puesto que* (2/18r.30) ~ *puesto caso que* (5/18r.18) ~ *pósito que* (3/45v.1). Las variantes (populares y cultas) de esta locución se emplean siempre en nuestros documentos con valor concesivo ‘aunque’, uso normal en castellano antiguo (especialmente, a partir del siglo XII) que perdura hasta el XVII.<sup>424</sup>

— *quandoqujer que* ‘siempre que, en cualquier momento que’ (2/36v.15). Locución conjuntiva con valor temporal que tuvo cierto uso entre los siglos XV y XVI (cf. *CORDE*).

— *toda ora que* ‘cuando, en cuanto’ (6/Anexo/1r.11-12). Se atestigua en una sola ocasión. Se trata de una locución con valor temporal que en la Edad Media aparece, preferentemente, en los textos aragoneses.<sup>425</sup>

## 2.4. RASGOS SINTÁCTICOS

El análisis lingüístico de nuestros documentos, centrado –como señalábamos en la introducción– en el estudio de los rasgos peculiares, se hace forzosamente más selectivo si cabe en el caso de la sintaxis. La enorme variedad de estructuras y de funciones que en ellos se manifiesta, aunque digna de interés, no permite, por razones de espacio y de oportunidad, un estudio pormenorizado. De ahí que, en lo referente a este apartado, hayamos prestado atención únicamente a aquellos aspectos que, a nuestro juicio, resultan más relevantes, tanto desde el punto de vista diacrónico como diatópico.

### 2.4.1. Sintaxis del grupo nominal

#### 2.4.1.1. Uso del artículo

Entre las particularidades que presenta este actualizador en nuestros documentos, muchas de ellas compartidas por diversos romances hispánicos en la Edad Media, pueden destacarse las siguientes:

a) Se registran algunos casos de ausencia de artículo inusitados en la lengua actual. Así, ante el sustantivo *día* cuando designa festividades («Jnterrogado si *Día de Ramos* hauía comido vna scudilla» 2/24v.13; «Stuue *día de Sant Mateu* y otro día» 3/17v.9; «para el Viernes Sancto et *día de Corpus Christi*» 3/32r.4); con nombres de títulos («dié a *maestre Johan* [...]

---

<sup>424</sup> Cf. *DECH*, s. v. *poner* y Herrero (2005: 350).

<sup>425</sup> Vid. *CORDE*, s. v. *toda (h)ora que* y Terrado (1991: 119).

LXXX coudos de tela» 3/15v.31<sup>426</sup>), o referidos, en sentido genérico, a un cargo o condición social («faziendo todos los actos que *vicario e cura* deue fazer» 3/20r.8; «allí he celebrado [...] como *buen sacerdote* deue celebrar» 3/20r.26-27; «como *mujer* deue de hazer con su marido» 5/55r.11); y también con nombres, usados asimismo con valor genérico, encabezados por una preposición: «otras fiestas *de christianos*» 1/24v.1; «ir a comprar carne *de jodíos*» 3/22r.29; «otras aves degolladas *por manos de jodíos*» 3/7r.11, etc.).<sup>427</sup>

b) Al contrario de lo que sucede en los ejemplos precedentes, el artículo aparece utilizado a veces en contextos en los que sería inaceptable según la normativa actual:

— Las formas antepuestas de los adjetivos posesivos aparecen normalmente sin artículo, como en la lengua actual. Con todo, aún pueden encontrarse bastantes casos de posesivos precedidos de artículo, si bien casi todos ellos incluidos en pasajes de carácter claramente formulario, muchas veces encabezados por los adjetivos *dito*, *-a* ~ *dicho*, *-a*: «*la dita* su muller» (1/13r.12); «*la dita* su casa» (1/17r.2); «*del dito* su marjdo» (1/65r.11); «capellán del Rey [...] e *del su* Consejo» (2/39v.4); «*el vuestro* Antón de Tudela»<sup>428</sup> (3/Anexo II/1v.8-9); «*el dicho* su hermano» (4/22r.24); «*la dicha* su principal» (5/15r.7); «*los otros sus* parientes» (5/32r.2); «*la dicha* su sposa» (6/16v.18), etc.<sup>429</sup> Este empleo del artículo estuvo bastante extendido durante la Edad Media en diversos romances hispánicos, entre ellos el castellano (cf. Lapesa 2000: 413-430) y el aragonés (cf. Alvar 1953: 285); no obstante, en lo que se refiere al romance central, se hallaba en franca decadencia a fines del siglo XV (Lapesa 1980: 280). Por contra, debió de persistir con más fuerza en Aragón, ya que todavía se mantiene este uso sintáctico en algunas hablas pirenaicas.<sup>430</sup>

— Asimismo, podía combinarse en la época el artículo con los adjetivos *un*, *una* en construcciones como *el hun ojo* (2/19v.12) o *la vna vez* (5/61r.1), donde *un*, *-a* tenían valor numeral ('uno de los ojos', 'una de las veces'), y también en otras como «de *la huna parte* [...]»; e de la otra»

<sup>426</sup> Vid. más ejemplos de este uso en el *CORDE*, s. v. *maestre*. Sobre la ausencia de artículo con nombres que indicaban título o tratamiento, vid. Alvar (1953: 285) y Keniston (1937: 225-226).

<sup>427</sup> Acerca de la ausencia de artículo tras preposición, cf. Alvar (1953: 284).

<sup>428</sup> Aparece esta expresión, a modo de firma, al final de una carta.

<sup>429</sup> En un caso aislado el posesivo va precedido por un determinante demostrativo («en *aquel su* varrio» 5/36v.6) cuyo valor está muy próximo al del artículo (cf. Cano 1988: 144).

<sup>430</sup> Alvar (1953: 286) cita ejemplos como *la mía chaqueta*, o *suyo mocé*, *pa la tuya mujer*.

(3/58r.22-23) o «de *la vna casa* a la otra» (5/49v.20) en las que dichos adjetivos funcionaban como indefinidos. Ambos usos se dan también en nuestros documentos con las formas pronominales correspondientes: «dos hermanos potroseros castellanos, que *el vno* es cuejo, habitant en Caragoça» (6/2r.11-13); «respusso *el vno* de los que allí estauan (no sabe cuál) que callasen» (4/2r.23-24).<sup>431</sup>

— La ausencia general de artículo ante nombres propios de persona presenta algunas excepciones en varios documentos pertenecientes a un mismo proceso:<sup>432</sup> «*al Jayme Amat*» (4/18v.18-19); «*el Joan y el Alonso*» (4/20v.5); «*el Guillén de Mediana*» (4/21v.13); «*el Pedro Sánchez*» (4/25r.4), etc. Este empleo, considerado vulgar en castellano actual, se ha documentado en algunos textos aragoneses de los siglos XV y XVI<sup>433</sup> y, de manera ocasional, en la documentación castellana de esta misma época.<sup>434</sup> Conviene no olvidar, por otra parte, que este uso del artículo es muy característico de los procesos judiciales, textos en los que se ha registrado hasta fechas recientes.<sup>435</sup>

c) La capacidad sustantivadora del artículo con formas verbales aparece mucho más desarrollada que en nuestros días, especialmente en lo que se refiere a la creación de sustantivos de discurso a partir de infinitivos, que siguen conservando la posibilidad de funcionar como núcleo de un predicado («quando benía *al gujsarla*» 1/57r.11; «*al alçar* de la hostia» 1/66r.18; «le absoluja *del comerla*» 2/18v.19; «ha cumplido bien lo que le mandaron *del traer* de la manteta» 5/8r.15; «*del qual santiguar* se enojaron» 6/10r.22, etc.), estructuras sintácticas hoy desusadas pero que solían darse con cierta frecuencia en castellano medieval.<sup>436</sup>

d) Un último aspecto digno de consideración, en relación con el artículo, es el que atañe a las discordancias de género que se observan respecto al uso normativo actual al combinarse con determinados sustantivos o palabras sustantivadas. Así, alguna vez se usa el artículo *la* ante palabras femeninas que comienzan por /á-/ tónica: «*la ánjma*» (1/38r.11); «*la arquá*» ‘el

---

<sup>431</sup> Acerca de este tipo de estructuras sintácticas, *vid.* Lapesa (2000: 482).

<sup>432</sup> Concretamente, al seguido contra el platero Pedro Sánchez entre los años 1490 y 1491. Tres de los cuatro ejemplos aducidos corresponden al mismo amanuense.

<sup>433</sup> *Vid.* al respecto Alvar (1953: 285) y Terrado (1991: 197).

<sup>434</sup> *Cf.* *el Juan, el Pedro, el Alonso* en el *CORDE* (1400-1550).

<sup>435</sup> *Cf.* Alcina-Blecua (1980: 561). Alvar (1947: 81) se refiere a este empleo del artículo ante nombres propios en los procesos inquisitoriales aragoneses como un «resabio curialense».

<sup>436</sup> Ocasionalmente se crea así también algún sustantivo de lengua (*vid.* § 2.3.1.): *el comer* ‘la comida’ 2/27v.11; *sus comeres* ‘sus viandas’ 2/35v.21). Acerca de esta clase de sustantivaciones, *vid.* Lapesa (2000: 515-551).

arca' (2/19v.1). Aunque contraviene una de las tendencias más características del romance central, no se trata, sin embargo, de un rasgo propiamente diatópico, ya que este empleo se documenta a veces en el castellano de la época.<sup>437</sup> Un cambio de género distinto es el que se da en «*el Aseu de Caragoça*» 'la Seo de Zaragoza' (3/31v.5 y 7),<sup>438</sup> debido a la falsa segmentación del artículo femenino *la*, prótesis vocálica del sustantivo y posterior reasignación del artículo masculino *el*. Se trata de un fenómeno de fonética sintáctica, propio del habla popular, que sigue vigente en nuestros días.<sup>439</sup> Finalmente, merece la pena señalar la utilización del artículo masculino *el* como sustantivador, en lugar del neutro *lo* «en mjs obras públicas y secretas [...] muestran *el contrario*» (3/15v.9) y «por *el mal* que la querían» (5/23v.11-12), fenómeno también constatado en castellano antiguo (cf. Lapesa 2000: 173-174).

#### 2.4.1.2. Uso de los pronombres personales

a) En lo relativo a los pronombres personales, conviene dar cuenta, en primer lugar, de la persistencia de algunos particularismos, como el uso general (10 casos) de la construcción preposicional *con mj* («yua él siempre *con mj* a comprar carne a la judería» 3/15r.30; «¿cómo lo clamaua que fuesse *con mj* muchas vezes?» 3/15r.33) en lugar del castellano *conmigo*;<sup>440</sup> el empleo ocasional de las formas tónicas con preposición («dixo *a ella mesma* et al padre de la dita deposant» 1/26r.10; «requirió *a mj*, dicho Johan Rodríguez del Barrojo» 2/37r.6; «no cumplía que fuesse yo a comprarla, sino enujar *a él*» 3/15r.32; «mandó *a mj*, Martín Pérez, [...] testificasse de todo lo sobredicho» 3/53v.17) con exclusión de las correspondientes átonas; y la utilización pleonástica del pronombre él («et que aquel jodio, él se compraua la carne» 3/28r.8; «y *él* dijo que si lo clamauan los senyores jnquisidores, que él dirja la verdat» 4/32v.12-13). En todos estos casos nos encontramos con fenómenos que, aun no siendo exclusivos de Aragón, se hallan con frecuencia en las fuentes históricas aragonesas y que en ciertos

---

<sup>437</sup> Vid. en el *CORDE* *la arca, la arte, la aguila* (esta última voz, sin tilde y con ella).

<sup>438</sup> Se atestiguan en la misma acta otras variantes masculinas y femeninas («*el dicho* Seu» 3/30v.20; «*la dicha* Aseu 3/30v.19) que nos revelan la total confusión del amanuense respecto al género de esta palabra.

<sup>439</sup> Estos cambios de artículo tienen su origen último en la existencia de voces de género femenino que, debido a su terminación (-u, -o), tienden a ser reinterpretadas como masculinas por los hablantes (cf. los casos actuales de *el amoto* y *el arradio*, propios del habla vulgar).

<sup>440</sup> No constan, sin embargo, construcciones como *a yo, a tú, con tú* presentes en otros textos de la Edad Media y mucho más caracterizadas desde el punto de vista geolectal. Vid. *CORDE*, s. vv. *a tu* y *con tu* (1250-1500).

casos (uso de los sintagmas *con mí* o *con ti*, por ejemplo) se han perpetuado hasta nuestros días.<sup>441</sup>

b) En lo que respecta a los pronombres átonos de tercera persona, el empleo de las formas etimológicas (*lo, la, los, las* para el complemento directo y *le, les, ge ~ se* para el indirecto) es ampliamente mayoritario. No obstante, se percibe una ligera tendencia al leísmo de persona, principalmente en oraciones que llevan un complemento predicativo («faziéndole mjembro d'ella [de la Iglesia]» 2/40v.13; «a la qual seyendo donzella diz que *le* llamaban Gentil» 5/5r.3) y en oraciones complejas que incluyen una subordinada sustantiva de infinitivo que desempeña esta misma función sintáctica<sup>442</sup> («al dicho mossén Pedro [...] *le* vido dezir misa cantada» 3/29r.20; «que el dicho mosén Pedro de Sant Juan *le* ha fecho yr a jantar oy con él» 3/67v.3; «[a] la dicha Catherina Sánchez [...] *le* ha oýdo dezir que ella nunca fizo nada» 5/3v.12; «nunca *le* vio a la dicha Catherina sallir fuera de su casa » 5/38r.9, etc.).<sup>443</sup> Pero este leísmo de persona se extiende también a otros contextos, localizados casi siempre en documentos de registro formal elevado o de fecha más tardía:<sup>444</sup> «reduzimos*le* [...] al gremio de la Sancta Madre Jglesia» (2/40v.11); «esperándole para *le* matar» (4/40v.5); «a la dicha Catherina [...] *le* querían muy mal» (5/41v.22); «ponjéndole en camjno d'ello» (6/10v.6); «al dicho frayre yo *le* tomé en la yglesja» (6/Anexo/Iv.5). Rara vez se documenta el leísmo referido a cosas: «y consta [...] hauerse mudado camisas limpias en el sábado para honrrar*le* [para honrar el sábado]» (5/63v.8-9).

Un tipo especial de leísmo es el que aparece en oraciones que presentan la forma amalgamada *gele* («los ditos sus amos *gele* aujan mandado et ffeyto lauar» 1/15r.20; «et que aquellos que *gele* dezían [...] aujan dito» 1/15r.23; «los quj allj stauan *gele* tenjeron a mal» 1/29r.7; «tanto lo rogó la dita su suegra que él *gele* atorgó» 1/41v.11; «los quales *jele* dixieron a este confessant» 2/26v.13; «le mercaua de comer et lo que avja neçesario, et *gele* aparejaua» 3/30v.11), en las que *le* parece haber sustituido al pronombre neutro *lo*.

---

<sup>441</sup> Sobre el carácter regional de todos estos particularismos, *vid.* Alvar (1953: 286-287). En cuanto a la pervivencia de *con mí*, *con ti* en las hablas aragonesas, *cf.* Alvar-Pottier (1983: 125).

<sup>442</sup> Acerca de la función sintáctica desempeñada por estas construcciones de infinitivo dentro de la oración compleja en que se incluyen, *cf.* Alarcos (1999: 387-388) y *NGLE* (2009: 2003-2011).

<sup>443</sup> Todos estos casos de leísmo eran corrientes en castellano medieval (*cf.* Cano 1988: 138). Acerca del desarrollo histórico de los fenómenos del leísmo, laísmo y loísmo en español, *vid.* Flores (2006: 671-749).

<sup>444</sup> Se trata de textos en los que, por lo general, la influencia castellana es mucho más notable.

Aunque pueden ser varias las causas que han contribuido a la aparición de este fenómeno,<sup>445</sup> pensamos que esta sustitución de *gelo* por *gele* se explica, en lo esencial, por el deseo de poner de relieve la función de complemento indirecto, debido, probablemente, al debilitamiento del papel sintáctico desempeñado por la forma *ge* en esta clase de construcciones.<sup>446</sup> Un caso más complejo es el que aparece en «quanto a las obras de la dicha casa, dize que bien *geles* vido fazer [a Pedro de San Juan]» 3/27r.18, en el que al fenómeno de confusión leísta antes citado (*gele*) se une ahora la marca de plural (-s) del complemento directo implícito (*las obras*). Asimismo, en el enunciado «enujauan [...] a demandar et hauer del hamjñ que guisauan, et que *gelos* enujauan [a ellos]» 1/13v.6, se añade al complemento directo (*lo*) una marca de plural que corresponde, en realidad, al complemento indirecto.<sup>447</sup>

Frente a esta limitada presencia del leísmo, no se constatan prácticamente ejemplos de laísmo;<sup>448</sup> y de loísmo solo aparece un caso claro: «nunca tales palabras *lo* vinjeron en su pensamjento» (3/45v.11-12), que tal vez podría achacarse a un simple descuido del amanuense.

Señalemos, para concluir este apartado, otra particularidad digna de mención: el uso del singular *le* en lugar de *les* en «le ha visto [...] darse mucho con los frayres de la dicha casa, y dezirle si haujan menester alguna cosa» (3/32v.20). Se trata de un fenómeno muy extendido en la actualidad en el ámbito hispanohablante: la inmovilización respecto al número del significante *le*, esto es, su uso tanto para singular como para plural, fenómeno provocado por las numerosas construcciones redundantes de complemento indirecto en las que aparecen estos pronombres (cf. Alarcos 1999: 254-255).

---

<sup>445</sup> Pensamos en la influencia que haya podido tener la construcción parónima *se le* que, con distintos valores (pasiva refleja, marca de intransitivación, etc.), era ya habitual en la época (cf. § 2.4.2.1.4.). Tratándose de un texto aragonés, hay que tener en cuenta, además, la forma autóctona *lene*, de significado equivalente, documentada en algunos documentos de los siglos XIV al XVII y aún vigente en determinadas hablas pirenaicas (vid. Alvar 1953: 298).

<sup>446</sup> Ejemplos de esta confusión se atestiguan a veces en los textos aragoneses de la Edad Media (Fernández de Heredia: «el rey no *geles* consintió»; cancillería real de la época de Fernando II: «*ge le* compensaremos en otras cosas», «a mi fara singular beneficio et *ge le* terne en merced», «yo *ge les* agradecer mucho»). Los subrayados son nuestros. Vid. CORDE.

<sup>447</sup> Estas confusiones recuerdan a las actuales *se les dijo*, documentada en Aragón (ALEANR, t. XII, mapa 1715), y *se los dijo* 'se lo dijo [a ellos, a ustedes]', muy extendida esta última en Canarias e Hispanoamérica (vid. Alarcos 1999: 256).

<sup>448</sup> Construcciones como «*la* rogó» (1/30r.24), un tanto desusadas ya a fines del XV, tienen un fundamento etimológico (cf. Cano 1988: 138-139 y n.18). En el CORDE se documenta un ejemplo de esta clase perteneciente a la obra del aragonés Juan Fernández de Heredia: «Et *la rogo* et la tempto humilment con affectuosas paraulas» (1376-1396).

c) La distribución de las formas pronominales átonas presenta algunas diferencias en relación con la lengua actual. Así, coincidiendo con un uso generalizado en castellano medieval que perduró hasta el siglo XVII (cf. Lapesa 1980: 217 y 407), dichos pronombres aparecen como enclíticos, es decir, pospuestos al verbo cuando este se sitúa en posición inicial tras pausa (precedido, a veces, de las conjunciones *et*, *mas* u otras partículas): «sino *echáuase* mano a la bolsa y *dáuagelos*» 3/4r.29; «y *díxole* este confessante» 3/9v.11; «*Costome* de maestre Soria CXX sueldos» 3/16v.30; «*Demandáronme* qué judío era aquel» 3/Anexo II/1r.4; «*Ruégovos* que en todo fagáys como de vos spero» 3/Anexo II/1r.13. También se suele producir esta enclisis pronominal cuando una oración subordinada adverbial precede a la principal y el verbo de esta última aparece en posición inicial (cf. Elvira 1987: 70): «Et assí leuado, *dixieronle* que confessasse» 1/29v.1; «quando bjno que se le acerquaua la muert [...], *bolujose* de cara enta la paret» 1/29v.7; «Et como lo clamó, *girosse* el dito Sancta Clara» 2/9r.10. En sentido opuesto a lo que ocurre en el español de nuestros días, dichas formas átonas preceden a veces al infinitivo: «en ella sola *me* salvar entiendo» 2/36v.20; «por no aver venido a *se* confessar» 2/36v.20; «ni poderse bien *se* defender» 5/36v.20, etc. Al igual que en el caso anterior, esta particularidad tuvo cierta frecuencia en castellano hasta la época áurea (cf. Lapesa 1980: 407).

d) En lo que respecta a las fórmulas de tratamiento, puede decirse que el empleo de las formas pronominales se ajusta a lo esperable en el castellano de la época:<sup>449</sup> *tú* es el pronombre usado para dirigirse a la divinidad («¡O, *Tú*, Dio!» 2/9r.17), a los inferiores y gente de servicio («Si *tú* quisieres escalabrar o matar a vno de los dos, yo *te* daré cinco florines para vn capuz» 4/24v.9) y, según se deduce de las correspondientes desinencias verbales, el utilizado por la gente llana para conversar entre sí, como las dos comadres de vecindad que discuten sobre el contenido de una escudilla («¿E no *veyes* que no son affeytamientos, que antes es hamjñ de jodíos?» 2/22v.12). Por el contrario, se emplea *vos* para el trato con personas de cierta posición social («¡Juro a tal, señor! *Vos* me congoxáis, mas yo *vos* haré yr a la enqüesta» 3/22r.12; «*vos* me prestastes siete sueldos menos dos dineros» 3/Anexo II/1v.4). Por otra parte, en el siglo XV el gusto por el ceremonial introduce tratamientos solemnes forjados con el posesivo *vuestra* + sustantivo abstracto (*merced*, *señoría*, *reverencia*, *paternidad*); estas dos últimas fórmulas son las empleadas por reos y testigos para dirigirse a los

---

<sup>449</sup> Sobre el uso histórico de los pronombres personales en los tratamientos, *vid.* Lapesa (2000: 316-320). Cf. también Eberenz-De la Torre (2003: 124-126).

miembros de los tribunales inquisitoriales:<sup>450</sup> «Señores, como *vuestras reuerencias* saben, entre semana no se dize credo» (3/45r.29); «deue seyer por *vuestras paternidades* absuelta de los crímnjes [...] puestos por el procurador fiscal» (5/18v.21). Asimismo, encontramos un caso en el que se emplea la tercera persona (*ellos*) como fórmula de respeto para dirigirse de manera directa a los interlocutores:<sup>451</sup> «Yo e rrecebido huna carta de *las reuerencias d'ellos* [de vuestras reverencias, de sus reverencias]» (6/Anexo/1r.4).

El sistema que acabamos de describir presenta, sin embargo, algunos signos de inestabilidad, precursores quizá de las transformaciones que se producirían en la centuria siguiente. Por un lado, la pugna entre las fórmulas de cortesía (*vos / vuestras reverencias*) origina inseguridades en el tratamiento, como la que se observa en estos pasajes de una carta de denuncia dirigida a los inquisidores: «Senyores, suplico a *sus reberencias* que me *agáys* gosticia» (4/Anexo/1r.2); «suplico a *sus reberencias* qu'*enbjen* por los testigos y me *ayudéys* a la gosticia» (4/Anexo/1r.18-19). Por otro, se advierten ciertas vacilaciones en el uso de *tú* y *vos* («¿Por qué no los *escalauras*<sup>452</sup> y *faríais* grand plazer a *tu* cunyado?» 4/24v.7-8), indicio tal vez del proceso de la depreciación social de *vos* como tratamiento de cortesía que se acentuaría en el siglo XVI (cf. Alvar-Pottier (1983: 130-131).

### 2.4.1.3. Uso de los pronombres y adjetivos determinativos

#### 2.4.1.3.1. Posesivos

Además de la posibilidad de combinarse con los artículos, a la que ya hemos hecho referencia (vid. § 2.4.1.1b), hemos de aludir a otras dos particularidades relacionadas con esta clase de palabras:

Las ambigüedades producidas por la homonimia de las formas posesivas de tercera persona correspondientes a uno o a varios poseedores (en especial, *su*, *sus*) están en el origen de numerosas expresiones formadas

---

<sup>450</sup> A la larga, como es sabido, se acabó imponiendo sobre todas ellas *vuestra merced*, origen del actual *usted*.

<sup>451</sup> Se da este fenómeno en una carta de respuesta enviada por el clérigo Pascual de Villalba a los inquisidores de Zaragoza, en la que –salvo en este caso– siempre se dirige a ellos con el vocativo *señores* y el tratamiento de *sus reverencias*. Para este uso de la tercera persona, vid. Lapesa (2000: 333).

<sup>452</sup> El empleo general del pronombre *tú* en las intervenciones en estilo directo incluidas en esta acta (vid. 4/24v.1-13 de nuestra presentación crítica) hacen preferible la lectura *escalauras* (*tú*) a *escalaurás* (*vos*), forma sin diptongo de la segunda persona del plural semejante a otras documentadas en la época y vivas hoy en las áreas de voseo del español de América. Acerca de este asunto, vid. Lapesa (1980: 579).

por *su(s)* + sustantivo + *de* + SN que para el hablante actual resultan pleonásticas, pero que no debían de resultarles tanto en la Edad Media,<sup>453</sup> y con mayor razón en Aragón, donde hasta finales del siglo XIV habían sido de uso corriente unas formas específicas (*lur, lures*) para varios poseedores:<sup>454</sup> «poca mençion los bido may ffazer de los sacramentos de la Jglesia nj de *sus* mandamjentos de la Jglesia» (1/12r.2-3); «*sus* fillos del dito Jayme de Sancta Clara et de su muller» (2/6r.12-13); «*su* hermano d'este deposant» (3/49r.17); «contra *su* padre d'este confessant» (4/18v.8-9); «*tiene sus* bienes d'ella capleuados» (5/46v.9); «nunca más comjó con jodíos nj a *su* mesa d'ellos» (6/10v.9), etc.

#### 2.4.1.3.2. Indefinidos

a) Aparecen en nuestros documentos dos particularismos referentes al uso de la forma *cada*, típicas de los textos navarros y aragoneses de la Edad Media (cf. Alvar 1953: 289).

— Se emplea a veces este distributivo con valor pronominal, esto es, con el significado implícito de 'cada uno, cada una':<sup>455</sup> «V<sup>o</sup> pares de lincuelos de *cada* tres trenas» 'de tres trenas ('trenzas') cada uno' (3/15v.33); «son obligados dar V<sup>o</sup> cirjos blancos de *cada* XI sueldos» 'de XI sueldos cada uno' (3/17r.10); «este confessant y su hermano les dauan *cada* XXV o XXX florines» 'XXV o XXX florines cada uno' (4/18v.4-5); «le prometieron *cada* vno d'ellos *cada* veynte o veynte y cinco florines» 'veinte o veinticinco florines cada uno' (4/31r.14-15).

— A diferencia de lo que ocurre en la lengua actual, entre el distributivo y el sustantivo al que se refiere puede intercalarse un adjetivo numeral o indefinido: «ha ordenado en la dicha Seu cinco çirios para el Corpus en *cada vn* anyo» (3/32r.4); «porque de *cada vn* año le sisasen et pagasen cient et sixanta sueldos o por aý» (3/36r.16). En tales casos *cada* puede combinarse incluso con formas de plural: «todas y *cada unas* cosas»<sup>456</sup> (6/5r.16 y 6/18r.6).

---

<sup>453</sup> A ello habría que añadir otro factor causal: la necesidad de precisar bien las relaciones entre los individuos, propia de los documentos notariales. Sobre el uso de este tipo de expresiones redundantes en castellano antiguo y actual, *vid.* Alvar-Pottier (1983: 101), Cano (1988: 142) y Eberenz-De la Torre (2003: 152-153).

<sup>454</sup> *Vid.* al respecto § 2.3.5.2. y n. 323.

<sup>455</sup> Frente a lo afirmado por Alvar (1953: 289 n. 5), esta construcción aparece también con cierta frecuencia en los textos aragoneses del siglo XV, hecho que puede comprobarse no solo por los ejemplos aquí aducidos, sino por las muestras encontradas por Terrado (1991: 105) en documentos turolenses de este mismo siglo. Acerca de este empleo, *vid.* DECH, s. v. *cada* II.

<sup>456</sup> Todo parece indicar que se trata de una expresión fija, dado que es la misma que encuentran Alvar (1953: 289) y Enguita (2012: 13).

b) Cabe destacar, por otra parte, dos rasgos particulares, también en desuso en la actualidad, acerca del empleo de la forma *otro*: la posibilidad de combinarse con *un* («si *vn otro* fuera aquel barbero, lo tomara presso por lo que fazía» 4/19v.20) y su utilización como pronombre neutro ('otra cosa') en secuencias del tipo «et que *otro* no le acuerda» (2/9r.17), «et que *otro* y no sabe» (3/27r.4), etc., que suelen aparecer al final de las actas.<sup>457</sup>

c) En cuanto a la forma *ninguno*, además de su empleo con el significado del actual *nadie*<sup>458</sup> –«no sabe [...] que el dicho Juan Ortýn aya jnduzido a *njnguno* para que vjniese a depositar» 3/67r.21; «sus bienes [...] no heran ellos tanto que fiziesen cobdicia a *ninguno*» 5/17v.7)– habitual hasta finales del siglo XV (cf. Frago 2002: 359-360), merece la pena destacar su uso indiferenciado respecto a *alguno* en determinados contextos, especialmente en los que poseen carácter negativo:<sup>459</sup> «en la qual dita caseta *alguno* o *njnguno* de los moços o moças [...] no yde entrauan» (1/17r.1); «¿O si sabéis que yo aya amprado ad *alguno* para matar a persona *njnguna*?» (4/19r.16-17).

d) Se constata también en un caso el empleo duplicado de *algunos* con valor distributivo: «y que de los dayunos, *algunos* ha dayunado; *algunos*, no» (2/25r.11), construcción equivalente a la actual *unos... otros*.

e) Comentaremos, como último dato digno de mención, el empleo pospuesto de la forma *mucha* en la oración «no tiene amjcia *mucha* con jodíos» (3/46v.14), construcción con la que viene a resaltarse su valor de adyacente del sustantivo al que acompaña, de ahí que adquiera en este contexto el valor semántico de 'grande, importante'.

#### 2.4.1.3.3. *Relativos e interrogativos*

Entre los escasos datos dignos de destacarse sobre esta clase de palabras, además del empleo esporádico del pronombre *quj* (vid. *supra* § 2.3.5.5) con las funciones de sujeto («todos los *quj* stauan allj» 1/ 28r.24) o de complemento introducido por la preposición de («et que *de quj* era moça» 1/15r.13), señalaremos el uso invariable de *quien* («no se acuerda *qujén* eran» 5/9v.5) y el empleo frecuente de la construcción *del qual*, *de la*

<sup>457</sup> Lapesa (2000: 172) da cuenta de este uso, que se prolonga hasta el siglo XVII.

<sup>458</sup> Mientras que *nada* aparece un total de 15 veces en nuestros documentos, no se da ni un solo caso de *nadie* o sus variantes (*nadi*, etc.). Sobre la tardía difusión de este último pronombre, vid. DECH, s. v. *nadie*.

<sup>459</sup> Según Alvar-Pottier (1983: 148) el uso de estos dos indefinidos no presentaba una frontera clara en castellano medieval. Acerca de la equivalencia de estas formas en entornos negativos, vid. Camus (2006: 1185).

*qual*, etc., en lugar de *cuyo*, *-a*: «los nombres *de los quales* dixo que no le acordauan» (1/71r.1-2); «la taxación *de las quales* en nos reseruamos» (4/6v.8-9); «*del qual* el nombre no le acuerda» (5/25v.15-16), etc.<sup>460</sup>

## 2.4.2. Sintaxis del grupo verbal

Al igual que veíamos en el apartado de la morfología, es en el uso de las diferentes formas verbales –en cuanto núcleos del predicado–, así como en el de sus correspondientes complementos donde se halla el mayor número de particularismos sintácticos, debidos también en bastantes ocasiones a la pervivencia de rasgos de naturaleza geolectal.

### 2.4.2.1. El núcleo verbal

#### 2.4.2.1.1. Usos verbales del participio

a) Un rasgo característico del romance aragonés, que se mantuvo al menos hasta el siglo XVII, es el empleo de las formas del participio de presente con su valor activo etimológico, esto es, con la capacidad de constituirse en núcleo de un predicado y regir sus propios complementos,<sup>461</sup> estructura sintáctica que suele equivaler a una proposición subordinada adjetiva en castellano. Se constatan en nuestros documentos bastantes ejemplos de este uso, que se extienden a lo largo de todo el período estudiado: «el día del sábado luego aprés *benjent*» (1/13r.20); «do acostumbran de poner otros *abjurantes* crímens de heregía et apostasía» (2/33v.5); «con personas letradas e de buena conçiencia *temjentes* a Dios» (2/40r.14); «le bido este testigo [...] exercir todas las artes *pertenecientes* fazer a vicario» (3/26r.24); «deue sehjer haujdo por testigo sinodal *preualecjent* a toda prueba» (3/39r.41); «otras [cosas] en drecho, justicia et et razón *stantes*» (5/18v.20); «diziendo cosas [...] jnnominiosas *denotantes* la jnimicjcia capital que tenja e tiene contra la dicha su principal» (5/24r.3); «notario público [...] *rigiente* la scriuanýa de la judicatura de los bienes confiscados» (6/18r.1),<sup>462</sup> etc.

b) Esta misma capacidad de actuar como núcleo de un sintagma verbal y poseer, por lo tanto, unos complementos específicos se atestigua de manera ocasional con los participios de pasado. Da lugar entonces a cons-

<sup>460</sup> Solo en un par de ocasiones se utiliza el relativo *cuyo*, *-a* (5/35v.2 y 6/9v.2).

<sup>461</sup> Vid. Alvar (1953: 291; 1978: 187). Sobre el uso esporádico de esta construcción en castellano primitivo, vid. Lapesa (1980: 214; 2000: 117).

<sup>462</sup> Como señala Enguita (2012: 15), este empleo verbal se puede compaginar simultáneamente con su función nominal o adjetiva.

trucciones sintácticas equivalentes a un gerundio compuesto en español actual: «Et *sabídolo* ('habiéndolo sabido') cómo los perros se lo aujan comjdo [...], luego dixo la sobredita Biolant de Calatayut a la dita su nuera» (1/29v.18); «tomaua en sus manos la dita pierna de carne et la *ffendía* por medio. Et assí *ffendídala* ('habiéndola hendidó'), que la purgaua» (1/57r.18); «Et que aprés, assí *purgada et limpiádala* ('habiéndola purgado y limpiado'), metíanla en la olla a cozerla» (1/57v.2-3).<sup>463</sup>

#### 2.4.2.1.2. Usos de los verbos haber, ser y estar y decir

a) Aunque la distribución de los verbos *haber* y *tener* se ajusta en la mayoría de los casos a los usos actuales, todavía se registran a lo largo del período estudiado abundantes ejemplos en los que las formas de *haber* mantienen su primitivo valor posesivo: «*hauer* amjcicias et conuersaciones con los judíos» (1/28r.7); «le dixo que *haurja* bienes temporales» (2/26v.4); «yo *he houjdo* en diuersos tiempos tres beneficios curados» (3/17v.21); «assí que él *hauría* entonces ocho anyos» (3/22r.27); «este confesante *huuo* d'ello plazer» (4/21v.9); «dixo suplicaua a su reuerencia le *houjesen* mjsericordja» (5/9v.14); «me desposé [...] y *hube* cópula con ella» (6/22v.21), etc. Este hecho reviste importancia diatópica, ya que dicho empleo parece haberse perpetuado por más tiempo en aragonés que en otros romances hispánicos.<sup>464</sup>

Con todo, la progresiva sustitución de *haber* por *tener* en tales casos queda de manifiesto en construcciones sinonímicas como «sea *avido* e *toujdo* por relapso» (2/36v.11), «de las cosas susodichas *tienen* et *han hubido* noticia» (3/7r.15) y «*han e tienen* verdadera noticia» (5/22v.22) en las que, a nuestro juicio, la presencia del verbo que va imponiéndose (*tener*) viene a reforzar el significado de la forma que ya estaba en decadencia.

b) Coincidiendo con el uso general del castellano antiguo (cf. Lapesa 2000: 826) en lugar del actual *hacer* se utiliza el verbo *haber* con valor impersonal para expresar el período de tiempo transcurrido: «et que esto puede *hauer* quatro anyos, poco más o menos» (2/5r.18); «*ha* quatorze anyos

---

<sup>463</sup> Acerca de este tipo de estructuras, *vid.* González Ollé (1996). El *CORDE* ofrece algunos ejemplos de *sabídolo* en textos de la primera mitad del siglo XVI (1512 y 1546), lo que hace suponer que este uso de los participios de pasado tuvo cierta vigencia entre finales de la Edad Media y la época renacentista.

<sup>464</sup> Señala Alvar (1953: 292-293) que el sentido posesivo de *haber* se perdió en fecha más temprana en otros romances hispánicos, como el castellano y el leonés. Del arraigo de este uso en territorio aragonés dan muestra ciertas expresiones recogidas en la localidad altoaragonesa de Echo, como *he fambre* o *heba muitos dinés* ('tenía muchos dineros'). Sobre el desplazamiento de *haber* por *tener* en español, *vid.* Hernández Díaz (2006: 1055-1153).

qu'este deposant ne tenja huna falsa» (2/19r.34); «*haurá* más de X anyos que passando por allí dié a fray Johan Sala [...] hun ducado» (3/16r.30); «assí que en mayo de LVJ [...] no *hauja* XXVJ anyos que staua en la Seu» (3/45r.13); «podrá *aver* ocho meses, poco más o menos, que [...] se desonestó [...] contra su hermana» (4/23v.7), etc. En otras ocasiones, sin embargo, se emplea *ser* como verbo intransitivo con el sentido que posee el actual *haber*:<sup>465</sup> «en la mortalera que *ffue* ('hubo') en Çaragoça» (1/29r.15); «no *es* ('hay') duda que los nombres [...] se deuen dar a la dicha su principal» (5/16r.17).

c) En lugar del auxiliar *haber* se emplea a veces *ser* para formar los tiempos compuestos de ciertos verbos pronominales e intransitivos (*ir*, *venir*, *nacer*, *morir*, etc.) que suelen agruparse bajo la imprecisa etiqueta de «de movimiento». En todos estos casos el participio del verbo principal concuerda en género y número con el sujeto de la oración:<sup>466</sup> «el qual, assí muerto como *ffue* muerto ('muerto de la manera como hubo muerto'), no lo quisieron enterrar» (1/29v.9); «et enujójela Adret, judjó, el qual *es* muerto» (2/15v.10); «*so* estado continuamente *siruiendo* de día y de noche» (3/20r.25); «el qual acto es a demostrar que el Mesías no *es* *venjdo*»<sup>467</sup> (3/39v.27); «d'ella *s'es* *haujda* noticia verdadera» (5/18v.5); «cagueramente, sabe que se *es* *yda* de su marido con vn otro» (5/42v.23-24); «el dicho su hermano se *es* *esposado* con Brianda de Gauna» (6/3r.23-24); «quienquiera que me vinjese a dezir que el dicho Jayme de Villanoua *era* muerto le daría veynte florjnes de oro» (4/24r.14-16); «y dixo más [...] que hun frayle del orden del Carmen [...] *era* *venido* de allá donde su esposa *era* *muerta*» (6/Anexo/1r.24-26), etc. Este uso de *ser* como verbo auxiliar de los tiempos compuestos fue corriente en castellano hasta mediados del siglo XVI;<sup>468</sup> con todo, parece haber tenido especial arraigo en Aragón, dada su persistencia en las actuales hablas pirenaicas (cf. Alvar 1953: 293).

Conviene indicar que, pese a los ejemplos citados, dichas formaciones compuestas alternan ya con otras que utilizan *haber*, solución que, como es sabido, acabó por imponerse en castellano: «se *ha* *ydo* a Valencia»

<sup>465</sup> Acerca de este uso de *ser*, que se prolongó hasta los siglos XVI-XVII, cf. Lapesa (2000: 787) y Hernández Díaz (2006).

<sup>466</sup> Esta estructura es prácticamente equivalente a la que hoy persiste en algunas lenguas románicas (cf. fr. *elle est morte*, *elle est allée*; it. *lei è morta*, *lei è andata*).

<sup>467</sup> Dicho uso *ser* se da también con subordinadas sustantivas que llevan un infinitivo compuesto: «*njega* *seyer* *venjdo* el Messías» 'que haya venido el Mesías' (3/39v.13-14).

<sup>468</sup> Vid. al respecto Lapesa (1980: 213 y 400; 2000: 784) y Cano (1988: 185).

(2/21v.7); «*hauja venjdo* el dicho mossén Pedro» (3/29r.16-17); «vna criatura suya que se le *hauja muerto*» (6/13r.16-17), etc.

Más específicamente aragonés resulta el uso auxiliar de *ser* en las formas compuestas de la voz pasiva, en cuyo caso el participio de pasado de *estar* sustituye al de *ser*:<sup>469</sup> «*fasta agora que soy stado priuado*» 'he sido privado' (3/15v.29).

d) Tanto en castellano como en otros romances existía en la Edad Media una construcción –quizá derivada de la anterior– formada por *ser* + *participio pasado*, con valor resultativo, que equivalía a un tiempo de perfecto compuesto de la voz pasiva. Quedan aún en nuestros textos bastantes testimonios de este uso, ya en decadencia en castellano a fines de la Edad Media, que se prolongó de forma esporádica hasta el siglo XVII.<sup>470</sup> «*como es dicho*» 'ha sido dicho' (2/29v.4); «*ya es declarado* por ste dito» 'ha sido declarado' (3/39r.25); «mucho major fe l'*es dada*» 'le ha sido dada' (3/39v.1); «*es visto* confesar la ley de Moyssén» 'ha sido visto' (3/40r.21); «era verdat que *era açotado*» 'había sido azotado' (4/2v.6) «la qual *es penjtenciada* y ua con manteta» 'ha sido penitenciada' (5/2r.9), etc.

e) La utilización de los verbos *ser* y *estar* difiere en bastantes casos del uso normativo del castellano actual. Encontramos numerosos ejemplos de estas discordancias en ambas direcciones:

— Se emplea algunas veces *ser* en lugar de *estar* cuando posee valor locativo<sup>471</sup> («los otros que la dita ora *eran* allj» 1/28v.12; «la grassura que yde *era* en la dita pierna» 1/57r.221; «y *era* alto, do la puerta de la scalera» 3/9v.9; «¿en dó *es*, tío, el hombre que trahen açotando?» 4/3v.4-5, etc.), y sobre todo con una serie de adjetivos que, bien en general, o bien en determinados contextos, solo admiten construirse con *estar* en nuestros días: «otros baxiellos que *eran* sutzios» (1/14r.17); «Johan Rodríguez de Barjo [...], qui present *era*» (2/37r.4-5); «*era* presto a abjurar todos et qualquiera errores» (2/34r.19); «los ditos confrayres [...] *son* obligados dar

---

<sup>469</sup> Vid. Alvar (1953: 293). Terrado (1991: 201) atribuye este uso de *estar* al intento de evitar repetir el verbo *ser* y, a la vez, facilitar la concordancia del participio con el sujeto pasivo. Sin embargo, formas pasivas como *son seydas cremadas*, *eran seydos presos*, *fuieran seydos vençidos* no resultan inusuales en la documentación aragonesa del Medievo (cf. CORDE). Esta circunstancia, junto al hecho de que el participio de *estar* consta también en las formas compuestas y pasivas construidas con *haber*, nos inclina a pensar que la razón de este empleo puede residir en la influencia del catalán, idioma en el que los participios de *ser* y *estar* han confluído en una única forma: *estat*, *estada*, *estats*, *estades* (cf. Badía Margarit 1985: I, 282 y Lapesa 2000: 805).

<sup>470</sup> Vid. Lapesa (1980: 400-401; 2000: 803) y Cano (1988: 168-169).

<sup>471</sup> Este uso medieval perdura en las hablas altoaragonesas (cf. Alvar 1953: 293). Sobre el empleo locativo de *ser* en castellano, vid. Lapesa (2000: 790-791).

Vº cirios» (3/17r.10); «dixo que *era* contento» (4/26r.21); «la carrera [...] *es* poblada de gente» (5/24v.17); «el [oficial] que oy *es* biuo» (6/Anexo/1r.21), etc.

— Por contra se utiliza en ciertas ocasiones el verbo *estar* en contextos en que la norma actual exigiría el uso de *ser*. Sucede esto con algunas formas de gerundio e infinitivo («*estando* este depossant guarda del Jeneral» 2/7v.16; «lo ha visto *estar* vicario del dicho lugar» 3/26r.17; «*stando* mjssacantano»<sup>472</sup> 3/39r.10); y muy especialmente, con participios de pasado que forman parte de los tiempos compuestos del verbo *ser* («*auja stado* moça serujenta» 1/49v.5; «nunca *ha stado* beneficiado [...] en otra yglesia» 3/45r.10; «*avía estado* peccadora» 5/5r.13; «*hauja estado* principal» 5/20r.23; «si *ha estado* o es su procurador» 5/46v.3-4) y de la voz pasiva («*aya stado* rogado» 3/28r.16; «*hauja estado* fecho» 3/29r.9; «*hauja estado* amprado», 4/19v.7-8).<sup>473</sup> En estos casos la posibilidad de utilizar tanto las formas de *ser* como las de *estar* da lugar a alternancias como «*ha seydo* penjenciado» (5/46v.18) ~ «*ha estado* penitenciada» (5/6r.18) y construcciones sinonímicas como «*auja stado* et *seydo* moça serujenta» (1/11v.3).

f) Se documenta algunas veces la construcción *diz que* con el valor de pasiva refleja ('se dice que'): «*diz que* dixte que por passar esta vida fazía obras de christiano» (3/56v.10); «*diz que* le llamaban Gentil» (5/5r.3); «*diz que* fue fama que lo fizo Joan Barbero» (5/38r.1).<sup>474</sup>

g) Comentaremos, finalmente, dentro de este apartado la forma de gerundio compuesto «*aviéndola dada* capleuada» 'habiéndola dado en garantía' (5/11r.16-17), en la que se produce la concordancia de género y número entre el participio de pasado (*dada*) y el complemento directo (*la*) que lo precede, fenómeno semejante al que se constata en los tiempos compuestos del castellano arcaico (Lapesa 1980: 280-213), se documenta con frecuencia, por otra parte, en aragonés medieval (Alvar 1953: 291-292) y persiste en la actualidad en algunas lenguas románicas.<sup>475</sup>

---

<sup>472</sup> Obsérvese cómo en estos casos y otros que se citan a continuación aparecen atributos formados por nombres que indican ocupación u oficio. Tales construcciones con *estar* se asemejan mucho a las actuales formadas por *estar de* + sust.: *estar de vicario*, *estar de misacantano*, etc. Cf. Lapesa (2000: 794).

<sup>473</sup> Este uso fue señalado ya por Gorosch (1950: 79). Terrado (1991: 201) lo documenta también en un texto turolense de 1431. Todo parece indicar, pues, que se trata de un rasgo atribuible a la impronta aragonesa.

<sup>474</sup> Sobre el uso medieval y actual de esta construcción, *vid.* Eberenz (2004).

<sup>475</sup> Cf. fr. *Il me l'a donné*; it. *me l'ha data*.

### 2.4.2.1.3. Perífrasis verbales

No se encuentran grandes novedades en este apartado respecto a lo que era habitual no solo en castellano medieval,<sup>476</sup> sino también en la actualidad. Así, se documentan perífrasis de obligación («*deuen quedar jmpunjdos*» 2/40v.17); de posibilidad («*no podía fazer [...]* lo que deposa» 3/45r.18); incoativas («*se puso a comer*» 5/61r.2); aproximativas («*y venja a dezir*» 4/20r.18-19); resultativas («*tiene dicho*» 5/8r.27); reiterativas («*tornó a dezir*» 2/21v.9-10); y terminativas («*se dexó de dayunar*» 2/26v.8-9). Solo merece la pena detenerse en tres particularidades:

a) La enorme frecuencia con que aparecen perífrasis causativas<sup>477</sup> formadas por *fazer* + infinitivo: «*ffazían esfregar* roscada» (1/15r.6); «*la dita lámpeda [...] encender ffazían* siempre el día del biernes» (1/16r.15); «*ffazían sacar* augua del poço» (1/25v.4); «*fizo poner* hun santbenjtillo en los pechos» (2/33r.18); «*fize obrar* en la sacristía vnos armarios» (3/15v.17); «*fize fazer* vna capa de damasco» (3/15v.20); «*lo fazía yr ad acostar*» (4/18r.12-13); «*la farían tornar* a la Aljafería y la *farían quemar*» (5/23v.15), etc.

b) En cuanto a las perífrasis de obligación, la presencia de *haber a* + infinitivo («*que auja a ffazer* lo que sus amos le mandauan» 1/15r.2), construcción típica del aragonés medieval y aún hoy presente en algunas hablas altoaragonesas.<sup>478</sup> No obstante, cabe señalar que tiene en nuestros textos un carácter minoritario –aparece en una sola ocasión– frente a *haber de* + infinitivo («*avíamos de comer*» 2/35v.16-17); «*avía de mirar*» (2/35v. 29); «*lo que [...] haya de fazer*» 5/22v.13), habitual en el castellano de la época.

c) Finalmente, la aparición esporádica de algunas perífrasis inusuales o arcaizantes en la actualidad, como *tener de* + infinitivo, que indica obligación («*por herrada se tenja de leuarla*» 5/43v.6), *tomarse a* + infinitivo, de carácter incoativo («*Y otras vezes [...] se tomava a cantar*» 5/45r.4) y *usar de* + infinitivo, de significado frecuentativo («*al tiempo que los judíos lo usan de fazer*» 2/29v.29). Dentro de este grupo son especialmente abundantes las que indican intención o propósito ('intentar, tratar de') como *ir por* + infinitivo («*le van por tractar* la muert» 4/24v.4), *entender en* ~ *entender a* + infinitivo («*entendiesen en danyar* o *matar* a los dichos Jaenes» 4/33r.14;

<sup>476</sup> Acerca de las perífrasis verbales en castellano medieval, *vid.* Yllera (1980) y Lapesa (2000: 878-885). Un estudio diacrónico global de las perífrasis con verbos de movimiento en español aparece en Melis (2006: 875-923).

<sup>477</sup> Sobre este tipo de perífrasis, *vid.* Alfonso (2006: 971-1047).

<sup>478</sup> *Vid.* Alvar (1953: 300; 1978: 193). Se dio también en castellano primitivo, pero ya en el siglo XIII se impuso *aver de* + infinitivo (*cf.* Lapesa 2000: 882).

«qualquiere cosa que el dicho procurador *entiende* [...] *a dezir*» 5/15r.15) y *trabajar de* + infinitivo («*trabaxó de enoxar e difamar* a la dicha su principal» 5/24v.1-2).<sup>479</sup>

#### 2.4.2.1.4. Valores de *se* como morfema verbal

Junto a los usos estrictamente pronominales –reflexivo: «fizo como que *se* adobaba el capuz» 2/9r.12-13; recíproco: «*se* tomaron las manos» 6/Anexo/1v.22; de interés: «él *se* degollaua en su casa una res» 3/35v.8; y, de forma aún minoritaria (cf. § 2.3.3.), sustituto de *le*, *les*: «no sabe a qué fin *se* las dijo aquellas palabras» 4/4r.20; «*se* lo confesará la dicha su principal» 5/19v.11–, el significante *se* presenta ya todos los valores que como morfema verbal posee en la actualidad:

a) Uno de los más frecuentes en el texto es el de índice o marca de pasiva refleja:<sup>480</sup> «*se podía* *creyer* que amjicias et conuersaciones tenjan» (1/17v. 12-13); «*se dezía* alguna missa» (1/64r.3); «*se* le *puede* *prouar* ha ffecho ffalsa jura de hunas doblas» (2/21r.25-26); «los tales errantes [...] *se han* por luengo tiempo *de examinar* y *ver* si andan en tenjebras o en luz» (2/40v.18-19); «clarament *se prueua* et *demuestra* la crehencia suya» (3/39r.31); «en cada capilla *se cometiesse* tal yerro» (3/46r.20); «de manera que otro no *se ha fecho*» (4/17v.16); «los bienes que *se confiscan* no *se confiscan* para los inquisidores» (5/17v.8); «*se dio* la sentenja de mj pleyto» (6/Anexo/1v.21), etc. Debido a su abundancia, puede decirse que esta clase de construcciones con *se* rivaliza, en cuanto a expresión de la pasividad, con la perífrasis formada por verbo *ser* + participio pasado. Como sucede en nuestros días, se observa algún caso de falta de concordancia entre el núcleo del sujeto y el verbo de la oración («en la qual *se paga* de entrada X sueldos» 3/16r.8), que ponen de manifiesto la tendencia a la construcción impersonal (cf. Lapesa 2000: 812-813).

b) Son también muy numerosos los ejemplos –semejantes a los actuales o desusados en nuestros días– en que *se* constituye una marca de pronominalización o de intransitivación verbal:<sup>481</sup> «*se* le *acerquaua* la muert» (1/29v.5); «a la qual muert no *se trobó* el dito testimonjo» (1/42r.4); «quando algún christiano [...] podía enganyar, *se alegraua*» (2/21v.4); «los que a ella

---

<sup>479</sup> Algunas de estas perífrasis (*tener de*, *entender a*) se atestiguan en la documentación turolense estudiada por Terrado (1991: 206-208).

<sup>480</sup> Sobre el origen y el desarrollo de la pasiva refleja en castellano y otras lenguas romances, *vid.* Lapesa (2000: 808-820) y Cano (1988: 141).

<sup>481</sup> Acerca de este tipo de construcciones, *vid.* Alarcos (1982: 215-218; 1999: 265) y *NGLE* (2009: 3099-3111).

con buena voluntad e verdadera penjtencia *se tornan*» (2/40v.6); «dicho mossén Pedro *se errasse* en la misa» (3/29v.4); «que *se ascondía* d'este depo-sante» (3/4r.18); «no *se acuerda* cuánto le dixo» (4/20v.17-18); «le dixo que no *se curasse* de azer enojo» (4/25r.9); «*se fuyó* de su marido por muchas vezes con otros hombres» (5/23r.24); «la moça *se burlaua* de la dicha Catherina» (5/44v.22-45r.1); «dize que *se apartó* d'ella» (6/6v.7); «*se asentarón* a la mesa» (6/9v.30), etc.

c) Bastante más escasas son las muestras de *se* como marca de impersonalidad:<sup>482</sup> «pocas vezes *se guisaua* de comer en sábado en su casa» (2/27v.15); «fuera bueno *se recorriese* a la Inquisición» (3/36r.23); «a cada qual de los dichos testigos *se responderá*» (5/16v.21).

#### 2.4.2.2. Complementos del núcleo verbal

##### 2.4.2.2.1. Complementos pronomino-adverbiales

Entre los elementos complementarios del núcleo del predicado revis-ten una particular importancia en nuestros documentos, por su indudable carácter diatópico, los pronombres adverbiales (o adverbios pronomina-les) derivados de los latinos *ĪBĪ* ~ *ĪBĪDEM* (*y*, *yde*) e *ĪNDE* (*(e)nde*, *ne*, *en*)

a) El pronombre adverbial *y* y su variante *yde* constituyen formas prácti-camente sinónimas que pueden tener dos valores fundamentales:

— Como locativos equivalen a ‘ahí, allí’: «la alumbrauan, por beyer et saber si *yde* auja algún retaulo» (1/16v.2); «ella no *y* qujso seyer nj star al dito comulgar» (1/29r.3); «el dito testimonjo deposant, marjdo quondam d'ella, no *s'yde* trobó al morjr nj al <en>terrar» (1/41r.8); «que no *y* entra alguno sino los ditos sus amos» (1/69v.11); «que non *yde* quería yr por no lexar la dicha scudilla» (2/22r.27); «no le viesse el hamín que *yde* leuaua» (2/22r.29); «leuelo al Castellar, que no *y* hauja retaulo» (3/16v.30); «fize fazer hun retaulo en la dita capilla porque el que *yde* staua era muy viexo» (3/17r.27); «no ha visto este testigo que *yde* haya houjdo carnjcería de jodíos» (3/27r.9); «no *y* ha ovido carnjcería aparte de judíos» (3/29v.25); «qu'ellos no se *yde* trobasen» (4/33r.31); «*y* si no *y* serán [los datos de los testigos], suplica seyer jnterrogados et la copia de aquello seyerle librada» (5/16v.9), etc. Con este empleo, resulta a veces redundante: «quanto toca al hyr a missa [...], que sabía bien que la dita Violant de Calatayut [...] no

<sup>482</sup> El empleo de *se* como índice de impersonalidad se localiza en fecha mucho más tardía (siglo XV) que su uso como marca pasiva refleja, documentado desde los inicios del idioma (cf. Lapesa 1980: 402; 2000: 813) y Cano (1988: 141).

*yde yua a missa*» (1/50v.16); «que ella *yde* ha entrado *en aquella* [habitación] a barijr et limpiarla» (1/69v.14).

— Como sustitutos de un sintagma preposicional en función de complemento de régimen vienen a significar, según el contexto en que aparecen, ‘de eso’, ‘a eso’, ‘en eso’: «que no y sabía la dita testimonjo cosa alguna» (1/69v.5); «la sobredita testimonjo deposant no *yde* sabía cosa» (1/17r.22); «que otro no y sabe» (3/30r.6); «si vna vegada los oye [los sermones judíos] et aprés [...] no *yde* quiere tornar [...], e<s> claro no poderse dezir que aprova la ley de Moyssén» (3/39v.19); «respondió que no y cabía nj sabía nada en ello» (4/18r.2); «Set cierto que nunqua os faltaré y (‘en ese asunto’) en todo lo que pueda» (4/31v.8); «respondió que era contento, y que él y trebaxarja» (‘se ocuparía de eso’) (4/33v.7); «y coando los dineros no y basten, que venderán sus figos (‘hijos’)» (4/Anexo/1r.12). etc. Al igual que en el caso anterior, se utiliza a veces de forma superflua, especialmente en la fórmula conclusiva «et que otro no y sabe sobre lo contengdo en el dicho artículo» (3/27r.4), que con alguna variación se repite en otras dos ocasiones más (3/34r.17 y 3/35v.21-22).

b) La forma *ende* y sus variantes (‘nde, *ne*, *en*) pueden funcionar, al igual que las anteriores, con valor locativo y de complemento de régimen preposicional; pero, además, poseen otros empleos específicos, como exponemos a continuación:

— Con valor locativo equivalen a ‘de ahí, de allí’: «s’*ende* ffue et se salljó de allj» (1/28v.24); «por aquello s’*ende* auja ydo et apartado et non quesido yde star» (1/29r.9); «s’*ende* ffue [...] a casa de su padre Jayme de Santa Clara» (2/22v.16); «robó la casa a su marido y s’*ende* fue con vn cierto hombre» (5/43r.3); «porque [...] d’*ende* se fuesse et oviesse escapa» (5/47v.6).<sup>483</sup>

— En muchos casos funcionan como sustitutos de un sintagma preposicional con valor de suplemento o complemento de régimen. Equivalen entonces a ‘de eso’, ‘por eso’, ‘de él, de ella, etc.’: «nj’*nde* ffazían aquella stima et mençión que los buenos christianos *ende* ffazen» (1/12v.13); «le podía la dita carne guisada del dito hamjn de fastío qu’*ende* auja» (1/13v.15); «Bertholomeu Sánchez [...] s’*ende* malenconjaua et barallaua» (1/51r.1-2); «que su confessor l’*ende* absoluja [...] quando s’*ende* confesaua» (2/18v.18-19); «traxo [...] huna mandrágula, de la qual dixo [...] que más *ne* speraua él de hauer de mjl fflorines» 2/23r.21; «sino por los

---

<sup>483</sup> Partiendo de este significado locativo se origina la acepción temporal que adquiere alguna vez la variante *dende*. «dende a poco» 5/48r.6 (‘de ahí a poco’, ‘poco después’), también documentada en castellano (vid. CORDE, s. v. *dende a poco*).

que estauan en la yglesia, que lo'nde reprendían» (3/2v.21); «las otras cosas que más fizo Deus scit, que él no'nde tiene memoria» (3/45v.17); «Fago gracias a Dios que me ha dado vna poca de penjtencia [...], et seyete cierto ('estad seguro') *ne* stó alagre» (3/Anexo II/1r.8); «se le jactó [...] cómo él lo hauja fecho aquello, y s'ende lohó a este testis» (5/30v.12), etc.

— Es muy abundante también el empleo de *ende* y sus variantes con valor partitivo, especialmente cuando sustituyen a nombres de materia (pan, carne, hamín, etc.).<sup>484</sup> En estos casos pueden equivaler tanto a un sintagma preposicional ('de eso') como a un pronombre átono de tercera persona en función de complemento directo (*lo, la, los, las*): «et dixo la dita deposant que, al comer [hamín], que ella contra su voluntat *ende* comja» 'comía de eso, lo comía' (1/13v.12); «algunos judíos *les ne* enuiauan a sí e a su muller» 'les enviaban de eso, se lo enviaban' [pan ácimo] (2/15v.3); «su confessor le daua licencia qu'*ende* comjese» 'que comiese de eso, que la comiese' [carne] (2/18v.13); «et quanto al hamjn, que no lo sabe nj se le recuerda qu'*en* houiesse comjdo su muxer» 'que hubiese comido de eso, que lo hubiese comido' (2/19r.20); «pueden demandar a los que [...] stauan en mj casa si jamás me viron comprar nj comer *ne*» 'comprar ni comer de eso, comprarla ni comerla' [carne] (3/15r.13), etc. Con esta misma función, pueden utilizarse a veces como sustitutos de sustantivos contables: «ha quatorze anyos qu'este deposant *ne* tenja huna falsa [una mandrágora]» (2/19r.35); «le fiziesse carta pública vna et muchas et tantas quantas él hauer *ne* quiesse» (2/37r.10). Asimismo, se constatan usos expletivos: «Et que *de las ditas leytugas* [...] *ende* dauan en sus casas a muytos judíos» (1/55v.7-8); «dixo que no'nde ha comjdo *de lechugas*» (2/19r.23); «es maraujlla qu'*ende* haya fallado alguno *de los que lo sirujeron*» (3/46r.15-16).<sup>485</sup>

— Conviene señalar, por último, que en los documentos que incluyen las sentencias aparece la locución adverbial *por ende* 'por tanto, por consiguiente' (2/40r.21; 3/58v.22) desempeñando la misma función de marcador del discurso que tiene en la actualidad.<sup>486</sup>

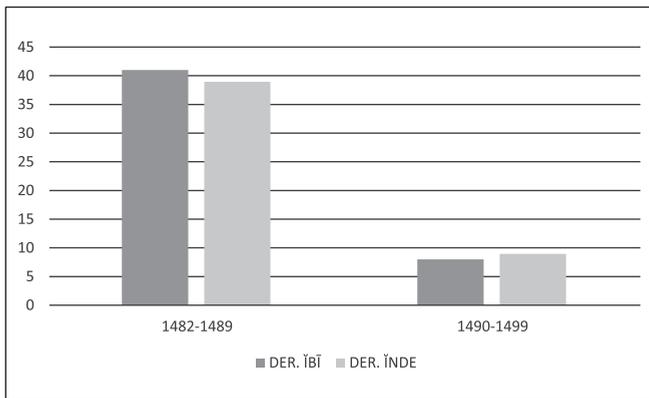
<sup>484</sup> Acerca de este uso partitivo de *ende* y sus variantes, tanto en la época medieval como en las hablas altoaragonesas, *vid.* Alvar (1953: 297-298).

<sup>485</sup> En el caso de «afirmando que no y hauía otra ley verdadera sino la que Dios dio a Moyssén» (3/6v.25), la presencia del pronombre adverbial parece justificarse por el carácter impersonal del verbo *haber* en tal contexto. Este empleo es prácticamente idéntico al que tiene a veces el adverbio *hi* en catalán: *no hi ha justícia* 'no hay justicia' (*cf.* DCVB, s. v. *hi*).

<sup>486</sup> Fuera de esta locución, son casi inexistentes los resultados romances de *ÍBI* e *ÍNDE* en los textos de carácter más formalizado y de mayor influjo castellano. De hecho, la casi totalidad de estos adverbios pronominales aparece en las actas correspondientes a los interrogatorios de los reos y de los testigos y en los escritos de alegaciones de la defensa, todos ellos de

Como puede comprobarse por todo lo que antecede, los ejemplos de estos adverbios pronominales derivados de *ĪBĪ* (*y, yde*) y de *ĪNDE* (*(e)nde, ne, en*) son muy numerosos. Ahora bien, su distribución temporal es muy desigual: entre 1482 y 1489 presentan una gran vitalidad (41 casos documentados de los primeros y 39 de los segundos); sin embargo, su frecuencia disminuye de manera radical –en un 78%, aproximadamente– entre los años 1490 y 1499, período en el que ya solo se atestiguan 8 casos derivados de *ĪBĪ* y 9 de *ĪNDE*. Vid. gráfico 9.

Gráfico 9. Casos de pronombres adverbiales derivados de *ĪBĪ* e *ĪNDE*.



#### 2.4.2.2.2. Complemento directo de persona sin preposición

El empleo de la preposición *a* delante del complemento directo personal se usaba con mucha menos regularidad en el castellano medieval y clásico que en la actualidad.<sup>487</sup> Esta irregularidad se hace patente también en nuestros documentos, en los que, por lo general, se produce la siguiente distribución:

— Cuando el complemento directo alude a nombres propios suele construirse con la preposición *a*: «conosce la dita testimonjo *a Ffrancisco Climent*, notarjo, et *a Byolant de Calatayut*» (1/11r.14-15); «absolvieron *al*

---

marcada impronta lingüística regional. Excluimos del cómputo los casos de *dende* con valor preposicional ('desde'); vid. 4/33v.7 y 4/39v.4.

<sup>487</sup> Vid. Lapesa (2000: 94) y Herrero (2005: 107). Un amplio análisis acerca de los orígenes y evolución de esta construcción en español se expone en Laca (2006: 423-478).

*dito Jayme de Sancta Clara*» (2/37v.4-5); «teniendo a Dios ante nuestros ojos» (2/40r.14); «vido al dicho mossén Pedro residjendo en la casa de la dicha vicaría» (3/29v.6); «que matassen a Joan de Jahén y a Alonso de Jahén» (4/18v.5-6); «quería mal a la dicha Catherina» (5/37v.19), etc. Asimismo, se da esta estructura con pronombres personales tónicos: «le haujan ofrecido dineros porque matase a él y a los Jaenes» (4/33v.16); «a ella y al Pedro Mahella los han asaeteado por la justicia en Málega» (5/49r.3).<sup>488</sup>

— En los casos restantes la construcción del complemento directo personal resulta vacilante. Así, junto a sintagmas como «vido a vn jodío» (3/27r.12) o «an quemado a su padre» (4/anexo/1.8r), aún es posible encontrar muchos otros sin preposición: «Jayme de Sancta Clara e su muller enuiauan sus messages ('sirvientes') a encender fuego» (2/6r.5); «ha enbiado sus fijos [...] a la judería» (2/19r.28); «stuue allí visitando los enfermos» (3/16v.4); «¡Venit a ver el açotado!» (4/6r.21-22); «leuándose [él] la dicha moça» (4/21v.5); «yua a veer vna enferma ay en el varrjo» (5/19v.7-8); «tiene en su casa vna muger llamada Cathalina» (5/3r.13); «yendo a curar el dicho ninyo» (6/6r.16); «este deposante dezía [...] por qué no dexaua [él] la dicha manceba» (6/Anexo/1r.11), etc.

#### 2.4.2.2.3. Construcciones partitivas indefinidas

— Cuando el complemento verbal expresa cantidad indeterminada referida a nombres incontables o de materia suele emplearse con frecuencia en nuestros documentos una estructura partitiva formada por la preposición *de* + artículo, construcción que unas veces se circunscribe a un todo delimitado y en otros casos —a semejanza de lo que sucede con artículo el partitivo hoy existente en francés e italiano— tiene un carácter generalizador: «enujauan [...] a demandar et hauer del hamjn que guisauan» (1/13v.5); «comjan de las carnes muertas en la carnjcerja de la dita juderja» (1/44r.17-18); «ha comido algunas vezes del pan cotaço» (2/15v.1-2); «trobó este depossant [...] en la dita casa del dito Santa Clara del pan cotaço» (2/8r.4); «comieron [...] de las viandas cochas y assadas que este deposant y su mujer tenjan gujsadas, y [bebieron] del vino judjego» (6/2r.18-21); «vejeron allí del vino que les daron» (6/10r.11-12); «comj [...] de la carne y viandas que el dicho jodío comja» (6/22v.7-9), etc. Este uso del partitivo se extiende alguna vez a sustantivos contables con el valor de 'algunos, algunas': «enujauan a la dita juderja de las moças de su casa» (1/13v.3); y al

<sup>488</sup> Todos estos empleos de *a* ante complemento directo personal eran ya corrientes en castellano durante la Edad Media (cf. Cano 1988: 123).

igual que en francés actual, se construye sin artículo en oraciones negativas: «dixo que no'nde ha comido *de lechugas*» (2/19r.22-23).

Aunque también se empleó esta clase de construcciones en castellano antiguo (Lapesa 2000: 79-80), todo indica que estamos ante un rasgo de clara impronta aragonesa, a juzgar por la persistencia de este uso sintáctico en las hablas pirenaicas.<sup>489</sup>

#### 2.4.2.2.4. Construcciones de complemento de régimen

Se advierten en los textos que analizamos notables diferencias en relación con la lengua actual respecto al uso del complemento de régimen preposicional:

a) Resulta llamativo que algunos verbos que en la actualidad llevan oraciones subordinadas sustantivas de complemento directo aparezcan en nuestros textos con sustantivas de complemento de régimen introducidas mediante la preposición *de*:<sup>490</sup> «le auja dito et respuesto *de ayudarle*» 'que le ayudaría' (1/30r-16-17); «et que cree *de salvar en la fe de nuestro Salvador*» 'que se salvará' (2/19r.5-6); «haujan prometido al çapatero que estaua presso [...] *de darle vn capuz de contray*» (4/18v.11-14); «le ofrecieron *de darle tres florines de oro*» (4/18v.19); «le hauja prometido *de darle cierta quantidad*» (4/20v.16-17).

b) En sentido inverso, ciertos verbos pronominales que hoy se construyen obligatoriamente con un complemento preposicional llevan, en ocasiones, subordinadas sustantivas que carecen de preposición introductoria (*de, en, etc.*): «se sforçó la dita madre *que no se faziessse*» (1/28v.8-9); «se apoderaron ('se empeñaron') *que conffesasse*» (1/28v.12-13); «se ha iactado deuant muchos *que [...] él me ponría en la enqüesta*» (3/22r.14-15); «se haujan jactado *que haujan deposado contra su padre*» (4/33r.11).

c) Otra peculiaridad destacable es la que se refiere al régimen del verbo *acordar(se)* 'venir a la memoria'. Aunque alguna vez lleva un complemento preposicional («se acordaua d'ello» 5/37r.19), en muchos otros casos se construye con un complemento no preposicional («se acuerda *que puede hauer tres, quatro o cinco meses*» 5/21r.17-18 ; «no se acordaua *hauer*

---

<sup>489</sup> Cf. Alvar (1953: 301), Zamora Vicente (1979: 286) y Terrado (1991: 199). Los ejemplos, medievales y contemporáneos, aducidos por los dos primeros se presentan con la preposición *de* y sin artículo, pero hay que tener en cuenta que alguno de ellos tiene carácter negativo («murió *sins de fillos*») y otros poseen cuantificadores («diziéndole muytas *de cosas*»; «n'eba que fer a ormino ['a menudo'] *de buxadas*»).

<sup>490</sup> Este fenómeno fue relativamente frecuente en castellano medieval (cf. Lapesa 2000: 877) y se dio también en los textos aragoneses de esa misma época (vid. Alvar 1953: 294).

*dicho las dichas palauras*» 4/12r.19; «se acuerda *que tomó el pan e se puso a comer*» (5/61r.2) o bien –lo que resulta todavía más frecuente– pierde su carácter pronominal, y con ello, su capacidad de llevar complementos de régimen:<sup>491</sup> «le *acuerda* que [...] la dita Biolant de Calatayut auja andado et ydo a oír missa» (1/64v.13-20); «otro no le *acuerda* a este depossant por el jurament» (2/9r.17-19); «le *acuerda* que vna vez le enujaron de la juderjá vna pierna» (2/15v.7); «y es sastre, y no le *acuerda* el nombre» (3/4r.16); «tal non le *acuerda* que haya fecho» (5/60r.5), etc. Este uso no pronominal podría tener un carácter diatópico.<sup>492</sup>

#### 2.4.2.2.5. Construcciones de complemento circunstancial de lugar

Para indicar el complemento circunstancial de lugar *en donde* se emplea a veces la preposición *a* en lugar de *en*, a diferencia de lo que ocurre en el español actual:<sup>493</sup> «vna noche topó con Jayme Villanoua *al Coso*» (4/24r.8); «que está *al callço de Sobrealluelas*» (6/13r.14). Asimismo, se utiliza alguna vez la preposición *en* (y no *a*) para señalar el complemento circunstancial de lugar *a donde*: «nunca tales palabras lo vinjeron *en su pensamiento*» (3/45v.11-12). Ambos empleos se documentan tanto en los textos castellanos como aragoneses de la Edad Media.<sup>494</sup>

#### 2.4.2.2.6. Complemento predicativo sin preposición

Como consecuencia, quizá, de la conservación de un procedimiento existente en latín, algunas construcciones de complemento predicativo que en la actualidad van introducidas por una preposición (*de*, *por*) o un adverbio (*como*) se presentan sin estos índices funcionales en nuestros documentos: «se ha jactado que hauja fecho *testigo* contra maestre Pedro Sánchez» (4/17r.19); «le pusieron *nombre* “Gentil”» (5/11v.21); «l’a tuujdo *vezina* a la dicha Catherina» (5/32v.4-5); «desde ese día quedaron *amjgos*» (4/25r.1).<sup>495</sup>

---

<sup>491</sup> En tales casos el verbo presenta un sujeto inanimado o referido a «cosa», como puede apreciarse en los ejemplos que arriba se citan. Se produce un fenómeno semejante con el verbo *recordar*, usado en nuestros documentos como intransitivo tanto en forma pronominal («se le recuerda *que [...] staua hun moro en casa del dito Francisco Cljment*» 1/29r.14-16) como no pronominal («no le recuerda *que más ne comiess*» 2/24v.1-2).

<sup>492</sup> Los escasos ejemplos de estas construcciones no pronominales con *acordar* y su sinónimo *recordar* incluidos en el *CORDE*, s. vv. *le acuerda*, *le recuerda*, *le recuerdan*, corresponden a textos o a autores aragoneses. *Vid.* al respecto Terrado (1991: 209).

<sup>493</sup> *Cf.* al respecto Gili Gaya (1994: 250 y 253) y Alarcos (1999: 277).

<sup>494</sup> *Vid.* Alvar (1953: 300-301), Cano (1988: 126 y 128) y García-Miguel (2006: 1290-1292).

<sup>495</sup> Construcciones de este tipo se documentan esporádicamente en los textos de los siglos XV al XVII (*vid.* *CORDE*).

### 2.4.3. Notas de sintaxis oracional

Hemos explicado ya en los apartados precedentes, así como en el capítulo dedicado al estudio de las conjunciones (*vid.* § 2.3.8.2.), lo sustancial sobre las diversas clases de oraciones simples y compuestas que aparecen en los textos objeto de nuestro estudio. Por ello, centraremos la atención en el presente en algunas particularidades que resulta conveniente analizar con más detalle.

#### 2.4.3.1. Coordinación de los adverbios acabados en *-ment(e)*

Constituye un rasgo muy característico de los textos aragoneses del Medioevo que cuando se coordinan dos o más adverbios de modo acabados en *-ment(e)*, dicha terminación aparezca en el primero de ellos y se omita en los restantes,<sup>496</sup> justo a la inversa de lo que sucede en castellano. En nuestros documentos hemos hallado un ejemplo de este tipo: «si *verdaderament o falsa* se han confessado» (2/40v.19-20), si bien la construcción típica del castellano es predominante: «por su testigo d'ellos avien muerto al dicho maestre Pedro *mal y falsament*» (4/31v.7); «la dicha rea y crimjnososa fue *falsa y mala-mente* convertida» (5/6v.24).

#### 2.4.3.2. La negación

Dos son los aspectos que merece la pena comentar sobre este procedimiento sintáctico:

a) El empleo de elementos de intensificación o refuerzo, como la partícula *pont* ('en absoluto') < PŪNCTU («la dita Violant de Calatayut no staua nj andaua *pont* arreada» 1/24v.6). Se trata de una forma de la que hay constancia en los textos aragoneses hasta el siglo XVII (*cf.* Alvar 1953: 297-298).

Menos caracterizado quizá desde el punto de vista diatópico –aparece con cierta frecuencia en textos castellanos de los siglos XV y XVI (*vid. CORDE*)– es el uso de *cosa* con el significado de 'nada' en la expresión *no sabía cosa* que aparece varias veces en las actas donde se recogen los testimonios de reos y testigos: «la sobredita testimonjo deposant no yde *sabía cosa*» (1/17r.22); «de hauerlo visto nj oýdolo dezir, que *non sabía cosa*» (1/42v.9); «de las cosas contenjdas en el dito terçero artículo la dita testimonjo *no sabía cosa*» (1/52r.4), etc.

---

<sup>496</sup> *Vid.* Alvar (1953: 298-299). Como señala este autor, dicha estructura sintáctica se documenta en Aragón en fecha relativamente tardía (siglos XIV y XV). No sería, pues, impropio, a nuestro juicio, pensar en una posible influencia del catalán, idioma en el que este uso ha sido habitual en todas las épocas (*cf.* Terrado 1991: 217).

b) Otro rasgo que merece la pena comentar es el carácter superfluo del adverbio *no* que aparece en algunas oraciones subordinadas temporales y comparativas, así como en sustantivas que dependen de verbos o nombres que expresan exclusión (negación, prohibición, temor, etc.): «el dicho Johan Ortín le *negó* que *no* ge los avja dado» ‘que se los hubiera dado’ (3/37v.15); «personas de mayor conciencia y que más *temen* a Dios que *no* el malo e falso testigo» ‘que el malo y falso testigo’ (5/24v.19); «respondió que antes que *non* le tirassen la ma<n>tilla a la dicha Catherina» ‘antes de que le quitasen la mantilla’ (5/30v.22); «que más valía fazer penjtencia en este mundo que *no* en el otro» ‘que en el otro’ (5/43v.4-5); «se puso a comer debaxo de la cama por *mjedo* que *non* la viesse comer su suegra» ‘de que la viesse comer su suegra’ (5/61r.2-4), etc. Este uso era relativamente frecuente en castellano medieval y clásico, y aún se mantiene en la actualidad, sobre todo en el registro coloquial.<sup>497</sup>

#### 2.4.3.3. Uso del futuro de indicativo y del condicional en oraciones subordinadas

a) Un rasgo muy característico de los textos medievales navarros y aragoneses, que se prolongó en estos últimos hasta principios del siglo XVII,<sup>498</sup> es el empleo del futuro de indicativo en oraciones subordinadas que expresan acción contingente o futura.<sup>499</sup> Se localizan en nuestros documentos numerosos ejemplos de este particularismo con condicionales («si en algún tiempo yo *yré* o *verné* en todo o en parte contra las cosas susodichas» 2/36v.9-10; «si con verdadero coraçón *avrá* tomado a la Sancta Yglesia» 2/40v.14; «no se acordaua hauer dicho las dichas palauras [...] pero que si le *acordarán*, las dirá» 5/12v.1; «si no y *serán*, suplica seyer jnterrogados et la copia de aque-llo seyerle librada» 5/16v.9; «con protestación que pueda [...] fazer e dar otros artículos si menester *serán*» 5/22r.7-8), con adjetivas o de relativo («stó alegre e aparellado con su gracia a soffrjr todo lo que su mjsericordia *ordenará*» 3/Anexo II/1r.8-9; «para dar distribución a canonges [...] y seruj-dores que *serán* presentes en las primeras viespras» 3/17r.17-18; «a qujen

<sup>497</sup> Vid. al respecto Espósito (1990), Gili Gaya (1994: 289), Sánchez López (1996), Herre-ro (2005: 94) y Camus (2006: 1183-1184).

<sup>498</sup> Cf. al respecto Porcar (1987) y Enguita-Arnal (1995: 168-169).

<sup>499</sup> Vid. Lapesa (2000: 705-729) y Herrero (2005: 393). Lapesa documenta el empleo de estas construcciones con futuro de indicativo en castellano medieval, si bien reconoce que se trata de un uso minoritario, frente a lo que sucede en los textos coetáneos navarros y aragoneses, en los que esta particularidad sintáctica posee carácter general. Este investigador explica la presencia frecuente de dicha construcción en Aragón como una herencia latina, favorecida por la proximidad del catalán y el occitano, así como por la inmigración franca extendida por el valle del Ebro a partir del siglo XII.

por el tiempo tal officio *terná*» 6/23r.17; «con paciencia recibiré qualqujere penjtencia que por vuestra reuerencia [...] me *será dada*» 6/23r.20-22) y con temporales («vuestras reuerencias lo verán quando les *plazerá* darne audiencia» 3/17v.31-32).

Con todo, la progresiva confluencia con el castellano se observa en el empleo alternante, aunque aún minoritario, del futuro de subjuntivo<sup>500</sup> («quandoquier que algo se me *prouare*» 2/36v.15; «la penjtencia que por nos le *fuere jmpuesta*» 2/40r.8; «si [...] la penjtencia a él injuncta e mandamientos nuestros *guardare e compliere*» 2/40v.15-16) y del presente de subjuntivo («quando se *deua* dezir» 3/20r.27) en este grupo de subordinadas.

b) De modo paralelo, se advierte la utilización esporádica del condicional en oraciones que en castellano suelen construirse con imperfecto de subjuntivo, rasgo lingüístico actualmente más propio de territorios como La Rioja o Navarra,<sup>501</sup> pero que parece haber tenido alguna presencia en Aragón en lo antiguo:<sup>502</sup> «la qual juró [...] dezir verdat de lo que *sabñja* et *sería* jnterrogada» (2/23r.3-4); «et que sería posible que burlando *dirja*» (2/28r.12-13); «respusso e dixo que es posible que le *enujarjan* amjn» (2/28v.11); «estaua presto a recibir la penjtencia que por los señores jnquisidores le *sería dada*» (2/37r.14-15); «y [dixo] que si con juramento lo *tomarían*, no diría sino la verdat» (4/25r.21-22).

#### 2.4.3.4. Empleo de las formas de subjuntivo en *-ra* en las condicionales irreales

Aunque alguna vez conservan su valor etimológico de pluscuamperfecto de indicativo («et que *respusiera* ('había respondido') el Joan Sánchez: "Pues ¿qué?"» 3/8v.31) las actuales formas del imperfecto de subjuntivo en *-ra* (*amara*, *temiera*) se usaban muchas veces a finales de la Edad Media y comienzos del Renacimiento con el valor de pluscuamperfecto de subjuntivo.<sup>503</sup> Este hecho explica su aparición en la prótasis (y muchas veces tam-

---

<sup>500</sup> En castellano medieval y de los Siglos de Oro era frecuente el uso de este tiempo verbal en la prótasis de las condicionales (Herrero 2005: 394).

<sup>501</sup> Vid. Lapesa (1980: 480). Dado que todos los ejemplos de este uso, salvo uno, se localizan en los escritos redactados por un mismo amanuense, no es descartable que se deban a la procedencia geográfica (navarra o riojana) de este.

<sup>502</sup> Frago (1978: 188-189) encuentra algunos ejemplos de este empleo del condicional en documentos altoaragoneses del siglo XIII.

<sup>503</sup> Este valor originario se mantuvo con vigor hasta el siglo XIII, pero ya en el siglo XV se generalizó su empleo como pluscuamperfecto de subjuntivo (vid. Lapesa 1980: 404 y 2000: 836, Cano 1988: 163-164 y Moreno de Alba 2006: 79-84). Sobre los diversos valores que dichas formas verbales podían tener en castellano medieval y de los Siglos de Oro, vid. Penny (2006: 233-236).

bién en la apódosis) de las denominadas condicionales irreales, esto es, aquellas que plantean una hipótesis en el pasado de realización imposible:<sup>504</sup> «si tal voluntat yo *tuujera* ('hubiera tenido'), algún senyal más houjera parecido en mój» (3/15v.7); «si la villa lo *fiziera* ('hubiera hecho'), este depositant lo *supiera* ('hubiera sabido')» (3/29v.19-20); «si *stuuiera* ('hubiera estado') hun anyo en el turmento, nunca *dixiera* ('hubiera dicho') mentira» (3/Anexo II/1r.6); «se *pujiera* bien *hazer* ('se hubiera podido hacer') si él *quisiera* ('hubiera querido')» (4/20v.23-24); «praticaua con la tal persona [...] como si nunca tal renzilla *oviera* ('hubiera habido') entr'ellos» (5/35r.18); «si él no *viera* ('hubiera visto') aquella certificación, no se houjera casado con esta mujer» (6/6v.36) etc.<sup>505</sup>

#### 2.4.3.5. Oralidad e influencia latinizante

Al igual que hemos señalado en anteriores apartados, las diferencias en cuanto al grado de elaboración, o si se prefiere, formalización de los diferentes textos que integran los procesos inquisitoriales tienen también su reflejo en la sintaxis. Desde esta perspectiva, es posible distinguir *grosso modo* –no pocas veces dentro de un mismo documento– dos tipos sintácticos:

a) Por una parte, en las partes de las actas donde se consignan las intervenciones orales de los reos y los testigos, y en especial en aquellos pasajes en que se reproducen sus intervenciones en estilo directo, se aprecia con claridad una sintaxis mucho más espontánea, cargada de matices afectivos y próxima a la lengua hablada de la época, que se manifiesta en una serie de rasgos característicos del registro coloquial, como los que a continuación se citan:<sup>506</sup>

— Utilización de oraciones imperativas introducidas por verbos prohibitivos, de movimiento o de percepción sensorial (*ver*, *mirar*, etc.) que en ocasiones pierden su valor semántico y constituyen meras llamadas de atención al interlocutor: «*Catat* agora qué hauéys ganado bos» (1/29r.21); «*Non cures. Ayúdame*, que bien me puedes ayudar» (1/30r.13-14); «*¡Callat, no curéys!*» (2/21v.10); «*Catat* qué se dize, que vos lo hauéys fecho fazer» (3/54r.17);

---

<sup>504</sup> Acerca de la evolución histórica de esta clase de subordinadas en español, *vid.* Rojo-Montero (1983), Porcar (1993), Herrero (2005: 396-402), Bartol (2005) y González Manzano (2006: 17-19).

<sup>505</sup> En algún caso aislado estas formas en *-ra* se usan ya, como en la actualidad, en oraciones condicionales potenciales: «pero por esso no es loca [...] que si loca *fuera*, no *fiziera* ('haría') lo susodicho» (5/55r.18).

<sup>506</sup> Para el conocimiento de la influencia de la lengua hablada en los textos aragoneses de la Edad Media son fundamentales los trabajos de Vila (1989 y 1990), basados en textos inquisitoriales del XV, así como los de Terrado (1991: 12-15) y Enguita-Lagüéns (2012).

«*Seyet cierto ne stó alagre*» (3/Anexo II/1r.8); «¡*Corret, corret, que passan el açotado!*» (4/2r.16); «¡*Callá, dexáus estar!*» (4/20r.3); «*Catá, mjraldo, que el tiempo es malo*» (4/32r.6); «*Catat qué dize vuestra madre, que no soys su fija*» (5/30r.4-5); «*Tómonme* ('tómenme') dos o tres pelos de los pechos [...] y *métanlos en la yglesia, y a mj échenme río abaxo*» (6/13r.27-29), etc.

— Empleo de interrogaciones retóricas, que equivalen en la práctica a aseveraciones o exhortaciones formuladas de forma indirecta o mediante circunloquios: «*¿Et no veyes que no son affeytamentes, que antes es hamjñ de jodíos?*» (2/22v.11-13); «*Si no staua con mj, ¿cómo lo clamaua que fuesse con mj muchas vezes?*» (3/15r.32-33); «*¿Por qué no los escalauras y fariáis grand plazer a tu cunyado?*» (4/24v.7-8); «*Callat, que loca es. ¿No la conocéis?*» (5/30r.7-8); «*¿Qué prissa agora de leuar cruz e clérjgos para enterrar vna criatura?*» (6/13r.19-20).

— Uso de oraciones exclamativas, vocativos e interjecciones, procedimientos mediante los cuales el emisor da rienda suelta a sus emociones y deseos o trata de influir en el receptor: «*¡O, Tú, Dio!*» (2/9r.17); «*¡Assí, assí! ¡Vayan con la maldición de Dios!*» (2/21v.8-9); «*¡Juro a tal, señor!*» (3/22r.12); «*¡Cuerpo de tal, senyor!*» (3/22r.17); «*¡Estos traydores de Jaenes!*» (4/31v.16); «*Senyores, suplico a sus reberencias que me agáys gosticia*» (4/Anexo/1r.2); «*Yo's doy la fe, compadre*» (5/3v.6); «*Senjores, yo no sé otra cosa más*» (6/Anexo/1v.22).

— Presencia de fórmulas para dar énfasis, como la focalización o tematización, esto es, la dislocación sintáctica de un elemento oracional –habitualmente a la posición inicial– con el fin de ponerlo de relieve («*acusarlo* deuríamos, que es mal christiano» 3/22r.18; «*Mal dicho es*» 4/2v.7; «*Bien sé yo que los dichos Sánchez qujeren mal al dicho Juhan de Jaén*» 4/26v.1). Otra forma de realce consiste en la utilización de los pronombres personales de primera y segunda persona en función de sujeto, normalmente omitidos, en los intercambios comunicativos que se producen en el coloquio: «*Vos me congozáis, mas yo vos haré yr a la enqüesta*» (3/22r.12); «*Dizen que vosotros hauéis procurado la muerte de mjcer Pertusa*» (3/9v.11-12); «*¿Teneislo vos el capuz? [...] Vos no curéis, que yo os lo traeré*» (4/21v.16-18); «*Si tú quisieres escalabrar o matar a vno de los dos, yo te daré cinco florines*» (4/24v.9-10).

— Empleo especial de determinados nexos y conectores discursivos.<sup>507</sup> De entre los nexos subordinantes destaca el uso polivalente de la conjunción

---

<sup>507</sup> En relación con los conectores y a otros marcadores del discurso, *vid.* Martín Zorraquino-Portolés (1999).

*que*, utilizada a menudo con valor causal: ‘ya que, pues’ («gelos daua en su casa mesma, *que* viuía el dicho judío allj» 3/4r.20; «Callá [...], *que* más merecen que esso, *que* vna grand burla le fazen» 4/20r.3; «son malos hombres, *que* también deposaron falsament contra mj padre» 4/24v.5) y en menor medida, ilativo («yo te daré diez florines [...], *que* no te faltarán dineros de aý» 4/24v.13), final («yo me rescataría en quanto tengo *que* vna noche se le dasse vna cuchillada» 4/20r.20) e incluso expletivo («sería posible que burlando dirja *que* quien la besasse en el salbonor *que* no porja seyer pobre» 2/28r.12-15). Todos estos usos se atestiguan con frecuencia en los textos medievales y persisten con gran vitalidad en la lengua coloquial de nuestros días.<sup>508</sup>

Entre los conectores discursivos cabe dar cuenta de la forma *pues*. Al igual que en la lengua actual, se suele emplear como introductor de un turno de palabra, bien con carácter ilativo, o bien de réplica a lo que precede:<sup>509</sup> «et que respusiera el Joan Sánchez: “*Pues* ¿qué?”» (3/8v.31-9r.1); «La ora respondiolo el Joan Sánchez e dixo: “¿Y *pues* qué?”» (3/9v.13-14); «*pues* si lo sabéis fazer e tal, ahún podrías ganar más» (4/21v.1-2); «*pues* ¿cómo lo habréis?» (4/21v.17).

— Mencionaremos, como último rasgo de carácter coloquial, la utilización de algunas frases paremiológicas: «*de vaca les daremos su ajo*» ‘de común acuerdo les daremos su merecido’ (2/35v.26); «*de bn* (‘un’) *tantico fazían tanto*» ‘de un grano hacían una montaña’ (5/5r.16-17).

b) Por otra parte, en los pasajes formularios de la mayoría de las actas, así como en el informe de la acusación fiscal y los documentos que incluyen la abjuración y la sentencia del tribunal, todos ellos con un alto grado de formalización, se produce una notoria influencia de la sintaxis latina<sup>510</sup> que se manifiesta en los siguientes aspectos:

— Colocación frecuente del verbo al final de la oración:<sup>511</sup> «como la dita testimonjo dito et depositado *lo auja*» (1/17v.18); «que ffazienda en el sábad

---

<sup>508</sup> Acerca de la utilización de *que* como conjunción causal, consecutiva y final a lo largo de la historia del español, *vid.* Herrero (2005: 318-324 y 370-371).

<sup>509</sup> Un estudio bastante completo sobre los usos de *pues* como conector aparece en Uribe (2005).

<sup>510</sup> Para el conocimiento de las características sintácticas del latín medieval son fundamentales los estudios de Bastardas Parera (1953 y 1959). La influencia del latín en la prosa romance de la Edad Media ha sido estudiada por Rubió (1955) y Badía Margarit (1958-1959) y Romero Cambrón (2006). Como señala Terrado (1991: 193), dicha influencia se debió a haberse elaborado la documentación romance en estrecho contacto con el latín, lengua de los tribunales de justicia y de la administración en la Edad Media.

<sup>511</sup> Tanto este fenómeno como los que a continuación se citan son típicos de la prosa del siglo XV, época de máxima difusión de los latinismos sintácticos (*cf.* Lapesa 1980: 267).

non *ffazía*» (1/40r.10); «jamás fizo tal cerimonja de judíos nj tales cosas como en los dichos artículos *se contiene*» (2/16r.3); «otra qualquiere heregía que contra la sancta fe cathólica e ley euangélica de Jhesu Christo *se leuante*» (2/40r.5); «la qual no cierra el gremjo suyo a los que con buena voluntad e verdadera penjtencia *se tornan*» (2/40v.6); «ha fecho y obseruado ritus et cerjmonias judaycas, crimen de heregía et apostassía en la ffe *cometiendo*» (3/6v.4); «segunt en la denunciación por la part del procurador fiscal *ha sehído demandado*» (3/40r.29); «todas las penjtencias que por los senyores jnquisidores por los dichos sus delictos le *fuessen jmpuestas*» (5/6r.25), etc.

— Presencia abundante de construcciones de infinitivo que en la lengua actual se expresan mediante *que* + subordinada sustantiva con verbo en forma personal.<sup>512</sup> «la sancta ley euangélica que [...] la Sancta Sede Apostólica *haberse de tener e creer* por verdadera determinó» (2/36r.16); «como por los méritos del presente proceso [...] conste claramente el dicho Jaime de Sancta Clara *hauer seydo* herético y apóstota verdadero» (2/38r.5-6); «[eso] vuestras reuerencias pueden bien creer *seyer* clarament falso» (3/15v.4-5); «Et pues depossa [...] que él matex compraua carne de la carnjería de los jodíos clarament se demuestra *star et perseuerar* en la ley de Moyssén et *seyer* jodio» (3/39v.4-5); «declaramos el dicho maestre Pedro Sánchez *hauer blasfemado* de la cruz» (4/6r.19-20); «claramente parece el dicho denunciado con ánjmo diabólico *hauer persuadido y amprado* a Anthón Terol» (4/40v.2-3); «respondjó *ser verdat* lo contenjdo en el dicho artículo» (5/8r.9-10); «aduerando *ser verdat* la dicha su esposa *ser muerta*» (6/17r.18), etc.

— Construcciones de participio absoluto, equivalentes, en general, a subordinadas adverbiales de tiempo que expresan anterioridad: «Et que, *compradas aquellas* [...], yua con el dito Francisco Cljment, amo suyo, a la juderja» (1/55v.2); «María de Heredia [...], *citada, producida, presentada, jurada e por la jura interrogada* [...], respondit et dixit» (2/5r.4-6); «*fechas ciertas oraciones por los senyores jnquisidores* [...], mandaron traer hun libro missal» (2/34v.2-4); «*puesto mossén Pedro de Sanct Johan* [...] a *qüestión de tormento* [...], stuuo por spaçio de tres oras» (3/53r.15-16); «*passado todo lo sobredicho* [...], mandó que por aora le desatassen (3/53v.8); «*haujdo consejo e deliberación con personas letradas* [...], ffallamos que deuemos de pronunçiar» (4/40v.13-14); «*visto cierto proceso ante nos y en nuestra audiència tratado* [...], ffallamos» (5/63r.8-9); «*abjurados así los dichos errores* [...], afirmo que la ley euangélica [...] es la verdadera y sancta» (6/22v.26-27), etc.

<sup>512</sup> Se trata de una estructura sintáctica hecha a imitación de las oraciones de infinitivo no concertado latino Sobre este tipo de construcciones, *vid.* Herrero (2005: 210).

— Herencia del derecho romano, tanto de la Antigüedad como de la escuela de los glosadores (siglo XII), son asimismo las denominadas expresiones jurídicas binomiales,<sup>513</sup> fórmulas constituidas por dos términos coordinados, bien sinónimos («*auja dito et depositado*» 1/30v.17; «*respuso e dixo*» 2/18r.36; «*estaba* ('se mantenía') y *perseueraba*» 2/18v.4; «*digo e affirmo*» 3/56v.21; «*juro y prometo*» 3/57r.14; «*proceyeron a dar e daron*» 2/38r.2-3; «*deemos de pronunziar y pronunciamos e declarar e declaramos*» 4/6r.17), bien complementarios («*haya fecho o dicho algunas çerjmonjas judaycas*» 2/5v.; «*pronunciamos et juzgamos*» 5/64v.12-13; «*abjuo et anathematizo*» 6/22r.18), cuya finalidad es precisar determinados conceptos o dar énfasis a la adopción de las decisiones adoptadas, de ahí que muchas ocasiones resulten redundantes.<sup>514</sup>

## 2.5. RASGOS LÉXICO-SEMÁNTICOS

### 2.5.1. Formación de palabras

#### 2.5.1.1. Prefijación

Este procedimiento para la creación de palabras no ofrece muchas novedades en relación con lo que es habitual en castellano. A pesar de ello, conviene dar cuenta de algunos aspectos de interés:

a) Además del prefijo de significación privativa *des-* < DĪS (*desplazía* 1/14v.21, *destemprados* 2/28v.17, *desonestó* 4/23v.9, *desmemoriada* 5/29v.13-14, *desvaríos* 5/38v.8, etc.), aparece también, asociado a las mismas bases léxicas (sustantivos y adjetivos y verbos), el formante *es-*<sup>515</sup> < EX-, unas veces con el mismo significado que el anterior: *sfollinauan* 'deshollinaban' (1/13r.18-19), *escalcos* 'descalzos' (5/9r.4), *scartaua* 'descartaba' (5/12r.8), *escomulgado* (5/55v.10-11); en otros casos, como segmento sin significado: *esfregar* 'fregar' (1/15r.6), *scierta*<sup>516</sup> 'cierta' (1/39v.5), *scitarjan*<sup>517</sup> 'citarían' (4/25v.16). Las semejanzas, formales y de contenido, existentes entre ambos prefijos provocan

<sup>513</sup> Acerca del origen y las características de esta clase de fórmulas, *vid.* Macías (2013: 210-215).

<sup>514</sup> Se producen, en este último caso, «actos de habla performativos» (*cf.* Austin 1962), es decir, enunciados en los que no solo se afirma o describe un hecho, sino que tal hecho se lleva a cabo por el mero acto de expresarlo.

<sup>515</sup> Reducido a veces en la escritura a *s-* por la peculiaridad gráfica de la *scripta* aragonesa vista en el § 2.1.2.7a.

<sup>516</sup> Esta forma con *s-* inicial puede haber sido ocasionada por un error del escriba, influido por la palabra siguiente (*sciencia*). La forma *esfregar* se recoge en el *DiCCA-XV*.

<sup>517</sup> El uso de *scitar* por *citar* parece deberse a la confusión de este último con su parónimo *excitar*.

algunos casos de confusión, reflejados en las alternancias *descargo* (3/37r.23) ~ *scargo* (3/28r.15) y *descalabrar* (4/23v.18) ~ *escalabrar* (4/24v.9).

b) El uso de prefijos para la creación de verbos presenta algunas veces claras diferencias respecto a la lengua actual. Así, frente a formas como *mortallarla* ‘amortajarla’ (1/41r.16), *carrjauan* ‘acarreaban’ (1/53v.9), *fraudándolos* ‘defraudándolos, engañándolos’ (2/35v./23) y *congoxaua* ‘acongojaba’ (3/22r.9-10), hoy prefijadas, aparecen otras como *atapando* ‘tapando’ (3/16r.17) y *ha emprestado* ‘ha prestado’ (3/34r.7), carentes de prefijo en nuestros días.<sup>518</sup> Finalmente, cabe señalar el cambio de prefijo que se observa en *enforcasen* ‘ahorcasen’ (4/26v.10), forma mayoritaria de este verbo en la época medieval.<sup>519</sup>

### 2.5.1.2. Sufijación

Como suele suceder en la generalidad de los textos romances, la utilización de sufijos es, con diferencia, el recurso más productivo para la formación de palabras nuevas, por lo que ofrece, en conjunto, resultados de mayor interés.

#### a) Sufijación nominal y adjetival

Debido a la gran cantidad de sufijos empleados en la formación de sustantivos y adjetivos, centraremos la atención en aquellos formantes que, bien por su productividad, bien por su carácter específico poseen también una cierta relevancia en los textos analizados:<sup>520</sup>

-*a*, -*o*. Los derivados postverbales formados por estos sufijos vocálicos dan lugar, a veces, a resultados discrepantes de los habituales en castellano en cuanto al género. Sucede así con el término masculino *dubdo* ‘duda’ (3/39v.16) y el femenino *escapa* ‘escape, huida’ (5/40r.10).

-*acho*. Se trata de un sufijo de origen desconocido<sup>521</sup> que aparece en el apodo *Peracho* (5/17r.8), tal vez un apelativo hipocorístico o despectivo de *Pero* ‘Pedro’.

---

<sup>518</sup> Casi todas estas formas verbales (o sus equivalentes: *mortajar*) se atestiguan en los textos castellanos y aragoneses del Medievo (vid. *CORDE*).

<sup>519</sup> Cf. *CORDE* s. v. *enforcar*. Se advierte también un cambio de prefijo en *engenollaua* (‘arrodillaba’) (1/66r.23) respecto al cat. actual *aginollar* (vid. *DCVB*). Esta forma con prefijo *a*-se documenta también en las hablas orientales aragonesas de filiación catalana (cf. *ALEANR*, t. VII, mapa 975).

<sup>520</sup> Sobre las características de los principales sufijos del español, vid. Santiago-Bustos (1999), Rainer (1999) y Lázaro Mora (1999).

<sup>521</sup> Tal vez procedente del sufijo -*ĀCĒU* con tratamiento fonético mozárabe (vid. Alvar 1953: 256).

-aço < -ĀCĒU. Conserva este sufijo su valor primigenio latino como formador de adjetivos<sup>522</sup> en la voz aragonesa *cotaço* ‘ácimo’ (1/44r.1).

-ada < -ĀTA. Se emplea para formar sustantivos que indican ‘golpe dado con’ (*batalladas* ‘golpes de badajo’ 1/66r.16, *cuchillada* 4/20r.6) y también ‘conjunto de elementos de la misma clase’ (*roscada* ‘conjunto de ropa para lavar, colada’ 1/26r.4, *anyadas* ‘períodos anuales’ 3/16v.15).

-age < fr. o prov. -atge - < lat. -ATĪCU.<sup>523</sup> Aparece, en general, en sustantivos de procedencia foránea (galorrománica o catalana), como *potages* 2/5v.18-19, *messages* 2/6r.5 y *linage* 5/23v.6; pero también en alguna formación nueva (*pasage* ‘acción de pasar, tránsito’ 5/19v.4).

-dero, -a < -TÖRIU. Se utiliza algunas veces para la formación de adjetivos deverbales: *fauladera* ‘habladora’ (5/44v.14), *dadera* ‘que se ha de dar’ (5/16v.3), *venideras* (6/2r.11).

-dor, -a < -TÖRE. Formante muy productivo que sirve para designar nombres de ocupación u oficio: *jnquisidor* (1/26v.18), *corredor* (2/5r.12), *cambiador* (2/41r.5), *arrendador* (2/41r.6), *regidor* (3/16r.4), *texedor* (3/28r.7), *laurador* (5/3r.8), *procurador* (6/4r.19), etc.; y también, para designar agente: *habitadora* (1/27v.3), *dayunador* (2/15v.17), *cuchillador* (5/30r.23), *encrubidora* ‘encubridora’ (5/23r.21), etc.

-eno, -a < -ĒNU. Como ya se ha señalado en § 2.3.5., se emplea para la formación de numerales ordinales (*cinqueno* 1/40v.5, *seseno* 1/40v.5-6, *seyse-na* 4/25v.22, *seteno* 1/40v.6, etc.) y colectivos: *dozena* (4/33v.1).

-ería < -er(o) + -ía. De forma mayoritaria, señala lugar o establecimiento: *juderja*, (1/17v.16), *morería* (4/25r.9), *carnjçerja* (1/13r.17), *speciería* (2/22r.24), *puterías*<sup>524</sup> (5/23r.27), *fustería* ‘carpintería’ (5/35v.11). En algunos casos se usa para crear sustantivos abstractos: *fecherías*<sup>525</sup> ‘hechizos’ (2/19r.31) y *burlerja* (2/26v.7).

-ero, -a < -ARIU. Resulta extraordinariamente productivo como formador de sustantivos que indican profesión u oficio: *ostalero* (1/25v.17), *trapero* ‘comerciante de paños’ (1/28v.1), *molinero* (2/5r.2), *sportonero* ‘fabricante de serones’ (2/7r.17), *cabsero* ‘fabricante de cajas o arcas’ (2/22v.9), *racionero* (3/2v.2), *casera* ‘mujer que atiende la casa de un eclesiástico’ (3/15r.15),

<sup>522</sup> Vid. al respecto Alvar (1953: 255) y Alvar-Pottier (1983: 384).

<sup>523</sup> Acerca de los derivados aragoneses con este sufijo, vid. Lagüéns (1985: 236).

<sup>524</sup> Dependiendo del contexto, *putería* puede indicar establecimiento (‘burdel’) o constituir un sustantivo abstracto (‘acción propia de una prostituta’).

<sup>525</sup> Acerca del posible origen de este vocablo, vid. n. 211.

*argentero* ‘platero’ (4/2r.13), *bonetero* (4/27r.1), *lencera* (5/42r.10), *cucrero* ‘confitero’ (5/47v.11), *potrosero* ‘persona que cura a los herniados’ (6/2r.12), *calcatero* ‘fabricante o vendedor de calzas’ (6/9v.4), etc., y con la vocal final apocopada en *mercader* (2/26v.17) y *cillerer* ‘despensero’ (3/16r.31). En alguna ocasión indica lugar (*cillero* ‘despensa, almacén’ 1/16r.13). Por último, en forma exclusivamente femenina sirve para designar nombres de árboles frutales o productos derivados de ellos (*noguera* ‘nogal’ 3/15v.19) y sustantivos colectivos (*mortalera* ‘mortandad ocasionada por la peste’ 1/29r.14-15).

-*et(e)*, -*eta* < -ĪTTU. Sufijo diminutivo, característico del aragonés medieval, que hoy pervive en buena parte del territorio (cf. Alvar 1953: 274 y Enguita 1984: 234-236 y 1991b: 215).<sup>526</sup> En nuestros documentos se manifiesta sobre todo en formaciones femeninas: *caseta* (1/16v.19), *campaneta* (1/64r.5), *cresoleta*<sup>527</sup> ‘candileja’ (2/29r.20), *capeta* ‘capa pequeña’ (3/15v.21), *cucharetas* (3/Anexo II/1v.3), *manteta* ‘mantilla’ (5/2r.10) y *portereta*<sup>528</sup> ‘portillo’ (5/11r.27). Se reconoce también este sufijo en la forma lexicalizada *vergueta* (4/19v.20) ‘alguacil’ (en su origen, diminutivo de *verga* ‘vara’). El formante masculino aparece solo en los onomásticos apocopados *Bonet* (2/27r.13) y *Claret* (4/2r.4), bien es verdad que en estos vocablos carece por completo del valor diminutivo que posee en los respectivos nombres comunes de los que proceden.

-*ico*, -*a* < -ICCU. Aunque en la actualidad se considera típico del castellano hablado en Aragón, en el siglo XV estaba muy difundido por otras zonas de la Península (cf. Alvar-Pottier 1983: 368). Son escasas las muestras de este sufijo en nuestros textos: en *glandolica* ‘pequeño nódulo de grasa’ (5/63r.25) posee un valor de aminoración semántica; en cambio, el valor afectivo es predominante en el adverbio *tantico* (5/5r.17) y en el nombre propio *Gomezico* (5/26v.2). Respecto a *repuntiquo* ‘especie de blusa’ (5/33r.23), *vid.* § 2.5.2.1.

-*il* < -ILE. Se utiliza para indicar procedencia geográfica en el adjetivo *gasconil* ‘de Gascuña’ (3/15v.32), voz que aparece en un par de ocasiones.

-*illo*, -*a* < -ĖLLU.<sup>529</sup> Con valor de sufijo diminutivo, se presenta siempre con la forma monoptongada en voces como *santbenitillo* ‘capotillo que lle-

---

<sup>526</sup> En nuestros textos carece este formante de la connotación burlesca que le atribuye en español actual Lázaro Mora (1999: 4675-4677).

<sup>527</sup> Es probable que esta voz sea un derivado del cat. ant. *cresol* ‘candil’ <\*CROSIÖLU (cf. *DECat*, s. v. *gresol*).

<sup>528</sup> En este caso, la palabra se construye también con el interfijo -*er*.

<sup>529</sup> Acerca de los múltiples resultados de este étimo latino en aragonés, *vid.* Alvar (1953: 256-258).

vaban los penitenciados por el Santo Oficio, sambenito' (2/33v.7), *capilla* 'capa pequeña' (3/15v.21), *mantilla* (5/6r.19); y ya lexicalizado, como apellido, en *Campillo* (3/10r.12) y *Quintanilla* (5/53v.22).

-*miento* ~ -*ment(o)* < -MĒNTU. Se trata de un sufijo de origen mayoritariamente verbal que, tanto en su forma popular (*mandamjentos* 1/12r.2, *aduenjmiento* 2/36r.12, *juntamjento* 3/29v.21, *ampramjentos* 4/18r.1, *maltracamiento* 5/42r.1-2, etc.), como en su forma culta (*jurament* 1/11r.20, *sacramentos* 2/40r.19, *jnstrumento* 3/53v.19, *jmpedimento* 4/40v.19, *ornamentos* 5/23r.13, etc.) presenta una gran productividad.

-*oso*, -*a* < -ŌSU. Entra, como en la actualidad, en la formación de adjetivos creados a partir de una base sustantiva: *sospechoso* (3/56v.4), *reboltooso* (3/67r.29), *criminoso* (5/6r.17), *mentiroso* (5/55v.10), *potroso* (6/6r.13), etc.

-*uelo*, -*a* < -ŌLU. El carácter diminutivo de este sufijo<sup>530</sup> se mantiene en la voz *cabanyuela* (6/6r.17) usada como nombre común, pero no cuando designa, como nombre propio, una festividad judía: *las Cabanyuelas* (6/6r.15). Son también diminutivos lexicalizados *cresuelo* 'candil' (2/29v.3), *lincuelos* 'sábanas' (3/16r.6), así como el topónimo *Sobrelluelas* (6/13r.14); cf. § 2.2.2.2.

#### b) Sufijación verbal y adverbial

Queda ya indicada en § 2.3.6.3a la extraordinaria vitalidad que muestran en los documentos que estudiamos los sufijos -*ant(e)* y -*ent(e)*, formadores de participios de presente (*deposant* 1/11r.19, *confessant* 3/9v.5, *temjentes* 2/40r.14, *doliente* 5/18r.17, *habitantes* 2/16r.17, etc.), con frecuencia transformados en adjetivos o sustantivos, así como la del sufijo -*ment(e)* en la creación de adverbios (*senyaladament* 1/24v.14, *çiertament* 1/50r.7, *corporalmente* 6/22r.12, etc.).

Conviene añadir a lo anterior la presencia esporádica de algunas formaciones verbales insólitas o desconocidas en castellano, como *malenconjaua* 'enojaba' (1/51r.1), creada por derivación inmediata a partir del sustantivo *malenconja* (2/9r.15), y *prefferece* (3/39r.42), verbo construido quizá con el sufijo -*ecer* < -SCĒRE, típico de los incoativos (cf. Menéndez Pidal 1977: 325-326).<sup>531</sup>

<sup>530</sup> Vid. al respecto Menéndez Pidal (1977: 228) y Alvar-Pottier (1983: 373-374).

<sup>531</sup> No hemos hallado referencias de ninguno de estos dos verbos en los diccionarios y corpus consultados. No obstante, la forma *malenconiar* se documenta en un texto catalán de 1327 (Colón 2003: 17), por lo que no sería extraño que se tratara de un catalanismo de uso esporádico en aragonés. En cuanto a *prefferece*, se atestigua una forma idéntica en un documento de Quinto de Ebro (Zaragoza) del siglo XVI (vid. [http://quintodeebro.com/historia/historia\\_1949\\_3.htm](http://quintodeebro.com/historia/historia_1949_3.htm)).

### 2.5.1.3. Palabras compuestas

En comparación con las formadas por derivación, las voces compuestas son muy escasas. Pueden incluirse dentro de este grupo vocablos que han llegado hasta la actualidad, como *mjsacantano* (3/39r.10) y *lugarteniente* (3/53v.23), así como otros hoy anticuados o dialectales, como *santbenjtillo* ‘sambenito’ (2/33v.18) y *saluohonor* ‘trasero’ (2/23r.24), formados por adjetivo + sustantivo, y *tanquaporta* ‘cortina’ (4/3v.10) y *sanapotras* ‘cirujano’ (6/3r.5), constituidos ambos por verbo + sustantivo. A los citados se deben agregar algunos compuestos sintagmáticos o sinapsias,<sup>532</sup> como *corredor de orella* ‘gestor de negocios, intermediario’ (2/6v.11), y *christianos de natura* (2/28v.8) y *christianos lindos* (2/35v.22), expresiones estas últimas para designar a los denominados ‘cristianos viejos’.

### 2.5.2. Vocabulario

Dada la amplitud del corpus utilizado, resultaría tan excesivo como impropio realizar un estudio completo y detallado del vocabulario incluido en nuestros documentos. Señalábamos en la introducción que nuestro objetivo fundamental era el estudio de los particularismos lingüísticos de tales textos. En consonancia con ello, hemos optado por limitar nuestro análisis a un conjunto de voces seleccionado de acuerdo con criterios de carácter diatópico (regionalismos), diacrónico (voces actualmente anticuadas o desusadas) y de tipología textual (cultismos y tecnicismos). Cabe indicar, además, que las informaciones que aparecen tras cada lema se ajustan, por lo general, al siguiente esquema: categoría gramatical de la voz, acepción o acepciones contextualizadas, etimología y, finalmente, registro del término en las obras lexicográficas y corpus textuales consultados. Las definiciones que ofrecemos en las correspondientes entradas son nuestras, si bien, como es lógico, parten del significado fundamental que ofrecen los diccionarios o glosarios de referencia y tienen en cuenta el sentido que cada término adquiere en su correspondiente entorno lingüístico. Mencionaremos, por último, que la variante que encabeza cada lema es la de uso más frecuente en los documentos, con independencia de que sea más o menos próxima a la de la lengua actual.

#### 2.5.2.1. Voces regionales

Si el propósito de clasificar el léxico de un corpus documental dado en secciones claramente definidas suele ser una labor harto complicada,

---

<sup>532</sup> Acerca de este tipo de compuestos, *vid.* Alvar Ezquerro (1993: 21-43).

las dificultades se acrecientan a la hora de establecer el carácter regional o dialectal de determinados vocablos, especialmente «cuando –en palabras de Lagüéns (2012: 274)– el análisis se sitúa en su imprescindible marco histórico». No obstante, como señala el citado investigador, dichas dificultades no deben suponer un obstáculo para que el historiador de la lengua, a través del adecuado manejo documental, trate de averiguar «las razones que explican la mayor incidencia o el mayor arraigo social de numerosas palabras en un territorio preciso» (Lagüéns 2012: 286).

Teniendo en cuenta, pues, las consideraciones anteriores, cabe indicar que de entre los vocablos que aparecen en los documentos estudiados un grupo bastante numeroso está formado por palabras que, con independencia de su origen, se emplean con cierta regularidad en los textos aragoneses del Medioevo (y, en no pocas ocasiones, en las hablas actuales, especialmente del Alto Aragón) y, por el contrario, son de escasa o nula presencia en castellano. A ellas se agregan también otros términos que, aun estando documentados en castellano, han tenido un mayor arraigo en Aragón o se han utilizado con significados distintos de los que poseen en el romance central.<sup>533</sup>

Dentro de este amplio conjunto léxico se incluyen tres grandes subapartados no siempre fáciles de deslindar:

1. *Aragonesismos propiamente dichos*.<sup>534</sup> Comprenden, como antes hemos indicado, no solo aquellos vocablos cuyas bases léxicas o estructura morfológica son exclusivas del territorio aragonés o, en todo caso, compartidas con otras variedades románicas próximas distintas del castellano (*batalladas, calliço, camenya, cosino, çucre, deposar, espondalero, fusta, jusmeter, mortalera, ros-cada, seruar, tonina, treudo, vergueta*, etc.), sino también otras que, sin ser específicas del dominio aragonés, han mantenido una especial vitalidad en Aragón a lo largo de su historia (*almosna, anyada, aturar, caguero, caler, capaçò, cresuelo, decebir, pudor* ‘mal olor’, *trobar*, etc.) o han adoptado significados especiales en este territorio (objetos, costumbres, instituciones,

---

<sup>533</sup> Para el estudio del léxico aragonés, además de las obras lexicográficas generales (*D. Aut.*, *DCVB*, *DECat* *DECH*, *DHE*, *Dic. Acad.* 2014, *NMLE*, *NMLLE*), son de obligada referencia las de Sieso (ca. 1715-1724), Peralta (1836), Borao (1853), Pardo Asso (1938), Sesma-Libanto (1982), Rohlf s (1985), Andolz (2004), el *ALEANR* y el *DiCCA*.

<sup>534</sup> Según Enguita (1993: 234-239), al hablar de aragonesismos podemos distinguir tres esferas, no pocas veces relacionadas entre sí: voces patrimoniales cuyas diferencias con el vocabulario castellano radican en las distintas soluciones de la evolución fonética desde el latín vulgar (aragonesismos fonéticos); términos que utilizan morfemas distintos a los del castellano (aragonesismos morfológicos); y, finalmente, vocablos cuyo lexema no se emplea en castellano o que, aun empleándose, presenta acepciones diferentes (aragonesismos léxico-semánticos).

monedas, pesos, medidas, etc.):<sup>535</sup> *belero, casera, caffiz, clamor, firmar, florín, Jeneral, jurado, justicia, real, lincuelo, madrina, njeta, palacio, plegado, sueldo*, etc.

2. *Catalanismos*. La presencia de voces catalanas es bastante habitual en los textos medievales aragoneses, muy especialmente durante los siglos XIV y XV. La proximidad geográfica y los lazos políticos, económicos y culturales que se establecen entre ambos territorios como resultado de su pertenencia común a la Corona de Aragón explican sobradamente dicha influencia léxica.<sup>536</sup> Dentro de este grupo de vocablos, reconocibles por su peculiar evolución fonética o bien por su arraigo histórico en la lengua del Principado, se incluyen términos como *albolotada, capleuar, capsá, combregar, correola, desfrez, festiuar, frau, fres, judge, nouencana, peruenir, polseras, semblant, seu, sullar, tanquaporta, trapa*, etc. Como veíamos en el subapartado anterior, se dan también casos de términos formalmente idénticos al castellano, pero cuyo significado refleja una probable procedencia catalana: *aturarse* ‘guardarse algo para sí’, *condonarse* ‘ponerse de acuerdo’ o *apoderarse* ‘empeñarse en algo’.

3. *Occitanismos y galicismos*. Aunque con mucha menor intensidad, también se constata en nuestros documentos la presencia de la lengua de oc y del francés, cuya influencia se dejó sentir en el reino de Aragón desde fecha muy temprana (siglos XI-XII) a través de los repobladores, peregrinos del Camino de Santiago y comerciantes y artesanos llegados del sur de Francia.<sup>537</sup> Pertenecen a este grupo vocablos como *bagassa, cadafals* o *cada-falso, canonge, clocha, confrayre, confraría, judaygar, ostal, sisar y tira*.

Ahora bien, como antes adelantábamos, estos tres subconjuntos léxicos distan mucho de formar compartimentos estancos. Delimitar con precisión en un texto aragonés qué vocablos son de procedencia catalana constituye no pocas veces una tarea ardua; ello es así, principalmente, porque una parte sustancial del vocabulario de los respectivos romances presenta soluciones coincidentes.<sup>538</sup> De igual modo, resulta también difícil en ocasiones deslindar los límites léxicos entre occitano y catalán, dadas las semejanzas de todo tipo existentes entre ambos idiomas. Todo lo dicho aconseja, pues, realizar un análisis individual y detallado de cada uno de

---

<sup>535</sup> Sobre este concepto amplio del aragonesismo léxico, cf. Enguita-Lagüéns (1992: 79) y Arnal-Enguita (1993: 74-75).

<sup>536</sup> Cf. Alvar (1953: 314-117), Colón (1976: 87-89), y Lagüéns (1999: 213-214; 2010: 42).

<sup>537</sup> Acerca de la influencia lingüística en Aragón de los pobladores venidos del sur de Francia, vid. Alvar (1953: 14-16 y 95-100; 1973: 167-193 y 221-223; 1978: 129-150) y Frago (1976: 63-65).

<sup>538</sup> Vid. Frago (1980: 410 y ss.).

los vocablos –como el que se expone a continuación– con el fin de determinar, de la manera más precisa posible, su verdadera procedencia:

*affeytamentes* m. pl. Cosméticos, productos de belleza femeninos («et como la hauía visto, que pensó que heran *affeytamentes* de caras de mulle-res» 2/22v.6). La falta de diptongación del sufijo -MĚNTU junto con el plural en *-es* parecen indicar que la voz del texto no procede directamente de *affeytar* ‘componer, adornar’ < lat. AFFECTĀRE íd., que dio lugar al derivado *afeitamiento* (o *afeytamiento*) ‘adorno, aderezo’, forma documentada en los textos castellanos y aragoneses de los siglos XIII-XV (*vid. CORDE* y *Andolz*), sino que constituye una adaptación del cat. ant. *affaytament* (mod. *afaitament*) íd., derivado de *afaitar* ‘adornar, embellecer’ < lat. vg. \*AFFACTĀRE (*vid. DECat*, s. v. *afaitar*).

*albolotada* adj. Irascible, escandalosa («no la ternjá a la dicha Catherina al costado de su casa por muger tan *albolotada* y desbariada» 5/33r.8). Del participio de *albolotar* ‘causar inquietud o desorden’, forma aragonesa que, al igual que su derivado *albolote* ‘tumulto, griterío’ (*vid. esta forma en el CORDE*), parecen tener su origen último en el lat. VOLŪTĀRE ‘dar vueltas, girar’. Para Corominas (*cf. DECat*, s. v. *esvalotar*) es muy probable que la variante castellana *alborotar*, documentada en el siglo XV, proceda del cat. ant. *avolotar*, atestiguado desde fines del siglo XIII. En tal caso, el aragonés *albolotar* podría haber actuado como vocablo de transición entre ambos idiomas. Sin embargo, no puede descartarse, como señala Terrado (1991: 232), que la forma aragonesa surgiera a partir del occitano *avalot* (registrado ya en 1255) o que incluso sea autóctona, dado que el sustantivo *avolot* aparece ya en un manuscrito aragonés de 1300 (*cf. DECH*, s. v. *alborotar*).

*alméndola* f. Almendra («le enujé II florines y çucre, *alméndolas* y otras cosas» 3/17v.6). Del lat. vg. \*AMYNDŪLA (lat. clás. AMYGDĀLA < gr. ἀμυγδάλη) íd., con *-l-* intermedia debida a la influencia de palabras de origen árabe que comienzan por *al-* (*cf. DECH*, s. v. *almendra*). Los registros medievales que se poseen de esta voz demuestran que se trata de una variante esencialmente aragonesa (*vid. Pottier* 1948-1949, Gual 1968, Sesma-Líbano 1982 y *DiCCA-XV*). Da cuenta también de este carácter regional el *D. Aut.* 1726: «*Almendola*. Lo mismo que almendra [...]. Es voz antiquada de Aragón» (*NLLLE*).

*almosna* f. Limosna («Por tanto, a los pobres christianos se deuen dar las *almosnas* ante que a los jodíos» 3/40r.14). Del lat. ELEĚMOSŸNA íd., y este del gr. ἐλεημοσύνη ‘piedad, compasión’. Esta forma fue relativamente frecuente en los textos castellanos de los siglos XIII y XIV (*cf. DECH*, s. v. *limosna*), pero decayó a finales de la Edad Media al ser reemplazada por la actual *limosna*, única que se recoge en *Nebrija* 1495. En cambio, en Aragón

*almosna* mantuvo su vitalidad durante el siglo XV y parte del XVI (*vid. CORDE* y *DiCCA-XV*). Ello explica que se incluyera como aragonesismo en el *D. Aut.* 1726: «*Almosna*. Lo pròpio que limosna [...]. Es voz antiquada de Aragón» (*NTLLE*).

*amprarar*, *vid. amprar*.

*ampramiento* m. Trato, encargo («Preguntado si su hermano Joan Sánchez cabía en estos *ampramientos* [...], respondió que no» 4/18r.1). Término derivado de *amprar* (*vid. infra*).

*amprar* v. tr. 1. Usar los servicios de alguien, contratar («Et más dize, que nunca *anpró* otra persona alguna para danyar al dicho Alonso de Jaén» 4/21v.27). 2. Pedir prestado («Otro día le dixo que le *amprasse* la capa este testigo al Alonso de Jahén y que le daría diez florines por ella» 4/20v.10). Del lat. vg. \*AD-ĪMPĒRARE ‘mandar, disponer’. Aunque esta voz (en las acepciones arriba indicadas) tiene gran antigüedad y arraigo en Cataluña y Valencia –circunstancia que plantea la posibilidad de un préstamo del catalán (*cf. DECat*, s. v. *emprar*)–, por su resultado fonético podría constituir, asimismo, un vocablo autóctono aragonés (*cf. DiCCA-XV*, s. v. *amprar*). Con el significado de «pedir ó tomar prestado», *amprar* se incluyó como aragonesismo en el *Dic. Acad.* 1770 (*NTLLE*) y como tal permanece en el actual (2014). El *ALEANR*, t. VIII, mapa 1109, atestigua el uso contemporáneo de este término en diversas zonas de la región.

*anprar*, *vid. amprar*.

*antosta* f. Tabique, pared medianera («vna *antosta* que está entre la casa do estaua el di<ch>o Perago y la casa do estaua la dicha Catherina de Lagarda» 5/44v.1-5). Se trata, posiblemente, de un derivado postverbal de \**antostar* < lat. vg. \*ANTE + ŌBSTARE ‘oponerse, ponerse delante’ (*cf. DECH*, s. v. *antosta*). La falta de diptongación de la Ō, lleva a Corominas a pensar en un posible préstamo del catalán occidental o del occitano al aragonés (*vid. DECat*, s. v. *antosta*). No obstante, en lo referente al catalán, resulta una hipótesis más bien dudosa, ya que en dicho idioma la voz solo se registra en áreas dialectales próximas a Aragón (*vid. este vocablo* en el *DCVB*). Fue incorporado como término aragonés al *Dic. Acad.* 1817 (*NTLLE*). El *Dic. Acad.* actual (2014) lo incluye como aragonesismo con la acepción desplazada de «fragmento de tabique o techo desprendido y caído al suelo».

*anyada* f. Curso o período de un año («Digo ad laudem Dei que en diuersas *anyadas* he dado más de XII<sup>o</sup> cafizes de trigo» 3/16v.15). Derivado de *anyo* < lat. ĀNNU. Se documenta esta palabra en los textos aragoneses del Medievo, tanto con la acepción citada como con las de «cantidad que se

paga anualmente» y «cosecha anual» (*vid.*, respectivamente, *DiCCA-XV*, s. v. *añada*, y Terrado 1991: 228). En la actualidad esta voz pervive en algunas localidades aragonesas (*cf.* *Andolz*, s. v. *añada*). Aunque lo recoge el actual *Dic. Acad.* 2014 como voz general, el término ha tenido escasa presencia en castellano. Se incluyó, como vocablo específicamente aragonés, en el *D. Aut.* 1726: «*Añada*. Tiempo de un año [...]. Es voz antigua de Aragón» (*NLLLE*). Con todos los significados arriba mencionados, este vocablo se documenta también en catalán (*cf.* *DECat*, s. v. *any*).

*apoderar* v. prnl. Empeñarse, obstinarse («la dita ora la dita deposant et los otros que la dita ora eran allj *se apoderaron* que confessasse et comulgasse» 1/28v13). Verbo formado a partir de *poder* < lat. vg. \*PŌTĒRE íd. Rara vez se documenta este vocablo con la acepción arriba citada en castellano (*cf.* «Antenor e Eneas *se apoderaron* que aquel cavallo fuesse puesto dentro en los muros de Troya», *CORDE* 1427-1428). En cambio, aparece bien atestiguada en catalán antiguo («posar-se fort a mantenir una idea», *vid.* *DCVB*, s. v. *apoderar*). Cabe plantearse, pues, una posible influencia semántica del catalán en el uso concreto de dicho vocablo en nuestros documentos.

*argent* m. Plata («tenja vna taça d'arge<n>t y ciertas cujaretas con que servja a los enfermos» 3/34r.3). Del lat. ARGĒNTU íd. Con esta acepción, la voz se documenta algunas veces en castellano antiguo y con bastante frecuencia en los textos medievales aragoneses. Según Corominas, en estos últimos puede constituir un préstamo tomado del francés, el occitano o el catalán (*vid.* *DECH*, s. v. *argento*). El vocablo se incluye ya en el léxico de las *Coronaciones de los Reyes de Aragón* (1585) de Jerónimo de Blancas (*cf.* Lagüéns 2009: 23). El *D. Aut.* 1726 (*NLLLE*) recoge este término como aragonesismo: «*Argent*. Lo própio que plata. Voz antiquada de Aragón».

*argentero* m. Platero, persona que fabrica o vende objetos labrados en plata («Fijo de maestre Pedro Sánchez, el *argentero*» 4/2r.14). Voz derivada de *argent* (*vid.* *supra*), con presencia en nuestros documentos mucho más abundante que su término primitivo.

*aturar* v. 1. v. intr. Permanecer («E ha prouado por los artículos por el primerament dados cómo [...] stuuo y *aturó* de continuo en Villanueva, sirujendo la vicaría» 3/46r.7). 2. v. tr. Guardarse algo («Jnterrogado qué fizo <con> la dicha certificación, respondjó que la tomó mosén Pascual [...] y se *aturó* la dicha primera fe» 6/6v.31-34). Del lat. vg. \*ATTŪRARE < lat. clás. OBTŪRARE 'tapar' (*cf.* *DECH*, s. v. *aturar*). La primera acepción de esta voz no puede considerarse exclusiva de Aragón, ya que se docu-

menta bastante en castellano medieval y, con menos vigor, en épocas posteriores (*vid. CORDE*); con todo, puede afirmarse que ha tenido un gran arraigo histórico en la región, pues aún se registra este empleo del término en diversas localidades (*cf. Andolz*, s. v. *aturar*). El segundo significado, por el contrario, tiene un carácter mucho más peculiar, tal vez atribuible la impronta aragonesa (*vid. DiCCA-XV*, s. v. *aturar*). Con este segundo significado aparece también documentado en catalán antiguo (*cf. DCVB*: «*Aturar* [...] Guardar-se per a si, reservar-se»).

*bagassa* f. Ramera («Ellas y cada una d'ellas, putas *bagassas* stando casadas, perjurias et de mala fama» 5/19v.22). Voz de etimología incierta, tal vez de un primitivo \*BACASSA o \*BAGASSA, de origen galo-pirenaico, que primero pudo significar 'sirvienta' (*cf. fr. ant. baiasse* íd.) y más tarde, 'prostituta' (*vid. DECH*, s. v. *bagassa*). A pesar de ser usada alguna vez por Berceo (*vid. CORDE*) y ser recogida por *Covarrubias* 1611 y por el *D. Aut.* 1726 y sucesivas ediciones académicas (*vid. NTLLE*, s. vv. *bagassa* y *bagasa*), este vocablo ha tenido escasa presencia en castellano, idioma en el que casi siempre ha tenido un carácter puramente literario. Mucho más abundante ha sido en occitano y catalán, donde la voz es castiza (en este último idioma se documenta ya en el siglo XII) y todavía tiene vitalidad; *cf. DECat*, s. v. *bagassa*). Todo parece indicar, por tanto, que fue de alguna de estas dos lenguas desde donde se incorporó al romance aragonés y, posteriormente, al castellano. En el texto en el que aparece funciona como una especie de aposición intensificadora de su sinónimo *putas*.

*banquo* m. Poyo, asiento de piedra junto a la puerta de la casa («como este testigo se fizo en el *banquo* de la casa del Pero Sánchez, le dixo el Pero Sánchez» 4/20r.1). Del germ. BANK 'asiento'. Con la acepción antedicha esta voz es usada en muchos lugares de Aragón en la actualidad (*vid. ALEANR*, t. XI, mapa 1435).

*barallar* v. intr. Pelearse («Bertholomeu Sánchez, s'ende malenconjaua et *barallaua* auiendo palauras con la dita Violant de Calatayut, madre suya» 1/51r.2). Derivado de *baralla* 'pelea', voz de origen incierto, quizás de un lat. vg. \*BARATTŪLA, procedente a su vez del germ. BARATTA 'lucha'. *Baralla* y *barallar* aparecen bien documentados en los textos medievales aragoneses (*vid. CORDE*), circunstancia que seguramente determinó que este último fuese incluido como aragonesismo en el *D. Aut.* 1726: «*Barallar*. Tener peleas y contiendas [...]. Voz antiquada de Aragón» (*NTLLE*). Con significados idénticos se emplearon en castellano antiguo *baraja* y *barajar*, pero ya a finales de la Edad Media ambos comenzaron a utilizarse, mayoritariamente, para referirse al juego de los naipes, acepción que ha prevalecido hasta la actualidad (*cf. DECH*, s. v. *baraja*). Un significado equi-

valente al de nuestros documentos se atestigua también en el catalán *barallar* (cf. *DECat*, s. v. *baralla*).

*batallada* f. Badajazo, golpe del badajo y sonido que produce al tañer la campana («Et tanto quanto toca del tanyer de la campana a las *batalladas* acostumbradas dar en las Jglesias» 1/66r.16). Derivado de *batallo* ‘badajo’ < lat. vg. \*BATTUACŪLU íd. *Batallo* es un vocablo documentado con cierta frecuencia en los textos medievales aragoneses (vid. ejemplos en el *CORDE*), y todavía se emplea en la localidad oscense de Echo en la actualidad (cf. *Andolz*, s. v. *batallo*), por lo que cabe suponer que el derivado *batallada* sea, asimismo, voz patrimonial aragonesa. Con idéntico significado se documenta también dicha palabra en catalán (vid. *DCVB*, s. v. *batallada*).

*baxiellos* pl. Vajilla, conjunto de platos, vasos, etc., que integran el servicio de mesa («los días de los domjngos limpiauan todos los *baxiellos* sutzios, assí de la cocina como otros» 1/68r.17). Del lat. VASCĒLLU, diminutivo de VĀS, -ĀSIS ‘vaso’. La forma etimológica (*vaxiellos*) es recogida en el glosario de Jerónimo de Blancas sobre las *Coronaciones de los Reyes de Aragón* (cf. Lagüéns 2009: 27). Con el significado que posee en nuestros documentos se incluye la variante moderna de esta voz en el actual *Dic. Acad.* 2014, s. v. *vajillo*, que señala su carácter aragonés. Asimismo, aparece esta variante en el *ALEANR* (t. VII, mapa 848) y en *Andolz* (s. v. *bajillo*), que localizan su uso actual en la provincia de Zaragoza. En algunas ediciones anteriores del *Diccionario* de la Real Academia (por ejemplo, el *Dic. Acad.* 1970; vid. *NLLE*) se incluía la variante *bajillo* como voz aragonesa, pero con la acepción de «cuba o tonel de vino», que no se corresponde con la de nuestros documentos. Del mismo étimo que este vocablo procede el cat. *vaixell* ‘vasija’ (cf. *DECat*, s. v. *vas*).

*belero* m. Velero, fabricante de velos de seda («sabe que lo dayunauan el dito dayuno [...] vno clamado Galcerán Belenguer, *belero*, y su fillo Johan Belenguer» 2/26v.12). Derivado de *velo* ‘clase de tela’ < lat. VĒLU íd. Teniendo en cuenta la importancia de la industria textil en Zaragoza a finales del siglo XV y el papel destacado que en ella desempeñaban los conversos (cf. Navarro Espinach 2008: 676), parece claro que esta voz designa en el texto al que ejercía el oficio de tejedor de velos, y no al vendedor de velas o candelas, como repetidamente se indica en los diccionarios españoles desde el siglo XVII hasta la actualidad (vid. *NLLE*, s. v. *velero*). Con el significado antedicho, la voz puede considerarse un aragonesismo (cf. cat. «*Veler* [...]. Teixidor de vels de seda», según el *GDLC*).

*bort* m. Borde, hijo bastardo («Quanto a las palauras ebraycas, que sabe que dizen al *bort* “mánçer”» 2/26r.15). Del lat. tardío BŪRDU ‘mulo’, término

que se utilizó para designar a los hijos ilegítimos por el carácter híbrido de este animal. Aunque ya se recoge esta acepción de la forma moderna *borde* en *Nebrija* 1495: «Borde por bastardo, spurius.ii» (*NTLLE*), el empleo del término con el significado antedicho es, fundamentalmente, aragonés. Como se señala en el *DECH* (s. v. *borde* II) y confirman los registros del *CORDE*, en su forma medieval (*bort*) ya se documenta en textos aragoneses de mediados del siglo XIII y su empleo prosigue con vigor hasta principios del siglo XV. La variante *borde* –atestiguada ya en esta misma época (*vid. CORDE*)– debió de tener gran vitalidad en los siglos posteriores, pues aún se utiliza corrientemente en Aragón (*vid. Andolz*). El hecho de que *bort* aparezca con anterioridad en catalán y presente la vocal final *-o* apocopada lleva a pensar a Corominas que podría tratarse de una voz catalana introducida tempranamente en aragonés (*cf. DECat*, s. v. *bord*). Sin embargo, la amplia difusión actual de *borde* no solo por Aragón, sino por territorios reconquistados y repoblados por aragoneses (Murcia), corrobora la idea de que se trata de un vocablo autóctono de dicha región.

*cabsero* m. Fabricante de cajas o arcas («Johana, muger de Jayme Pallarés, *cabsero*» 2/22v.9). Se trata de un derivado semiculto que el *DECH* (s. v. *caja*) localiza en inventarios aragoneses de los siglos XIV y XV). *Vid. infra capsa*.

*cadafals* m. Variante de *cadafalso* o *cadalso* (*vid. infra* § 2.5.2.1, s. v. *cadafalso*), especie de tablado que se levantaba para la celebración de actos solemnes, entre ellos los autos de fe de la Inquisición («et aquel fizo subir en vn *cadafals* que allj estaua parado para los abjurantes» 2/33v.16). La presencia de *-s* final, frente al cat. *cadafal* o *cadafalc*, parece indicar que esta forma constituye un préstamo directo del occitano (*cf. DECH*, s. v. *cadalso*).

*caffiz*, *vid. cafiz*.

*cafiz* m. Cahíz, medida de capacidad para áridos usada habitualmente en Aragón, superior a la fanega y de magnitud variable según las comarcas («Jtem dié al mesmo maestre Johan, enfermero, dos *cafizes* de trigo» 3/16r.1). Del ár. *qafiz* íd. En Zaragoza el cahíz solía equivaler a unos 179,36 litros y se subdividía en ocho fanegas (*cf. Lara Izquierdo* 1984: 77).

*caguero*, *-a* adj. Último («el *caguero* día de la dita Pascua los ditos Ffrancisco Climent et Biolant de Calatayut [...] enujauan de su pan a los ditos judíos» 1/71r.16). Derivado del ár. *sâqa* ‘retaguardia del ejército’. Aunque no muy frecuente, *zaguero* no es voz desconocida en castellano, donde casi siempre se ha empleado con la acepción de ‘situado en la parte de atrás, trasero’ (*vid. Nebrija* 1495, s. v. *çaguera* cosa, y *D. Aut.* 1739, s. v. *zaguero* en

*NTLLE*). En cambio, con el valor de adjetivo ordinal se documenta casi exclusivamente en los textos navarros y aragoneses, como demuestran los numerosos ejemplos que de este uso aparecen registrados en el *CORDE* (s. v. çagüero). Todavía se emplean con este mismo significado variantes de dicho vocablo en algunas hablas altoaragonesas (*vid. Andolz, s. v. zaguer*).

*calcatero* m. Persona que fabrica, repara o vende calzas («el qual agora es christiano et vive en la present ciudad et es *calcatero*» 6/9v.4). Derivado de *calça* < lat. vg. \*CALCĒA ‘media’. Frente al castellano *calcetero*, derivado del diminutivo *calceta*, la variante *calçatero*, preferentemente aragonesa (*cf. DiCCA-XV* y *CORDE*), se remonta al primitivo étimo latino-vugar arriba citado. Una forma semejante a la aragonesa (*calçater*) se documenta en catalán antiguo (*vid. DECat, s. v. calça*).

*caler* v. intr. Ser conveniente o necesario («la dita Biolant de Calatayut [...] respuso et dixo que no *calfa*, que no era neçessarjo» 1/28v.6). Del lat. CALĒRE ‘estar caliente’, y fig. ‘urgir’. Este verbo se empleó con cierta frecuencia en los textos castellanos de los siglos XII y XIII, pero su uso empezó a declinar a partir del siglo XIV, de manera que a fines de la Edad Media era ya una voz residual. En cambio, mantuvo su vitalidad en el oriente peninsular (*cf. Siesso, s. v. caler*, y el cat. actual *caldre* en el *DECat*), especialmente en la locución negativa *no cale* ~ *no cal que* (*cf. DECH, s. v. caler*). Con la acepción mencionada, aún se utiliza este vocablo en diversas zonas de Aragón (*cf. Andolz y Dic. Acad. 2014, s. v. caler*).

*callço* m. Callejón («Vno llamado maestre Ényego Condón, hermano del coxo potrosero, que está al *callço* de Sobrealluelas» 6/13r.14). Derivado de *calle* < lat. CALLE ‘sendero’. Se trata de una voz característica de los textos aragoneses de todas las épocas. Aparece ya documentada en un texto de 1378. En el siglo XVIII fue recogido por *Siesso* (s. v. *callço*) y todavía se utiliza en algunas comarcas altoaragonesas, en las que a veces aparece la variante *gallizo* (*cf. DECH* y *Andolz, s. v. callizo*). Fue incluida como aragonesismo en el *Dic. Acad. 1780 (NTLLE)*, y como tal se mantiene en la edición actual (*vid. Dic. Acad. 2014, s. v. callizo*).

*camenya* f. Cama («dixo la dita su njeta a la dita moça judía que le ayudasse a ffazer la dita *camenya*» 1/30r.9). Voz de etimología desconocida, quizá de la misma raíz prerromana que el hispanolatino CAMA ‘lecho en el suelo’ (s. VII). Aunque aparece esporádicamente en la obra del riojano Berceo, se trata de un vocablo esencialmente aragonés, bien documentado en los inventarios de los siglos XIII-XV (*vid. DECH, s. v. cama*, y *Andolz, s. v. cameña*). Como tal fue incluido en el *Dic. Hist. Acad. 1936 (NTLLE)*, si bien con la acepción de «cama rústica dispuesta de paja o ramaje».

*canonge* m. Canónigo, miembro del capítulo de una iglesia catedral o colegiata («XXX sueldos de treudo perpetuo para dar distribución a *canonges*, racioneros, capellanes y serujidores» 3/17r.17). Del oc. o el cat. *canonge* ‘canónigo’ < lat. CANONICU íd. *Canonge* y su variante con disimilación consonántica *calonge* se difundieron por la Península tras la reforma cluniacense, iniciada a finales del siglo XI; de ahí su aparición en los textos castellanos de los siglos XII-XIV, si bien ya en el siglo XV la voz empezó a quedarse anticuada. Una situación muy distinta parece haberse producido en Aragón, territorio en el que *canonge* y *calonge* se emplearon con más frecuencia y durante mucho más tiempo, tal vez por la influencia del catalán (cf. DECH, s. v. *canónigo*).

*capaço* m. Capazo, espuerta grande de esparto o palma donde se suelen traer las provisiones («yua muchas vezes a comprarla con el dicho mosén Pedro [...] y traña este deposante el *capaço*» 3/2v.13). Probablemente, del lat. vg. \*CAPACĒU, a su vez derivado de CAPAX, -ACIS ‘que tiene cabida’. Como señala el DECH (s. v. *capacho*), *capazo* es una forma de procedencia aragonesa que se extendió con posterioridad a otros territorios. No la recoge todavía *Nebrija* 1495 (aunque sí la variante *capacho*, procedente del mismo étimo). La difusión de este vocablo debió producirse a partir del siglo XVI. Tanto *Covarrubias* 1611 como el *D. Aut.* 1729 (s. v. *capazo*) la incluyen ya en sus respectivas obras lexicográficas, aunque sin hacer referencia a su origen regional (vid. NTLLE).

*capelero* m. Fabricante o vendedor de sombreros, sombrerero («Jtem Johana, muxer de Jorge, el *capelero*» 5/26r.15). Parece esta una forma aragonesa adaptada del cat. *capeller* íd. (vid. DCVB), voz derivada, a su vez, de *capell* ‘sombrero’ < lat. CAPPĒLLU íd. Aunque *capelero* aparece esporádicamente en algunos textos castellanos del siglo XIII (vid. CORDE), donde la voz tuvo más arraigo fue, sin duda, en Aragón. De hecho, existió durante muchos siglos un gremio de *capeleros*, vinculado a la floreciente industria textil zaragozana de finales del Medioevo y comienzos del Renacimiento (cf. Navarro Espinach 2008: 676).

*capleuar* v. tr. Dar una fianza o garantía por otra persona para que esta evite la prisión («Dize qu’él tiene en su casa vna muger [...] la qual tiene *capleuada* de mandamiento de los señores jnquisidores» 5/3r.16). Voz tomada del cat. *capllevar* íd., compuesto formado por *cap* ‘cabeza’ < lat. vg. CAPU (lat. clás. CAPUT) + *llevar* ‘levantar’ < LĒVARE íd. (vid. DECAt, s. v. *capllevar*). Este vocablo, junto con sus derivados *capleuta* y *caplieuta*, son términos característicos del derecho foral aragonés (vid. Lagüéns 1992a: 70), algunas de cuyas variantes se documentan esporádicamente en castellano (cf. DECH, s. v. *cablieva*). Tanto *caplevar*, como *capleuta* y *caplieuta* aparecen

incluidas como aragonesismos en la edición del *Dic. Hist. Acad.* 1936 (NTLLE).

*capleuta*, *vid. caplieuta*.

*caplieuta* f. Fianza, garantía («el dicho señor inquisidor [...] le canceló todas las *caplieutas*, así las de su persona como las de sus bienes» 6/25r.16-17). Formación deverbal originada a partir de *capleuar* (*vid. supra*).

*capsa* f. Caja o arca de pequeño tamaño («pero que no tenía, en la *capsa* donde la tenía, la muerte pintada» 2/19r.38). Voz de origen culto (lat. CAPSA íd.). Algún uso tuvo esta voz y sus derivados, en castellano antiguo (así, *capseta* ‘ataúd’ en Berceo o *capsas* en la *General Estoria* de Alfonso X el Sabio; *cf. DECH*, s. v. *caja*, y *CORDE*, s. v. *capsas* 1275). Bastante más frecuente fue en los textos aragoneses de los siglos XIV y XV (*cf. CORDE* s. v. *capsa*, -s). Pero donde el vocablo ha tenido verdadero arraigo ha sido en catalán, lengua en la que ha conservado amplio uso y vigor desde el siglo XIII hasta nuestros días. De hecho, aún se distingue en el catalán actual entre *cap-sa* ‘caja pequeña, cofre’ y *caixa* ‘caja relativamente grande’ (*vid. estas voces en el DECat y el DCVB*).

*cardero* m. Fabricante o vendedor de cardas («Pedro Cortés, [*margen: carda<e>ro*]» 3/30r.17). Derivado de *carda* ‘instrumento para limpiar y alisar la lana’, a su vez derivado postverbal de *cardar*. Todas estas formas remiten a la voz *cardo* < lat. CARDU íd., planta espinosa cuya cabeza se utilizaba para *cardar* ‘alisar la lana antes de hilarla’ (*cf. DECH*, s. v. *cardar*). Aunque aparece con este mismo significado en el actual *Dic. Acad.* 2014, *cardero* es una voz muy poco documentada en castellano (*vid. cardero*, -s en el *CORDE*) y muy tardíamente incluida en las obras lexicográficas (*vid. Soler* 1615 y *Dic. Acad.* 1791 en NTLLE). Por el contrario, el catalán *carder* íd se atestigua ya en el siglo XIV; y tanto en Cataluña como en Aragón hay constancia de la existencia del gremio de los *carders* o *carderos* en la época medieval (*cf. DECat*, s. v. *carder*, y Navarro Espinach 2008: 676).

*casera* f. Ama, criada principal que atiende la casa de un clérigo («No he yo acostumbrado jamás yr a comprar carne [...], porque [...] siempre ho toujdo en mj casa moço y *casera*» 3/15r.15). Voz derivada de *casa* < lat. CASA ‘cabaña’. Con la acepción que aparece en nuestros textos, el vocablo puede considerarse un aragonesismo (*cf. CORDE*, 1385, y *Siesso y Andolz*, s. v. *casera*). Como tal se incluyó ya en la edición del *Dic. Acad.* 1780, si bien con un significado más amplio («*Casera*. p. Ar. Ama ó muger de gobierno que sirve á hombre solo»; *vid. NTLLE*).

*censal* m. Contrato, garantizado mediante hipoteca, mediante el cual una persona y sus sucesores se obligaban a pagar un canon o pensión

anual a cambio de un capital recibido («el present depositant le avja dado ciertos dineros para pagar el dicho *censal*» 3/37r.9). Del lat. tardío CENSUĀLE íd. El *censal* es una institución jurídica típica, aunque no exclusiva, del derecho foral aragonés (*vid. GEA*, s. v. *censal*). El *CORDE* recoge bastantes testimonios del uso de esta voz en textos navarros y aragoneses de los siglos XIV y XV. Todavía se emplea en algunas zonas del Bajo Aragón (*vid. Andolz*, s. v. *zensal*). Se recogió ya como vocablo aragonés en *Nebrija* 1495: «*Censal* como en Aragón. census.us» (*NTLLE*). Con el mismo significado se documenta también *censal* en catalán (*cf. DECat*).

*censual*, *vid. censal*.

*cillerer* m. Despensero o administrador de un convento («dié a fray Johan Sala, enfermero, el qual viue, hun ducado que dasse al *cillerer*» 3/16r.31). Derivado de *cillero* ‘bodega, despensa’, a su vez derivado de *cilla* íd. < lat. CĒLLA íd. A pesar de su ausencia en todas las obras lexicográficas consultadas, la documentación del *CORDE* (s. v. *cillerer*, 1496) nos induce a pensar que esta voz es una forma aragonesa situada a medio camino entre el castellano *cillerero* y el catalán *cellerer*, de igual significado en los correspondientes idiomas; *vid.*, respectivamente, *D. Aut.* 1729 (*NTLLE*) y *DCVB*.

*cilurgiano*, *vid. cirurgiano*.

*cirurgiano* m. Cirujano («Constituydo personalment, yo, Éñyego de Soria, *cirurgiano*, habitante en la ciudat de Calatayud» 6/22r.9). Derivado del ant. *cirurgía* ‘cirugía’ < lat. CHIRURGĪA, y este del gr. χειρουργία íd. No puede decirse que *cirurgiano* sea una variante específica de Aragón (se documenta ya en el *Lapidario* de Alfonso X el Sabio, a mediados del siglo XIII, y en otros muchos textos castellanos posteriores). Sin embargo, los testimonios del *CORDE* (s. v. *cirurgiano*) nos indican que a finales de la Edad Media e incluso durante el siglo XVI parece haber tenido especial arraigo en dicho territorio (se emplea repetidamente en la traducción de un tratado de cirugía de Guido de Cauliaco, fechada en 1493, en la que abundan los rasgos aragoneses; la usa también el turolense Jerónimo Soriano en una obra publicada en 1598). Quizás en el mantenimiento de esta forma arcaizante haya pesado la influencia del cat. *cirurgià* o de su variante *cilurgià* íd (*vid.* estas voces en el *DCVB*).

*clamor* m. Queja o querrela judicial («la dicha [...] denunciación fue dada no en la forma deuida, nj precedent jnfamia, ni *clamor* [...] verdadero de personas de buena fama» 5/15v.8). Del lat. CLAMORE ‘griterío’. Con la acepción que aparece en el texto se atestigua con cierta frecuencia en documentos jurídico-administrativos aragoneses del siglo XV (*vid. DiC-CA-XV* y *CORDE*, s. v. *clamor*). Igual significado podía tener este vocablo en

lo antiguo en catalán (cf. DCVB, s. v. *clamor*). Sobre el uso forense de esta voz, cf. DECat, s.v. *clamar*.

*clocha* f. Especie de manto o túnica amplia («Et dize el present deposant qu'el dito mossén Pedro entonces lleuaua vna *clocha* de chamellote» 3/31r.1). Del fr. *cloche* íd. (propriadamente 'campana', por la forma que tenía esta vestimenta) < bajo lat. CLOCCA. El vocablo, ausente de la práctica totalidad de las obras lexicográficas castellanas, se incluye como voz antigua aragonesa en *Siesso* (que le atribuye el significado de «sotana») y, con más propiedad, en *Andolz*: «capa, manto con capuz»). También se documenta este término, con el mismo significado que en nuestros textos, en catalán antiguo (vid. DCVB, s. vv. *clocha* y *clotxa*, y DECat, s. v. *cloquer*; en esta última obra lexicográfica se califica el vocablo de «galicisme conventual»).

*combregar* v. tr. e intr. Comulgar, dar o recibir la sagrada comunión («Et tanto quanto toqua del *combregar*, assimesmo dixo [...] que non sabe nj ha bisto que el dito Ffrancisco Climent [...] *combregue* nj *aya combregado*» 1/66r.7-11). Del cat. *combregar* íd., a su vez procedente del lat. COMMUNĪCARE 'tener comunicación'; cf. DECat, s. v. *combregar*. Fuera de algunos textos medievales aragoneses, este catalanismo debió de tener escasa difusión, ya que no se incluye en ninguna obra lexicográfica ni corpus textual castellanos. Tampoco aparece en *Andolz*.

*condonar* v. prnl. Avenirse, ponerse de acuerdo («este testis le aconsejó que se *condonasse* con sus hijos y que no entrasse discordia entre ellos» 5/31v.17). Del lat. CONDONARE 'perdonar'. Con la acepción con que se usa en nuestros documentos esta voz solo se atestigua, de forma aproximada, en catalán antiguo, idioma en el que dicho verbo, usado en forma reflexiva, podía significar 'concordar una cosa con otra, corresponderse' (cf. DCVB, s. v. *condonar*).

*confrayre* m. Cofrade, miembro de una congregación o hermandad («Jtem dié a los ditos prior y *confrayres* XXX sueldos de treudo» 3/17r.16). Frente al castellano *cofrade*—derivado del antiguo *fradre* o *frade* 'fraile' < lat. FRĀTRE; vid. DECH, s. v. *fraile*— esta forma aragonesa, bien documentada en los textos del siglo XV (cf. DiCCA-XV, s. v. *confrayre*, y CORDE, s. v. *confrayre*), se deriva, probablemente, del oc. *frayre* íd., del mismo origen latino. Cf. en el DCVB *confrare*, forma paralela en catalán.

*confrarja* f. Cofradía («dié al prior y *confrayres* y racioneros de las *confrarjas* de Corpus Christi y Sant Vicent CCCLXIII sueldos de renda» 3/17r.3). Voz derivada de *confrayre* o *confrare* (vid. *supra*).

*contantes*, en loc. adv. En metálico o en efectivo («le quedaron a ella ochenta o nouenta mil sueldos *en contantes*» 5/31v.15). Derivado de *contar*

< lat. CŌMPŪTARE íd. Los testimonios del *CORDE* indican que se trata de una expresión usada preferentemente en textos aragoneses de los siglos XV y XVI. Una expresión equivalente se documenta en catalán (*en diners comptants* o, simplemente, *en comptants*), ya en el siglo XIV (*vid. DCVB*, s. v. *comptant*).

*conto* m. Cuenta, cálculo («quando está en *conto* de dineros con alguno, le parece al present deposant que es vn poco reboltoso» 3/67r.27). Del lat. CŌMPŪTU íd. Con la excepción del castellano (*cuenta*), los demás descendientes romances de CŌMPŪTU han adoptado el género masculino, entre ellos *conto*, habitual en los textos aragoneses del Medievo (*vid.* esta voz en el *CORDE* y *Andolz*). La falta de diptongación de la Ō podría deberse a la influencia del cat. *compte* (*vid. DECat*) o bien ser una consecuencia del tratamiento de esta palabra como voz semiculta (*cf. compto* íd., variante documentada en los textos navarros y aragoneses de los siglos XIV y XV; *vid. CORDE*).

*corredor de orella* m. Persona que hace de intermediario en operaciones de compraventa y préstamo y percibe, a cambio, una comisión o corretaje («Et primo fuit jnterrogata si conosce a Jayme de Sancta Clara, *corredor de orella*, habitant en la dita ciudat» 2/5r.9-10). Derivado de *correr* < lat. CŪRRĒRE. Esta denominación del intermediario de negocios es mucho más antigua en catalán (siglo XIV; *cf. DCVB*, s. v. *corredor*) que en castellano (finales del s. XVI). Cabe, pues, suponer que el paso de una a otra lengua pudo realizarse a través de Aragón; de hecho, las primeras documentaciones del término *corredor de oreja* en el *CORDE* corresponden a textos valencianos y aragoneses de entre 1562 y 1587.

*correola* f. Tormento de garrucha, típico de la Inquisición, que consistía en atar las manos del reo a la espalda, izarlo después en el aire mediante una polea y, finalmente, dejarlo caer bruscamente sin que los pies llegaran a tocar el suelo («Fue puesto mossén Pedro de Sanct Johan, denunciado [...] en el tormento llamado de la *correola*» 3/53r.17). Voz tomada del cat. *corriola* ‘polea’ (siglo XIV), voz probablemente originada por la alteración de *carriola*, a su vez derivada de *carro* < lat. CARRU (*vid. DECat*, s. v. *curriola*). Incluye este término como vocablo aragonés *Andolz* con el significado de «polea de madera».

*cosino* m. Primo («Y estauan aý Casanat, el speçiero, su suegro y hun *cosino* del dicho Pero Sánchez que se llama Anthón» 4/2r.17). Del lat. CONSOBRĪNU íd., del mismo origen que el cat. *cosí*, el fr. *cousin* o el it. *cugino*. Fue voz característica de los textos aragoneses hasta comienzos del siglo XVI (*vid. CORDE*, s. v. *cosino*). La recoge también *Andolz* como término anticuado.

*cotaco*, *vid.* *cotaço*.

*cotaço* adj. Referido al pan, ácimo o sin levadura, alimento típico de la Pascua judía («en el tiempo de la fiesta del pan *cotaço* de los judíos la dita moça yua con el dito Francisco Climent» 1/55r.17) Se trata de una voz aragonesa sobre la que existen muy pocas referencias lexicográficas y, por ello, de etimología dudosa. La primera documentación de este vocablo aparece en *Siesso* (siglo XVIII), con el significado de «pan mal cocido o apelmazado». Según el *DiCCA-XV* (s. v. *cotaço*, -a), puede proceder del lat. vg. \*COCTACEU ‘cocido’, derivado de COQUERE ‘cocer’, hipótesis poco convincente, a nuestro juicio, pues tanto se cuece el pan con levadura como el ácimo. Nosotros planteamos la posibilidad de que proceda de un adjetivo \*COTTACCĒU ‘duro, seco’ < fránico KOTTA ‘paño basto de lana’, que dio en castellano *cota*: ‘jubón de cuero’ (cf. *DECH*, s. v. *cota* I). *Andolz* documenta las formas *cotazo*, -a en algunas hablas actuales altoaragonesas con los significados de «dura, helada» (*tierra cotaza*) y «rancio, estadizo» (*pan cotazo*), lo que viene a reforzar la tesis de que el significado básico de esta palabra está relacionado con la idea de dureza o sequedad.

*cotaz*, *vid.* *cotaço*.

*coudo* m. Codo, antigua medida de longitud equivalente a la distancia teórica en línea recta entre esta parte del brazo y la punta de los dedos («en otro anyo dié a mossén Domjngo Comjñ, regidor del hospital, otros LXXXX *coudos* de lienço» 3/16r.5). En Aragón esta medida equivalía en el siglo XV a unos 0,768 metros (Lara Izquierdo 1984: 160). La voz, variante de *cobdo*, parece resultado evolutivo normal del lat. CŪBITU en romance aragonés. Este carácter específicamente aragonés se subraya en el *DECH*, s. v. *codo*, y en *Andolz*, s. v. *coudo*, y queda confirmado en la práctica totalidad de los ejemplos que de este vocablo ofrece el *CORDE* (s. v. *coudo*, -s). Terrado (1991: 254) señala la presencia del derivado *coudera* («pieza de la armadura que protegía el codo, codal») en un documento turoense del siglo XV.

*cresoleta* f. Candileja, vaso interior del candil donde se pone la mecha («los biernes a la noche limpiaua hun candil con vna *cresoleta* puesta en huna tabla pintada» 2/29r.20). Término derivado de *cresuelo* (*vid. infra*) o del cat. ant. *cresol*.

*cresuelo* m. Candil («Después que venjeron a la present ciudat, encendía hun *cresuelo* solo limpio» 2/29v.3). Voz de etimología incierta, quizás de un lat. vg. \*CROSIÖLU, a su vez originado a partir de un prerromano \*CRO-SU ‘hueco’. Si bien *cresuelo* y su variante *crisuelo* se documentan a veces en castellano, lo cierto es que se trata de un vocablo más bien raro en este

idioma. En cambio, tiene cierta presencia en los textos aragoneses y navarros de los siglos XIII al XV (*Fuero General*; *vid. CORDE*). El *DECH*, s. v. *cri-sol*, lo localiza en inventarios aragoneses de entre 1365 y 1403. Asimismo, se recoge este vocablo en los *Documentos del Alto Aragón*, editados por Navarro Tomás (1957), correspondientes al siglo XV, y en el manuscrito P (de claro influjo aragonés) del *Libro de Alexandre*, fechado por esta misma época. Todo este conjunto de datos nos induce a pensar que *resuelo* es una palabra esencialmente navarro-aragonesa, emparentada con el catalán antiguo *resol*<sup>539</sup> ‘candil’ (cat. moderno, *gresol*; *vid. esta voz en DECat*), con algún uso esporádico en castellano medieval.

*cridar* v. tr. Gritar («le oyó que lo maldezía al dicho Joan Sánchez a voces altas *cridando*» 5/32v.24). Esta voz, común a todos los romances, tiene su origen más probable en el lat. QUIRITĀRE ‘llamar a gritos’, reducido a \*CRĪTARE en lat. vg. Pese a su empleo ocasional en castellano antiguo (del que se hacen eco el *D. Aut.* 1729 y posteriores ediciones académicas; *vid. NTLLE*), *cridar* es un vocablo aragonés (*cf. CORDE* s. v. *cridar*) coincidente con el cat. y oc. *cridar* y opuesto al castellano *gritar*, cuya -t anómala desde el punto evolutivo tal vez se explique por el carácter expresivo de la palabra (*vid. DECH*, s. v. *gritar*, y *DECat*, s. v. *cridar*).

*cucre*, *vid. çucre*.

*çucre* m. Azúcar («en el hospital [...] tenja de continuo *çucre*, pansas, ciruelas, conserua de *cucre*, agraz o otras muchas cosas» 3/16r.21). Del ár. *sukkar* íd., y este del gr. σάκχαρι, a su vez tomado del sánscrito. *Çucre* es una forma aragonesa, bien documentada en los textos medievales (*vid. esta voz en el CORDE*), situada, evolutivamente hablando, entre el castellano antiguo *açúcar* y el cat. *sucré* íd. La variante *zucre* se conserva en algunas hablas aragonesas en la actualidad (*vid. Andolz*, s. v. *zucre*).

*cucre* m. Confitero, pastelero («Juan López, *cucre*ro, yerno de la dicha Catherina» 5/47v.11). Vocablo derivado de *çucre* (*vid. supra*), recogido como voz aragonesa en el siglo XVIII por *Siesso*, s. v. *zucre*ro.

*dona* f. Doña, tratamiento femenino de respeto o cortesía («en aquel año de LVJ hizo su testament vna muger de aý, la qual se llamaua *dona* Gracia» 3/26r.27). Del lat. vg. DOMNA ‘señora, ama’. El empleo sistemático de esta forma no palatalizada por parte de varios escribas como fórmula de tratamiento (*cf. 3/Anexo I/1r.20 y 5/59r.14*) nos inclina a pensar que

---

<sup>539</sup> El *ALEANR*, t. VII, mapa 1016, documenta el uso contemporáneo de *resol* en algunas localidades turolenses próximas a Cataluña.

podría constituir un resultado autóctono aragonés. No puede descartarse, sin embargo, un préstamo léxico del catalán, lengua en la que *dona* (primeramente, ‘señora, dama’, y más tarde, ‘mujer en general’) podía usarse también en la Edad Media con el significado del castellano ‘doña’ antepuesto al nombre de mujeres de elevada posición social (cf. *DECat*, s. v. *dona*). Aunque no faltan ejemplos castellanos, este empleo específico del vocablo *dona* fue bastante abundante en los textos navarros y aragoneses de los siglos XIV y XV (vid. *CORDE*).

*decebir* v. tr. Engañar («*hauer decebido* la Madre Sancta Yglesia e hauer quedado e quedar herética e apóstota judayzada» 5/63v.25). Del lat. *DECĪPĒRE* íd. Señala el *DECH*, s. v. *decebir*, que los derivados de este étimo latino son raros fuera del territorio galorrománico y del catalán, lengua en la que siempre ha gozado de vitalidad (cf. *DECat*, s. v. *concebre*). No obstante, aunque la presencia de este verbo en los escritos castellanos medievales es, efectivamente, escasa (salvo en algún autor «oriental», como Berceo), los registros del *CORDE* (s. vv. *decebir* y *decebido*) muestran que fue un vocablo bastante empleado también en los documentos aragoneses desde mediados del siglo XIII hasta principios del siglo XVI. Quizá debido a esa presencia esporádica en castellano a la que aludíamos, el *Dic. Acad.* 1791 (*NTLLE*) lo incluyó como voz anticuada, situación en la que permanece en la última edición (2014).

*deposant* m. y f. Persona que declara en un juicio («La dita *deposant* auja visto pro begadas judíos entrar etsalljr en la casa [...] del dito Ffrancisco Climent» 1/17v.8-11). Voz procedente del participio de presente de *deposar* (vid. *infra*).

*deposante*, vid. *deposant*.

*deposar* v. tr. e intr. Declarar ante la autoridad judicial («y son malos hombres, que también *deposaron* falsamente contra mj padre» 4/24v.6). Del lat. vg. \**DEPAUSĀRE* íd., sustituto del clásico *DEPONĒRE* en algunas áreas de la Romania (cf. *DECat*, s. vv. *pondre* y *posar*). Esta forma verbal, compartida por el catalán y el occitano, fue bastante usada en los textos medievales aragoneses, tanto en la acepción jurídica arriba citada como en la de ‘privar a alguien de su cargo’ (vid. *CORDE*, s. vv. *deposar* y *deposado* y Lagüéns 1992a: 107). Como voz aragonesa se incluye también en el *D. Aut.* 1732: «*Deposar*. Lo mismo que deponer. Es voz antiquada de Aragón» (*NTLLE*).

*desfrez* m. Fingimiento, farsa («si passaron alguno açotando por *desfrez* o de veras y si lo pasaron aquel día por la calle» 4/4r.14). Palabra de etimología incierta; quizá derivada del cat. ant. *desfrès*, derivado postverbal de *desfressar* ‘disimular’, voz a su vez derivada de *fressa* ‘pista o huella dejada por

un animal' < lat. FRESSA 'pisoteada, molida' (vid. *DECat*, s. v. *disfressar*). El hecho de que este verbo aparezca antes en catalán (ya en el siglo XIV) que en los demás romances hispánicos (cast. *disfrazar*, port. *disfarçar*), junto al cambio vocálico *-e- > -a-*, lleva a pensar a los autores del *DECH* que fue del idioma del Principado desde donde se propagó a las otras lenguas peninsulares. En tal caso, *desfrez* (y quizá su primitivo *desfrezar*) bien podrían ser formas aragonesas tomadas del catalán e incorporadas más tarde al castellano, donde dieron lugar a los antiguos *disfrez* y *disfrezar*, antecedentes de las formas actuales en *-a-* (cf. *DECH*, s. v. *disfrazar*). Al igual que en catalán, el significado primero de *desfrez* o *disfrez*, conservado en nuestros textos, fue el de 'acción fingida'; más tarde prevaleció el actual de 'vestimenta especial que se emplea para no ser reconocido'.

*dinero* m. 1. Dinero jaqués, unidad monetaria característica del reino de Aragón equivalente a la duodécima parte de 1 sueldo («vos me prestastes siete sueldos menos dos *dineros*» 3/Anexo II /1v.4); vid. *GEA*, s. v. *dinero*. 2. Bienes monetarios en general («Todo aquello los jnquisidores lo haujan fecho por *dinero* y por quitarle lo suyo» 5/6v.8). La voz procede del lat. DENARIŪ 'moneda de plata romana equivalente a diez ases'.

*dubdo* m. Duda («es claro que en los actos que stán en *dubdo* si trahen el ánimo o no a la ley de Moysén, que no son actos diputados ad aquello» 3/39v.16). Derivado postverbal del antiguo *dubdar* < lat. DŪBĪTARE íd. Hacen notar los autores del *DECH*, s. v. *dudar*, que salvo el cast. *duda* y el port. *dúvida*, de género femenino, todos los demás romances presentan un sustantivo masculino derivado de este lexema verbal (fr. *le doute*, cat. *el dubte*, it *il dubbio*). Este es también el caso de *dubdo*, circunstancia que nos inclina a considerar dicha forma como una variante aragonesa. Corroboran esta hipótesis los datos del *CORDE* (s. v. *dubdo*, -s), ya que la práctica totalidad de los casos en que este vocablo se usa como sustantivo corresponde a documentos procedentes de Aragón.

*ducado* m. Moneda de oro acuñada por los reyes de Aragón en el último tercio del siglo XV cuyo peso era de unos 3,43 gramos y que equivalía en la época de Fernando II a unos 22 sueldos («dié a fray Johan Sala, enfermero [...] un *ducado*: [margen: XXII sueldos]» 3/16r.31). Del it. *ducato* 'clase de moneda de oro', voz derivada del it. *duca* 'duque' < gr. bizantino *douka* 'jefe militar de una provincia' < lat. DUCE 'jefe, caudillo'. Sobre las características y el valor de esta moneda en Aragón, cf. Royo Ortín (2011: 110).

*engenollar* v. prnal. Arrodiarse («nunca vido [...] que nj el dito Ffrancisco Climent, notario, nj la dita su muller se *engenollassen* nj oración ffi-ziessen» 1/12v.12). Verbo parasintético formado a partir del aragonés *geno-*

llo ‘rodilla’ o del catalán *genoll* íd. < lat. vg. GENŪCŪLU íd. (diminutivo del lat. clás. GENU). Podría tratarse de una forma genuinamente aragonesa, si bien no tenemos documentación que lo acredite. Se atestigua, en cambio, en catalán (*vid. DCVB*, s. v. *engenollar*), pero constituye en este idioma una variante más bien rara o dialectal frente al habitual *agenollar*, de idéntico significado (*cf. DECAt*, s. v. *genoll*).

*enquesta* f. Indagación o pesquisa, especialmente de tipo penal. En nuestros textos hace referencia a la investigación judicial del Santo Oficio («Persuadiendo a otros que me accusassen en la *enquesta*, dixo: “¡Cuerpo de tal, señor! Acusarlo deuríamos, que es mal christiano”» 3/22r.17). Forma sustantiva procedente del participio femenino del antiguo *enquerir* ‘investigar’ < lat. ĪNQUIRĒRE íd. Este vocablo, tardíamente registrado en castellano (*vid. DECH*, s. v. *adquirir*), podría ser de origen autóctono navarro o aragonés, ya que se atestigua en el *Fuero General de Navarra* (1330), y, más tarde, en algunos textos aragoneses del siglo XV (*vid. CORDE* y *DiCCA-XV*, s. v. *enquesta*). También se registra en catalán, con la acepción arriba indicada, a fines del siglo XIV (*cf. DCVB*, s. v. *enquesta*, y *DECAt*, s. v. *questió*).

*escapa* f. Escapatoria, huida («Y esto por asegurarse [...] porque si lo venjan a prender se dasse *escapa* por aquella trapa» 5/40r.10). Derivado postverbal de *escapar* < lat. vg. \*EXCAPPĀRE íd. Esta formación sustantiva femenina, desconocida en los demás romances (salvo en el cat. *escapa* íd., voz rara en este idioma, *vid. DECAt*, s. v. *escapar*) aparece algunas veces en los textos medievales aragoneses, sobre todo en la expresión *dar a escapa* (*cf. Andolz*, s. v. *escapa*).

*escolar*, *vid. scolar*.

*espondalero* m. Albacea, persona encargada por el testador para hacer cumplir sus últimas voluntades («en el qual testamento dexó al dicho Pedro de Sant Johan por *espondalero* de su ánima» 3/27v.13). Derivado del aragonés *espuenda* ‘borde u orilla de la cama’ < lat. SPŌNDA íd. Esta denominación se explica porque los albaceas o testamentarios recibían su encargo mientras permanecían junto al lecho del moribundo. Se trata de una voz específicamente aragonesa (aparece ya en un inventario de 1300; *vid. DECH*, s. v. *espuenda*), bien documentada en el *CORDE*, s. v. *espondalero*, -s, e incluida como tal en *Andolz*, s. v. *espondalero*. *Cf.*, asimismo, Lagüéns (1992a: 125).

*esquata* f. Escama, cada una de las láminas dérmicas que cubren el cuerpo de los peces («Y no come tocino, congtrjo, engujla nj pescado sin *esquata*. Y esto es verdat» 6/4v.19). Frente al cast. *escama*, procedente del lat. clás. SQUĀMA, la forma *esquata* del texto (al igual que el cat. y oc. *escata*) presuponen la existencia de un lat. vg. \*SQUATTA, forma quizá derivada del lat.

SQUATUS ‘lija’, nombre de un pez dotado de unas escamas grandes y duras (cf. *DECat*, s. v. *escat*). Acerca del carácter aragonés de este vocablo, cabe señalar que se atestigua su uso en textos de los siglos XV y XVI (vid. *DiCCA-XV* y *CORDE*, s. v. *escata*, 1598) y que *Andolz* lo registra en la actualidad en la localidad bajoaragonesa de Castelserás.

*esqujnaço* m. Espinazo, columna vertebral («le fizo enrramar la puerta de su casa de huesos y *esqujnaços* de bestias muertas» 5/49r.15). Esta forma aragonesa de la que existen testimonios medievales (cf. *CORDE*, s. v. *esqujnaço*, 1385), se incluye también en *Siesso* (siglo XVIII) y en obras lexicográficas contemporáneas (vid. *ALEANR*, t. VII, mapa 965, y *Andolz*, s. v. *esqujnaço*) parece resultado de un cruce entre *espinazo*, derivado de *espina* < lat. SPĪNA íd, y el cat. *esquena* ‘espalda, lomo’ < germ. SKINA ‘hueso, tibia’. Una variante parecida se da en algunos dialectos catalanes (vid. *DCVB*, s. v. *esquinàs*).

*estrempar* v. prnl. Ponerse enfermo («cada vegada que se *estrempauan* sus fillos del dito Jayme et su muller, enujáuanlos a la juderjá» 2/6r.12). Posiblemente, de un lat. vg. \*EX + TEMPĒRĀRE. Frente a *destemprados* (‘enfermos’; vid. 2/18v.17) < DIS + TEMPĒRĀRE –habitual en la Edad Media– la voz *estrempar*, con metátesis consonántica regresiva, parece una forma aragonesa (cf. *CORDE*, s. v. *estemprar*) semejante a la catalana *destemprar*, atestiguada ya en los siglos XIII-XIV y vigente en este idioma hasta nuestros días (vid. *DCVB*, s. v. *destemprar*, y *DECat*, s. v. *trempar*). Tanto *destemprar* como *estemprar* y sus variantes solían tener, cuando se usaban en forma pronominal, la acepción de ‘perder la salud, enfermar’, significado que, de forma más atenuada, posee en la actualidad el español *destemplarse*.

*fanega* f. Medida de capacidad para áridos, inferior al cahíz y superior al almud y al celemín («Dié al regidor del hospital dos cafizes y una *fanega* de trigo» 3/16r.11). Del ár. *faniqa* ‘saco grande, costal’. En Aragón la fanega equivalía a 22,42 litros y se subdividía en 12 almudes (cf. Lara Izquierdo 1984: 77).

*festiuar* v. tr. Celebrar una fiesta, festejar («Y seruando la forma judayca, *ha festiuado* y seruado las Pascuas de los judíos» 3/6v.6). Se trata de un vocablo prácticamente desconocido en castellano (vid. *NLLLE*), que tuvo alguna presencia en los textos aragoneses del siglo XV (vid. *DiCCA-XV*, s. v. *festiuar*, y *CORDE*, s. vv. *festivar* y *festivaron*). Probablemente, constituye un préstamo del catalán (cf. cat. *festivar* íd. < lat. FESTIVARE íd.), idioma en el que dicha voz es castiza y aún tiene vitalidad (vid. *DCVB* y *GDLC*).

*fflorín* m. Moneda de oro acuñada por los reyes de Aragón a imitación de la que se hacía en Florencia que pesaba unos 3,42 gramos y equivalía

en la época de Fernando II a 16 sueldos jaqueses («Jtem otro anyo aprés dié al frayre portugués I *fflorín* [*margen*: XV] sueldos)» 3/16r.32). Voz procedente del it. *fiorino*, término a su vez derivado de *fiore*, 'flor' < lat. FLORE íd. El florín estuvo en curso en la Corona de Aragón desde el reinado de Pedro IV a la época de Fernando II. Su valor medio osciló entre los 11 y los 14 sueldos aragoneses (cf. *GEA*, s. v. *dinero*, y Royo Ortín 2011: 86). Según el *DECH* (s. v. *florín*), este vocablo pasó primero del italiano al catalán (*florí*), y más tarde, al aragonés (*florín*), de donde procede la forma castellana actual. Su denominación primera se debió a que iba marcada con la flor de lis de los Medici (cf. Terrado 1991: 267).

*florín*, vid. *fflorín*.

*firnar* v. tr. Contratar a un sirviente («ha estado *firrada* por nodrica esta depossant con el dito Jayme de Sancta Clara [...] por tiempo de quynze meses» 2/5r.14). Del lat. FIRMĀRE 'dar firmeza, asegurar'. Con un significado semejante al de nuestros documentos aparece dicha voz en otros textos aragoneses de fines del siglo XV: «El dito deposant estaba *firrado* con Blas de Espés a guardar ganado» (*Documentación medieval de la Corte del Justicia de Ganaderos de Zaragoza*, 1472-1492; vid. este y otros pasajes semejantes en el *CORDE*, s. vv. *firnar* y *firrado*). El *Dic. Acad.* 1914 y ediciones sucesivas hasta 1992 incluyeron como aragonesismo el vocablo *firnar* en la acepción de «ajustar a un sirviente por un año» (vid. esta voz en el *NTLLE*).

*frasquas* f. pl. Envases, recipientes, o quizá, objetos inútiles, cachivaches («dize que se passó a su casa por ver y reconocer su casa y algunas *frasquas* que ay estauan» 5/11v.1). Considerando el contexto en el que aparece, este vocablo presenta una significación dudosa. Podría interpretarse, por un lado, como un colectivo de *frasco* < germ. \*FLASKO 'funda de mimbre para botellas', tal como sugiere el *DECH* (s. v. *frasco*) respecto a un *frasca* que aparece en un inventario aragonés de 1469; vendría entonces a significar 'recipientes'. Sin embargo, dado lo tardío de la aparición de *frasco* y *frasca* con dicha acepción (vid. *CORDE*), no puede descartarse que signifique 'objetos sin importancia, trastos', como sucedía con *frasca* o su plural *frasques* (voz tal vez procedente del it. *frasca* 'ramaje') en catalán antiguo (cf. *DCVB*, s. v. *frasca*, y *DECat*, s. v. *frasques*).

*frau* m. Fraude, engaño («Et busquando hun *frau* del Jeneral, trobó este depossant en vna caxa en la dita casa del dito Sancta Clara del pan cotaço» 2/8r.2). Del lat. FRAUDE íd. Este vocablo tiene una gran antigüedad en catalán (1271), lengua en la que ha mantenido pleno vigor desde la época medieval hasta nuestros días (cf. *DECat*, s. v. *frau*). Tomado en préstamo –probablemente– de dicho idioma, fue de uso bastante frecuente en los

textos medievales aragoneses desde principios del siglo XIV hasta fines del XV (*vid.* *CORDE*, s. v. *frau*), momento en el que parece haber sido suplantado por el castellano *fraude*, voz de origen culto surgida a mediados del siglo XIII, pero que intensificó su vitalidad a finales de la Edad Media (*cf.* *DECH* y *CORDE*, s. v. *fraude*).

*ffres*, *vid.* *fres*.

*fres* m. Galón, tejido fuerte y estrecho de seda, lana e hilo de oro o plata que se coloca, a modo de adorno, en los bordes de algunos vestidos («*Jtem en el mesmo tiempo fize fazer vna capa de damasco cárdeno con fres y capilla*» 3/15v.21). Palabra de etimología incierta, emparentada con el fr. *frise*, el it. *fregio* y el cat. ant. y oc. ant. *fres*. íd. Existió en el bajo latín una forma FRISIUM o FRISUM ‘franja de adorno’, pero no es seguro que sea la base de las anteriores, pues también pudiera serlo el ár. *ifríz* ‘alero o saliente del tejado’ (*cf.* *DECH*, s. v. *friso*). La voz, tomada probablemente del catalán (*cf.* *DECat*, s. v. *fris*), aparece en los inventarios y otros documentos administrativos aragoneses de los siglos XIV y XV (*cf.* Terrado 1991: 269); asimismo, se incluye en el glosario de Jerónimo de Blancas sobre las *Coronaciones* (*cf.* Lagüéns 2009: 25). Se incluyó como aragonesismo en el *Dic. Acad.* 1791 (*NLLE*).

*fusta* f. Madera («*compré en dos vezes X dozenas de cullaretas de fusta*» 3/16r.25). Forma femenina originada a partir del primitivo *fust* íd. < lat. FŪSTIS ‘bastón, garrote’. Esta voz, coincidente en su forma y significado con las correspondientes del occitano y el catalán (*vid.* *DECat*, s. v. *fusta*), se documenta con frecuencia en los textos navarros y aragoneses desde mediados del siglo XIII a principios del XVI (*vid.* *CORDE*, s. v. *fusta*). En el siglo XVIII fue recogida como aragonesismo por *Siesso* (s. v. *fusta*).

*fustería* f. Lugar de trabajo de los carpinteros, carpintería («*dio la fe a vna muger, viuda de vn carbonero, que biue en la fustería, de casarse con ella*» 5/35v.11). Término derivado de *fustero* (*vid.* *infra*).

*fustero* m. Persona que trabaja la madera, carpintero («*Y sus parientes la casaron depués con vn fustero de Buytrago*», 6/6v.16). Derivado de *fusta* (*vid.* *supra*).

*Jeneral* m. Diputación del General o General de Aragón, órgano permanente de gobierno del reino de Aragón integrado por representantes de los diversos brazos o estamentos sociales («*estando este depossant guarda del Jeneral, entró en la casa del dito Jayme de Sancta Clara*» 2/7v.17). Del lat. GENĒRALE ‘común’. Esta institución estuvo en vigor desde 1364 a 1708. En la segunda mitad del siglo XV tenía atribuciones en materia financiera, fiscal y de orden público (*cf.* *GEA*, s. v. *Diputación del General*).

*judaygar* v. intr. Judaizar, practicar los ritos de la religión judía («pero haunque lo fiziera (quod absit), no es heregía, nj *hawja judaygado* nj es cosa que venga contra la fe de Christo» 5/18r.5). Voz tomada, probablemente, del oc. ant. *judaygar* íd. < lat. vg. \*JUDAICĀRE íd. Debió de ser este un vocablo rara vez usado en los textos aragoneses del Medioevo, ya que no se recoge en ninguno de los diccionarios ni corpus del léxico hispánico consultados. Como voz occitana se incluye en la obra de Raynouard (1844: 611).

*judge* m. Juez («a ella leýdos et exponjdos en romanz por el dito reuerrent senyor jnquisidor et *judge*» 1/26v.18). Del lat. JŪDICE íd. Fue habitual el empleo de esta voz (y de su variante *jutge*), ambas de indudable procedencia catalana, en muchos textos aragoneses de la Edad Media (*vid. CORDE*, s. vv. *jutge* y *judge*), hecho quizás explicable por tratarse de un tecnicismo jurídico introducido en fecha temprana. En cambio, en otras zonas de Aragón, como el área de Teruel y su comarca, la forma más empleada fue *júdez*, descendiente semiculto documentado también en el primitivo castellano (*vid. CORDE*, s. v. *júdez* y Terrado 1991: 405 y ss.).

*jurado* m. Cada uno de los miembros de un concejo o corporación municipal («mossén Pedro de Sant Joan prestó a los *jurados*, concejo et vniuersidad [...] tres mjll sueldos» 3/36r.14). Forma del participio de *jurar* < lat. JURĀRE íd, usada como sustantivo. Los jurados municipales fueron una institución típica de la administración local aragonesa, en especial de la zona del Alto Aragón y del valle del Ebro, durante la Edad Media. Eran cargos de elección popular y ejercían colectivamente las funciones que hoy corresponden al alcalde. Recibían esta denominación porque debían prestar juramento de servir a la comunidad antes de su nombramiento (*vid. GEA*, s. v. *cargos municipales*).

*jussesso* adj. Sometido («Que *jussesso* hera a la Sancta Madre Yglesia; que no quería defenderse» 2/30v.11-12). Del participio de pasado del verbo *jusmeter* ‘someterse’, compuesto formado por el adv. *ius* ‘debajo’ < lat. DĒORSUM y *meter* ‘poner’ < lat. MĪTTĒRE. Se trata de una voz inequívocamente aragonesa, como lo demuestra el hecho de que todas las formas de este verbo recogidas en el *CORDE* (s. vv. *jusmeter* y *jussesso*, -a) corresponden a textos de este ámbito geolectal. Un verbo equivalente se documenta en catalán ya desde el siglo XIII (*cf. DECat* s. v. *metre*, y *DCVB*, s. v. *jusmetre*).

*justicia* m. Magistrado que en el ámbito local se encargaba de la administración de la justicia ordinaria («Remitimos la dicha Catherina Sánchez [...] al magnífico Jherónjmo Blas, *justicia* e juez ordinario de la dicha ciudat de Taraçona» 5/64v.6). Utilización metonímica del sustantivo abstracto *justicia* < lat. JŪSTITĪA íd. Los justicias o jueces ordinarios

locales, a diferencia de otros cargos municipales aragoneses de la época medieval, solían ser designados por el señor del lugar o la autoridad real. La duración de su mandato era de un año (*vid. GEA*, s. vv. *justicias o jueces ordinarios* y Lagüéns 1992a: 166).

*lantia* f. Lámpara de aceite, candel ( «y ha dado olio, y dineros para olio, a las *lantias* de la sinoga» 6/4v.1). Posiblemente, del lat. vg. \*LANTEDA, resultado del cruce entre LAMPADA ‘lámpara’ y LANTĒRNA ‘linterna’. Esta forma aragonesa está claramente relacionada con el cat. *llàntia* íd., vocablo que se documenta ya a mediados del siglo XIII (*vid. DECat* y *DCVB*). Con todo, no está claro si la voz aragonesa proviene del catalán o es producto de una evolución autóctona. Las acepciones marinerías que ofrecen el *CORDE* (s. v. *lantia*) y algunas obras lexicográficas de los siglos XIX y XX (*vid. NTLLE*, s. v. *lantia*) parecen haberse originado en fecha posterior a la de nuestros documentos.

*leuar* v. tr. Tildar o tachar de algo a alguien ( «vido que fablauan quanto mal podían de la dicha Catherina, *leuándola* de judía y de marrana» 5/45v.21). Del lat. LĒVĀRE ‘levantar’. Parece esta una acepción de *leuar* específicamente aragonesa, pues no se encuentra un equivalente exacto en castellano ni en catalán. No obstante, en este último idioma ofrecen un significado parecido (‘imputar falsamente’) ciertos usos de los verbos *llevar* y *allevar* (*vid. estas voces en el DCVB*).

*lexar* v. tr. Dejar, permitir ( «Los ditos Ffrancisco Climent et la dita su muller non ffazían ffazienda alguna nj la *lexauan* ffazer a la dita deposant» 1/14r.13). Del lat. LAXĀRE ‘aflojar, dejar marchar’. Documentado ya en las Glosas silenses (*laiscare*: -sc- = /š/), el verbo *lexar* tuvo algún uso en castellano primitivo (*cf. DECH*, s. v. *dejar*), pero fue pronto desplazado por la variante *dexar* (ampliamente mayoritaria ya en el siglo XIII; *vid. CORDE*). Por el contrario, la forma originaria se mantuvo con especial firmeza en muchos textos navarros y aragoneses desde esa fecha hasta finales del siglo XV (*Vidal Mayor, Fuero General de Navarra, Fueros de Aragón*, obra herediana, *Libro del Tesoro*, etc.; *cf. CORDE*, s. v. *lexar*). Parece claro, por todo ello, que la presencia reiterada de este vocablo en fecha tan tardía (6 casos en nuestros documentos) ha de atribuirse al mantenimiento de una peculiaridad aragonesa.

*lincuelo* m. Sábana ( «dié a mossén Domjngo Comjñ [...] otros LXXXX coudos de lienço gasconil para Vº pares de *lincuelos*» 3/16r.6). Del lat. \*LĪNTĒÖLU, diminutivo de LĪNTĒUM ‘tela de lino, lienzo’. Esta voz aragonesa parece claramente emparentada respecto a su significado con el cat. *llençol* íd. (*vid. DCVB*). Aunque en ocasiones podía conservar su acep-

ción originaria de ‘trozo de lienzo’ (cf. Terrado 1991: 277, s. v. *lençuelo*), lo normal en los textos medievales aragoneses es que sirviera para designar las sábanas de la cama (cf. *CORDE*, s. v. *linçuelo*, -s). Con los significados de «sábana de amortajar» o «cobertor» todavía se emplea la forma *linzuelo* en la localidad altoaragonesa de Echo (vid. Andolz y ALEANR, t. XI, mapa 1786).

*madrina* f. Comadrona, o quizá, curandera («enujauan [...] sus crjaturas, quando estauan destemprados, a vna casa de vna jodía *madrina* para que les fiziesse algunas medicinas» 2/28v.18). Del lat. vg. \*MATRĪNA íd. Como puede apreciarse por el contexto, el vocablo no puede tener aquí el significado habitual de ‘mujer que acompaña a una persona en el bautizo u otro sacramento’. Por algunos testimonios del *CORDE* sabemos que esta voz tuvo en los textos aragoneses del XV la acepción de ‘partera, comadrona’ («Sin llamar a la *madrina*, públicamente ouo de parir», *De las mujeres ilustres en romance*, Zaragoza, 1494). Esta misma acepción del vocablo se documenta en catalán (*DCVB*, s. v. *madrina*, *DECat*, s. v. *mare*, y Colón 1976: 58). Es muy probable que de este significado particular de *madrina* se derive el que aparece en el texto. No resulta descabellado pensar, en efecto, que entre la comunidad judía de Aragón la *madrina* o comadrona hiciese también las veces de curandera de niños en la época medieval.

*matynas*, vid. *maytinas*.

*maytinas* f. pl. Primera de las horas canónicas, rezada al amanecer («en mj yglesia de la Seu, en do he seruido continuo más de XXVº anyos, leuantándome de continuo a *maytinas*» 3/15v.29). El origen de esta voz, con equivalentes en otros romances peninsulares, está en la expresión latina (HORAS) MĀTŪTINAS íd. Casi todos los ejemplos de *maytinas* recogidos en el *CORDE* corresponden a textos aragoneses y navarros de los siglos XIV y XV. Parece, pues, razonable pensar que esta voz (y quizá también su variante *matynas*, empleada ya por Berceo; vid. *CORDE*, s. v. *matinas*, 1252) son formas navarro-aragonesas situadas en una posición intermedia entre el cat. *matines* y el cast. *maitines*, procedente este último del anterior y documentado ya en *Nebrija* 1495 (*NLLLE*).

*mege* m. Médico («Honorable maestre Anthón de Mayayo, *mege*» 2/6v.1). Del cat. *metge* < lat. MĒDĪCU. Esta forma de origen catalán fue la habitual en los textos medievales aragoneses para designar ‘persona que ejerce la medicina’. También tuvieron cierto empleo durante el Medievo en Castilla las formas *mege* y su variante *menge* (Berceo, *Libro de Alexandre*, etc.), si bien en este territorio la voz más usada para designar dicho oficio fue *físico*. A finales de la Edad Media todas estas voces resultaban ya

anticuadas en castellano, lo que facilitó el triunfo de la forma actual, preferida ya por *Nebrija* (cf. *DECH*, s. v. *médico*).

*message*, vid. *message*.

*message* m. Recadero, sirviente en general («dize que nunca en Caragoca fue a comprar carne, pan nj vino, sino sus *messages*» 3/45r.19). Del prov. *messatge* ‘mensaje’ < lat. *MĪSSATĪCU*. Usado de forma metonímica para referirse a personas, el significado primero de este vocablo fue el de ‘enviado, mensajero’ (corriente en los textos navarros y aragoneses de la Edad Media; vid. *CORDE*, s. v. *message*); a partir de ahí se originó, probablemente, la acepción de ‘recadero’ y, más tarde, la de ‘sirviente’, que también conoció el catalán antiguo (cf. *DECat*, s. v. *metre*). Perduran en algunas hablas actuales altoaragonesas las variantes *mesache* y *misache*, en ambos casos con el significado de «muchacho» (vid. *Andolz*).

*meter* v. tr. Poner, colocar («le plazió que las ditas joyas que demandaua que gelas pusiessen et *metiessen* como lo dezía et querja» 1/41v.14). Del lat. *MĪTTĒRE* ‘enviar’. Aunque también se documenta en los textos castellanos del siglo XIII (vid. *DECH*, s. v. *meter*),<sup>540</sup> el empleo de *meter* con el significado de ‘poner’ tiene mucho más arraigo en los textos aragoneses del Medievo desde el siglo XIII al XV: *Vidal Mayor*, obra herediana, *Libro de Palladio*, *Libro del Tesoro*, *Ordinaciones de Zaragoza*, etc. (vid. *CORDE*). Todavía se utiliza con este valor en algunas localidades altoaragonesas (Echo, Gistáin); vid. esta voz en *Andolz y Mott* (2000: 113). También conserva dicho significado la forma catalana equivalente *metre* (cf. *DECat* y *DCVB*).

*mjcer* m. Tratamiento honorífico equivalente a ‘mi señor’ que se daba en la Corona de Aragón a personas de gran autoridad, muy especialmente a los letrados («Dizen que vosotros hauéis procurado la muerte de *mjcer* Pertusa» 3/9v.12). Esta voz tiene su origen remoto en el fr. *messire* ‘mi señor’, que pasó luego al it. *messer* y de ahí al cat. *missier*. Desde este último idioma se incorporó al aragonés con la forma *micer*, que pasó, posteriormente, al castellano (vid. *DECH*, s. v. *señor*). Fue un vocablo muy utilizado en los textos aragoneses de los siglos XIV al XVI (vid. *CORDE*, s. v. *micer*).

*mortalera* f. Propiamente, mortandad; en el contexto, epidemia mortífera causada por la peste («se le recuerda que en la *mortalera* que ffue en Çaragoça staua hun moro en casa del dito Francisco Cljment» 1/29r.14-15). Voz ausente de casi todas las obras lexicográficas de referencia, y de etimología

---

<sup>540</sup> Sin embargo, a finales del siglo XV este verbo había adquirido ya el significado actual de ‘introducir algo en un sitio’ (vid. esta voz en *Nebrija* 1495).

incierta (probablemente derivada del adj. *mortal* o quizás de un lat. vg. \*MORTALARĪA íd.). No hay duda, sin embargo, de la raigambre aragonesa de este vocablo, que sigue siendo usado todavía en diversas hablas de la región (vid. *Andolz*, s. v. *mortalera*). Es significativo también que el único ejemplo de este término que aparece en el *CORDE* (1600) corresponda a la literatura aljamiada morisca, en la que son frecuentes los aragonesismos.

*mosén*, vid. *mossén*.

*mossén* m. Título que se daba a los nobles de segunda clase y a los eclesiásticos en la Corona de Aragón («vido este testigo al dicho *mossén* Pedro serujr la dicha vicaría; y le vido dezir misa cantada en días de domjngos et fiestas» 3/29r.19). Aunque fue muy utilizada en los textos medievales aragoneses (vid. *CORDE*, s. v. *mossén*) y aún se usa en la actualidad en bastantes lugares como fórmula de tratamiento para los sacerdotes (cf. *ALEANR*, t. VIII, mapa 1037, y *Andolz*, s. v. *mosen*), este vocablo no es propiamente aragonés, sino que procede de la unión entre los términos catalanes *monsènyer* 'monseñor' y *en* < lat. DŌMĪNU, que dio primero el resultado *monseny'en*, reducido con posterioridad a *mossén* por haplogía (vid. *DECat*, s. v. *senyor*).

*muça* f. Muceta, especie de capa corta y ajustada que cubre los hombros y la parte superior del pecho y la espalda, usada, en señal de dignidad, por doctores, canónigos y otros eclesiásticos («fizo fazer vn armario donde agora está; y más: vna capa o *muça* de damasco para el comulgar» 3/35v.13). Palabra de etimología incierta, tal vez resultado del cruce de los sinónimos latinos AMICTUS y CAPUCĪUM 'manto, capa', que originó en el bajo lat. ALMUCĪA íd. (cf. *DECH*, s. v. *muceta*). La voz se incluye como aragonesismo en *Andolz*, s. v. *muza*, con la acepción de «muceta de los beneficiados y clero parroquial». Según el *DECH*, dicha prenda era una especie de esclavina típica de los estados de la Corona de Aragón, de ahí que el vocablo se documente también en catalán (vid. *DECat*, s. v. *almussa*).

*njeta* f. Sobrina («el qual dayuno dayunó a jnducción et por dicho de Beatriz Bou, *njeta* d'este confessant» 2/26v.2). Del lat. vg. NĒPTA íd. Esta acepción de la voz viene exigida por el contexto. Parece hartamente improbable que fuese una nieta (que, de existir, sería de muy corta edad) la que indujera a Jaime de Santa Clara a practicar ritos judaicos. Acerca del significado de este vocablo, señala el *DECH*, s. v. *nieta*, lo siguiente: «En latín *neptis* (f.) y *nepos* (m.) reunían las acepciones de 'nieta, a' y 'sobrino, -na'. Esta última se conservó en navarro y aragonés hasta el siglo XV». Asimismo, *Andolz*, s. v. *nieta*, señala el empleo habitual de este vocablo en los textos medievales aragoneses con el significado de «sobrino». Un significado

semejante al actual ('hija de un hijo o una hija') parece tener, en cambio, esta voz en otro de nuestros documentos (cf. «la dita Violant Sánchez, muller del dito García Montanyés, *njeta* de la dita Biolant de Calatayut [...], *agüela* de la dita muller del dito García Montanyés» 1/30r.4).

*noguera* f. Nogal, madera de este árbol («Et compré vna caxa grande de *noguera* en que spendié cerqua de cient sueldos» 3/20r.18-19). Del lat. vg. \*NUCARĪA íd., derivado de NŪX, -CIS 'nuez'. El arraigo histórico de esta voz en Aragón es indudable, según indican los datos aportados por el *CORDE*, s. v. *noguera* (siglos XIV-XVI). Incluso en nuestros días, es un término difundido por todo el territorio aragonés (vid. *ALEANR*, t. III, mapa 558). Fuera de Aragón, este vocablo aparece en el área catalanohablante (cf. *DCVB*, s. v. *noguera*, y *DECat*, s. v. *nou*) y también en zonas de Navarra y La Rioja. La amplia difusión alcanzada por este término explica que el *D. Aut.* 1734 (*NTLLE*) lo incluyera como simple variante de *nogal*.

*nouencana* f. Recién casada («Su suegra [...] estando esta confessant *nouencana* en su casa, le fazia fazer a esta confesant las dichas cosas» 5/8v.18). Voz de procedencia catalana resultante de un cruce entre *jovençà* 'recién casado' y *nou* o *novell* 'joven' (cf. *DCVB*, s. v. *novençà*, y *DECat*, s. v. *nuvi*). Este vocablo, muy raras veces recogido en corpus y obras lexicográficas castellanas (cf. *Minsheu* 1617 y *Stevens* 1706: «*Novençana* muger. A young woman, propper an well attired»; vid. *NTLLE*), aparece en *Andolz*, s. v. *nobenzano*, con la acepción de «novato o principiante», significado actual de esta voz en catalán (cf. *GDLC*, s. v. *novençà*).

*onça* f. Onza, antigua medida de peso que consistía en la duodécima parte de una libra. En Aragón equivalía en la época a 0,029 kilogramos, aproximadamente («leuándose dicha moça se podía leuar más de dozientas *onças* de plata» 4/21v.6). Del lat. ŪNCĪA íd. El valor de esta unidad oscilaba entre los 0,028775 y los 0,029250 kilogramos, dependiendo de los territorios (vid. *GEA*, s. vv. *onza* y *pesos aragoneses*, y Lara Izquierdo 1984: 158).

*ostal* m. Albergue, posada («El qual hombre era ostalero del *ostal* de la Campana», 1/25v.18). Del oc. ant. *hostal* íd. < lat. HOSPĪTĀLE 'casa de huéspedes'. A pesar de ser un término que actualmente tiene cierta difusión (vid. *CREA*, s. v. *hostal*), ha sido un vocablo más bien raro en castellano. Los ejemplos que de esta voz ofrece el *CORDE*, s. vv. *hostal* y *ostal*, corresponden en su inmensa mayoría a textos aragoneses de los siglos XIV al XVI (muy en especial, a la obra de Juan Fernández de Heredia). La escasa presencia histórica de dicha palabra en nuestra lengua queda reflejada en el comentario que de ella se hace en el *D. Aut.* 1732: «*Hostal*. Lo mismo que hosteria. Oy tiene poco uso, sino en Cataluña» (*NTLLE*).

*ostalero* m. Dueño de un hostel o posada («el dito *ostalero* de la Campana lo auja visto» 1/26r.2). Este derivado de *ostal* (*vid. supra*) fue corriente hasta el siglo XVII. Posteriormente, fue sustituido por el actual *hostelero* < fr. ant. *hostelier* (*vid. DECH*, s. v. *hostal*).

*palacio* m. Habitación de una casa («tiene vna ventana en hun *palacio* de su casa que da lumbre de alto» 2/26r.4). Del lat. PALATIŪ, ‘palacio’. Se trata de una voz de origen culto o semiculto que, con posterioridad, se hizo de uso corriente. Con el significado que aparece en nuestros textos se documenta ya en un inventario aragonés de 1379 (*vid. DECH*, s. v. *palacio*). También poseía esta misma significación *palau* en catalán antiguo (*DECat*, s. v. *palau*). La acepción de esta voz que recoge el *DECH* («sala principal de una casa»), propia de la zona del antiguo reino de Toledo, se registra en fecha mucho más tardía (hacia el siglo XVII).

*paredar* v. tr. Hacer de pared intermedia («las tapias del qual güerto *paredan* d'ambos a dos a medias, porque se tiene la casa de la vicaría con el corral de la casa d'este depositant» 3/29v.11). Derivado de *pared* o *paret* < lat. PARIĒTE. Son escasos los ejemplos que pueden aportarse del empleo de esta palabra, de la que no da cuenta la mayor parte de las obras lexicográficas consultadas. Parece clara su semejanza con el cat. *paredar* ‘levantar una pared, tapiar’ (*vid. DCVB*). Con la acepción con la que aparece en nuestros documentos se registra en una sola ocasión en el *CORDE*, dentro de una obra de rasgos lingüísticos inequívocamente aragoneses («Asy que como el pozo será acabado de *paredar*, al menos aya vj pies de amplo», Ferrer Sayol, *Libro de Palladio*, 1380-1385). Este carácter aragonés del vocablo queda también de manifiesto por la inclusión en *Andolz* de la variante *paretar*, a la que atribuye un significado idéntico («hacer pared»).

*pebre* m. Pimienta («que ffuesse, por amor d'ella, a la speciería, que le comprasse et le trayesse, al parecer d'esta depositant, era *pebre*» 2/22r.25). Del lat. PĪPĒRE íd. Tuvo esta voz cierto uso en castellano medieval, como lo demuestra el hecho de que fuese incluida en *Nebrija* 1495 (*NTLLE*), si bien como mero sinónimo de *pimienta*, voz ya por entonces habitual para designar este producto en dicho idioma («*Pebre*, especia pimienta. piper. is»). En cambio, este término fue habitual en los textos aragoneses del Medievo (*vid. CORDE*, s. v. *pebre*, siglos XIII-XV) y aún se usa hoy en algunas localidades aragonesas próximas al dominio catalán (*cf. ALEANR*, t. VII, mapa 847, y *Andolz*, s. v. *pebre*). La temprana datación de este vocablo en Aragón (1291) sugiere la posibilidad de un origen autóctono (*cf. DiCCA-XV*, s. v. *pebre*), si bien no cabe descartar por completo que se trate de un préstamo del catalán (*vid. esta voz en el DECat*). En castellano el vocablo

acabó especializándose en la acepción de ‘salsa hecha con pimienta, ajo, perejil y vinagre’, única recogida ya por *Covarrubias* 1611, s. v. *pebre*, y conservada en la actualidad.

*pelayre* m. Cardador, persona que prepara la lana para ser hilada o suaviza y limpia de pelo los paños («Martín Nauarro de Pamplona, *pelayre*, habitante en Çaragoça» 5/4r.17). Del oc. o el cat. *paraire* íd. < lat. PARĀTORE ‘preparador’. Aunque se trata de una voz introducida en castellano en fecha muy temprana (cf. *CORDE*, s. v. *pelayre*, y *DECH*, s. v. *pelaide*), parece haber tenido mayor arraigo en Aragón, donde todavía se usa en muchas localidades con el significado general de ‘fabricante de colchones’ (*ALEANR*, t. XI, mapa 1547).

*perayle*, vid. *pelayre*.

*perayre*, vid. *pelayre*

*peruenir* v. intr. Llegar («En lo que a su noticia *perujene* de la vjda del dicho mossén Pedro» 3/16v.12-14). Del lat. PERVENIRE íd. Tuvo cierto uso este verbo en los textos aragoneses del siglo XV (vid. *DiCCA-XV*). Sin embargo, es en catalán donde dicha voz posee mayor arraigo histórico, ya que se atestigua por vez primera en el siglo XIII (cf. *DCVB*, s. v. *pervenir*) y todavía se emplea en la actualidad (vid. *GDLC*). Todo lleva, a pensar, pues, que se trata de otro vocablo tomado en préstamo del catalán.

*pesguardar* v. pron. Estar a la espera un suceso o acontecimiento («estando hablando la dicha Catherina con este testis o con su muger, se tomaua a cantar quando menos se *pesguardauan*» 5/45r.5). No hay referencias lexicográficas de esta voz ni se incluye en ninguno de los corpus consultados. Parece probable que se trate, otra vez, de una formación específicamente aragonesa (vid. 5/31v.20), consecuencia del cruce entre *pescurdar* ‘indagar’ (vid. *infra* § 2.5.2.2.) y el antiguo *esguardar* (‘mirar con atención, estar a la expectativa’ < germ. WARDON ‘buscar con la vista’), voz esta última tomada del catalán (cf. *DECH*, s. v. *guardar*).

*piensa* f. Pensamiento («responde que nunca tales paraulas dixo nj le vinieron a la *piensa*» 3/46v.4). Derivado postverbal de *pensar* < lat. PENSĀRE ‘pesar, sopesar’. Usada como sustantivo es una voz básicamente aragonesa de la que ofrece numerosos ejemplos medievales el *CORDE* (vid. s. vv. *la piensa* y *su piensa*, siglos XIV y XV). Este vocablo tiene su equivalente en el cat. *pença* íd. (vid. *DCVB*, s. v. *pença*, y *DECat*, s. v. *pes*), voz de gran antigüedad y arraigo en dicho idioma (se atestigua ya en el siglo XIII), por lo que no parece improbable que la forma aragonesa constituya un préstamo adaptado de la lengua del Principado (cf. *DiCCA-XV*, s. v. *piensa*).

*plegado* adj. Junto, reunido («Et los ditos actos malos *plegados*, prospicuo jndicjo, fazen del ánimo et voluntat que tiene jntrínseca a la ley de Moy-sén» 3/39v.31). Del participio de pasado de *plegar* en la acepción de ‘juntar, congregar’ < lat. PLĪCARE ‘plegar’. Con este significado, *plegar* constituye un vocablo muy frecuente en los textos aragoneses y navarros de los siglos XIII al XV (vid. *CORDE* s. vv. *plegado*, -s y *plegar*). Se registra como voz aragonesa en *Siesso* (siglo XVIII), y aún se emplea actualmente en algunas zonas de Aragón (cf. *Andolz*: «*Plegar*. 1. Recoger, reunir, colectar»). Esta misma acepción posee hoy el término en catalán (cf. *DCVB*, s. v. *plegat*).

*polseras* f. pl. Guardapolvos de un retablo («Fize refazer y pintar y poner *polseras* a hun retaulo viexo que tomé de la capilla de Sant Pedro y Sant Paulo» 3/16v.28). Vocablo tomado del cat. *polsera* íd., a su vez derivado de *pols* ‘polvo’ < lat. PŪLVIS íd. Esta voz debió de tener algún uso en Aragón, ya que el *CORDE* registra una veintena de ejemplos del término, casi todos ellos pertenecientes a textos aragoneses del siglo XVI relacionados con la pintura (*CORDE*, s. v. *polseras*). Con una acepción idéntica a la de nuestros documentos sigue empleándose hoy la voz en catalán (Cf. *GDLC*: «*Polsera*. 3. Art. Guardapols d’un retaule»).

*posar* v. tr. Poner, colocar («le lexasse meter et *posar* sus joyas, que le hauja feyto et dado et que tenja, a la dita Beatriz Climent» 1/41v.1-2). Del lat. tardío PAUSĀRE ‘cesar, detenerse’, a su vez derivado del gr. παῦσαι íd. Como indica el *DECH* (s. v. *posar*), en buena parte de la Rumania (francés, occitano, catalán) PAUSARE reemplazó al lat. clás. PONERE. De hecho, con el significado de ‘situar algo o a alguien en un sitio’ esta voz se documenta desde el siglo XII en catalán (vid. *DECat* y *GDLC*) y solo a partir de mediados del siglo XIV en los textos aragoneses. Se incluye esta voz en el glosario de Jerónimo de Blancas (cf. Lagüéns 2009: 26). Esta circunstancia nos lleva a pensar que, probablemente, se trata de un préstamo semántico del catalán introducido en aragonés en la Baja Edad Media.

*principal* m y f. Poderdante, persona representada o defendida por otra en un proceso («qualquiere cosa que por part de la dicha su principal el dicho procurador faze <o> dize, fará et dirá por interés de la dicha su *principal*» 5/15r.8). Del lat. PRINCĪPĀLE. Aunque esta acepción del vocablo figura en la edición actual del *Dic. Acad.* (2014), su inclusión es de fecha muy reciente (*Dic. Acad.* 1884, vid. *NLLE*), lo que indica que ha tenido escasa presencia en castellano. En cambio, se documenta algunas veces en los textos aragoneses del siglo XV (vid. *DiCCA-XV*, s. v. *principal*, y Lagüéns 1992a: 213) y también en catalán, lengua en la que este significado de la voz ha tenido un gran arraigo histórico (cf. *DCVB*, s. v. *principal*).

*promjcia* f. Primicia, frutos, ganado y otros bienes que, además de los diezmos, ofrecían los fieles a la iglesia («Y dize que quanto a las obras y reparos [...] sabe que lo fizo de lo suyo et no de dineros de la villa nj de la *promjcia*» 3/29v.19). Se trata, como indican los escasos ejemplos que de esta voz ofrece el *CORDE*, s. vv. *promicia* y *promicias* (siglos XIII-XVI), de una variante aragonesa, quizá originada por el cruce de los términos *primicia* < lat. PRIMĪTĪA íd. y *promesa* < lat. PROMĪSSA (cf. *DECH*, s. v. *primo*). Una forma idéntica a la aragonesa se halla a veces en catalán antiguo (cf. *DCVB*, s. v. *promícia*).

*público* m. Barrio de las ciudades donde residían las prostitutas («y que sabe que tenja amistad con vna lencera cathalana, a la qual vido este testis estar en el *público* de Barçelona» 5/42r.10). Forma sustantivada del adj. *público* < lat. PUBLĪCU íd., probablemente surgida por la elipsis del nombre *lugar* en la expresión *el lugar público* (vid. *CORDE*, s. v. *público*, 1400). Con dicho significado apenas se hallan referencias de esta voz en los corpus y obras lexicográficas consultadas. Entre las aragonesas, el *DiCCA-XV* define esta voz como «casa de prostitución». Más acorde con el significado que aparece en nuestros documentos es la que ofrece el *DCVB*, s. v. *públic*: «3. Ant. Barri on habitaven les prostitutes».

*pudor* f. Hedor, mal olor («hauja tanta *pudor* y suziedat en la enfermerja que, sino meges y cirurgianos, no y podían aturar» 3/16r.17). Del lat. PŪTŌRE íd. Algunas veces se documenta esta acepción de *pudor* en el castellano primitivo –tal vez por eso el *Dic. Acad.* 1970-2014 (vid. *NTLLE*) lo incluye como voz anticuada–. No obstante, la gran mayoría de los ejemplos de este uso particular de la voz –siempre de género femenino– que aparecen en el *CORDE*, s. v. *pudor* (siglos XIII-XV) pertenecen a textos de impronta lingüística claramente aragonesa. Con el significado antedicho, este vocablo se sigue empleando en la zona del Somontano oscense (cf. *Andolz*, s. v. *pudor*). Una forma idéntica a la aragonesa se da en catalán, idioma en el que la palabra tiene gran arraigo histórico y es de uso cotidiano (vid. *DCVB*, s. v. *pudor*, y *DECat*, s. v. *puir*).

*puyar* v. tr. Subir («las espensas que ha fecho fazer *puyan* más de ciento et quaranta sueldos a menos» 3/37v.8). Del lat. vg. \*PŌDĪARE íd., derivado de PŌDĪUM ‘otero’. Según los registros del *CORDE*, s. v. *puyar* (siglos XIII-XVI), se trata de una forma verbal esencialmente aragonesa (abunda, por ejemplo, en el *Vidal Mayor*, la obra herediana, *Libro de Palladio*, etc.). En la actualidad sigue empleándose en la zona del Alto Aragón, la Ribagorza, La Litera y otras comarcas aragonesas (*Andolz*, s. v. *puyar*). Tiene su equivalente en el cat. *pujar*, del mismo origen y significado (cf. *DCVB*, y *DECat*, s. v. *puig*).

*real* m. Moneda de plata acuñada en Aragón a lo largo del siglo XV cuyo peso era de unos 3,85 gramos y que equivalía en la época de Fernando II a 2 sueldos jaqueses o 24 dineros («el tuuo vna mandrágola para vender [...]. Et que la vendió a Grabiell de la Craba en XX *reales*» 2/28r.10). Del lat. REGĀLE ‘relativo al rey’. En 1482 se realizó una emisión de esta moneda con la efigie de los Reyes Católicos (cf. Royo Ortín 2011: 107-111).

*reclamar* v. prnl. Quejarse en voz alta, lamentarse («Jnterrogado si stando con sanya haya dicho *reclamándose*: “¡O, Tú, Dio!” respusso que no le recuerda que tal haya dicho» 2/19v.20). Del lat. RECLAMĀRE íd. Usado como pronominal, tiene aquí este verbo un significado que, aunque a veces se documenta en castellano (cf. CORDE: «Amor, si a ti non me *reclamo*», ca. 1400), corresponde más bien al que tenía el simple *clamar* en aragonés medieval (cf. Terrado 1991: 249-250). Esta acepción de *reclamar* se documenta también en catalán antiguo (vid. DEC*at*, s. v. *clamar*).

*rejola* f. Ladrillo («vio el dicho agujero o trapa que estaua fecha en la antosta de *rejola*» 5/39v.22). Del ár. hispánico *laǧúra* íd. Esta voz está bien documentada en los textos aragoneses de los siglos XV al XVII (la emplea frecuentemente en 1605, por ejemplo, el aragonés anónimo que escribió los *Veintiún libros de los ingenios y las máquinas*; vid. CORDE s. vv. *rejola*, y *regola*, 1508). Asimismo, se registra como voz aragonesa en *Siesso* (siglo XVIII, s. v. *rechola*). No obstante, teniendo en cuenta que el catalán *rajola*, de igual significado, se localiza ya en un texto de 1284 (cf. DEC*at*), resulta probable que la variante aragonesa tenga su origen en un préstamo de dicho idioma (cf. Terrado 1991: 297 y DiCCA-XV, s. v. *rajola*).

*repuntiquo* s. m. Posiblemente, blusa o camisa bordada («Muchas vezes dize que le vio sallir fuera de su casa sin la dicha mantilla, en cuerpo, con vn *repuntiquo*», 5/33r.23). Palabra de etimología dudosa; quizá se trate de un diminutivo de *repunto* o *repunte*, posible voz aragonesa relacionada con la catalana *repunt* ‘pespunte, clase de labor de costura’ (vid. esta voz en DCVB y en DEC*at*, s. v. *punt*), procedentes ambas del lat. PŪNCTU ‘punzada’. Dado que la técnica del pespunte se emplea a menudo para hacer bordados, es probable que el vocablo *repuntiquo* designe en el texto un tipo de prenda ligera («en cuerpo», vid. *infra* § 2.5.2.2., s. v. *cuerpo*) con adornos o bordados. Acerca de la existencia de este término, cf. CORDE, s. v. *repuntos*.

*rogarja* f. Ruego, súplica («a *rogarjas* de su nuera <...>, muller del dito Bertholomeu Sánchez, ffizo ffazer christiano al dito moro» 1/29r.18). Voz derivada de *rogar* < lat. RŌGĀRE íd. Aunque este vocablo tenía cierto uso

en el castellano de la época, y como tal lo recogen Nebrija y Alonso de Palencia (cf. *DECH*, s. v. *rogar*), no parece haber tenido mucha vitalidad en este idioma. Por el contrario, la documentación del *CORDE*, s. v. *rogaria*, -s, demuestra que este vocablo ha tenido en Aragón y Navarra un notable arraigo histórico (aparece ya en el siglo XIII en el *Vidal Mayor*) y es de empleo abundante durante los siglos XIV y XV en estos territorios. Prueba de tal vitalidad es que haya sobrevivido hasta nuestros días en el habla rural aragonesa con la acepción de «responso de los difuntos» (vid. *Andolz*, s. v. *rogaria*).

*romanir* v. intr. Quedar, permanecer («Et, assimesmo, limpiauan todos los baxiellos que sutzios *aujan romanjdo* del sábado» 1/53v.15). Del lat. *REMANĒRE* íd. Casi todos los ejemplos de esta voz recogidos por el *CORDE*, s. vv. *romanir* y *romanido*, pertenecen a textos navarros o aragoneses del Medioevo (*Fuero de Teruel*, *Fuero General de Navarra*, traducciones y compilaciones de Juan Fernández de Heredia, *Ordinaciones de Zaragoza* del siglo XV, etc.). Aunque también se documenta la forma *romanir* en catalán antiguo (más tarde sustituido por la variante actual *romandre*, vid. estas voces en el *DCVB*), en el caso de los textos aragoneses parece razonable considerarla una forma autóctona, dado el uso frecuente y continuado que se hace de ella desde mediados del siglo XIII hasta el siglo XV. Como tal se incluyó en *Siesso* (siglo XVIII). Sostiene una postura contraria Corominas, para quien el cambio vocálico /-e-/ > /-o-/ por influencia de la labial siguiente /-m-/ sugiere un origen catalán (cf. *DECat*, s. v. *romandre*).

*roscada* f. Colada, lavado de ropa sucia («Et que les ffazían –et senyaladament a la dita deposant– el dito domjngo esfregar *roscada*, que ffazían los trapos», 1/15r.6). Término derivado del céltico *RUSCA* ‘corteza’, por el material de los recipientes primitivos donde se hacía la colada (cf. *DECat*, s. v. *rusca*). La voz no es exclusiva de Aragón, pues se documenta también en catalán (vid. *roscada* y *ruscada* en el *DCVB*), y se usó esporádicamente en castellano (Lope de Rueda, 1545; vid. *CORDE*). No obstante, puede decirse que ha estado mucho más asentada en tierras aragonesas desde antiguo: se registra ya en las *Ordinaciones de Zaragoza* de 1414 (vid. *CORDE*, s. v. *roscadas*) y todavía se sigue empleando en nuestros días en el Bajo Aragón (cf. *Andolz*).

*sagrament* m. Juramento («dixo la dita Marja Mjllán, testimonjo deposant, por el *sagrament* et jurament que prestado et ffeyto auja» 1/11r.19). Del lat. *SACRAMĒNTU* íd. Poseyó también en la Edad Media esta acepción la forma castellana correspondiente (*sagramento*), y de hecho, se incluyó con este significado en *Nebrija* 1495 (*NTLLE*). Sin embargo, los datos del *CORDE* nos demuestran que, comparativamente hablando, la forma

*sagrament* fue muchísimo más abundante, tanto en los textos navarros como en los aragoneses a lo largo de toda la Edad Media (*Vidal Mayor; Fuego General de Navarra*, obra herediana, *Ordinaciones* de 1414, etc.). Con idéntico significado se documenta también esta voz en el catalán medieval (cf. *DCVB* y *DECat*, s. v. *sagrament*).

*scolar* s. m. Estudiante que cursa la carrera eclesiástica y ayuda a decir misa en una iglesia o monasterio; monaguillo («Muchos *scolares* ay en la Seu en diuersas capillas que me ayudauan a dezir mjssa», 3/15r.25). Del lat. tardío *SCHÖLĀRE* íd. A diferencia de los monaguillos de épocas más recientes, los de la época podían ser jóvenes adultos e incluso haber recibido órdenes sagradas (cf. 3/45r. 24-25). Aunque no hemos encontrado esta acepción de *escolar* en ninguna de las obras lexicográficas consultadas, algunos testimonios del *CORDE*, s. v. *escolares* (1498) nos revelan que se empleó con tal significado en Aragón a finales de la Edad Media. Parece, pues, probable que este vocablo sea un simple sinónimo de *escolano* (cat. *escolà*), término tradicional para designar al *monaguillo* en Aragón y Cataluña (cf. *Andolz*, s. v. *escolano*, y *DCVB*, s. v. *escolà*).

*scudo* m. Escudo, moneda de oro acuñada en Aragón en las últimas décadas del siglo XV que pesaba unos 3,38 gramos y equivalía en la época de Fernando II a 20 sueldos jaqueses («Jtem dié a ffray Agostín, pítançero, pasando por allí, 1 *scudo*: [*margen*: XX sueldos]», 1/15r.4-8). Del lat. *SCŪTU* ‘escudo, arma defensiva’, denominación que recibió esta moneda, como después otras españolas, por llevar en el reverso el escudo de armas del reino (*vid. GEA*, s. v. *escudo*).

*semblant* adj. Semejante («Jnterrogado si tenja el pan cotaço en la arquá, guardado como la plata o en *semblant* manera» 2/19v.2). Forma adjetiva procedente del participio de presente del verbo *semblar* < lat. *SÍMILARE*, voz de origen catalán (cf. *DiCCA-XV* y *DECat*, s. v. *semblar*). Se trata de un vocablo usado con gran frecuencia en los textos aragoneses y navarros de los siglos XIV y XV (*vid. CORDE*, s. vv. *semblant* y *semblantes*). Partiendo de este mismo étimo catalán, se originó el castellano *semblante*, que en lo antiguo se usó ocasionalmente como adjetivo (‘parecido, -a’; cf. *CORDE*: «signos de la figura semblante», 1254), y más tarde como sustantivo (‘expresión del rostro’), acepción que ya se registra en *Nebrija* 1495 (*NITTLE*).

*seruar* v. tr. Cumplir, guardar («mas encara jnduzía otros a fazer las cosas susodichas et *seruar* las cerjmonjas et ritos judaycos» 3/6v.24). Del lat. *SĒRVĀRE* íd. El empleo de esta forma verbal se ha mantenido vivo en gran parte de la Romania (it. *servare*, oc. *serbari*, cat. *servar*, etc.), salvo

en español, portugués y francés (cf. *DECH*, s. v. *conservar*). El *CORDE*, s. vv. *servar* y *servado*, documenta, asimismo, el empleo reiterado de esta forma verbal en los textos aragoneses de los siglos XIV y XV. Rara vez se documenta en castellano antiguo, pese a lo cual el *Dic. Acad.* 1803 (*NTLLE*) la incluyó como arcaísmo, estatus en el que se ha mantenido hasta la actualidad.

*sfollinar* v. tr. Propiamente, deshollinar, quitar el hollín; por extensión, limpiar la casa en general («La dita testimonjo depositant [...] con las otras moças et serujentas suyas limpiauan et *sfollinauan* <la casa>» 1/53r.18-19). Forma verbal derivada de *follín* ‘hollín’ < lat. FULLĪGINE íd. Aunque no hay documentación medieval que lo acredite, es esta una voz indudablemente aragonesa, muy viva todavía en el habla regional en ambas acepciones (cf. *ALEANR*, t. VI, mapa 829, y *Andolz*, s. v. *desfollinar*). Resulta también significativo que en el área catalanohablante solo se documente *desfollinar* en la comarca aragonesa de la Ribagorza (vid. esta voz en el *DCVB*). Un significado muy semejante tenía la variante castellana *deshollinar* en lo antiguo; cf. *D. Aut.* 1732: «*Deshollinar*. Por extensión, vale limpiar lo que está súcio, quitar las telarañas de quadros y techos» (*NTLLE*).

*sisar* v. tr. Palabra de significación dudosa. Probablemente, en sentido literal, pagar a manera de sisa; figuradamente, pagar anualmente un canon o pensión de forma indefinida a cambio de un capital recibido («Prestó [...] para sus necesidades tres mjll sueldos, porque de cada vn año le *sisasen* et pagasen cient et sixanta sueldos o por aý» 3/36r.17). Forma verbal derivada del sustantivo *sisar* ‘impuesto que se cobraba sobre los alimentos y otras mercancías consistente en que el vendedor reducía una parte del peso o medida de estas al comprador y entregaba el valor de la parte reducida al erario público’; dicha voz viene, a su vez, del fr. *assise* ‘impuesto que se impone a todo el pueblo’ (vid. *DCECH*, s. v. *sisar*). No hemos encontrado una acepción semejante de *sisar* en ninguno de las obras léxicas ni corpus consultados. Quizá se trate de un uso específicamente aragonés del término hasta ahora no documentado.

*sportonero* m. Fabricante de serones y otros objetos de esparto («Joannes Sanz, *sportonero*, habitant en la ciudat de Caragoça» 2/7r.17). Derivado de *esportón* ‘serón’, aumentativo de *espuerta* < lat. SPŌRTA íd. El vocablo *esportón*, usado también en algunas ocasiones en castellano, se documenta en los textos medievales aragoneses en fecha temprana: el *DECH*, s. v. *espuerta*, lo localiza ya en inventarios de 1404 y el *CORDE*, s. v. *esporton*, en las *Ordinaciones* de Zaragoza de 1429. Aunque no hemos encontrado referencias lexicográficas de su derivado, hay constancia de que el oficio de *esportonero*

existió en Zaragoza hasta fechas relativamente recientes (cf. Cisneros Coarasa 1986: 47).<sup>541</sup>

*staga* f. Alojamiento, residencia («E si han visto al Johan Ortún star en Çaragoça de *staga* con mí nj con otro jamás» 3/Anexo I/1r.12). Probablemente, del lat. STATĪCA íd., a su vez derivado de STĀRE ‘estar, permanecer’. El *CORDE*, s. v. *estaga*, registra ya esta voz en un pasaje de los *Fueros de Aragón* de 1247. Del mismo origen y significado que esta forma aragonesa son sus correspondientes catalanas *estatge* y *estatja* que podían usarse también en la Edad Media en el sentido general de ‘residencia’ o bien en el jurídico de ‘derecho que se reservaba el señor de un castillo dado en feudo de entrar, habitar y permanecer en él cuando quisiese’ (cf. *DECat*, s. v. *estar*, y *GDLC*, s. v. *estatja*).

*seu* f. Seo, iglesia catedral («E que después aquí no he serujdo en otra yglesia, sino en la *Seu* de Caragoca» 3/20r.24). Del lat. SĒDE ‘asiento, sede’. Si bien, como puede apreciarse por el contexto, este vocablo designa en nuestros documentos un nombre propio (la catedral zaragozana de la Seo), el término podía usarse también como sustantivo común con el significado arriba indicado. Parece indudable el origen catalán de esta voz si tenemos en cuenta tanto la particular evolución del étimo latino (en aragonés hubiera dado *siede*),<sup>542</sup> como el significado amplio (‘sede’) que el término tiene en el idioma del Principado, frente al sentido restringido que *seu* o *seo* han tenido siempre en Aragón (cf. *DECH*, s. v. *seo*, y *DECat*, s. v. *seure*).

*sueldo* m. Sueldo jaqués, moneda de cuenta usada en el reino de Aragón desde el siglo XI al XVIII de valor variable, según las épocas, que servía de referencia para las acuñaciones y las equivalencias con otras monedas efectivas («le quedaron a ella ochenta o nouenta mil *sueldos* en contantes» 5/31v.15). Del lat. tardío SŎLĪDU ‘moneda de oro romana’. El sueldo equivalía en Aragón a 12 dineros o a la vigésima parte de otra unidad de cuenta superior: la libra jaquesa. En 1484 se acuñó una moneda efectiva que constituía la plasmación física del tradicional sueldo jaqués: el *aragonés*. Estaba hecho en plata, pesaba 1,70 gramos y equivalía a medio real (vid. *GEA*, s. vv. *moneda* y *sueldo*).

*sullar* v. tr. Ensuciar («porque los pobres comjan sin cucharetas y *sullauan* toda la ropa» 3/16r.24). Variante de la voz catalana *sollar* íd., que

---

<sup>541</sup> En 1802, en pleno proceso de liquidación del sistema gremial, se publicaron unas *Ordenanzas del gremio o cofradía de esteveros y esportneros* (*GEA*, s. v. *gremio*).

<sup>542</sup> De hecho, el *CORDE* documenta la forma *siedes* ‘sitios, lugares’ en un texto navarro de principios del siglo XIV.

se documenta en el idioma del Principado ya en el siglo XIII. La etimología de este vocablo es incierta; tal vez proceda del germ. SÖLJAN (cf. oc. *solhar* y fr. *souiller*, del mismo significado; vid. *DECat* y *GDLC*, s. v. *sollar*). Como catalanismo *sullar* no parece haber tenido mucha difusión ni arraigo en Aragón u otros territorios, pues no se halla en ningún diccionario ni corpus de referencia consultados, a excepción de los catalanes.

*tanquaporta* m. Cortina que se coloca para tapar la abertura de una puerta («Y quando passaua la cruz, el dicho Pedro se puosso detrás de vn *tanquaporta*» 4/3v.10). Voz tomada del cat. *tancaporta* íd., compuesto formado por *tancar* ‘cerrar’ < celt. \*TANKO ‘sujetar, fijar’ y *porta* ‘puerta’ < lat. PŌRTA íd. (vid. *DECat*, s. v. *tancar*). Con la acepción antes indicada se encuentra, sobre todo, en los textos catalanes del Medievo (cf. *DCVB*, s. v. *tancaporta*). Fuera del ámbito catalán, no hay constancia de este vocablo en ninguna de las obras lexicográficas ni corpus consultados, por lo que es de suponer que fuese de uso esporádico en Aragón.

*testimonio* m. y f. Testigo («Respuso et dixo la dita Marja Mjllán, *testimonio* deposant, por la jura que ffeyto auja, que era verdat et que ella lo auja visto» 1/14r.2). Del lat. TESTIMŌNIU íd. Aunque algunas veces se use también con este significado en castellano antiguo (y como término anticuado figure en el *Dic. Acad.* 1803 y ediciones posteriores; vid. *NLLLE*), el empleo de esta voz con la acepción de ‘testigo’ es típico de los textos aragoneses del Medievo (especialmente de los siglos XIV y XV; cf. *DiCCA-XV* y *CORDE*, s. v. *testimonio*, -s y Lagüéns 1992a: 262). Este mismo significado ha tenido desde antiguo el cat. *testimoni*, lengua en la que también puede significar, como en español actual, ‘declaración jurada’ (vid. esta voz en *DCVB* y *DECat*).

*tira* f. Fila o hilera de objetos de adorno («Jtem ençima la paret del retaulo fize fazer vna *tira* de flores de lis de yesso» 3/17r.33). Voz catalana del mismo origen que la del oc. *tieira* ‘belleza, adorno’ < frânc. \*têri íd., influida semánticamente por el verbo *tirar* (*DECat*, s. v. *tirar*). Con este significado son casi inexistentes los ejemplos documentados en castellano, lengua en la que este vocablo se usó en la Edad Media con sentidos muy diferentes: ‘faja de tierra de labor’, ‘trozo de tela estrecho’, etc. (cf. *CORDE*, 1200-1500; *Nebrija* 1495, s. v. *tira*, vid. *NLLLE*). En cambio, con la acepción citada al principio es corriente desde antiguo en catalán (vid. este término en *DCVB* y *GDLC*). Parece, por tanto, que nos hallamos aquí ante otro catalanismo introducido en Aragón en la época medieval.

*tonjna* f. Atún («Las más vezes merluca con güeuos, et algunas vezes *tonjna* con güeuos» 1/27v.14). Frente al latín clásico THŪNNU, que por

mediación del árabe *tún* da *atún* en castellano, la variante vulgar \*THÜNNĪNA ha dejado diversos descendientes en los romances peninsulares. Así, junto al aragonés *tonina* (atestiguado en la antigua documentación; cf. *Andolz*), aparecen el portugués *toninha* y el catalán *toninya*. También se documenta *tonina* en algunas zonas castellanohablantes, como Andalucía, si bien no con su significado etimológico, sino con el de «del-fín» (*DECH*, s. v. *atún*), cambio semántico que ya se advierte en el uso que se hace de este vocablo en algunos textos del siglo XVI (cf. *CORDE*, s. v. *tonina*, 1527). En la acepción de ‘atún fresco’ que incluyen *Terreros* (*NTLLE*) y ediciones posteriores del *Diccionario* de la Real Academia, *tonina* podría ser un préstamo reciente del catalán o del portugués.

*trapa* f. Abertura, a manera de puerta, practicada en una pared («dize que oyó dezir que el dicho Peracho fizo vna *trapa* en la paret que está en medio de las dichas casas» 5/47r.16-18). La voz parece, según todos los indicios, de procedencia catalana (se documenta ya en este idioma en el siglo XIII y mantiene su vitalidad en nuestros días). Su origen último parece estar en una raíz *trapp* o *tramp* de origen onomatopéyico (cf. *DECat*, s. v. *trapa*). En el idioma del Principado su significación habitual ha sido la de ‘trampilla en el suelo’ o bien ‘agujero practicado en el techo para iluminar, tragaluz’ (vid. *DCVB*, s. v. *trapa*), acepciones de las que se deriva la de nuestros documentos. Con estos y otros significados secundarios dicho vocablo aparece en diversos textos aragoneses (y rara vez, castellanos) de los siglos XIV-XVI (cf. *CORDE*, s. v. *trapa*).

*treudo* m. Propiamente, censo enfiteútico, contrato por el que se ejerce el dominio útil de un inmueble a cambio de un canon o pensión anual irredimible que se paga al propietario en forma de dinero o de frutos; en nuestros documentos, renta o tributo anual que se obliga a pagar a perpetuidad una persona a cambio de la prestación indefinida de un servicio («Primo dié al prior y confrayres y racioneros [...] CCCLXIII] sueldos de renda en *treudos* perpetuos para vna mjssa cotidiana» 3/17r.4). Del lat. TRĪBŪTU ‘tributo’. Este vocablo designa una institución típica del derecho foral aragonés, y como tal se atestigua ampliamente en los documentos jurídico-administrativos e históricos del reino durante la Edad Media (vid. Lagüéns 1992a: 262, y *DiCCA* y *CORDE*, s. v. *treudo*, -s). Fue incluida como voz aragonesa en el *Dic. Acad.* 1817 (*NTLLE*).

*trobar* v. tr. Encontrar («El dito testimonjo deposant, marjdo quondam d'ella, no s'yde *trobó* al morjnr nj al <en>terror» 1/41r.7). Del lat. vg. \*TRŌPĀRE ‘hablar figuradamente’. Como se indica en el *DECH*, s. v. *trovar*,

pese a su inclusión en *Nebrija* 1495 (*NTLLE*),<sup>543</sup> fuera de la acepción de ‘componer versos’, esta forma fue de muy escasa presencia en las áreas central y occidental del dominio castellano, territorios donde se impusieron los resultados evolutivos de AFFLĀRE > ‘hallar’. En cambio, con el sentido originario de ‘encontrar’, *trobar* tuvo un amplio uso en los textos navarros y aragoneses desde el siglo XIII al XVI (*vid. CORDE*, s. v. *trobar*). Prueba fehaciente del arraigo de esta voz en Aragón es que siga empleándose en las actuales hablas altoaragonesas (Bielsa, Echo); *cf. DECH*, s. v. *trovar*, y *Andolz*, s. v. *trobar*. El término fue incluido ya como aragonesismo en *Siesso*, así como en el *D. Aut.* 1739: «*Trovar*. En lo antiguo valía encontrar [...]. Oy se usa en Aragón» (*NTLLE*).

*truffar* v. intr. Burlarse, bromear («Et que sería posible que burlando dirja que quien la besasse en el salbonor, que no porja seyer pobre; et si lo dixo, lo dixo *truffante*» 2/28r.15). Término derivado de *trufa* < lat. vg. \*TŪFĒRA (lat. clás. TŪBER, -IS), propiamente ‘criadilla de tierra’: figuradamente, ‘burla, chanza’. Según el *DECH*, s. v. *trufa*, *trufar* constituye una voz originaria del occitano o del catalán. De hecho, su significado en catalán antiguo era precisamente el de ‘burlarse o reírse de algo’ (*cf. DCVB*). Los datos del *CORDE*, s. v. *trufar*, nos indican que durante la Edad Media el empleo de este término con dicha acepción se da casi siempre en textos aragoneses (obra herediana, poemas de Antón de Moros, etc.) o en traducciones del catalán. Parece, pues, probable que este vocablo se incorporase primero al aragonés y, a partir de él, al castellano, idioma en el que *trufa* adquirió, ya en el siglo XV, el significado de ‘embuste, mentira’ (*cf. CORDE*: «más propiamente se puede llamar *trufa* o mentira paladina», 1450); de ahí el significado de «engañar» del verbo *trufar*, recogido en el *Dic. Acad.* 1803 (*NTLLE*) y mantenido en las sucesivas ediciones académicas hasta la actualidad (2014).

*turrado* m. Especie de postre compuesto por almendras o garbanzos tostados, elemento de repostería típico de las comunidades judías aragonesas. («Y comj del pan cotaço y *turrado* fecho en la judería en el tiempo de la Pascua» 2/35v.4). Forma sustantivada procedente del participio de *turrar* ‘tostar’ < lat. TŌRRĒRE íd., verbo hermano del cat. *torrar* (*cf. DECH*, s. v. *tostar*). Aunque posteriormente se extendió su uso en castellano, *turrar* y su variante *torrar* (con el significado antedicho) fueron durante el Medievo voces empleadas mayoritariamente en textos aragoneses y riojanos (Berceo, obra herediana, *Libro de Palladio*, etc.; *vid. CORDE*, s. vv. *turrar*, *turrado* y *torrado*). Este vocablo parece haber tenido un especial arraigo en Aragón, en

---

<sup>543</sup> *Nebrija* señala ya las dos acepciones del vocablo: «*trobar* por hallar» y «*trobar* por hazer versos».

muchas de cuyas localidades todavía se usa en su acepción propia de «asar o tostar» (*Andolz*, s. v. *turrar*). Una forma sustantiva equivalente a la de nuestros documentos se atestigua en el catalán (*cf. DCVB*: «*Torrat*. 4 cigrò torrat»).

*vandosidat* f. Bandería, lucha entre bandos rivales («Y esto dize saber porque le vio andar en *vandosidades* y renzillas con muchos» 5/35r.21). Término derivado de *bando* ‘facción, partido’ < gót. BANDWO ‘signo, estandarte’. A pesar de su inclusión como voz anticuada en el *D. Aut.* 1729 y sucesivas ediciones académicas hasta 1992 (*vid. NTLLE*, s. v. *bandosidad*), esta voz se atestigua raras veces en castellano. Más frecuente ha sido en los textos aragoneses, donde ya se documenta en 1391 (*vid. DiCCA-XV* y *CORDE*, s. v. *bandositat* y *bandosidad*). Parece claro, pues, que se trata de una voz aragonesa ocasionalmente usada en castellano. Una variante muy similar (*bandositat*) se registra en catalán (*vid. DECat*).

*vegada* f. Vez («Y muchas *vegadas* les ha emprestado para la dicha casa algunas quantidades de dineros», 3/34r.6). Del lat. vg. \*VĪCATA. Como señala Enguita (2004a: 84 n. 64), este vocablo tuvo presencia en muchos idiomas románicos (portugués, castellano, aragonés, catalán y occitano) durante la Edad Media. En castellano contendió desde fecha muy temprana con su sinónimo *vez*, término que acabó por desplazarlo en las primeras décadas del siglo XVI (*cf. DECH*, s. v. *vez*). En cambio, *vegada* tuvo un gran arraigo y vitalidad en Aragón durante el Medievo; de hecho, su empleo se prolongó en este territorio hasta principios del siglo XVII (*cf. Arnal-Enguita* 1994: 61). A tenor de lo dicho, parece claro que, en lo que se refiere a los textos aragoneses, dicha voz tenía a finales del siglo XV un marcado carácter geolectal.

*vezindado* m Vecindario («Es pública voz y fama en el *vezindado* d'esta ciudad donde ella abitaua cómo robó la casa a su marido» 5/43r.1). Derivado de *vezino* < lat. VĪCĪNU. Vocablo más bien raro en castellano, pero de cierto uso entre autores aragoneses (García de Santa María, Jerónimo Zurita, Baltasar Gracián) y valencianos (*cf. CORDE*, s. vv. *vezindado* y *vecindado*). Posiblemente, se trata de una voz aragonesa (paralela a la catalana *veimat*; *cf. DCVB*) que posteriormente se expandió a otros territorios. Resulta significativo, al respecto, que el *Dic. Acad.* 1992 (*NTLLE*) localice este vocablo en Murcia, zona reconquistada y repoblada, mayoritariamente, por aragoneses.

*vergueta* m. Alguacil así denominado porque portaba una vara o verga en señal de autoridad («dize que diziendo este testigo a vn *vergueta* que, si vn otro fuera aquel barbero, lo tomara presso por lo que fazía» 4/19v.20). Diminutivo de *verga* ‘vara’ < lat. VĪRGA íd., empleado de forma metonímica. Es probable que el apelativo de *vergueta* para denominar a los alguaciles o corchetes fuera habitual en Aragón entre la gente común, a juzgar por el

testimonio del zaragozano Carlos García en su obra *La desordenada codicia de los bienes ajenos*: «Y estos son los que el vulgo llama *verguetas* o corchetes» (vid. *CORDE*, 1619). Según Covarrubias 1611 (s. v. *vergueta*), era también el término usado para designar a estos agentes de la autoridad en Valencia (vid. *NLLE*). El sufijo diminutivo *-eta* podría indicar tanto una procedencia aragonesa como catalana del vocablo.

*vestimentes* m. pl. Vestiduras, prendas sobrepuestas al traje ordinario usadas por los eclesiásticos al celebrar el culto divino («Compré vna archa grande de noguera para guardar los *vestimentes*» 3/15v.19). Del lat. VESTIMĒTU ‘vestido’. Aunque la variante *vestimento* se documenta también en castellano antiguo (vid. esta voz en el *DECH*), los datos del *CORDE* nos indican que la forma apocopada *vestment* y su plural *vestimentes* son casi exclusivos de los textos navarros y aragoneses del Medievo. Cf. cat. ant. *vestiments*, de igual origen y significado (*DECat*, s. v. *vestir*).

*uniuersidad* f. Comunidad de vecinos de un lugar o municipio («Prestó a los jurados, concejo et *uniuersidad* del dicho lugar de Villanoua de Borjacuth [...] tres m<sup>j</sup>ll sueldos» 3/36r.14-15). Del lat. UNIVERSITĀTE ‘totalidad o conjunto de cosas’. Durante la Baja Edad Media aragonesa estas comunidades vecinales poseían personalidad jurídica ante el poder real o señorial e incluso ante terceros (cf. *GEA*, s. v. *municipios*). Una institución semejante existía también en la época en Cataluña (cf. *GDLC*, s. v. *universitat*).

#### 2.5.2.2. Voces habituales en el castellano del siglo XV y desusadas en la actualidad

El estudio de las particularidades léxicas que caracterizan los documentos que analizamos quedaría incompleto si no aludiéramos a la presencia de numerosos vocablos o expresiones hoy anticuados que, pese a estar acreditados en los textos medievales aragoneses, no pueden considerarse específicos de este ámbito geolectal, ya que eran también de empleo corriente en castellano a finales del siglo XV. En general, se trata de voces bien documentadas y de origen claramente establecido, por lo que no requieren, a diferencia de las incluidas en el capítulo anterior, de un estudio detallado. Nos hemos limitado, pues, en el presente apartado a ofrecer una breve reseña de las mismas, en la que se incluye una referencia a su primera datación lexicográfica con el significado que poseen en nuestros documentos.

Pueden agruparse dentro de esta categoría los siguientes términos:

*abonada* c. 1. Bien dispuesta o abastecida («Y ha thoujdo [...] casa *abonada* y bienes asaz en quantitat» 5/55r.8). 2. Acreditada («es persona de buena condjción, *abonada* de buena vida» 5/16r.11). Del participio de *abo-*

*nar*, verbo derivado, a su vez del lat. BÖNU 'bueno'. 1.<sup>a</sup> acepción, *Nebrija* 1495 (NTLLE); 2.<sup>a</sup>, *Viridarium* s. XVII (NTLE).

*accidente* m. Indisposición o enfermedad grave y repentina («non podía yr [...] a oír missa por los *accidentes* et males que tenja» 1/65r.20). Del lat. ACCĪDENTE 'suceso'. *Palencia* 1490 (NTLE).

*adobar* v. tr. Arreglar («Fizo como que se *adobaba* el capuz que tenja», 2/9r.12-13). Del fr. ant. *adober* 'armar caballero', 'preparar' y este, a su vez, del fránico \*DUBBAN 'empujar, golpear'. *Nebrija* 1495: «*Adobar* vestidos. Reconcinno.as» (NTLLE).

*adreçar* v. tr. Ordenar, componer («*Adrecaua* la casa y cozinaua el comer que deuían comer el sabado» 2/27v.10). Forma contracta de *adereçar*, verbo procedente, a su vez, del antiguo *dereçar* < lat. vg. \*DIRECTIĀRE 'poner derecho'. *Minsheu* 1617 (NTLLE).

*agraz* m. Zumo que se obtiene de la uva no madura («*agraz* o otras muchas cosas para excitar el apetito de los enfermos» 3/16r.21). Probablemente, del lat. vg. \*ACRACĚU íd., con pérdida de la -o final del sufijo -azo. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*ajo*, *dar su loc*. Darle a alguien su merecido («no curéys, que [...] a estos de la grant natura de baqua les *daremos su ajo*» 2/25v.13). Se trata de una expresión metafórica en la que *ajo* (< lat. ALĪU íd.) viene a significar 'dolor, sufrimiento'; cf. *D. Aut.* 1726, s. v. *ajo* (*dar o llevar su ajo*) y *Franciosini* 1620: «*Darle su ajo*. Dar a uno quelque haueua di bisogno. é vn modo di dire hironico» (*vid.* NTLLE).

*albrjcias* f. pl. Recompensa que se da al portador de una buena nueva («quienquiera que me vinjese a dezir que el dicho Jayme [...] era muerto le daría veynete florjnes de oro de *albrjcias*» 4/24r.16-17). Del ár. hisp. *albísra*, y este del ár. clás. *albísara* íd. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*alcagüeta* f. Mujer que concierta o encubre relaciones amorosas ilícitas («Putá e *alcagüeta* manifiesta y de otros crímines difamada» 5/24r.11). Del ár. hisp. *alquawwád*, y este del ár. clás. *quawwád* íd. *Palencia* 1490 (NTLE).

*aljófár* m. Conjunto de perlas pequeñas que adornan un vestido («mandamos que no pueda leuar ençima de su persona oro, njn plata, njn perlas njn *aljófár*» 2/40v.26). Del ár. *šayhar* 'perlas'. *Nebrija* 1516: «*Aljófár* menudo. margarita» (NTLLE).

*anadón* m. Ánade o pato («lo conujdó para que comiese con él de vnos *anadones*» 6/6r.20). Derivado de *ánade* < lat. ĀNATE íd. *Nebrija* 1545: «Anis sive anas. *anadon*» (NTLE).

*ansarino* m. Pollo del ánsar o ganso («Vna vegada le enujó vna pierna de *ansarino* hun judío» 2/24v.3-4). *Nebrija* 1492: «Pullus anserinus. por el *anserino*» (NTLE).

*ansarón* m. Ganso o ánsar común («vna vez le enujaron de la juderjá vna pierna de *ansarón*» 2/15v.9). Derivado de ánsar < lat. vg. ANSARE, y este del lat. clás. ANSER, -ĒRIS íd. *Ulloa* 1553 (NTLE).

*aparejar* v. tr. Preparar, disponer («El present deposant le mercaua de comer et lo que avja neçesario et gele *aparejaua*» 3/30v.11). Verbo parasintético formado sobre *parejo* < lat. vg. \*PARĪCŪLU, diminutivo de PĀR, -ARIS 'igual'. *Palencia* 1490 (NTLE).

*arreada* adj. Adornada, engalanada («siempre los días del sábado la bidió [...] muy bien *arreada* de vestir et otras cosas» 1/24r.21). Del participio de *arrear* < lat. vg. \*ARRĒDARE 'proveer', verbo originado, a su vez, en el gótico \*RĒTHS 'consejo, provisión'. *Ulloa* 1553: «*Arreada* muger, donna ornata» (NTLE).

*arriscar* v. tr. Exponer algo al azar («no osaron *arriscar* lo que hájan concertado, de manera que otro no se ha fecho» 4/17v.14). Forma probablemente originada a partir de *risco* 'lugar escarpado y peligroso', 'cortado' < lat. vg. \*RĒSĒCU, derivado postverbal de RESĒCĀRE 'cortar'. Según el *DECH*, *arriscar* fue la forma antigua del moderno *arriesgar* (formado a partir de *riesgo*), general hasta el siglo XVI. *Casas* 1570 (NTLLE).

*asiento* m. 1. Estancia larga y continuada en alguna parte («vido en el dicho lugar a vn jodío que estaua aý de *asiento* con su casa y familia» 3/27r.13). 2. Cordura, prudencia («la dicha Catalina Sánchez es mujer mal reposada y de poco *asiento*» 5/55r.14). Derivado postverbal de *asentar*, verbo procedente del lat. vg. \*ADSEDENTĀRE 'sentarse'. 1.<sup>a</sup> acepción, *Hornkens* 1599 (NTLE); 2.<sup>a</sup> *Viridarium* s. XVII (NTLE).

*azienda*, vid. *fazienda*.

*Baca*, de loc. adv. vid. *vaca*, de.

*bachiller* m. Primer grado que se daba a los estudiantes en las universidades («Ante la presencia del reuerendo señor mosén Luys de Maluenda, *bachiller* en Decretos» 6/16r.7). Del fr. *bachelier* íd., y este del lat. vg. \*BAC-CALARIS, de origen incierto. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*bacina* f. Recipiente de metal para contener líquidos («se ffaze mención de bna *bacina* que ffue puesta con augua por nou días continuos» 1/20r.16). Forma probablemente derivada de *bacín* 'cuenco o barreño', y este del lat. tardío BACHINNON íd., de origen incierto, tal vez galo. *Rosal* 1611 (NTLLE).

*baqua*, de loc. adv. *vid. vaca, de*.

*bonetero* m. Fabricante o vendedor de bonetes («Juan de Moros, *bonetero*, que está cerca de la Madalena» 4/27r.1-2). Término derivado de *bonete* ‘especie de gorra de forma cilíndrica o troncocónica’, voz ya muy extendida en el castellano del siglo XV, tomada del cat. *bonet* o del fr. *bonnet* íd., diminutivo del bajo lat. ABONNIS íd., de origen incierto. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*broquel* m. Pequeño escudo de madera, de forma abombada y guarnecido de hierro en los cantos («con espadas y *broques* lo han esperado de noche por matarlo» 4/17v.10-11). Del fr. ant. *bocler* (actualmente, *bouclier* íd.), y este del lat. vg. \*BŪCCŪLA ‘mejilla’. *Palencia* 1490, s. v. *escudo* (NTLE).

*buelta* f. Vez («ha fecho fazer execución por restas del dicho censal, vna et muchas *bueltas*, al dicho Johan Ortín» 3/37v.10). Forma sustantivada del participio del verbo *volver* < lat. VOLVĒRE íd. *D. Aut.* 1739: «*Vuelta*. Se toma asimismo por vez en la execucion de alguna cosa» (NTLLE).

*burleja* f. Engaño, falsedad («Et por aquella causa lo dayunó [...]. Et desde vio que era *burleja*, se dexó de dayunar» 2/26v.7). Derivado de *bur-la*, voz común a los romances peninsulares de origen desconocido. *D. Aut.* 1726: «*Burlería*. Cuento fabuloso [...] conseja de viejas» (NTLLE).

*cabanyuelas*, *vid. cabañuelas*.

*cabañuelas* f. pl. Festividad judía del mes de septiembre en la que se conmemora la travesía del pueblo de Israel por el desierto del Sinaí tras liberarse del dominio egipcio. Recibe esta denominación porque durante dichos festejos los hebreos habitan en rústicas cabañas levantadas a tal efecto («vn día de *Cabanyuelas*, comjeron d'ambos hermanos debaxo de las cabanyuelas ánades y carne, y de su pan y vino judjago» 6/2v.18). De *cabañuela*, diminutivo antiguo de *cabaña* < lat. tardío CAPĀNNA íd. *Nebrija* 1492: «*Sçenofagia.orum*. Las *cabañuelas* de los judíos» (NTLE).

*cadafalso* m. Tablado que se levantaba para la celebración de actos solemnes, entre ellos los autos de fe de la Inquisición («quando fue puesta en el *cadafalso* et sus bienes confiscados» 5/17v.6). Del oc. ant. *cadafals*, y este del lat. vg. \*CATAFALĪCU ‘estrado’. *Nebrija* 1492: «*Suggestum.i. Cada-halso*» (NTLE).

*cadaffalso*, *vid. cadafalso*.

*cadalso*, *vid. cadafalso*.

*cálize* m. Cáliz, vaso de oro o plata donde se vierte el vino que se consagra en la misa («dixo que lo que él sabe es lo sigujente: que vn día que vn

barbero del arcobispo se peleaua con Joan de Jahén sobre vn *cálíce*» 4/19v.15). Del lat. CALĪCE. Se trata de una variante anticuada que el *COR-DE* documenta hasta finales del siglo XVI. *Minsheu* 1617 (*NTLLE*).

*capillo* m. Propiamente, clase de gorro o capucha; en el contexto, envoltorio de tela donde se guardan diversos objetos, hatillo («con pan franco, el qual se trahía este respondient en el *capillo*» 6/6r.26). Del lat. vg. CAPPĚLLU ‘vestimenta para la cabeza’, diminutivo de CAPPĀ ‘capucha’. En sentido recto, *Rosal* 1611 (*NTLLE*). Un significado semejante al del texto se recoge en *DiCCA-XV*, s. v. *capillo*.

*capuz* m. Especie de capa corta con capucha («el dito Santa Clara fizo como que se adobaba el *capuz* que tenja» 2/9r.13). Probablemente, del mozár. *qapûč* < lat. vg. \*CAPPŪTĪU íd. *Palencia* 1490: «*Capuz*, pequeña capichuela» (*NTLLE*).

*cárdeno* adj. De color morado oscuro («Jtem en el mismo tiempo fize fazer vna capa de damasco cárdeno» 3/15v.20). Del lat. tardío CARDĪNU ‘azulado’ voz derivada de CARDUS ‘cardo’, por el color de las flores de esta planta. *Nebrija* 1495: «*Cardeno*. liuidus.a.um» (*NTLLE*).

*carnal* m. Tiempo del año que no pertenece a la Cuaresma («algunos días de Quaresma et días de *carnal*, estando jndispuesto de su persona, ha comjdo carne» 2/18v.12). Del adjetivo lat. CARNĀLE ‘relativo a la carne’, usado como sustantivo para designar el período litúrgico en que se podía tomar este alimento. *Alcalá* 1505: «*Carnal*, tiempo de carne» (*NTLLE*).

*carnero* m. Macho de la especie ovina empleado solo para carne, significado predominante de este término, según el *DECH*, hasta el siglo XVII. («dize que no se le recuerda si ha comido *carnero* de la dita carnicerja» 2/24v.2). Derivado de *carne* < lat. CARNE íd. *Nebrija* 1495, que ya distingue entre «*Carnero* para comer» y «*Carnero* para casta» o morueco, acepción esta última de uso general en la actualidad (*NTLLE*).

*carrera* f. 1. Camino («lo lançoron, como bestia bruta muerta, en vna *carrera*, en la qual se lo comieron los perros» 1/29v.14). 2. Calle de una población («habitante en la present ciudat de Çaragoça, en la *carrera* de Predicadores» 5/3r.9). Del lat. vg. \*CARRARIA ‘camino de carros’. Se documentan las dos acepciones citadas en *Guadix* 1593 (*NTLE*).

*cata, darse, loc.* Advertir, darse cuenta («Este testigo no *se daua cata* a ello, porque no sabe en qué días se ha de dezir el credo en la mjssa» 3/35r.23). Derivado postverbal de *catar* (*vid. infra*).

*catar* v. tr. 1. Mirar, observar en general («*Catat* agora qué hauéys ganado bos» 1/29v.21). 2. Hacer la cura a un enfermo («vn día, venjendo

[unos cirujanos] de *catar* a vn laurador de la Puerta Valencia que tenjan en cura» 6/9v.7). Del lat. CAPTĀRE ‘tratar de coger o percibir’. Se documentan las dos acepciones en Alcalá 1505 (NTLLE). El significado de ‘curar’ se atestigua, además en el DiCCA-XV, s. v. *catar*.

*cencenyo*, vid. *cenceño*.

*cenceño* adj. Referido al pan, ácimo o sin levadura («Y consta [...] hauer comjdo pan *cenceño* en el tiempo de la Paschua de los judíos» 5/63v.1). Vocablo de origen incierto, quizá resultado de la evolución fonética del lat. CĪNCĪNNU ‘delgado, enjuto’ con influencia semántica de su parónimo aragonés *cencero* ‘puro, sin mezcla’ < lat. SĪNCĒRU ‘intacto’ (cf. DECH, s. v. *cenceño*). Vocab. Gen. s. XIV: «Azymus. Pan *cenceño*» (NTLE).

*chamelot*, vid. *chamelote*.

*chamelote* m. Tejido fuerte e impermeable fabricado, en su origen, con pelo de camello, y más tarde con lana y pelo de cabra («dié a fray Goncaluo, proujncial, hun manto mjo de *chamelot*» 3/17v.11). Del fr. ant. *chamelot*, derivado a su vez de *chamel* ‘camello’ < lat. CAMĒLLU íd. Casas 1570.

*chamellote*, vid. *chamelote*.

*cellero*, vid. *cillero*.

*cillero* m. Bodega o despensa («tenjan vna lámpeda en el *cillero* de su casa en do habitan» 1/16r.13). Derivado de *cilla* (antes *ciella*) ‘granero’, ‘almacén’ < lat. CĒLLA íd. Nebrija 1495 (NTLLE).

*cocha* adj. Cocida («comieron los dichos hermanos de las viandas *cochas* y assadas» 6/2r.19). Del lat. CŌCTA íd., participio de pasado del lat. vg. CŌCĒRE (lat. clás. CŌQUĒRE). Palencia 1490, s. v. *pan* (NTLE).

*collación* f. Convite ligero con que se celebra un festejo («Y ha dentro de las cabanyuelas de los judíos y ha fecho *collación* en ellas» 6/4v.8). Del lat. COLLATIŌNE. Nebrija 1495: «*Colacion* de beber. symposium» (NTLLE).

*congoxar* v. tr. Apremiar, angustiar («se ha iactado deuant muchos que, pues yo lo *congoxaua*, él me ponría en la enquesta» 3/22r.15). Derivado de *congoxa* ‘angustia’, vocablo, a su vez, tomado del cat. *congoixa* íd. < lat. CONGŪSTĪA ‘estrechez’. Nebrija 1495 (NTLLE).

*contray* m. Especie de paño muy fino («haujan prometido al çapatero que estaua presso en la cárcel [...] un capuz de *contray*» 4/18v.14). De *Contray* (actualmente, Courtrai o Kortrijk), nombre de la ciudad de Flandes donde se fabricaba este tejido. Minsheu 1599 (NTLE).

*conuenjr* v. intr. Congregarse («fue compecado el oficio en la dita Seu de missa mayor, adonde *conuenjeron* mucho pueblo et gente» 2/34r.3). Del lat. CONVĒNĪRE íd. *Stevens* 1706: «*Convenir* [...] Also to come together, to meet» (NTLLE).

*corales* m. pl. Sartas de cuentas de coral que se usaban como adorno («le mandamos que no pueda leuar ençima de su persona [...] njn *corales* njn piedras preçiosas» 2/40v.27). Del lat. tardío CŌRALLIU ‘coral’ < gr. κοράλλιον. *Covarrubias* 1611 (NTLLE).

*coroça* f. Capirote de papel engrudado que en señal de afrenta se ponía en la cabeza de ciertos condenados («ha estado penitenciada por el Officio de la Sancta Inquisición con *coroça* y mantilla» 5/6r.19). Vocablo de etimología incierta; probablemente, del lat. CROCĒA ‘vestido de color azafranado’. *Nebrija* 1495: «*Coroça*. mitra scelerata» (NTLLE).

*costa* f. Ayuda de costa, gastos de manutención del trabajador que se añaden al salario («Y fue en la abenencia [...] que esta deposant les hauja de fazer un dja la *costa*; otro, no» 6/2v.16). De *costa* ‘gasto que se hace en alguna cosa’, derivado postverbal de *costar* < lat. CŌNSTĀRE. *Nebrija* 1492: «Sumptus.us. la *costa* o gasto ordinario» (NTLE).

*crebado*, vid. *quebrado*.

*cuerpo*, en loc. adv. Modo de estar vestido con solo la vestidura que ciñe el cuerpo, sin manto, capa o mantilla («dize que le vio sallir fuera de su casa sin la dicha mantilla, *en cuerpo*, con vn repuntiquo» 5/33r.23). Del lat. CŌRPUS, -ŌRIS ‘cuerpo’. *Palet* 1604: «*En cuerpo* [...]. Sans manteau» (NTLLE).

*cuestas* f. pl. Espaldas («con vna canya larga dando golpes en las *cuestas* del dito Jayme de Sancta Clara» 2/37v.2). Del lat. CŌSTA ‘costilla’. Era el significado habitual de *cuesta* en la Edad Media cuando iba en plural, acepción que hoy solo queda en la locución *llevar o traer auestas*. *Nebrija* 1495: «*Cuestas*. dorsum.i» (NTLLE).

*cura* f. Cuidado, administración < lat. CŪRA íd. («Lo ha visto estar vicario del dicho lugar y regir la *cura* de la dicha vicaría» 3/26r.18).

*curar* v. intr. Tener cuidado, preocuparse («Non *cures*. Ayúdame, que bien me puedes ayudar, pues es moça de christianos» 1/30r.13). Del lat. CŪRĀRE íd. Era el significado habitual de este verbo en la Edad Media, que coexistía con el actual de ‘sanar’. *Nebrija* 1495: «*Curar*, tener cuidado. Curo.as» (NTLLE).

*departir* v. prnl. Separarse («y no le dixo más; y así *se departieron*» 4/9v.5). Del lat. DEPARTĪRE ‘dividir’. *D. Aut.* 1732 (NTLLE).

*desonestar* v. prnl. Deshonrar, desacreditar («Juan de Jahén [...] *se desonestó* en palauras desonestas contra su hermana d'este deposant» 4/23v.9). Del lat. vg. \*DISHONESTĀRE íd. (lat. clás. DEHONESTĀRE). *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*despender*, vid. *espender*.

*despensa* f. Sustento diario («le darían cierta quantitat [...] e al dicho çapatero, vn capuz de contray y dos anyos la *despensa*» 4/32v.33). Del lat. DISPĒNSA 'distribución', participio de pasado de DISPENDĒRE. *Nebrija* 1516: «*Despensa* de cada día. promptuarium» (NTLLE).

*despenssa*, vid. *despensa*.

*despesa*, vid. *despensa*.

*desplazer* v. tr. Desagradar («a ella bien le *desplazía*, empero que auja a ffazer lo que sus amos le mandauan» 1/15r.21). Derivado de *placer* < lat. PLĀCĒRE íd. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*dobla* s. Moneda de oro acuñada por los reyes de Castilla en la Edad Media, de ley, peso y valor variables («ha ffecho ffalsa jura de unas *doblas* que deue a Rremón de Liçaga» 2/21v.1). Del lat. DŪPLA 'doble', en referencia a su valor (equivalía en su origen a dos dinares de oro). Esta moneda estuvo en circulación hasta la época de los Reyes Católicos. Su valor en Aragón en tiempos de Juan II y Fernando II era de unos 30 sueldos jaqueses (cf. Royo Ortín 2011: 107). *Nebrija* 1495: «*Dobla* de la vanda. aureus ioanninus» (NTLLE).

*doliente* adj. Enferma («vn dja [...] que estaua su fija *doliente* se olujdó de ponerse la manteta» 5/8r.17). Del lat. DŌLĒNTE 'que siente dolor', participio de presente DOLĒRE íd. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*donzella* f. Mujer virgen («gela dieron por *donzella*, y este deposant supo depués cómo la dicha su esposa estaua prenyada» 6/6v.6). Del lat. vg. \*DOMNĪCĪLLA, diminutivo de DŌMĪNA 'señora'. *Nebrija* 1492 (NTLE).

*echar* v. prnl. Acostarse con alguien, mantener relaciones sexuales («en el tiempo en que su marido vibía [...] *se echaua* e *echó* con muchos e diuersos hombres» 5/23r.23). Del lat. JACTĀRE 'echar, arrojar'. *Covarrubias* 1611: «*Echarse* con vna muger, conocerla carnalmente» (NTLLE).

*enconja* f. Irritación, rencor («ha auido malas *enconjas* a causa del dicho censal» 3/37v.3). Vocablo surgido de un falso análisis del término *malencónia* 'mal humor' (< lat. MELANCHOLĪA; vid. *infra*, § 2.5.2.2) como *mala* + *enconia*, así como por la influencia analógica de la voz *encono* 'rencor' < lat. ĪNQUĪNĀRE 'manchar, contaminar'. *Dic. Acad.* 1791, como voz anticuada (NTLLE).

*enemiga* f. Enemistad («E la primera razón es porque él me tiene gran malicia e *enemiga*», 3/22r.8). Derivado de *enemigo* < lat. ĪNĪMĪCU íd. Stevens 1706: «*Enemiga*, sometimes is taken for enmity» (NTLLE).

*enramar* v. tr. fig. Ensuciar, emporcar («[a] la dicha Caterina de Lagarda [...] le *enramó* la puerta de güesos de perros y de vestias muertas» 5/30v.7). Dado que *enramar*, verbo derivado del lat. vg. RAMA ‘ramaje’, podía significar en lo antiguo ‘adornar con ramos las puertas en señal de festejo’ (*Covarrubias* 1611, s. v. *enramar*), parece claro que esta palabra se usa en nuestros documentos con sentido irónico: ‘llenar de inmundicia’. En sentido recto, *Nebrija* 1495 (NTLLE)

*entonado* m. Hijastro («Auja uýdolo dezir en casa de Bartholomeu Sánchez, *entonado* del dito Ffrancisco Climent, notarjo» 1/27r.17). Del lat. ĀNTĒNATU ‘nacido de un matrimonio anterior’. *Casas* 1570 (NTLLE). La forma primitiva *antenado* aparece ya en *Palencia* 1490 (NTLE).

*escanto* m. Encantamiento o conjuro («porque enbiaua mis fijos [...] a la judería para que les feziesen ciertos *escantos*» 2/36r.1). Derivado de *escantar* < lat. vg. \*EXCANTĀRE ‘hechizar’. Según los registros del *CORDE* (s. v. *escanto*, -s), fue una voz con cierta presencia en los textos de los siglos XIII y XIV, pero su uso declinó con posterioridad. *Argote* 1575 (NTLE).

*escudilla* f. Vasija ancha y semiesférica para tomar sopa o caldo («dicha deposant vido que hun ffiijo de Jayme de Sancta Clara [...] hun día leuaua huna *escudilla* de hamjñ» 2/22r.18). Del lat. SCŪTĒLLA ‘bandeja’. *Voc. Gen. siglo XIV* (NTLE).

*espender* v. tr. Gastar la hacienda o el dinero («aprés ha fecho otras obras pías [...] en que *ha espendido* XVI mil sueldos» 3/46v.11). Del lat. EXPENDĒRE ‘pesar’, ‘pagar’ proceden las formas *espender* y *spender*, mayoritarias en nuestros documentos y habituales en la Edad Media; la variante *despender* procede del lat. DISPENDĒRE, verbo de significado semejante al anterior. *Nebrija* 1495: «*Despender* o *espender*. expendo.is. dispendo» (NTLLE).

*expensas* f. pl. Gasto o desembolso dinerario («ha fecho fazer execución por restas del dicho censal [...] al dicho Juan Ortín, et fazer muchas *expensas*» 3/37r.10). *Dic. Aut.* 1732, s. v. *expensas* (NTLLE).

*esquanto*, *vid.* *escanto*.

*expensas*, *vid.* *expensas*.

*fallecer* v. intr. Faltar («que nunca le *fallecerían* hun par de florines en la bolsa mjentre que ellos los tuujessen» 4/18v.16). Derivado del ant. *fallir* íd., a su vez procedente del lat. FALLĒRE ‘engañar’. *Nebrija* (NTLE).

*fastío* m. Asco o repugnancia a la comida («le podía la dita carne guisada del dito hamjñ del *fastío* qu'ende auja» 1/13v.14). Del lat. FASTĪDIŪ íd. *Vittori* 1609 (NTLLE). La variante *hastío* aparece ya en *Nebrija* 1492 (NTLE).

*fazienda* f. 1. Tarea o actividad cotidiana («el día del sábado los ditos Ffrancisco Climent et la dita su muller no ffazian ffazienda alguna» 1/14r.12). 2. Negocio, actividad lucrativa («en toda mj vida he querido tener [...] cargo de *fazienda* nj administración alguna» 3/15v.27). Del lat. FACIENDA ‘cosas por hacer’, gerundivo de FACĒRE. *Minsheu* 1617: «Hazienda [...] affaires or busnesse» (NTLLE).

*ffazienda*, *vid. fazienda*.

*fechería* f. Hechizo, encantamiento («Jnterrogado si ha enbiado sus hijos [...] porque les fiziesen algunas *fecherías* o escantos, respuso et dixo que nunca tal él fizo» 2/19r.31). Probablemente, del cruce entre los términos *fechoría* y *fehizería*, derivado este último del adj. *fehizo*, propiamente ‘artificial, postizo’, y una vez sustantivado, ‘encantamiento’ *Fehizo* procede, a su vez, de *fecho*, participio del antiguo *fazer* < FACĒRE (cf. *DECH*, s. v. *hacer*). Cf. *Ulloa* 1553, s. v. *hechizería* (NTLE).

*ffender* v. tr. Hender, rajar o partir algo («Tomaua en sus manos la dita pierna de carne et la *ffendía* por medio» 1/57r.17). Del latín FĪNDĒRE íd. *Stevens* 1706 (NTLLE), como voz anticuada. La variante *hender* se recoge ya en *Palencia* 1490 (NTLE).

*físico* m. Médico («njñ pueda tener officio de letrado, njñ de notario [...] njñ *físico*, nin cirujano» 2/41r.5). Del lat. PHYSĪCUS y este del gr. φυσικός ‘relativo a la naturaleza’. *Físico* fue el término habitualmente utilizado en Castilla para designar este oficio durante la Edad Media. *Nebrija* 1495: «Medico o *físico*. medicus.i» (NTLLE).

*flaqua* adj. Escasa, carente («la qual es muy *flaqua* de parientes, et aquellos que son, son personas simples» 5/16r.15). Descendiente semiculto del latín FLACCA, ‘flácida, floja’. En la Edad Media *flaco* se usaba normalmente con el significado de ‘débil, sin fuerzas’ (*vid.* esta voz en el *DECH*), acepción de donde se deriva la de nuestros documentos. *Palencia* 1490 (NTLE).

*franco* adj. Propiamente, libre, exento; en el contexto, no sometido al ritual judío («comjeron él y su hermano ceresas [...] en casa del dicho judjo con pan *franco*, el qual se trahía este respondient en el capillo» 6/6r.24-26). Del gentilicio *franco* < germ. FRANK, nombre del pueblo germánico que se constituyó en clase dominante en la Galia y estaba exenta de pagar impuestos. *Percival* 1591: «*Franco* [...] free» (NTLLE).

*fuessa* f. Sepultura («era cosa necessarja [...] que lo huuessen de enterrar con cruz y en *fuessa* sagrada», 6/13r.25). Del lat. FÖSSA íd. *D. Aut.* 1732 como voz anticuada (*NTLLE*); la variante *huessa* aparece ya en *Oudin* 1607 (*NTLLE*). Esta forma con /f-/ perdura aún en diversas zonas de Aragón (cf. *ALEANR*, t. XI, mapa 1467).

*grana* f. Paño fino de color rojo empleado para trajes de fiesta («le mandamos que no pueda [...] vestir seda, njn chamelote, njn *grana*» 2/41r.1). Del lat. GRANA ‘granos’, denominación, primero, de las semillas del coscojo; más tarde, del color encarnado del tinte que se obtenía de ellas; y, finalmente, de los tejidos de dicho color. *Santaella* 1499 (*NTLE*).

*grassura* f. Materia grasa («la purgaua, es a ssaber, que tiraua bna vena blanca et la *grassura* que yde era en la dita pierna» 1/57r.21). Derivado de *grassu* < lat. CRASSU íd. *Palencia* 1490: «Popa se pone por gordura o por *grassura* espessa» (*NTLE*).

*guarda* m. y f. Guardia, agente armado de la autoridad («Estando este depossant *guarda* del Jeneral, entró en la casa del dito Jayme de Sancta Clara» 2/7v.17). Derivado postverbal de *guardar* < germ. WĀRDON íd. El uso de *guarda* con el valor del actual *guardia* fue corriente hasta el siglo XVII (vid. *DECH*, s. v. *guarda*). *Nebrija* 1492: «Praetoriana cohors. *guarda* del rey» (*NTLE*).

*huéspedet* m. Persona que ofrece hospedaje, posadero («este deposant se fue a yantar a casa de su *huéspedet*, Lorenço» 6/10r.17). Del lat. HÖSPĪTE ‘persona que hospeda’ y ‘hospedado’. Este doble significado de la voz latina perduró en castellano hasta el siglo XVIII (cf. *D. Aut.*, s. v. *huéspedet*). En *Nebrija* 1495 se recogen ya ambas acepciones (*NTLLE*).

*jantax*, vid. *yantar*.

*judjego* adj. Judaico («Comieron [...] ánades y carne, y de su pan y vino *judjego*» 6/2v.20). Del lat. JUDAĪCU íd. *Nebrija* 1492 (*NTLLE*).

*landre* f. Peste bubónica («Et assí ferido de *landre*, leuóronlo al spital» 1/29r.24). Del lat. vg. GLANDĪNE ‘bellota’. En la Edad Media *landre* significaba, en general, ‘tumor’. Más tarde sirvió para designar la peste bubónica por las tumefacciones (*bubones*) que esta enfermedad provocaba en el cuello, las ingles y las axilas de los afectados. *Nebrija* 1495: «*Landre* que mata en pestilencia. glandula.e» (*NTLLE*).

*landrezilla* f. Especie de nervio o nódulo viscoso que se encuentra en el interior del muslo de algunos animales («Y ha quitado las grassas y la gordura de la carne y la *landrezilla* de la pierna» 6/4v.4). Diminutivo de *landre* (vid. *supra*). *Covarrubias* 1611 (*NTLLE*).

*lencero*, -a m. y f. Persona que comercia con lienzos («sabe que la dicha *lencera* tenja muy mala voluntat y odio contra la dicha Catherina» 5/42r.14). Derivado de *lienço* < lat. LĪNTĒU íd. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*ley* f. Religión («Interrogada si en algún tiempo creyó en la *ley* de los jodíos, respondió que nunca tal creyó» 5/60r.20). Del lat. LĒGE ‘ley, precepto’. *Henríquez* 1679 (NTLLE).

*libianos* m. pl. Pulmones de las reses («Antes, aquel día, açotaron a vn hombre con vnos *libianos*» 4/5r.1-2). Del lat. vg. \*LEVIĀNU, adjetivo derivado de LĒVIS ‘ligero’. Usada como sustantivo plural, esta voz tomó el significado de ‘bofes’, debido al escaso peso de dichas vísceras. *Nebrija* 1495: «Bofes o *livianos* de assadura. pulmo.onis» (NTLLE).

*lieudo* adj. Referido al pan, fermentado, con levadura («A los quales en fin de la dicha Paschua enbiaua pan *lieudo* y lechugas» 5/63v.3). Del lat. vg. \*LEVĪTU (lat. clás. LEVATUS) ‘levantado’. *Nebrija* 1495: «*Leudo* pan. panis fermentatus» (NTLLE).

*lindo* adj. Legítimo, verdadero («Y aborreçía mucho a los christianos *lindos*, persigujéndolos y engañándolos» 2/35v.22). Del lat. LEGĪTĪMU íd. El significado predominante de esta palabra en la Edad Media fue el de ‘auténtico, puro’, o bien ‘bueno, perfecto’; solo a fines del siglo XV empezó a extenderse la acepción actual de ‘bonito, agradable’ (cf. *DECH*, s. v. *lindo*). La expresión *christianos lindos* hace referencia a los denominados *cris-tianos viejos*, considerados ‘puros’ por no tener ascendientes judíos, como ocurría con los conversos. *Rosal* 1611 («*Linda* cosa [...] de buena ley» (NTLLE).

*liujana* adj. Inconstante («l'a visto ser muger moujble [...] y *liujana*, que lo que agora dezía a la mañyana non se acordaua d'ello» 5/37r.17). Del lat. vg. \*LEVIĀNU (vid. *supra*, s. v. *libianos*). *Covarrubias* 1611 (NTLLE).

*logrero* m. Usurero («Y dize que es tuujdo el dicho Calasanz en aquel su varrio [...] por hombre de mal viujr y por *logrero*» 5/36v.8). Derivado de *logro* ‘ganancia’ < lat. LŪCRU íd. *Casas* 1570 (NTLLE).

*lugar* m. Población pequeña («yo estaua de continuo en Villanueua de Burçaot, *lugar* de L vezinos, poco más o menos» 3/20r.7). Del lat. LOCĀLE ‘del lugar, local’, forma adjetiva procedente de LŌCUS ‘lugar’. Esta acepción fue corriente hasta el siglo XVII. *Minsheu* 1599 (NTLE).

*lumbre* s. m. Luz («cerquándose con las oras en la mano por tomar *lumbre* para leýr, estaua cerqua la paret» 2/26r.6). Del lat. LŪMĪNE íd. Como era habitual en la Edad Media, en nuestros documentos se distingue claramente entre *lumbre* y *fuego* (cf. 2/19r.26). *Palencia* 1490 (NTLE).

*maestre* m. 1. Persona aprobada para ejercer y enseñar un oficio mecánico («se echaua e echó con el dicho Joan [...] moço de *maestre* Pedro, el barbero» 5/24r.16). 2. Doctor, persona que ha alcanzado el más alto grado universitario («Nos, *maestre* Martín Garçía, *maestro* en Sancta Theología, canónjgo de la Seu» 4/6r.1-3). Del lat. MAGĪSTRU ‘maestro’. Esta variante *maestre*, introducida en castellano en fecha muy temprana, es, probablemente, de origen occitano o catalán (vid. DECH, s. v. *maestro*). *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*maestro*, vid. *maestre*.

*malençonja* f. Enfado, irritación («Estos Johan de Jahén y Alonso de Jahén tienen *malençonja* con tu cunyado [...] y le van por tractar la muert» 4/24v.3). Del lat. MELANCHOLĪA, y este del. gr μελαγχολία ‘bilis negra, mal humor’. *Nebrija* 1495: «*Malenconia*. *Melancholia*.e» (NTLLE).

*mançeba* f. Concubina («El dito Ffrançisco Climent, notarjo, tenja *mançeba* judía et ffillos judíos de la dita judía, *mançeba* suya» 1/27v.5). Femenino de *mancebo* < lat. vg. \*MANCEPIU ‘esclavo’. En romance la forma femenina significó primero ‘muchacha’ y, más tarde, ‘criada’ y ‘barragana’ (vid. DECH, s. v. *mancebo*). *Nebrija* 1492 (NTLE).

*marrana* f. Propiamente, cerda; fig. judía convertida al cristianismo («Les oyó et vido que fablauan quanto mal podían de la dicha Catherina, leuándola de judía y de *marrana*» 5/45v.19-22). Del ár. hisp. *maḥrān*, y este del ár. clás. *māḥram* ‘cosa prohibida’, en referencia a la carne de cerdo, vetada por el judaísmo y el islam. Incorporada al castellano, la voz *marrano* adquirió el significado general de ‘cerdo’; más tarde, empleada como un insulto sarcástico, sirvió para designar a judíos y moros conversos, a causa de la supuesta repugnancia que mostraban por la carne de este animal. *Covarrubias* 1611 (NTLLE).

*mastre*, vid. *maestre*.

*mercar* v. tr. Comprar («nunca vjo que el dicho mosén Pedro de Sant Johan en el dito tiempo *mercarse* carne» 3/30v.13). Del lat. MERCĀRI íd. *Palencia* 1490 (NTLE).

*mjnjstral* m. Menestral, persona que desempeña un oficio mecánico («agora al present no ay carneçería de judíos, nj moraua allý sino vn jodío *mjnjstral*» 3/28r.7). Forma semiculta procedente del lat. MINISTERIĀLE ‘funcionario, empleado’. *Covarrubias* 1611, s. v. *menestral* (NTLLE).

*mjtra* f. Coroza, gorro que llevaban los penitenciados por la Inquisición («Et fizo poner hun santbenjtillo [...] et huna *mjtra* amarilla en la cabeza» 2/33v.19). Del lat. MĪTRA < gr. μίτρα ‘adorno de la cabeza usado por los persas’; más tarde ‘tiara episcopal’. Esta coroza se denominaba *mitra*, preci-

samente, por su parecido con las tocas altas usadas por los prelados. *Covarrubias* 1611 (NTLLE).

*moca*, vid. *moço*, -a

*moço*, -a m. y f. Sirviente, -a («le dezían que, pues era *moça* de christianos, que cómo laua los trapos en domjngo» 1/15r.17). Término procedente, quizá, de una raíz prerromana \*MUTTIU o \*MUCCIU. Del significado primordial de este vocablo ('muchacho, joven') surgió luego la acepción de 'mozo de servicio', general en nuestros documentos. *Nebrija* 1495: «*Moço* de servicio. *Famulus.i*» (NTLLE).

*morar* v. intr. Habitar («su fija [...] tenja casa a tres o quatro casas de la casa donde *moraua* la dicha Catherina» 5/33v.5). Del lat. MORĀRI 'permanecer'. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*natura* f. Linaje u origen. En la expresión *christianos de natura* significa 'cristianos viejos', esto es, sin antepasados judíos ni conversos. («Era verdat que su mujer ende hauía comjdo con otras mujeres *christianas de natura*» 2/19r.19). Del lat. NĀTŪRA íd. *Palencia* 1490 (NTLE).

*olio* m. Aceite («Muchas e diuersas vezes ha dado dineros para *olio* a las lámpadas de la sinoga» 5/33v.3-6). Aunque con más arraigo en Aragón, esta voz fue de uso habitual en castellano antiguo (cf. *DECH*, s. v. *aceite* y *olivo*). Del lat. OLEŪ íd. *Nebrija* 1495: «*Olio* lo mesmo que azeite. *Oleum.i*» (NTLLE).

*oras* f. pl. Libro de horas («y cerquándose con las *oras* en la mano por tomar lumbre para leýr, estaua cerqua la paret» 2/26r.6). Del lat. HŌRA. El libro de horas era un devocionario destinado a los laicos cristianos en el que se incluía el calendario de las festividades litúrgicas y las oraciones que se debían rezar en diversas horas del día; de ahí su nombre. *Sobrino* 1705: «*Horas*. *Livre de prieres et d'oraisons*» (NTLLE).

*órdenes* f. pl. Deberes religiosos («el dito christiano nueuo may auja que-sido confressar nj comulgar nj ffazer órdenes de christiano» 1/29v.4). Del lat. ŌRDĪNE íd. *Vittori* 1609: «*Orden* [...] comandement» (NTLLE).

*parado*, -a adj. Dispuesto, -a («Y en vn dja de la dicha Pascua, yendo a curar el dicho ninyo, falló cómo el judjo tenja su cabanyuela *parada*» 6/6r.17). Forma procedente del participio de *parar* 'preparar' < lat. PARĀRE íd. *D. Aut.* 1737, s. v. *parar* (NTLLE).

*parexo* adj. Unido, anejo («riegan, hun vergel que tienen en la dita su casa *parexo*» 1/68r.15). Del lat. vg. \*PARĪCŪLU 'igual', diminutivo de PĀR, -ĀRIS íd. *Oudin* 1607: «*Parejo*. *Uny*» (NTLLE).

*pasage* m. Tránsito, afluencia de gente («car en tal calle [...] la qual es de tanto *pasage*, era forçado que otrj la viera» 5/19v.4). Derivado de *pasar* < lat. vg. \*PASSĀRE íd., a su vez procedente de PASSUS ‘paso’. *D. Aut.* 1737 (NTLLE).

*peçilgo* m. Pellizco, porción pequeña que se coge de algo («consta hauer echado hun *peçilgo* de masa en el fuego quando amasaua» 5/63v.4). Derivado del antiguo *peçilgar*, variante del actual *pellizcar*. Ambas formas parecen resultado de un cruce entre la raíz de origen expresivo \*PISTK (cf. *pizcar*) y el lat. VELLICĀRE íd. (cf. *DECH*, s. v. *pellizco*). *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*pescurdar* v. tr. Averiguar («El dicho frayre me dixo que sjn dudar era muerta, que él lo *pescurdó*» 6/Anexo/1v.11). Del lat. vg. \*PERSCŪTĀRI, metátesis del lat. clás. PERSCRŪTĀRI ‘escudriñar’. *Percival* 1591: «*Pescudar*, to search» (NTLLE).

*pitancero* s. Persona encargada de la distribución diaria de comida o dinero en un convento («dié a ffray Agostín, *pitancero*, passando por allí, 1 scudo» 3/16v.13). Derivado de *pitanza* ‘ración que se sirve en un convento’, voz tomada del fr. *pitance* íd < bajo lat. PITANTĪA (contracción de PIETANTĪA) ‘comida u otra cosa que se da por piedad’. *Covarrubias* 1611 (NTLLE).

*plática*, vid. *prática*.

*posar* v. intr. Alojarse, hospedarse («estando él en la ciudat de Caragoça [...] *posaua* en casa de vno llamado Ýnygo de Soria» 6/16v.7). Del lat. tardío PAUSĀRE ‘cesar, detenerse’. *Nebrija* 1495: «*Posar* en posada. diverto»; «*posada* por amistad. hospitium.ii» (NTLLE).

*potrosero* m. Persona que cura a los herniados («dos hermanos *potroseros* castellanos» 6/2r.12). Vocablo derivado de *potroso* (vid. *infra*).

*potroso* adj. Persona que padece hernia («curando en esta ciudat vn fijo de vn judjfo calçatero, que agora es christiano, el qual era *potroso*» 6/6r.14). Derivado de *potra* ‘hernia’; probablemente, denominación metafórica procedente de *potra* ‘yegua joven’ < lat. vg. \*PŪLLĪTRE íd. (cf. cast. ant. *poltro*, -a; vid. *DECH*). *Palencia* 1490: «Erniosus, *potroso*» (NTLE).

*prática* f. Trato o relación personal, conversación («el dito Jayme de Sancta Clara et su muller tenían mucha *prática* et conuersación con jodíos» 2/6r.2). Del lat. tardío PRACTĪCA < gr. πρακτικός. Del significado originario del término griego, ‘actividad’, *prática* pasó a significar en la Edad Media ‘trato con la gente’, y más tarde ‘charla, conversación’. Esta última acepción se mantuvo en la variante *plática*, conservada en España hasta el siglo XVIII y viva hoy en el español de América (cf. *DECH*, s. v. *prática*). *Percival* 1591: «*Pratica* [...] talke» (NTLLE).

*prender* v. tr. Tomar, coger («Ha visto a los ditos Ffrancisco Climent, notarjo, et a la dita Violant de Calatayut [...] los sábados tocar et *prender* dineros» 1/67r.9). Del lat. vg. PRENDĒRE íd. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*propuesto* m. Propósito, intención («Reuerendos padres e senyores, con voluntad e *propuesto* firme de dexar [...] todo mi negocio al ruego e arbitrio de vuestras consciencias», 3/20r.1). Del lat. PROPŌSĪTU. Cf. *CORDE*, s. v. *mi propuesto*. *Stevens* 1706: «*Propuesto* [...] also purpos'd» (NTLLE).

*putería* f. 1. Prostíbulo («de present handa por las *puterías* ganando al público como mala muxer» 5/23r.27). 2. Actividad propia de las prostitutas («quería mal de muert a la dicha Catherina [...] porque la retrahía de sus *puterías*» 5/49r.12). Derivado de *puta*, voz de etimología incierta, tal vez del lat. vg \*PŪTTU, -A ‘niño, -a’. 1.<sup>a</sup> acepción en *Voc. Gen.* s. XIV (NTLE); 2.<sup>a</sup> acepción en *D. Aut.* 1737 (NTLLE).

*quebrado* adj. Herniado («Que faziendo vna cura a vn fijo de vn jodio d'esta ciudat que estaua *quebrado*» 6/22v.3). Del participio del verbo *quebrar* < lat. CRĒPARE íd. La variante etimológica *crebado*, documentada también en castellano antiguo, fue habitual en los textos aragoneses de la Edad Media (*vid.* *CORDE*, s. v. *crebado*) y aún hoy se conserva en bastantes zonas de Aragón (*cf.* *ALEANR*, t. VII, mapa 974).

*quebradura* f. Hernia («El qual fijo le curaua de una *quebradura*» 6/9v. 5-6). Voz derivada de *quebrado* (*vid. supra*). *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*rabo* m. Culo o trasero («No podía seyer pobre si cada día la besaua en el saluohonor, alias en en el *rabo*» 2/23r.24). Del lat. RĀPU, ‘nabo’. Precisamente, por su parecido con el nabo, que presenta follaje en la punta, el significado predominante de este vocablo ha sido el de ‘cola de animal’, de donde surgió secundariamente, por contigüidad, el de ‘posaderas, trasero’ (*vid.* *DECH*, s. v. *rabo*). *Nebrija* 1495: «*Rabo*, por el culo. podex-cis, culus-i» (NTLLE).

*raso* m. Superficie raspada de un escrito («Consta de *raso* correcto y de sobrepuesto emendado en las partes do se lee: “habló” y “susodichos”» 6/18r.9). Sustantivo procedente del participio etimológico del verbo *raer* ‘cortar o raspar una superficie’ < lat. RADĒRE íd. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*rasurar* v. tr. Cortar, despellejar («ella la abría fecho *rasurar* la cara a la dicha Catherina, porque la diffamaua» 5/42r.19). Voz probablemente derivada de *rasura* ‘acción de raer’, término procedente, a su vez, de *raso*, participio del verbo *raer* (*vid. supra raso*). Se incluyó en el *D. Aut.* 1737 con la acepción actual de ‘cortar la barba o el cabello’; el primitivo *rasura* ‘raedura’ se documenta ya en *Nebrija* 1495 (*vid.* NTLLE).

*real* m. Propiamente, campamento militar; en el contexto, hecho de armas, batalla («estando en Buytrago al tiempo del *real* de Toro [...] se esposó por palabras de presente con vna llamada Cathalina» 6/6v.2). Voz derivada, probablemente, del ár. *rehala* ‘conjunto de tiendas o campamento de pastores’, variante, a su vez, del ár. *rīhala* íd. En este texto se hace referencia, concretamente, a la decisiva batalla de Toro, acaecida el 1 de marzo de 1476, que supuso la victoria estratégica de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón sobre Alfonso V de Portugal y Juana la Beltraneja. *Nebrija* 1495: «*Real* de gentes armadas. Castra.orum» (NTLLE).

*rebato*, de loc. adv. Apresuradamente («vn dja saliendo *de rebato* de casa de su yerno [...] se olujdó de ponerse la manteta», 5/8r.15). Expresión procedente de la voz *rebato*, propiamente, ‘llamada de alarma’, término originario del ár. hispánico *ribat* ‘ataque repentino contra los infieles’. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*recaudo* m. Cuidado, atención («dando y poniendo *recaudo* en su casa como mujer deue de hazer con su marjdo» 5/55r.10). Derivado de *recaudar* < lat. vg. RECAPĪTARE ‘recuperar’. *Nebrija* 1495 «*Recaudo* poner. curam adhibeo.es» (NTLLE).

*regidor* m. Director («en otro anyo dié a mossén Domjngo Comjñ, *regidor* del hospital, otros LXXXX coudos de lienco» 3/16r.4-5). Derivado de *regir* < lat. RĒGĒRE ‘gobernar’. *Nebrija* 1495: «*Regidor*. rector» (NTLLE).

*remembrar* v. tr. Recordar («se le *remjembra* bien a la dita depositant que en días passados el sobredito Bertholomeu Sánchez [...] jazía enffermo» 1/28r.18). Derivado del antiguo *membrar* íd. < lat. MĒMORARE ‘acordarse de algo’. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*reparar* v. intr. Detenerse («Fízose en tal dicho Joan Sánchez que se hauja *reparado* aý», 3/9v.10-11). Derivado de *parar* íd. < lat. PARĀRE ‘preparar, disponer’. *Covarrubias* 1611 (NTLLE).

*reparo* s. m. Obras de restauración de un edificio («quanto a las obras y *reparos* [...], dize este testigo que él vido que los fizo el dicho mossén Pedro» 3/29v.13-14). Derivado postverbal de *reparar* < lat. REPARĀRE íd. *Nebrija* 1492: «Startatecta. por los *reparos* de la casa» (NTLE).

*rescatar* v. prnl. Pagar un precio para liberarse de un daño o pesar («Yo me *rescataría* en quanto tengo que vna noche se le dasse vna cuchillada o lo mancassen» 4/20r.19). Voz probablemente tomada del italiano *riscattare* ‘redimir’, procedente, a su vez, del lat. CAPTĀRE ‘tratar de coger’ (*vid. DECH*, s. v. *catar*). *D. Aut.* 1737: «*Rescatar* [...]. Vale también redimir la vexación» (NTLLE).

*retraher* v. tr. Echar en cara, criticar («la *retrahía* de sus puterías» 5/49r.11). Del lat. RETRAHĒRE ‘volver hacia atrás’. *Oudin* 1607: «Retraer [...] reprocher» (NTLLE).

*rufián* m. Hombre que vive del tráfico con prostitutas, alcahuete («Hera y es hombre de mala vida y de malos tractos, perjuro jnfame e *rufián* público e manifiesto» 5/23v.20). Tal vez del lat. vg. \*RUFĪLANU, voz derivada del lat. RĪFUS ‘pelirrojo’, por la costumbre de las prostitutas romanas de adornarse con pelucas de este color (*vid. DECH*, s. v. *rufián*). *Palencia* 1490 (NTLE).

*saluohonor*, *vid. salbonor*.

*salbonor* m. Culo o trasero («sería posible que burlando dirja que quien la besasse en el *salbonor*, que no porja seyer pobre» 2/28r.14). Compuesto formado por el adj. *salvo* < lat. SALVU y el sust. *honor* < HONŌRE. Término eufemístico usado en los textos de los siglos XV y XVI (*cf. CORDE*, s. v. *salvonor*). *Nebrija* 1492: «Culus.i. por el *salvonor*» (NTLE).

*sanapotras* m. Cirujano que hace la cura a los herniados («Bartholomeus de Sorja, cirúrgico *sanapotras*» 6/3r.5). Compuesto formado por *sanar* + *potra* ‘hernia’ (*vid. supra potroso*). *Oudin* 1607: «*Sanapotras*, vn qui guerit les hergnes» (NTLLE).

*santbenitillo* m. Diminutivo de *sambenito*, escapulario o capotillo que se ponía a los penitenciados por el Santo Oficio («Et que allj le pusiessen hun *santbenitillo* y vna mjtra en la cabeca» 2/33v.7). Esta denominación parece haber surgido por la semejanza entre dicha vestimenta y los escapularios usados por la orden fundada por san Benito de Nursia (*vid. DECH*, s. v. *santo*). *Covarrubias* 1611, s. v. *san benito* (NTLLE).

*santbenjtillo*, *vid. santbenitillo*.

*scartar* v. prnal. Evitar el cumplimiento de una obligación («ella, comoquier que les dezía que lo ayunaua, no lo ayunaua, sino que se *scartaua* et comja» 5/12r.8). Empleo metafórico de *escartar* o *descartar* (derivados de *carta* < lat. CHARTA ‘papel’), que en el juego de naipes significa ‘dejar las cartas que se tienen a mano y tomar otras de las que no se han repartido’. *D. Aut.* 1732 (NTLLE).

*scribanía* f. Oficina del notario o escribano («leuaron a este depositant e al fillo de Guillén de Mediana [...] a la *scribanía* de Ximeno Gil» 4/26r.25). Término derivado de *escribano* ‘notario’, y este, a su vez, del lat. SCRĪBĒRE ‘escribir’. *Nebrija* 1495: «*Escrivania publica. tabellionatus.us*» (NTLLE).

*scriuanja*, *vid.* *scribanía*.

*scudiella*, *vid.* *escudilla*.

*scudilla*, *vid.* *escudilla*.

*semejable* adj. Semejante, parecido («Oyó que dixo el dicho Johan Ortín *semejables* palabras» 3/67r.17). Forma derivada de *semejar* < lat. vg. SĪMĪLĪARE íd., a su vez derivado de SĪMĪLIS. Los datos del *CORDE* nos indican que fue esta una voz de cierto uso hasta principios del siglo XVI. A comienzos del siglo XVIII se consideraba ya desusada (*cf.* *D. Aut.* 1737: «*Semejable*. Se toma también por lo mismo que semejante, que es como ahora se dice»). *Palencia* 1490 (*NTLLE*).

*sentido* adj. fig. Quebrado o herniado («curando un fillo d'este depouant, que era *sentido*» 6/2r.14). Del participio de *sentir*, en la acepción que recoge el *D. Aut.*: «*Sentirse* ò *estar sentido*. Phrase que denota que alguna cosa está empezada a abrirse sutilmente ò rajarse» (*NTLLE*). *Cf.* *Siesso*: «*Sentido*. Quebrado».

*senyoria* f. Dominios («por auctoritat del serenjsimo senyor Rey de Aragón y de Castilla, notario público por toda su tierra y *senyoria*» 6/18r.1). Derivado de *señor* 'dueño' < bajo lat. SĒNIŌRE 'anciano respetable'. *Percival* 1591: «*Señoria* [...] Dominatio» (*NTLLE*).

*seso* m. Juicio, entendimiento («Et por loqua e sin *seso* et desuarjada fue, hera y es tenida e reputada» 5/18v.2). Del lat. SENSU 'sentido'. *Palencia* 1490 (*NTLE*).

*sobrepuesto* m. Texto que se escribe encima de otro previamente raspado («Consta [...] de *sobrepuesto* emendado en las partes do se lee: "habló" y "susodichos"» 6/18r.9-10). Forma sustantiva procedente del participio de *sobreponer* < SŪPERPONĒRE íd. *D. Aut.* 1739: «*Sobrepuesto*. Lo assí puesto encima de otra cosa» (*NTLLE*).

*specierja* f. Tienda donde se venden especias y otros productos afines, droguería («El dicho ffijo del dicho Jayme de Santa Clara ffue a la *specierja*» 2/22v.4). Derivado de *especiero* (*vid. infra*). *Nebrija* 1495 (*NTLLE*).

*speçiero* m. Persona que comercia con especias, droguero («Y estauan aý Casanat, el *speçiero*, su suegro y hun cosino del dicho Pero Sánchez», 4/r.17). Del lat. SPECIĒ 'mercancía', voz de origen culto (*cf.* *DECH*, s. v. *especie*).

*spender*, *vid.* *esponder*.

*tirar* v. tr. Quitar, despojar («La dicha manteta [...] siempre la ha traído bien fasta que los señores jnquisidores ge la *tiraron* un dja de Biernes Santo»

5/8r.22). Palabra común a todos los romances, de origen incierto, quizá del iranio *tir* ‘flecha’ (cf. *DECH*, s. v. *tirar*). *Nebrija* 1495: «*Tirar* algo de lugar. *Aufero.aufers*» (*NTLLE*).

*tornar* v. tr. Volver («la menazaron con la Inquisición diciendo la farían *tornar* a la Aljafería y la farían quemar» 5/23v.15). Del lat. *TORNĀRE* ‘dar vueltas a algo’. *Voc. Gen. s. XIV (NTLE)*.

*trapero* s. m. Comerciante de paños, pañero («Bertholomeu Sánchez, *trapero*, ffillo de la sobredita Biolant de Calatayut, staua et jazía enffermo» 1/28r.20). Derivado del lat. tardío *DRAPPU* ‘trapo’, tal vez de origen celta. Este significado de *trapero* fue el habitual hasta el siglo XVII. *Nebrija* 1495: «*Trapero. pannarius institor*» (*NTLLE*).

*trena* f. Trenza, especie de cinta o galón hecho con materiales entretejidos que se usa de adorno en algunos tejidos («V<sup>o</sup> pares de lincuelos de cada tres *trenas*, los cuales compré de la tienda de Pallás», 3/15v.33). Del lat. vg. \**TRĒNA* (lat. clás. *TRĪNA*) ‘triple’, por los tres ramales que se entretejen en las trenzas. La voz fue habitual en castellano hasta el siglo XVIII (cf. *D. Aut.*, s. v. *trena*). *Nebrija* 1495: «*Trena* o trenza. quasi tenia.e» (*NTLLE*).

*usar* v. tr. Soler, acostumbrar («Y esto era al tiempo que los jodíos lo *usan* de fazer» 2/29v.30). Verbo formado a partir del lat. *ŪSUS* ‘uso’. Fue el significado habitual de este verbo hasta el siglo XVI (vid. *CORDE*, s. v. *usar*). *Nebrija* 1495 (*NTLLE*).

*vaca*, de loc. adv. Conjuntamente, de común acuerdo («Estos christianos de la grant natura, poco a poco *de baqua* les daremos su ajo» 2/28v.3-4). El origen de esta expresión parece estar en una acepción especial del término *vaca* (< lat. *VACCA* íd): ‘dinero que se juega en común o que se reúne para compartir un gasto determinado’ (cf. *D. Aut.*, s. v. *vaca*). Aún hoy se emplea en el español de Argentina la expresión *en vaca* ‘en sociedad’ (vid. *DECH*, s. v. *vaca*). También se documenta un giro equivalente en catalán: *fer vaca* ‘formar sociedad con otro en el juego o en los negocios’ (vid. *DECat*, s. v. *vaca*).

*vara* f. Antigua medida de longitud que se usaba en la venta de paños, sedas y otros objetos. Según el actual *Dic. Acad.* (2014), oscilaba entre 768 y 912 mm, dependiendo de cada territorio («Njn vestir seda, nin chamelote, njn grana, nin panyo rico de preçio de seze sueldos arriba la *vara*» 2/41r.2). Del lat. *VARA* ‘travesaño’. En romance primitivo *vara* tomó el sentido del lat. *VĪRGA* ‘palo largo y delgado’. De ahí se derivó la acepción métrica de la voz, ya que las varas se utilizaban antiguamente como instrumentos de medida (vid. *DECH*, s. v. *vara*). En Aragón el equivalente de esta medida recibía en el siglo XV el nombre de *coudo* (vid. *supra* § 2.5.2.1). *Nebrija* 1495: «*Vara* de medir. ulna.e» (*NTLLE*).

*vergel* m. Huerto de árboles frutales («Riegan hun *vergel* que tienen en la dita su casa parexo todos los días» 1/68v.13). Del oc. ant. *vergier*, y este del lat. VĪRIDARĪU íd. ‘arboleda’. El vocablo está usado aquí en su acepción primigenia (cf. fr. *verger* íd.) y no en la de ‘jardín de recreación, lleno de flores y plantas olorosas’ que, según *Covarrubias* 1611, ya tenía en el siglo XVII. *Palencia* 1490 (NTLE).

*vianda* f. Comida que se sirve a la mesa («enujauan sus messages a encender fuego a la juderja et guissar las *viandas* de los jodíos» 2/6r.7). Del lat. fr. ant. *viande* íd. < lat. vg. \*VĪVĒNDA ‘cosas para vivir’. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

*yantar* v. tr. Almorzar («yo fue continuament más de quatro anyos a serujr los enfermos a *yantar* y a cena cada día» 3/16r.15). Del lat. ĪENTĀRE íd. *Voc. Gen. s. XIV* (NTLE).

*yguala* f. Acuerdo o pacto («en la *yguala* de la cura que fize, el dicho jodío me hauía dar ciertas comjdas en su casa» 6/22v.15). Derivado de *ygualar* (vid. *infra*).

*ygualar* v. tr. Llegar a un pacto o convenio («*ygualó* con el jodío que le a<v>ía de dar [...] dñeros para ayuda de la costa» 6/10r.26). Derivado de *igual* < lat. AEQUĀLE íd. *Nebrija* 1495 (NTLLE).

### 2.5.2.3. Hebraísmos

Dado que los procesos inquisitoriales seguidos contra los conversos se basaban, fundamentalmente, en la acusación de practicar ritos y ceremonias propios de la comunidad judía, no es extraño que, de manera esporádica, aparezcan en nuestros documentos las voces hebreas con que eran designadas algunas de estas prácticas religiosas. Asimismo, se incluyen en los textos analizados algunos términos con los que se trata de averiguar el conocimiento de la lengua hebrea por parte de los acusados. En este último caso, la denominación hebrea va acompañada del vocablo equivalente en romance.

Los hebraísmos contenidos en nuestros documentos son los siguientes:

*amjñ*, vid. *hamjñ*.

*caqjñ*<sup>544</sup> m. Cuchillo («Quanto a las palauras ebraycas, que sabe que dizen al bort “mançer” et al cuchillo, “*caqjñ*”» 2/26r.15). Término procedente del hebreo *sakin* (סכין) íd. (Vid. *DHE*).

---

<sup>544</sup> Debe leerse *caqjñ* /šakín/.

*cedaqua* f. En sentido literal, precepto de ayuda y caridad para con el prójimo en la religión hebrea; por concreción, ayuda económica que la comunidad judía prestaba a sus miembros más necesitados («por lo qual, se demuestra el dito denunciado dar los ditos dineros [...] pora oljo a las lámpedas de la sinoga o pora la *cedaqua*» 3/40r.7). Del hebreo *tsedaka* (צדקה) ‘justicia, caridad’ (Vid. DHE).

*hamjñ* m. Guiso preparado por los judíos el viernes por la tarde que se componía de carne, garbanzos, verduras de temporada, huevos cocidos, cebollas y especias («Enujauan a comprar carne et por el *hamjñ* a la juderja» 1/17v.16). Procede esta voz, y su variante *anjñ* (2/24v.9 *passim*), del hebreo *hamin* o *chamin* (המין), a su vez derivado de *ham* (חם) ‘caliente’ (vid. estas voces en el DHE). Según Cantera (2005: 192), esta comida se cocinaba a fuego lento y, posteriormente, se colocaba en el horno, cubierta de brasas y rescoldos, para que se mantuviera caliente hasta el sábado al mediodía.

*mánçer* m. Bastardo («Quanto a las palauras ebraycas, que sabe que dizen al bort *mançer*» 2/26r.15). Vocablo procedente del hebreo *mamzër* (ממזר) íd. Vid. este término en el DHE.

*Quiþpur* m. Yom Kippur, festividad solemne del calendario hebreo que se celebra el 10 del *tishri*, finales de septiembre («Jnterrogada si ayunó alguna vez el ayuno de *Quiþpur* con su madre, Aldonca Sánchez, respondió et dixo que no» 5/59r.23). Locución procedente del hebreo *yom* (יום) ‘día’ y *kip-pur* (כיפור) ‘expiación’ (vid. estas voces en el DHE). Entre los judíos españoles de la época medieval recibía el nombre de *Día del Gran Perdón*. Durante esta jornada guardaban un ayuno riguroso, se abstendían de cualquier actividad y se dedicaban al rezo y a la meditación.

*triffá* f. Carne que, según el ritual judío, no puede ser consumida por haber sufrido el animal del que procede algún tipo de daño o desgarró, o bien por no haber quedado esta totalmente desangrada («Es verdat que algunas vezes ha comprado de la carnjerja de los jodíos *triffá*» 2/15r.21). Del hebreo *terefah* (טרפה) ‘despedazado, -a’ (vid. esta voz en el DHE). Aunque se consideraba impura, se solía vender a los cristianos en las carnicerías judías a bajo precio.

Posiblemente constituya un hebraísmo la voz *arruquaques* m. pl. Dulce judío elaborado a base de almendras y miel («Estando en casa de su padre et madre y comjan del pan cotaço y *arruquaques*» 5/57v.17). Vid. Cantera (2005: 203). Sin embargo, no tenemos seguridad al respecto, ya que se trata de un vocablo que no aparece registrado en ninguna de las obras lexicográficas ni en los corpus que hemos consultado.

#### 2.5.2.4. Cultismos y tecnicismos

Teniendo en cuenta que los documentos analizados forman parte de un proceso judicial, es comprensible que aparezcan en ellos numerosas palabras y expresiones pertenecientes al vocabulario específico de los textos jurídicos y administrativos. Integran dicho léxico –expresado a veces mediante términos o locuciones latinas– voces relacionadas con la técnica jurídica y procesal en general, así como términos específicos de los procesos inquisitoriales. Asimismo, dado el carácter eclesiástico de los tribunales del Santo Oficio, encontramos bastantes vocablos que hacen referencia a cargos e instituciones relacionados con la Iglesia. Claro está que la casi totalidad de dichos términos técnicos constituyen, a un tiempo, voces tomadas directamente del latín. A este grupo se añaden, finalmente, diversas voces cultas pertenecientes a otras esferas de la vida social y cultural del siglo XV, época en que –como es bien conocido– la introducción de neologismos de origen latino alcanzó una especial intensidad.

De todo este amplio conjunto léxico hemos escogido para su análisis aquellos vocablos que resultan más insólitos o, al menos, poco familiares para el hablante medio de nuestros días. No pocos de ellos, por su uso exclusivo o su peculiar arraigo en el oriente peninsular, podrían incluirse también en el apartado de aragonesismos o catalanismos.<sup>545</sup>

Se agrupan dentro del presente apartado las palabras y locuciones que a continuación se citan:

*abnegar* v. tr. Renunciar, dejar a un lado («aver conoçido sus [...] peccados y, *abnegados* aquellos, querer ser restituído [...] a la Madre Sancta Yglesia» 2/40v.3). Del lat. ABNEGĀRE íd. *Dic. Acad.* 1803 (*NLLE*).

*accepta* adj. Bien recibida, agradable («En njnguna ora podía dar carjdat que más *accepta* pudiesse ser» 3/17v.27). Del lat. ACCEPTA íd. *Nebrija* 1495 (*NLLE*).

*actitar* v. tr. Actuar judicialmente («Visto por nos el presente proçesso criminal, *actitado* e ventilado ante nos» 2/39v.14-15). Del lat. ACTITĀRE íd. *D. Aut.* 1726: «*Actitar* [...]. Es voz que solo tiene uso en Aragón» (*NLLE*).

*aduerar* v. tr. Asegurar, certificar («*aduerando* ser verdat la dicha su espasa ser muerta» 6/17v.17-18). Del lat. tardío jurídico ADVĒRĀRE íd. *D. Aut.* 1726: «*Adverar*. [...]. Voz antigua de Aragón» (*NLLE*).

---

<sup>545</sup> Para el conocimiento del léxico jurídico de los documentos bajomedievales aragoneses es fundamental la obra de Lagüéns (1992a).

*amicicia* f. Amistad («le dixo este confessante si tenja amores con ella o *amicicia*» 4/21r.22). Del lat. AMĪCĪTĪA íd. *Oudin* 1607 (NTLLE).

*amjcia*, *vid. amicicia*.

*aserto*, -a adj. Presentado a juicio («nj se dize [...] quién lo vio et hoyó lo que los *asertos* testigos dizen que vieron y hoyeron» 5/16r.4). Forma procedente el participio de pasado del verbo latino ASSEROR ‘afirmar, declarar’. *D. Aut.* 1726: «*Asserto*. [...]. En Aragón se usa por presentado en juicio» (NTLLE).

*beneficio* m. Derecho de un clérigo a percibir rentas y otros bienes eclesiásticos por el desempeño de un cargo («Reuerendos senyores, yo he houjdo en diuersos tiempos tres *beneficios* curados» 3/17v.21). Del lat. BĒNĒFĪCĪU ‘beneficio’. *D. Aut.* 1726: «*Beneficios*: son en dos maneras, ó curados, esto es, con obligación y cura de almas, y simples» (NTLLE).

*cancelar* v. tr. Anular la validez de una escritura u otro documento notarial («el dicho señor jnquisidor [...] le *canceló* todas las caplieutas, assí las de su persona como las de sus bienes» 6/25r.16). Del lat. CANCELLĀRE íd. *D. Aut.* 1729 (NTLLE).

*collación* f. Acto por el que se confiere un beneficio eclesiástico o título que lo acredita («Comencó a seyer racionero en el anyo de LX, segunt parece por la *collación* de su ración» 3/45r.11-12). Del lat. COLLATIŌNE ‘contribución’, derivado postverbal de CONFERRE. *Nebrija* 1495: «*Colacion* de beneficio. *collatio.onis*» (NTLLE).

*comjstjr* v. tr. Mezclar, confundir («querer *comjstjr* la ley de Moysén et la ley euangélica en dedecor et scarnjo de la ley de Christo» 3/39v.37). Forma verbal creada a partir de COMMIXTUS, participio de pasado del verbo COMMĪSCĒRE. *Dic. Acad.* 1780, s. v. *conmisto* (NTLLE).

*confesso* m. Judío convertido al cristianismo («no querían ver ningún *confesso*, y que los querrjan ver quemados y pasados por cuchillo» 5/24v.24). Adjetivo sustantivado formado a partir de CONFESSU, participio de pasado del lat. CONFITĒOR ‘confesar’. *Covarrubias* 1611 (NTLLE).

*constituir* v. intr. Comparecer a juicio o a otro tipo de acto legal («*Constituydo* personalment, yo, Jayme de Sancta Clara, vezino de la çiuadat de Çaragoça» 2/35r.15). Del lat. CONSTITŪĒRE ‘disponer, organizar’. No se documenta esta acepción en castellano. Es frecuente, en cambio, en los textos medievales aragoneses y catalanes (*cf. CORDE*, s. v. *constituido*, y *DiCA-XV* y *DCVB*, s. v. *constituir*).

*constitutiones* f. pl. Ordenanzas o estatutos («segunt las canónjcas *constitutiones*, se han por luengo tiempo de examinar y ver si andan en tenjebras o en luz» 2/40v.18). Del lat. CONSTITŪTĪŌNE ‘disposición legal’. *Franciosini* 1620: «*Constitutiones*, estatutos» (NTLLE).

*criminar* v. tr. e intr. Propiamente, acusar de un crimen; en el contexto, cometer un delito («Ha crebantado algunas fiestas mandadas por la Yglesia, *crimjnando*» 2/25r.18). Del lat. CRIMĪNĀRI íd. En sentido propio, *D. Aut.* 1729 (NTLLE).

*custodir* v. tr. Guardar («non sabía nj auja visto que los ditos [...] *custodissen* nj guardassen el sábadu en njnguna manera» 1/67v.12). Del lat. CUSTŌDIRE íd. Este verbo tuvo un uso abundante en los textos aragoneses y catalanes del Medievo (*vid.* CORDE y DCVB, s. v. *custodir*).

*damnjficar* v. tr. Causar daño grave a una persona («fue preguntado si hauja estado amprado por alguna persona para damnjficar ad alguno» 4/19v.7). Del lat. DAMNĪFĪCARE íd. *D. Aut.* 1732 (NTLLE).

*dampnificar*, *vid.* *damnificar*.

*decernjr* v. tr. Determinar, establecer («suplica [...] pronunciar, *decernjr* et declarar la dicha copia de los testigos asertos a la dicha su principal» 5/16v.4). Del lat. DECERNĒRE íd. *Covarrubias* 1611 (NTLLE).

*dedecor* m. Dishonra, ultraje («querer comistjr la ley de Moyssén et la ley euangélica en *dedecor* et scarnjo de la ley de Christo, nuestro Redemptor» 3/40r.26). Del lat. DĒDECŌRE íd. *Palencia* 1490, como voz latina: «*Dedecor*, is [...] sin honra & que no alcanza honesto loor» (NTLE).

*defensión* f. Defensa judicial, descargo («tiráys las *defensiones* a la dicha su principal [...] por quanto no le days los nombres de los clamados testigos» 5/15v.26). Del lat. DEFENSIŌNE íd. *Nebrija* 1492 (NTLE)

*deffensión*, *vid.* *defensión*.

*deputado* adj. Dicho de la persona comisionada por una autoridad o corporación para realizar algo en su nombre («jnquisidor de la herética y apostática prauedat, dado e *deputado* por la auctoridat apostólica en el arçobispado de Çaragoca» 3/58r.6). Del participio de *deputar* o *diputar* ‘elegir’ < lat. DĒPUTĀRE íd. *D. Aut.* 1732 (NTLLE).

*estatuydo*, -a adj. Establecido, ordenado («so pena de jncurrjr en las penas por los sacros cánones *estatuydas* contra aquellos que tornan a caer» 6/23r.26). Del participio de *estatuir* ‘establecer’ < lat. STATŪĒRE íd. *D. Aut.* 1732 (NTLLE).

*euacuar* v. tr. Vaciar de contenido o dejar sin efecto una norma («la ley de Moysén fue y es muerta y *euacuada* por el aduenjamiento de nuestro Salvador» 2/36r.12). Del lat. EVACUĀRE íd. *D. Aut.* 1732 (*NLLE*).

*exceptado* adj. Exceptuado, excluido («a los pobres christianos se deuen dar las almosnas ante que a los jodíos, *exceptado* en el padre pobre que fuesse jodío» 3/40r.14). Del participio pasado del lat. EXCEPTĀRE íd. Se trata de una voz bien documentada en los textos aragoneses de los siglos XIV y XV (*vid. CORDE*, s. v. *exceptado*, -a). *Oudin* 1607 (*NLLE*).

*execución* f. Procedimiento judicial consistente en embargar y vender bienes para pagar deudas («por muchas vezes ha fecho fazer *execución* por restas del dicho censal [...] al dicho Johan Ortín» 3/37r.8). Del lat. EXSECŪTIŌNE ‘cumplimiento’. *D. Aut.* 1732 (*NLLE*).

*executor* m. Persona encargada de hacer cumplir las últimas voluntades, albacea («en el qual testament dexó *executor* de su alma al dicho mossén Pedro» 3/26r.28). Del lat. EXSECŪTŌRE ‘persona que cumple un encargo’. Cf. *DiCCA-XV* y *DCVB*, s. v. *executor*. *Nebrija* 1492 (*NLLE*).

*executoria* f. Capacidad del albacea para hacer cumplir las disposiciones testamentarias («sabe que murió la dicha dona Gracia por fama, y el dicho mossén Pedro vsó de la dicha *executoria*» 3/26v.3). Forma sustantivada procedente del adj. *ejecutorio*, -a < lat. tardío EXSECŪTORIA íd. *D. Aut.* 1732 (*NLLE*).

*expeller* v. tr. Expulsar («et mayorment en las deposiciones de los judjfos, los quales son *expellidos* de los reynos» 5/16r.20). Del lat. EXPELLĒRE íd. *Oudin* 1607 (*NLLE*).

*exposición* f. Explicación o interpretación («dié al monesterio hun psalterio de la *exposición* del cardenal Torquemada» 3/16v.8). Del lat. EXPOSITIŌNE íd. En el documento donde aparece esta voz designa claramente la *Expositio brevis et utilis super toto psalterio*, obra de carácter litúrgico escrita por el cardenal Juan de Torquemada (1388-1468).<sup>546</sup> *D. Aut.* 1732 (*NLLE*).

*exprimir* v. tr. Expresar, declarar («quién lo vio et hoyó [...] y en qué tiempo, *exprimjendo* mes, día y anyo» 5/16r.5). Del lat. EXPRĪMĒRE íd. *Covarrubias* 1611 (*NLLE*).

*ficto*, -a adj. Fingido, simulado («et seyer *ficto* et sjmulado todo lo que faze [...] por no perder los beneficios et las rendas de la Yglesia» 3/39r.34). Del lat. FICTU, participio de pasado del verbo FINGĒRE ‘modelar, inventar’. *D. Aut.* 1732 (*NLLE*).

---

<sup>546</sup> *Vid.* [https://it.wikipedia.org/wiki/Juan\\_de\\_Torquemada](https://it.wikipedia.org/wiki/Juan_de_Torquemada)

*gremjo* m. Regazo, amparo («reduzimosle, en quanto de derecho podemos e deuemos, al *gremjo* de la Sancta Madre Yglesia Apostólica e Romana» 2/40v.12). Del lat. GRĒMIŪ íd. *Covarrubias* 1611 (*NTLLE*).

*injuncta* adj. Ordenada, impuesta («Si [...] la penjtencia a él *injuncta* e mandami<ent>os nuestros guardare e compliere» 2/40v.15). De INJŪNCTA, participio de pasado del lat. INJŪNGĒRE ‘unir, imponer’ (cf. DCVB, s. v. *injunct*). No se documenta este participio en ninguna obra ni corpus lexicográficos castellanos. Solo el *DiCCA-XV* y el *CORDE* registran, respectivamente, las formas *inyungir* e *injungir* (‘imponer’).

*jmproba* adj. Malvada, pecaminosa («nj auja bisto nj oýdo dezir mal nj palauras *jmprobas* del Redemptor nuestro, Jhesu Christo» 1/15v.17). Del lat. IMPROBA íd. *Oudin* 1607 (*NTLLE*).

*jmpunjdo* adj. Impune, sin castigo («porque los delictos y herroses tan grandes no deuen quedar *jmpunjdos*» 2/40v.17). Del lat. IMPUNĪTU íd. *Oudin* 1607: «*Impunido* [...] sans chastiment» (*NTLLE*).

*jn loco turpiori* loc. Expresión eufemística latina que en su sentido literal significa ‘en el lugar más feo o vergonzoso’; y figuradamente, ‘culo, trasero’ («Affirmaua que no podía ser pobre quien la adorase y besase *jn loco turpiori*» 2/36r.2).

*jmunidat* f. Exención de culpa en un delito, inocencia («por demostrar su *jmunidat*, la qual a los que verdadera noticia tienen d’ella es cosa conocida» 5/15r.12). Del lat. IMMUNITĀTE ‘exención, privilegio’. *Dic. Acad.* 1780 (*NTLLE*).

*jmunjdad*, vid. *jmunidat*.

*jnseguir* v. tr. Resultar («nj *jnseguirja* crjmen alguno por el qual se pueda dezir la dicha su principal a judaygado» 5/18r.19). Del lat. INSEQUI íd. *Dic. Acad.* 1803 (*NTLLE*). El DCVB lo fecha en catalán, con esta acepción, en 1470.

*jnsigne* adj. En sentido irónico, aventajado, extremado («homicida, e ladrón público e *jnsigne*, e jncubridor de adulterios» 5/23r.8-9). Del lat. INSIGNE íd. *Covarrubias* 1611 (*NTLLE*).

*jnstrumento* m. Escrito o documento público con que se certifica o prueba algo («Y mandó a mj, Martín Pérez, [...] testificasse de todo lo sobredicho *jnstrumento* público» 5/53v.19). Del lat. INSTRŪMĒNTU íd. *Franciosini* 1620 (*NTLLE*).

*jntimar* v. tr. Notificar jurídicamente («sj el present depositant estara bueno [...] él vinjera a lo *jntimar* et fazer saber a los jnqujsidores» 3/37r.22). Del lat. INTIMĀRE íd. *Covarrubias* 1611 (*NTLLE*).

*miseración* f. Misericordia («Por la diujna *miseración* admjnistrador perpetuo de la Seu e Arçobispado de Caragoça» 3/58r.15). Del lat. MISERATIŌNE íd. *Dic. Acad.* 1803 (NTLLE). El DCVB, s. v. *miseració*, lo localiza ya en el siglo XIV.

*mjserere* m. Salmo bíblico así llamado porque en la *Vulgata* comienza con esta palabra («diziendo el salmo de *mjserere* et otras oraciones, absolujeron al dito Jayme de Sancta Clara» 2/37v.3). Del lat. MISERĒRE ‘ten misericordia’, imperativo de MISERARI íd. *D. Aut.* 1734 (NTLLE).

*mjnistro* m. Persona que sirve en un oficio o empleo («de vna parte, el venerable procurador fiscal y *mjnistro* del oficio de la Sancta Jnqujsición» 6/24r.9) Del lat. MINISTRU ‘servidor, subordinado’. *Oudin* 1607 (NTLLE).

*mjnjstro*, vid. *mjnistro*.

*negocio* m. Situación o asunto de interés desde el punto de vista jurídico («Dize qu'ell arcobispo de Toledo, visto el *negocio*, lo djo por libre» 6/6v.17). Del lat. NEGOTIU íd. *Covarrubias* 1611 (NTLLE).

*objecto* m. Objeción, reparo («el dicho procurador pueda dar *objectos* contra algunas personas» 5/19r.5) Del lat. OBJECTU ‘obstáculo’. *Covarrubias* 1611 (NTLLE).

*officio* m. Celebración litúrgica («l'a visto viujr como buena christiana, oyendo misa y los deujdos *officios*» 1/47r.5). Del lat. OFFĪCIU ‘servicio, obligación’. *Covarrubias* 1611 (NTLLE).

*oficio*, vid. *officio*.

*octauario* m. Fiesta o celebración solemne que se hace durante ocho días en honor de Dios, la Virgen o los santos («entre semana no se dize credo, sino en algún *octauario* solempne» 3/45r.30). Derivado de *octava* < lat. OCTĀVA íd. *D. Aut.* 1737 (NTLLE).

*octauarjo*, vid. *octauario*.

*pensión* f. Renta o canon anual, temporal o perpetuo, que se impone sobre una cosa dada («la vicaría de Villareal, la qual possidié dos anyos no más, que la di a *pensión*» 3/16v.19). Del lat. PENSIŌNE íd. *D. Aut.* 1737 (NTLLE).

*pisanella* s. f. Usado como nombre común en el texto, hace referencia a la obra titulada *Summa Pisanella*, denominación con la que se conocía habitualmente en la Edad Media la *Summa casuum conscientiae*, un famoso manual de confesores del dominico italiano Bartolomeo de San Concordio

o Bartolomeo Pisano (1262-1347).<sup>547</sup> En 1444 apareció un suplemento de este tratado añadido por Niccolo da Osimo («Item dié al mjsmo prior, quando me fue a Castilla, vna *pisanella* cum supplemento» 3/16v.24). Se trata, por tanto, de una voz derivada del nombre de dicho autor.

*prático* adj. Experimentado, diestro en alguna cosa («scolares que son presbíteros o jóenes *práticos* y doctos» 3/45r.25). Del lat. PRACTICU, y este del gr. πρακτικός íd. *Oudin* 1607 (NTLLE).

*prauedat* f. Iniquidad, perversidad («jnquisidores de la herética e apostática *prauedat* en el Reyno de Aragón» 2/35r.7). Del lat. PRAVĪTĀTE íd. *Minsheu* 1617 (NTLLE).

*prauidat*, vid. *prauedat*.

*precludir* v. tr. Impedir, obstaculizar («Y defalleciendo sto, es *precludir* la vía de contradezir ni poderse bien se defender» 5/16r.6). Del lat. PRAECLUDERE íd. No se documenta esta voz en ninguna de las obras lexicográficas ni corpus consultados.

*presentado* m. Teólogo que en algunas órdenes religiosas, acabada su carrera, estaba a la espera del grado de doctor o maestro («e fray Miguel de Monte Rubio, *presentado* en Sancta Theología» 2/35r.5). Adjetivo sustantivado procedente del participio de *presentar* < lat. PRAESENTARE íd., utilizado con la acepción de ‘proponer para un cargo’. *D. Aut.* 1737 (NTLLE).

*produzir* v. intr. Comparecer una persona a juicio («Honorable María de Heredia [...] *produzida*, presentada, jurada et por la jura jnterrogada, deuant el reuerent jnquisidor» 2/5r.1). Del lat. PRODUCĒRE ‘hacer salir’. Esta acepción jurídica se atestigua con frecuencia en los textos aragoneses del medioevo. También se documenta en catalán (cf. *DCVB*, s. v. *produir*).

*propinqua* adj. Cercana, próxima («muestra este testimonjo que es muy *propinqua* cosa mja e familiar» 3/18r.9). Del lat. PROPINQUA íd. *Oudin* 1607 (NTLLE).

*prospicuo* adj. Claro, evidente («con *prospicuos* jndicios se demuestra et es prouado el dito denunciado sehier herético et apóstata» 3/40v.24). Alteración, por confusión de prefijos, de la forma *perspicuo* < lat. PERSPICŪU íd. Es probable que en este cambio haya pesado la influencia del verbo PROSPICĒRE ‘mirar con atención’. Rara vez se documenta esta voz en castellano (vid. *CORDE*).

---

<sup>547</sup> Vid. [https://it.wikipedia.org/wiki/Bartolomeo\\_da\\_San\\_Concordio](https://it.wikipedia.org/wiki/Bartolomeo_da_San_Concordio)

*protestación* f. Declaración jurídica que se hace para asegurar el derecho que alguien tiene («con *protestación* que en la discusión de la causa pueda <dar> otros nombres e de aquellos quitar» 5/26r.3-4). Cf. Lagüéns (1992a: 222). Derivado de *protestar* (vid. *infra*).

*protestar* v. tr. Afirmar solemnemente o con firmeza («en ella sola me saluar entiendo, e en ella *protesto* que agora e para siempre morir e beujr quiero» 2/36r.20). Del lat. PROTESTARI íd. *D. Aut.* 1737 (NTLLE).

*psalterio* m. Libro canónico que contiene los salmos compuestos por el rey David («Jtem en el mjsmo anyo dié al monesterio hun *psalterio*» 3/16v.7). Del lat. PSALTERIU, y este del gr. ψαλτήριον íd. *D. Aut.* 1737 (NTLLE).

*puniçión* f. Castigo («Que la mentjra a la verdat no preualeçiesse; y [...] no quedasse sin *puniçión*» 3/53v.17). Del lat. PUNITIÖNE íd. *Percival* 1591: «*Punicion*, punishment» (NTLLE).

*purgación* f. Purgación canónica, juramento de inocencia que debía prestar la persona acusada de un delito religioso, avalada por personas de crédito, cuando en el proceso no podía probarse su culpabilidad («Et, con todo, en tal caso se le deue jnduzir de justicia *purgación* canónica» 3/39v.21). Del lat. PURGATIÖNE ‘purificación’. *D. Aut.* 1737 (NTLLE).

*quondam* adj. Expresión eufemística latina que literalmente significa ‘en otro tiempo’; y figuradamente, ‘difunto, -a’ («porque permitía que mj muger, Aldonça, *quondam*, que está enterrada en el Carmen, guardase el sábado» 2/35v.14). *Dic. Acad.* 1803: «*Quondam*. Voz latina usada freqüentemente en Aragón cuando se habla de una persona que ya murió» (NTLLE).

*raçionero* m. Canónigo u otro cargo eclesiástico que tenía renta o prebenda en una iglesia catedral o colegial («dize que conoce a huno clamado mosén Pedro de Sant Johan, *raçionero* [...] de la Seu de Caragoca» 3/2v.1). Término derivado de *ración* (3/45r.12) < lat. RATIÖNE ‘porción, parte’ en latín clásico, que tomo el sentido de ‘beneficio eclesiástico’ en la Edad Media. *Franciosini* 1620 (NTLLE).

*raçionero*, vid. *raçionero*.

*receptador* m. Individuo que oculta o encubre algún delito («jncubridor de adulterios e de malos hombres, e *receptador* de aquellos» 5/23r.10). Del lat. RECEPTATÖRE íd. *D. Aut.* 1737 (NTLLE).

*recitar* v. tr. Exponer, referir («El dicho Peracho fue aforcado e sentençjado por los furtos *recitados* en el artículo» 5/38v.16-19). Del lat. RECITARE ‘leer en voz alta’. *Oudin* 1607 (NTLLE).

*recoligir* v. tr. Juntar o reunir cosas dispersas («pensando en lo que l'era encarguado, de *recoligir* a su memoria algunas cosas qu'él houjesse fecho» 2/29v.24). Del lat. RECOLLIGĒRE íd. *D. Aut.* 1737, s. v. *recolegir* (NTLLE). También en el *DiCCA-XV* se recoge la variante *recolegir*.

*recolligir*, *vid.* *recoligir*

*reduzir* v. tr. Restituir al seno de la Iglesia a quien había sido apartado de ella («*reduzimosle*, en quanto de derecho podemos e deuemos, al gremjo de la Sancta Madre Yglesia» 2/40v.11). Del lat. REDUCĒRE 'hacer volver'. *D. Aut.* 1737 (NTLLE).

*relapso* adj. sust. Persona que reincide en el pecado de herejía del que había abjurado («si en algún tiempo yo yré o verné en todo o en parte contra las cosas susodichas [...] sea avido e toujdo por *relapso*» 2/36v.11). Del lat. RELAPSU, participio pasado de RELABI 'volver a caer'. *D. Aut.* 1737 (NTLLE).

*relaxación* f. Disminución, rebaja («Por veer sj podrían aver alguna *relaxación*, por justicia, de la dicha responsión» 3/36r.26-27). Sustantivo derivado del verbo *relaxar* 'aflojar, aliviar' < lat. RELAXĀRE íd. *D. Aut.* 1737, s. v. *relaxar* (NTLLE).

*requisición* f. Requerimiento, acto jurídico por el que se insta a hacer algo («a instancia e *requisición* del dicho Jayme de Sancta Clara» 2/39v.26). Del lat. REQUISITIŌNE 'solicitud, demanda'. *Dic. Acad.* 1803 (NTLLE). El *DCVB*, s. v. *requisició*, registra ya esta acepción en el siglo XIII.

*responsión* f. Canon o contribución anual que se abona por un censo («era cargo de conciencia qu'el dicho mosén Pedro tomase en cada vn año la dicha *responsión* de los dichos tres mill sueldos» 3/36r.25). Del lat. RESPONSĪŌNE 'respuesta'. *Dic. Acad.* 1803 (NTLLE). El *DCVB*, s. v. *responsió*, documenta ya el término en el siglo XIV en el sentido de 'pago'.

*retenta misericordia* Loc. latina que viene a significar 'refrenada o contenida la misericordia', utilizada al emitir una sentencia condenatoria («condenamos al dicho Jayme de Sancta Clara a cárcel perpetua, *retenta mjsericordia*» 2/40v.24-25).

*ritus* m. pl. Ritos, ceremonias religiosas («teniendo speranza en la ley de Moysén, ha fecho y obseruado *ritus* et cerjmonias judaycas» 5/6v.3). Del lat. RITU íd. La forma de esta palabra podría explicarse por latinismo, pero no puede descartarse la influencia del catalán (*vid.* *DECat*, s. v. *ritu*). *D. Aut.* 1737, s. v. *ritos* (NTLLE).

*rogación* f. Interrogatorio («No han depositado dentro del tiempo del edicto de las gracias ni por *rogaciones*» 5/15v.20-22). Del lat. ROGATIŌNE íd. Con esta acepción (en la que se conserva el significado etimológico latino) se documenta dicha voz en algunos textos aragoneses del siglo XV (cf. DiCCA-XV, s. v. *rogación*).

*scomunjación* f. Excomunión («y esto con sentencia de *scomunjación* echada por los reuerendos padres inquisidores» 5/15v.20-22). Del lat. EXCOMMUNICATIŌNE íd. *Dic. Acad.* 1791, s. v. *excomunicación* (NTLLE). Cf. cat. *excomunicació*, registrado ya en siglo XIII y cuyo uso sigue vigente en la actualidad (DCVB).

*submission* f. Acatamiento o aceptación de los criterios del tribunal inquisitorial («Visto el presente processo et la *submission* fecha por el dito Jayme de Sancta Clara, denunciado» 2/33r.19). Del lat. SUBMISSIŌNE íd. *D. Acad.* 1739 (NTLLE).

*sedientes, bienes* adj. pl. Inmuebles o raíces («Dexaua herederos de todos mjs *bienes* muebles y *sedientes* al hospital de Sancta Marja de Gracia» 3/17v.17). Del lat. SEDĒNTES, participio de presente de SEDĒRE ‘estar sentado’. *Dic. Acad.* 1780.

*sigillo* s. Sello («*Sigillo* de mj, Martín Adrián, habitante en la ciutat de Calatayut» 6/17v.21). Del lat. SĪGĪLLU. *Covarrubias* 1611, s. v. *sigilo* (NTLLE). Cf. cat. ant. *segell* (DCVB).

*sinodal* adj. Cabal, íntegro («et deue sehjer haujdo por testigo *sinodal* preualejent a toda prueba» 3/39r.41). Derivado de *sínodo* ‘concilio de los obispos u otros eclesiásticos’, voz procedente del lat. SYNODUS, y este del gr. σὺνοδος íd. Propiamente, *testigo sinodal* es una persona nombrada por el sínodo para vigilar que se cumplen los estatutos de dicha asamblea; se le exige honestidad, aptitud para el cargo y probidad (vid. *Dic. Acad.* 2014).

*spremj* vid. *exprimir*.

*statuydo, -a*, vid. *estatuydo, -a*.

*suspección* s. Sospecha («nj de aquellas resulta crjmen de heregía nj *suspección* de aquella» 5/16v.18). Forma ultracorrecta (lat. clás. SUSPICĪO, -ŌNIS íd.) derivada del lat. SUSPECTUS, participio de pasado de SUSPICARI ‘sospechar’. *Dic. Acad.* 1803 como voz anticuada (NTLLE). También se atestigua esta voz en el DiCCA-XV y en cat. antiguo (vid. DCVB, s. v. *suspecció*).

*tabernáculo* m. Sagrario, lugar del templo donde se guarda el Santo Sacramento («Dié el primer anyo la renda para que fiziessen hun *tabernáculo*

para'l Corpus Christi», 3/16v.20-21). Del lat. TABERNACULU 'tienda de campaña'. *D. Aut.* 1737 (NTLL).

### 2.5.3. Evolución del léxico

La transformación que puede observarse en el campo del léxico es equiparable, en líneas generales, a la que se produce en el caso de las tradicionales partículas (*vid. supra* § 2.3.7 y 2.3.8.). La pugna entre los vocablos ya asentados en la lengua y las nuevas creaciones que se estaban afianzando en el uso de los hablantes se aprecia con claridad en el empleo de lo que ha venido a denominarse dobletes o binomios léxicos,<sup>548</sup> esto es, parejas de sinónimos coordinados que, unas veces con carácter meramente formulario y otras con finalidad complementaria, suelen aparecer en los textos jurídicos y administrativos. A través de dichas construcciones sinonímicas no solo es posible reconocer las alternancias que por entonces estaban vigentes en castellano («se le *remiembra* et se le *recuerda*» 1/29r.13-14; «le auja *rogado* et en gracia le *demandado*» 1/41r.20-21; «*prendía* et *tomaua*» 1/57r.15; «*amistat* et *amicicias*» 1/56r.20; «*conversatió*n y *práctica*» 3/48r.20-21; «se *ablaua* et *praticaua* con la tal persona» 5/34v.15-16, etc.), sino también la coexistencia de voces tradicionales aragonesas con otras comunes con el castellano o específicas de dicho idioma que, en ciertos casos, acabarían por desplazarlas: «*gelas pusiessen* et *metiessen*» (1/41v.13-14); «*custodissen* nj *guardassen*» (1/67r.12-13); «*messages* o *moças*» (2/19r.25); «*pan cenzeyo* siquiera *cotaz*» (3/6v.7); «*capa* o *muça*» (3/35v.14); «*agujero* o *portereta*» (5/11r.26-27); «*puerta* o *trapa*» (5/22r.25).<sup>549</sup>

Precisamente, esta diversidad léxica explica que en documentos coetáneos de entre los años 1485 y 1486 se produzcan alternancias como *messages* (2/6r.5) ~ *servientes* (2/35v.20), *mege* (2/6v.1) ~ *físico* (2/41r.5), *cresuelo* (2/25v.7) ~ *candil* (2/36r.3) y *trobó* (2/8r.2) ~ *fallamos* (2/39v.20), cuyo primer término, de carácter específicamente aragonés, corresponde a textos en los que se aprecia un mayor grado de espontaneidad y, por ello, de proximidad a la lengua hablada, en tanto que el segundo, habitual en castellano, se incluye en los documentos más elaborados y de registro claramente formal.

---

<sup>548</sup> Acerca de estas agrupaciones sinonímicas, *vid.* Frago (1989c: 215-225), Lagüéns (1992b: 121-128) y Saralegui-Pérez de Salazar (1992: 112-133). Para estas últimas autoras, en tales duplicaciones uno de los vocablos «complementa significativamente al otro, del que se encuentra separado por circunstancias de orden cronológico, geográfico o social» (p. 132).

<sup>549</sup> En ocasiones esta convivencia de formas castellanas y aragonesas se evidencia también en el plano gramatical: *andubo* y *andó* (5/23r.26).

Pero el proceso de cambio léxico se percibe con mayor nitidez desde una perspectiva estrictamente diacrónica. Así, términos enraizados en aragonés, que tienen cierta presencia en los textos de 1482-1489 en competencia muchas veces –como acabamos de ver– con otros habituales en castellano están ausentes o quedan reducidos a la mínima expresión en los procesos de los años 1490-1499. De algunos de ellos no encontramos muestras tras el paso de una a otra década; así sucede con *argent* (1 caso entre 1482 y 1489), totalmente sustituido por *plata* (4/20v.7 *passim*);<sup>550</sup> *barallar*, reemplazado por *pelear* (*peleaua* 4/19v.14 *passim*); *camenya* (3 casos entre 1482 y 1489), desplazado por *lecho* (5/3v.19) o *cama* (5/61r.3); *cosino*,<sup>551</sup> que cede su puesto a *prima* (6/5r.8); *cresuelo*, que deja paso a *candil* (*candiles* 5/63v.5); *engenollarse* (5 casos entre 1482 y 1489), cuyo lugar ocupa *arrudillar* (*arrudillándose* 5/34r.14,<sup>552</sup> *lexar* (minoritario ya entre 1482 y 1489), sustituido completamente por *dexar* (4/26v.6); *romanir* –también minoritario entre 1482 y 1489– reemplazado por *quedar* (5/63v.27); y *combrregar* (7 casos entre 1482 y 1489, frente a 10 de *comulgar*), seguramente sustituido por este último vocablo, ya que entre los años 1490 y 1499 se documentan 4 casos del derivado *escomulgar*: *scomulgado* (5/15v.25), *escomulgaua* (6/6v.25 etc.), etc. *Vid.* tabla 1.

Otras voces de raigambre aragonesa documentadas entre 1482-1489, aunque no llegan a desaparecer, ven muy reducido su uso en los textos de la última década del siglo XV. Así, *seruar* ‘cumplir una norma’ (minoritario ya, frente a *guardar* entre 1482 y 1489) pasa de 9 casos a 2; *vegada* (escaso, también, en la década anterior, frente a *vez* 2/8r.20, etc.) se reduce de 27 casos a solo 4; o *message* ‘sirviente’ (mayoritario entre 1482 y 1489, frente a *moço* 3/15r.15, etc.) disminuye de 5 a solo 1 caso. Por contra, la forma *trobar* ‘encontrar’ aún tiene cierta vigencia entre 1490 y 1499 (4 casos, igual que en la década anterior), si bien su sinónimo castellano *fallar* (4/32v.14) ~ (*h*)*alliar* (6/10v.22) es ya claramente mayoritarios (10 casos).

<sup>550</sup> En cambio, persiste con gran vitalidad el derivado *argentero* (4/2r.13, etc.), que aparece en los textos de la última década del siglo XV en un total de 27 ocasiones, frente a solo 2 de *platero*. Como señalábamos al hablar de las preposiciones (*cf.* § 2.3.8.1.), esta ausencia en nuestros documentos no presupone que hubiesen sido totalmente eliminados de la lengua escrita de la época, pero sí que su frecuencia era ya muy escasa.

<sup>551</sup> Este vocablo, aunque se incluye en un proceso que tuvo lugar entre los años 1490 y 1491, corresponde a una copia cuyo original está fechado en 1488.

<sup>552</sup> En el proceso a Jaime de Santa Clara (1485-1486) se registra ya *rodillado* en el documento de la abjuración.

FORMAS AÚN USADAS ENTRE 1482 y 1489	FORMAS ÚNICAS ENTRE 1490 y 1499
argent	plata
barallar	pelear
camenya	cama, lecho
cosino	prima
combregar	comulgar
cresuelo	candil
engenollarse	arrudillarse
lexar	dexar
romanir	quedar

Tabla 1. Cambios léxicos.

## CONCLUSIONES

El análisis lingüístico del corpus documental empleado en nuestro trabajo evidencia, junto a una serie de soluciones coincidentes con las de la lengua actual, un conjunto no menos nutrido de particularismos que podemos clasificar en tres grandes apartados:

### 1. Rasgos diatópicos

Con toda seguridad, los datos lingüísticamente más relevantes de la documentación estudiada tienen que ver con factores de índole geolectal. En mayor o menor proporción, dependiendo –como se verá más adelante– de la cronología y el tipo de texto de que se trate, se constata la presencia de numerosos rasgos aragoneses y, en menor medida, catalanes, que afectan a todos los niveles de análisis de la lengua escrita:

1.1. En lo referente a los grafemas, son característicos de la *scripta* medieval aragonesa el empleo mayoritario del dígrafo *ny* para representar el fonema palatal nasal sonoro /ɲ/ (*anyo*, *danyo*, *ninyo*), la utilización frecuente ante vocal palatal de los grafemas *qu-* y *gu-* (con *-u* antietimológica en ambos casos: *arquá*, *cerqua*, *fuego*, etc.) para representar los fonemas velares oclusivos /k/ y /g/, respectivamente, y, por último, el uso abundante, aunque no generalizado, de *s-* líquida inicial (*scuderos*, *stando*, *spital*) y de *h* expletiva o inorgánica (*hera*, *creher*, *hodio*), grafías, estas dos últimas, que si bien no han sido exclusivas de los textos medievales aragoneses, no es menos cierto que tuvieron un especial arraigo y vitalidad en Aragón durante los siglos XIV y XV, e incluso en épocas posteriores.

1.2. En lo que atañe a la fonética, son numerosos los rasgos que revelan la impronta regional, como se advierte en los subapartados que se citan a continuación.

1.2.1. En lo referente a la evolución de las vocales tónicas, se observan las siguientes particularidades:

— La ausencia de diptongación de Ę y Ő latinas en voces como *affeytantes*, *mobles aproua* y *conto* debido, probablemente, a la influencia del catalán.

— La conservación del diptongo /ié/ en *viespras* y en algunos vocablos terminados en *-iello*, *-a* (*baxiellos*, *scudiellas*, *capiella* y *Castiella*), así como la del diptongo /ué/ en *fruenta*.

— La presencia de formas diptongadas en /ié/ y /ué/, poco habituales en el romance central, como *sieruen*, *sedientes*, y *conffruenta*, así como la diptongación de Ő ante yod que se produce en el caso de la voz *cuejo* ‘cojo’.

1.2.2. En lo que concierne a las vocales átonas, pueden destacarse los siguientes aspectos:

— La aparición, tanto en posición inicial como intervocálica, de algunos resultados fonéticos cuyo peculiarismo cabe atribuir a la impronta regional: *atorgar*, *acupado*, *ciresas*, *lámpeda*, *promicia*, *trebajo* y *turmento*.

— La pérdida habitual de la vocal pretónica en voces como *drecho*, *drecha* y de la postónica en *viespras*, soluciones claramente minoritarias en castellano a finales del siglo XV.

— La extraordinaria vitalidad de la apócope de la vocal final /-e/ (*deposant*, *present*, *habitant*, *clarament*, *part*, *muert*, *sacerdot*, etc.) y, en medida mucho menor, de la vocal /-o/ (*sagrament*, *jurament*, *testament*), característica de los textos aragoneses de la Edad Media y rasgo diferenciador respecto al castellano de la época.

1.2.3. En lo relativo a las agrupaciones vocálicas, lo más relevante es la tendencia a transformar hiatos en diptongos, característica de las hablas aragonesas de todas las épocas, que se manifiesta en términos como *carrjauan* ‘acarreaban’, *dexáus* ‘dejaos’ y *pleytió*.

1.2.4. En cuanto a la evolución de las consonantes iniciales (simples y agrupadas), merece la pena destacar las siguientes particularidades:

— El mantenimiento, ampliamente mayoritario, de /f-/ inicial (*ffazer*, *fierro*, *fferjdo*, *finojos*, *furtos* etc.), característico del romance aragonés, así como el resultado prepalatal sonoro (/ž/-/ž/) de G<sup>e</sup> latina en el derivado

*engenollarse* y la transformación de /ž-/ (procedente de J- inicial latina) en /d-/ en *dayuno*, *dayunaua*, etc., como consecuencia de un fenómeno de disimilación consonántica.

— La conservación del grupo etimológico CL- en *claves* ‘llaves’, así como en el verbo *clamar* ‘llamar’ y las demás formas de su conjugación (*clamaua*, *clamó*, *clamado*, etc.); del grupo PL- en *plegados* ‘juntos, reunidos’; y, finalmente, de CR- en *crebados* y *crebantado*, frente a las soluciones *quebrado* y *quebrantado*, habituales en castellano, originadas por metátesis consonántica.

1.2.5. En lo que respecta a las consonantes interiores simples, merece la pena reseñar el mantenimiento de la /-d-/ etimológica en los casos de *vedía*, *judicio*, *jncredible*, *possidié* ‘poseí’ y *piedes*; la pérdida de dicha consonante en formas como *Preycadores* y *proceyeron*<sup>553</sup> ‘procedieron’, insólitas en castellano, pero con cierta presencia en los textos aragoneses y, sobre todo, catalanes del Medioevo; y, finalmente, los casos de sonorización de /-t-/ intervocálica latina que se producen en *jnsensada* y *renda*, también inexistentes en castellano y presentes, por el contrario, en catalán.

1.2.6. En relación con las consonantes interiores agrupadas, coexistiendo en muchos casos con las formas específicamente castellanas, se advierte en ocasiones la persistencia de las siguientes soluciones autóctonas aragonesas:

— El resultado /l/ (grafía -ll-) procedente de los grupos latino-vulgares -LY- y -C'L-, que aparece en vocablos como *muller*, *mjllor*, *fillo*, *treballo*, *pallar*, *Consello*, *orella barallaua*, *aparellado*, *cullaretas*, etc.

— El resultado /it/, originado a partir de los grupos latinos -CT- y -ULT-, que se da en términos como *leytugas ffeyto*, *muyto* y, con mucha mayor frecuencia, en las formas *dito*, *dita* y sus derivados (*preditos*, *sobreditos*, *sussoditas*).

— La conservación del grupo etimológico -NS- en *pansa* y del grupo -PS- en la voz *capsa*, resultado este último atribuible quizá al influjo catalán.

— El resultado /-y-/, procedente del grupo latino -DY-, que se da en *puyan* ‘suben’ y la sonorización de -CR- > /-gr-/ que aparece en *sagrament*.

— La evolución al fonema prepalatal fricativo sordo /š/ del grupo latino -SCY- que se produce en la voz *baxiellos*.

— La presencia del grupo romance *t'z* (< D'C) en voces como *sutzios*, *dotzeno*, *tretzeno* y *setze*.

---

<sup>553</sup> La forma *proceyeron* se puede explicar a partir de un infinitivo *proceyr* (con pérdida de la /-d-/ etimológica). Vid. § 2.2.2.2.1b.

Tanto el resultado /š/ de *axj* y *matex* como la conservación del grupo romance *t'm* en *setmana* en fecha tan tardía se explican, a nuestro juicio, por tratarse de voces catalanas usadas de manera ocasional en la documentación aragonesa del Medievo (*vid.* estos vocablos en el *CORDE*).

1.2.7. En el caso de las consonantes finales, el dato más destacable es la presencia de la consonante dental oclusiva sorda /-t/ tanto en los ejemplos de apócope extrema (grupos /-nt/, /-rt/, etc.): *present*, *Lorent*, *semblant*, *deuant*, *muert*, *bort*, etc.) como en los de apócope normal (*paret*, *callat*, *ciudat*, *virtut*, etc.), en contraste con lo que sucede en castellano, idioma en el que, por estas mismas fechas –fines del siglo XV– se había generalizado en estos últimos casos el uso de /-d/ final. Podemos añadir, además, la aparición esporádica de otras consonantes o grupos consonánticos que rara vez ocupan la posición final de palabra en el castellano de la época, como /-p/ (*Felip*) o /-nž/ (*romanz*).

1.2.8. Aún cabe añadir, respecto a los fenómenos fonéticos de tipo general, la epéntesis de la consonante antihiática /-y-/ en los casos de los infinitivos *seyer*, *veyer*, *creyer*, *trayer* y otras formas de sus respectivas conjugaciones. Se trata de una característica bien documentada en los textos aragoneses del Medievo y que pervive en las actuales hablas altoaragonesas.

1.3. En lo que hace referencia a la morfología, la presencia de rasgos aragoneses se concreta en las siguientes peculiaridades:

1.3.1. En lo que respecta al género de los sustantivos y adjetivos calificativos, merece la pena señalar el empleo como masculinos de vocablos como *senyal* y *orden* ‘instituto religioso’ (*el senyal de la cruz*, *el orden de Preycadores*); el género femenino del término *pudor* ‘hedor’ (*tanta pudor*); y la adición de marcas de género a ciertos adjetivos invariables (*alagro*, *jnnocenta*, *rea*), así como a la voz de origen foráneo *stucho* ‘estuche’.

En cuanto al morfema de número, la formación del plural con el alomorfo -s en el caso de *crimens* ‘crímenes’ y con -es en *capítulos*, *affeytamentes* y *vestimentes*, estos últimos originados a partir de las respectivas formas apocopadas del singular (*capítol*, *affeytament* y *vestment*).

1.3.2. En el caso de los cuantificadores numerales, la presencia, junto a los habituales en castellano, de los cardinales *nou* (probablemente, de origen catalán), *setze*, *vint*, *trenta*, *quaranta*, *sixanta* (variantes coincidentes con las del idioma del Principado) y la analógica *cincientos*; y en lo que respecta a los ordinales, las formas *cinqueno*, *seseno*, *seysena*, *seteno*, *dezeno*, *onzeno*, *dotzeno*, *tretzeno* y *quatorzeno*, no exclusivas, pero sí muy representativas de los textos aragoneses de la Edad Media e incluso de épocas posteriores.

1.3.3. En lo que se refiere a los indefinidos, las formas *otri*, *qualquiere*, *quallesquiere*, *qujnqujera* y *qujnquiere*, y en lo que toca a los relativos e interrogativos, la forma *quj*, empleada con ambas funciones y referida a persona masculina con sentido genérico: «los *quj* allj stauan», «no dize *quj* lo reprehendía».

1.3.4. Especialmente abundantes son los elementos de carácter geolectal en lo que atañe a las formas verbales. De hecho, los rasgos atribuibles a la persistencia de formas aragonesas abarcan la mayoría de los tiempos y modos de la conjugación. Entre los más relevantes pueden destacarse los siguientes:

— Los cambios de conjugación que se deducen a partir de los infinitivos y de algunas formas personales. Así, el paso de la segunda conjugación (-er) a la tercera (-ir) de *barjir*, *lejár*, *exercir*, *repellir*, *procedir* y *possedir*, fenómeno que contrasta con el mantenimiento etimológico que se da en *permeter*, frente al castellano *permitir*, adscrito a la tercera conjugación.

— La formación de algunos gerundios a partir del tema de perfecto: *dixiendo*, *supiendo*, *tuujendo* y *thoujendo*.

— La abundancia de formas de participio de presente: *instant*, *requirient*, *preualecient*, *temjentes*, *abjurantes*, *venientes*, etc.

— La conservación de ciertos participios de pasado etimológicos (*jusmessos*, *comessos*, *admeso*, *correcto*, *respuesto*) y, por el contrario, la aparición de formas participiales analógicas construidas a partir del tema de presente (*exponjdos*) o de perfecto, como *quesido*, *touido*, *tuuido* y *hubido*.

— La presencia de algunas formas del presente de indicativo (*es* ‘eres’, *yes* ‘es’) y de subjuntivo (*sía*, *sían*) del verbo *ser*, así como de la forma de segunda persona del plural *feys* ‘hacéis’, que remite al infinitivo *fer* ‘hacer’, típico del aragonés.

— El mantenimiento de algunos registros del imperfecto de indicativo con /-b-/ intervocálica (grafía -u-): *oýua* ‘oía’, *oýuan* ‘oían’ y *creheua* ‘creía’.

— Las numerosas formas analógicas que aparecen en los tiempos de perfecto, que se manifiestan en los siguientes fenómenos:

- La terminación *-oron* (3.<sup>a</sup> persona del plural) de las formas del pretérito perfecto simple de algunos verbos: *lançoron*, *enterroron*, *leuoron*, *vioron* y *costoron*.
- La terminación *-ié* de la primera persona del singular del pretérito perfecto simple que aparece en formas como *dié*, *rigié*, *spendié* ‘gasté’, *possidié*, *partié* y *serujé*.

- La construcción de las formas del pretérito perfecto a partir del tema de presente: *stió* ‘estuvo’, *tenjeron*, *andó*, *trayeron*, *daron*, así como la transformación de los perfectos fuertes en débiles: *bidió* ‘vio’.
- La aparición de formas analógicas del pretérito imperfecto de subjuntivo (-ra /-se) creadas también a partir del tema de presente, como *yssen* ‘fuesen’, *fesse*, ‘hiciese’, *faziessa*, *trayessa*, *dassa*, *haujessa*, *sabiessa*, *estara* ‘estuviera’ y *andara*.

— Las formas sincopadas que aparecen ocasionalmente en el futuro de indicativo y el condicional simple (*respondré*, *metré*, *recibré*, *deuría*, *cometría*, *ponría*), rasgo, no privativo, pero sí muy característico de los textos aragoneses de la Edad Media.

— La existencia de algunas formas de futuro y condicional simple del verbo *poder* con pérdida de la consonante dental (*porá*, *porán*, *porjá*, *porjais*), particularismo debido, muy probablemente, a la influencia del catalán.

1.3.5. Otro ámbito donde se deja sentir la impronta regional, dentro del apartado de la morfología, es en el grupo de las partículas. Así, conviviendo en la mayor parte de las ocasiones con sus equivalentes castellanas, se registran en nuestros documentos las siguientes formas de raigambre aragonesa:

— Los adverbios y locuciones adverbiales *aprés*, *diqua*, *djusso*, *encara*, *ensemble*, *la ora* (y variantes), *luent*, *och ‘sí’*, *may* y *pro*.

— Las preposiciones *ad*, *deuant*, *díus*, *enta*, *fíns*, *pora*, *saluant*, *sinse* y *ultra*.

— Las conjunciones y locuciones conjuntivas *car* y *toda ora que*.

1.4. En lo relativo a la sintaxis, se aprecia también una serie de rasgos aragoneses dignos de mención:

1.4.1. En la sintaxis del grupo nominal, los aspectos más destacables, desde el punto de vista diatópico, son los siguientes:

— El uso abundante de adjetivos posesivos precedidos de artículo, fenómeno minoritario en castellano a finales del siglo XV, pero con gran arraigo histórico en Aragón, como demuestra su pervivencia en las hablas vivas actuales: «*la dita su casa*»; «*del su Consejo*»; «*los otros sus parientes*»; «*la dicha su sposa*», etc.

— En lo concerniente a los pronombres personales, el empleo de la construcción *con mí* en lugar de la forma castellana *conmigo* («yua él siempre

con *mí* a comprar carne»), el uso de las formas tónicas «dixo a ella mesma»; «requirió a *mí*») con exclusión de las correspondientes átonas y el empleo pleonástico del pronombre él («et que aquel jodío él se compra la carne»), fenómenos no exclusivos, pero sí muy característico de los textos aragoneses del Medievo.

— El uso del distributivo *cada* con valor pronominal, esto es, con el significado de ‘cada uno, cada una’ («Vº pares de lincuelos de *cada tres trenas*; este confessant y su hermano les dauan *cada XXV o XXX florines*»), así como la posibilidad de combinarse con los adjetivos numerales *un, una* («en *cada un anyo*»; «todas y *cada vnas cosas*»).

1.4.2. En lo que se refiere al sintagma verbal, pueden atribuirse a la pervivencia de rasgos lingüísticos aragoneses los fenómenos que a continuación se citan:

— El empleo del participio de presente con el valor activo etimológico («otros *abjurantes* crimines de heregía y apostasía»; «diziendo cosas [...] jnnominiosas *denotantes* la jnomicjcia capital que tenja»; «notario [...] *rigiente* la scriuanýa de la judicatura de los bienes confiscados»), característica que a veces se manifiesta también en los participios de pasado: «assí purgada et *limpiádala*, metíanla en la olla a cozerla»,

— El uso frecuente de *haber* con valor posesivo: «le dixo que *hauría* bienes temporales»; «él *hauría* entonces ocho anyos».

— La tendencia, más arraigada que en el castellano de la época, a emplear el verbo *ser* en lugar de *haber* para formar los tiempos compuestos de algunos verbos pronominales e intransitivos («*so estado* continuament *siruiendo*»; «el Mesías no *es venjdo*»; «se *es yda* de su marido») y de la voz pasiva («*soy stado priuado*»).

— La concordancia entre el participio pasado de la forma de gerundio compuesto y el complemento directo de la oración que se observa en «*aviéndola dada* capleuada a la present denunciada».

— La utilización de *ser* en lugar de *estar* con valor locativo («los otros que la dita ora *eran* allí») y resultativo («otros baxiellos que *eran* sutzios»), fenómeno aún vigente en algunas hablas altoaragonesas

— El empleo ocasional de *estar* en lugar de *ser* («lo ha visto *estar* vicario del dicho lugar»), en especial en el participio de pasado de los tiempos compuestos del verbo *ser* («*avía estado* peccadora ‘había sido peccadora’») y de la voz pasiva («*hauja estado fecho* ‘había sido hecho’»; «*aya stado* rogado ‘haya sido rogado’»), rasgo este último quizá achacable a la influencia del catalán.

— La presencia ocasional de la perífrasis de obligación *haber a* + infinitivo: «*auja a ffazer* lo que sus amos le mandauan».

1.4.2.1. Mención especial merecen, por su extraordinaria vitalidad y por lo que distintivo tiene respecto al castellano de la época, los adverbios pronominales *y* ~ *yde* < ĪBĪ, ĪBĪDEM y *ende*, 'nde, en, ne < ĪNDE. Los primeros, usados como locativos («no y qujso seyer; non *yde* quería yr») y como sustitutos de un complemento preposicional («él y trebarja; no *yde* sabía cosa»); los segundos, aunando a los valores antedichos («s'ende ffue»; «s'ende malenconjaua») el de partitivo («no le recuerda si'nde comió o no»).

1.4.2.2. Asimismo, puede atribuirse un carácter geolectal –del que quedan vestigios en las hablas altoaragonesas– al uso frecuente de construcciones partitivas con *de* + artículo para expresar cantidad indeterminada, normalmente con nombres incontables o de materia («comjan *de las carnes muertas*»; «trobó este depossant [...] *del pan cotaço*»), pero extendido a veces a sustantivos contables («enujauan a la dita juderja *de las moças* de su casa»).

1.4.3. Señalaremos, finalmente, tres rasgos de notorio carácter aragones pertenecientes a la sintaxis oracional:

— La coordinación inversa, con respecto al castellano, de los adverbios acabados en *-ment(e)* que se produce en «si *verdaderament o falsa* se han confessado».

— El refuerzo de la negación mediante la partícula *pont*: «la dita Violant de Calatayut no staua nj andaua *pont* arreada».

— El empleo del futuro de indicativo en oraciones subordinadas que expresan acción contingente o futura («si con verdadero coraçón *avrà tornado* a la Sancta Yglesia»; qualqujere penjtencia que [...] me *será dada*»; «a quien por el tiempo el tal officio *terná*», etc.).

1.5. Por último, en lo que atañe al plano léxico-semántico, conviene centrar la atención en las siguientes particularidades:

— En lo que respecta a la formación de palabras, los casos de confusión de los prefijos *des-* y *es-*, reflejados en las alternancias *descargo* ~ *scargo* y *descalabrar* ~ *escalabrar*, y la vitalidad del sufijo diminutivo *-ete*, *-eta*: *campaneta*, *cuchareta*, *manteta*, etc.

— En cuanto al vocabulario, la presencia de un gran número de voces originarias del oriente peninsular y, en mucho menor grado, del sur de Francia, documentadas en su mayor parte en los textos aragoneses del Medievo, como *amprax*, *antosta*, *bagassa*, *bort*, *calliço*, *camenya*, *capleuar*, *clocha*, *cosino*, *cotaço*, *creso-*

*leta, depositar, esquata, espondalero, fusta, frau, jusmeter, mege, messages, mortalera, mossén, pebre, polseras, rejola, romanir, roscada, semblant, seruar, seu, sullar, tanqua-  
porta, tonjna, etc.*, así como las acepciones especiales de términos como *belero, casera, clamor, firmar, jeneral, lincuelo, madrina, njeta, palacio, plegado, sueldo, etc.*, que marcan claramente la diferencia entre el vocabulario de nuestros documentos y el que era habitual en el castellano de fines del siglo XV.

1.6. Como ya hemos tenido ocasión de examinar en los correspondientes apartados, la distribución de este conjunto de rasgos lingüísticos de carácter regional que acabamos de señalar no es uniforme a lo largo del período estudiado. Existe, a este respecto, una clara diferencia entre los documentos elaborados durante los años 1482-1489, en los que la presencia de elementos aragoneses es muy notable, y los redactados entre 1490 y 1499, en los que dicha impronta disminuye de una forma muy notoria.<sup>554</sup>

Con todas las cautelas que impone el análisis de un corpus concreto como el que nos ha servido para realizar nuestra investigación, podemos afirmar, pues, que en lo que concierne a los documentos inquisitoriales zaragozanos de fines del XV, en el simple transcurso de un decenio, aproximadamente, se produce un intenso proceso de transformación de signo castellanizador que repercute en todos los planos de la lengua.

Así, en lo referente a las grafías, al mismo tiempo que se reducen ciertos rasgos representativos de los escritos medievales aragoneses (empleo del dígrafo *ny* y de *s*-líquida), se incrementa de forma considerable el empleo del grafema *ñ*. Otro tanto sucede en el plano fonético, donde se atestigua una disminución considerable de los casos de apócope extrema de */-e/*, */-o/* y una mengua semejante o incluso mayor, que llega a veces a lo testimonial, de ciertas soluciones consonánticas típicamente aragonesas (*fillo, dito, veyer*); y al contrario, un aumento significativo de los casos de pérdida, o sustitución por *h*-, de */f-/* inicial. Notable es también la reducción –o desaparición, incluso– de los rasgos específicamente aragoneses en la morfosintaxis (*qui, enterroron, partié, y, yde, ende, aprés, encara, dius, sinse*) y en el vocabulario (*engenollar, romanir, message, etc.*), reemplazados, total o parcialmente, en los citados casos, por las correspondientes formas castellanas.

Es verdad que aún se mantienen en vigor algunos fenómenos aragoneses aislados (*acerqua, aguora, clamada, ad algunos, si menester serán, amprar,*

---

<sup>554</sup> Ampliamos en este apartado, con algunas matizaciones, las conclusiones ya adelantadas en nuestra comunicación al X Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española. *Vid.* n. 3.

*trobar*), pero el cambio lingüístico parece ya –en torno a 1490-1499– claramente consolidado.

No obstante, si comparamos estos resultados con los obtenidos por otros estudiosos, se observan bastantes similitudes, pero también algunas diferencias. Centrándonos en estas últimas, conviene traer aquí a colación la investigación llevada a cabo por Arnal y Enguita (1993), quienes encontraron, al analizar diversos textos zaragozanos de entre los años 1490 y 1494, muchos más rasgos aragoneses de los que aparecen por esta misma época en nuestros documentos. Factores de carácter sociolingüístico –concretamente, la destacada influencia de las clases populares en los textos analizados por los citados autores,<sup>555</sup> frente al carácter oficial de una institución como el Santo Oficio, bajo cuya supervisión se redactaban los procesos inquisitoriales– podrían explicar la diferencia que existe, en cuanto al grado de castellanización, entre ambas muestras documentales. Circunstancia que nos obliga a matizar las conclusiones del párrafo anterior, pues la mayor o menor presencia de regionalismos en los textos aragoneses del Cuatrocientos, no solo está condicionada por la cronología, sino también, como señala Frago (1991a: 108), por el «medio social que elijamos para el análisis».

En efecto, como han puesto de manifiesto diversas investigaciones (Frago 1991a y 1991b; Enguita-Arnal 1995; Lleal 1997), mientras en los textos literarios de autores aragoneses y en los escritos de la Cancillería Real de Aragón de esta época –elaborados, en ambos casos, por personas de cierta formación y en estrecho contacto social o cultural con el reino vecino– se observa un castellano prácticamente consolidado, con algunas muestras aisladas de dialectalismo, en documentos notariales coetáneos próximos a la realidad cotidiana de la mayoría de la población (contratos de trabajo, reglamentos de gremios y cofradías, celebración de festejos, etc.), menos expuestos a dicha influencia, la presencia de rasgos aragoneses es mucho más acusada y, por consiguiente, el proceso castellanizador decididamente más pausado.<sup>556</sup> Todo lo cual se explica, además, en un marco espacial y temporal –el Aragón central de finales del siglo XV– en el que, avanzado el proceso de sustitución al que aludíamos en la introducción, todavía existía una suerte de contienda de normas entre quienes tendían a aproximarse cada vez más al modelo lingüístico castellano (los

---

<sup>555</sup> «Los estratos sociales populares son los mejor representados en nuestros documentos» (Arnal-Enguita 1993: 82).

<sup>556</sup> Una buena muestra de esta clase de documentos aparece en la colección titulada *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en los siglos XV al XVIII*, (2 t.) publicada por San Vicente (1988). Cf. § 1.4.

grupos sociales más cultos e influyentes) y la de aquellos otros (sectores populares, en general) que seguían manteniendo, en mayor o menor proporción, soluciones típicas del romance autóctono.

Precisamente, este mayor o menor influjo sociocultural de raíz castellana constituye, a nuestro juicio, la hipótesis más plausible a la hora de explicar las diferencias lingüísticas existentes entre los dos grupos de documentos inquisitoriales citados. Limitada entre 1482 y 1489 –época de asentamiento del Santo Oficio en Aragón (cf. Sesma 1987), en la que aún parecen haber desempeñado papel relevante los escribas y otros funcionarios heredados de la extinta Inquisición medieval–, la influencia castellana sobre dicho organismo debió de expandirse en todos los órdenes en la década siguiente (1490-1499), al tiempo que esta institución consolidaba su poder gracias a los fuertes vínculos que, como órgano de control social, mantenía con los monarcas católicos. Indicio de ello es la aparición en nuestros documentos –a partir de 1488– de oficiales del Santo Oficio de origen presumiblemente foráneo<sup>557</sup> que actúan como testigos en los interrogatorios y se identifican, en algunos casos, como *familiares* al servicio de los inquisidores, casi todos ellos castellanos. No es menos significativo que por esas mismas fechas se registren, entre la documentación estudiada, varias actas escritas con letra cortesana, característica de los textos castellanos del siglo XV.<sup>558</sup> Nada tiene, por tanto, de extraño que dicha influencia repercutiera en la lengua utilizada por los amanuenses y que, en definitiva, de una etapa (la década de 1480) en la que la presencia de rasgos aragoneses en los escritos inquisitoriales es aún notable se pase a otra (último decenio del siglo XV) en la que las soluciones específicas del castellano, idioma –conviene recordarlo– más prestigioso y de uso habitual entre los estamentos sociales elevados, resultan ya claramente preponderantes.

## 2. Rasgos diacrónicos

Desde una perspectiva diacrónica, los documentos analizados muestran también una serie de particularidades relacionadas con el estadio evolutivo del castellano de las últimas décadas del siglo XV, rasgos que, obviamente, marcan la diferencia entre el sistema lingüístico de lo que se ha denominado a veces «español preclásico»<sup>559</sup> y el vigente en la actualidad.

---

<sup>557</sup> Se atestiguan en algunas actas nombres como *Juan de Avilés*, *Alonso de Murcia*, *Martín de Alarcón*, *Juan de Jerez*, *Fernando de Torija*, etc., que sugieren una procedencia castellana.

<sup>558</sup> Son en total cinco actas pertenecientes al mismo proceso y escritas por el mismo amanuense (vid. 3/27r.-28r; 30r-32r; 36r.-37v.).

<sup>559</sup> Acerca de este concepto y sus implicaciones, vid. Lapesa (1980: 274 y 279 y ss.).

2.1. Así, en lo que respecta a la representación gráfica de las oposiciones consonánticas específicas del sistema castellano medieval –estabilizado, según la mayoría de los especialistas, en torno a los siglos XIII y XIV–, las reiteradas confusiones que se advierten en el uso de los grafemas *b / u*, *v* (*benía, nuebo, vaxa*), *-s / -ss-* (*guardase, cassa, criminosso*), *c, ç / z* (*amenacaron / menazô*) y *g, j, / x* (*muxer, orexa, mexor, cuejo*), vienen a indicar que en Aragón, como en otros dominios hispánicos, existía una clara tendencia a la desfonologización de todas ellas, fenómeno que acabaría consolidándose en los siglos XVI y XVII y que se concreta en las siguientes transformaciones:

— La confluencia de consonantes labiales /b/ y /v/<sup>560</sup> en un único fonema bilabial sonoro /b/ con realización oclusiva [b] o fricativa [β] dependiente del contexto fónico.

— La convergencia de los fonemas apicoalveolares /s/ y /z/ en un único fonema sordo (/s/), conservado en la actualidad.

— La conversión de los fonemas dentoalveolares /ʃ/ y /ʒ/ (seguramente transformados ya en fricativos predorso-dentales [ʃ] y [ʒ]) en un único fonema predorso-dental sordo /ʃ/, antecesor del interdental fricativo sordo /θ/ actual.

— La reducción de las consonantes prepalatales /ʃ/ y /ʒ/ a un solo fonema prepalatal sordo /ʃ/, paso previo al proceso de velarización (/x/) que se produciría entre los siglos XVI y XVII.

Otras peculiaridades grafémicas de los documentos, más o menos extendidas (empleo de *j, y, v*, con valor vocálico o de *u, i* con valor consonántico, uso de *n* ante consonante labial, grafemas duplicados como *ffazer, cautella, enrramar*, etc.) son comunes a diversos romances medievales y responden a tradiciones escriturarias de la época, hoy desaparecidas en nuestro idioma tras la regularización ortográfica llevada a cabo en siglos posteriores.

2.2. Desde el punto de vista fonético, únicamente pueden señalarse dos rasgos que caracterizan al castellano antiguo y perduran hasta el siglo XVII:

— La inestabilidad de las vocales interiores átonas, reflejada en las múltiples alternancias /e/-/i/ (*deziendo ~ deziendo*) y /o/-/u/ (*podiesse ~ pudiesse*) de los documentos.

---

<sup>560</sup> En el caso de Aragón quizá sería más adecuado hablar de una oposición /b/-/β/, que se perdió en fecha temprana. *Vid.* § 2.1.2.1. y n. 102.

— La conservación, en casos aislados, de ciertos grupos consonánticos interiores de origen latino (*teniebras*) o romance (*destemprados, parabras, periglo, dubdo, cobdicia*).

2.3. En el apartado de la morfología cabe mencionar diversas particularidades que, de manera aislada, aparecen en el corpus analizado:

— En lo que se refiere a la flexión de los sustantivos, el género femenino que aparece en *la fin*, la forma sustantivada *comeres* ‘comidas’ y el valor etimológico de singular que posee *pechos*.

— En los pronombres personales, la presencia mayoritaria de la forma *vos* como pronombre átono y de la amalgama *gelo, gela, gele*, etc.

— En lo referente a los demostrativos, la presencia esporádica de las formas compuestas (*aquesto, aquesta*).

— En los numerales, la conservación de la forma etimológica *dozientas*.

— En lo que respecta a los indefinidos, el empleo de la locución *el hombre* con el valor de ‘alguien, cualquiera’ y de *njnguno* con el significado de ‘nadie’.

— Los rasgos distintivos más abundantes en relación con la lengua actual se producen en la conjugación verbal: mantenimiento de la forma *mandaes* ‘mandáis’ de la segunda persona del plural; conservación general de las formas no palatalizadas *leuar* ‘lleuar’, *leuaua, leuando, leuó*, etc., en contraposición a las actuales, formadas por analogía; mantenimiento esporádico de las formas etimológicas *plega* ‘plazca’ y *pluguiera* ‘placiera’ del verbo *plazer*; presencia ocasional de las formas del imperfecto de indicativo y condicional simple acabadas en *-íe(n) /-ié(n)*: *querje, avien, darje, matarjen*; conservación de las formas etimológicas de la primera persona del pretérito perfecto de *ir*: (*yo fue* ‘fui’, *fuemos* ‘fuimos’); existencia de formas de futuro y condicional con pérdida de la vocal temática y posterior metátesis consonántica: *terné, terná, verné, verná, pornja*.

— Entre los adverbios, se documentan formas hoy desusadas o con valores significativos distintos de los actuales como *agora, asaz, depués, do, estonçes, empués, luego* ‘enseguida’, *non, (de) susso*, etc.

— Igualmente desusadas son en la actualidad las preposiciones y locuciones prepositivas *allende (de), dende* ‘desde’, *cabe* ‘junto a’, *segund ~ segunt* y *so* ‘bajo’.

— En lo que se refiere a las conjunciones coordinantes, podemos señalar la alternancia que se produce entre las copulativas (*et, e ~ y*) y las disyuntivas (*o / v ‘u’*), así como el uso de *quando... quando* en las distributivas.

— Finalmente, en lo relativo a las subordinantes, el empleo de *porque* con el valor de ‘para que’ y la aparición de locuciones como *assí que* ‘en cuanto’, *comoquier que* ‘aunque’, *desque*, *mientras que*, *quandoquier que*, *puesto que* ‘aunque’, etc.

2.4. En lo que concierne a la sintaxis, se constata la existencia de una serie de construcciones y usos claramente diferenciados del castellano actual:

— En cuanto al artículo, hay que citar, en primer lugar, la ausencia de este presentador ante nombres de festividades («*stuue día de Sant Matheu*»), títulos («*dié a maestre Johan*») y sustantivos usados con valor genérico («*como mujer deue hazer con su marido*»), especialmente tras preposición («*comprar carne de jodíos*»). Otras peculiaridades referidas a esta clase de palabras son su combinación con numerales («*el hun ojo*»), el empleo ocasional de la forma *la* ante sustantivos encabezados por /á-/ tónica («*la ánjma*») y su amplio uso como sustantivador de formas verbales en infinitivo («*le absoluja del comerla*»).

— En lo que se refiere a los posesivos, el empleo frecuente de la construcción *su(s) + de + sustantivo*, para evitar la ambigüedad producida por las formas homónimas utilizadas para uno o varios poseedores («*sallió de su casa de su madre*»; «*tiene sus bienes d'ella capleuados*»).

— En lo relativo a los pronombres personales, la enclisis de las formas átonas cuando el verbo de la oración encabeza el enunciado o una oración principal a la que predece otra subordinada adverbial, así como la utilización de *vos* como fórmula de tratamiento para dirigirse a personas de cierta posición social y de *vuestra reuerencia* como fórmula solemne.

— En los indefinidos, el uso indistinto que en ocasiones se hace de las formas *alguno* y *ninguno*.

— Al igual que en el caso de la morfología, son varios los rasgos distintivos que pueden destacarse respecto al uso de las formas verbales: empleo de *haber*, en lugar de *hacer*, en oraciones impersonales que indican el tiempo transcurrido («*habrá vnos honze años*»); uso de la construcción *ser + participio pasado* con el valor de pretérito perfecto compuesto de la voz pasiva («*como es dicho*»); utilización de *diz que* con valor de pasiva refleja («*diz que le llamaban Gentil*»); y, finalmente, la presencia de perifrasis de infinitivo como «*se tenja de leuarla*», «*se tomava a cantar*», «*lo usan de fazer*», «*le van por tractar*», «*entendiesen en danyar*» y «*trabaxó de enoxar*».

— Respecto a los complementos verbales, podemos mencionar la construcción, relativamente frecuente, del complemento directo de persona sin

la preposición *a* («*ha enbiado sus fijos [...] a la judería*»); la existencia de construcciones de complemento de régimen como «le ofrecieron *de darle tres florines*»; y el uso de las preposiciones *a* y *en*, inverso al actual, que aparece en determinadas construcciones de complemento circunstancial de lugar («topó con Jayme Villanoua *al Coso*»; «vinjeron *en su pensamjento*»).

— En la sintaxis oracional, la utilización superflua del adverbio de negación *no* en oraciones comparativas y en subordinadas sustantivas que dependen de verbos de exclusión («le *negó* que *no* ge los avja dado»), el empleo del futuro de subjuntivo en oraciones subordinadas que expresan acción contingente o futura («quandoquier que algo se me *prouare*») y el uso de las formas en *-ra* del actual pretérito imperfecto de subjuntivo en las condicionales irreales («si la villa lo *fiziera*, este deposant lo *supiera*»).

2.5. Finalmente, en lo relativo al plano léxico-semántico, es necesario mencionar la existencia de un conjunto de vocablos desusados en la actualidad o reducidos, en ciertos casos, al ámbito dialectal, que eran de empleo corriente en castellano al finalizar el siglo XV. Integran este grupo términos como *adobar*, *albricias*, *arriscar*, *bacina*, *broquel*, *burleja*, *capuz*, *cenceño*, *chamelote*, *cillero*, *cocha*, *contray*, *coroça*, *desonestar*, *dobla*, *enconja*, *entonado*, *escanto*, *ffender*, *grassura*, *landre*, *lieudo*, *manceba*, *mercar*, *olio*, *grana*, *pecilgo*, *pitancero*, *potroso*, *remembrar*, *salbonor*, *santbenjtillo*, *tornar*, *trena* ‘trenza’, etc.

Asimismo, debemos incluir en este apartado otra serie de voces que, si bien se conservan en nuestros días, poseían a finales del Medievo (y en ciertos casos, hasta los siglos XVI y XVII) acepciones hoy poco usadas o prácticamente desaparecidas: *accidente* ‘enfermedad grave y repentina’, *arreada* ‘acicalada’, *carnal* ‘tiempo del año previo a la Cuaresma’, *carrera* ‘calle, camino’, *catar* ‘mirar, observar’, *conuenjr* ‘congregarse’, *doliente* ‘enfermo’, *echarse* ‘tener relaciones sexuales’, *fallecer* ‘faltar, carcer’, *físico* ‘médico’, *huéspet* ‘posadero’, *ley* ‘religión’, *lindo* ‘legítimo, puro’, *libianos* ‘pulmones’, *lugar* ‘aldea’, *moço* ‘sirviente’, *rabo* ‘trasero’, *rasurar* ‘despellejar’, *retraher* ‘censurar’, *tírar* ‘quitar’, *trapero* ‘comerciante de paños’, etc.

### 3. Rasgos diafásicos y de tipología textual

Desde el punto de vista de su contenido, los procesos inquisitoriales aquí estudiados pueden clasificarse, en líneas generales, dentro de los denominados *textos jurídico-administrativos*. De ahí que muestren una serie de rasgos específicos de este tipo de escritos, entre los que cabe destacar la sintaxis latinizante de ciertos pasajes (verbos al final de la oración, construcciones de participio absoluto, oraciones de infinitivo no concertado, imitación de fór-

mulas propias del derecho romano) y, sobre todo, el empleo de numerosos cultismos y de tecnicismos relacionados con el mundo del Derecho o el ámbito eclesiástico, como *actitar*, *aduerar*, *aserto*, *collatió*n, *comistjr*, *confesso*, *constitutiones*, *criminar*, *dedecor*, *exceptado*, *expeller*, *evacuar*, *ficto*, *gremjo*, *injuncta*, *jnstrumento*, *jmpunido*, *jmunidat*, *jntimar*, *negocio*, *prauedat*, *precludir*, *protestar*, *purgaci3n*, *quondam*, *reduçir*, *relapso*, *rogati3n*, *submissi3n*, etc.

No obstante, como veíamos en el primer capítulo de este trabajo, bajo dicha etiqueta se engloban, en realidad, documentos de características muy diversas que vienen determinadas tanto por su finalidad como por la situación comunicativa en que se producen, entendiendo por *situaci3n* –conviene precisarlo– no solo las coordenadas espaciales y temporales en las que se produce el acto comunicativo, sino también el entorno social y cultural que comparten emisor y receptor, las relaciones que se dan entre ellos (o entre emisor y destinatario), etc.

Precisamente, de estas divergencias de carácter diafásico se deriva una serie de diferencias lingüísticas que, sin alcanzar un carácter sistemático, nos permiten clasificar, *grosso modo*, los documentos antedichos en dos grandes grupos:<sup>561</sup>

3.1. Los que exhiben un alto grado de formalización y revelan una elaboración y ejecución más cuidada, constituidos, básicamente, por los pasajes formularios de las actas y los documentos en que se incluyen la abjuración del reo y la sentencia del tribunal. En esta clase de textos se advierte una menor presencia de regionalismos en todos los órdenes, una representación escrita acorde, salvo excepciones, con la tradición escrituraria castellana de los siglos XIII y XIV, una notable influencia de la sintaxis latina y, especialmente, la presencia de numerosos cultismos y tecnicismos.

3.2. Los que dan cabida a una lengua más informal y espontánea, reflejo a veces del habla coloquial, formados por las partes de las actas en que se registran los interrogatorios a los reos y las declaraciones de los testigos, así como ciertos documentos particulares (cartas, notas, etc.). Caracterizan a esta segunda clase de textos la mayor presencia de rasgos geolectales aragoneses en todos los niveles de la lengua, las transgresiones

---

<sup>561</sup> En una situación intermedia se encuentran otros documentos, como el informe del procurador fiscal y las alegaciones del abogado defensor, textos claramente formalizados y con abundante presencia de cultismos, en los que, sin embargo, es posible encontrar muchos rasgos aragoneses. Quizás el carácter solemne de las actas donde se recogen la confesión y abjuración y la sentencia del tribunal explique que en ellas el grado de castellanización sea mucho mayor.

–más o menos extendidas– de la tradición escrituraria medieval antes citada, una disminución notable de cultismos y tecnicismos, y, por el contrario, la aparición de algunos rasgos suprasedimentales y morfosintácticos que ponen de manifiesto la influencia de la oralidad en la escritura (abundancia de oraciones interrogativas y exclamativas, interrogaciones retóricas, vocativos, interjecciones, nexos polivalentes, elementos paremiológicos, etc.).

De entre los rasgos que diferencian ambas series de documentos, merece la pena detenerse en aquellos que tienen una dimensión diatópica. Hemos tenido ya ocasión de ver cómo la mayor o menor presencia de aragonesismos en los textos sometidos a análisis no solo está condicionada por factores cronológicos, sino también por causas de carácter sociolingüístico. Parece claro, por cuanto acabamos de señalar, que –con las salvedades indicadas (*vid. supra* n. 561)– la aparición de tales particularismos se halla, asimismo, en estrecha concomitancia con el tipo de registro utilizado: a mayor nivel de formalización de lo escrito, mayor es la presencia de las soluciones castellanas; y al contrario, el empleo de una expresión escrita más espontánea y menos esmerada, suele llevar consigo una mayor presencia de elementos dialectales aragoneses que, si bien hay que atribuir en gran parte a los propios amanuenses, debe bastante también, en nuestra opinión, a la reproducción aproximada de las intervenciones orales de los declarantes,<sup>562</sup> en las que resulta razonable pensar que habría un importante componente de regionalismos.

Buena prueba de esta dicotomía son las alternancias que se observan entre los diversos textos que conforman el segundo de los procesos estudiados –el llevado a cabo contra Jaime de Santa Clara entre los años 1485 y 1486–, tanto en la representación gráfica (*señores* 2/35r.4 / *senyor* 2/23r.1; *escantos* 2/36r.1 / *esquantos* 2/6r.14), como en las soluciones fonéticas (*protesto* 2/34v.20 / *protiesta* 2/29v.12; *derecho* 2/36v.12 / *drecha* 2/23r.2; *llamaua* 2/35v.27 / *clamó* 2/9r.10; *verdad*, 2/39v.21 / *verdat* 2/15v.7; *ayuno*, 2/35v.11 / *dayuno*, 2/15v.23), en las variantes morfológicas (*crímjnes* 2/41r.14 / *crímens* 2/33v.5; *ante* 2/35r.1 / *deuant*, 2/6v.3; *faza*, 2/35v.29 / *enta* 2/9r.5; *sin* 2/36v.6 / *sinse* 2/26r.3); y, por último, en determinadas preferencias léxicas (*servientes* 2/35v.20 / *messages* 2/6r.5; *físico* 2/41r.5 / *mege* 2/6v.1; *candil* 2/36r.3 / *cresuelo* 2/25v.7, etc.) a las que hemos hecho referencia con anterioridad (*cf.* § 2.5.3).

---

<sup>562</sup> Muchos de estos (recaderos, sirvientas, menestrales, nodrizas, amas de casa, etc.) pertenecientes al pueblo llano.

#### **4. Valoración final**

El examen de los documentos inquisitoriales zaragozanos que constituyen el punto de partida de la presente publicación nos ha permitido comprobar que se trata de un conjunto de escritos de características muy diversas, tanto en lo que se refiere a su tipología como a su grado de elaboración y formalidad. Esta circunstancia, unida a su localización temporal –las dos últimas décadas del siglo XV– los convierte en un instrumento especialmente idóneo para analizar, desde diversas perspectivas, el intenso proceso de sustitución lingüística vivido por aquellas fechas en el valle medio del Ebro, del que dan cuenta diversas fuentes escritas. Así, sirviéndonos de métodos estadísticos y comparativos, hemos podido determinar la existencia de una serie de cambios lingüísticos de gran calado de signo castellanizador acaecidos en el transcurso de un período relativamente breve (unos diez años, aproximadamente). Por otra parte, el análisis detallado de documentos pertenecientes a un mismo proceso ha hecho patente el distinto grado de penetración de dichas soluciones castellanas, según su registro y tipología textual. Por último, el cotejo de los resultados obtenidos en nuestra investigación con los aportados por algunos especialistas al analizar otros textos zaragozanos coetáneos más próximos al habla popular ha revelado en estos últimos un grado de mantenimiento de los caracteres lingüísticos aragoneses significativamente mayor, diferencia que, como ya hemos indicado, pone de manifiesto cómo la mayor o menor rapidez en el proceso de castellanización de Aragón, que evidencian las fuentes escritas, está estrechamente vinculada también a circunstancias de naturaleza histórica y sociocultural.

Junto a lo que precede, dicha documentación nos ha resultado útil, asimismo, para conocer algunas particularidades que afectaban no solo a Aragón, sino a otras zonas peninsulares de dominio lingüístico castellano, en especial, las profundas transformaciones que se estaban operando en el sistema consonántico medieval, culminadas con el denominado *reajuste fonológico* de los siglos XVI y XVII.

Finalmente, nuestro trabajo viene a corroborar la tesis, expuesta hace tiempo por otros estudiosos, acerca de la presencia de ciertos rasgos característicos de la expresión oral en aquellos textos en que se reproducen las declaraciones de reos y testigos, en especial, en los pasajes redactados en estilo directo.

Los resultados que aquí se ofrecen corresponden a una muestra que consideramos relativamente amplia y representativa del período estudiado. Queda, sin embargo, un amplio margen para nuevas investigaciones que, en su caso, podrán ampliar, corregir o confirmar nuestras conclusiones.

Nuestro análisis se detiene en 1499, en el límite mismo de los siglos XV y XVI. Pero más allá de esta fecha se conserva un enorme acervo documental que se prolonga hasta la segunda mitad del siglo XVII. Indagar en estos textos inquisitoriales, a día de hoy prácticamente inéditos, podría arrojar bastante luz sobre la propagación de ciertos fenómenos aún minoritarios o incipientes en la documentación zaragozana de finales del Cuatrocientos (piénsese, por ejemplo, en el empleo del grafema *ñ* o en la pérdida de /f-/ inicial); pero también en la conservación de determinados peculiarismos, no pocos de los cuales sobreviven en el español hablado en Aragón en nuestros días.

# 3

## EDICIÓN DEL CORPUS DOCUMENTAL

### 3.1. CRITERIOS DE EDICIÓN

En general, a la hora de editar los documentos inquisitoriales en que se basa el estudio lingüístico del presente trabajo hemos seguido, como indicábamos en la introducción, los criterios establecidos por la Red Internacional CHARTA<sup>563</sup> (*Corpus Hispánico y Americano en la Red: Textos Antiguos*).

No obstante, como los mismos promotores de CHARTA se encargan de señalar,<sup>564</sup> las normas propuestas por este grupo no pretenden ser un modelo inalterable, sino más bien un punto de referencia básico al que cada investigador puede adaptarse según sus propios criterios y necesidades. Cabe indicar, pues, que el seguimiento de dichas directrices, en lo que a nuestro trabajo se refiere, presenta un conjunto de salvedades. La primera debe consignarse en este mismo apartado. De las tres ediciones que el grupo CHARTA propone para documentos archivísticos solo incluiremos aquí la denominada *presentación crítica*. Dada la extensión y el carácter fragmentario del material transcrito, así como el propósito divulgativo de la obra, nos ha parecido conveniente suprimir en esta ocasión tanto la edición facsimilar como la transcripción paleográfica.

#### 3.1.1. Elementos codicológicos

— Materiales transcritos

Tal como se señala en el estudio introductorio, de los seis manuscritos, correspondientes a otros tantos procesos inquisitoriales, se han transcrito solo los documentos escritos total o parcialmente en lengua romance, si bien se ofrece una breve sinopsis de aquellos redactados íntegramente en

---

<sup>563</sup> Los criterios de edición de CHARTA pueden consultarse en el siguiente enlace: <http://files.charta.es/200000043-4875b4a697/Criterios%20CHARTA%2011abr2013.pdf> (última consulta: septiembre de 2016).

<sup>564</sup> *Vid.* enlace anterior, p. 3.

latín. Todos los pasajes en lengua latina suprimidos –incluidos algunos pertenecientes a las actas en romance– se indican mediante tres puntos suspensivos encerrados entre corchetes: [...]

Respecto a las anotaciones marginales, únicamente se han tenido en cuenta las que podían integrarse en el texto principal. En tal caso, se han incluido en la transcripción entre corchetes con la indicación siguiente: [*margen*: texto].

— Numeración de hoja, línea y columna

Los números de hoja y de línea con los que se localiza cada vocablo o pasaje de los documentos se refieren siempre al original manuscrito. Ambos se consignan entre llaves («{ }») y en el lugar que corresponda, aunque sea en mitad de una palabra. Entre el signo de hoja («h») y su correspondiente número se deja un espacio en blanco; la indicación de recto («r») y vuelto («v») se hace inmediatamente después del número de hoja, sin espacio; por ejemplo, {h 11v} indica hoja número 11, vuelto. Los números de línea van en su correspondiente llave y no les precede abreviatura; así {h 11v}{1} equivale a hoja número 11, vuelto, línea 1.

Se emplea un trazo vertical (|) para indicar el cambio de línea en las acotaciones marginales.

Los fragmentos reconstruidos por el editor se expresan entre corchetes angulares: vey<er>lo, de<z>ir. Aquellos pasajes que, debido a descuidos del amanuense o al deterioro del manuscrito, no han podido reconstruirse se indican mediante puntos suspensivos entre corchetes angulares: <...>.

### 3.1.2. Normas para la presentación crítica

La finalidad de la presentación crítica, en lo que a nuestro trabajo concierne, es disponer de una edición adecuada de cada uno de los procesos inquisitoriales a fin de plantear un estudio lingüístico completo (gráfico, fonético, morfológico, sintáctico y léxico-semántico) de sus respectivos documentos. Para lograr este objetivo, se han aplicado las siguientes normas:

#### a) Abreviaturas

- Todas las abreviaturas se desarrollan sin dejar constancia de ello en el texto.
- No se tiene en cuenta la lineta sobre *como*: coñō→ como.
- Se resuelve la abreviatura de nasal ante *p*, *b* como *n* o *m*, según el uso predominante en el documento o en el manuscrito, en general.

- La abreviatura que representa la nasal palatal ( $\bar{n}$ ) se transcribe como  $\tilde{n}$ .
- El signo tironiano ( $\tau$ ) se desarrolla como *et*, *e* o *y*, según el uso mayoritario de cada documento. En los contextos latinos se transcribe siempre como *et*.
- El grupo *xp* que aparece en algunos términos de origen griego, se transcribe como *chr*: *xp*isto → Christo.

#### b) Representación de las letras

Con el fin de realizar un estudio completo de las características gráficas de los documentos, las letras se reproducen tal como aparecen en los manuscritos, pero empleando signos reconocibles por el lector actual. A la hora de leer el texto, deberán tenerse en cuenta, pues, las siguientes particularidades:

- *u / v* → se mantienen como tales, tengan valor vocálico o consonántico (*vna*, *toujdo*).
- *i / j / y* → se mantienen también como tales, con independencia de su valor vocálico o consonántico (*Aliaferia* ‘Aljafería’, *tenjdo*, *yglesia*).
- $\zeta / c$  → se mantienen, incluso cuando *c* es grafía de sibilante (*cabe-ca* ‘cabeza’).
- Se conservan las consonantes geminadas (*ffazer*, *abbat*, etc.), así como las simples por dobles y las dobles por simples: *arecuerta* (‘arrecuerda’), *enrramar* (‘enramar’)
- Se mantienen ciertas particularidades típicas de la *scripta* aragonesa medieval: empleo del dígrafo *ny* con el valor de nasal palatal sonora / $\eta$ / (*anyo* ‘año’), uso de *qu* ante vocal no palatal (*quantadas* ‘cantadas’), utilización de la *s*-líquida (*scudero*, *spital* ‘hospital’) y empleo de *h* expletiva o inorgánica (*exhamjnados*, *hodio*).

#### c) Tildes, mayúsculas y minúsculas y signos de puntuación.

- El empleo de la tilde se ajusta, en general, a las normas actuales de la RAE. Se exceptúan voces como *hamjn*, *tenja*, *cayá*, *lej*, *tiráys*, *curéys*, *dié*, *lió*, *stó*, etc., en las que, con el fin de precisar la pronunciación de un término o facilitar la comprensión del texto, se hace prevalecer el criterio prosódico sobre el meramente ortográfico. Las voces romances plenamente integradas en contextos latinos no llevan tilde: *jnterrogata dicta Marja Mjllan*.

- El uso de las mayúsculas y las minúsculas y de los signos de puntuación se atiene siempre a la normativa actual de la RAE.

d) Otros aspectos de la edición

- La unión y la separación de palabras se realiza, en general, como en la actualidad. Se exceptúa la forma del condicional perifrástico *matarla já* («la mataría») y la amalgama formada por *ge* + pronombre átono de tercera persona, que se escribe siempre junta: *gelo*, *gela*, *gelos*, *gelas*, etc. La secuencia *tan + bien* se transcribe como *también* cuando constituye un adverbio de afirmación.
- Se emplea el signo de apóstrofo para indicar la pérdida de una vocal final en contracciones: *d'ello*, *qu'estaba*, *s'ende*, etc.).
- Los números romanos aparecen en mayúscula: Lxxxvj° → LXXXVJ°.
- En los pasajes escritos en latín el cambio de lengua se marca mediante la utilización de la letra cursiva y sin indicación del idioma de que se trata. Se consideran como otra lengua, y por tanto se ponen también en cursiva, los antropónimos y topónimos total o parcialmente latinizados y aquellos otros insertos en pasajes latinos cuya lengua no pueda determinarse con exactitud.
- Aunque no se dice nada al respecto en las normas de CHARTA, entendemos que en la edición crítica de un manuscrito se debe dar cuenta de los errores evidentes de los escribas. Por esta razón, se indican, mediante nota a pie de página, que remite a la transcripción paleográfica (TP), las correcciones del texto primitivo introducidas por el editor por considerarlas descuidos de los amanuenses (repeticiones, pasajes deturpados, formas latinas erróneas, etc.).<sup>565</sup>

---

<sup>565</sup> Acerca de los errores y descuidos de los amanuenses, *vid.* Pensado (2006: 225-239).

### 3.2. PRESENTACIÓN CRÍTICA DE LOS DOCUMENTOS

#### Documento 1. Proceso inquisitorial contra Francisco Climent, notario, y su esposa, Violante de Calatayud, vecinos de Zaragoza (Zaragoza, 1482)

[Portada]

(s. fol.) {1} 148<2 >

{2} *Processus procuratoris fiscalis heretice* {2} *prauitatis Regni Arago*<num>

{3} *contra*

{4} *Franciscum Climent, notarium, et Yolant*{5}*tem de Calatayud, conjuges, habitatores* {6} *Cesarauguste*,{7} *super crimine heresis.*

{8} *Fuerunt traditi brachio seculari Cesarauguste* {9} *sub die XVIII mensis Martij anno M° CCCC*{10}*LXXXVJ.*

[Denuncia y petición de procesamiento ante el Tribunal de la Inquisición por parte del procurador fiscal, fray Juan Serrano, contra los conversos zaragozanos Francisco Climent y su esposa, Yolanda o Violante de Calatayud, sospechosos de los crímenes de herejía y apostasía. La denuncia se detalla en un escrito adjunto de catorce artículos en los que se acusa a ambos de incumplir los preceptos de la Iglesia católica y practicar diversas ceremonias judaicas. Zaragoza, 27 de junio de 1482.]

{h 1r /6v.5} [...] <sup>214</sup>

[A solicitud del procurador fiscal, el inquisidor y juez del Santo Oficio, fray Juan de Épila, ordena el arresto de Francisco Climent y Yolanda Calatayud. Asimismo, accede a la petición de que se cite a declarar a los testigos de cargo. Se comisiona al notario Cristóbal de Ramón para que tome juramento a los comparecientes y dé fe de sus testimonios.]

{h 6v.6 /10v} [...] <sup>193</sup>

[Declaración de la testigo de cargo María Millán. Zaragoza, 27 de junio de 1482.]

{h 11r} {1} *Marja Mjllan, habitatrix cū*{2}*ujtatis Cesarauguste, testis* {3} *scitata, presentata, jurata et per* {4} *juramentum jnterrogata jn et* {5} *super jnffrascriptis et* {6} *sequentibus.*

{7} *Et p̄jmo jnterrogata dicta Marja* {8} *Mjllan, testis, per me, dictum Christofforum Ray*{9} *mundj, notarjum <et> comissarjum predictum,* {10} *dicto nomjne et jmo berjus nomjne,* {11} *biçe, loco ach eciam mandato dicti* {12} *reuerendj domjnj jnquistitoris et* {13} *judiçis, videliçet, si conosce la* {14} *dita testimonjo a Ffrancisco Climent,* {15} *notarjo, et a Byolant de Calatayut, muller d'él, be*{16} *zinos de la ciudat de Çaragoça; et* {17} *que cómo los conosce.*

{18} *Respuso et dixo la dita Marja Mjllán,* {19} *testimonjo depositant, por el sagrament* {20} *et jurament que prestado et ffeyto auja,* {21} *que ella conocía bien a los ditos Ffran*{22} *cisco Cljment, notarjo, et a Byolant de Calatayut,* {h 11v} {1} *muller d'él, et aquesto por quanto* {2} *la dita testimonjo depositant auja* {3} *stado et seýdo moça serujenta et* {4} *en serujcio en la casa de la habita*{5} *ción de los ditos Francisco Cljment,* {6} *notarjo, et Biolant de Calatayut, muller d'él,* {7} *amo et duenya de la dita testimo*{8} *njo depositant.*

{9} *Jnterrogataque dicta Marja Mjllan,* {10} *testis, modo antedicto per me, dictum* {11} *Christofforum Raymundj, notarjum et comis*{12} *sarjum, de et super contentis jn p̄jmo* {13} *articulo, dicte testi romancialiter de* {14} *berbo ad verbum lecto et exposito.*

{15} *Respuso et dixo la dita Marja Mjllán,* {16} *testimonjo depositant, por la jura por* {17} *ella ffeyta que, segunt que la dita depositant* {18} *auja bisto en aquel tiempo que ella* {19} *stió moça et a serujcio de los ditos Fran*{20} *cisco Cljment, notarjo, et de la dita Biolant de Calatayut,* {21} *muller d'él, quanto que la dita testimonja,* {22} *más los tenja et reputaua seyer judíos* {23} *et por judíos que christianos; que poca mençión* {h 12r} {1} *los bido may ffazer de los sacramentos* {2} *de la Jglesia nj de sus mandamjentos de la* {3} *Jglesia, que más ne ffazían de las* {4} *cerjmonjas de los judíos.*

{5} *Jnterrogataque dicta Marja Mjllan,* {6} *testis, modo predicto per me, dictum* {7} *Christofforum Raymundj, notarjum* {8} *et comissarjum, de et super con*{9} *tentis jn secundo articulo, dicte* {10} *testi romancialiter de verbo ad* {11} *verbum lecto et exposito.*

{12} *Respuso et dixo la dita Marja* {13} *Mjllán, testimonjo depositant,* {14} *por la jura que ffeyto auja,* {15} *que la dita depositant en todo* {16} *el tiempo que ella stuuo moça et* {17} *en el dito serujcio de los ditos Ffrancisco* {18} *Climent et Biolant de Calatayut, muller d'él,* {19} *denunciados, nunca los bido nj supo* {20} *que ellos yssen a missa nj oýr missa* {h 12v} {1} *a la Jglesia, como ffazen los o*{2} *tros christianos. Et más dixo la* {3} *dita depositant, que los ditos cónjuges* {4} *denunciados, en las oras et tiempos* {5} *que dauan batalladas et ffazían se*{6} *nyales de las oraciones, así al alçar* {7} *de la ostia consagrada en el altar* {8} *como en las tardes a las oraciones* {9} *acostum-*

bradas ffazer, nunca vido {10} nj auja visto la dita testimonjo que nj el dito Ffrancisco {11} Climent, notario nj la dita su muller {12} se engenollassen nj oración ffaziessen;{13} nj'nde ffazían aquella stima et {14} mençión que los buenos christianos {15} ende ffazen.

{16} *Jnterrogataque predicta Marja {17} Mjllan, testis, supradicto modo, {18} per me, dictum Christofforum Raymundj, {19} notarjum et comissarjum, de et {20} super contentis jn terçio arti{21}culo, jn romancio dicte testi de ber{22}bo ad verbum lecto et exposito.*

{h 13r} {1} Respuso et dixo la dita Marja {2} Mjllán, testimonjo depositant, por {3} la jura por ella ffeyta, que ella {4} sabía bien et lo auja visto que en {5} los días del sábado los ditos {6} Ffrancisco Climent, notarjo, et la dita Biolant de Ca{7}latayut, muller d'él, en todos aquellos {8} días may tocauan nj querjan tocar {9} dineros. Et que, por aquello, sabía {10} la dita testimonjo depositant et auja {11} visto que los sobreditos Ffrancisco Clj{12}ment, notarjo, et la dita su muller {13} siempre el día del biernes daua<n>, al {14} que yua a comprar, dineros pora {15} comprar la carne. Et aquel día de {16} biernes la ffazían comprar de la {17} carnjçerja de los judíos de la juderja {18} de Çaragoça pora a guisarla et {19} a comer la dita carne el día del {20} sábado luego après benjent. Et más {21} dixo la dita testimonjo depositant, {22} que ella sabía et lo auja bisto que los {h 13v} {1} ditos Ffrancisco Cljment, nota{2}rjo, et la dita su muller en{3}ujauan a la dita juderja de las moças {4} de su casa a las casas de los judíos {5} a demandar et hauer del hamjñ {6} que guisauan, et que gelos enujauan {7} pora a comer et que lo comjan {8} el sábado. Et que la dita depositant {9} dixo que ella et los de casa assi{10}mesmo ende comjan. Et dixo {11} la dita depositant que, al comer, que {12} ella contra su voluntat ende<sup>566</sup> co{13}mja, que le podía la dita carne {14} guisada del dito hamjñ de fastío {15} qu'ende auja.

{16} *Jnterrogataque dicta Marja Mjllan, {17} testis, modo supradicto per me, {18} dictum Christofforum Raymundj, nota{19}rjum et comissarjum, de et super {20} contentis jn quarto articulo, dic{21}te testi romancialiter de ver{22}bo ad verbum lecto et exposito.*

{h 14r} {1} Respuso et dixo la dita Marja Mjllán, {2} testimonjo depositant, por la jura {3} que ffeyto auja, que era verdat et que {4} ella lo auja visto que los ditos Ffran{5}çisco Cljment, notarjo, et la dita su {6} muller guardauan el día del sábado. {7} Et non guardauan assí el día del do{8}mjngo. Et aquesto dixo la dita testimo{9}njo depositant que lo sabía, car ella {10} auja visto que el

---

<sup>566</sup> TP: *endo*

día del sábado los {11} ditos Ffrancisco Climent et la dita {12} su muller non ffazían ffazienda {13} alguna nj la lexauan ffazer a la dita {14} depositant nj a los otros de su casa; {15} nj haun limpiar nj barrjr la casa, {16} nj limpiar las ollas nj otros baxie{17}llos que eran sutzios de la co{18}zina.

{19} *Jnterrogataque dicta Marja Mjllan, {20} testis, supradicto modo, per me, dic{21}tum Christofforum Raymundj, notarjum {h 14v} {1} et comissarjum, de et super {2} contentis jn qujnto articulo, {3} dicte testi jn romancio de ber{4}bo ad verbum lecto adque ex{5}posito.*

{6} Respuso et dixo la dita Marja Mj{7}llán, testimonjo depositant, por {8} la jura por ella prestada et ffey{9}ta, que ella sabía et abía {10} visto que los sobreditos Franciso {11} Climent, notarjo, et la dita su {12} muller, seruando et guardando {13} el sábado, luego el domjngo {14} aprés sigujent ffazían et ffazer {15} mandauan et ffazían a la dita {16} depositant et a los otros de su {17} casa todas las ffaziendas et {18} cosas que en el sábado ni aujan {19} ffeyto nj lexado ffazer. Et que {20} en el dito domjngo les ffazían {21} et mandauan ffazer barrjr su casa {h 15r} {1} et lauar las ollas, scudiellas, platos {2} et otros baxiellos de la cozina que {3} aujan romanjdo sutzios del sábado. {4} Et que les ffazían (et senyaladament {5} a la dita depositant) el dito domjngo {6} esfregar roscada, que ffazían los {7} trapos; et que ella los leuaua el {8} dito domjngo a lauar al río. Et {9} dixo la dita depositant que, quando {10} leuaua a lauar et lauaua el domjn{11}go los ditos trapos en el río, muytos que {12} la vedían le dizían que si era christiana, {13} et que ella dizía que sí; et que de quj era {14} moça, et que ella les respondía que era {15} moça del dito Ffrancisco Climent, no{16}tarjo, et de la dita su muller. Et que le dezían {17} que, pues era moça de christianos, que cómo {18} laua los trapos en domjngo. Et {19} que la dita depositant les dixo que los ditos {20} sus amos gele aujan mandado et {21} ffeyto lauar; que a ella bien le desplazía, {22} empero que auja a ffazer lo que sus amos {23} le mandauan. Et que aquellos que gele {h 15v} {1} dezían (los nombres de los quales ella {2} no sabía) la dita ora aujan dito que {3} el dito Francisco Climent, notario, et la {4} dita su muller no eran berdaderos christia{5}nos, que más eran judíos que christianos.

{6} *Jnterrogataque dicta Marja Mjllan, {7} testis, antedicto modo, per me, dictum {8} Christofforum Raymundj, notarjum et co{9}missarjum, de et super contentis {10} jn sexto articulo, dicte testi de {11} verbo ad verbum lecto ach eciam {12} exposito.*

{13} Respuso et dixo la dita Marja Mjllán, {14} testimonjo, por la jura que ffeyto {15} auja, que la dita depositant no sabía nj a{16}uja bisto nj oýdo dezir mal nj palauras {17} jmprobadas del Redemptor nuestro, Jhesu Christo, nj {18} de la ley euangélica, nj que ella exaltasse {19} la ley de Moysés.

{20} *Jnterrogataque dicta Marja Mjllan*, {21} *testis, supradicto modo per me*, {h 16r} {1} *dictum Christofforum Raymundj, notarjum* {2} *et comissarjum, de et super contentis* {3} *jn septimo articulo, dicte testi de ber{4}bo ad verbum lecto adque eciam ex{5}posito.*

{6} Respuso et dixo la dita Marja Mjllán, {7} testimonjo, por la jura por ella pres{8}tada et ffeyta, *sçire quod sequitur*, {9} es a ssaber: que la dita testimonjo depo{10}sant sabía et auja visto que el dito Fran{11}cisco Climent, notarjo, et la dita Biolant de Calatayut, {12} muller suya, tenjan vna lámpeda {13} en el cillero de su casa en do habitan; {14} et que la dita lámpeda encendían et {15} encender ffazían siempre el día del {16} biernes en la noche, et ardía toda {17} la noche et todo el sábado. Et {18} que aprés luego, el domjngo sigujent {19} et otros días, no ardía nj la alum{20}brauan la dita lámpeda. Et más dixo {21} la dita deposant, que auja mjrado en el {22} dito cellero, allj en do la dita lámpeda {h 16v} {1} ardía et la alumbrauan, por beyer {2} et saber si yde auja algún retaulo {3} o ffiguras de nuestro Senyor Jhesu Christo <o> de la {4} Virgen Marja; et que la dita deposant {5} no'nde auja visto nj yde auja visto {6} tales retaulos, figuras, adoratorjos nj {7} deuociones de christianos.

{8} *Jnterrogataque dicta Marja Mjllan*, {9} *testis, modo supradicto per me, dic{10}tum Christofforum Raymundj, notarjum et* {11} *comissarjum, de et super contentis* {12} *jn octauo articulo, dicte testi* {13} *de verbo ad berbum lecto et ex{14}posito.*

{15} Respuso et dixo la dita Marja Mjllán, {16} testimonjo, por la jura que ffeyto auja, {17} que ella sabía que el dito Ffrancisco Clj{18}ment, notarjo, et la dita su muller {19} tenjan vna caseta dentro en la {20} casa de su habitación siempre çerra{21}da et muy secreta, en la qual {h 17r} {1} dita caseta alguno o njnguno de los {2} moços, moças et otros de la dita su casa {3} no yde entrauan.

{4} *Jnterrogataque dicta Marja Mjllan*, {5} *testis, supradicto modo per me*, {6} *dictum Christofforum Raymundj, nota{7}rjum et comissarjum, de et super* {8} *contentis jn nono, decimo, vnde{9}cimo, duodecimo et terçio decimo ar{10}ticulis, dicte testi omnjbus et quo{11}libet eorum per se de berbo ad berbum* {12} *jn romancio expositis adque lec{13}tis.*

{14} Respuso et dixo la dita Marja Mjllán, {15} testimonjo deposant, por la jura {16} por ella ffeyta et prestada, que en {17} et de las cosas contenjdas en los {18} ditos nono, décimo, vndécimo, duo{19}décimo <et> terçio décimo artículos, por {20} su saber, beyer nj oyrlo dezir, que {21} la sobredita testimonjo deposant {22} no yde sabía cosa.

{h 17v} {1} *Jnterrogata* vltjmament la dita Ma{2}rja Mjllán *jn et super contentis* {3} *jn quarto decimo et vltjmo articulo*, {4} *dicte testi lecto et exposito jn roman{5}cio de verbo ad verbum.*

{6} Respuso et dixo la dita Marja Mjllán, {7} testimonjo depositant, por la jura {8} que ffeyto auja, que la dita depositant {9} auja visto pro begadas judíos entrar et {10} salljr en la casa de la habitación del {11} dito Ffrancisco Climent, notarjo, et de la {12} dita su muller. Et que bien creya et se {13} podía creer que amjicias et conuer{14}saciones tenjan con los judíos et con {15} las judías, pues enujauan a comprar {16} carne et por el hamjn a la juderja, {17} como la dita testimonjo dito et {18} depositado lo auja. Et assimesmo, {19} que guardauan la fiesta del sábado {20} si et segunt que depositado et dito {21} lo auja de la part de suso.

{22} *Jnterrogata ad cautelam dicta Marja* {23} *Mjllan, testis, predicto modo per me, {h 18r} {1} dictum Christofforum Raymundj, notarjum, {2} si odio, timore, amore fauore, subor{3}nacione, mala voluntate aut aliis jn{4}debite dixerat et deposuerat predicta, {5} vt de super continentur.*

{6} Respuso et dixo la dita Marja Mjllán, {7} testimonjo depositant, por la jura {8} que ella auja ffeyto et prestado, que {9} no, sino porque assí era la berdat {10} lo que ella auja dito et depositado de todo {11} aquello que la dita depositant sabía, {12} abja visto et oýdo dezir.

{13} *Ffuit sibi totum lectum et recitatum* {14} *vt de super est scriptum et continuatum* {15} *per me, dictum Christofforum Raymundj, {16} notarjum.*

{17} *Et dicta Marja Mjllan, testis, perseueraujt, etc.*

{18} *Jnjunctum ffuit sibi silen{19}cium per juramentum, etc.*

[Declaración del testigo de cargo Luis Barberán, notario. Zaragoza, 1 de julio de 1482.]

{h 18v/19v} [...] <sup>59</sup>

{h 19v} {11} *Jnterrogatusque dictus Ludoujcus* {12} *Barbaran, notarius, testis, per dictum* {13} *reuerendum domjnum jnquisitorem* {14} *et iudicem de et super omnjbus* {15} *articulis, videlicet, prjmo, secundo, {16} tercio, quarto, qujnto, sexto, sep{17}timo, octauo, nono, decimo, vn{18}decimo, duodecimo, terçio decimo* {19} *et quarto decimo jn dicta denunciacio{20}ne scriptis, continuatis et speciffi{21}catis, dicto testi omnjbus et quolibet* {h 20r} {1} *eorum per se de berbo ad berbum jn* {2} *romancio lectis et expositis.*

{3} Respuso et dixo el dito Loys Bar{4}barán, notarjo, testimonjo depositant, {5} por el jurament por él prestado et feyto, {6} que en et de las cosas contenjdas en {7} los ditos prjmero, segundo, tercero {8} quarto, qujnto, sexto, séptimo, octauo, {9} noueno, dezeno, onzeno, dotzeno, tretzeno {10} et quatorzeno artículos, por su saber {11} beyer nj oyrlo dezir, que el sobre-

dito {12} testimonjo depositant no y sabe cosa. {13} Saluant (dixo el dito testimonjo depo{14}sant) quanto al onzeno artículo, {15} en el qual se ffaze mención de bna {16} bacina que ffue puesta con augua {17} por nou días continuos en cierta {18} part de la casa de los ditos Ffrancisco {19} Climent, notarjo, et de la dita Biolant de Calatayut, {20} su muller, con el cirjo encendido, segunt {21} en el dito artículo es contenjdo; que {22} el dito testimonjo depositant lo oyó de{23}zir a Johan Garjñ, notarjo, de la dita {24} ciudat bezino.

{h 20v} {1} *Jnterrogatus dictus Ludoujcus* {2} *Barbaran, notarjus, testis ad cautelam,* {3} *per dictum reuerendum domjnum jnquj{4}sitorem si odio, timore, amore,* {5} *fauore, subornacione, mala bo{6}huntate aut aliis jndebite dixerat* {7} *et deposuerat predicta, vt de* {8} *super continentur.*

{9} Respuso et dixo el dito Luys {10} de Barbarán, testimonjo depo{11}sant, por la jura que él auja {12} ffeyto et prestado, que no, {13} sino porque así era la ber{14}dat lo que él auja dito et de{15}posado de todo aquello que el dito de{16}posant sabía, <auja> bisto et oýdolo {17} dezir.

{18} *Ffuit sibi lectum et recitatum totum* {19} *bt de super est scriptum et continua{20}tum per me, dictum Christoforum Raymundj,* {21} *notarjum.*

{22} *Et perseueraujt.*

{23} *Jnjunctum fuit sibi si{24}lencium per juramentum, etc.*

{25} *Presentibus testibus ad predicta benerabilibus* {26} *fratribus Johanne Seujl, conuentuale dicti monasterij* {27} *Predicatorum, et Pascasio Oyanart, habitatoribus dicte ciujtatis* {28} *Cesarauguste.*

[Declaración de la testigo de cargo María Barberán, mujer de Pedro de Lasala. Zaragoza, 7 de julio de 1482.]

{h 21r / 22r.4} [...] <sup>51</sup>

{h 22r} {6} *Et prjmo ffuit jnterrogata dicta* {7} *Marja Barberan, testis, per dictum* {8} *reuerendum domjnum jnquisito{9}rem et iudicem, bidelicet, si la* {10} dita testimonjo depositant conosce {11} a Ffrancisco Climent, notarjo, et Biolant de Calatayut, {12} su muller, habitadores de la {13} ciudat de Çaragoça, et cómo {14} los conosce.

{15} Respuso et dixo la dita Marja Bar{16}barán, testimonjo depositant, por la {17} jura por ella prestada et ffeyta, {18} seyer et que era verdat que la dita {19} testimonjo depositant conosçía a {20} los ditos Ffrancisco Climent, nota{21}rjo, et Biolant de Calatayut, muller suya, et esto {22} porque

muchas et diuersas bezes los {h 22v}{1} ha bisto seyer como marjdo et {2} muller; et que habitan et stán {3} en la parroquja de Sant Gil, a la {4} puer-ta clamada Çineja de la {5} dita çiuadat de Çaragoça.

{6} *Jnterrogataque dicta Marja Barba{7}ran, testis, per dictum reuerendum {8} domjnum jnquisitorem et iudicem {9} de et super contentis jn prjmo {10} supradicto denunciacionjs articulo, {11} dicte testi de berbo ad berbum jn {12} romancio lecto et exposito.*

{13} Respuso et dixo la dita Marja Bar{14}barán, testimonjo deposit, por la {15} jura que ffeyto et prestado auja, {16} que, segunt las cosas que la dita {17} testimonjo deposit abja bisto et {18} a otros oýdo dezir, los ditos Francisco {19} Climent, notarjo, et la dita Violant, {20} muller suya, et sen-yaladament la dita {21} Violant de Calatayut, muller del dito Françisco {h 23r} {1} Climent, notarjo, no tienen buena rela{2}ción que d'ellos se faga de seyer bue{3}nos christianos como, segunt Dios, {4} seyer lo deurían.

{5} *Jnterrogata dicta Marja Barbaran, {6} testis, per dictum reuerendum domj{7}num jnquisitorem et iudicem de {8} et super contentis jn secundo articulo {9} dicte denunciacionjs, dicte testi roman{10}cialiter de berbo ad berbum lecto et {11} exposito.*

{12} Respuso et dixo la dita Marja Barbarán, {13} testimonjo deposit, por la jura por ella {14} ffeyta et prestada, que quanto del {15} yr a missa, el dito Ffrancisco Climent, {16} notarjo, que la dita testimonjo lo yde {17} beya yr et star en missa muytas {18} bezes; empero quanto a la dita Biolant de Cala{19}tayut, su muller del dito Ffrancisco Clj{20}ment, que yde yua a mjssa algunas {21} begadas. Et tanto como toca del {22} confessar et comulgar, dixo la dita {h 23v} {1} testimonjo deposit que ella non {2} sabía nj abía bis-to nj oýdolo dezir {3} a otros que los ditos Ffrancisco Climent, {4} notarjo, et Biolant de Calatayut, muller suya, nj {5} alguno d'ellos, confessassen nj co{6}mulgassen. De lo otro dixo que no sabía la {7} dita deposit cosa.

{8} *Jnterrogata dicta Marja Barberan, {9} testis, per dictum reuerendum domj{10}num jnquisitorem et iudicem de {11} et super contentis jn terçio dicte {12} denunciacionjs articulo, dicte testi {13} jn romancio de verbo ad berbum {14} lecto et exposito.*

{15} Respuso et dixo la dita Marja Barbarán, {16} testimonjo deposit, por la jura que ffeyto {17} auja, que de los ditos dineros en el sábadu {18} no tocan los ditos Francisco Climent et la {19} dita su muller. Et de las otras cosas en el {20} dito terçero artículo contenjdias <et> speciffi{21} cadas, que la dita testimonjo, por su saber, {22} vey<er>lo nj hauerlo oýdo dezir, que no yde {23} sabía cosa.

{h 24r} {1} *Jnterrogataque dicta Marja Barbaran*, {2} *testis, per dictum reuerendum* {3} *domjnum jnquisitorem et ju{4}dicem de et super contentis jn* {5} *quarto articulo dicte denunciacionjs*, {6} *dicte testi de berbo ad berbum jn* {7} *romancio lecto et exposito.*

{8} Respuso et dixo la dita Marja Bar{9}barán, testimonjo depositant, por la {10} jura por ella feyta et prestada, saber {11} aquesto que se sigue, es a ssaber: {12} que del guardar et custodir el {13} sábado, el dito Ffrancisco Cljment, no{14}tarjo, et la dita Biolant de Calatayut, muller {15} suya, que, a ssu parecer et jntención, los {16} ditos cónjuges (assí él como ella) custo{17}dían et guardauan el dito sábado; mayor{18}ment, dixo la dita depositant que la<sup>567</sup> {19} sobredita Violant de Calatayut, {20} denunciada, siempre los días del sábado {21} la bidió et beya muy bien arreada {22} de vestir et otras cosas, mjllor que los {23} días de domjngo et otras fiestas {h 24v} {1} de christianos; car dixo la dita testimonjo {2} depositant que la dita Biolant de Calatayut, {3} en los días de domjngo et otros días {4} de las fiestas mandadas guardar et tener {5} por la Jglesja, la dita Violant de Calatayut {6} no staua nj andaua pont arreada {7} de bestiduras nj de otras cosas, sino que {8} se staua et andaua bestida simplement, {9} sinsse otra mjllora, como los otros días {10} de ffaziendas et de treballo de la setmana. {11} Et dixo más la dita testimonjo depo{12}sant, que may ella vido nj oyó dezir {13} a otros que los ditos cónjuges denun{14}ciados, et senyaladament la dita Biolant de Calatayut, {15} ffiiziessen nj ffazer permetiessen cosa {16} alguna de ffazienda fazer a moços {17} nj moças de su seruicio en el dito día {18} del sábado.

{19} *Jnterrogataque dicta Marja Barba{20}ran*, *testis, per dictum reuerendum* {21} *domjnum jnquisitorem et judicem* {22} *de et super contentis jn qujnto* {h 25r} {1} *dicte sue denunciacionjs articulo, dicte* {2} *testi romancialiter de berbo ad ber{3}bum lecto et exposito.*

{4} Respuso et dixo la dita Marja Bar{5}barán, testimonjo depositant, por la {6} jura que prestado et ffeyto auja, saber {7} aquesto que se sigue, a ssaber yes: {8} que la dita testimonjo depo{9}sant sabía que los sobre{10}ditos Ffrancisco Cljment, no{11}tarjo, et la dita Biolant de Calatayut, {12} muller suya, ffazían et ffazer {13} ffazían todas las <cosas> que necessa{14}rjas eran ffazer en su cassa, {15} es a ssaber, el día del domjngo. {16} Et el sábado no las ffazían, {17} lo qual la dita depositant {18} auja oyó dezir a otras muytas {19} personas; et que, en part, {h 25v} {1} la dita testimonjo depositant {2} ella mesma lo auja visto. {3} Et que el día del domjngo {4} ffazían sacar augua del {5} poço pora regar su güerto {6} que tienen dentro de la dita {7}

---

<sup>567</sup> TP: la {19} la

su casa, et pora ffazer ros{8}cadas, que el dito día de do{9}mjngo ffazían ffazer pora {10} lauar los trapos sutzios. {11} Et más dixo la dita testi{12} monjo deposant, que seyendo {13} la dita deposant de edat {14} de qujnze anyos, le acuerda {15} que hun hombre (del qual {16} el nombre no le acuerda; el {17} qual hombre era ostalero del {18} ostal de la Campana) dixo, {19} et le oyó de<z>ir la dita deposant, {20} que hun día de domjngo la {21} sobredita Violant de Calatayut, {22} muller del sobredito Francisco {h 26r} {1} Climent, notarjo, auja ffeyto ffazer {2} (et que el dito ostalero de la Cam{3}pana lo auja visto) es a saber: {4} vna roscada, et colarla de tra{5} pos pora limpiar et lauarlos; {6} et sacar et trayer augua del {7} poço pora la dita roscada ffazer. {8} Et más dixo la dita testimonjo {9} deposant, que ella oyó dezir al dito {10} ostalero de la Campana –que dixo a ella {11} mesma et al padre de la dita {12} deposant– que él sabía que la {13} sobredita Biolant de Calatayut, muller {14} del dito Ffrancisco Climent, no{15} tarjo, tenja bna mandrágola, a la {16} qual mandrágola la dita denun{17} ciada besaua et la adoraua; {18} et que le daua lo que le era me{19}nester et necessarjo.

{20} *Jnterrogataque dicta Marja Bar{21}baran, testis, per dictum reueren{22} dum domjnum jnquisitorem* {h 26v} {1} *et iudicem de et super contentis* {2} *jn sexto, septimo, octauo, nono, {3} decimo et vndecimo articulis* {4} *denunciacionjs predictae, dicte testi* {5} *omnjbus et eorum quolibet per se* {6} *seriatim de verbo ad verbum ro{7} mancialiter lectis et ex{8}positis.*

{9} Respuso et dixo la dita Marja {10} Barbarán, testimonjo deposant, {11} por el jurament por ella prestado {12} et ffeyto, que en et de las cosas {13} contenjdas en los sobreditos {14} sexto, séptimo, octauo, nono {15} dezeno et onzeno artículos, {16} a ella leýdos et exponjdos {17} en romanz por el dito reuerent {18} senyor jnquisidor et judge, {19} por su saber, veyer nj óyrlo {20} dezir, que la dita testimonjo depo{21}sant no y sabe cosa.

{h 27r} {1} *Jnterrogataque dicta Marja Barba{2}ran, testis, per dictum reueren- dum* {3} *domjnum jnquisitorem et iudicem* {4} *de et super contentis jn duodecimo* {5} *articulo, dicto testi de verbo*<sup>568</sup> *ad verbum jn romançio lecto ach eciam* {7} *exposito.*

{8} Respuso et dixo la dita Marja {9} Barbarán, testimonjo deposant, {10} por el jurament que prestado et {11} ffeyto auja, que la dita deposant {12} de saber nj de beyer que non sabía {13} nj abía bisto lo contenjdo en el {14} dito dotzeno artículo; empero {15} dixo la dita testimonjo deposant {16} que ella auja óydolo dezir en casa {17} de Bartholomeu Sánchez (entenido

---

<sup>568</sup> TP: *berbio*

{18} del dito Francisco Climent, nota{19}rjo, fillo de la dita su muller, {20} denunciada) a muchos, et senyalada{21}ment a Violant Sánchez –muller {h 27v} {1} de García Montanyés et filla del {2} dito Bartholomeu Sánchez, traperero, {3} habitadora de la dita ciudat de Ça{4}ragoça– que el dito Francisco Climent, {5} notarjo, tenja mançeba judía et {6} ffillos judíos de la dita judía, man{7}çeba suya, en la juderja de la {8} dita ciudat de Çaragoça.

{9} *Interrogataque dicta Marja Barbaran, {10} testis, per dictum reuerendum {11} domjnum inquisitorem et ju{12}dicem de et super contentis jn {13} tercio decimo et quarto decimo articulis, dicte testi {14} jn romancio de verbo ad uerbum {15} lectis et expositis; ach eciam {16} ultra predicta dicte testi man{17}dato jnjunctoque facto per dictum {18} reuerendum domjnum inquisitorem {19} vt de alijs que dicta testis sc̄i{20}uisset, bidisset et audiuisset quo{21}cumque modo diceret ach eciam {22} deponeret.*

{h 28r} {1} Respuso et dixo la sobredita Marja {2} Barbarán, testimonjo depo{3}sant, por la jura por ella prestada {4} et ffeyta, que quanto de et sobre {5} las cosas contenjdas en el sobredito {6} tretzeno artículo de yr a la juderja, {7} hauer amjcias et conuersaçiones {8} con los judíos et yr a los matrjmonjos {9} et sepulturas et cerjmonjas de los judíos, {10} dixo la dita testimonjo depositant que {11} del yr a la juderja en las Pascuas, {12} matrjmonjos et sepulturas de los {13} ditos judíos, que no le acuerda nj {14} lo sabe. Empero, dixo la dita testi{15}monjo depositant que de las cosas que sabe, {16} ha visto et oýdo dezir et le acuerda {17} yes aquesto que se sigue: que le a{18}cuerda et se le remjembra bien a la {19} dita depositant que en días passados el {20} sobredito Bertholomeu Sánchez, traperero, {21} ffillo de la sobredita Biolant de Calatayut, {22} staua et jazía enffermo. Et assí stando {23} enffermo, ffue deliberado por todos los {24} quj stauan allj la dita ora que el dito {h 28v} {1} Bertholomeu Sánchez, traperero enffermo, {2} confessasse et comulgasse et ffesse ór{3}denes de christiano. Et que assí stándo{4}lo deliberando, la dita Biolant de Calatayut, {5} madre del dito Bertholomeu Sánchez, {6} enffermo, respuso et dixo que no calja, {7} que no era neçessarjo. Et dixo {8} la dita testimonjo depositant que se {9} sforçó la dita madre que no se ffaziessse; {10} et que mostraua que no le plazía. {11} Et que la dita ora la dita depositant {12} et los otros que la dita ora eran allj se {13} apoderaron que confessasse et comulgasse. {14} Et que el dito Bertholomeu Sánchez, en{15}fermo, luego confessó; et confessado, {16} luego vinieron a comulgarlo. Et {17} dixo la dita depositant testimonjo que, {18} assí como el capellán entró allj en do {19} jazía enffermo el dito Bertholomeu {20} Sánchez, traperero, con el cuerpo de nuestro {21} Senyor Jhesu Christo consagrado, luego en {22} continent la dita Biolant de Calatayut, {23} madre del dito Bertholomeu Sánchez, {24} enffermo, s'ende ffue et se

salljó de allj {h 29r} {1} en do el dito Bertholomeu Sánchez, fillo {2} suyo, enffermo jazía et staua, por for{3}ma et manera que ella no y qujso se{4}yer nj star al dito comulgar. Et dize {5} la dita deposant testimonjo que luego la {6} dita ora ella et los quj allj stauan {7} gele tenjeron a mal. Et que aujan {8} todos dito que no le plazía lo sobre{9}dito; et que por aquello s'ende auja {10} ydo et apartado et no quesido yde {11} star la dita madre del dito Bertholo{12}meu Sánchez, enffermo.

{13} Et dixo más la dita testimonjo deposant, que le re{14}mjembra et se le recuerda que en la mor{15}talera que ffue en Çaragoça staua hun {16} moro en casa del dito Francisco Clj{17}ment; et que la dita Biolant de Calatayut, {18} a rogarjas de su nuera <...>, {19} muller del dito Bertholomeu Sánchez, {20} ffizo ffazer christiano al dito moro (el {21} nombre del qual dixo que no le acordaua). {22} Et que assí ffeyto christiano, el dito moro {23} conuertido christiano ffue fferjdo de landre. {24} Et assí ferjdo de landre, leuóronlo al {25} spital. Et assí leuado, dixiéronle {h 29v} {1} que confessasse et comulgasse et ffesse {2} órdenes de christiano. Et el dito christiano {3} nueuo may auja quesido confessar nj {4} comulgar nj ffazer órdenes de christiano. {5} Et que quando bjno que se le acerquaua {6} la muert, al morjr el dito christiano nue{7}uo a la manera de los moros, bolujose {8} de cara enta la paret como moro. {9} El qual, assí muerto como ffue muerto, {10} no lo quisieron enterrar en el cimente{11}rjo en do entierran los christianos. Et {12} que lo tomaron et lo leuaron et lo lan{13}çoron, como bestia bruta muerta, en bna {14} carrera, en la qual se lo comjeron los {15} perros. Et assí comido por los per{16}ros, dixo la dita testimonjo deposant {17} que luego lo supo la dita Biolant de Calatayut. {18} Et sabídolo cómo los perros se lo {19} aujan comjdo, que luego dixo la so{20}bredita Biolant de Calatayut a la dita {21} su nuera: «Catat agora qué hauéys {22} ganado bos; por que el dito moro por {23} bos se ha feyto christiano».

Et más dixo {24} la dita testimonjo deposant, que {25} los sobreditos Francisco Climent, no{26}tarjo, et la dita Biolant de Calatayut, {27} su muller, tenjan bna moça judía; {h 30r} {1} et que hun día que era sábado fue la dita {2} moça judía a casa del dito García {3} Montanyés. Et que la dita Violant Sánchez, {4} muller del dito García Montanyés, njeta {5} de la dita Biolant de Calatayut, estaua {6} ffaziendo la camenya. Et que assí {7} ffaziéndola, dixo la dita su njeta {8} a la dita moça judía que le ayudasse {9} a ffazer la dita camenya. Et que {10} la dita moça le auja respuesto {11} que no lo ffarja, que era judía. Et {12} que la dita muller del dito García {13} Montanyés le dixo: «Non cures. A{14}yúdame, que bien me puedes ayu{15}dar, pues es moça de christiano». Et {16} que la dita moça judía le auja dito {17} et respuesto de ayudarle con que {18} no lo dixiesse a la dita Biolant de Calatayut, {19} su

duenya et agüela de la dita {20} muller del dito García Montanyés, {21} que matarla ya si ella sabía que {22} ella en sábado le auja ayudado {23} a ffazer la camenya. Et que le ayudó {24} et la rogó que no lo dixiesse a la dita {25} su agüela. Lo qual todo sobredito {h 30v} {1} la sobredita Biolant Sánchez, muller {2} del dito García Montanyés, lo auja {3} dito et contado a la dita testimonjo {4} depositant.

{5} *Interrogata quoque dicta Marja Barbaran, {6} testis, per dictum reuerendum domjnum {7} inquisitorem et iudicem si odio, {8} timore, amore, ffauore, subornacio{9}ne, mala voluntate aut aliis jnde{10}bite dixerat et deposuerat predi{11}ta, ut de super sunt scripta et {12} continentur.*

{13} Respuso et dixo la dita testimonjo {14} Marja Barbarán, por la jura que {15} prestado et ffeyto auja, que no, sino {16} porque assí era la berdat lo que {17} ella auja dito et depositado de todo {18} aquello que la dita depositant sabía, {19} abía bisto et oydolo dezir.

{20} *Ffuit sibi lectum dicte testi per {21} dictum reuerendum domjnum {h 31r} {1} inquisitorem et iudicem. Et eius mandato {2} per me, dictum Christofforum Raymundj, {3} notarjum cause presentis.*

{4} *Et dicta testis stetit et perseueraujt {5} jn sujs responssionjbus, dictis et de{6}posicionjbus.*

{7} *Presentibus testibus ad predicta, {8} vocatis specialiter adque rogatis, {9} venerabilibus Petro de Lasale, ca{10}nonarjo, habitatore dicte ciujtatis {11} Cesarauguste, et ffratre Johanne Seujl, {12} conuentuale predicti monasterij {13} Predicatorum.*

[A petición del procurador fiscal, el inquisidor y juez del Santo Oficio, concede a la acusación una prórroga de treinta días para proseguir con sus indagaciones y presentar nuevos testigos de cargo. Se llama a declarar a Jaime Oliván, y se comisiona al notario Cristóbal de Ramón para que dé fe de su testimonio.]

{h 31v /37r.16} [...] <sup>244</sup>

[Declaración de Jaime Oliván, notario. Zaragoza, 3 de agosto de 1482.]

{h 37r} {17} *Jacobus Oljuan, notarjus, ciujjs {18} ciujtatis Cesarauguste, testis {19} scitatus, presentatus, juratus, et {20} per juramentum per me, dictum {h 37v} {1} Christofforum Raymundj, notarjum {2} <e> comissarjum predictum, jn et super {3} jnfrascriptis sequentibus.*

{4} *Et p̄jmo jnterrogatus dictus* {5} *Jacobus Oljuan, notarius, testis,* {6} *per me, dictum Christofforum Raymundj,* {7} *notarium <et> commissarium predictum,* {8} *dicto nomjne et jmo verius nomj*{9} *ne, vice et loco ach eciam man*{10} *dato dicti reuerendj dominj jn*{11} *quisitoris et judicis, bidelicet,* {12} *si cognoscit dictus testis Ffran*{13} *ciscum Climent, notarium, et Yolan*{14} *tem de Calatayut, uxorem dic*{15} *ti Ffrancisci Climent, notarij, bic*{16} *nos dicte ciujtatis Cesarau*{17} *guste, et quo modo dictus* {18} *testis eos cognoscit.*

{19} Respuso et dixo el dito don {20} Jayme Oljuán, notarjo, testimonjo {h 38r} {1} deposant, por la jura por él ffeyta {2} et prestada, que el dito deposant {3} conosciá bien et verdaderament {4} a los ditos Ffrancisco Climent, nota{5} rjo, et a la dita Violant de {6} Calatayut, muller del dito {7} Ffrancisco Climent, notarjo, et {8} aquesto por quanto el dito {9} testimonjo deposant auja ca{10} sado con <Beatriz> Climent, que Dios {11} aya en su glorja la ánjma de {12} aquella, ffilla de los ditos Ffran{13}cisco Climent et Violant de {14} Calatayut.

{15} *Jnterrogatusque dictus dompnus* {16} *Jacobus Oljuan, notarius,* {17} *testis, per me, dictum Christofforum* {18} *Raymundj, notarium et comis*{19} *sarium predictum, de et super* {20} *contentis jn p̄jmo articulo,* {21} *dicto testi romancialiter per* {h 38v} {1} *me de verbo ad verbum lec*{2} *to et exposito.*

{3} Respuso et dixo el dito don {4} Jayme Oljuán, notarjo, testi{5}monjo deposant, por la jura que feyto auja, que de çierta {6} sciencia el dito deposant no {7} lo sabía, pero que, a dito de muy{8}tos que lo ffablauan, auja oýdo {9} dezirlo, que eran malos christi{10}anos los ditos Ffrancisco {11} Climent, notarjo, et Biolant {12} de Calatayut, cónjuges.

{13} *Jnterrogatusque dictus dompnus* {14} *Jacobus Oljuan, notarius, per* {15} *me, dictum Christofforum Raymundj,* {16} *notarium et commissarium, de* {17} *et super contentis jn secundo* {18} *articulo, dicto testi per me,* {19} *dictum commissarium, de ver*{20} *bo ad verbum romancialiter* {21} *lecto et exposito.*

{h 39r} {1} Respuso et dixo el dito don {2} Jayme Oliuán, notarij<o>, testi-  
monjo, {3} por la jura que ffeyto et pres{4}tado auja, que tanto quanto {5}  
tocaua al dito Ffrancisco Cljment, {6} notarjo, suegro suyo, que bien {7} lo  
auja visto yr (et pro be{8}gadas) a missa a oýrla; empero, {9} tanto quanto a  
la dita Vio{10}lant de Calatayut, suegra suya,

{11} que no la yde vedía yr, nj sabía {12} que yde ysse nj yde yua a oýr  
{13} missa.

{14} *Jnterrogatusque dictus dompnus* {15} *Jacobus Oljuan, notarius, testis,* {16} *per me dictum Christofforum* {17} *Raymundj, notarium et comissa*{18} *rum, de et super contentis* {19} *jn terçio dicte denunciacionjs articulo,* {20} *dicto testi romancia-*  
*liter per me* {21} *de verbo ad verbum lecto et ex*{22} *posito.*

{h 39v} {1} Respuso et dixo el dito don {2} Jayme Oljuán, notarjo, testi{3} monjo depositant, por la jura {4} que ffeyto et prestado auja, {5} que él de su cierta ciencia {6} non lo sabía lo contenjdo {7} en el dito tercio artículo.

{8} *Jnterrogatusque dictus domp{9}nus Jacobus Oljuan, notarjus, {10} testis, modo supradicto, per {11} me, dictum Christofforum Ray{12}mundj, notarjum et comis{13}sarjum, de et super quarto {14} articulo dicte denunciacio{15}njs, dicto testi per me de {16} verbo ad berbum jn romancio {17} lecto et exposito.*

{18} Respuso et dixo el dito don {19} Jayme Oljuán, notarjo, testimonjo, {20} por la jura por el feyta et prestada, {h 40r} {1} que tanto quanto toca del ffazer ffazienda {2} et guardar el sábado, que de su cierta {3} sciençia el dito testimonjo depositant {4} no lo sabe, senyaladament del dito Fran{5}cisco Climent, notarjo. Empero, tanto {6} como a la dita Biolant de Calatayut, {7} dixo el dito testimonjo que lo auja {8} oýdo dezir a muytos que ella lo guar{9}daua et que ffazienda en el sábado {10} no ffazia.

{11} *Jnterrogatusque dictus Jacobus Oljuan, {12} notarjus, testis, per me, dictum Christoffo{13}rum Raymundj, notarjum et comissa{14}rjum, modo supradicto, de et super {15} contentis jn qujnto, sexto, septimo, {16} octauo et nono articulis dicte {17} denunciacionjs, dicto testi omnjbus {18} et quolibet eorum de verbo {19} latine adque romancialiter {20} lectis et expositis.*

{h 40v} {1} Respuso et dixo el dito don {2} Jayme Oljuán, notarjo, testi- mo{3}njo, por la jura por él ffeyta {4} et prestada, que de las cosas contenj- das {5} en todos los ditos cinqueno, se{6}seno, seteno, octauo et noueno {7} capítulos nj de alguno de aque{8}llos por su saber nj de hauer{9}lo visto nj oýdolo dezir, que {10} non sabía cosa.

{11} *Jnterrogatusque dictus dompnus {12} Jacobus Oljuan, notarius, testis, {13} modo predicto, per me, dictum {14} Christofforum Raymundj, notarjum et {15} comissarjum, de et super conten{16}tis jn decimo articulo dicte {17} denunciacionjs, dicto testi de {18} verbo ad verbum lecto et {19} exposito.*

{20} Respuso et dixo el dito don Jayme {21} Oljuán, notarjo, testimonjo por {h 41r} {1} la jura que prestado et ffeyto auja, {2} que quando la dita Beatriz Climent {3} –muller *quondam* suya et filla de los {4} ditos Ffrancisco Climent, notarjo, {5} et Violant de Calatayut– murjó, {6} el dito testimonjo depositant, marjdo *quondam* {7} d'ella, no syde trobó al morjr {8} nj al <en>terrar. Empero, dixo el {9} dito testimonjo que quando prjme{10}ro et antes otra vegada auja {11} enffermado la dita Beatriz Climent, {12} *quondam* muller suya, et staua a la muert {13} et no tenjan sperança que scapasse, {14} sino que morisse, stando en grant {15} pena ffaziendo pre- paratorjo pora {16} mortallarla et enterrarla, dixo {17} el dito testimonjo que la dita Bio{18}lant de Calatayut, suegra del {19} dito testimonj<o> et

madre de la dita {20} su muller, lo auja rogado et {21} en gracia le demandado que la {h 41v} {1} plaziesse et le lexasse meter et po{2}sar sus joyas, que le hauja feyto et {3} dado et que tenja, a la dita Beatriz {4} Climent, filla suya et muller del {5} dito testimonjo; las quales que{6}rja que al mortallarla et enterrar{7}la gelas pusiessen et metiessen {8} con ella ensemble dentro en la {9} fuessa. Et dixo el dito testimonjo {10} depositant que tanto lo rogó la dita {11} su suegra que él gele atorgó, et que {12} le plazió que las ditas joyas que {13} demandaua que gelas pusiessen et {14} metiessen como lo dezía et querja. {15} Et dixo el dito testimonjo que lo so{16}bredito assí stando, après la so{17}bredita Beatriz Climent, muller {18} suya, conualesció et no murjó {19} de aquella enffermedat; et que, por {20} tanto, la dita ora no le puso las {21} ditas joyas a la dita Beatriz Climent, {22} muller suya. Et dixo el dito testimo{h 42r} {1}njo depositant que après la dita Beatriz {2} Cljment, muller suya, enffermó, {3} de la qual enffermedat murjó. {4} A la qual muert no se trobó {5} el dito testimonjo, por que dixo {6} que del enterrar nj del modo {7} como la enterraron, nj si le {8} pusieron joyas o no, que no {9} lo sabía.

{10} *Jnterrogatusque dictus domp{11}nus Jacobus Oljuan, notarius, {12} testis, modo predicto, per me, {13} dictum Christofforum Raymundj, no{14}tarjum et comissarjum, de {15} et super contentis jn vnde{16}deçimo articulo dicte denun{17}ciacionis, dicto testi de ver{18}bo ad berbum lecto et ex{19}posito.*

{h 42v} {1} Respuso et dixo el dito don {2} Jayme Oljuán, notarjo, testi{3}monjo, por la jura por él {4} ffeyta et prestada, que de {5} las cosas contenjdas en el {6} dito onzeno artículo, por {7} su saber nj de hauerlo vis{8}to nj vydolo dezir, que non {9} sabía cosa.

{10} *Jnterrogatusque dictus domp{11}nus Jacobus Oljuan, notarius, {12} testis, modo quo supra, per {13} me, dictum Christofforum Raymun{14}dj, notarjum et comissarjum, {15} de et super contentis jn {16} duodeçimo dicte denun{17}ciacionis articulo, dicto tes{18}ti de verbo ad berbum lec{19}to et exposito.*

{h 43r} {1} Respuso et dixo el dito don Jay{2}me Oljuán, notarjo, testi{3}monjo, por la jura que ffeyto {4} auja, que él sabía que el {5} dito Ffrancisco Cljment, no{6}tarjo, tenja mançeba judía {7} en la juderja de la dita çiu{8}dat de Çaragoça; empero dixo {9} el dito testimonjo que él no sa{10}bía que el dito Ffrancisco Climent, {11} notarjo, touiesse judíos que {12} fillos suyos fuessen.

{13} *Jnterrogatusque dictus Jacobus {14} Oljuan, notarjus, modo pre{15}dicto, per me, dictum Christofforum {16} Raymundj, notarjum de et super {17} contentis jn terçio decimo dic{18}te denunciacionis articulo, dicto {19} testi de berbo ad berbum lecto {20} et exposito.*

{h 43v} {1} Respuso et dixo el dito don {2} Jayme Oljuán, notarjo, testi{3} monjo, por la jura que ffeyto {4} auja, que de las cosas contenjdas {5} en el dito tretzeno artículo, {6} por su saber nj de hauerlo {7} visto nj oýdolo dezir, que non {8} sabía cosa

{9} *Jnterrogatus modo predicto* {10} *dictus dompnus Jacobus Oljuan*, {11} *notarjus, per me, dictum Christo*{12}*fforum Raymundj, notarjum* {13} *et comissarjum, de et super* {14} *contentis jn quarto deçimo* {15} *articulo dicte sue denuncia-* *cio*{16}*njs, dicto testi lecto et expo*{17}*sito de verbo ad berbum; et* {18} *jn supra, si sciebat quod dicti Ffran*{19}*ciscus Climent, notarius, et Yolans* {20} *de Calatayut, conjuges denunciati,* {21} *comedissent illud potagium quo*<d> *voca*{22}*tur «hamjn», a judeis ffactum et* {23} *preparatum, judaice panem azimum* {h 44r} {1} *(quod bocatur «pan cotaço»)* *tempore Pasce* {2} *judeorum et carnes de maçe-* *llo* {3} *judeorum.*

{4} Respuso et dixo el dito don Jayme Oljuán, {5} notarjo, por la jura como testimonjo {6} por él ffeyta et prestada, que él sabía {7} et auja bisto que los ditos Ffrancisco {8} Climent, notarjo, et Biolant de {9} Calatayut, cónjuges, suegro et sue{10}gra de la primera muller del dito {11} testimonio, que comjan hamín guj{12}sado en la juderja. Et en el tiempo {13} de la Pascua de los judíos, que comjan {14} pan cotaço et garbanços gujsados {15} al modo judayco por los judíos {16} en dita juderja. Et, asimes{17}mo, que comjan de las carnes muer{18}tas en la carnjerja de la dita {19} juderja.

{20} *Jnterrogatusque predicto modo* {21} *dictus dompnus Jacobus Oljuan* {h 44v} {1} *notarjus, testis, per me, dictum* {2} *Christofforum Raymundj, notarjum* {3} *<et> comissarjum, si odio, amore,* {4} *timore, ffauore, subornacione,* {5} *mala voluntate aut aliis jnde*{6}*bite dixerat et deposuerat pre*{7}*dicta, vt de super sunt scrip*{8}*ta et conti-* *nentur.*

{9} Respuso et dixo el dito don Jay{10}me Oljuán, notarjo, por la jura que {11} como testimonjo ffeyto auja, que no, {12} sino porque assí era la ver{13}dat lo que él auja dito {14} et depositado.

{15} *Ffuit per me, dictum Christofforum* {16} *Raymundj, notarjum et comis-* *sa*{17}*rjum dicto dompno Jacobo Oljuan,* {18} *notarjo, testi, lectum et recitatum* *to*{19}*tum de super continuatum.*

{20} *Et dictus dompnus Jacobus Oljuán,* {21} *notarjus, testis, perseueravit.*

{22} *Jnjunctum fuit sibi* {23} *silencium per juramentum* {24} *per eum prestatum.*

[*El inquisidor y juez del Santo Oficio accede a la petición del procurador fiscal para que comparezca ante el tribunal como testigo de cargo Gracia*

*de Longás o de Burgos, mujer de Pedro de Burgos. Tras presentarse ante el juez y prestar juramento, comienza a dar testimonio.]*

{h 46r /48v} [...] <sup>124</sup>

[*Declaración de Gracia de Burgos. Zaragoza, 7 de agosto de 1482.*]

{h 49r} {1} *Gracia de Burgos, vxor Petrj* {2} *de Burgos, habitatrix ciujta*{3}*tatis Cesarauguste, testis scitata, {4} presentata, jurata et per ju*{5}*ramentum jnterrogata per dictum {6} reuerendum domjnum jnquisitorem {7} et judicem jn et super jn*{8}*frascriptis et sequentibus.*

{9} *Et prjmo ffuit jnterrogata* {10} *dicta Gracia de Burgos, {11} testis, per dictum reuerendum {12} domjnum jnquisitorem et {13} judicem, videlicet, si conosce {14} la dita testimonjo deposant a {15} Ffrancisco Climent, notarjo, {16} et Biolant de Calatayut, {17} su muller, habitadores de la {18} ciudat de Caragoça, et cómo {19} los conosce.*

{20} *Respuso et dixo la dita G<r>a*{21}*çia de Burgos, testimonjo, {h 49v} {1} que ella conosce bien a los di*{2}*tos Ffrancisco Climent et {3} Biolant de Calatayut por {4} quanto la dita testimonjo {5} auja stado moça serujenta d'ellos et {6} los abía visto; et biujan et {7} biuen como marjdo et muller; {8} et que la habitación de aquellos {9} yes en la dita ciudat de {10} Caragoça, en la parroquja {11} de Sant Gil, cerqua de la {12} puerta Çineja.*

{13} *Jnterrogataque dicta Gracia* {14} *de Burgos, testis, per dictum {15} reuerendum domjnum jnqui*{16}*sitorem et judicem de {17} et super contentis jn prj*{18}*mo articulo dicte sue de*{19}*nunciacionjs, dicte testi jn {20} romancio de berbo ad verbum {21} lecto et exposito.*

{h 50r} {1} *Respuso et dixo la dita* {2} *Gracia de Burgos, testi*{3}*monjo, por la jura que {4} ffeyto et prestado auja, {5} que, segunt que la dita testi*{6}*monjo sabía et abía bisto {7} et oýdo, çiertament los ditos {8} Ffrancisco Climent et Biolant {9} de Calatayut, muller d'él, {10} denunciados, segunt como las {11} obras que ffazen et cómo biuen, {12} et senyaladament la dita Bio*{13}*lant de Calatayut, bien me*{14}*nosprezian los sacramentos {15} de la Sancta Madre Jglesia {16} et los mandamientos de a*{17}*quella.*

{18} *Jnterrogataque dicta Gracia* {19} *de Burgos, testis, per dictum {h 50v}*{1} *reuerendum domjnum jnquisitorem {2} et judicem de et super con*{3}*tentis jn secundo articulo, dicte* {4} *testi jn romancio de berbo ad* {5} *verbum lecto et exposito.*

{6} *Respuso et dixo la dita* {7} *Gracia de Burgos, testimo*{8}*njo, por la jura que ffeyto {9} auja, que tanto quanto {10} toca al hyr a missa, que la dita {11} testimonjo non sabe que el {12} dito Ffrancisco Climent ysse {13} a missa. Et*

la dita testimonjo {14} dixo que sabía bien que la {15} dita Violant de Calatayut, {16} denunciada, no yde yua a missa {17} nj may la yde bido yr. Et que {18} sabía bien la dita testimonjo {19} que Bertholomeu Sánchez, {20} ffillo de la dita Violant {h 51r} {1} de Calatayut, s'ende malenconja{2}ua et barallua auiendo {3} palauras con la dita Vio{4}lant de Calatayut, madre {5} suya, jncrepándola porque {6} no yua nj querja yr a {7} missa. Et tanto quanto {8} al confessar et combregar, {9} dixo la dita testimonjo que {10} nj el dito Ffrancisco Cljment, {11} notarjo, nj la dita Biolant {12} de Calatayut, muller suya, {13} nj el vno nj el otro may {14} confessauan nj combrega{15}uan, nj may la dita testi{16}monjo los bido confessar nj {17} comulgar nj lo supo que ellos {18} confessassen nj combregassen. Et {19} del engenollarse quando {20} tocauan al alçar del Corpus {h 51v} {1} en la missa et al tocar la campa{2}na a las oraçiones en las no{3}ches, dixo la dita testimonjo {4} que no sabe que se engenollassen {5} nj oración yde fiziessen los {6} ditos Ffrancisco Climent, nota{7}rjo, nj la dita Violant de Ca{8}latayut, muller suya.

{9} *Jnterrogataque dicta Gracia de {10} Burgos, testis, per dictum reu{11}rendum domjnum jnquisito{12}rem et judicem de et super {13} contentis jn terçio articulo dic{14}te sue denunciacionjs, dicte {15} testi de verbo ad berbum {16} romancialiter lecto et {17} exposito.*

{18} Respuso et dixo la dita {19} Gracia de Burgos, testimo{20}njo, por la jura por ella {h 52r} {1} ffeyta et prestada, que de las {2} cosas contenjdas en el dito {3} terçero artículo la dita testi{4}monjo no sabía cosa.

{5} *Jnterrogataque dicta Gracia de {6} Burgos, testis, per dictum re{7}uerendum domjnum jnquisitorem {8} et judicem de et super con{9}tentis jn quarto dicte sue de{10}nunciacionis articulo, dicte {11} testi de berbo ad berbum jn {12} romancio lecto et exposito.*

{13} Respuso et dixo la dita Gra{14}cia de Burgos, testimonjo, por {15} la jura que ffeyto auja, que {16} verdaderament ella sabía {17} (por quanto auja stado moça {18} et serujenta con los ditos Ffran{19}cisco Climent, notarjo, et Violant {20} de Calatayut, muller d'él, en {h 52v} {1} su casa et serujcio) que los días {2} del sábadu, que en la dita {3} su casa nj ffuera de aquella {4} los ditos sus amos nj la {5} dita testimonjo deposant {6} nj los otros de la dita casa {7} non ffazían ffazienda al{8}guna; antes bien guardauan {9} el dito sábadu et los occupauan de {10} otras cosas porque no fessen ffazienda {11} los de casa.

{12} *Jnterrogataque dicte Gracia {13} de Burgos, testis, per dictum {14} reuerendum domjnum jnquj{15}sitorem et judicem de et {16} super contentis jn qujnto {17} articulo dicte denunciacio{18}njs, jn romancio dicte testi {19} de verbo ad berbum lecto {20} et exposito.*

{21} Respuso et dixo la dita Gra{22}çia de Burgos, testimonjo, {h 53r} {1} por la jura que ffeyto et prestado {2} auja, que la dita testimonjo {3} sabía ciertament –porque lo {4} auja visto– que los ditos Ffran{5}cisco Climent, notarjo, et Bio{6}llant de Calatayut muller d'él, {7} ffazen et ffaze<r> ffazen todas {8} las cosas si et segunt<sup>569</sup> que {9} en el dito cinqueno artículo {10} es contenjdo. Porque dixo {11} la dita testimonjo depositant {12} que, senyaladament el domjngo, {13} la dita Biolant de Calatayut, {14} su duenya, ella mesma et {15} la dita testimonjo depositant {16} –que era su moça et serujenta– {17} con las otras moças et ser{18}ujentas suyas limpiauan et sffo{19}llinauan <la casa> de los ditos Francisco {20} Climent, notarjo, et Violant {h 53v} {1} de Calatayut, muller suya. Et {2} dixo la dita testimonjo depo{3}sant más, que como ella era {4} su moça, que ella et las otras {5} moças, de mandamjento de los {6} ditos su amo et duenya, {7} el dito domjngo (et siempre {8} todos los domjngos) sacauan {9} et carrjauan augua pora {10} regar, et que regauan el güerto {11} que dentro la dita su casa a{12}ujan et tienen alto. Et, assi{13}mesmo, limpiauan todos los {14} baxiellos que sutzios aujan {15} romanjdo del sábado la di{16}ta ora más cerca pas{17}sado.

{18} *Jnterrogataque dicta Gracia {19} de Burgos, testis, per dictum {20} domjnum jn {h 54r} {1} quisitorem et judicem de et {2} super contentis jn sexto, {3} septimo, octauo, nono, de{4}cimo et vndecimo arti{5}culis dicte testi jn roman{6}çio de verbo ad verbum {7} quolibet eorum per se et ad {8} partim serjatim lectis et {9} expositis.*

{10} Respuso et dixo la dita {11} Gracia de Burgos, testimo{12}njo, por la jura que ffey{13}to et prestado auja, {14} que de las cosas contenjdas {15} en los ditos sexto, séptimo, {16} octauo, nono, décimo et vndé{17}cimo artículos nj de alguno {18} de aquellos que no yde sabía {19} cosa la dita testimonjo {20} depositant.

{h 54v} {1} *Jnterrogataque dicta Gracia {2} de Burgos, testis, per dictum {3} reuerendum domjnum jnquj{4}sitorem et judicem de et {5} super contentis jn duo{6}decimo articulo dicte denun{7}ciacionjs, dicte testi de berbo {8} ad verbum jn romançio lecto {9} et exposito.*

{10} Respuso et dixo la dita {11} Gracia de Burgos, testimo{12}njo depositant, por <la> jura que {13} ffeyto auja, que ella non sa{14}bía de çierto que el dito Ffran{15}çisco Cljment, amo suyo, tu{16}ujesse en la juderja mançe{17}ba judía et fillos judíos; {18}

empero dixo la dita testi{19}monjo que de la mançeba bien {20} lo auja oýdo dezir a algunos.

---

<sup>569</sup> TP: *et si et segunt*



{h 55r} {1} *Interrogataque dicta Gracia de* {2} *Burgos, testis, per dictum* {3} *reuerendum domjnium jnquj*{4} *sitorem et judicem de et super* {5} *contentis jn terçiodecimo* {6} *dicte denunciacionjs, jn roman*{7} *çio dicte testi de verbo ad* {8} *verbum lecto et exposito.*

{9} Respuso et dixo la dita Gra{10}cia de Burgos, testimonjo, por {11} la jura que ffeyto auja, que {12} ella sabía de hauerlo visto; {13} que como ella era moça et ser{14}ujenta, como dito auja, de los {15} ditos Ffrancisco Climent et Biolant {16} de Calatayut, muller suya, en el {17} tiempo de la fiesta del pan cotaço {18} de los judíos la dita moça yua {19} con el dito Ffrancisco Climent, no{20}tarjo, hamo suyo, et que compraua {h 55v} {1} cinco o seys dineros de ley{2}tugas. Et que compradas aquellas, {3} la dita testimonjo depositant {4} yua con el dito Francisco Clj{5}ment, amo suyo, a la juderja {6} et leuaua las ditas leytugas. {7} Et que de las ditas leytugas, par{8}tiéndolas, ende dauan en sus {9} casas a muytos judíos et judías {10} de la dita juderja. Et que {11} así como los ditos judíos et {12} judías recebían las ditas {13} leytugas, dauan al dito Ffrancis{14}co Climent, notarjo, amo suyo, {15} (et que la dita testimonjo lo {16} recibía), a ssaber yes, del pan {17} cotaço que los ditos judíos tenjan {18} cozido et guisado pora la dita {19} Pascua. El qual pan cotaço dixo {20} la dita Gracia de Burgos, {21} depositant, que lo leuauan et {h 56r} {1} leuoron a la casa de los ditos sus {2} amo et duenya; et que aprés, {3} los ditos Ffrancisco Climent, nota{4}rjo, et Biolant de Calatayut comían {5} del dito pan cotaço.

{6} *Interrogataque dicta Gracia de* {7} *Burgos, testis, per dictum reuerendum* {8} *domjnium jnquisitorem et judicem* {9} *de et super contentis jn quarto de*{10} *cimo articulo dicte petitionis, {11} de berbo ad berbum jn romancio* {12} *dicte testi lecto et exposito.*

{13} Respuso et dixo la dita Gracia {14} de Burgos, testimonjo depositant, {15} por la jura que ffeyto auja, que {16} la dita testimonjo depositant {17} sabía que los ditos Ffrancisco {18} Climent, notarjo, et Biolant {19} de Calatayut, muller suya, te{20}njan amistad et amicicias con {21} muytos judíos; et los judíos con {h 56v} {1} ellos. Et senyaladament, con aque{2}llos judíos et judías que los ditos {3} sus amos les dauan las leytu{4}gas et los ditos judíos et judías {5} dauan el pan cotaço a los ditos {6} Ffrancisco Climent, notarjo, et Bio{7}lant de Calatayut, su muller, amo {8} et duenya de la dita depositant.

{9} *Interrogataque dicta Gracia de Bur*{10} *gos, testis, per dictum reueren*{11} *dum domjnium jnquisitorem* {12} *et judicem, videlicet, si scit* {13} *quod quando dicti Ffranciscus* {14} *Climent, notarius, et Yolans de Calatayut, {15} conjuges denunciati, emunt* {16} *carne pro eisdem comedendo; {17} et si dicti Ffranciscus Climent,*

*notarius, {18} aut dicta Yolans de Calatayut {19} purgant dictas carnes sparpillando {20} eas modo judaico, extrahendo ab eis {21} grassuras.*

{h 57r} {1} Respuso et dixo la dita Gracia {2} de Burgos, testimonjo depositant, {3} que sabe bien, porque lo ha {4} visto, que la dita Violant de {5} Calatayut, duenya suya, quando {6} el dito Ffrancisco Climent, nota{7} rjo, marido suyo, compraua o {8} alguna moça de aquello<s> traía {9} carne (et senyaladament, que {10} fuesse pierna de carnero) que {11} quando benía al gujsarla, et {12} ante de meterla a cozer en la {13} olla, la dita Biolant de{14} Calatayut, su duenya, la {15} prendía et tomaua en sus {16} manos la dita pierna de {17} carne et la ffendía por {18} medio. Et assí ffendídala, que {19} la purgaua, es a ssaber, que tira{20}ua bna vena blanca et la {21} grassura que yde era en la {h 57v} {1} dita pierna. Et que aprés, assí pur{2}gada et limpiádala, metíanla {3} en la olla a cozerla.

{4} *Jnterrogataque dicta Gracia de {5} Burgos, testis, per dictum reueren{6}dum domjnum jnquisitorem {7} et iudicem si odio, timore, a{8}more, ffauore, subornacione, {9} mala voluntate aut aliis jn{10}debite dixerat et deposue{11}rat predicta, vt de super {12} sunt scripta.*

{13} Respuso et dixo la dita testi{14}monjo Gracia de Burgos, {15} por la jura que ffeyto auja, {16} que no, sino porque assí {17} era la verdat lo que ella {18} auja dito et depositado {19} de todo aquello que la dita de{20}positant sabía et auja oydo dezir.

{h 58r} {1} *Ffuit sibi lectum dicte Gra{2}cie de Burgos, testi, per dictum {3} reuerendum domjnum jnqu{4}sitorem et iudicem; et eius {5} mandato, per me dictum Christo{6}fforum Raymundi, presentis {7} cause notarjum.*

{8} *Et dicta Gracia de Burgos, {9} testis, auditis dictis jnterro{10}gacionibus et depositionibus, vt predica{11}tur, sibi lectis et recitatis, {12} dixit eas ffore beras et jn eisdem {13} perseuerabat, pro ut de ffacto {14} perseueraujt.*

{15} *Presentibus testibus ad pre{16}dicta, bocatis specialiter adque {17} rogatis, venerabilibus ffratre Petro {18} d'Atiença et ffratre Johanne {19} Seujl, conuenientibus dicti mo{20}nasterij fratrum Predicatorum.*

{21} *Jnjunctum fuit sibi silen{22}cium per juramentum prestatum {23} per eam.*

[*El inquisidor y juez del Santo Oficio accede a la petición del procurador fiscal para que se presente ante el tribunal como testigo de cargo Elvira de Javierre. Tras comparecer ante el juez y prestar juramento, comienza a dar testimonio.*]

{h 58v /61v} [...] <sup>100</sup>

[Declaración de Elvira de Javierre. Zaragoza, 17 de agosto de 1482.]

{h 62r} {1} *Elujra de Xaujerre, habita{2}trix ciujtatis Cesarauguste, {3} testis scitata, presentata, ju{4}rata et per juramentum jn{5}terrogata per dictum reueren{6}dum domjnum jnquisito{7}rem et judicem jn et super {8} jnfrascriptis et sequen{9}tibus.*

{10} *Et prjmo ffuit jnterrogata {11} dicta Elujra, testis, per dic{12}tum reuerendum domjnum {13} jnquisitorem et judicem, vide{14}licet, si conosçe la dita {15} testimonjo depositant a Ffran{16}isco Climent, notarjo, et Bio{17}lant de Calatayut, muller {18} d'él, habitadores de la {19} ciudat de Çaragoça, et cómo {20} los conosçe.*

{h 62v} {1} Respuso et dixo la dita {2} Elujra de Xaujerre, testi{3}monjo, por la jura que auja {4} ffeyto, que ella conosçía {5} et conosçe bien a los ditos {6} Ffrancisco Climent, notarjo, et {7} Violant de Calatayut, muller {8} suya. Et aquesto por quanto {9} la dita testimonjo depositant {10} dixo que ella auja stado {11} bien tres anyos, poco más {12} o menos, moça serujenta en {13} su casa de los ditos Francisco {14} Climent, notarjo, et Biolant {15} de Calatayut, muller del dito {16} Francisco Cljment.

{17} *Jnterrogataque dicta Elujra {18} de Xaujerre, testis, per dictum {19} reuerendum domjnum jn{20}quisitorem et judicem de {h 63r} {1} et super contentis jn prjmo arti{2}culo dicte denunciacionis, dicte {3} testi jn romancio de berbo ad {4} verbum lecto et exposito.*

{5} Respuso et dixo la dita Elujra {6} de Xaujerre, testimonjo, por {7} la jura que auja ffeyto et {8} prestado, que segunt la di{9}ta testimonjo, de lo que en {10} part sabía et <auja> visto et en part {11} a otros oýdolo dezir, cierta{12}ment los ditos Ffrancisco {13} Climent et Biolant de Cala{14}tayut, muller d'él, segunt {15} como viuen (et mayorment {16} la dita Biolant de Calata{17}yut), menosprezian los sa{18}gramentos de la Sancta Ma{19}dre Jglesia et los mandamjen{20}tos de aquella.

{h 63v} {1} *Jnterrogataque dicta Elujra {2} de Xaujerre, testis, per dictum {3} reuerendum domjnum jnqu{4}sitorem et judicem de et {5} super contentis jn secundo {6} articulo dicte denunciacionjs, {7} dicte testi jn romancio de {8} verbo ad berbum lecto et {9} exposito.*

{10} Respuso et dixo la dita El{11}ujra de Xaujerre, testimo{12}nio, por la jura que ffeyto {13} et prestado auja, que tan{14}to quanto toca al dito Ffran{15}cisco Climent, notarjo, amo {16} suyo, que la dita testimonjo al{17}gunas begadas andaua et {18} yua con el dito su amo. Et {19} que auja bisto la dita depositant {20} que quando el dito Ffrancisco {h 64r} {1} Climent, notarjo, amo suyo, pas{2}saua cerqua de alguna {3} jglesia en la qual se dezía {4} alguna missa et passando {5} tocauan la campaneta ffa{6}ziendo senyal a alçar de

la {7} ostia et cuerpo de nuestro {8} Senyor, que el dito Ffrancisco Clj{9}ment, notarjo, amo suyo, {10} entraua, et que auja entrado, {11} en aquella Jglesia a veyer la {12} dita ostia; et que alçada la {13} dita ostia, dixo la dita depo{14} sant que el dito Ffrancisco Clj{15}ment, notarjo, amo suyo, {16} luego se sallía de la dita {17} jglesia. Et que si otros {18} días el dito Ffrancisco Clj{19}ment, notarjo, amo suyo, an{20}daua a oýr missa, dixo la {h 64v} {1} dita testimonjo depositant que no {2} lo sabía. Et tanto quanto {3} toqua a la dita Violant de {4} Calatayut, duenya suya, {5} dixo la dita Elujra de {6} Xaujerre, testimonjo depositant, {7} que sabía bien et lo auja bisto {8} que la dita Violant de Cala{9}tayut, duenya suya, muy {10} pocas vegadas andaua a la {11} iglesia nj a oýr missa. Con {12} todo, que dixo la dita testimo{13}njo depositant que le acuerda {14} que en los días de las Pascuas, {15} en los prjmeros días de aque{16}llas, dos vegadas la dita {17} depositant auja visto que la {18} dita Biolant de Cala{19}tayut auja andado et {20} ydo a oýr missa a la jgle{h 65r} {1} sia. Et más dixo la dita {2} testimonjo depositant, que ella {3} sabía et lo auja visto, et lo {4} affirmó en Dios et su consci{5}encia et por <l>a jura que {6} ffeyto auja, que en todo el ti{7}empo que la dita testimonjo {8} depositant auja stado moça {9} et en el seruijço de la dita {10} Violant de Calatayut et {11} del dito su marjdo, que la {12} dita Biolant de Calatayut {13} andó et ffue a oýr missa;{14} empero que no y auja ydo {15} nj andado a oýr missa más {16} de ocho vegadas, scusándo{17}se la dita Biolant de Ca{18}latayut, duenya suya, que {19} non podía yr nj andaua {20} a oýr missa por los accidentes {21} et males que tenja.

{h 65v} {1} *Jnterrogataque dicta testis* {2} *de et super contentis jn* [margen: dicto] {3} *eciam secundo dicte denunciacionjs* [margen: articulo] {4} *per dictum reuerendum* {5} *domjnum jnquisitorem et* {6} *judicem eidem Elujra* {7} *de Xaujerre, testi, jn romancio* {8} *de verbo ad berbum lecto* {9} *et exposito.*

{10} Respuso et dixo la dita Elujra {11} de Xaujerre, testimonjo de{12} posant, por la jura por {13} ella prestada et ffeyta, que {14} tanto quanto toca al conffe{15}sar, la dita testimonjo depositant {16} lo sabía et abía visto que la dita {17} Biolant de Calatayut auja {18} confessado et combregado dos begadas del {19} bicarjo de Sant Gil de la dita {20} ciudat de Caragoça. Et dixo {h 66r} {1} la dita Elujra de Xaujerre, tes{2}timonjo depositant, que si el dito {3} Ffrancisco Climent, notarjo, amo {4} suyo, confessaua o no confessaua {5} nj confiesse, que no lo sabe. {6} Et tanto quanto toqua del {7} combregar, assimesmo dixo la {8} dita testimonjo depositant que {9} non sabe nj ha bisto que el dito {10} Ffrancisco Climent, amo suyo, {11} combregue nj aya combregado; {12} nj la dita Biolant de Calata{13}yut, duenya suya, más de las {14} ditas dos begadas. Et tan{15}to quanto toca del tanyer de {16} la campana a las batalladas {17} acostumbradas dar en las Jgle{18}

sias al alçar de la ostia et cuerpo {19} de nuestro Senyor Jhesu Christo et en {20} las tardes a las oraciones, {21} dixo la dita testimonjo {22} depositant que ella, quando lo {23} oýa tocar, bien se engenollaua {h 66v} {1} la dita testimonjo; empero, di{2}xo la dita depositant testimonjo {3} que may vido que los ditos Ffrancisco {4} Climent, notarjo, nj la dita Bio {5} lant de Calatayut, con todo {6} que bien lo oýuan, ellos nj algu{7}no d'ellos se engenollassen {8} nj mención nj oraçión fiziessen; {9} et que no lo ffazían.

{10} *Jnterrogataque dicta Elujra {11} de Xaujerre, testis, per di{12}tum reuerendum domjnum {13} jnquisitorem et judicem {14} de et super contentis jn {15} terçio dicte denunciacionjs {16} articulo, jn romancio dicte {17} testi de verbo ad verbum {18} lecto et exposito.*

{19} Respuso et dixo la dita {h 67r} {1} Elujra de Xaujerre, testimonjo de{2}positant, por la jura que ffeyto {3} auja que el tocar el sábado dj{4}neros, que la dita testimonjo {5} depositant ha visto a los ditos {6} Ffrancisco Climent, notarjo, et {7} a la dita Violant de Calata{8}yut, muller suya, los sábados {9} tocar et prender dineros, et {10} aquel día de sábado dar dine{11}ros pora comprar lo que a{12}ujan neçessarjo.

{13} *Jnterrogataque dicta Elujra {14} de Xaujerre, testis, per di{15}tum reuerendum domjnum {16} jnquisitorem et judicem {17} de et super contentis {18} jn quarto articulo predicte {19} denunciacionjs, dicte testi jn {20} romancio de verbo ad {h 67v} {1} verbum lecto et exposito {2} serjatim.*

{3} Respuso et dixo la dita {4} Elujra de Xaujerre, testi{5}monjo, por la jura que {6} ffeyto et prestado auja, {7} que la dita testimonjo de{8}positant non sabía nj auja {9} visto que los ditos Francisco {10} Climent, notarjo, nj la dita {11} Violant de Calatayut, {12} muller suya, custodissen {13} nj guardassen el sábado en {14} njnguna manera.

{15} *Jnterrogataque dicta Elujra {16} de Xaujerre, testis, per dictum {17} reuerendum domjnum jn{18}quisitorem et judicem de {19} et super contentis jn {h 68r} {1} qujnto articulo dicte denun{2}ciacionis, jn romancio dicte {3} testi de verbo ad verbum {4} lecto et exposito.*

{5} Respuso et dixo la dita {6} Elujra de Xaujerre, tes{7}timonjo depositant, por la {8} jura por ella ffeyta et prestada, {9} que la dita testimonjo depo{10}sant sabía bien que ella, {11} que era moça, con las otras {12} moças et serujentas de los {13} ditos Ffrancisco Climent et {14} Biolant de Calatayut, amos {15} suyos, de su mandamjento d'ellos {16} los días de los domjngos {17} limpiauan todos los baxiellos {18} sutzios, assí de la cocina co{19}mo otros. Et más dixo la {20} dita testimonjo depositant, {h 68v} {1} que vltra las sobreditas co{2}sas, la dita Elujra de {3} Xaujerre, testimonjo moça, et {4} las otras moças de la dita {5} casa, de mandamjento de los {6}

ditos Ffrancisco Climent, no{7}tarjo, et Violant de Ca{8}latayut, amo et duenya d'e{9}llos, todos los días de los do{10}mjngos de Pascua, fiestas {11} et otros días todos sacan {12} et carrjan augua pora re{13}gar, et riegan, hun vergel {14} que tienen en la dita su casa {15} parexo todos los días. Et que {16} quando lo riegan, siempre yde {17} stán presentes et assentados {18} los ditos Ffrancisco Climent, {19} notarjo, et la dita Biolant {20} de Calatayut, o el vno d'ellos. {h 69r} {1} Et que quando allj stán presen{2}tes et assentados, si ffazen o {3} dizen oración o no, dize la {4} dita testimonjo deposant que {5} no lo sabe.

{6} *Jnterrogataque dicta Elujra de {7} Xaujerre, testis, per dictum {8} reuerendum domjnum jnquj{9}sitorem et judicem de et super {10} contentis jn sexto, septimo, oc{11}tauo, nono, decimo, vndecimo {12} et duodecimo articulis dicte {13} denunciacionis, dicte testi jn {14} romancio quolibet eorum per {15} se lectis et expositis de {16} verbo ad berbum.*

{17} Respuso et dixo la dita El{18}ujra de Xaujerre, testimonjo de{19} posant, por la jura por ella {20} ffeyta et prestada, que de todas {21} las cosas et qualqujere de aquellas {h 69v} {1} en los sobreditos sexto, sép{2}timo, octauo, noueno, deze{3}no, onzeno et dotzeno artículos {4} et cada uno de aquellos con{5}tenjdas, que no y sabía la dita {6} testimonjo cosa alguna. Et que {7} a lo que se contiene en el ochouo {8} artículo de vna part de la casa {9} de los ditos Ffrancisco Climent et {10} Biolant de Calatayut que dize la {11} tienen secreta, que no y entra al{12}guno sino los ditos sus amos, {13} dixo la dita testimonjo deposant {14} que ella yde ha entrado en aquella {15} a bartjr et limpiarla.

{16} *Jnterrogataque dicta Elujra {17} de Xaujerre, testis, per dictum {18} reuerendum domjnum jnquj{19}sitorem et judicem de et {20} super contentis jn tercio deci{h 70r} {1} mo et quartodecimo articulis {2} dicte denunciacionjs, dicte {3} testi de verbo ad berbum {4} jn romancio lectis et ex{5}positis.*

{6} Respuso et dixo la dita El{7}ujra de Xaujerre, testimonjo {8} deposant, por la jura que ffey{9}to auja et prestado, que quanto {10} al dito tercio décimo artículo {11} que no yde sabe cosa que los ditos {12} Ffrancisco Climent, notarjo, et {13} Biolant de Calatayut, muller {14} d'él, ayan ydo nj bayan a la ju{15}derja en los tiempos de la Pas{16}cua et a los matjmonjos de los {17} judíos et cerjmonjas et sepul{18}turas de los sobreditos {19} judíos. Empero, dixo la dita {20} testimonjo deposant que quanto {21} al dito quatorzeno artículo, ella {h 70v} {1} sabía bien que los ditos Fran{2}cisco Climent, notarjo, et Violant {3} de Calatayut, muller d'él, tenían {4}

amjicias et conuersaciones {5} con<sup>570</sup> judíos et con judías; {6} et los ditos judíos et judías {7} con ellos. Et aquesto dixo que {8} lo sabía por quanto la dita {9} testimonjo depositant, syendo {10} moça et serujenta (como dito {11} auja) de los ditos sus amo {12} et duenya, vido cómo de manda{13} mjento de los ditos Ffrancisco {14} Climent, <et Violant de Calatayut>, hamo et duenya suyos, {15} auja leuado, et dixo que leuó, {16} la dita testimonjo depositant a {17} la juderja a dos casas de los {18} judíos dentro de la dita jude{19}rja et a otras dos casas de los {20} judíos del Cosso (et las daua {h 71r} {1} a los ditos judíos et judías, los {2} nombres de los quales dixo que {3} no le acordauan a la dita depo{4}sant testimonjo) a ssaber yes: {5} leytugas. Et dixo, assimesmo, {6} la dita depositant testimonjo {7} que bido que los ditos judíos et {8} judías enujauan a los ditos Ffran{9}cisco Climent et Biolant de {10} Calatayut, su muller, del pan co{11}taço <et> garbanços con pan, con sal{12}sas, con güeuos et con miel, guj{13}sados en el tiempo de la Pascua {14} del pan cotaço de los judíos. {15} Et más dixo la dita testimonjo {16} depositant, que el caguero día de la {17} dita Pascua los ditos Ffrancisco {18} Climent et Biolant de Calatayut, {19} su muller, enujauan de su pan a {20} los ditos judíos.

{21} *Jnterrogataque dicta Elujra de {22} Xaujerre, testis, per dictum do{h 71v} {1} mjnum jnquisitorem et judicem {2} si odio, timore, amore, ffauo{3}re, subornacione, mala volun{4}tate aut aliis jndebite dixerat {5} et deposuerat predicta, vt {6} de super sunt scripta et {7} continentur.*

{8} Respuso et dixo la dita El {9} ujra de Xaujerre, testimonjo {10} depositant, por la jura que ffeyto {11} auja et prestado, que no, sino {12} porque assí era la berdat {13} como ella auja dito et {14} depositado de todo aquello {15} que la dita depositant sabía {16} et auja oýdo dezir.

{17} *Ffujt sibi lectum dicte El{18}ujre de Xaujerre, testi, per {19} dictum reuerendum domj{20}num jnquisitorem et judicem; {h 72r} {1} et ipsius mandato per me dic{2}tum Christofforum Raymundj, pre{3}sentis causa notarjum, publice {4} recitatum.*

{5} *Et dicta Elujra de Xaujerre, {6} testis, auditis et diligenter {7} jntellectis dictis jnterrogatio{8}nibus et depositionibus vt pro{9}dicitur, sibi lectis et recitatis, {10} dixit eas ffore beras et jn{11} eisdem perseuerabat pro ut {12} de ffacto perseueraujt.*

{13} *Presentibus testibus ad predicta, {14} bocatis specialiter adque rogatis, {15} venerabilibus ffratre Francisco {16} Falces, conuentali dicti monasterij {17} fratrum Predicatorum, et Pascasio Oya{18}nart, habitatore dicte ciujtatis {19} Cesarauguste.*

{20} *Jnjunctum f Ouit sibi silen{21}cium per juramentum {22} per eam prestatum.*

---

<sup>570</sup> TP: con

**Documento 2. Proceso inquisitorial contra Jaime de Santa Clara, corredor de oreja, vecino de Zaragoza (Zaragoza, 1485-1486)**

[Portada]

(s. fol.) {1}1485 [...]

{2} *Procuratoris fiscalis here{2}tice prauitatis*

{3} *contra*

{4} *Jacobum de Sancta Clara, cursorem.*

{5} Su mujer se llama Aldonca.

{6} *Votatus ad abjurandum*

{7} *VJ mensis Augusti LXXXVJ*

[Denuncia y petición de procesamiento ante el Tribunal de la Inquisición por parte del procurador fiscal, Pedro de Fuentes, contra el converso zaragozano Jaime de Santa Clara, sospechoso, por judaizante, de los crímenes de herejía y apostasía. Zaragoza, 30 de abril de 1485.]

{h 1r / 2v} [...] <sup>86</sup>

[Petición del procurador fiscal para que comparezcan ante el Tribunal de la Inquisición varios testigos de cargo. Una vez juramentados, comienzan a declarar.]

{h 3r / 4v} [...] <sup>93</sup>

[Declaración de la testigo de cargo María de Heredia. Zaragoza, 30 de abril de 1485.]

{h 5r} {1} Honorable María de Heredia, muller de {2} Fferrando el molinero, habitant en la ciudat {3} de Caragoca, testimonio a jnstancia {4} del procurador fiscal, citada, produzida, {5} presentada, jurada et por la jura jnterro{6}gada deuant {7} el reuerent jnquisidor, *quj respondit* {8} *et dixit se scire quod sequitur.*

{9} *Et primo fuit jnterrogata* si conosce {10} a Jayme de Sancta Clara, corredor de {11} orella, habitant en la dita {12} ciudat, et a su muller Violan<t>, <sup>571</sup>

---

<sup>571</sup> TP: *vionla*

*quj respondit et dixit* que {13} lo conosce muy bien, y esto por quanto {14} ha estado firmada por nodrica esta {15} depossant con el dito Jayme de {16} Sancta Clara et con su muller por tiempo de qujnze {17} meses, poco más o menos; et que {18} esto puede hauer quatro anyos, {19} poco más o menos.

{20} *Jtem fuit jnterrogata dicta testis* {21} si sabe que el dito Jayme de Sancta {h 5v} {1} Clara o su muller haya fecho o dicho algunas çerj{2}monjas judaycas, o fecho o venido en algunas {3} cosas que sean contra la sancta ffe {4} católica, ley euangélica, *quj respon{5}dit et dixit se scire quod sequitur.* {6} Dize esta depossant que lo que ella {7} sabe cerqua lo sobredito es que {8} en el tiempo que estuuo en seruicio {9} del dito Jayme de Sancta Clara vio cómo, {10} al tiempo de la Pascua de los jodíos, en{11}ujauan al dito Jayme de Sancta {12} Clara pan cotaco et turrado fecho en la juderja {13} et lechugas; et comja. Et vio comer {14} de aquel al dito Jayme de Sancta {15} Clara et su muller de aquel. Et más vio esta depossant, {16} cómo enujauan al dito Jayme {17} de Sancta Clara amjn et otros pota{18}ges guissados en la juderja; et de {19} aquellos comja el dito Jayme de {20} Sancta Clara et su muller. Et más dize esta {21} depossant, cómo el dito Jayme {h 6r} {1} de Sancta Clara et su muller tenían {2} mucha práctica et conuersación con jo{3}díós et jodías; et cada sábadó los ditos {4} Jayme de Sancta Clara et su muller {5} enujauan sus messages a encender {6} fuego a la juderja et guissar las {7} viandas de los jodíos. Et dize esta depo{8}ssant que tanta era la conuersación {9} que tenjan los ditos Jayme de Sancta {10} <Clara> et su muller con jodíos que parecía {11} que fuessen jodíos. Et dize esta depossant cómo {12} cada vegada que se estrepauan sus fillos del dito Jayme {13} et su muller, enujáuanlos a la juderja a vna jodía que {14} les facía ciertos esquantos.

{15} *Jnterrogata de odio, amore, etc., negauit* {16} *per juramentum.*

{17} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit* {18} *per juramentum.*

{19} *Jnjunctum fuit* {20} *silencium per juramentum.*

{21} *Presentibus testibus Didaco Lopez, algua{22}zirjo, et Anthonio Juncares, nuncio, habitatoribus* {23} *Cesarauguste.*

[*Declaración del testigo de cargo Antón de Mayayo. Zaragoza, 30 de abril de 1485.*]

{h 6v} {1} Honorable maestre Anthón de Mayayo, mege, {2} habitant en la ciudat de Caragoca, testimonjo {3} a jnstancia del procurador fiscal, deuant el {4} reuerent jnquisidor produzido, citado, presentado, {5} jurado et por la jura jnterrogado de dezir {6} verdat de lo que sabría et sería jnterrogado, {7} *odio, amore, etc. pospositis, quj respondit et* {8} *dixit se scire quod sequitur.*

{9} *Et primo fuit jnterrogatus per dictum domjnum* {10} *jnquisitorem* si conosce a Jayme {11} de Sancta Clara, corredor de orella de la present {12} ciudat, *quj respondit et dixit* que lo conosce {13} de vista en esta ciudat de tiempo de treze {14} o quatorze anyos aquá.

{15} *Jtem fuit jnterrogatus* si sabe que el dito Jayme {16} de Sancta Clara haya fecho algunas cerimo{17}nias judaycas o fecho o dicho algunas cosas {18} contra la sancta ffe católica, ley euan{19}gélica, *quj respondit et dixit* que lo que {20} él sabe del dito Jayme de Sancta Clara es {21} que puede hauer diez anyos, {22} poco más o menos, estando este depossant {23} en casa de Ffrancisco Palomar con otros, {24} vino el dito Jayme de Sancta Clara et {h 7r} {1} truxo allj vna mandrágo<l>a en vn stucho {2} negro con vna muerte pintada encima del {3} stucho. Et allj viéronla este depossant y {4} otros que allj stauan; y esto es lo que sabe. {5} Y no sabe este depossant por qué la tenja {6} el dito Jayme, saluo que vio este depossant {7} la truxo allj para que la mjrasen; y aquesto {8} es lo que sabe.

{9} *Jnterrogatus de odjo, amore, etc., negauit per* {10} *juramentum.*

{11} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit per* {12} *juramentum.*

{13} *Jnjunctum fuit silencium* {14} *per juramentum.*

{15} *Presentibus testibus Joanne Domper, notario, et Joanne* {16} *Fferrera, nuncio, habitatoribus Cesaraguste.*

[*Declaración del testigo de cargo Juan Sanz. Zaragoza, 30 de abril de 1485.*]

{h 7r} {17} *Joannes Sanz*, sportonero, habitant en la ciudat de {18} Caragoca, testimonio a jnstancia del procurador {19} fiscal, deuant el reuerent jnquisidor {20} produzido, citado, presentado, jurado et por la {h 7v} {1} jura jnterrogado de dezir la verdat de lo que {2} sabrja et sería jnterrogado, todo odio, amor, etc., {3} *quj respondit et dixit se scire quod sequitur.*

{4} *Et primo fuit jnterrogatus* si conosce {5} a Jayme de Sancta Clara, corredor de {6} orexa, habitant en la dita ciudat, *quj respon{7}dit et dixit* que lo conosce muy {8} bien; y esto por práctica et noticia que {9} d'él tiene de grant tiempo aquá.

{10} *Jtem fuit jnterrogatus* si sabe que {11} el dito Jayme de Sancta Clara haya {12} fecho algunas cerimonjas judaycas o fecho {13} o venido en alguna manera contra {14} la sancta ffe católica, ley euangélica, {15} *quj respondit et dixit* que lo que él sabe {16} cerqua lo sobredito es que, estando este {17} depossant guarda del Jeneral, {18} entró en la casa del dito Jayme de {19} Sancta Clara; y

era après de la {20} Pascua de los jodíos, et porá hauer {h 8r} {1} quatro o cinco anyos. Et busquando {2} hun frau del Jeneral, trobó este depo{3}ssant en vna caxa en la dita casa del {4} dito Sancta Clara del pan cotaço {5} que fazen los jodíos; et stuuo admjra{6}do d'ello. Et que otro no y sabe.

{7} *Jnterrogatus de odjo, amore, etc., negavit {8} per juramentum.*

{9} *Ffuit sibi lectum et perseueravit per jura{10}mentum.*

{11} *Jnjunctum fuit sibi {12} silencium per juramentum.*

{13} *Presentibus testibus mossén Pedro de {14} Fuentes, clérigo, et Joanne Domper, {15} habitatoribus Cesarauguste.*

[Declaración del testigo de cargo Juan de Pertusa. Zaragoza, 30 de abril de 1485.]

{h 8r} {16} *Honorabilis Joannes de Pertussa, alias de {17} Sarnés, mercator, habitator ciuitatis Cesarauguste, {18} testis ad jnstanciam procuratoris fiscalis, pro{19}ductus, presentatus, juratus jn posse {h 8v} {1} reuerendi domjni jnquisitoris, quj {2} per juramentum respondit et {3} dixit jn modum quj sequitur.*

{4} *Et primo fuit jnterrogatus {5} dictus testis si conosce a Jayme {6} de Sancta Clara, corredor de orella, {7} habitant en la dita ciudat, quj respon{8}dit et dixit que lo conosce muy {9} bien por práctica et noticia que tiene {10} d'él de grant tiempo aquí.*

{11} *Jtem fuit jnterrogatus dictus testis {12} si sabe o ha visto o oýdo que el {13} dito Jayme de Sancta Clara {14} haya fecho algunas cerimonjas {15} judaycas o fecho o dicho algunas {16} cosas que sean contra la sancta {17} ffe católica, ley euangélica, {18} quj respondit et dixit que lo que él {19} sabe es esto: que vio que {20} vna vez que oýa missa el dicho {h 9r} {1} Jayme de Sancta Clara en Sancta Marja del Pilar, al leuan{2}tar el Corpus Christi, el dito Jayme {3} de Sancta Clara voluja la cara a otra {4} parte, et no mjraua al Corpus et {5} tenja la cabeza vaxa enta el suelo. {6} Assimesmo, dize este depossant {7} que fue hun día a su casa et dentro {8} a hun palacio que tiene, et trobolo que {9} estaua de cara enta la paret. Et {10} como lo clamó, girosse el dito {11} Sancta Clara; et la ora el dito {12} Sancta Clara fizo como que se adoba{13}ba el capuz que tenja. *Jtem* más, {14} dize este depossant que <n>a vez, {15} sobre vna malenconja que huuo {16} el dito Sancta Clara, reclamán{17}dose, dixo: «¡O, Tú, Dio!». Et que otro {18} no le acuerda a este depossant {19} por el jurament.*

{20} *Jnterrogatus de odio, amore, etc., {21} negavit per juramentum.*

{22} *Ffuit sibi lectum et perseueravit.*

{23} *Injunctum fuit* {24} *silencium.*

{25} *Testes* Pedro Jurdán, notario, et Jayme {26} Monclús, nuncio, *habitatores Cesarauguste.*

[*A petición del procurador fiscal, el Tribunal de la Inquisición ordena el arresto de Jaime de Santa Clara, que es encarcelado en la Aljafería para ser interrogado.*]

{h 9v/ 10r} [...] <sup>46</sup>

[*El procurador fiscal presenta ante el tribunal su informe acusatorio contra Jaime de Santa Clara, basado en siete cargos: blasfemar, comer carne sacrificada y preparada al modo judaico, tomar alimentos judíos como hamín y pan cotazo ('ácimo'), quebrantar los ayunos y abstinencias del tiempo de Cuaresma, guardar el ayuno judío de Quipur, celebrar la festividad judía del sábado y tener trato asiduo con judíos y participar en sus ceremonias religiosas. A continuación, solicita que comparezca ante los inquisidores el propio Jaime de Santa Clara para responder de estas acusaciones.*]

{h 10r /14v} [...] <sup>215</sup>

[*Primer interrogatorio a Jaime de Santa Clara. Zaragoza, 9 de diciembre de 1485.*]

{h 15r} {1} *Interrogacio facta* Jacobo de Sancta Clara, de {2} *nuncia<to>*, per reuerendum domjnnum inquisitorem {3} *super contentis in denunciacione et articulis ejusdem* {4} *pro parte dicti procuratoris fiscalis, medio juramento per dictum* {5} *Jacobum de Sancta Clara in posse dicti domjnj* {6} *inquisitorjs, die nona, mensis Dezembris,* {7} *anno a natiuitate Dominj millesimo quadrigen* {8} *tesimo octuagesimo qujnto, quj respondit* {9} *et dixit in modum quj sequitur.*

{10} *Et primo fuit interrogatus dictus denunciatus* {11} *super contentis in primo articulo dicte denunciacionis,* {12} *dicto denunciato lecto exposito et declarato, quj* {13} *respondit et dixit quod negat contentis in dicto* {14} *articulo et que nunqua jamás fizo tal cosa.*

{15} *Item fuit interrogatus super contentis in secundo* {16} *articulo dicte denunciacionis, dicto denunciato lecto* {17} *exposito et declarato, quj respondit et dixit que* {18} *njega lo contenido en dicho artículo, et nunqua* {19} *tal cosa fizo nj fizo fazer. Es verdat que algunas* {20} *vezes ha comprado de la carnjcerja de los jodíos* {21} *triffá; et si comja aquella, no* {22} *<era> por cerimonja judayca.*

{23} *Jtem fuit jnterrogatus dictus denunciatus super* {24} *contentis jn tercio articulo, dicto denunciato* {25} *lecto exposito et declarato, quj respondit et dixit* {h 15v} {1} que es verdat que él ha comjdo algunas vezes del {2} pan cotaço y turrado que, aprés de la Pascua de los {3} judíos, algunos judíos les ne enujauan <a él et> a su {4} muller; empero aquello no comja por cerimonja {5} alguna judayca. Quanto toqua a comer amjn {6} guissado a manera de jodíos, que no le recuerda que él {7} ne haya comjdo. Es verdat le acuerda que {8} vna vez le enujaron de la juderja vna pierna {9} de ansarón, et no le recuerda si'nde comjó o no; {10} et enujójela Adret, judjó, el qual es muerto.

{11} *Jtem fuit jnterrogatus dictus denunciatus* {12} *super contentis jn quarto articulo dicte denun*{13} *ciacionis, dicto denuciato lecto exposito et* {14} *declarato, quj respondit* que njega lo con{15}tenido en el djcho artículo. Es verdat que, por {16} quanto él tiene muchos trebajos, es mal {17} dayunador; et que en la Quaraesma no dayuna{18}ua sino dos o tres días en la semana.

{19} *Jtem fuit jnterrogatus dictus denunciatus super contentis* {20} *jn quinto articulo dicte denunciacionis,*<sup>572</sup> {21} *quj respondit et dixit* que {22} njega todo lo contenjdo en el dicho artículo, {23} et que jamás fizó tal dayuno judayco.

{24} *Jtem fuit jnterrogatus dictus denunciatus* {25} *super contentis jn sexto et septimo articulis,* {26} *quj respondit et dixit* que njega lo con{h 16r} {1}tenido en los dichos artículos, et que nunca {2} jamás fizó tal cerimonja de judíos nj tales {3} cosas como en los dichos artículos se contiene.

{4} *Testes huius jnterrogacionis et respansionis* {5} Lope d'Ordunya et Felip Lorent, scuderos, {6} habitantes en Caragoca.

[*Ante lo insatisfactorio de esta primera declaración, el procurador fiscal solicita que se le permita citar a otros testigos y se someta al reo a nuevos interrogatorios. El tribunal accede a sus peticiones.*]

{h 16r/17r} [...] <sup>58</sup>

[*Segundo interrogatorio a Jaime de Santa Clara. Zaragoza, 14 de marzo de 1486.*]

{h 18r}{1} *Die XIIIJ Marcij* {2} *anno M<sup>o</sup> CCCCLXXXVJ.*

{3} *Eadem die, coram domino jnquissitore, personaliter consti*{4} *tutus Jacobus de*

---

<sup>572</sup> TP: *dicte denunciacionis dicte* {21} *denunciacionis*

*Sancta Clara, captus et denunciatus {5} de crimjnibus heresis et apostassie, qui animo et jnten{6}cione confitenda sua crimjna et peccata per eum comissa, {7} dixit quod se submjtebat, pro ut de facto se submisit, {8} Sancte Matri Ecclesie et posse dictorum reuerendorum {9} patrum, petendo dictam submissionem recipi habendo{10} se cum eo misericorditer cum recipere jgnoranter jn{11}cident jn aliquibus peccatis et rebus.*

*{12} Et dictus dominus jnquissitor, attentis predictis, bolen{13}do dictum Jacobum de Sancta Clara benire gremjo {14} et vnjtate Sancte Matri Ecclesie, recipit dictam{15} submissionem, jtaque confiteretur veritatem omnjmodam {16} de hijs que contra eum probantur; et si veritatem con{17}fiteretur, se haberent misericorditer cum eo. Et jn continen{18}ti, dominus jnquissitor mandauit prestare juramentum de verita{19}te dicenda dicto Jacobo de Sancta Clara de hijs de qui{20}bus jnterrogatus esset, qui jurauit jn posse {21} dominj jnquissitoris per Deum et super crucem domj ni nostri {22} Jhesu Christi eiusque sacro sancta quatuor Euangelia, {23} etc. Et per juramentum, fuit jnterro{24}gatus super contentis jn articulis denunciacionis, dicto {25} denunciato lectis, qui respondit et dixit jn modum {26} sequentem.*

*{27} Et primo fuit jnterrogatus dictus denunciatus super primo {28} articulo dicte denunciacionis, super quo dixo que {29} estaba y perseueraba en la respuesta por él de suso fecha {30} sobre <lo> contenido en el dicho artículo; et que puesto {31} que tales palauras haya dicho como se {32} dizen en el dito artículo, dize que no se le recuerdan; {33} pero que mjren los senyores jnquisidores si los testi{34}monios lo dizen, qu'él quiere estar a determj na{35}ción e mandamiento de la Sancta Madre Jglesia.*

*{36} Jnterrogatus super secundo articulo, respuso et dixo {37} qu'estaba en la responsión fecha a l<o> contenido en el {h 18v} {1} dicho artículo en la primera jnterrogación a él fecha.*

*{2} Jnterrogatus super tercio articulo dicte denunciacionis, dicto {3} denunciato lecto, qui super contentis jn eo, respondit et dixit {4} qu'estaba y perseueraba en la responsión por él fecha {5} en la primera jnterrogación sobre lo contenido en el dicho {6} artículo.*

*{7} Jnterrogatus dictus denunciatus super contentis jn quar{8}to articulo denunciacionis, respondit qu'estaba y perseue{9}raba en la responsión por él ante de agora fecha en la {10} primera jnterrogación sobre lo contenido en el dicho {11} artículo. Et más dize, que en alguno<s> días de Quaresma {12} et días de carnal, estando jndispuesto de su per{13}sona, ha comjdo carne; empero que su confessor {14} le daba licencia qu'ende comjesse, et le dezía que {15} si estando jndispuesto no'nde comja e benja en algún {16} mal a causa de no comer la carne, que peccaua; {17} y que quando la comja la dicha {18} carne estando jndispuesto, que su confessor l'ende {19} absolujá del comerla quando s'ende confessaua.*

{20} *Jnterrogatus super qujnto articulo dicte denun{21}ciacionis, dixit et respondit* que se reffería a la {22} respuesta por él fecha a lo contenjdo el dicho {23} artículo en la primera jnterrogación a él fecha.

{24} *Jnterrogatus super sexto articulo dicte denuncia{25}cionis, super quo respondit pro ut per eum reponsum* {26} *est jn prima jnterrogacione eo facta.*

{27} *Jnterrogatus super septjmo et ultimo articulo, dixit* que nunca {28} tal de lo contenjdo en el dicho artículo nj otras {29} cosas ha fecho nj cometido, *per juramentum.*

{30} *Deinde fuit jnterrogatus per domjnum jnquisitorem* {31} *dictus denunciatus super contentis jn articulis gene{32}ralis jnterrogatorij, videlicet, super primo, secundo* {33} *et omnjbus alijs articulis, super quibus per juramen{h 19r} {1}tum respondit* que quanto al pan cotaço et carne {2} de la carnerería de los jodíos, que se dize si'nde ha comj{3}do, respuso que ya lo tiene dicho en la sussodicha {4} jnterrogación a él fecha, en los artículos de la {5} dicha denunciación, a la qual se reffiere. Et que crehe {6} de saluar en la fe de nuestro Saluador Jhesu Christo, y que {7} en aquella ha creýdo siempre. *Cetera contentj jn dicto* {8} *jnterrogatorio generali, negauit* el hauer fecho, {9} dicho nj obseruado sino lo que de susso tiene dicho.

{10} *Dejnde fuit jnterrogatus jn specie de hijs de* {11} *quibus est jnfamatus per testes, qui respondit* {12} *ut sequitur. Et primo* dize que le recuerda {13} que huna begada ha comjdo hamjn; et que de otros {14} potages no, por saber qué cosa era; el qual crehe {15} este depositant que fue fecho en la judería. Pregun{16}tado si comja su mujer pan cotaço et amjn, respuso {17} et dixo que quanto al pan cotaço, que era ver{18}dat que su mujer ende hauía comjdo con otras mujeres {19} christianas de natura. Et quanto al hamjn, que {20} no lo sabe nj se le recuerda qu'en houiesse comjdo {21} su muxer. Preguntado si hauja comjdo lechu{22}gas con el dito pan cotaço, respusso et dixo que {23} no'nde ha comjdo de lechugas con el dito pan cotaço. {24} Preguntado si en los días de sábados enbiaua sus {25} mesages o moças a ciertas casas de jodíos a fazer{26}les lumbre et a encender fueguo, dixo {27} que no le arecuerda que tal haya mandado. {28} Jnterrogado que si ha enbiado sus fijos o criaturas {29} estando malas y enfermas (o su mujer los haya enbia{30}do) a la judeería ad algunas judías porque les fiziesen {31} algunas fecherías o escantos, respuso et dixo que {32} nunca tal él fizo nj sabe que su muller lo fiziesse.

{33} Jnterrogado si sabe qué cosa es mandrágula, respusso {34} et dixo que sí; et que ha quatorze anyos qu'este {35} depositant ne tenja huna falsa, la qual compró {36} en Valencia de hunos venecianos, et empués la truxo {37} en la present ciudat e la bendió a Grabiél de la {38} Craba; pero que no tenja, en la capsa donde la {39} tenja, la muerte pintada. Jnterrogado si

tenja {h 19v} {1} el pan cotaço en la arqua, guardado como la plata {2} o en semblant manera, respuso et dixo que era ver{3}dat qu'ende ha tuuido en l'arqua, empero no {4} por reliqua nj por celimonja judayca que lo al{5}zasse nj tuujesse aquel en l'arqua. Jnterro{6}gado si estando en mjssa al alçar del Corpus, {7} menespreciando la mjssa et a nuestro Senyor, {8} boluja la cara a otra part, {9} y no mjraja al Corpus y baxava la cabeca, {10} respuso y dixo que no hay tal cosa ni jamás {11} tal cosa fizo; que, por ver mejor, tiene vi{12}cio de baxar el hun ojo a medias, y assí lo faze quando vehe {13} alcar el Corpus por verlo bien. Jnterrogado si {14} ha fecho algunas vezes oración en su casa buel{15}to enta la paret a menera de jodíos, respusso et {16} dixo que posible es que haya fecho oración {17} en tal menera, pero que no ha fecho aquello<sup>573</sup> {18} por celimonia judayca nj dicho oraciones {19} judaycas. Jnterrogado si stando con sanya haya {20} dicho reclamándose: «¡O, Tú, Dio!», respusso<sup>574</sup> {21} que no le recuerda que tal haya dicho; pero si por {22} dexarse huna letra o faulando bacilantement {23} l'a dicho, dize qu'él no le recuerda que lo ha{24}ya dicho por celimonja judayca. Et más dixo, {25} que si algunas cosas de lo a él jnterrogadas {26} se le recordarán (et de lo que no ha dicho), que {27} recolligirá su memoria et las dirá.

{28} *Jnterrogatus de alijs si sciebat aliqua, dixit se nichil* {29} *aliud scire preter supradicta.*

{30} *Presentibus testibus Johanne d'Anchias, notario, et Lupo* {31} *d'Ordunya, scutiffer, habitatoribus Cesarauguste.*

[A petición del procurador fiscal, el tribunal ordena incluir en esta parte del proceso contra Jaime de Santa Clara las deposiciones de otros testigos de cargo.]

{h 20 rv} [...] <sup>39</sup>

[Declaración del testigo de la acusación fiscal Bernardo de Arto. Zaragoza, 12 de junio de 1486.]

{h 21r} {1} *Honorabilis Bernadus d'Arto, mercator,* {2} *habitor ciuitatis Cesarauguste, testis pro parte* {3} *procuratoris fiscalis, citatus per edictum, productus, presentatus,* {4} *juratus, et per juramentum jnterrogatus, quj jura*{5} *uit jn*

<sup>573</sup> TP: *por aquello*

<sup>574</sup> TP: *respusso*

*posse inquisitoris per Deum super {6} crucem dominj nostrj Jhesu Christi eiusque {7} sacro sancta Dey quator Euangelia, coram eo {8} posita et per eum reuerenter jnspecta, quod {9} diceret veritatem de hijs que <s>cieret et super {10} quibus jnterrogatus esset jn et circa {11} totam presentem causam, quj per juramentum {12} et jn vim ipsius respondit et dixit jn mo{13} dum qui sequitur.*

{14} *Et primo ffue jnterrogado si conoce {15} a Jayme de Santa Clara e cómo lo cono{16}ce, el qual respuso et dixo que lo conoce {17} muy bjen por práctica et noticia que ha touj{18}do con él.*

{19} *Jtem ffue jnterrogado si sabe que el dicho {20} Jayme de Santa Clara haya ffecho o venido {21} en alguna manera contra la santa {22} ffe cathólica, ley euangélica de Jhesu Christo, el {23} qual respuso et dixo el present testimo{24}nio, que tiene en opinyón de mal christiano {25} al dicho Jayme de Santa Clara, porque se {26} le puede prouar ha ffecho ffalsa jura de hunas {h 21v} {1} doblas que deue a Rremón de Liçaga; y de su officio {2} de corredor procuraua todos los prouechos a los {3} conffesos. Y quando algún christiano de natura {4} podía enganyar, se alegraua; que hun día {5} lo vio estar este deposant al dicho Jayme de {6} Santa Clara muy alegre contando a d'Azlor, {7} traperero, que agora se ha ydo a Valencia a biuir, {8} cómo hauía enganyado huno; <y> el<sup>575</sup> hotro dixo: «¡Assí, {9} assí! ¡Vayan con la maldición de Dios!». Y el dicho Jayme tornó {10} a dezir: «Callat, no curéys; que, poco a poco, a estos {11} de la grant natura de baca les daremos su {12} aio».*

{13} *Jnterrogatus de odio, amore, etc., negauit.*

{14} *Ffuit sibi lectum, etc.*

{15} *Testes magister Johannes Martinez, {16} rector Sancte Crucijs, et ffrater Mycael {17} de <Mo>nte Rubio, Ordinjs Predicatorum, habitatores ciuita{18}tis Cesarauguste.*

[Declaración de la testigo de cargo Antonia de Molina. Zaragoza, 12 de junio de 1486.]

{h 21v} {19} *Honorable Anthona de Molina, muger de {20} Johan de Sant Martín, habitatrix ciuita{21}tis Cesarauguste, testis pro parte procuratorjs {22} fiscalis, citata<sup>576</sup> per edictum, producta,<sup>576</sup> presentata<sup>576</sup> {23} coram dominjs inquisitorjbus, que<sup>577</sup> jura{24}uit jn posse inquisitoris per Deum super crucem {25} domini nostri*

<sup>575</sup> TP: *a*

<sup>576</sup> TP: *citatus [...] productus presentatus*

<sup>577</sup> TP: *quj*

*Jhesu Christi eiusque sacro sancta {26} Dey Euangelia, coram ea positis et per eam reueren{h 22r}{1}ter jnspecta, quod diceret veritatem de hijs que <s>ciret {2} et super quibus jnterrogata<sup>578</sup> esset jn et cirqua {3} totam presentem causam, que per juramentum {4} et jn vim ipsius respondit et dixit jn modum {5} qui sequitur.*

{6} *Et primo et ante omnia ffue jnterrogada<sup>579</sup> si co{7} <no>ce a Jayme de Santa Clara et cómo lo conoce, {8} la<sup>580</sup> qual respuso et dixo que lo conoce muy bien, {9} por quanto ha touido práctica e noticia con él.*

{10} *Jtem ffue jnterrogada si sabe que el dicho Jayme {11} de Santa Clara haya ffecho o venido en alguna {12} manera contra la santa ffe cathólica, ley {13} euangélica de Jhesu Christo, la qual dixo que le a{14}cuerda que haurá hunos nueue anyos, poco {15} más o menos, que la dicha depositant vido que {16} hun ffijo de Jayme de Sancta Clara, cunya{17}do de la dicha depositante, hun día leuaua huna {18} escudilla de hamjn (que hera el día de Ramos, {19} en la Quaresma) de casa de Gilabert d'Esplugas {20} a la casa del dicho Jayme de Santa Clara. {21} Et que assí passando por cassa de la dicha depositant, {22} la dicha depositant hauía dicho al dicho ffijo del {23} dicho Jayme de Santa Clara que ffuesse, por amor {24} d'ella, a la speciería, que le comprasse et le trayesse, {25} al parecer d'esta depositant, era pebre. Et dixo {26} la dicha depositant que le dixo el dicho ffijo del {27} dicho Jayme que non yde quería yr por no lelexar {28} la dicha scudilla (et temjéndose que la dicha depo{29} sante no le viesse el hamín que yde leuaua {h 22v} {1} en tanto que el dicho fijo del dicho Jayme de Santa Clara {2} ffue<sse> a la dicha speciería). Et dixo la dicha depositant {3} que, entre tanto que el dicho ffijo del dicho Jayme de {4} Santa Clara ffue a la speciería, ella escrubió {5} la dicha escudilla; et como la hauía visto, que pen{6}ssó que heran affeytamentes de caras de mulleres. {7} Et que la dicha ora la dicha depositant clamó a huna {8} vezina suya, clama-da Johana, muger de Jay{9}me Pallarés, cabsero, diziéndole que mirasse si {10} heran affeytamentes. Et que la dicha Johana, vezina {11} suya, visto el hamín, dixo que le respuso: «¿Et no {12} veyes que no son affeytamentes, que antes es {13} hamjn de jodíos?»; e que la dicha depositant conoció {14} que hera hamín de judíos. Et que tornado el dicho {15} ffijo del dicho Jayme de Santa Clara, luego {16} s'ende ffue con la dicha escudilla et hamín {17} a casa de su padre, Jayme de Santa Clara.*

{18} *Jnterrogata<sup>578</sup> de odio, amore, timore, ffauore {19} precio, etc. negauit.*

{20} *Ffuit sibi lectum, etc.*

---

<sup>578</sup> TP: *jnterrogatus*

<sup>579</sup> TP: *jnterrogado*

<sup>580</sup> TP: *el*

{21} *Injunctum ffuit sibi silentium* {22} *per juramentum*.

{23} *Testes* ffray Johan d'Olit et ffray Johan Seujl, {24} del Orden de Preycadores.

[*Declaración de la testigo de la acusación fiscal Violante Cerdán. Zaragoza, 12 de junio de 1486.*]

{h 22v} {25} Honorable Violant Cerdán, muger de Ffrancisco {26} Palomar, habitante en Caragoça, testimonio {27} por parte del procurador ffiscal, citada por edicto, {28} produzida, presenta{29}da, la qual juró en poder del dicho {h 23r} {1} senyor jnquisidor por Dios, sobre la cruz et los {2} santos quatro Euangelios por su mano drecha<sup>581</sup> corporal{3}mente tocados, de dezir verdat de lo que sabría et serja {4} jnterrogada cerqua toda la present causa, {5} la qual, por el jurament por ella prestado, dixo en la {6} fforma et manera sigüient.

{7} *Et primo* fue jnterrogada si conoce a Jayme {8} de Santa Clara, corredor, et cómo lo conoce, {9} la qual respuso et dixo que lo conoce muy bien por {10} práctica et noticia que ha touido con él.

{11} *Jtem* ffue jnterrogada si sabe que el dicho {12} Jayme de Santa Clara haya ffecho o venido {13} en alguna manera contra la sancta ffe {14} cathólica, ley euangélica de Jhesu Christo, la qual {15} respuso et dixo que el dicho Jayme de Santa Clara, {16} corredor, que agora está preso, traxo a demostrar {17} a esta depositant huna mandrágula, de la qual {18} dixo el dicho Jayme de Sancta Clara que le dauan qujnjen{19}tos fflorines d'ella; y esta depositant dixo que por {20} qué no la daua. Et el dicho Jayme de Santa Clara {21} dixo que más ne speraua él de hauer de mjll {22} fflorines, porque tenía huna propiedat: que quj {23} aquella tenía, no podía seyer pobre si cada {24} día la besaua en el saluohonor, alias en el rabo. {25} Y esto dize por el jurament por ella prestado.

{h 23v} {26} *Jnterrogata*<sup>578</sup> *de odio, etc., negauit*.

{27} *Ffuit sibi lectum etc.*

{28} *Injunctum ffuit sibi silentium* {29} *per juramentum*.

{30} *Testes* mossén García de Penyaffiel, clérigo, {31} et Johan Ffernández d'Ayuar, habitantes en Caragoca.

---

<sup>581</sup> TP: *drchea*

[Tercer interrogatorio a Jaime de Santa Clara. Zaragoza, 21 de julio de 1486.]

{h 24r}{1} Die XXJ mensis Julj, anno {2} a natiuitate Domini MCCCCLXXXVJ.

{3} Jnterrogacio facta Jacobo de Sancta Clara, denunciato, {4} per reuerendum domjnum jnquisitorem super contentis {5} jn denunciacione et articlis eiusdem, monitus {6} primo blandicis et anjmis forma secunda et {7} tertia vice. Et ante omnia, dictus Jacobus de {8} Sancta Clara, de mandato dictorum domjnorum jnquisitorum, {9} iurauit per Deum super crucem Dominj nostrj Jhesu Christi {10} et sancta Dey quatuor Euangelia, per dictum Jacobum {11} de Sancta Clara reuerenter jnspecta et suis {12} propriis manibus tacta, de dicenda veritate {13} de hijs que de se et de ali<i>s sciret <et> esset jnterrogatus {14} fecisse contra sancta fidem catholicam; et per {15} iuramentum respondit qui sequitur.

{16} Primo fuit jnterrogatus super contentis jn primo {17} articulo dicte denunciacionis, dicto denunciato {18} lecto et declarato, per iuramentum respondit {19} se nihil fecisse nech comisisse de contentis {20} jn dicto articulo.

{21} Jtem fuit jnterrogatus dictus denunciatus super contentis {22} jn secundo articulo dicte denunciacionis, quj respon{23}dit que algunas vezes ha comido carne de la {24} carnjcerja de los judíos, como es vaqua {h 24v} {1} <y> ternero; y que dize que no se le recuerda si ha {2} comido carnero de la dita carnjcerja. {3} Et que le acuerda que vna vegada le enujó vna {4} pierna de ansarino hun judío clamado {5} Crescas Aninay, alias Adret, et comjó aquella pier{6}na él y sus fillos. *Cetera negat.*

{7} Jtem fuit jnterrogatus dictus testis super contentis {8} jn tercio articulo. Respondit et dixit que vna vez {9} le enujaron amjn de la juderja guisado; no le {10} acuerda si comjó aquel en sábado o en domjngo. {11} Et que no le recuerda que más ne comiesse de la {12} juderja. Y esto, que no lo comja por cerjmonja judayca.

{13} Jnterrogado si día de Ramos hauía comido vna scudilla {14} de amjn, responde que lo quiere pensar. {15} Et más responde al dicho artículo, que muchas {16} vezes, ha grant tiempo, le enujaron {17} pan cotaco y turrado y arruquaques de la {18} juderja de casa de Crescas Adret, judío, aprés {19} de la Pascua y en los octauarjos. Y que de {20} aquel pan cotaco y arruquaques ha comj{21}do; empero no era en la Pascua de los jodjos, {22} sino aprés de la Pascua de los jodíos. Et {h 25r} {1} que no lo comía por cerimonia judayca. Es ver{2}dat que de aquel pan cotaco daua a sus fillos et {3} messages; et no se le acuerda si'nde comjó {4} su muller.

{5} Jtem fuit jnterrogatus super contentis jn quarto {6} articulo. Respondit et dixit que, en Quaraesma, {7} algunos días de quaraesmas, estando malo de

su {8} persona, comjó carne; empero estando sano {9} nunca comjó carne, ni menos ha comido {10} en los dayunos de la Yglesia. Et que de los ayu{11}nos, algunos ha ayunado; algunos, no.

{12} *Jtem fuit jnterrogatus super contentis jn qujnto articulo.* {13} *Respondit* que njega todo lo contenido en el dito {14} artículo.

{15} *Jtem fuit jnterrogatus super contentis jn sexto* {16} *articulo.* *Respondit* que njega lo contenido en el {17} dito artículo, excepto que ha crebantado algunas {18} fiestas mandadas por la Yglesia, crimjnando; {19} et que tenía conuersación muchas vezes con {20} jodíos, por quanto era corredor, por negociar con ellos por fechos de christianos. *Cetera* {21} *negat.*

{22} *Jtem fuit jnterrogatus super contentis* {h 25v} {1} *jn septimo articulo.* *Respondit quod predicta que de*{2} *possuit et conffessus fuit sunt vera.* *Cetera* {3} *negat.*

{4} *Jtem fuit jnterrogatus* si {5} él, como corredor, procuraua todos {6} los prouechos que podía a los conuersos; y quando {7} algun christiano lindo podía enganyar, si lo en{8}ganyaua; et estando con hun mercader {9} conuerso, se alegraui cómo hauía enga{10}nyado a vn christiano et <el otro> dixo: «¡Assí, assí! ¡Vayan {11} con la maldición de Dios!»; et <él> dixo: «Callat, no {12} curéys; que, poco a poco, a estos de la grant {13} natura de baqua les daremos su ajo». *Quj* {14} *per juramentum respondit et dixit* que {15} no le acuerda que tales palauras dixiesse.

{16} *Jtem* fue jnterrogado si tenía vna mandrágola. {17} Respusso que ya respondió en la segunda {18} jnterrogación; que ad aquella se reffiere.

{19} *Jtem* fue jnterrogado si ha fecho oración {20} de cara enta la paret, como fazen los {21} jodíos. Respusso que no; antes dize {h 26r} {1} y ha dicho siempre sus buenas oraciones, {2} como católico christiano, enta la paret {3} y sinse la paret, por respecto que es corto de {4} vista y tiene vna ventana en hun palacio {5} de su casa que da lumbré de alto, y cerquándose con las {6} oras en la mano por tomar lumbré para {7} leýr, estaua cerqua la paret.

{8} *Jtem fuit jnterrogatus* si sabe algunas {9} palauras en ebrayco o si dixo vna {10} vez con malenconja: «¡O, Tú, Dio!». Respusso {11} et dixo que es possible, y crehe que lo ha {12} dicho; empero no por cerimonja judayca, {13} sino con malenconja se dexarja la s. {14} Quanto a las palauras ebraycas, que sabe {15} que dizen al bort «mánçer»; et al cuchillo, «caqujn»; {16} y estas palauras ha oýdo dezir ad algunos {17} judíos burlando.

{18} *Jtem* fue jnterrogado si ha dayunado el {19} dayuno de Quipur que fazen los judíos {20} en el mes de setiembre, *quj per juramen*{21} *tum respondit et dixit* que él ha dayu{22}nado tres vezes el dito dayuno de Quipur; {h 26v} {1} el qual dayuno dayunó a jnducción et {2} por dicho de Beatriz

Bou, njeta d'este con {3}fessant, la qual le dixo que si lo dayunaua, {4} que haurja bienes temporales. Et por aquella {5} causa lo dayunó; empero dize que no lo {6} dayunaua por offender la fe de Jhesu {7} Christo. Et desque vio que era burlerja, se dexó {8} de dayunar; y haurá cinco anyos {9} que se dexó de dayunar el dito dayuno. {10} Et que sabe que lo dayunauan el dito dayu{11}no de Quipur vno clamado Galcerán {12} Belenguer, belero, y su fillo Johan Belen{13}guer, corredor, los quales jele dixieron {14} a este confessant que lo dayunauan; y lo auj{15}sauan a este depossant el día que {16} caña el dito dayuno que lo dayunasse {17} este depossant. Oliuer Catalá, mercader, {18} habitant en Valencia, dixo a este depossant {19} que assí mesmo dayunaua el dito ayuno {20} de Quipur. En todo lo otro, que se refiere a lo que {21} ya ha confessado.

{22} *Ffuit sibi lectum et perseveravit jn* {h 27r} {1} *dictis per juramentum.*

{2} *Testes Johan Domper et Miguel* {3} *Domjnngo, notarii, habitatores Cesaraguste.*

[Cuarto interrogatorio a Jaime de Santa Clara. Zaragoza, 26 de julio de 1486.]

{h 27r} {4} *D<ie> XXVJ mensis Julij, {5} anno a nativitate Dominj M° CCC-CLXXXVJ.*

{6} *Eadem <die>, coram domjnis jnquisitoribus, comparuit* {7} *predictus Jacobus de Sancta Clara, denunciatus, {8} qui per juramentum per eum prestatum {9} dixit se recordase jnfrascripta jn modo et* {10} *forma sequentibus.*

{11} *Primo* que le ha acordado que, estando en la {12} ciudat de Valencia casado con Aldonca de {13} Bonet, valençiana, con la qual estuuu casado {14} por tiempo de quinze o setze anyos, a jn{15}duction de la qual Aldonca et de vno {16} clamado Miguel Manell, sedero, y de {17} Diago Bonet, suegro d'este confessant, {18} padre de la dita Aldonca, este confessant fizo el {19} dayuno de Qujpur por tiempo de diez {20} anyos; el qual dayuno fazen {h 27v} {1} los jodíos. Y vio assí mesmo cómo la dita su {2} muller facía el dito dayuno; et assí mesmo {3} lo facían el dito dayuno el dito su suegro y su {4} suegra, clamada Carolina, y el dito Miguel {5} Manell e su muller, lo qual vio de continuo mjentre que él stuuu en Valencia. El qual dayuno era {6} pública voz et fama que los más de los con{7}uersos de Valencia lo facían.

{8} *Jtem* más, confiessa que la dita Aldonca, su muller, {9} se dexaua de fazer hacienda todos los biernes {10} en la noche, y adrecaua la casa y cozi- na{11}ua el comer que deúan comer el sábadu del {12} biernes a la noche; las más vezes merlu{13}ca con güeuos, et algunas vezes {14} tonjna con

güeuos; de manera que {15} muy pocas vezes se guisaua de comer {16} en sábado en su casa. Et de aquel comer comja {17} este confessant.

{18} *Jtem* más, confiessa que la dita su muxer, como {19} ha dicho, algunas vezes se dexaua de azer {20} hacienda el biernes a la noche et guar{21} daua algunos sábados todo el día, y otras vezes, no; empero este {22} deposant jamás lo guardó el sábado.

{23} Jnterrogado si su muller guardaua el sábado por seyer sábado, {24} respusso et dixo que sí.

{h 28r} {1} *Jtem* más, dize que le ha acordado que, {2} como dixo en la penúltima confesión {3} suya que hauía dayunado el dayuno de {4} Quipur<sup>582</sup> estando en la ciudat de Caragoca {5} por tres vezes, dize que le ha acordado que {6} fueron siete o ocho vezes el dito dayuno {7} de Quipur; empero no lo facía con la cerj{8}monja de los jodíos.

{9} *Jtem* confiessa que, como y'a dicho, que él tuuo {10} vna mandrágola para vender et que a muchos {11} la demostró et le dezían que era falsa. Et que la {12} vendió a Grabiél de la Craba en XX reales. Et que sería {13} posible que burlando dirja que quien la {14} besasse en el salbonor, que no porja seyer {15} pobre; et si lo dixo, lo dixo truffante, {16} et no porque él creía nj lo creyese que {17} assí fuesse.

{18} *Jtem* más, confiessa que quanto toqua {19} a los prouechos que dize que procuraua a los con{20}uersos y danyaua a los christianos de {21} natura en lo que podía, respusso que, por quanto {22} eran más negociantes los conuersos que los {23} christianos, negociaua con los conuersos lo {24} más que con los christianos; empero tam{h 28v} {1}bién negociaua con los christianos <d>e natura. {2} Quanto ad aquellas palauras que dixo: {3} «Estos christianos de la grant natura de {4} baqua, poco a poco, les daremos su ajo», {5} dize que no le viene a la memorja que {6} tal dixiesse; empero si lo dixo, lo diría {7} burlando, y no porque tujesses jnjmístat {8} con los christianos de natura.

{9} *Jtem* quanto al hamjn que le enujaron {10} el Domingo de Ramos, respusso et dixo {11} que es posible que le enujarjan amjn {12} en tal día, porque muchos presentes {13} le enujauan; et que no le acuerda {14} si lo comjó o no.

{15} *Jtem* confiessa que le acuerda que algunas {16} vezes enujauan él y su muller sus crja{17}turas, quando estauan destemprados, {18} a vna casa

---

<sup>582</sup> TP: *Equipur*

de vna jodía madrina para {19} que les fiziesse algunas medicinas; empero {20} no los enujaua por cerjmonia {h 29r} {1} judayca alguna.

{2} *Ffuit sibi lectum et perseueravit* {3} *jn dictis per juramentum*. {4} *Testes* Joan Rodríguez, notario, et Anthón {5} de Juncares, nuncio, *habitatores Cesaraguste*.

[*Quinta declaración de Jaime de Santa Clara. Zaragoza, 27 de julio de 1486.*]

{h 29r} {6} *Die XXVIJ mensis Julj*, {7} *anno a nativitate Dominj M° CCC-CLXXXVJ*.

{8} *Eadem die, coram domjnis jnquisitoribus, comparuit* {9} *Jacobus de Sancta Clara, denunciatus, quj dixit* {10} que le ha acordado que, estando en Valencia {11} y después que vino a la present ciudat con la {12} dita Aldonca, muller suya *quondam*, con la mala {13} costumbre que tenja de mala christiana, vio {14} este depossant que la dita su muller purga {15} ua las carnes que hauían de comer de {16} todas las grasas, algunas vezes present {17} este depossant.

{18} *Jtem* más, dize que la dita su muller {19} los biernes a la noche limpiaua hun candil {20} con vna cresoleta puesta en huna tabla pinta {21} da, et encendía aquel con meja nueua;<sup>583</sup> {h 29v} {1} esto era en la ciudat de Va {2} lencia. Después que venjeron a la present ciudat, {3} encendía hun cresuelo solo limpio, como {4} es dicho; empero no era de tal manera el {5} cresuelo.

{6} *Jtem* más, dize que le ha acordado que, al tiempo de la Pascua {7} de los jodíos, vio este deposant cómo enujauan {8} de la juderja a casa de Galcerán Belenguer et Johan {9} Belenguer, y a casa de Rogales, mercader, pan {10} cotaço y turrado y arruquaques; y de aquel {11} comjan.

{12} *Jtem* más, dize e protiesta que pensará si más le {13} porá acordar de sí o de otras personas de cerimo {14} nias algunas judaycas; et que acordándole {15} aquellas, confessará dius qualquiere pena que le {16} será dada.

{17} *Ffuit sibi lectum et perseueravit jn dictis per juramentum*.

{18} *Testes* Anthon de Lanjel et Joan de Pina, {19} *nuncios, habitatores Cesaraguste*.

---

<sup>583</sup> TP: *encendia aquel con meja nueua* {h. 29v}{1} *encendia aquel*

[*Sexta declaración de Jaime de Santa Clara. Zaragoza, 3 de agosto de 1486.*]

{h 29v} {20} *Die III Augustj, {21} anno M<sup>o</sup> CCCCLXXXV<sup>o</sup>.*

{22} *Eadem die*, delante el senyor maestro Alfonso de {23} Alarcón, jnquisidor, compareció Jayme de Sancta Clara, el qual dixo que, {24} pensando en lo que l'era encarguado, de recoligir {25} a su memoria algunas cosas qu'él houjese fecho de {26} cerimonjas judaycas o las houjese visto fazer seruar {27} a otri, dize que se le recuerda que ha cinco anyos v más {28} que vio este depossant en casa de Johan Fran{29}cés pan cotaco de los jodíos; y esto era al tiempo que los jodíos {30} lo vsan de fazer. Y esto vio entrando en casa del dicho Johan {31} Francés; et que otra cosa no se le recuerda de se nech de alijs. {32} *Et dominus jnquisitor sanxit terminum super dicenda veritate* de este *et d'alijs usque* {33} *ad diem Veneris cum protestacione solita.*

{34} *Testes* Anthón de Lamiel et Thomás Spinosa, *nuncij.*

[*El tribunal ordena que se entregue al reo una copia de las declaraciones de los testigos de cargo por si este desea ejercer su derecho a la defensa. Jaime de Santa Clara rehúsa hacerlo y confía la resolución de su caso al buen juicio de los inquisidores.*]

{h 30r / 30v} [...] <sup>20</sup>

{h 30v} {5} *Et jn continenti, ego, Mjcael Domingo, {6} notarius, de mandato reuerendorum dominorum patrum jn{7}quisitorum, jntimaui Jacobo de Sancta Clara {8} supradictam publicacionem et si volebat {9} habere copiam, quj respondit et dixit {10} que no quería copia de ninguna {11} parte del proceso nj de todo. Que jusme{12}sso hera a la Sancta Madre Yglesia; {13} que no quería defenderse, antes {14} lo dexaua a discreción de los se{15}nyores jnquisidores et vicario general.*

{16} *Testes* Diego López, alguazir, et {17} Mjguel Esteuan, habitantes en Caragoça.

[*Terminada la fase probatoria, el procurador fiscal, pide a tribunal que se pronuncie sobre el caso. Los inquisidores ordenan que sea llamado a deliberar el consejo de expertos del Santo Oficio.*]

{h 31r} [...] <sup>21</sup>

[*Tras la pertinente votación, el Consejo Asesor de la Inquisición dictamina que debe permitirse a Jaime de Santa Clara abjurar pública y solemnemente de sus errores.*]

{h 32v / 33r} [...] <sup>33</sup>

perme el oficio en la dize sen e miss  
mayor a parte cometen unido  
quello exema e fyo el pmo  
do fe el dize en un  
martin fano vrayo general  
e amodo el pmo de ofe  
Los reverendos padre dize pido  
de vrayo go de Jurisrogacion  
al dize Jaime e pmo e car  
pio. No amodo do fe es sigue  
lyo obdina los remios e here  
e e apofisto quel como  
e e pmo al qual el dize  
Jaime e pmo e car respondio  
e dize que el dize amodo los  
dize do fe como lo pmo  
mado e glesia mado riber e  
mado quel fel e pmo e que  
e no pmo e obdina riber e  
que el dize e no e e riber  
e. dize e apofisto quel

Fig. 2. Hoja 34r. del proceso contra Jaime de Santa Clara.

[*Confesión y abjuración de Jaime de Santa Clara en el correspondiente auto de fe. Zaragoza, 6 de agosto de 1486.*]

{h 33r} {12} *Aduenjente autem die que compu*{13}*tabatur sexta mensis Augusti, anno* {14} *a natiuitate Domjni millesimo qua*{15}*drigesimo octuagesimo sexto,* {16} de mandamjento de los dichos reueren{17}dos padres jnquisidores et vicario ge{18}neral, visto el presente processo et {19} la submission fecha por el dito Jayme {20} de Sancta Clara, denunciado, et los {21} votos del Consello sobre el mesmo nego{22}cio, mandaron leuar al dito Jayme {h 33v} {1} de Sancta Clara, denunciado, a la Seu de la dita {2} ciudat, et que aquel pusiessen encima {3} de hun cadafals que estaua parado deuant el {4} altar mayor, do acostumbran de poner {5} otros abjurantes crímens de heregía et {6} apostasía; et que allj le pusiessen hun {7} santbenitillo y vna mjtra en la cabeza, {8} de modo et manera que a otros abjurantes {9} acostumbran poner.

{10} Et en continent, de mandado de los {11} señores jnquisidores et vicario general, {12} Diego López, aguazil del Officio de la {13} Sancta Jnquisición, leuó al dito {14} Jayme de Sancta Clara, denunciado, {15} a la dita Seu de la dita ciudat; et aquel {16} fizo subir en vn cadafals que allj estaua {17} parado para los abjurantes. Et fizo poner {18} hun santbenitillo en los pechos et detrás, {19} et huna mjtra amarjlla en la cabeza; {20} et <fue> assentado ensemble con los otros de{21}nunciados.

{22} Et luego, en continent, fue com{h 34r} {1}pecado el oficio en la dita Seu de missa {2} mayor, adonde conuenjeron mucho {3} pueblo et gente. Et fizo el sermón {4} de la fe el reuerent maestre {5} Martín García, vicarjio general. {6} Et acabado el sermon de la ffe, {7} los reuerendos padres jnquisidores {8} et vicarjio general jnterrogaron {9} al dicho Jayme de Sancta Clara {10} sobre los artículos de la fe, et si que{11}rja abjurar los crímens de here{12}gía et apostasía por el comessos {13} et perpetrados. A lo qual, el dito {14} Jayme de Sancta Clara respondió {15} et dixo que él creya en todos los {16} artículos de la fe como la Sancta {17} Madre Yglesia manda creher a {18} cada qual fjel christiano, et que {19} era presto a abjurar todos et {20} qualesquiere errores et crímens {21} de heregía e apostasía por él {h 34v} {1} comesos et estar a obediencia de la {2} Sancta Madre Yglesia. Et fechas {3} ciertas oraciones por los ditos señores {4} jnquisidores con el officio de *veni sancte* {5} *spiritus*, mandaron traer hun libro {6} missal sobre el qual el dito Jayme {7} de Sancta Clara puso las manos {8} et dixo que juraua et abjuraua {9} todos los crímens et herrores jn{10}frascriptos de la forma et {11} manera sigüent.

{h 35r} {1} Ante la presençia de vosotros, reuerendos padres, {2} Alfonso Sánches de Alarcón, canónigo en la yglesia de Palen{3}çia, maestro en

Sancta Theología, capellán del Rey e Reyna, nuestros señores, e del su Consejo; e fray Miguel de Monte Rubio, presentado en Sancta Theología, prior del monesterio de Sanct Pedro de las Duenyas, de la Orden de Predicadores, inquisidores de la herética e apostática prauedat en el Reyno de Aragón por la auctoridad apostolica deputados; e maestro Martín Garçía, canónigo de la Seu de Çaragoça, vicario general para inquirir de la dicha herética e apostática prauedat en el Reyno de Aragón, espeçialment creado por el illustre e muy reuerendíssimo señor don Alfonso de Aragón, por la diuina miseraçión administrador perpetuo de la Seu e arçobispado de Çaragoça.

Constituydo personalment, yo, Jayme de Sancta Clara, vezino de la çiudad de Çaragoça, puestos ante mí los sacrosanctos quatro Euangelios, por mis manos corporalment tocados e reuerentement mirados e acatados, anathematizo e abjuro toda specie de heregía e apostasía que se leuante contra la sancta fe cathólica e ley euangélica de nuestro Saluador y Redemptor Jhesu Christo e contra la Sancta Sede Apostólica e Católica Romana. E senyaladament, porque siendo christiano, passé a los ritos e cerimonjas judaycas. Porque comja carne de la carnicería de los jodíos degollada con su çerimonja judayca, y carne de ansarón degollado por jodio y salado en la judería. Y comj del pan cotaço y turrado fecho en la judería en el tiempo de la Pascua de los judíos por çerimonja judayca; y porque guardaua del dicho pan cotaço para entre el año en alguna caxa de mi casa. Y porque comja hamjñ gujsado en la judería e otros potajes judaycos que de la judería me enbiauan; y porque comj hamjñ hun Domingo de Ramos enbiado de casa de Gilabert de Esplugas. Y porque comja carne en Quaresma y en días de ayunos. Y porque ayuné el ayuno del Qujpur por tiempo de diez años en la çiudad de Valençia, y por tiempo de siete años en la presente çiudad de Çaragoça, que fazen por todos diez e siete años. Y porque permitía que mi muger, Aldonça, *quondam*, que está en [margen: terra|da en el | Carmen], guardase el sábadu en mi casa, dexándose de fazer fazienda los viernes en la noche y adrecando la casa y cozinando el viernes en la noche el comer que avíamos de comer ella e yo el sábadu, de manera que muy pocas vezes se gujsaua de comer en mi casa el sábadu; e de aquel comer gujsado del viernes para el sábadu comja yo. Y porque tenja muy grant conversaçión e amjstat con jodíos y enbiáuales los sábados mis serujentes christianos para calentar sus comeres en sus casas. Y aborreçía mucho a los christianos lindos, persigujéndolos y engañándolos y fraudándolos quanto podía; y d'ello me gloriaua con otro que, aproquando mi mal fecho, dezía: «¡Así, así! ¡Vayan con

la maldección de Dios!»; e {25} yo replicaua: «Callat, no curéys; que, poco a poco, a estos de la grant na{26}tura de vaca les daremos su ajo». {27} Y porque llamaua a Dios deziendo: «¡O, Tú, Dio!», a vsança {28} judayca. Y porque sentía mal del Sancto Sacramento del Altar, porque estando {29} rodillado, como avía de mjrar a la hostia que alçauan, mjraua faza la paret. {30} Y porque enbiaua mjs fijos, quando estauan enfermos, a la judería para que les {h 36r} {1} feziessen ciertos escantos. Y porque tenja huna mandrágula y affirmaua {2} que no podía ser pobre quien la adoras e y besase *jn loco turpiori*. Y porque permjtía que en {3} mj presençia mj muger purgase las carnes de las grasas, a modo juda[ *margen*: yco, y que encendie|sse hun candil | con huna cresole|ta e mecha nue|ua la noche del | sábadu mjentra | estouimos en Va|lençia y en la çiu|dat de Çaragoça.]

{4} E porque fize, cometí e perpetré los ritos e cerimonjas judaycas {5} susodichas, y porque me perjuré en la causa de la fe; y porque fue ex{6} comulgado por aver encubierto y no manifestado las di{7}chas heregías mías, por tanto, abjuo e reniego aquellas et {8} otras qualesquier heregías y consiento en la sancta fe cathóli{9}ca de nuestro Saluador y Redemptor Ihesu Christo y ley euangélica, y {10} en la Sancta Romana Yglesia y Apostólica Sede. Y con la boca y con el {11} coraçón, verdaderament digo e affirmo que la ley de Moyssén fue {12} y es muerta y euacuada por el aduenjimiento de nuestro Saluador y {13} Redemptor Jhesu Christo, Dios e Omne verdadero, e por la sancta ley {14} euangélica que Él por sí nos dio e por sus sanctos apóstoles por {15} todo el vniuerso mundo predicar fizo o mandó, y la Sancta {16} Sede Apostólica auerse de tener e creer por verdadera determinó. Y{17} digo e affirmo que otra ley verdadera nj buena non hay sino esta, {18} la qual yo, pecador, verdaderament creo con firme coraçón e {19} entera voluntat, y aquella publicament confiesso. Y porque {20} en ella sola me saluar entiendo, e en ella protesto que agora {21} e para siempre morir e beujr quiero. E así lo juro por estos sacro{22}sanctos quatro Euangelios. Y allende desto, juro que de aquí ade{23}lante no cometeré, faré njn terné tal error qual ante de {24} agora fize, cometí e tuue, y de presente he abjurado y abjuo, {25} njn otro error alguno que vaya o venga contra la sancta {26} fe cathólica e ley euangélica. E si lo touiere (lo que a Dios no ple{27}ga) o de mj otro lo sopiere por çierta sciencia o por creduljdat o presun{28}ción o en otra qualquier manera, juro de luego lo reuelar e {29} dezir a vosotros, reuerendos señores jnqujsidores, o a quien {h 36v} {1} por el tiempo el tal officio terná.

{2} Y ultra de lo susodicho, juro y prometo que rescibiré humj|lment {3} y con paçiençia qualquier penitençia que por vuestras reuerençias {4} por

los dichos mjs herrores me será jmpuesta, injuncta e {5} mandada; e que aquella por todas mjs fuerças efficaçement e {6} con effecto compliré sin dimjnución alguna, y sin yr {7} njn venjr en todo njn en parte contra ella, por estos sacro{8}sanctos quatro Euangelios. E qujero e consiento, e me plaze {9} que, si en algún tiempo yo yré o verné en todo o en parte contra {10} las cosas susodichas por mj juradas e abjuradas (lo que Dios non {11} quiera) que en tal caso sea avido e toujdo por relapso e subje{12}cto a soffrir las penas que de derecho canónjco con seueridat {13} qujere que suffra qualqujer relapso en los crímjnes de heregía {14} e apostasía. E qujero e consiento que aquellas me sean dadas {15} e las aya de soffrir quandoqujer que algo se me prouare aver {16} crebantado e cometido de lo susodicho por mj, jurado e abjura{17}do. E pido a los presentes notarios testimonio signado d'esta {18} mj confesión e abjuración; e a los presentes ruego que sean d'e{19}llo testigos.

{h 37r} {1} Et fecha la dita abjuración por el dito {2} Jayme de Sancta Clara, denunciado, {3} el venerable mossén Rodrigo Sánchez {4} de Cuaço, procurador fiscal, quj present {5} era, dixo que requerja, como de {6} fecho requirjó a mj, dicho Johan {7} Rodríguez de Barrojo, notarjo, qui present {8} era, le fiziesse carta pública vna, {9} et muchas et tantas quantas {10} él hauer ne quisesse.

{11} Presentes testimonios fueron {12} a las cosas sussodichas mossén Domjngo {13} Viuján, racionero de la dita Seu, et {14} Joan Domper, notarjo, habitantes en Caragoça.

*[Fin del auto de fe y sentencia del tribunal. Zaragoza, 6 de agosto de 1486.]*

{h 37r} {15} Et en continent, los ditos padres {16} jnquisidores et vicarjo general, {17} vista la abjuración fecha con lágrimas {18} por el dicho Jayme de Sancta Clara, {h 37v} {1} con vna canya larga dando golpes en las {2} cuestas del dito Jayme de Sancta Clara {3} diziendo el salmo de mjserere et {4} otras oraciones, absolujeron al dito {5} Jayme de Sancta Clara, denuncia{6}do, de la sentencia de excomunión {7} en la qual por los ditos crímens {8} hauía jncurrjdo; la qual {9} absolución el dito Jayme de Sancta {10} Clara, denunciado, {11} assí como salutíffera a su concien{12}cia e ánjma, acceptó; et dixo {13} que estaua presto a recibir {14} la penitencia que por los señores {15} jnquisidores le sería dada.

{16} Et el dicho procurador fiscal {17} et mjnistro del officio de la {18} Sancta Jnquisición dixo que, {19} como por los méritos del {20} presente processo et confessio{h 38r} {1}nes en aquel fechas et por la {2} dicha

abjuración fecha<sup>584</sup> por el {3} dito Jayme de Sancta Clara, conste {4} claramente el dicho Jayme {5} de Sancta Clara hauer seydo {6} herético et apóstota verdadero, {7} por tanto, que suplicaua et {8} requería a los ditos señores {9} jnquisidores et vicario general {10} pronunciasen diffinitiuamente {11} en la present causa, como assí {12} de drecho y justicia fazer lo de{13}uiessen.

{14} Et los ditos señores jnquisi{15}dores et vicarjio general, *sedentes* {16} *pro tribunalj*, jnstant {17} et requirjent el dicho procu{18}rador fiscal et mjnistro de la {19} Sancta Jnquisición, present {h 38v} {1} el dicho Jayme de Sancta Clara, {2} denunciado, visto et exhamjnado el present processo, proceyeron a dar {3} et daron su diffjnitua senten{4}cia contra el dicho Jayme de {5} Sancta Clara, reo et crimjno{6}sso, en la fforma et manera siguiente:

{h 39r}[...] <sup>18</sup>

{h 39v} {1} *Christi nomine jnuocato*, nos, Alfonso Sánches {2} de Alarcón, canónigo en la yglesia de Palençia, maestro {3} en Sancta Theología, capellán del Rey e Reyna, nuestros se{4}ñores, e del su Consejo; e fray Miguel de Monte Rubio, pre{5}sentado en Sancta Theología, prior del monesterio de Sanct {6} Pedro de las Dueñas, de la Orden de Predicadores, jnquisidores {7} de la herética e apostática prauedat en el Reyno de Ara{8}gón, por la auctoritat apostólica deputados; e maestre {9} Martín García, vicario general para inquirir de la {10} herética et apostática prauedat, espeçialment creado por{11} el illustre e muy reuerendissimo señor don Alfonso de {12} Aragón, por la diujna mjseración admjnistrador perpetuo{13} de la Seu e arçobispado de Çaragoça.

{14} Visto por nos el presente proçesso criminal, actita{15}do e ventilado ante nos y en nuestra audiència entre el {16} procurador fiscal e mjnjistro de la Sancta Jnquisición de {17} la huna parte denunciante, e Jayme de Sancta Clara {18} de la otra, reo deffendiente, sobre los crímjnes de heregía {19} e apostasía; examinado diligentement el presente {20} proçesso e todas las cosas en aquel contenjdas, fallamos {21} por verdad e por su confesión que el dicho Jayme de Sancta Clara, {22} siendo christiano, ha pasado a los ritus judaycos e cerimo{23}njas judaycas. E ha cometido crimen de heregía e apost{24}asía, segunt que por thenor de su proçesso e confesiones e del {25} instrumento de su abjuración poco ante de agora en pre{26}sençia nuestra fecho e testificado, a instançia e requjsición del {h 40r} {1}

---

<sup>584</sup> TP: *fechas*

dicho Jayme de Sancta Clara, consta y parece. Vista la espontánea {2} abjuración fecha por el dicho Jayme de Sancta Clara de {3} los dichos sus crímnjes de heregía e de otra qualquier {4} heregía que contra la sancta fe cathólica e ley euangélica {5} de nuestro Saluador y Redemptor Jhesu Christo se leuante, y el juramento {6} que ha fecho de tener, confessar y guardar aquella verdadera{7}ment en vida y en muerte y de reseçbir e complir la {8} penitencia que por nos le fuere jmpuesta por los dichos {9} sus delictos de heregía e apostasía, con penas de relap{10}so si fuere o venjere en todo o en parte contra lo por él jura{11}do e abjurado, estas y otras cosas atendidas e considera{12}das, avido sobre ellas e sobre todo el presente proçesso ma{13}duro consejo con personas letradas e de buena conciencia, {14} temjentes a Dios e teniendo a Dios ante nuestros ojos, de quien {15} proçeden todos los rectos e justos juyzios, a dar e promul{16}gar esta nuestra diffinjtiua sentencia, proçedimos en la for{17}ma siguiente.

E porque por los méritos del presente proçesso {18} e por su confesión canónjca e legítimament nos consta {19} el dicho Jayme de Sancta Clara aver pasado a los ritos e çe{20}rimonjas judaycas e aver mal sentido de los sacramentos {21} de la Sancta Madre Yglesia e de los artículos de la fe, por ende, {22} por esta nuestra diffinjtiua sentencia pronunçiamos, sentencia{23}mos e diffinjtiuament declaramos el dicho Jayme de Sancta {24} Clara aver seydo herético judayzado e apóstota verdadero, e {25} aver jncurrido en las penas del derecho. E por que vemos {26} agora el dicho Jayme de Sancta Clara averse repentido de los {27} dichos sus crímnjes de heregía e apostasía e aver confessado aquellos, {h 40v} {1} segunt dize, con verdadera contrición; y en quanto ver y co{2}nosçer podemos, aver conosçido sus grandes culpas y pecados {3} y, abnegados aquellos, querer ser restituydo e venjdo a la Madre {4} Sancta Yglesia Apostólica e Romana, la qual no çierra el gre{5}mjo suyo a los que a ella con buena voluntad e verdadera {6} penjtencia se tornan, queriéndole reseçbir con mjsericordia, {7} pues ha abjurado los dichos sus crímnjes de heregía e {8} apostasía, absolueos e absuelto denunçiamos al dicho {9} Jayme de Sancta Clara de la sentencia de excomunióon ma{10}yor de que hera ligado del dia que cometió los dichos crímnjes {11} de heregía e apostasía acá, e reduzimosle, en quanto de dere{12}cho podemos e deuemos, al gremjo de la Sancta Madre Yglesia {13} Apostólica e Romana, faziéndole mjembro d'ella e vnjéndole {14} a ella si con verdadero coraçón avrá tornado a la Sancta Yglesia {15} e la penjtencia a él injuncta e mandamj<ent>os nuestros guardare {16} e compliere. Y porque los delictos y errores tan grandes no {17} deuen quedar jmpunjdos y los tales errantes, segunt las ca{18}nónjcas constitutiones, se han por luengo tiempo de exa{19}minar y ver si andan en tenjebras o en luz, o si verdadera{20}ment o falsa se han confessado o

simuladament tornado {21} a la ley de nuestro Saluador y Redemptor Jhesu Christo, por ende, {22} por esta nuestra diffinj{t}ua sentençia declaramos, penjtençia{23}mos, y en lugar de penjtençia e por penjtençia, condena{24}mos al dicho Jayme de Sancta Clara a cárçel perpetua, *reten{25}ta mjsericordia*. Y le mandamos que no pueda leuar en{26}cima de su persona oro, njn plata, njn perlas, njn aljófar, njn ám{27}bar, njn corales, njn piedras preçiosas, njn vestir seda, nin cha{h 41r} {1}melote, njn grana, nin panyo rico de preçio de seze suel{2}dos arriba la vara, njn yr a bodas, njn a missas nueuas, {3} njn a espectáculos de grandes plazeres mundanos, njn pue{4}da tener offiçio de letrado, njn de notario, njn abogado, nin {5} cambiador, njn físico, nin cirujano, njn boticario, njn pue{6}da ser arrendador por sí njn por otro, njn cauargar a ca{7}uallo, njn ceñjr espada, njn tener offiçio público alguno; {8} mas que siempre esté en hábito humj. E por no aver {9} venjdo a se confessar verdaderament en el tiempo deuj{10}do de sus heréticos e apostáticos errores, ha perdido todos {11} sus bienes. Por ende, declaramos todos los ditos sus bie{12}nes aver estado e ser de presente confiscados ensemble con {13} los fructos resecebidos del tiempo acá que cometió los dichos {14} crímjnes a la cámara e fisco del Rey nuestro señor, al {15} qual mandamos en virtud de sancta obediçia, en quan{16}to de derecho podemos e deuemos, que aquellos tome e ocupe {17} como suyos.

{18} *Quaquidem sententia, {19} modo quo premititur de super {20} oblata, tam dictus procurator {h 41v} {1} fiscalis, parte ex vna, quam {2} dictus Jacobus de Sancta Clara, {3} reus, ex alia, vel justam {4} acceptarunt.*

{5} *Presentibus testibus ad predicta {6} quibus supra.*

**Documento 3. Proceso inquisitorial contra Pedro de San Juan, racionero de la Seo, vecino de Zaragoza (Zaragoza, 1486-1491)**

[Portada]

(s. fol.) {1} Contra Pedro de Sant Juan, racionero.

{2} 1486

{3} *Procuratoris fiscalis heretice prauitatis*

{5} *contra*

{6} *Petrum de Sant Joan, porcionarium* {7} *Sedis Cesarauguste.*

{8} *Abjurauit XV Maij, anno M<sup>o</sup> CCCCLXXXJ,* {9} *de vehementj*

[Denuncia y petición de procesamiento ante el tribunal de la Inquisición, presidido por Alfonso Sánchez de Alarcón, por parte del procurador fiscal, Rodrigo Sánchez de Zuazo, contra Pedro de San Juan, racionero de la Seo de Zaragoza, sospechoso de los crímenes de herejía y apostasía. El tribunal atiende la petición del procurador fiscal para que se adjunten al proceso las declaraciones de diversos testigos de cargo. Zaragoza, 14 de septiembre de 1486.]

{h 1r /2r. 11}[...]70

[Declaración del testigo de cargo Juan Ortín. Zaragoza, 18 de mayo de 1486.]

{h 2r} {12} *Die XVIIJ Maij anno* {13} *M<sup>o</sup> CCCC<sup>o</sup>LXXXVJ*

{14} *Honorabilis Johannes Ortin, agricultor, habitator locj de* {15} *Villanueua de Burchaçut, testis pro parte procura*{16} *toris fiscalis, productus, presentatus, citatus per edictum, quj* {17} *jurauit jn posse jnquisitoris per Deum super crucem Domj*{18} *nj nostrj Jhesu Christi atque eiusque sacro sancta quatuor euan*{19} *gelia, coram eo posita suisque propis manibus corporaliter* {20} *tacta, quod diceret omnjmodam veritatem de hijs circa et super* {21} *quibus jnterrogatus esset jn et cirqua totam presentem* {22} *causam, quj per juramentum et jn vim ipsius respondit* {23} *et dixit jn modum qui sequitur.*

{h 2v} {1} *Et primo* dize que conoce a huno clamado mosén Pedro {2} de Sant Johan, racionero que es de la Seu de Caragoca e vica{3}rio del dicho lugar de Villanueua; e que lo conoce de prá{4}tica e noticia que ha touido con él, e por quanto, seyendo {5} mochacho, estuuu con el dicho mosén

Pedro Sant Johan {6} et en su seruicio por tiempo de tres anyos, poco más o menos;{7} y que puede hauer esto trenta anyos, poco más o menos. {8} Et dize seyer verdat que el dicho tiempo que estuuu con el dicho {9} mosén Pedro de Sant Johan le vio por muchas vezes com{10}prar carne de la carnererja de los judíos de la present {11} ciudat. Y esto sabe por quanto este deposante yua muchas {12} vezes a comprarla con el dicho mosén Pedro, el {13} qual ya era misacantano, y traýa este deposante el capaçõ. {14} Y que de aquella le vio comer muchas vezes; y la comía su {15} hermana del dicho mosén Pedro, llamada la biuda Cauero, {16} que está a Sant Andreu, en casa de la qual posaua a la sazón el dicho {17} mosén Pedro. E más dize, que al dicho tiempo le vio al dicho mo{18}sén Pedro (diziendo misas solempnes e en día de domingo {19} en el dicho lugar de Villanueua) por algunas vezes {20} que se lexaua de dezir el credo en la misa, y otras vezes, {21} el pater noster, sino por los que estauan en la yglesia, que lo'nde {22} reprendían diziéndole que por qué no dizia el credo nj el pater {23} noster en la misa en tales fiestas. Y assí, por lo que lo re{24}prendían, tornábalo a dez<i>r el credo y pater noster. Y que {25} en días d'entre semana, quando no hauía gente en la {26} yglesia, s'ende pasaua en la misa sinse dezir el credo {27} y el pater noster, y esto por algunas vezes. Y d'esto dize {h 3r} {1} que lo reprendían muchas vezes y él se tornaua a lo {2} acostumbrado. Jnterrogado cómo sabe las suso{3}dichas cosas, respuso porque lo huyó y vio a la sazón, {4} que estaua en seruicio del dicho mosén Pedro de Sant {5} Johan de la manera que lo ha dicho e deposado; y que {6} esto de la misa sabe Jayme Cit e Salvador Ortín, {7} segunt él cree, del dicho lugar.

{8} *Jnterrogatus dictus testis de odio, amore, timore, fauore, {9} precio, precibus aut aliis, negauit.*

{10} *Fuit sibi lectum et perseuerauit jn dictis.*

{11} *Jnjunctum fuit sibi sã{12}lencium per juramentum.*

{13} *Testes Gondisaluuus Salzedo, nuncius, habitator ciuitatis {14} Cesarauguste, et Bertholomeus de Tena, habitator {15} locj de Villanueua de Burjaçut.*

[*Declaración del testigo de cargo Mordoay Jucrán. Zaragoza, 30 de septiembre de 1486.*]

{16} *Die XXX Se<p>tembris anno {17} M<sup>o</sup>CCCCLXXXVJ*

{18} *Mordoay Xucrán, judío, habitant en la ciudat de Bor{19}ia, testimonio por parte del procurador fiscal, producido, pre{20}sentado, citado, quj jurauit jn posse jnquisitoris {21} per Deum et super decem precepta legijs Moysi quod*

*diceret {22} omnimodam veritatem de hijs que <s>ciret et super quibus jnt{23}rrogatus esset jn et cirqua totam presentem causam, {24} qui per juramentum et jn vim ipsius respondit et dixit {25} jn modum qui sequitur.*

{h 3v} {1} *Et primo* dize que conoce a mosén Pedro de Sant {2} Johan, racionero de la Seu de la ciudat de Caragoca, {3} de vista e práctica que d'él ha toujdo, en especial quan{4}do vino de Roma, que este deposante lo acompañó {5} desde Perpinyán fasta aquí. Y dize seyer verdat que en el {6} camino, fablando de las leyes, el dicho mosén Pedro {7} Sant Johan vino a dezir que él por pasar esta vida {8} fazía las cosas como christiano, que en la voluntat {9} era tan buen judío como este deposante. Que no lo {10} fazía sino por los bienes y prosperidat d'este mun{11}do. Esto <podrá> hauer trenta anyos, poco más o menos.

{12} *Jnterrogatus de odio, amore, timore, fauore, precio* {13} *precibus aut aliis bona vel mala voluntate, {14} negavit.*

{15} *Fuit sibi lectum et perseueravit jn dictis per jura{16}mentum.*

{17} *Jnjunctum fuit sibi silencium {18} per juramentum.*

{19} *Testes* Johan Baches, escriuient, et Anthón de La{20}mjel, nuncio, habitantes en Caragoca.

[*Testimonio del testigo de la acusación fiscal Domingo Rubio. Zaragoza, 5 de abril de 1487.*]

{h 3v} *Die V Aprilis anno {22} M° CCCC° LXXXVIJ*

{23} *Honorabilis Dominicus Rubio*, clérigo, coadjutor {24} del vicario de Panja, aldea de la ciudat {25} de Daroqua, testimonio por parte del procurador fiscal, {26} produzido, presentado, citado, *quj jurauit*<sup>585</sup> {h 4r} {1} *jn posse jnquisitoris per Deum super crucem Dominj nostrj {2} Jhesu Christi atque eiusque sacrosancta quatuor euangelia {3} coram eo posita suisque propis manjbus corporaliter {4} tacta, quod diceret omnimodam veritatem de hijs que <s>ciret {5} et super quibus jnterrogatus esset jn et cirqua totam pre{6}sentem causam, qui per juramentum respondit et dixit {7} jn modum qui sequitur.*

{8} *Et primo* dize <que conoce> muy bien a mosén Pedro de Sant Johan, ra{9}cionero de la Seu de la ciudat de Caragoca; y que lo conoce {10} muy bien por quanto estuuu en su serujcio por seys o siete {11} meses, poco más o menos. Y dize que, estando con él, vio {12} cómo el dicho mosén Pedro

<sup>585</sup> TP: *quj jurauit*

de Sant Johan, racionero, {13} tenía mucha amistad y conuersación con judíos, se{14}nyaladamente con hun judío que está entrando por la {15} puerta de Sant Gil, a mano yzquierda, la segunda o ter{16}cera casa; y es sastre, y no le acuerda el nombre. Y vio {17} cómo le daua el dicho mosén Pedro de Sant Johan, {18} racionero, dineros secretamente, como que se escondía {19} d'este deposante para dárgeles al dicho judío. Y que algunas {20} vegadas gelos daua en su casa mesma, que viuía {21} el dicho judío allj. Y otras vegadas yua el dicho mosén {22} Pedro de Sant Johan allá a la judería a casa del dicho {23} judío y gelos daua assimesmo el dicho mosén Pedro {24} de Sant Johan. Y que, como dicho ha, gelos daua de forma {25} y a escusa que este deposante no lo viesse; pero lo que le daua {26} o que no, o para qué gelos daua o para qué no, que no lo {27} sabe este deposante. Y que quando gelos daua aquellos {28} dineros el dicho Pedro de Sant Johan al dicho judío, que {29} no le dizía cosa ninguna, sino echáuase mano {30} a la bolsa y dáuagelos. Y que en los susodichos seys {h 4v} {1} o siete meses que este deposante estuu en casa del dicho {2} mosén Pedro de Sant Johan, gelos vio dar los dichos dine{3}ros hunas doze vezes, poco más o menos. Y esto sabe {4} por quanto lo vio este deposante allj en casa del dicho mo{5}sén Pedro de Sant Johan. Y quando gelos yua a dar {6} el dicho mosén Pedro de Sant Johan a la judería {7} los dichos dineros al dicho judío, lo acompaña{8}ua este deposante. Y lo susodicho ha hunos {9} siete o ocho anyos, poco más {10} o menos.

{11} *Jnterrogatus de odio, amore, timore, fauore, pre{12}cio, precibus, negauit per juramentum.*

{13} *Fuit sibi lectum et perseuerauit jn dictis.*

{14} *Jnjunctum fuit sibi {15} silencium per juramentum.*

{16} *Testes mosén Ferrando de Medina, canónigo {17} de Jaén, et Johan de Torreron, nuncio, habitantes {18} en la ciudat de Caragoca.*

[*Tras escuchar las declaraciones de los testigos de cargo, el tribunal, a petición del procurador fiscal, ordena el arresto y prisión de Pedro de San Juan y decide que prosiga el proceso inquisitorial incoado contra él.*]

{h 4v.19/5v.7}[...] <sup>39</sup>

[*Informe acusatorio del procurador fiscal ante el Tribunal de la Inquisición. Zaragoza, 17 enero de 1488.*]

{h 6r} [...] <sup>26</sup>

{h 6v} {1} Et primerament, dize el dicho procurador fiscal qu'el dicho Pedro {2} de Sant Joan, denunciado, teniendo speranca en la ley de Moy-sén, {3} ha fecho y obseruado ritus et cerjmonias judaycas, crimen {4} de heregía et apostassía en la ffe cometiendo. Y ha seruado {5} el sábadu por fiesta como los judíos la obseruan; y seruando {6} la forma judayca, ha festiuado y seruado las Pascuas {7} de los judíos, comjendo pan cenzenyo, siquiera cotaz;{8} et ha ayunado el ayuno de Quipur, llamado el {9} Grant Perdón. Et muchas e diuersas vezes ha dado {10} dineros para olio a las lámpadas de la sinoga; {11} et ha dado almosnas para judíos, senyaladamente para la {12} cedaqua. Et ha fecho muchas e diuersas cerjmonias dixiendo {13} salmos a la forma judayca. E muchas e diuersas vezes {14} ha comido comeres guisados de judíos, y ha comido carne {15} y otras carnes prohibidas de comer en el biernes y en el sábadu {16} y en otros ayunos mandados por la Santa Madre Yglesia; {17} et senyaladamente en la Quaresma. Y aquesto estando sano {18} et sin necessitat alguna, menospreziando los santos {19} mandamjentos de la Santa Madre Yglesia y de la santa ley {20} euangélica, continuamente faziendo vida de mal christiano, {21} segunt su manera de biuir. Y no solamente él <ha> cometido o {22} perpetrado los crímenes de heregía et apostossía de la ffe, {23} mas encara jnduzía otros a fazer las cosas susodichas {24} et seruar las cerjmonjas et ritos judaycos, diziendo et {25} afirmando que no y hauía otra ley verdadera sino la que {26} Dios dio a Moyssén et guardan los judíos, et que en aquella {h 7r} {1} viuiesen et moriessen como ell fazia, comoquiere {2} que por la honra d'este mundo dissimuladamente viuiese<sup>586</sup>{3} como christiano,<sup>587</sup> oyendo missa et faziendo otras cosas de {4} christiano.

{5} Más dize el dicho procurador fiscal, que el dicho denunciado {6} en ob<po>brjo de la ffe christiana, ley euangélica, ha dicho muchas {7} palabras heréticas e seruando ritus et cerjmonias iudaycas. {8} Et ha tubido mucha participación con judíos, hauitando en {9} vna misma casa, comiendo e beuiendo en vna mesa {10} ensemble con los dichos judíos, <co>miendo gallinas {11} et otras aues degolladas por manos de judíos et con {12} cerjmonias judaycas, et otros comeres judaycos, beuiendo {13} el bino bendezido por judíos et a la forma judayca. Et por {14} tal, como dicho es, es tenido et reputado por todos aquellos {15} los quales de las cosas susodichas tienen et han hubido noticia.

---

<sup>586</sup> TP: *viuiesen*

<sup>587</sup> TP: *christiana*

{16} Más dize el dicho procurador fiscal, que todas las cosas suso{17} dichas y cada huna d'ellas fueron, eran y son verdaderas, {18} públicas y notorias, o a lo menos, manifiestas; y aquellas {19} seyer verdaderas ha confessado el dicho <Pedro de Sant Joan> denunciand {20} hera crjmnosso, dicho et reconocido en presencia de {21} muchas fidedignas personas. Et tal de las cosas susodichas {22} fue, era y es voz común et fama pública en la dicha ciudat {23} de Caragoca y en otras partes.

[*Concluye su informe en latín el procurador fiscal reiterando que Pedro de San Juan es reo de los crímenes de herejía y apostasía y, por tanto, debe ser castigado con las penas establecidas por el derecho canónico.*]

{h 7r.24/7v} [...] <sup>23</sup>

[*A petición del procurador fiscal, el tribunal manda que se incluya el informe acusatorio en el proceso y se interrogue a Pedro de San Juan para que responda a las acusaciones contenidas en él contra su persona.*]

{h 8r} [...] <sup>24</sup>

[*Primer interrogatorio a Pedro de San Juan. Zaragoza, 17 de enero de 1488.*]

{h 9r} {1} *Die XVIIJ Januarij anno* {2} *a nativitate Dominj M° CCCCLXXXVIIJ°*

{3} *Eadem die reuerendus dominus Alfonsus de Alarcon, {4} jnquisitor, processit ad jnterrogandum Petrum de Sant {5} Joan, denunciatus, super contentis jn denunciacione {6} et articulis ejusdem, qui ante omnja jurauit {7} jn posse dominj jnquisitoris, per Deum et super crucem {8} Domjni nostri Jhesu Christi eiusque sacrosancta quatuor {9} euangelia suisque propijs manibus corporaliter tacta, {10} de veritate dicenda de hijs que sciret et jnterrogatus {11} existeret jn et circa totam presentem causam.*

{12} *Et primo jnterrogatus dictus denunciatus super {13} contentis jn primo articulo denunciacionis predictae {14} oblate per procuratorem fiscalem, dicto denunciato lecto, {15} qui super contentis jn eo dize e responde que nunca {16} fizo cosa njnguna de las contenjdas en el dicho {17} artículo nj otras semejantes.*

{18} *Jnterrogatus dictus denunciatus super contentis jn {19} secundo articulo, responde et dize que njega el {20} hauer fecho, dicho nj obseruado njnguna cosa de las re{21}citadas en el dicho artículo.*

{22} *Jnterrogatus super contentis jn tercio et ultimo* {23} *articulo dicte denunciacionis, qui super contentis* {24} *jn eo* dize que njega el hauer fecho nj dicho cosa {25} njnguna de lo que se recita en los dichos artícu{26}los, nj otra cosa que sea contra nuestra sancta fe {27} cathólica.

{28} Jnterrogado si supo algo en la muerte de maestre Épila, {29} jnquisidor, y si hauja dicho a Joan Sánchez tales {30} o semejantes palauras: «Dizen que vos hauéis procu{31}rado la muerte del jnquisidor», et que respusiera {h 9v} {1} el Joan Sánchez: «Pues ¿qué?», responde e dize este {2} confessante, por el juramento que fecho ha, que nunca {3} fabló con el dicho Joan Sánchez njnguna cosa {4} de la muerte de maestre Épila nj dixo tales {5} palauras nj otras algunas que a este confessant {6} le acuerde. Es verdat que, después de la muer{7}te de mjcer Pertusa, antes que matassen al jnquisidor {8} maestre Épila, topándose en la Diputación con Joan {9} Sánchez (y era alto, do la puerta de la scalera), fizo{10}se en tal dicho Joan Sánchez que se hauja repara{11}do ay, y díxole este confessante: «Dizen que vo{12}sotros hauéis procurado la muerte de mjcer {13} Pertusa». La ora respondiolo el Joan Sánchez e dixo: {14} «¿Y pues qué?», diziéndolo baxo, y no le dixo más; {15} y así se departieron. Et dize este confesante {16} que nunca jamás le dixo este confessante al dicho {17} Joan Sánchez palaura njnguna sobre la {18} muerte del jnquisidor nj sobre la muerte de {19} mjcer Pertusa, sino la susodicha vegada que a este {20} confessante recuerde.

{21} Jnterrogado si hauja dicho tales o semejantes {22} palauras: que no hauja otra ley sino la que los {23} jodíos guardan, e que la ley de los christianos toda {24} era burla; que él en la voluntat jodío era, {25} et que si fazía algunas cosas de christianos era por pasar en este {26} mundo y hauer bienes y riquezas temporales, respon{27}de et dize que nunca dixo tal; antes lo njega.

{28} Jnterrogado si ha fecho limosnas a jodíos dándo{29}les dineros o alguna otra cosa por limosna, res{h 10r} {1}ponde que nunca tal fizo.

{2} Jnterrogado si ha enviado a comprar carne {3} (o comprado l'a él mesmo) de la carnjcería de los {4} jodíos et comjdo de aquella, responde que nunca tal {5} fizo, nj comió de tal carne, nj fue nj enbió {6} por ella; nj ha delinquido en cosa njnguna contra {7} nuestra sancta fe en dicho nj en fecho, nj en la {8} muerte del jnquisidor maestre Épila, nj por otra {9} vía alguna.

{10} *Ffuit sibi lectum et stetit jn dictis.*

{11} *Testes ad predicta Petrus del Corral et Egidius* {12} *del Campillo, famjliaris dicti dominj jnquisitoris.*

[*Ante lo insatisfactorio de esta primera declaración, el procurador fiscal solicita. el 10 de mayo de 1488, que se le permita citar a otros testigos, a fin de probar sus acusaciones. El tribunal accede a sus peticiones y ordena, unos días más tarde, que se publiquen copias de la denuncia y de las declaraciones de los testigos y se ofrezcan al reo por si desea preparar su defensa. Se le concede un plazo de doce días para ello. Pedro de San Juan acepta una copia de las declaraciones de los testigos de cargo y anuncia que responderá a las acusaciones formuladas contra él.*]

{h 10r.13 /14v.10} [...] <sup>194</sup>

[*Primer escrito de alegaciones presentado ante el Tribunal de la Inquisición por Pedro de San Juan, racionero de la Seo. Zaragoza, 29 de mayo de 1488.*]

{h 15r} {1} *Jhesus*, {2} *Marie filius, salus mundi et Dominus, sit michi clemens et propicius.*

{3} Reuerendos senyores, ante de responder cosa alguna digo que dexo todo {4} mj negocio a cargo e arbitrio de vuestras consciencias.

{5} Empero, por purgar mj fama, *que est suma omnium bonorum*, daré razones algunas y respon{6}dré a las acusaciones contra mj fechas por las cuales vuestras reuerencias muy clarament {7} vean la falsedat de los testimonjos.

{8} Quanto al primero testimonio, que dize me vio comprar muchas vezes carne {9} de la carnjcería de los judíos y comer de aquella, {10} esto es cosa que clarament pueden saber vuestras reuerencias demandando a los carnjceros {11} judíos del tiempo que este testimonjo deposa si iamás me vieron comprar carne {12} de la judería. E encara pueden demandar a los que en aquel tiempo stauan en mj {13} casa si jamás me vieron comprar nj comer ne. {14} No he yo acostumbrado jamás yr a comprar carne, pan nj vino, porque –loado {15} sea Dios– siempre ho toujdo en mj casa moço y casera.

{16} A lo que dize que en los domjngos y fiestas solennes que yo, quando dezía mjssa, me {17} dexaua de dezir el credo y el pater noster, sino por algunos que me lo reprehendían, {18} e que assí me tornaua a dezirlo; e que quando dezía mjssa entre semana, me {19} tornaua a lo acostumbrado, que no dezía el credo nj pater noster, {20} de aquesto vuestras reuerencias pueden saber muy bien la verdat de aquellos que me reprehendían {21} e de aquellos que ay stauan en la mjssa oyendo.

{22} E más dize, que entre semana, quando dezía mjssa, me tornaua a lo acostumbrado,

{23} que no dezía credo nj pater noster. {24} Segunt esto dize, que continuamente lo fazía, esto pueden vuestras reuerencias saber bien, car {25} muchos scolares ay en la Seu en diuersas capillas que me ayudauan a dezir mjssa: {26} si en algún tiempo me vieron caer en tal yerro e si me vieron reprehender.

{27} E más se puede veyer como falsament ha depositado este testimonio, por quanto no {28} podía saber tantas particularidades, tan generalment e de continuo como faulta, {29} sino que iamás se partiesse de mj costado. {30} E muestra que yua él siempre con mj a comprar carne a la judería e que staua {31} con mj quando la comía. Este testimonjo o staua con mj, o no. Si staua con {32} mj, no cumplía que fuesse yo a comprarla, sino enujar a él. Si no staua con mj, {33} ¿cómo lo clamaua que fuesse con mj muchas vezes?

{34} E muestra más, que de continuo staua en las mjssas que yo dezía en diuersas capillas {35} e diuersos tiempos, lo qual parece bien jmposible, porque en las capillas hay diuersos {36} scolares que ayudan cada uno en su capilla, a los quales sería forçado que houjessen visto {37} lo que dize el testimonjo.

{h 15v} {1} Al segundo testimonio, que dize que yo dixi que por passar esta vida fazía obras {2} de christiano, que en la voluntat yo era tan buen judío como qualquiere jo{3}dío y que no lo fazía sino por los bienes y prosperidat d'este mundo, {4} respondo, reuerendos senyores, vuestras reuerencias pueden bien creer seyer clarament {5} falso, porque tales paraulas no las dirja persona alguna, nj encara a su fixo, {6} sino que fuesse bien loco.

{7} E si tal voluntat yo tuujera, algún senyal más houjera parecido en mj {8} de XXX anyos aquá, *quia non potest qujs diu vitam ducere fictam*. {9} E mjs obras públicas y secretas, loado sea Jhesús, muestran el contrario; {10} de las quales, las que membrar me pueden e prouarse pueden de XXV {11} anyos aquá que vine de Roma son las jnfrascriptas:

{12} Primerament, digo, reuerendos senyores, que en l'anyo 1444°, après que vine de Roma, {13} fue a serujr mj vicaría de Villanueua, en la qual stuu e rigié de continuo {14} tres anyos. {15} E allí obré en vna casa para la vicaría, en do fize stablo, pallar, cillero {16} e otras cosas en que spendié más de DC sueldos. {17} En el mesmo tiempo fize obrar en la sacristía vnos armarios para reseruar {18} el Corpus, que staua en público ençima el altar. E compré vna {19} archa grande de noguera para guardar los vestimentes, en que spendí más de [*margen*: LXXX sueldos.]

{20} *Jtem* en el mesmo tiempo fize fazer vna capa de damasco cárdeno {21} con fres y capilla, e otra capeta del mjsmo damasco para {22} quando



el vicarjio va a dar el Corpus Dominj, entramas forradas {23} de tela cárdena. Costaron más de DC sueldos.

{24} E soy cierto fize otras cosas de que en tanto tiempo no puedo tener memorja.

{25} E demanden vuestras reuerencias qué vida fize allj. E nj allí nj después en {26} toda mj vida he querido tener vinya, campo, nj oliuar; nj tener {27} cargo de fazienda nj administración alguna, sino en mj yglesia de la {28} Seu, en do he seruido continuo más de XXV° anyos, leuantándome {29} de continuo a maytinas fasta agora que soy stado priuado.

{30} En el hospital de Sancta María de Gracia:

{31} Primerament, veyendo la grant necessitat, dié a maestre Johan, {32} enfermero, LXXXX coudos de tela gasconil para V° pares de lin{33} cuelos de cada tres trenas, los quales compré de la tienda de Pallás. Costaron [*margen*: LXXXIJ sueldos.]

{h 16r} {1} *Jtem* dié al mesmo maestre Johan, enfermero, dos cafizes de trigo: [*margen*: XXXX sueldos.]

{2} *Jtem* en el otro anyo dié al mesmo enfermero IIIJ° cafizes {3} de trigo en dos vezes. Esto sabe el capellán portugués, y maestre Diego y otros de casa: [*margen*: LXXX sueldos.]

{4} *Jtem* en otro anyo dié a mossén Domjngo Comjñ, regidor {5} del hospital, otros LXXXX coudos de lienço gasconil para {6} V° pares de lincuelos. Comprelos de casa de Ortigas. Costaron [*margen*: LXXXVIJ° sueldos.]

{7} *Jtem* en el anyo que se comencó la confraría del hospital en la {8} qual se paga de entrada X sueldos, yo dié a Johan del Frago, notarjo, {9} XVJ fflorines: [*margen*: LXXXVJ° sueldos.]

{10} *Jtem* en el anyo passado de 87 dié al regidor del hospital dos {11} cafizes y vna fanega de trigo, los quales recibí de Roda, mercader: [*margen*: XXXXVJ sueldos.]

{12} *Jtem* en el present anyo dié a mossen Domjngo, regidor, para la {13} obra e necessitat del hospital CCCLX <sueldos>.

{14} *Jtem, ad laudem Christi Jhesu, dicam* que yo fue continuament más {15} de quatro anyos a serujr los enfermos a jantar y a cena {16} cada día, en tiempo que hauja tanta pudor y suziedat en la enfermerja {17} que, sino meges y cirurgianos, no y podían aturar; y con grant trabaxo, atapando las narjzes. {18} E yo, *dante Deo*, veyendo la grant necessitat y mjseria que los enfer{19}mos passauan de las cosas necessarjas, porque tenja mj casa muy

luent, {20} leué allí vna caxa, la qual encara stá allí en el hospital, en do {21} tenja de continuo çucre, pansas, ciruelas, conserua de cucre, agraz {22} o otras muchas cosas para excitar los apetitos de los enfermos. E alguna {23} vegada, perdiz y gallina y potages en mi casa guisados.

{24} E porque los pobres comjan sin cucharetas y sullauan toda la ropa, {25} compré en dos vezes X dozenas de cullaretas de fusta.

{26} Esto todo saben muy bien el regidor del hospital y maestre {27} Brj y maestre Monterde y los otros de casa. Lo que en esto spendié {28} *scio scripsit Christus in libro*, sino que a mǵ nj me mjembra nj lo porja dezir.

{29} En Sancta Ffe:

{30} *Primo, ad laudem Dei*, haurá más de X anyos que passando por allí {31} dié a fray Johan Sala, enfermero, el qual viue, hun ducado que dasse al cillerer: [*margen*: XXII sueldos.]

{32} *Jtem* otro anyo aprés dié al frayre portugués I fflorín: [*margen*: XV] sueldos.]

{33} *Jtem* dié al abat que murjó –present este abat, que era prior– en dos {34} vezes quatro cafizes de trigo: [*margen*: LXXX sueldos.]

{h 16v} {1} En Sancta Ffe:

{2} *Jtem* en el mjsmo tiempo, seyendo present el abat e los más monges enfermos, {3} fue yo allá y enujé VIIJ o X pares de pollos y IIIJ<sup>o</sup> panes de {4} cucre y conserua de cucre, y stuue allí visitando los enfermos {5} bien XV días. Spendié en esto más de XXXV sueldos.

{6} *Jtem* en el otro anyo dié al abat que oy es dos cafizes de trigo: [*margen*: XXXX sueldos.]

{7} *Jtem* en el mjsmo anyo dié al monesterio hun psalterio de la {8} exposición del cardenal Torrequemada. Costó I fflorín: [*margen*: XV] sueldos.]

{9} *Jtem* en el otro anyo dié al senyor abat tres cafizes y medio de trigo {10} y dos cafizes de ceuada: [*margen*: LXXV sueldos.]

{11} *Jtem* dié más, al senyor abat antanyo otros tres cafizes {12} y medio de trigo y dos de ceuada y XX sueldos. Valían más de [*margen*: CX sueldos.]

{13} *Jtem* dié a ffray Agostín, pitancero, passando por allí, 1 scudo: [*margen*: XX sueldos.]

{14} En Sancta Marja de Jhesús:

{15} Digo ad *laudem Dei* que en diuersas anyadas he dado más de XII<sup>e</sup> {16} cafizes de trigo. Esto saben bien fray Sentia, y fray Alfonso {17} y fray Francisco, sacristán: [*margen*: CCXXXX sueldos.]

{18} En la vicaría de Villareal, la qual {19} possidí dos anyos no más, que la di a pensión:

{20} Dié el primer anyo la renda para que fiziessen hun tabernáculo {21} para'l Corpus Christi, que estaba ençima el altar; y lo fizieron: [*margen*: CXX sueldos.]

{22} En el monesterio de Predicadores:

{23} Dié a prior que es oy, quando tenjan capítol, 1 cafiz de trigo: [*margen*: XX sueldos.]

{24} *Jtem* dié al mjsmo prior, quando me fue a Castilla, vna Pisanella {25} *cum suplemento* de la forma mayor y letra formada, que costó CXX sueldos, {26} para la librería.

{27} En el lugar del Castellar:

{28} Fize refazer y pintar y poner polseras a hun retaulo viexo {29} que tomé de la capilla de Sant Pedro y Sant Paulo de la Seu y leue{30}lo al Castellar, que no y hauja retaulo. Costome de {31} maestre Sorja y de leuarlo CXX sueldos.

{h 17r} {1} En el Seu de Caragoca, en do soy jndigno racionero:

{2} *Ad laudem Christi Jhesu et honorem benedictorum apostolorum Petri et Pauli, dante altissimo Deo.*

{3} *Primo* dié al prior y confrayres y racioneros de las confrarjas de {4} Corpus Christi y Sant Vicent CCCLXIIIJ sueldos de renda en treudos {5} perpetuos para vna mjssa cotidiana, la qual se celebra mu{6}chos anyos ha. Costaron más de VIJ<sup>M</sup> L sueldos.

{7} *Jtem* dié a los dichos prior y confrayres de las ditas confrarjas {8} de Corpus Christi y Sant Vicent LXVJ sueldos en tres {9} treudos perpetuos, por los quales los ditos confrayres dan {10} y son obligados dar V<sup>o</sup> cirjos blancos de cada XI sueldos {11} cad'anyo, los quales arden V<sup>o</sup> anyos ha mjentr<a>s el Corpus {12} está en el monumento, y el día de Corpus Christi en la procesión {13} y a las viespras fasta que se reserua. Y arden, assimjsmo, {14} los días de Sant Pedro, Sant Paulo y Sant Vicent a las pri{15}meras viespras y a la mjssa cantada de la capilla. Costoron [*margen*: I<sup>M</sup> CCLXXXJ sueldos.]

{16} *Jtem* dié más a los ditos prior y confrayres, XXX sueldos de treudo perpe{17}tuo para dar distribución a canonges, racioneros, capellanes {18}

y serujdores que serán presentes en las primeras viespras y mjssa cantada {19} que se celebran la fiesta de los apóstolos Sant Pedro y Sant Paulo {20} en su capilla cad'anyo. Costaron [*margen*: DL sueldos.]

{21} *Jtem* dié a los ditos prior y confrayres XXX sueldos de treudo perpetuo {22} para dar cada sábado VIJ dineros a VIJ pobres aprés de la {23} mjssa de cada sábado *ad memoriam VIJ gaudiorum benedicté* {24} *Virginis Marie*. Costaron DC sueldos.

{25} *Jtem* dié a los ditos prior y confrayres todos los contractos {26} de los treudos en forma. Bien creo costaron más de C sueldos.

{27} *Jtem* fize fazer hun retaulo en la dita capilla porque el que yde {28} staua era muy viexo y pequenyo. Costó de Martín Brut y {29} maestre Miguel [*margen*: I<sup>M</sup> DCCC sueldos.]

{30} *Jtem* porque me fizieron el retaulo más pequenyo de lo que deujan, fize {31} pintar dos panyos brocados a los costados del altar. Costaron {32} de maestre Ffrancisco [*margen*: CLX sueldos.]

{33} *Jtem* ençima la paret del retaulo fize fazer vna tira de flores {34} de lis de yesso. Costaron de maestre Braym Raffaron IIIJ<sup>o</sup> fflorines: [*margen*: LXIIIJ<sup>o</sup> sueldos.]

{35} *Jtem* fize vna cortina de tela cárdena y vara de fierro con {36} anjllas. Costó más de L sueldos.

{h 17v} {1} En Trasouares:

{2} Pueden saber vuestras reuerencias de la abadessa de Trasouares que, en diuersos {3} tiempos, en dineros y otras cosas necessarjas a sus enfermedades le he {4} dado más de CC sueldos.

{5} E <a>gora no ha más de hun mes, porque me scrjuió le ayudasse, que {6} staua enferma, le enujé II florines y çucre, alméndolas y otras cosas: [*margen*: XXXIJ sueldos.]

{7} En Sant Bartholomé de Lupiana, {8} en Castilla:

{9} Quando venja aquí, passé por allí. Stuué día de Sant Mateu {10} y otro día. E por no fallarme dineros para fazer tal carjdat, {11} dié a fray Goncaluo, proujncial, hun manto mjo de chamelot {12} que valía bien CC sueldos; y por su virtud, diome carta que le demandé ho{13}ujesse parte en los beneficios de toda la orden.

{14} *Jtem*, reuerendos senyores, qujero sepan vuestras reuerencias que quando partié {15} para yr a Castilla, fize testament en poder de Pedro Lalueça, notario, {16} en el qual dexaua herederos de todos mjs bienes

mobles {17} y sedientes al hospital de Sancta Marja de Gracia y al monesterio {18} y abat de Sancta Fe, al qual dexé jnuentarjo de todo quanto hauja {19} en mj casa en caxas y de fuera y las claues de todo. {20} E lo manifesté ante que partiese a mossén Domjngo, el regidor del hospital.

{21} *Jtem*, reuerendos senyores, yo he houjdo en diuersos tiempos tres beneficios curados, {22} los qu<a>les dié a pensión luego por no tener cura de ánimas.

{23} *Jtem* puedo mostrar a vuestras reuerencias jndulgencia de la primera cruzada, que ha {24} XIIIJ anyos, y de Rodas, que ha VIIJ anyos; y d'esta caguera cruzada

{25} *Jtem* pueden saber vuestras reuerencias de los scolares de la Seu si acabando yo de dezir mjssa, cada vegada {26} daua de continuo caridat a dos y tres pobres que siempre hauja que me {27} sperauan, porque era cierto que en njnguna ora podía dar carjdat que más accepta {28} pudiese ser.

{29} Esto, senyores, es lo público que me ha podido membrar de XXXV anyos aquá, {30} lo qual se puede muy bien presto saber. Si otras cosas he fecho, *Deus scit*. {31} Lo que *jñ occulto* he fecho *ad laudem Dei* vuestras reuerencias lo verán quando les {32} plazerá darme audiencia.

{33} Reuerendos senyores, todas estas cosas he dicho largament porque vuestras reuerencias se puedan {34} jnformar particularment de diuersas personas de la Seu y monesterjos, {35} e para mostrar que lo que he fecho como christiano no lo he fecho por hauer {36} bienes y prosperidat en este mundo, porque mjs rendas cierto no basta<n> a mil DCC sueldos. {37} Y assí, faziendo esto, no me podrán quedar muchos dineros en mj archa para {38} prosperar en este mundo.

{h 18r} {1} A lo que dize el tercero testimonjo, que tengo grant conuersación con judíos, {2} diga con qué jodíos y assí vuestras reuerencias porán ver la verdat, que cierto en mj vida {3} jamás he conuersado con jodío, sino muy poca cosa <con> algún calcatero o remendón.

{4} A lo que dize que daua dineros scondidament a hun jodío y que lo vio vnas doze {5} vezes, sepan vuestras reuerencias qué jodío es y d'él sabrán la verdat o falsía {6} e en qué casa stá, porque en doze vezes que él me ha visto dar los dineros {7} bien me haurían visto algunas vezes entrar los vezinos en la casa del jodío {8} o los de su casa.

{9} E muestra este testimonjo que es muy propinqua cosa mja e familiar, que en {10} tales cosas como dize y tantas vezes lo leuaua con mj {11} e dándolos scondidamente él lo viesse, y tantas vezes. {12} Suplico vean

vuestras reuerencias la fama d'este testimonjo, e si ha stado con mj {13} e si es persona tan propinqua a mj, y por allí conocerán la verdat, {14} la qual placia al Senyor, quj es verdat, mostrarla.

{15} E no digo más, sino que me encomjendo a la mjsericordia de Dios y de vuestras reuerencias.

{16} *Preterea*, reuerendos senyores, me ocorre que qujen tales jnclinationes {17} e affectión toujese, como dizen estos testimonjos de mj, no tendría de {18} continuo en su casa cap<e>llanes beneficiados en la Seu como yo siempre {19} he toujdo y tengo, personas honestas: mossén Sancho Lanau yde stuuu {20} IIIJ<sup>o</sup> anyos, y de allí sallió a cantar mjssa; mossén Johan Sanz stuuu cerca de {21} V<sup>o</sup> anyos; mossén Johan Fuster, hun anyo; el official que oy es del señor arcobispo, {22} hun anyo; mossén Antón Blancas, más de dos anyos; y otros muchos que {23} no curo nombrar. Creo esto causaua no tener mala opinjón de mj.

{24} *Jterum me comendo misericordia Christi Ihesu et vestrarum reuerenciarum.*

[*El tribunal acuerda incluir el anterior escrito de alegaciones en el proceso y, a petición del propio acusado, concede a Pedro de San Juan un plazo de veinte días para que presente un resumen articulado de los principales puntos contenidos en dicho escrito.*]

{h 18r.25 /19r.5} [...]<sup>33</sup>

[*Segundo escrito de alegaciones presentado por el reo, Pedro de San Juan, ante el Tribunal de la Inquisición. Zaragoza, 16 de junio de 1488.*]

{h 20r} {1} Reuerendos padres e senyores, con voluntat e propuesto firme de {2} dexar e dexando todo mi negocio al ruego e arbitrio de vuestras consciencias, {3} por jnformar a vuestras reuerencias e mostrar que las palabras y cosas {4} por el primero y segundo testimonios contra mj deposadas son falsas e {5} jniquament testificadas, yo, Pedro de Sanct Johan, diguo:

{6} [*margen: Primus.*] Primerament, que en el anyo MCCCLVJ yo estaua de continuo en {7} Villanueua de Burzaçot, lugar de L vezinos poco más o menos, rigiendo {8} la vicaría y cura de aquel, faziendo todos los actos que vicario e cura deue fazer; {9} e que los domingos y ffiestas solempnes continuament costumbraua dezir mjssa {10} cantada diziendo credo y pater noster como deuía, porque yde hauia siempre {11} buenos cantores que officiauan. E que assí siruiendo, stuuu allí continua{12}ment quatro anyos, poco más o menos, saluo si algunos días fallecía por jndispo{13}sición de mj persona.

{14} [*margen: II<sup>us</sup>.*] *Jtem* digo que en el dito lugar de Villanueua en aquel tiempo ni después {15} no yde ha houido carnicería de jodíos ni judería. En el qual lugar obré {16} en vna casa para la vicaría en que espendié más de seyscientos sueldos. E en la {17} sacristía fize fazer armarios para el Corpus Dominj, que estaua en público sobre {18} el altar. Et compré vna caxa grande de noguera en que spendié cerqua de {19} cient sueldos. E fize fazer y dié vna capa de domasco cárdeno con ffres {20} y capilla para las procesiones e otra capa pequenya del mesmo domasco {21} para combregar, entramas forradas de tela cárdena, en que spendié, con la {22} camisa de lienço, más de cincientos sueldos.

{23} [*margen: III<sup>us</sup>.*] *Jtem* digo que ha poco menos de XXVIIJ anyos que so racionero en la {24} Seu. E que después aquá no he serujdo en otra yglesia, sino en la Seu de Caragoca, en do {25} so estado continuament siruiendo de día y de noche, leuantándome {26} a maytinas. E que allí he celebrado –lohado Dios– como buen sacerdote {27} deue celebrar, diziendo pater noster y credo quando se deua dezir.

{28} [*margen: IIII<sup>us</sup>.*] *Jtem* digo que en el mes de março, anyo de MCC-CLV, no era encara {29} ordenado de mjssa.

*[El tribunal, a petición del reo, autoriza la presentación de varios testigos de la defensa. Asimismo, accede a que se prorrogue el término probatorio del acusado ocho días más. Terminado este plazo, Pedro de San Juan presenta una nueva cédula ante los inquisidores.]*

{h 20v / 21v}<sup>55</sup>

*[Tercer escrito de alegaciones presentado por el acusado, Pedro de San Juan, ante el Tribunal de la Inquisición. Zaragoza, 14 de julio de 1488.]*

{h 22r} {1} Reuerendos padres e senyores, haunque creo que vuestras reuerencias ya vean clara{2}ment seyer falsas las cosas contenidas en el primero testimonio por vuestras reuerencias {3} en orden a mj dado, empero, porque más clarament lo vean y se reposen {4} vuestras consciencias, quiero millor informar aquellas con las cosas que debaxo diré. {5} Porque digo que por tres o quatro razones he tomado opinión e sospecha {6} que Johan Ortín, vezino de Villanueua, ha falsament testificado contra {7} mj o jnduzido a otros que me acussen.

{8} E la primera razón es porque él me tiene gran malicia e enemiga, por {9} quanto mucho tiempo ha, depués que començó la enqüesta –que yo lo

congo{10}xaua e le fize algunas spensas por vnos dineros que me deuía dar {11} de vn censal-, en mj casa, present Martín Seuil, me menazó diciendo: {12} «¡Juro a tal, señor! Vos me congoxáis, mas yo vos haré yr a la enqüesta».

{13} La otra razón es porque es persona que está en fama de mal christiano {14} y encara de perjuro. E fue otra razón porque se ha iactado deuant mu{15}chos que, pues yo lo congoxaua, él me ponría en la enqüesta. E más {16} otra causa me ha puesto en esta opinión, porque persuadiendo a {17} otros que me accusassen en la enqüesta, dixo: «¡Cuerpo de tal, senyor! {18} Acusarlo deuríamos, que es mal christiano». E algunos dixieron que no sa{19}bían por qué. Entonces dixo el dito Johan Ortín que él sabía y diría de mj tales {20} o semblantes cosas como las contenidas en el primer testimonjo {21} a mj dado.

{22} E assí, reuerendos senyores, yo creo sin duda que el dicho Johan {23} Ortín me ha acusado o jnduzido a otros.

{24} E porque más clarament vean vuestras reuerencias la {25} falsedat d'este Johan Ortín, él no ha agora más de quarenta {26} anyos y lo que dize de mj ha trenta y dos anyos. Assí que él {27} hauría entonces ocho anyos.

{28} Veán vuestras reuerencias cómo es posible que él me viesse ir a comprar {29} carne de jodíos nj comer d'ella muchas vezes, como dize, pues no {h 22v} {1} estaua en mi casa. E mucho menos podía saber nj conocer si yo erraua {2} en las mjssas, porque él era mochacho e no sabía ni sabe conoçer vna letra.

{3} De todo lo que aquí digo daré información a vuestras reuerencias. Assí, supplico aquellas {4} sean jnterrogados los testimonios de las cosas siguientes:

{5} [*margen: Primus.*] Primerament, digo que Johan Ortín, vezino de Villanueua, porque yo lo congo{6}xaua por justicia, faziéndole expensas por vnos dineros que me hauja {7} de dar de vn censal, me dixo a mj casa, present Martín Seuil: {8} «Por tal, senyor, vos me congoxáis, mas yo vos metré en la enqüesta».

{9} [*margen: II<sup>as</sup>.*] Jtem digo que el dicho Joan Ortín, assimesmo, queriendo jnduzir a otros {10} que me accusassen, ha dicho a muchos de mj: «Acusémoslo a la enqüesta». E {11} dixo que sabía de mj tales o semblantes paraulas (en *supra*, como están en el {12} dito primero testimonjo) y que me faría perder el censal.

{13} [*margen: III<sup>as</sup>.*] Jtem digo que este hombre no ha agora más de XXXX anyos, {14} poco más o menos.

{15} [*margen: III<sup>us</sup>.*] *Jtem* digo que nunca stuuo con mj en mj casa por moço.

{16} [*margen: V<sup>us</sup>.*] *Jtem* digo que el dito Johan Ortín está en fama que tiene mala consciencia; {17} e de perjurio, que ha jurado falso en juicio.

{18} E todo esto, reuerendos senyores, digo dexando siempre, como fasta aquí he {19} fecho, todo mj negocio al arbitrio, voluntat e juicio de vuestras consciencias.

*[En respuesta a las peticiones del fiscal y el mandato del inquisidor, Pedro de San Juan presenta el título que acredita la fecha de su nombramiento como presbítero. Una copia de este documento queda inserta como hoja aparte en el proceso (entre los fols. 24v/25r). Asimismo, por orden del inquisidor se hacen públicas sus alegaciones anteriores presentadas ante el tribunal. A continuación, se producen las declaraciones de los testigos presentados por Pedro de San Juan para su defensa.]*

{h 23r /25v} [...] <sup>119</sup>

*[Declaración del testigo de la defensa Nicolás Cid. Zaragoza, 14 de junio de 1488.]*

{h 26r} {1} *Die XIII Junij, anno a nativitate* {2} *Dominj M<sup>o</sup> CCCCLXXXVIII<sup>o</sup>*

{3} *Nicholau Cit, laurador, vezino del lugar* {4} *de Villanueva de Burchacut, testis pro parte* {5} *Petri de Sant Joan, denunciati, per Anthonjum* {6} *de Lamjel, nuncjum, citatus, productus, presentatus,* {7} *qui jurauit jn posse dominj jnquisitoris per Deum* {8} *et super crucem Domjni nostri Jhesu Christi eiusque sa*{9} *cro sancta quatuor euangelia de veritate dicen*{10} *da, etc. Et per juramentum deposuit pro ut sequi*{11} *tur.*

{12} *Et primo, jnterrogatus super contentis jn primo* {13} *articulo cedulae oblate per dictum Petrum de Sant Joan,* {14} *respon<d>it* este testigo que conoce muy bien al {15} dicho mossén Pedro de Sant Joan, en el artículo {16} nombrado, de práctica et noticia que d'él tiene et {17} por quanto lo ha visto estar vicario del dicho<sup>588</sup> {18} lugar y regir la cura de la dicha vicaría. {19} Y dize ser verdat que sabe este testigo que {20} el dicho mossén Pedro de Sant Joan en el anyo {21} de mil CCCLVJ estaua en el {22} dicho lugar de Villanueva, porque le bido {23} este testigo al dicho tiempo residir allí y regir

---

<sup>588</sup> TP: *dicho* {18} *dicho*

{24} y exercir todas las artes pertenecientes fazer {25} a vicario. Y esto sabe porque en aquel año de LVJ {26} fizo su testament vna muger de ay, la qual {27} se llamaua dona Gracia, en el qual testament {28} dexó executor de su alma al dicho mossén Pedro. {29} Y en aquel mesmo tiempo, luego después de fecho {h 26v} {1} el dicho testament, sabe que murió la dicha dona {2} Gracia por fama, y el {3} dicho mossén Pedro vsó de la dicha executoria. {4} Y en aquel tiempo el dicho mossén Pe{5}dro tenja allí en Villanueva su casa y exer{6}cía la dicha vicaría. Et sabe que fue en el dicho año {7} de mil CCC-CLVJ por el testa{8}ment de la dicha dona Gracia, la nota {9} del qual le ha leýdo el fijo de Pero Martínez de {10} Alfocea en las notas de su padre, *quondam*, que está {11} continuado del sobredicho kalendario del {12} año mil CCCCLVJ. E dize que al dicho tiempo vido {13} al dicho mossén Pedro dezir misa cantada solemp{14}nament, que le ayudauan a cantar la misa algunos {15} legos y otro clérigo que allj estauan; y esto quando {16} tenja compañya, y quando no hauja quien {17} officiasse la misa, dezíala vaxa; pero si en este {18} tiempo dezía de continuo en los días de fiestas et de {19} domjngos el credo y pater noster en la misa {20} o si se los dexaua de dezir, responde {21} que no le viene a memoria tal cosa por{22}que ha grand tiempo esto que passó, y este<sup>589</sup> de{23}posant no sabe letras, por donde no tiene {24} memoria d'estas cosas, sino cómo le vehía {25} dezir misa en días de domjngos y de fiestas {26} al dicho tiempo. Pero dize este testigo que des{27}pués del dicho tiempo de los LVJ años, le {h 27r} {1} vio serujr la vicaría al dicho mossén Pedro {2} por buen tiempo; pero si fueron tres o quatro {3} años, que no lo sabe nj tiene memoria d'ello. {4} Et que otro no y sabe sobre lo contenjdo en el {5} dicho artículo.

{6} Jnterrogado sobre lo contenjdo en el segundo {7} artículo de la dicha cédula, responde e dize que {8} nj en el dicho tiempo del año LVJ nj después no ha {9} visto este testigo que yde haya houjdo carnjcería {10} de jodíos en el dicho lugar nj judería, ex{11}cepto que (no sabe si era en aquel tiempo o cuánto {12} aprés) que vido en el dicho lugar a vn jodío que esta{13}ua ay de asiento con su casa y famjlia; pero {14} vido que la carne que hauja de comer él se la {15} mataua en su casa, et no se mataua car{16}ne en la carnjcería para él. E dize que quanto {17} a las obras de la dicha casa, {18} dize que bien geles vido fazer, pero cuánto<sup>590</sup> le {19} costaron o no, que no lo sabe. Y también vido que fizo {20} las otras cosas y gastos contenjdos en el {21} dicho artículo; pero cuánto costaron nj si lo fizo {22} de lo suyo propio nj de lo ageno, que no lo sabe.

---

<sup>589</sup> TP: *este este*

<sup>590</sup> TP: *quando*

[Declaración del testigo de la defensa Juan Preciado. Zaragoza, 14 de junio de 1488.]

{23} Johan Preciado, vezino habitante en el lugar de Villanueva de {24} de Burchacut, testes *pro parte Petri de Sant Johan, denunciati, per* {25} *Antonium de Lamjel, nuncium, citatus, productus, presentatus,* {26} *qui juravit in posse dominij inquisitoris per Deum et super crucem* {h 27v} {1} *Dominij nostri Ihesu Christi eiusque sancta quatuor euangelja de* {2} *veritate, etc. Et per juramentum deposuit pro ut sequitur.*

{3} *Et primo, interrogatus super contentis in primo articulo cedularum* {4} *oblatarum per dictum Petrum de Sant Johan, respondit* que {5} conoce este depositant al dicho Pedro de Sant Johan de plática {6} e noticia que d'él ha toujdo et tiene por tiempo de XXVIIJ años<sup>591</sup> {7} poco más o menos; et sabe que aquel año de mjl e {8} quatroçientos et cinq<üe>nta et seys, contenjdo en el dicho artículo, qu'el dicho {9} Pedro de Sant Johan clérigo fue así e vicario de allý e regía {10} su vjaría así como suya propia; et que aquel anyo {11} lo sabe por vn testamento de vna muger llamada Graçia, {12} muger que fue de Martjn García, *quondam*, en el qual testamento dexó al dicho {13} Pedro de Sant Johan por espondalero de su ánima. Et que {14} de allý fasta agora siempre lo ha conoçido este depositant {15} por capellán de allý et recibjr sus rentas de su iglesia. Et {16} que, asimismo, en los tiempos qu'él seruja, siempre dezía sus {17} horas, celebraua los diujnales oficios et dezía {18} mjsa cantada et rezada a los tiempos et días convenibles, {19} qu'él los podía celebrar asý en días de domjngos como {20} de fiestas; et que las dezía, como a este depositant {21} paresçía, segund que otros capellanes et clérigos las {22} dizen et celebran, segund la noticia d'este depositant; {23} et que la dezía bien. Et que aún seyendo el dicho Pedro {24} Sant Johan capellán allý en el dicho lugar, le baptizó {h 28r} {1} dos hijos a este depositant; pero que si dezía el *Credo in Deum* et el pater noster en las {2} dichas mjsas, dize que no lo sabe bien. Es verdat que quando avja dicho mjsa et se {3} [*margen: sallja de la*] iglesia, que algunos dezían: «Este clérigo poco sabe, que al dezir la mjsa algo [*margen: desvara*].»

{4} Interrogado sobre lo contenjdo en el segundo artículo, dize este {5} testigo que sabe que en aquel tiempo que dize et se contiene en el dicho {6} artículo nj agora al present no ay carneçería de judíos, nj {7} moraua allý sino vn jodio mjnstral que es texedor. {8} Et que aquel jodio, él se compraua la carne que avja menester {9} para su casa (quando vn cabrito, quando vna oveja). Et que cerca de las obras et casas qu'el dicho Pedro

---

<sup>591</sup> TP: ano

{10} de Sant Johan dize que fazia et fizo et dio a la dicha iglesia de Vjlla{11} nueua, dixo este depositant que verdat es que las fizo en {12} aquellos tiempos, que se acuerda; pero que no sabe de qué {13} dineros lo fazia, si eran suyos o de la iglesia. Et de lo otro {14} contenido en los otros artículos et <de>posiciones, dixo este depositant {15} que no sabe más de lo que dicho ha, <a> scargo de juramento, etc.

{16} Preguntado sy el dicho mosén Pedro de Sant Johan sy lo aya stado rogado {17} o persuadido que dixiese otras cosas de las que ha depo{18} sado el present testigo, respuso et dixo ser verdat qu'el dicho mosén {19} Pedro de Sant Johan ante que deposase le avja rogado et ynstó {20} que deposase otras cosas de las quales no ha depositado porque no las {21} sabja el present testigo. Et que el dicho mosén Pedro le dixo que {22} bjen lo podía depositar, que lo que le dezía era verdat; y el present {23} depositant no lo ha quesido depositar, porque fuera a largo {24} et no lo sabja. Y esto dixo por el juramento por él prestado.

{25} *Testes fuerunt presentes depositionibus predictorum Nicholay* {26} *Cit et Johannis Preçiado magnificus Tristandus de Laporta, assessor, et*<sup>592</sup> {27} *Ferdinandus Capata, notarius apostolicus.*

[Declaración del testigo de la defensa Antón de Tudela. Zaragoza, 16 de junio de 1488.]

{h 28v} {1} *Die XVJ Junij, anno* {2} *a natiuitate Dominj M° CCCCLXXXVIIJ°*

{3} *Anthonjus de Tudela, agricultor, vicinus* {4} *loci de Villanueua de Burchacut, fuit pro*{5} *ductus jn testem jn presenti causa pro parte* {6} *dicti Petri de Sant Joan, citatus per Anthonjo* {7} *de Lamjel, nuncium, quj ante omnia jurauit* {8} *jn posse dominj jnquisitoris ad Domjnum Deum* {9} *et super crucem Domjni nostri Jhesu Christi de* {10} *veritate dicenda de hijs que sciret et jnterrogat*{11} *tus existeret.*

{12} *Et primo jnterrogatus super contentis jn primo* {13} *et secundo articulis cedule articulorum oblatorum per dictum Petrum* {14} *de San Joan, respondit et dixit que conoce al* {15} *dicho mossén Pedro Sant Joan de vnos XX°* {16} *años acá, poco más o menos tiempo. Et dize* {17} *ser verdat sabe este testigo que el dicho mossén Pe*{18} *dro Sant Joan estuuo en el dicho lugar de Villa*{19} *nueua en el año de mil CCCCLVJ, et por tres* {20} *años aprés, rigiendo la cura y vicaría* {21} *del dicho lugar de Villanueua. Et sabe este* {22} *testigo que en el dicho anyo de LXVJ, et de ay por* {23} *tres años, serujesse el dicho bene-*

---

<sup>592</sup> TP: & et

fficio y vicaría, {24} por quanto<sup>593</sup> en aquel tiempo vido {25} este testigo que murieron dos mugeres {26} y vn hombre en el dicho lugar de Villa{27} nueua. De las muger<es> fue la vna la muger de {h 29r} {1} Martín García; la otra, la muger de Ffer<r>ando {2} Preciado. Y el hombre era Pedro {3} Las Casas. Y dize <este> testigo que oy, en este día, {4} el dicho mossén Pedro Sant Joan le ha fecho demostrar {5} a este testigo el testamento, o la nota de aquel, que fizo {6} la dicha muger de Martín García, la qual {7} le lió el fijo de Pedro Martínez de Alfocea, notario de Cara{8}goca. Y entre otras cosas, le lió cómo aquel testa{9}mento hauja estado fecho por la dicha muger {10} en el año de mil CCCLV]; y que en aquel hauja {11} lexado executores de su alma a su marido y al {12} dicho mossén Pedro Sant Joan. Et sabe que en el dicho {13} tiempo fue fecho el dicho testamento por lo sussodicho, {14} y porque quando murió la dicha muger de Martín {15} García no hauja sino tres meses o tres y medio, {16} poco más o menos, que hauja venjdo el dicho mossén {17} Pedro a residir et serujr la cura de la dicha vicaría. {18} Y de aý adelante por tiempo de los dichos tres {19} años vido este testigo al dicho mossén Pedro {20} serujr la dicha vicaría; y le vido dezir misa {21} cantada en días de domjngos et fiestas. Y {22} vezes hauja le vedía dezir misa vaxa, {23} como los otros clérigos la suelen dezir. {24} Et a su entender, dize este testigo que le pa{25}rece que la dezía bien. Pero si se dexaua {26} el credo o el pater noster en la misa, {27} que no lo sabe, porque ya se podía errar en la {h 29v} {1} misa el dicho mossén Pedro, que este testigo no lo {2} sabría, porque es lego y no sabe letras. Pero dize {3} este testigo que no viene a su memoria que oyesse {4} en el dicho tiempo que el dicho mossén Pedro se errasse {5} en la misa nj que se dexasse d'ella el credo nj {6} el pater noster. Et dize este testigo que vido al dicho mossén [*margen:* Pedro] {7} residjendo en la casa de la dicha vicaría {8} obrar y reparar aquella {9} y fazer en ella hun güerto que está junto {10} con la casa d'este depositant, las tapias del {11} qual güerto paredan d'ambos a dos a medias, {12} porque se tiene la casa de la vicaría con el corral de la casa d'este {13} depositant. Y dize que quanto a las obras y re{14}paros otros contenjdos en el dicho segundo {15} artículo dize este testigo que él vido {16} que los fizo el dicho mossén Pedro al {17} dicho tiempo; pero no sabe si le costaron tanto; {18} pero sabe que lo fizo de lo suyo et no de dineros {19} de la villa nj de la promjcia, porque si la villa lo {20} fiziera, este depositant lo supiera; porque tales {21} cosas no se fazen sjn<sup>594</sup> ajuntamjento de con{22}cejo. E dize más este testigo, que ha {23} visto que nj al dicho tiempo que el dicho mossén Pedro {24} residía

---

<sup>593</sup> TP: *por quanto por quanto*

<sup>594</sup> TP: *njn*

en la dicha vicaría nj aprés no {25} y ha ovido carnjería aparte de judíos {26} nj judería en el dicho lugar de Villanueva, {27} excepto que ha más de XV<sup>o</sup> años que vido {h 30r} {1} que tenja ay en el dicho lugar vna casa de vn {2} jodio tecedor que se llamaba Abrayme, que se fue {3} a Exea, el qual estuu ay morando en el dicho {4} lugar d'aquá vnos quatro o cinco meses, po{5}co más o menos. Et dize este testigo que otro no {6} y sabe sobre lo contenjdo en los dichos ar{7}tículos.

{8} *Fuit sibi lectum et stetit jn dictis.*

{9} *Jnterrogatus de amore, etc., negavit.*

{10} *Jnjunctum fuit sibi sillen{11}cium jn dictis.*

{12} *Testes ad predicta dompnus Petrus Margarit, {13} alguazirius, et Anthonjus de Lamiel, nuncius dicti {14} Sancti Officij.*

[*Declaración del testigo de la defensa Pedro Cortés. Zaragoza, 20 de junio de 1488.*]

{15} *Die XX Junij, anno a natiuitate Dominj {16} M<sup>o</sup> CCCCLXXXVII<sup>o</sup>*

{17} *Eadem die coram domjno jnquisitore comparuit Pedro Cortés, [margen: card<e>ro,] {18} habitator Cesarauguste, que jurauit jn pose domjnj jnquisitoris, etc. {19} productus jn testem pro parte predicti Petrj de Sant Johan jn causa presenti, {20} citatus per Anthonium de Lamjel, nuncium, quj ante omnia jurauit {21} jn pose domjnj jnquisitoris ad Domjnum Deum, etc. de veritate dicenda {22} de hijs que sciret et jnterrogatus esset.*

{23} *Et primo, <fuit> jnterrogatus super contentis jn primo, secundo et {24} quarto articulis oblati per dictum Petrum de Sant Johan, {h 30v} {1} quj respondit et dixit super contentis jn eis nihil {2} sciret de certa sciencia, saluo que dize que nunca vyo {3} en el dicho lugar de Villanueua que allý oviese car{4}nejería de jodíos.*

{5} *Jnterrogatus super contentis jn tercio et quinto articulis per dictum Petrum {6} de Sant Joan oblati et super contentis jn eis,<sup>595</sup> respuso {7} et dixo que el present deposant estouo en seruiçio del {8} dicho mosén Pedro de Sant Johan por tiempo de tres años, po{9}co más. Et esto dize avrá veynt et ocho años, poco {10} más o menos. Et que el present deposant le mercaua de co{11}mer et lo que avja neçesario et gele aparejaua. Et dize que {12} nunca vjo que el dicho mosén Pedro de Sant Johan en el dito tiempo {13} mercase carne nj le*

---

<sup>595</sup> TP: eo

mandase al present depositant mercar {14} carne de la carnicería de jodíos. Et durant el dicho tiempo {15} el present depositant vja al dicho mosén Pedro de Sant Joan leuan{16}tarse a matynas et dezir sus horas et fazer aquellas cosas que {17} todo buen capellán deve fazer; que el present depositant {18} nunca le ayudó a dezir mjsa al dicho mosén Pedro en el Seu de {19} Caragoca, porque en la dicha Aseu avja y escolares contjnuos {20} para ayudar <a> mjsa a los que en el dicho Seu dizen mjsa. Et que se recuerda {21} al present depositant que agora avrá dos anyos, poco más o {22} menos, el present depositant fue con el dicho mosén Pedro a {23} Castilla, a Valljd et a otros lugares del dicho rejno, et lo sirujó. {24} Et nunca le vjdo comunjcar con jodíos ny comer carnes d'ellos, {25} sjno que lo vya biujr como buen christiano. Et dize el present {h 31r} {1} depositant qu'el dito mossén Pedro entonces lleuava vna clocha {2} de chamellote, et fallándose en el monesterio de Sant Bartholomeu de {3} Lupiana, en Castilla, por devoción, vjo el present depo{4}sant cómo el dicho mosén Pedro dio al dicho monesterio la {5} dicha clocha para vna casulla o para lo que qujsiesen los frayles. {6} Et sobre lo contenido en los dichos artículos dixo que no sabe más.

{7} *Ffuit sibi lectum <et> stetit jn dictis, etc. Jnterrogatus de odio, etc., ne{8} gavit. Jmpositum fuit sibj silencium per juramentum.*

{9} *Testes domjnus Tristandus de Laporta, assessor, et Anthonius de La{10}mjel, nuncius Sancte Jnquisicionjs.*

[*Declaración del testigo de la defensa Juan Martín. Zaragoza, 20 de junio de 1488.*]

{h 31r} {11} *Eadem die coram domjno jnquisitore comparuit et fuit productus {12} domjnus Johannes Martin Benedictus, presbiter sedis ciuitatis Cesaraguste, citatus {13} per Anthonium de Lamjel, nuncium Sancte Jnquisicionis ad jnstantiam domjnj {14} Petrij de Sant Johan, porcionarij, qui<sup>596</sup> juravit jn posse dominj jnquistoris {15} per Deum et crucem, etc., de dicenda veritate de hijs que sciret et {16} jnterrogatus esset.*

{17} *Primo, jnterrogado sobre lo contenido en el primero, segundo et quarto artículos dados {18} por el dicho mosén Pedro de Sant Johan, raçionero, aquellos leydos al {19} dicho testigo, respuso et dixo <que> sobre lo contenido en ellos no sabe nada {20} de cierta sciencia, pero dize qu'el present depositant en el dicho lugar {21} nunca vjo carneçería de judíos nj habitar judíos.*

---

<sup>596</sup> TP: *porciona<rius> que*

{h 31v} {1} *Jnterrogatus super contentis jn tercio et quinto articulis per dictum domjnum* {2} *Petrum de Sant Juan oblati et super contentis jn eis*, {3} *respondit et dixit scire quod sequitur*: Dize el present testigo que {4} avrá vnos quinze años que reside, et stouo et ha sey{5}do en el Aseu de Caragoça de continuo fasta agora. Et que <es> {6} testigo de qu'el dicho mosén Pedro de Sant Johan ha sydo raçionero {7} del tiempo que lo conoce allý en el Aseu, que podrá aver vnos {8} veynt et seys años, pocos <más> o menos. <Et> de continuo ha visto {9} el present depositant al dicho mosén Pedro, racionero, en la dicha {10} Seu dezir et çelebrar sus mjsas et fazer sus ofiços et {11} levantarse a matynas; et dize que siempre ha visto biujr al {12} dicho mosén Pedro como buen christiano et sacerdote. Et qu'el present {13} depositant muchas vezes le a ayudado en el dicho tiempo a dezir {14} mjsa en la capilla de Sant Pedro et de Sant Agustín como {15} escolar de las dichas capillas, et que nunca y vjdo nj oyó <e> pre{16}sent depositant qu'el dicho mosén Pedro se desó de dezir el {17} pater noster en la mjsa nj el *Credo jn Deum* en los días que se {18} avja de dezir. Et que siempre lo ha conoçido et visto en la {19} dicha Seu en buena fama et reputaçión. Y le ha visto fazer {20} en aquella algunas obras pías, como es que l'a {21} visto ordenar de sus horas vna mjsa ordinaria en la {22} dicha capilla de Sant Pedro et renda asignando par'ad aquella; {23} et ha días que se dizen et çelebran. Y para la fiesta de Sant Pedro {24} dio trenta sueldos para distribuçión para mjsa et vísperas {25} que entrevjenen en el dicho día, como son dos *recanjs* {26} et dos *bene*. Et asimismo le ha visto fazer en la dicha capilla {h 32r} {1} de Sant Pedro vn retablo bueno et pintar las paredes; et cree el {2} present depositant le costó más de mjll et quinientos sueldos. Et {3} más dize, que ha ordenado en la dicha Seu cinco çirios para el Corpus {4} en cada vn anyo para el Viernes Sancto et día de Corpus Christi {5} et asignados sixanta sueldos de renda. Et otras obras pías {6} le a visto fazer el present depositant.

{7} Et sobre lo contenido en los dichos artículos dixo que no sabja otro, syno lo {8} que de la part de suso ha dicho et depositado.

{9} *Jnterrogatus de odio, etc., negavit.*

*Jnjunctum fuit sibj sj{10}lencium jn dictis per juramentum.*

{11} *Testes domjnus Tristandus de Laporta, asesor, et Anthonius de La{12}mjel, nuncius Sancte Jnquisicionjs.*

[Declaración del testigo de la defensa Jerónimo de Moranda. Zaragoza, 21 de junio de 1488.]

{h 32r} {13} *Die XXJ Junij anno* {14} M° CCCCLXXXVIIIJ

{15} *Reuerendus frater Jheronjmus de Moranda et* {16} *Dinjs, Fratrum Mjnorum obseruancie,* {17} *testis pro parte Petri de Sanct Joan,* {18} *productus, presentatus, qui iurauit jn posse* {19} *dominj jnquisitoris ad Dominum Deum et super crucem* {20} *etc., de veritate dicenda, etc. Et per juramen*{21}*tum jnterrogatus* si sabe que el dicho mossén {22} Pedro Sant Joan haya fecho al{23}mosnas<sup>597</sup> y caridades a la casa y frayres {24} de Sancta María de Jhesus, donde el {h 32v} {1} dicho testigo está y faze morada de presente, {2} responde e dize este testigo que conoce al {3} dicho mossén Pedro Sant Joan, racionero {4} de la Seu, de práctica e noticia que d'él tiene. E dize {5} ser verdat que, de quatro años a esta parte {6} que este depositante practica y está en el dicho {7} monesterio de Sancta María de Jhesús d'esta {8} ciudat, por el dicho tiempo quasi en todos {9} los dichos quatro años ha visto que el {10} dicho mossén Pedro Sant Joan ha fecho {11} almosna a la dicha casa, y dado para {12} el mantenjmjento de los frayres del dicho {13} monesterio en cada un año {14} vn caffiz {15} de trigo o dos; y en todos los dichos {16} quatro años. Y dize este depositant {17} que en este tiempo le ha visto al dicho mossén {18} Pedro tener mucha deuoción al dicho {19} monesterio e darse mucho con los fray{20}res de la dicha casa, y dezirle {21} si haujan menester alguna cosa. {22} E dize que fray Sant Pedro, *quondam*, guar{23}dián que fue de la dicha casa, le huuo {24} dicho a este depositant cómo hauja {h 33r} {1} bien diez o doze años que el dicho mossén Pedro {2} acostumbraua de venjr al dicho mo{3}nesterio, y que era mucho deuoto a ellos. {4} Y que les acostumbraua fazer almosnas de {5} trigo cada un año del dicho tiempo acá. Et {6} dize que otro no sabe este testigo acerca {7} de lo que le ha seydo jnterrogado, saluo {8} de lo que ha dicho.

{9} *Ffuit sibi lectum stetit jn dictis.*

{10} *Testes ad predicta Fferdinandus Capata, appostolicus* {11} *notarius, et Anthonjus de Lamjel, nuncius.*

[*Declaración del testigo de la defensa Domingo Comín. Zaragoza, 21 de junio de 1488.*]

{12} *Die XXJ Junij, anno a natiuitate* {13} *Dominj M° CCCCLXXXVIIIJ*

{14} *Honorabilis dompnus Domjnicus Comjn,* {15} *rector ospitalis Sancte Marie de Gracia,* {16} *testis pro pa<r>te Petri de Sant Juan pro*{17}*ductus, presentatus, qui iurauit jn posse* {18} *dominj jnquisitoris, per Deum et super crucem de verita*{19}*te dicenda. Et jnterrogatus super qujnto* {20} *articulo, ultimo loco oblato, pro sua parte* {21} *depossuit pro ut sequitur.*

---

<sup>597</sup> TP: *almosnanas*

{22} Dize este deposant que conoce al {h 33v} {1} dicho mossén Pedro Sant Joan de práctica et no{2}ticia. Et dize este deposant que él no sabe {3} que el dicho mossén Pedro de Sant Joan haya com{4}prado nj no comprado carne de la carnjce{5}ría de los jodíos nj que haya comjdo de aquella, {6} porque nunca ha toujdo tal práctica con él. {7} Y dize este testigo que es verdat que le ha {8} visto tener casera y moço al {9} dicho mossén Pedro de Sant Joan en su casa; {10} pero si yvan a comprar lo que hauja menester {11} para su casa, dize que no lo sabe. Pero dize {12} este testigo que, en lo que a su noticia {13} perujene de la vjda del dicho mossén Pe{14}dro, este deposant lo ha tuujdo por {15} buen christiano, porque le ha visto fazer {16} las obras d'ello, como es que de diez {17} años acá que este deposant tiene car{18}go del dicho ospital de Sancta María {19} de Gracia por muchas vezes y muy {20} a menudo lo ha visto venjr a visi{21}tar los enfermos de la dicha casa {22} y a serujrlos. Y vido que les trahía pan{23}sas, cucre, conserua, mançanas e {h 34r} {1} pollos. Y vido que tenja y a tenjdo allí, {2} en el dicho ospital, vna archa {3} donde tenja vna taça d'arge<n>t y ciertas cujaretas con que servjá a los enfermos. Y del dicho tiermpo acá ha visto que ha fecho {4} almosna al dicho ospital e pobres de {5} aquel: por algunas vezes de trigo, lin{6}cuelos. Y muchas vegadas les {7} ha emprestado para la dicha casa {8} algunas quantidades de dineros {9} para las necessidades del dicho ospital. {10} Y acuérdasele a este testigo que {11} la postrera vegada que les huuo em{12}prestado dineros para las necessidades {13} de la dicha casa, que el dicho mossén {14} Pedro les dexó de gracia {15} para el dicho ospital cierta quantitat {16} de los dichos dineros. E dize este {17} testigo que otro no y sabe sobre lo con{18}tenido en el dicho artículo. *Ffuit sibi lectum.*

{19} *Jnterrogatus de odio, etc., negauit*

{20} *Testes micer Joan Garcés et Anthón de Lamjel, nuncio.*

[*Declaración del testigo de la defensa Jaime Jiménez de Murillo. Zaragoza, 27 de junio de 1488.*]

{h 34v} {1} *Die XXVIJ Junij, anno {2} a natiuitate Dominj anno M° CCC-CLXXXVIIJ*

{3} *Honorabilis Jacobus Ximenez de Murillo, habitator {4} loci de Villanueua de Burchacut, testis productus, {5} presentatus pro parte Petri de Sant Joan, porcion{6}rij Sedis, qui quidam testis iurauit per Deum {7} et super crucem et de veritate dicenda, etc. Et {8} per iuramentum deposuit pro ut sequitur.*

{9} *Et primo jnterrogatus dictus testis de volun{10}tate partis super primo et secundo articulis {11} cedule oblate pro parte dicti Petri Sant Joan, {12} eidem tes-*

*ti lectis et per eum ad plenum jn{13}tellectis, respondit et dixit scire quod se{14}quitur.*

{15} Dize este depositant que conoce al dicho mossén {16} Pedro Sant Joan, en los dichos artículos nom{17}brado, de práctica et noticia que d'él tiene; {18} y dize que de bien treinta años a esta parte {19} lo conoce. Et por quanto en el año de cin{20}quenta siete (que el año ante hauja seydo {21} lo de la langosta) este testigo se vino del {22} lugar de Castellón de Val de Jassa a morar {23} al lugar de Villanueva de Burchacut; {24} y por entonze falló, que estaua vicario en el {25} dicho lugar de Villanueva, al dicho {26} mossén Pedro, al qual vido este depositant {27} que sirujó la dicha vicaría dende el dicho {28} tiempo que vino este depositant al dicho {29} lugar fasta que tomó la cura por el {30} dicho vicario et entró a serujr aquella mossén {h 35r} {1} Francisco del Burgo, por el dicho mossén Pedro. Pero cuánto {2} tiempo de seguradament residió en la dicha vicaría {3} el dicho mossén Pedro nj cuánto la sirujó, dize {4} que no lo sabe, saluo que creheua este testigo {5} que serían tres años, poco más o menos, el tiempo {6} que la sirujó. Et mjentre que allí lo vido serujr {7} al dicho mossén Pedro, no vio este testigo nj {8} sintió que, en las mjsas que dezía, que el dicho {9} mossén Pedro se dexasse el credo por {10} dezir en aquellas ni el pater noster {11} (y esto <nj> en los días de domjngos {12} nj fiestas solempnes), nj oyó que se dexasse {13} cosa njnguna de la<s> mjsas que dezía. Et que este {14} testigo le vehía dezir las mjsas {15} quantadas solempnément algunas vezes {16} quando y hauja cantores; y otras vezes, {17} mjsas vaxas. Y que es verdat que este de{18}positant no sabe leer {19} y es persona lega, et que podría {20} ser que el dicho mossén Pedro se dexasse {21} el credo de dezir en la mjsa en los {22} días de fiestas, que este testigo no {23} se daua cata a ello porque no sabe en qué {24} días se ha de dezir el credo en la mjsa {25} o en qué no. E dize que <no> ha visto este testigo, {h 35v} {1} nj en el dicho tiempo que el dicho mossén Pedro {2} estaua residiendo en la dicha vicaría nj a{3}prés, no ha<sup>598</sup> visto carnjcería {4} de jodíos nj judería en el dicho lugar, {5} saluo que puede hauer vnos doze {6} o treze años que estuuu vn jodío tece{7}dor en el dicho lugar, y tenía casa ay; {8} et él se degollaua en su casa vna res {9} para su comer. Y dize este testigo que en el {10} dicho tiempo vido este testigo que el dicho mo{11}ssén Pedro obró la casa de la vicaría del {12} dicho lugar donde él estaua y mudó {13} el Corpus<sup>599</sup> et fizo fazer vn armario donde {14} agora está; y más: vna capa o muça de {15} damasco para el comulgar. Y oyó dezir {16} que todo lo sobredicho hauja fecho el dicho {17} mossén Pedro de lo suyo propio; pero

<sup>598</sup> TP: *ha a*

<sup>599</sup> TP: *corpues*

quánto {18} le costó o quánto no, dize este testigo que {19} no lo sabe, nj sabe tampoco que la villa {20} lo fiziesse fazer de la promjcia nj de otra {21} cosa. Et que otro no y sabe sobre lo conte{22}njdo en los dichos artículos. *Et hoch* {23} *dixit per juramentum.*

{24} *Ffuit sibi lectum et stetit jn dictis.*

{25} *Jnterrogatus de amore, etc., negavit*

{26} *Jnjunctum fuit sibi* {27} *sillencium.*

{28} *Testes ad predicta Anthonjus de Lamjel, nuncius, {29} et Petrus Salzedo, famjliaris dicti* {30} *Jnquisitoris.*

[*Declaración del testigo de la defensa Juan Preciado. Zaragoza, 4 de julio de 1488.*]

{h 36r} {1} *Die quarta Jullij, anno Dominj* {2} *Mº CCCCLXXXVIIJº*

{3} *Eadem die coram domjno jnquisitore et vicario generali com*{4} *paruit Johan Preciado, habitante del lugar de Villanoua, {5} testis productus, presentatus pro parte Petrj de Sant Johan, {6} porcionarij Sedis, quj quidem testis juravit per Deum et super* {7} *crucem Domjnij nostri Jhesu Christi de veritate dicenda de hijs que* {8} *sciret et jnterrogatus esset. Et per juramentum deposuit pro ut* {9} *sequitur.*

{10} *Jnterrogatus super contentis jn primo, secundo, tercio, quarto articulis contra-* dicto{11} *rij ultimo loco oblato pro parte dicti Petri de San Johan* {12} *et super contentis jn eis, dixit ser verdat que avrá vnos* {13} *seys años, poco más o menos, qu'el dicho mossén Pedro de* {14} *Sant Juan prestó a los jurados, concejo <et> vniuer*{15} *sidad del dicho lugar de Villanoua de Borjacuth para sus* {16} *necesidades tres mjll sueldos, porque de cada vn año* {17} *le sisasen et pagasen cient et sixanta sueldos o por ay. {18} Et así le fueron dados los dichos cient et sixanta sueldos* {19} *censales en cada vn anyo, poco más o menos. Et que fizo obligar* {20} *los bjenes del concejo. Et a causa d'esto –porque el dicho mossén Pedro* {21} *a las vezes a congoxado por la dicha pensión ad algunos del* {22} *dicho lugar– a hoýdo el present depositant ad aquellos que fuera* {23} *bueno se recorriese a la Jnquisición, diziendo que era cargo de* {24} *conciencia qu'el dicho mosén Pedro tomase en cada vn* {25} *año la dicha responsión de los dichos tres mill sueldos por ser* {26} *persona eclesiástica; et por veer sj podrían aver alguna re*{27} *laxación, por justicia, de la dicha responsión. Et que otras pala*{28} *bras el present depositant no ha oýdo dezir al*<sup>600</sup> *dicho Juan Ortín, {29} en el dicho artículo nombrado, ny a otros del dicho lugar.*

---

<sup>600</sup> TP: *et al*

{h 36v} {1} Et dize que conoce al dicho Juan Ortín y que puede ser de hedad {2} de vnos quarenta anyos, poco más o menos. Et siempre lo {3} ha conoçido por buen ombre et buen christiano, et por tal {4} que con juramento no diría sjno el fecho de la verdat; et que por {5} tal es tenjdo en el dicho lugar. Et que otro sobre lo contenjdo {6} en los dichos artículos non sabe más.

[Declaración del testigo de la defensa Juan Cid. Zaragoza, 5 de julio de 1488.]

{h 36v} {7} *Die V<sup>a</sup> mensis Jully anno* {8} *a natiuitate Dominj M<sup>o</sup> CCCCLXXXVIII<sup>a</sup>*

{9} *Eadem <die coram> domjno jnquisitore et vicario generalis compa{10}ruit Johannes Cid, habitator loci de Villanoua de Burjacuth, {11} testis citatus, productus, presentatus pro parte Petri de Sant Juan, {12} porcionarij Sedis Cesarauguste quj qujdem testis juravit {13} per Deum et super crucem Domjnij nostri Jhesu Christi de veritate {14} dicenda de hijs que scire<t> et jnterrogatus esset. Et per juramentum {15} deposuit pro ut sequitur.*

{16} *Jnterrogatus super*<sup>601</sup> *contentis jn primo, secundo, tercio, quarto et quinto articulis {17} cedulae contradictorij pro parte dicti Petri de Sant Juan oblate {18} et super contentis jn eis, dixit scire quod sequitur. {19} Dize que conoçe a Juan Ortín, en los dichos artículos {20} mençionado, de vista et práctica que ha toujdo et tiene con él. {21} Et que, al parecer del present deposante, dize que puede ser de hedad {22} el dicho Johan Ortín de más de quarenta años; {h 37r} {1} pero dize que no muchos más. Et dize que sj el dicho Johan Ortín {2} a estado en serujçio del dicho mosén Pedro de Sant Johan o no, {3} que non lo sabe de cierta sçiençia, pero dize {4} que a oýdo dezir al dicho Juan Ortín seyendo mochacho {5} que estouo en serujcio del dicho mosén Pedro de Sant Juan. Y {6} que es verdat que, por quanto el dicho mosén Pedro de Sant {7} Johan fizo al dicho lugar de Villanueua cierto sensal {8} et por muchas vezes ha fecho fazer execución por restas {9} del dicho censal vna et muchas {10} bueltas al dicho Johan Ortín, et fazer muchas espensas, {11} oyó el present deposant avrá año et medio o dos años, {12} por ay, dezir al dicho Juan Ortín, por causa de las dichas {13} vexaçiones, tales o semejables palabras: «En efecto, {14} este mosén Pedro nos faze grandes vexaçiones et daños. {15} Et yo ha buen tiempo estouo a su serujçio et sé cosas que le podían {16} pro dañar». Et el present deposant le dixo que qué cosas eran. {17} Y*

<sup>601</sup> TP: *sup<er> sup<er>*

estonçes le dixo que «al tiempo que con él estaua más de tres {18} vezes me enbjó a la carnerería de los judíos por carne {19} para él». Y entonçes el present depositant le dixo que {20} mal fazia en lo callar, que no lo fazia<sup>602</sup> saber a los jnquisidores. {21} Et que sj el present depositant estara bueno, como no estaua, {22} por lo que le avja oýdo dezir, él vinjera a lo jntimar et fazer {23} saber a los jnquisidores; et que devrja yr para descargo suyo. {24} Pero que si vjno a los jnquisidores dicho Juan Ortín, dize que {h 37v} {1} no lo sabe. Et dize <el> sobredicho que entr'el dicho Joan Ortín et este depo{2}sant ha vnos tres meses o quatro, pocos más o me{3}nos, ha avido ciertas renzillas et malas enconjas {4} a causa del dicho censal et por las grandes espensas {5} que el dicho mosén Pedro de Sant Juan no <a> avn vn anyo {6} que ha fecho por resta solo de quaranta sueldos {7} que<sup>603</sup> quedauan del dicho censal; et las espensas {8} que ha fecho fazer puyan más de ciento et quaranta {9} sueldos, a menos que aver tomado<sup>604</sup> preso al padre {10} del present depositant; et l'a fecho absentar del dicho lugar. {11} Et por cierta diferencia que entr'el present depositant et el dicho {12} Johan Ortín avja, diziendo que el present depositant le avja {13} dado ciertos dineros para pagar el dicho censal, {14} los quales eran a cargo del present depositant, el dicho Johan {15} Ortín le negó que no gelos avja dado; lo dixo a jura {16} del dicho Juan Ortín. Et el dicho Juan Ortín, por el juramento {17} susodicho, no sabja nj tenja memoria que tales djneros {18} le oviese dado. Et el present depositant dize et confirma que {19} gelos dio, e que no dixo verdad. Et por ese respecto {20} el present testimonjo lo tiene al dicho Juan Ortín <en> mala {21} opinión et reputación; et lo a tenjdo en odio. {22} *Et super alijs contentis jn dictis articulis dixit se njchil aliud* {23} *scire praeter ea que supra deposuerat*

{24} *Jnjunctum fuit sibi silentium, etc.*

[*margen inferior*: Se a visto vn testigo producido por part del dicho mossén | Pedro, denunciado, el qual está en la fin del processo. Tiene | este señal.+]

[*El inquisidor entrega al procurador fiscal una copia de las alegaciones presentadas por Pedro de San Juan y de las declaraciones hechas por los testigos de la defensa por si desea formular objeciones. El fiscal presenta el 13 de julio de 1488 un escrito contradictorio, que por orden del inquisidor queda incorporado al proceso.*]

{h 38r / 38v} [...] <sup>34</sup>

<sup>602</sup> TP: *dezia*

<sup>603</sup> TP: *de*

<sup>604</sup> TP: *aver fecho* [tachado: *destyn*] *tomado*

[Informe contradictorio del procurador fiscal. Zaragoza, 13 de julio de 1488.]

{h 39r} {1} *Et Gómez de Cien Fuegos, canonicus sjguenticensis, procurator fiscalis et mjnyster* {2} *Inqujsicionis Sancte fidey catolice stando et perseuerando jn omnibus et singulis [...]*<sup>5</sup> {8} [...] dize cómo por hun {9} testigo, el qual por la part aduersa ha seydo aprobado, et por conseguint es {10} *omnj ex re preter major*, cómo el dito mossén Pedro, stando mjsacantano, com{11}praua carne de la carnjcerja de los jodíos, et que la comja. Et más se p{12}rueua, que en la mjssa no dezía el pater noster nj el credo; et {13} sto por muytas vezes lo fazía, et ha seydo aprobado por testigos por {14} la part aduersa producidos. Depossa más otro testigo, que faulando de las le{15}yes, dezía el dito mossén Pedro Sant Johan, denunciado, que él por passar {16} aquesta vjda fazía las cosas como christiano, que en la voluntat era {17} tan buen jodío como otro jodío; et que no lo fazía sjno por los bienes {18} et prosperjdat d'este mundo. Deposa más otro testigo, cómo el dito denuncia{19}do daua dineros ha hun jodío secretament; et que muytas vegadas venja el dito jodío {20} a su casa <et> otras vegadas gelos daua en la juderja. Por los cuales te{21}stigos se prueua evjdentment el dito denunciado seyer herético et {22} de crimen de heregía et apostasía vementment sospechosso; et {23} seyer evjdentment prouado por eujdentes probaciones en la ley de Moysén {24} creyer firme por su confessión, en quanto dize seyer tan buen {25} jodío como otro. Et ya es declarado por ste dito cómo los bienes {26} que dize, et possa et prueba el dito denunciado que ha fecho en las yglesias {27} et en el spital que los ha fecho por pasar aquesta vida y por la pro{28}speridat d'este mundo. Et axj, quantas deffensiones ha dado djusso de los {29} bienes que dize et prueba que ha fecho, aquello ha fecho por la pro{30}speridat d'este mundo. Et axj, por la deposición d'este testigo, clarament {31} se prueua et demuestra la crehencia suya, que es de la ley de {32} Moysén, et que todo lo que faze como christiano faze fictament et {33} por la prosperidat d'este mundo. Et axj, por parabla es decla{34}rada la voluntat del dito denunciado: seyer judío et seyer ficto {35} et sjmulado todo lo que faze como christiano por no per{36}der los beneficios et las rendas de la Yglesia que tenja et tiene; {37} el qual testigo es jntacto et jntegro. Subsíguese el otro testigo, {38} el qual por sus testigos producidos por el dito denunciado es aprouado. Et {39} deposan los testigos del dito denunciado lo que depossa este testigo, el qual, {40} p<o>r la aprobacón fecha por los testigos del dito denunciado en persona {41} et dicho, es et deue sehjer haujdo por testigo sinodal preualecjent a {42} toda prueba, car de justicia el tal testigo a todos prefferece; en especial, {43} en quanto en persona et en dicho es aprobado por la part aduersa; et axj, a to{44}dos otros testigos prefferece, et preualece et faze mucho mayor prueua {h 39v} {1} que otros testigos; et mucho mayor fe l'es dada, car es prueua jn{2}

dubitada. Et pues depossa que, stando mjssacantano, que él matex compra {3} carne de la carnjcería de los jodíos et aquella comja (et aquesto fazía {4} por muytas vezes), clarament se demuestra star et perseuerar en {5} la ley de Moyssén et seyer jodio, como el otro testigo de susso {6} clarament lo depossa; car de justicia claro es que, pues él matex {7} va a comprar carne de la carnjcería de los jodíos et aquella co{8}me, et por muytas vegadas, declara el ánimo et voluntat <de> per{9}seuerar en comer las vjandas adolát<r>icas et degolladas con ritus {10} et cerjmonias judaycas, las quales producen ydolatría por los ritus {11} et cerjmonjas judaycas, por los quales denotan negar seyer venjdo el Me{12}sías, como sían figuratjuos del aduenimiento del Mesías {13} de la ley euangélica; et axj, *facto*, njega seyer venjdo el {14} Messías. Et perseuerando en aquello, es confirmar et perseuerar en {15} la ley de Moysén. Et de justicia es claro que en los actos que {16} stán en dubdo si trahen el ánimo o no a la ley de Moysén, que no son act{17}os diputados ad aquello, como son hoýr sermones o predicaciones ju{18}daycas. En aquesto, si vna vegada los oye et aprés contradize {19} <et> no yde quiere tornar, en este caso e<s> claro no poderse dezir {20} que aproua la ley de Moysén. Et, con todo, en tal caso se le deue jnduzir de justicia {21} purgación canónica, porque *non caret suspicionem ma{22}ximam, que est sufficiens ad purgaciones jndirectas; et istud permaxime jn {23} rusticis eo, quod possent seducj rusticj.* Pero en nuestro caso no solament vna {24} vegada, mas muytas; et fazer actos djputados a la ley de {25} Moyssén, por las cerjmonjas et ritus judaycos que seruan en degollar {26} las carnes; el qual acto es a demostrar que el Mesías no es {27} venjdo por seyer figuratió. Et perseuerar por muytas vegadas, {28} et él matex jr personalment a comprar la carne et comer, que muyto más {29} denota la expressi6n del ánimo et voluntat que tiene de jodio; como {30} lo dize el otro testigo, clarament et plenament con ánimo firme se proclama {31} seyer jodio. Et los ditos actos malos plegados, *prospicuo jndicjo*, fazen del {32} ánimo et voluntat que tiene jntrínseca a la ley de Moysén; et por {33} consequent, por crehenca et por fecho se demuestra el dito denun{34}ciado sehier herético judayzado. Et encara más, en vituperio {35} de la ley euangéljca, sehiedo mjssacantano, fazer tales actos; {36} et encara en la mjssa dexarse el credo et el pater noster, que {37} es más demostrar querer comjstjr et entremesclar la ley {38} <de> Christo, nuestro Redemptor, con la ley de Moyssén, en grant <de>decor {39} et scarnjo de la ley euangélica. Et descúbrese seyer su firme {40} voluntat de todo lo que fazía como christiano lo fazía fictament et {41} por no perder los bienes; et por consequent, clarament se demue{h 40r} {1}stra et prueua por dos testigos jntactos sehier el dito denunciado he{2}rético et apóstata manjfiesto. Et más, por otro testigo, también {3} que daua dineros ha hun jodjo sec<re>tament. Et muytas vegadas el jodio {4} venja a su cassa, et otras vegadas hiua a la juderja

a dárge los {5} secretament, por lo qual se demuestra el dito denunciado dar los {6} ditos dineros secretament pora ojo a las lámpedas de la sinoga {7} o pora la cedaqua; car dar dineros a jodíos axj, voluntarjossam{8}ment, no es acto que se pueda refferjr sjno pora los rjtus et cerjmo{9}njas judaycas, por quanto *jn elemosinis f<e>rendis christianj prefferendj sunt* {10} *judeis ne fili liberi*<sup>605</sup> *filijs famulantur ancjlle, tamquam seruj a Domino reprob{11}tj, jn cujus mortem nequjter conjurarent, se saltem per effectum operis reco{12}gnoscant seruos illos quos Christi mors liberos et illos* {13} *seruos efficit*. Por tanto, a los pobres christia{14}nos se deuen dar las almosnas ante que a los jodíos, exceptado en el padre {15} pobre que fuesse jodío, al qual por razón de la paternjdat el fillo deue socorrer {16} si es pobre. Et pues en dar dineros al dito jodío, pues no se puede pre{17}sumjr que por almosna se dasse (car es prohibido lo que ha et recjbe<sup>606</sup> de los {18} christianos –como el denunciado, que lo recibe del patrimonio de Christo– darlo a los jodíos), no se puede jnferjr sino que lo daua pora los {19} preditos ritus et cerjmonjas judaycas; et por conseguient, fue et es vement {20} presuption fazer et dar los ditos dineros pora los ditos ritus. Et axj, por los ditos {21} actos et cerjmonjas fechos, es visto confessar la ley de Moysén; *et verbo*, por {22} el testigo susso dito, que dezía que era buen jodío. Por conseguient, por stos tres {23} testigos de susso recitados, los quales son jntactos, se prueua la heregía *jn genere*, encara que los testigos prueuen djuersas species; et por conseguient, plenament et con{24}prospicuos jndicios se demuestra et es prouado el dito denunciado sehier he{25}rético et apóstata et querer comistjr la ley de Moysén et la ley e{26}uangélica en dedecor et scarnjo de la ley de Christo, nuestro Redemptor. Et {27} por conseguient, hauer jncortjdo las penas por el drecho canónico statuydas {28} et ordenadas, segunt en la denuncjación por la part del procurador {29} fiscal ha sehído demandado. [...]<sup>10</sup>

[*Tras esta intervención, ambas partes dan por concluida la fase probatoria. El reo solicita su absolución y el fiscal, la condena del acusado. Antes de dictar sentencia, el inquisidor da un plazo suplementario a las partes para aportar nuevas pruebas. El 12 de diciembre de 1488, Pedro de San Juan presenta ante el tribunal un documento de 1460 que certifica su nombramiento como racionero de la Seo y una cédula con nuevas alegaciones.*]

{h 40v / 44v} [...]<sup>163</sup>

<sup>605</sup> TP: *libere*

<sup>606</sup> TP: *recibj*

[Cuarto escrito de alegaciones presentado por el reo, Pedro de San Juan, ante el Tribunal de la Inquisición. Zaragoza, 12 de diciembre de 1488.]

{h 45r} {1} Reuerendos senyores, Pedro de Sant Iohan, dexando siempre su fecho en el {2} arbitrio y consciencias de vuestras reuerencias, por mexor jnformar aquellas de su jm{3}munjdat, dize lo jnfrascripto supplicando seyer bien visto y puesto en {4} su processo.

{5} Al primero testimonjo, que deposó en mayo del anyo LXXXVJ e dize que hauja {6} XXX anyos que Pedro de Sant Iohan, stando en Caragoca, hauja fecho lo contenjdo {7} en su deposición –assí que sería en el anyo LV o LVJ–, {8} responde Pedro de Sant Iohan que consta en processo, por la carta de sus órdenes, {9} cómo se ordenó en la fin del anyo LV°.

{10} E dize que nunca ha stado beneficiado nj serujdo en otra yglesia en Caragoca sino {11} en la Seu, que comencó a seyer racionero en el anyo de LX, <segunt> parece por la collatió {12} de su ración. Assí que en mayo de LVJ, que es el tiempo de quando deposa el testimonjo, {13} no hauja XXVJ anyos que staua en la Seu, y el testimonio deposa de XXX anyos. {14} E ha prouado por los artículos primerament dados cómo en los anyos LVJ, {15} LVIIJ, LVIIJ y LVIIIJ stuuo de continuo en Villanueua serujendo la vicarja. {16} E en el anyo de LX vino a estar y serujr en la Seu, {17} assí que nj hun anyo atrás del tiempo que deposa el testimonio nj quatro anyos después {18} no podía fazer Pedro de Sant Iohan en Caragoca lo que deposa, pues que allí no staua.

{19} E dize que nunca en Caragoca fue a comprar carne, pan nj vino, sino sus messages; {20} e d'esto ha dado hun testimonio, que ha XXX anyos que stuuo con él continuo tres anyos.

{21} E dize que, pósito que en aquel tiempo stuuiera en Caragoca, muestra seyer falso e jncre{22}dible lo que deposa: que domjngos y fiestas solempnes no dezía en la mjssa credo nj {23} pater noster, porque en la Seu, en do de continuo stán en las mjssas personas eclesiásticas y {24} letrados y sieruen a las mjssas en cada capiella scolares que son presbíteros o jóuenes {25} prátiqus y doctos, <no es posible que> se cometiesse tal yerro.

{26} E deposa más, y dize que dexaua dezir el credo y pater noster, sino que lo reprehendían, y que la ora {27} se tornaua a dezirlo; empero no dize quj lo reprehendía nj a qué ora lo tornaua <a> dezir.

{28} E deposa más, que entre semana se tornaua Pedro de Sant Iohan a lo costumbrado, que {29} no dezía credo nj pater noster. Senyores, como

vuestras reuerencias saben, entre semana no se {30} dize credo, sino en algún octauario solempne. Assí, vean vuestras reuerencias cómo se muestra {31} seyer falso todo lo que deposa; y creo que es persona que nunca conoció letra alguna.

{32} E caso que todo lo dicho assí pudiesse seyer, no sería possible que vna persona sola pudiesse {33} star los domjngos y fiestas y cada día a oýr sus mjssas mayores diziéndose las {34} mjssas, como se dizen en la Seu, en diuersas oras del día y en diuersas capiellas.

{h 45v} {1} E pósito que todo assí pudiesse seyer (*quod absit*), dize Pedro de Sant Johan {2} que pues él, como buen christiano, nunca affirmó nj dixo seyer bien fecho {3} lo que deposa el testimonio, que creye hauría cometido pecados, no heregía.

{4} E dize que si este testimonio es la persona de qujen él tiene sospecha por {5} algunas causas, que lo ha reprouado seyer malo y falso por los artículos {6} últimos dados; *specialiter* porque deposa de agora ha más de XXXII anyos, {7} y él no ha agora más de XXXX anyos, poco más o menos.

{8} Al segundo testimonio que deposa en el anyo LXXXVJ y dize que hauja XXX {9} anyos, poco más o menos, que el dicho Pedro de Sant Iohan hauja dicho que {10} en la voluntat era tan buen judío como qualqujere iudío.

{11} Reuerendos senyores, a esto responde que cierto nunca tales palabras lo vinjeron {12} en su pensamjento. E piensen vuestras reuerencias que tales paraulas no las diría persona {13} alguna nj encara a su fixo, sino que fuesse algún loco.

{14} E dize encara que prueua, por los artículos por él primerament dados, que stando en {15} Villanueua serujendo la vicaría en el tiempo de quando deposa este primero testimonio, en {16} tres o quatro anyos que allí stuuu fizo obras caritatiuas en solas tres cosas, en que {17} spendió más de mil CCC sueldos. Las otras cosas que más fizo *Deus scit*, que él no'nde tiene memoria.

{18} E dize más, que de XXX anyos aprés ha fecho caridades y almosnas en el spital, yglesias {19} y monesterios, segunt parece por cédula de su responsión, que montan más {20} de XVJ mil sueldos.

{21} Reuerendos senyores, persona que no tiene de renda nj ha tenido campo, nj vinya {22} nj oliuar, sino mil DC sueldos de renda, no faze lo que dize el testimonjo por la pros{23}peridat o simulación del mundo.

{h 46r} {1} Al primero testimonio que deposó en el anyo de LXXXVJ y dize hauja XXX {2} anyos, poco más o menos, que stando Pedro de Sant Johan en Caragoca {3} hauja fecho lo contenjdo en el testimonjo –assí que sería en el anyo LV o LVJ–, {4} responde Pedro de Sant Johan que ha prouado con la carta de sus órdenes {5} cómo él no se ordenó de mjssa fasta en la fin del anyo MCCCCLV.

{6} E ha prouado por los artículos por el primerament dados como en los {7} anyos MCCCCLVJ, LVIJ, LVIIJ y LVIIIJ stuuu y aturó de continuo {8} en Villanueua sirujendo la vicaría.

{9} Assí, nj hun anyo antes del tiempo de quando depoa el testimonjo nj quatro {10} anyos aprés, no podía cometer en Caragoca lo que dize el testimonjo, {11} pues que allí no staua.

{12} E pósito que el dito Pedro de Sant Johan stuuera en Çaragoca en aquel tiempo, {13} dize que nunca compró carne de la juderja nj comjó d'ella nj acostubró de yr {14} a comprar, sino sus messages. E d'esto ha dado hun testimonio que ha XXVIIIJ {15} anyos stuuu en su serujcio tres anyos. E de tanto tiempo es maraujlla qu'ende {16} haya fallado alguno de los que lo sirujeron.

{17} A lo que dize que domjngos y fiestas en la mjssa no dezía credo nj pater noster, esto es {18} jncredible: que en la Seu, en do continuament oyen las mjssas eclesiásticos {19} y personas letradas y sieruen a las mjssas scolares presbíteros o jóuenes pratiquos, {20} en cada capilla se cometiese tal yerro.

{21} E más dize el testimonio, que lo reprehendían y que ansí lo tornaua a dezir el credo y pater noster; {22} empero no dize quién lo reprehendía nj a qué hora se tornaua a dezirlo. {23} Vean vuestras reuerencias cómo se podía tornar a dezirlo.

{24} E dize el testimonio que entre semana, assimesmo, se tornaua a lo costumbrado, que no {25} dezía credo nj pater noster. Senyores, entre semana no se dize el credo, sino en {26} algún octauario solemne. Vean vuestras reuerencias cómo se muestra en todo seyer falso. {27} En caso que todo esto assí pudiesse seyer, no es possible que vno solo pudiesse star {28} present domjngos y fiestas y entre semana en cada mjssa, mayorment {29} diziéndose las mjssas, como se dizen, en diuersas oras del día y diuersas capillas.

{30} E pósito que todo así pudiesse seyer (*quod absit*), dize el dito Pedro de Sant Johan {31} que pues él, como buen christiano, nunca affirmó nj dixo seyer bien fecho, {32} que no cometría heregía.

{33} E si este testimonio es la persona de qujen tiene sospecha, dize Pedro de Sant Johan que lo {34} ha reprobado seyer malo y falso por los artículos vltimament dados por muchas {35} razones.

{h 46v} {1} Al segundo testimonio que deposó en el mesmo anyo de LXXXVJ y dize {2} que hauja XXX anyos, poco más o menos, que Pedro de Sant Johan {3} hauja dicho que en la voluntat era tan buen jodío como qualqujere jodío, {4} responde que nunca tales paraulas dixo nj le vinieron a la piensa. {5} E que tales paraulas no las diría hombre a su fixo sino que fuesse bien loco.

{6} Et dize más el dito Pedro de Sant Johan, que ha prouado por los artículos {7} primerament dados que stando en Villanueua siruyendo la vicaría {8} en el tiempo de quando deposa el testimonio, fizo obras caritatiuas contrarias a {9} las paraulas del testimonio, en que spendió más de mil CCC sueldos.

{10} E que après ha fecho otras obras pías que son manifiestas y prouadas en que ha {11} spendido XVI mil sueldos, segunt parece en la cédula de su responsión.

{12} E hombre que no tiene más de MDC sueldos de renda no prospera mucho {13} en los bienes d'este mundo, como dize el testimonio.

{14} Al tercero testimonjo responde que no tiene amjcia mucha con jodíos {15} nj ha dado dineros a jodío scondidament jamás. {16} E si scondidament los daua, como dize, algunas vezes en mj casa <et> otras vezes {17} en casa del jodío, no sé cómo lo podía él veyer tantas vezes; {18} empero, esto veyerse puede: si ay tal jodío.

{h 47r} {1} Anyadiendo a los artículos y cédula de responsión para jn{2} formar vuestras reuerencias de la verdat, digo que nunca en Caragoca {3} nj otra part alguna he comprado carne de carnjcerja de {4} jodíos nj comjdo de aquella; e que stando en Caragoca, nunca {5} he acostumbrado de yr a comprar carne, pan nj vino, porque {6} siempre he tenjdo moço o casera que yuan a comprar. E digo que, {7} loado sea Dios, en Caragoca y en otras partes en do de mj se ha {8} houjdo noticia siempre so stado en fama y reputación de buen {9} christiano et sacerdot.

*[A petición del procurador fiscal, comparece nuevamente el testigo de cargo Mordoay Jucrán para ratificar su declaración anterior de 1486. Zaragoza, 6 de marzo de 1489.]*

{h 47r.12/47v}[...] <sup>41</sup>

[Declaración del testigo de cargo Juce Carillo. Zaragoza, 9 de marzo de 1489.]

{h 48r} {1} *Die VIIIJ Marcij anno* {2} *MCCCCLXXXVIIIJ*

{3} *Eadem die coram domino jnquisitore comparuit* {4} Juce Carillo, judío, traperero, habitante en Caragoca, {5} testimonjo a jnstancia del procurador fiscal, produzi{6}do, presentado, citado sobre lo contenido en la {7} denunciaçión dada por parte del fiscal contra mo{8}ssén Pedro de Sant Johan, denunciado, *quj jurauit* {9} *jn posse jnquisitore per Deum et super decem precepta* {10} *legis Moysi, etc.*

{11} *Et primo* fue preguntado si conoce a mosén Pe{12}<d>ro de Sant Johan, preso, racionero de la Seu d'esta {13} ciudat, y a Salamón <N>azir, *quondam*, sastre que m<orau>a luego {14} a la entrada de la judería de la p<ue>rta de azia Sant {15} Gil d'esta ciudat, el qual respuso et dixo que {16} conoce muy bien al dicho mosén Pedro de Sant Johan, {17} preso; y que conoció al dicho Salamón <N>azir, judío, de vista {18} y práctica que d'ellos ha tenido.

{19} Preguntado si sabe que el dicho mosén Pedro de Sant {20} Johan y el dicho Salamón tuuiessen mucha conver{21}sación y práctica el humo con el otro y si sabe que {22} el dicho mosén Pedro dalle dineros algunos al dicho {h 48v} {1} Salamón <N>azir por limosna o si sabe que el dicho mosén {2} Pedro tuuiesse mucha práctica o conuersación {3} con otros judíos de allj de la judería. El {4} qual respuso et dixo que es verdat que de diez {5} anyos a esta parte, fasta que murió el dicho {6} Salamón Nazir, vio este deposante cómo tenían {7} mucha práctica y conversación el dicho mosén {8} Pedro de Sant Johan y el dicho Salamón Nazir, judío; {9} y veya este deposante cómo el dicho mosén Pe{10}dro algunas vezes yua y venía a casa del dicho Salamón Nazir. {11} Y esto a causa que el dicho Salamón seruja de sastre {12} al dicho mosén Pedro de Sant Johan. Y assimesmo, {13} dize que yua algunas vezes el dicho Salamón a casa {14} del dicho mosén Pedro de Sant Johan. Y esto sabe este {15} deposante porque gelo dizía el dicho Salamón a este {16} deposante, que dizía assí: «Agora vengo de casa de mo{17}sén Pedro de Sant Johan de cortarle tal ropa». {18} Y que sabe que tenían la dicha práctica y conuersación {19} los dos porque lo vio, y porque el dicho Salamón Na{20}zir era veziño muy cerquano d'este deposante. {21} Y que no sabe si le daua dineros para limosna el dicho {22} mosén Pedro al dicho Salamón nj sabe que otros judíos {23} tuuiesse práctica con el dicho mosén Pedro de {24} Sant Johan.

{h 49r} {1} *Jnterrogatus de odio, etc., negauit.*

{2} *Fuit sibi lectum et perseuerauit jn dictis.*

{3} *Jnjunctum, etc.*

{4} *Testes* Jayme de Monclús et Anthón de Lamiel, {5} nuncios, habitantes en Caragoca.

[*Declaración del testigo de cargo Jento Nazir. Zaragoza, 10 de marzo de 1489.*]

{h 49r} {6} *Die X Marcij anno* {7} M° CCCCLXXXVIIIJ

{8} *Eadem die coram domino inquisitore compa*{9}ruit Jento Nazir, judío, habitante en Caragoca, testimo{10}nio, etc., *quj jurauit per Deum et super decem precepta* {11} *legis Moysi.*

{12} Et primo fue preguntado si conoce a mosén Pedro {13} de Sant Johan, preso, racionero de la Seu, y si conoció a Sa{14}lamón Nazir, judío, *quondam*, el qual respuso et dixo que conoce {15} muy bien a mosén Pedro de Sant Johan, preso, de vista {16} y práctica que ha touido con él. Y dize que conocjó a Sala{17}món Nazir, porque era su hermano d'este deposante.

{h 49v} {1} Preguntado si sabe que el dicho Pedro de Sant {2} Johan y el dicho Salamón Nazir tuuiessen mucha {3} conuersación y práctica el huno con el otro, y si sabe {4} que el dicho mosén Pedro dase dineros para limosna {5} al dicho Salamón o a otros judíos, o si sabe que el dicho {6} mosén Pedro tuuiese conuersación y práctica con {7} otros judíos, el qual respuso y dixo que es verdat que {8} vio cómo el dicho mosén Pedro tenía mucha {9} práctica et conuersación con el hermano d'este {10} deposante. Y esto a causa que era su sastre; y esto {11} de más de quatorze anyos a esta parte. Y que {12} nunca supo que el dicho mosén Pedro dase limos{13}na al dicho Salamón nj a otros judíos, nj sabe {14} que tuuiese amistad el dicho mosén Pedro con otros {15} judíos.

{16} *Interrogatus de odio, etc., negauit.*

{17} *Fuit sibi lectum, etc.*

{18} *Injunctum, etc.*

{19} *Testes* Anthón de Lamiel et Jayme de Monclús, {20} nuncios, habitantes en Caragoca.

[*Concluida la fase probatoria, se reúne para deliberar el Consejo Asesor del Santo Oficio que acuerda, por mayoría, que Pedro de San Juan sea sometido a tortura con el fin de averiguar la verdad del caso. El Tribunal de la Inquisición, a instancias del procurador fiscal, ordena que se ejecute esta decisión.*]

{h 50r / 52v} [...] <sup>122</sup>

[Acta del interrogatorio bajo tortura a Pedro de San Juan. Zaragoza, 23 de marzo de 1489.]

{h 53r} {1} *Die XXIIJ Marçij, anno millesimo* {2} *CCCCCLXXXVIIIJº, jn Aljafferia, Cesarauguste.*

{3} *Eadem die* en la jnstançia vaxa de la Alja{4}fería de la presente ciudad de Caragoça, jn{5}stante y requiriente el benerable Gómez de {6} Çientfuegos, procurador fiscal y ministro {7} de la Sancta Inquisición, y por mandado y {8} provisión de los reuerendos señores Alonso de {9} Alarcón y maestro Martín Garçia, jn{10}quisidores y vicario general de la dicha {11} herética y apostática prauedat, con consexo {12} del magnífico Andrés Gutiérrez de Quin{13}tanilla, assessor del dicho Sancto Offiçio, {14} fecha assí a las tres oras enpués de medio{15}día, fue puesto mossén Pedro de Sanct Johan, {16} denunciado, a qüestión de tormento –con las protestaciones so[*margen*: litas]– en el {17} tormento llamado de la correola, en el {18} qual stuuo por spaçio de tres oras {19} y poco más, quando arriba, quando vaxo {20} en vna silla sentado. Y fue jnterrogado mu{21}chas y diuersas vezes por el reuerendo señor {22} Alonso de Alarcón, en presencia del dicho señor assessor, para que houiesse de dezir {h 53v} {1} la verdat de lo que era culpado y hauía {2} delinquido en los crímines de heregía de {3} los cuales por el procurador fiscal era acu{4}sado. El qual dicho mossén Pedro de Sanct {5} Johan en todo y por todo negó, y dixo {6} que nada hauía fecho de lo que le preguntaban {7} nj de cosa que ha eregía tocasse. E {8} assí passado todo lo sobredicho en presencia {9} de mj, notario, y de los testigos infra{10}scriptos, el dicho reuerendo Alonso de {11} Alarcón, jnquisidor sobredicho, mandó {12} que por aora le desatassen, con protestaçión {13} que, pues en todo era negatiuo, que pudiesse {14} otra vez ser puesto a la tortura al fecho {15} que la mentjra a la verdat no preua{16}leçiesse; y este negando, no quedasse sin {17} puniçión. Y mandó a mj, Martín Pérez, {18} notario del dicho Sancto Offiçio, testificasse {19} de todo lo sobredicho jnstrumento público, {20} etc.

{21} *Testes* fueron presentes el dicho magnífico {22} Andrés Gutiérrez de Quintanilla, assessor, {23} y Bernardino Montanyés, lugarteniente de {24} aguazil, habitantes en Caragoca, y Anthón de {25} Lamiel, nuncio del dicho Sancto Officio.

[*Extraída de otro proceso inquisitorial, celebrado en 1487, se adjunta copia de la declaración de Jaime de Santa Cruz, realizada el 21 de junio de dicho año.*]

{h 54r} {1} *Die XXI Junij anno Mº* {2} *CCCCCLXXXVIJ*

{3} *Eadem die coram domino Martino Gar{4}sia, inquisitore, comparuit Jacobus* {5} *de Sancta Cruce, habitator locj de Sant Martin, {6}quj de mandato dicti inquisi-*  
*toris jurauit per Deum {7} super crucem Dominj nostrj Jhesu Christi quod diceret {8}*  
*omnimodam veritatem, qui per juramentum dixit {9} pro ut sequitur.*

{10} Dize el dicho confesante que en Carinyena, {11} en días pasados, se falló con mosén Pedro {12} de Sant Johan, racionero de la Seu de Caragoca, {13} <et > le dixo el dicho Jayme de Sancta Cruz que quién {14} hauía fecho tan maluada cosa de la muerte {15} del Justo. «Et el dicho me respondió que no se sabía {16} nada; empero que él hauía ydo al estudio de Johan {17} de Pero Sánchez et le dixo: “Catat qué se dize, que vos {18} lo hauéys fecho fazer”. Et que le dixo dicho Johan {19} Sánchez: “;Och, que será!”, tales o semblantes pala{20}uras».

{21} *Testes* Johan Sancho et mosén Pedro de Mon{22}talbán, habitantes en Daroca.

[*Convocado por los inquisidores en la Aljafería, el Consejo Asesor del Santo Oficio dictamina que Pedro de San Juan debe abjurar públicamente como vehementemente sospechoso de los crímenes de herejía y apostasía. A continuación, se celebra el correspondiente auto de fe ante las gradas del altar mayor de la catedral de la Seo.*]

{h 55rv} [...] <sup>53</sup>

[*Confesión y abjuración de Pedro de San Juan. Zaragoza, 15 de mayo de 1491.*]

{h 56r} {1} Ante la presencia de vosotros, reuerendos {2} señores padres, fray Miguel de Monte Ru{3}bio, licenciado en Sancta Theología, {4} prior del monesterio de Sant Pedro {5} de las Dueñyas, del orden de los Predica{6}dores, inquisidor de la herética y apostá{7}tica prauedat, dado e deputado por {8} la auctoritat apostólica en el arçobispa{9}do de Çaragoça y obispado de Taraçona; {10} e maestre Martín García, canónigo de la {11} Seu de Çaragoça y de Tarragona, apostólico {12} inquisidor y vicario general, esso mesmo da{13}do e deputado para el officio de la di{14}cha Sancta Inquisición por el jllustre et {15} reuerendíssimo señor don Alfonso de {16} Aragón, por la diujna miseración admj{17}nistrador perpetuo de la Seu e Arçobispa{18}do de Çaragoça.

{19} Constituydo personalmente, yo, mossén {20} Pedro de Sant Joan, racionero de la Seu {21}de Caragoca, puestos ante mj los {22} sacrosanc-

tos quatro euangelios {23} por mis manos corporalmente tocados {24} e con reuerençia mjrados e acatados, {25} anathematizo e abjuro generalmente to{26}da specie de heregía y apostasía que se le{27}uante contra la sancta fe cathólica e {28} ley euangélica de nuestro Salvador y Re{h 56v} {1}dentor Jhesu Christo e Yglesia Romana. E se{2}nyaladamente, abjuro aquella heregía {3} e apostasía de que vuestras reuerencias me {4} han por sospechoso vehementemente: de ha{5}uer passado a los ritos y ceremonias {6} judaycas. Porque se dize que, dolosamente, quan{7}do dezía mjsa, dexaua de dezir el credo; {8} y que compraua carne de la judería y comja {9} d'ella; y que daua dineros secretamente en {10} limosna a bn jodío. E dizque dixe que por {11} passar esta vida fazia obras de christiano, {12} e que en la voluntad era jodío. Y que supe {13} del trato e quién cupo en la muerte {14} del reuerendo padre jnquisidor, maestre Épi{15} la, e que no lo reuelé. E assí, abjurados {16} los dichos errores de heregía e apostasía {17} de que soy haujdo por sospechoso e todas otras {18} e qualesquier heregías e apostassías que sean {19} o ser puedan contra la dicha sancta fe {20} cathólica y Madre Sancta Yglesia, con {21} entero coraçón digo e afirmo que la ley {22} euangélica<sup>607</sup> de nuestro Salvador y Reden{23}tor Jhesu Christo es la verdadera y sancta, {24} segund que la Madre Sancta Yglesia {25} la cree y tiene. Assí lo confieso pública{26} ment, creyendo en ella segund que la Madre {h 57r} {1} sancta yglesia la cree y tiene; e que {2} no he cometido nj tenjdo los dichos erro{3}res de que soy tenjdo por sospechoso por {4} mj abjurados, nj cometeré nj terné {5} otro error alguno que sea o ser pueda {6} contra la sancta fe cathólica e ley {7} euangélica.<sup>607</sup> E si lo tuujere o come{8}tiere o de otro lo supiere por cier{9}ta sciencia, credulidat, presunçión {10} o de otra qualquier manera, luego lo {11} reuelaré a vosotros, reuerendos seño{12}res padres, o a quien por tiempo el tal {13} officio terná. Assí lo juro y prometo; e, assi{14}mesmo, juro y prometo que humjlmte {15} y con paciencia recibré qualquier pe{16}njtencia que por vuestras reuerencias por {17} las dichas sospechas me será dada; {18} e la cumpliré con todas mis fuerças, {19} enteramente, sin dimjnución alguna {20} y sin yr nj venjr en todo nj en par{21}te contra ella, so pena de jncurrir {22} en las penas por los sacros cánones {23} estatujdas contra aquellos que fazen {24} o tornan a caher en lo que yo he jurado e {25} abjurado. Las quales quiero y consiento {26} me sean dadas e jmpuestas segund que el {h 57v} {1} derecho dispone. Assí lo juro y prometo cum{2}plir por estos sacrosanctos euange-

---

<sup>607</sup> TP: *euuangelica*

lios<sup>608</sup> {3} ante mĵ puestos e por mĵ corporalmente {4} tocados e reueren-  
tamente mĵrados. {5} Et pido a los presentes notarios testimonjo {6} signa-  
do d'esta mĵ confesión e abjuración, {7} e a los presentes ruego que sean  
d'ello testi{8}gos.

{9} *Quaquidem abjuracione facta, dominus Tori{10}bius de la Vega, procurator  
fiscalis dicti {11} Sancti Officij, qui presens erat, petit {12} sententjam pro se jn pre-  
senti causa ferrj.*

{13} *Et dicti domjni jnquisitores et vicarius ge{14}neralis, auditis predictis, habi-  
ta ma{15}tura deliberatione super presenti processu, {16} pronunciarunt diffinitive  
jn presenti {17} causa jn hunc qui sequitur modum.*

[*Sentencia del Tribunal del Santo Oficio. Zaragoza, 15 de octubre  
de 1491.*]

{h 58r} {1} *Christi nomine jnvocato*, nos, fray Miguel {2} de Monte Rubio,  
liçenciado en Sancta The{3}ología, prior del monesterio de Sant Pe{4}dro  
de las Dueñyas, del orden de Predicado{5}res, jnquisidor de la herética y  
apostática {6} prauedat, dado e deputado por la auctori{7}dat apostólica  
en el arçobispado de Çarago{8}ca y obispado de Taraçona; e maestre  
Mar{9}tín Garçia, canónigo de la Seu de Çarago{10}ca y de Tarragona,  
apostólico jnquisidor y vi{11}cario general, esso mesmo dado e depu-  
ta{12}do para el offiçio de la dicha Sancta {13}Jnquisición por el jllustre  
et reueren{14}díssimo señor don Alfonso de Aragón, {15} por la diujna  
miseración admjnistrador {16} perpetuo de la Seu e Arçobispado de  
Carago{17}ca.

{18} Visto cierto processo ante nos y en {19} nuestra audienciã tracta-  
do entre par{20}tes, es a saber: el procurador fiscal, mĵ{21}nĵstro de la  
dicha Sancta Jnquisición, {22} de la vna parte denunciante; e de la {23}  
otra mossén Pedro Sant Joan, racionero {24} de la Seu d'esta presente  
çiudad de Çarago{25}ca, reo denunciado, de y sobre razón {26} de los crí-  
mjnes de heregía y apostasía {h 58v} {1} en el dicho processo contenjdos;  
e visto cómo {2} el dicho mossén Pedro de Sant Joan fue por {3} nos hauj-  
do por sospechoso e por tal decla{4}rado de los dichos crímjnes de here-  
gía {5} y apostasía, por virtud de la jnformación {6} por el dicho procura-  
dor fiscal a nos mĵ{7}nistrada; et visto todo lo otro processa{8}do particu-  
larmente contra el dicho mos{9}sén Pedro<sup>609</sup> sobre la verdat de los dichos

<sup>608</sup> TP: *euuangelios*

<sup>609</sup> TP: *m{9}cer Pablo*

{10} crímjnes de heregía y apostasía; e {11} vistos todos los artículos e méritos {12} d'ello, atendido que por la prouança fecha {13} por el dicho procurador fiscal no consta {14} clara nj líquidamente el dicho mossén {15} Pedro Sant Joan hauer cometido los {16} dichos crímjnes de heregía nj apostasía {17} de que es acusado, avnque resultan grandes {18} sospechas contra él de los dichos crímjnes; {19} e atendido que en nuestra presençia el sobredicho {20} mossén Pedro de Sant Joan ha abjurado {21} públicament los dichos errores de que {22} es haujdo por sospechoso.

Por ende, hauj{23}do nuestro consejo e deliberación con hombres {24} letrados de sciencia y de conçiencia, {25} tenjendo a Dios ante nuestros ojos con {26} jntençión de fazer justicia, de consejo {h 59r} {1} del magnífico Andrés Gutiérrez de Qujn{2}tanjlla, asesor d'este Sancto Offiçio, {3} ffallamos que deuemos pronunciar y pro{4}nunciamos, e declarar e declaramos {5} el dicho mossén Pedro Sant Joan hauer {6} seydo e ser *vehementer* sospe{7}choso de los dichos crímjnes de here{8}gía y apostasía de que ha seydo acu{9}sado. E porque no es razón quede jmpunjdo {10} de las dichas sospechas, penjtençiamos {11} y en lugar de penjtençia mandamos {12} al dicho mossén Pedro de Sant Joan que {13} de aquí adelante no cometa los dichos {14} crímjnes y errores de heregía y apostasía {15} por él abjurados de que es haujdo por sospe{16}choso, reseruando en nos otra qual{17}quier penjtençia que a nosotros será vista {18} deua ser jmpuesta al dicho mossén Pedro {19} de Sant Joan, attendidos los méritos {20} de su processo la jmposición y declaración {21} de la qual en nos reseruamos. E más, {22} lo condemnamos en todas las costas justa{23}mente fechas en el dicho processo, la taxa{24}ción de las quales en nos reseruamos. Assí {25} lo pronunciamos e juzgamos por este nuestro juy{26}zio e sentençia diffinitiuua. {27} *Quaquidem sentencjam diffinitiuam predictos* {28} *dominos jnquisitores et vicarium generale latam* {h 59v} {1} *et promulgatam, predictus procurator fisca{2}lis velut justam acceptauit et de* {3} *predictis publicum requisiiit fieri jnstrumentum* {4} *unum et plura et tot quot jnde* {5} *habere vellet jn testimonjum premisores.*

{6} *Testes fuerunt predictis presentes* {7} *dominus Domjnicus de Senyan et* {8} *dominus Anthonjus Plop, clerici habitatores* {9} *Cesarauguste.*

[*El tribunal condena a pagar a Pedro de San Juan, en concepto de penitencia, mil sueldos al Santo Oficio y otros mil al fisco real. Zaragoza, 16 de mayo de 1491.*]

{h 59v.9 / 60v} [...] <sup>50</sup>

(fols. 62-66 en blanco)

[Declaración del testigo de la defensa Martín de Sevil, realizada en Zaragoza el 7 de julio de 1488. Se incluye al final del proceso para subsanar su omisión anterior.]

{h 67r} {1} *Die VII mensis Jullij anno {2} a natiuitate Dominij M<sup>o</sup> CCCCLXXXVIIIJ*

{3} *Eadem die coram domjno jnquisitore et vicario generalj comparuit {4} Martinus de Seujl, agricultor, habitator loci de Villanoua de Burjacuth, testis {5} citatus, productus ad jnstanciam et pro parte dicti Petri de Sant Juan, porcionarij {6} Sedis, qui iurauit jn posse predictorum per Deum et super crucem Domijnj {7} nostrj Jhesu Christi de veritate dicenda de hijs que sciret et jnterrogatus esset et per {8} juramentum deposuit pro vt sequitur.*

{9} *Et primo jnterrogatus super contentis jn cedula contradictorij ad primo loco {10} oblate per dictum Petrum de Sant Johan et super articulis jn ea contentis {11} et eidem testi lectis et per eum jntellectis, quj respondit et dixit {12} super contentis jn eis scire quod sequitur.*

{13} Dize que conoçe al dicho Johan Ortín en los artículos nombrado, et que tiene {14} memoria que el dicho Johan Ortín avía a dar çiertos sueldos {15} al dicho mosén Pedro de Sant Johan. <...> antes le fazía <por> aquella causa muchas {16} espensas. Presente este testimonio, oyó que dixo el dicho Johan Ortín {17} semejables palabras: «Vos me congoxáys et feys espensas, {18} mas yo vos faré meter en la ençuesta». Et dize el present *testis* {19} que non sabe sy lo dezía a causa del censual, diziendo que leuaua vsura, {20} o por ser mal christiano. Et dize el present testigo que no sabe nj ha {21} oýdo que el dicho Juan Ortýn aya jnduzido a njnguno para que vjniese {22} a depositar contra el dicho mosén Pedro de Sant Juan. Más {23} dize, que le parece que el dicho Juan Ortýn es de hedat de quarenta años {24} e más, a su parecer. Et dize que sy el dicho Juan Ortýn ha estado en serujçio {25} del dicho mosén Pedro de Sant Johan o no, que no lo sabe. Más {26} dize, que al dicho Juan Ortýn lo ha tenjdo et tiene por buen ombre et {27} de buena fama; pero dize que lo ha visto que quando está en conto {28} de dineros con alguno, le parece al present depositant que es vn {29} poco reboltoso; pero que cree el present depositant que, mediante {30} juramento, que el dicho Juan Ortín non djría syno la verdat. Et {31} dize que otro sobre lo contenjdo en los dichos artículos non sabja, syno lo que {h 67v} {1} de la parte de suso ha dicho et depositado.

{2} *Jnterrogatus de odio, amore, precio, etc., quj respondit et dixit {3} que es verdat que el dicho mosén Pedro de Sant Juan le ha fecho {4} yr a jantar oy con él et que por muchas vezes, asý en su {5} casa como de fuera, lo a rogado et solijçitado dixesse hauer de{6}posito otras cosas más de la que él a dicho et depositado {7} de la parte de suso. Et que non las ha quesido dezir*

nj depositar {8} porque non pasauan así; e que con juramento non lo podría {9} dezir nj depositar por descargo de su conciencia.

{10} *Injunctum fuit sibi silentium jn dictis per juramentum.*

{11} *Testes ad predicta dominus Tristandus de Laporta, assessor, et Miguel Domingo, {12} notarius.*

## ANEXO I

[*Nota de Pedro de San Juan, intercalada entre los folios 33v/34r. Zaragoza, 7 de enero de 1489.*]

{1} [*margen superior: Die VII Januarij anno M<sup>o</sup> CCCC LXXXVIII<sup>o</sup>, oblatu per Petrum de Sant {2} Joan, punitus, etc. Et jnquisitoribus viso, procurator fiscalis non consensit.*]

{3} Reuerendos senyores, como qujere que creo que vuestras {4} reuerencias sean ya bien jnformadas de la falsedat de los que {5} contra mj depositan, supplico vuestras reuerencias que si más {6} jnformarse qujeren, demanden a los jnfrascriptos {7} vezinos de Villanueua qué vida fize en tanto {8} que allí serujé e después.

{9} E demanden vuestras reuerencias si vieron jamás al Johan Ortín {10} star en mj serujcio en mj casa.

{11} E si han visto al Johan Ortín star en Çaragoça {12} de staga con mj nj con otro jamás.

{13} Encara supplico demanden al Johan Ortín si staua {14} con mj en Villanueua o en Caragoca, {15} porque dize hun testimonjo en su deposición que le dixo en Villanueua {16} que más de tres vezes lo hauja yo enuajado por {17} carne a la juderja para mj, {18} et en su deposición dize que me la vio comprar.

{19} Jayme Ximénez, el fidalgo.

{20} Dona María, su muxer.

{21} Martín de Seujl.

{22} Domjngo d'Arbul.

{23} Colau Çit.

{24} Johan Çit.

- {25} Antón de Tudela.
- {26} Su madre.
- {27} Johan Pallaranco.
- {28} Johan Preciado.
- {29} Gorge del Frago.

## ANEXO II

[Nota intercalada entre los folios 53v/54r, posiblemente autógrafa, escrita por Pedro de San Juan desde la cárcel; s. f. [ca.1489], s. l. [Zaragoza]. Su destinatario parece ser el autor de la carta que figura al reverso.]

{h 1r} {1} Virtuoso senyor, ruégov<o>s treballéys en fablarme e fazer que yo faule con el canónjgo, porque yo {2} no sp<ero> encara la renda de mj treballo, car tiéenne me aquel. No me dixieron otro sino que dixi{3} esse de mjs ermanas, que en LX anyos no era possible que no sopiesse algo; et nj sé nj dixe cosa alguna. {4} Demandáronme qué judío era aquel a qujen daua dineros scondida{5}ment: nj aquello nunca lo fize nj<sup>610</sup> lo dixe por todo el turmento jnmenso, porque Jhesús, por su {6} mjsericordia, me dio sfuerço, que si stuuiera hun anyo en el turmento, nunca dixiera mentira nj ator{7}gara de mj lo que no he fecho. Fago gracias a Dios que me ha dado vna poca de penjtencia por mjs pecados. {8} Et seyet cierto ne stó alagro e aparellado con su gracia a soffijr todo lo que su mjsericordia orde{9}nará, porque spero será a salut de mi ánima, porque soy sin culpa alguna de judayzar nj saber cossa. {10} De mj cassa no vos digo cosa, porque {11} de persona alguna *a Domino factum est*. {12} Como qujere que vaya, no lo stimo nada bien. Stó maraujllado que tenién vos en fiança mjs {13} bienes, otro tome mj renda; ruégovos que en todo fagáys como de vos spero. Yo stó en {14} companya con don Gilabert de Almacán. Vaya primero a casa de F. de Pueyo y diga a su {15} muller cómo stamos los dos en companya. Valet. *Feliç patior omnem tribulatorium*.

{16} *Deo gracias, letus*. Pedro de Sant Johan.

{h 1v} {1} *Jhesus*

---

<sup>610</sup> TP: *hy*

{2} Señor mosén Pedro, ya sabéys cóm<o> en tiempos pasados yo vos empeñé {3} tres cucharetas de plata que pesauan dos onsas, poco más v menos; {4} y vos me prestastes siete sueldos menos dos dineros. {5} Yo querja cobrarlas y daros vuestros dineros; y por esto vos ruego {6} que deys orden cómo yo cobre mjs cucharetas, que vuestros dineros {7} prestos están; y aya vuestra respuesta. Jhesús sía con todos, amén.

{8} El vuestro Antón de Tude{9}la.

**Documento 4. Proceso inquisitorial contra Pedro Sánchez, platero, vecino de Zaragoza (Zaragoza, 1490-1491)**

[Portada]

(s. fol.) {1} *Procuratoris fiscalis heretice* {2} *prauitatis*  
{3} *contra*  
{4} *Petrum Sanchez, argentarium, junjorem* {5} *habitorem Cesarauguste.*  
{6} *Antonium Terol, argentarium, eiusdem ciuitatis habitorem.*  
{7} *Super blasfemja here{8}ticali et penitencia.*  
{9} *Sentenciatus est*

[Auto de procesamiento del inquisidor Martín García contra Pedro Sánchez, vecino de Zaragoza, por blasfemar contra el crucifijo al paso de la cruz. El inquisidor manda que se incluyan en el proceso las declaraciones de varios testigos de cargo, hechas en años anteriores. Zaragoza, 3 de junio de 1491.]

{h 1rv}<sup>34</sup>

[Reproducción de la declaración realizada en Zaragoza el 27 de abril de 1488 por la testigo de cargo Catalina Claret.]

{h 2r} {1} *Die XXVIJº Aprilis anno* {2} *MºCCCCLXXXVIJ*  
{3} *Eadem die, coram domino jnquisitore, comparuit* {4} *Cathalina Claret,*  
*donzella, fija de Miguel* {5} *Claret, çiuadano de Çaragoça, testis por par*{6}  
*te del procurador fiscal produzida, que jurauit* {7} *per Deum et super crucem,*  
*etc., de veritate dicenda,* {8} *etc.*

{9} *Et primo* dize que haurá tres o quatro años, {10} poco más o menos, que hun día de Corpus {11} Christi, passando la cruz de Sant Pablo por la {12} calle Mayor y quando passaua por delan{13}te de casa de Pedro Sánchez, argentero, fijo {14} de maestre Pedro Sánchez, el argentero, oyó {15} cómo dixo el dicho Pedro Sánchez, el joven: {16} «¡Corret, corret, que pasan el açotado!». Y estauan {17} ay Casanat, el speçiero, su suegro y hun cosino {18} del dicho Pero Sánchez que se llama Anthón y está {19} ay en su casa; y la muger del dicho Pero Sánchez; {20} y la muger de Joan Sánchez,

hermano del {21}dicho Pedro; y dos niñas pequeñyas. Y di{22}xieron las dichas niñas que en dó estaua {23} el açotado. Respusso el vno de los que allí {24} estauan (no sabe quál) que callasen. Y las nj{25}ñyas son fijas de Joan Sánchez. Y esto oyó {26} estando de cara en otra ventana en casa {27} de la viuda de Roda.

{28} *Jtem* más, deposa que habrá vn año, poco {29} más o menos, que esta deposante dixo {h 2v} {1} a Joan Sánchez, argentero, hermano del dicho {2} Pedro Sánchez, que le pareçía mal al dicho {3} Pedro Sánchez en dezir las sussodichas {4} palauras de nuestro Señor. Respusso el {5} dicho Joan Sánchez y dixo que era ver{6}dat que era açotado, y estuuo vn poco assí. {7} Y después tornó a dezir el dicho Joan: «Mal {8} dicho es». E más dixo luego el dicho Joan {9} Sánchez: que las sussodichas palauras ya {10} gelas hauja dicho a él su muger; y {11} que la haujan absuelto de aquello que hauja {12} oýdo dezir al dicho su hermano, que di{13}xo que passaua el açotado. Y que también {14} las faría absoluer a esta deposant y a bna {15} llamada Elena.

{16} *Jnterrogata de odio, amore, etc. nega{17}uit, etc.*

{18} *Ffuit sibi lectum et perseueraujt.*

{19} *Jnjunctum fuit sibi sillen{20}cium jn dictis.*

{21} *Testes ad predicta* mjcer Tristán de Lapor{22}ta et Mig<ue>l Maynar, notario.

[*Reproducción de la declaración hecha en Zaragoza el 27 de abril de 1488 por la testigo de cargo Elena Mallén.*]

{h 3r} {1} *Dictis die, anno et loco de super* {2} *recitatis.*

{3} *Eadem die, coram domino jnquisitore, com{4}paruit* Elena Mallén, donzella, hija de {5} Miguel de Mallén, laurador, habitante en la <ciudad de Ça>{6}ragoca, *testis, etc., que jurauit per Deum, {7} etc.*

{8} *Et primo* dize que haurá tres o quatro {9} años, poco más o menos, que vn día {10} de Corpus Christi estando en la calle {11} Mayor en vna bentana de la viuda {12} de Bernart de Roda, que está de cara de {13} Joan Sánchez, el argentero, (y estaba en{14}semble con esta deposante Cathelina {15} Claret, fija de Miguel Claret); y estan{16}do assí, venja la cruz de San Pablo la {17} calle Mayor adelante. Y estaua vno, {18} llamado Pedro Sánchez, argentero, her{19}mano del dicho Joan Sánchez, en vna {20} ventana de la casa del dicho Joan {21} Sánchez de cara do estauan esta deposant {22} y la dicha Catherina. Y dize que oyó cómo {23} dixo el dicho Pero

Sánchez, estando a la {24} bentana, y bolujó la cabeça a los que {25} estauan de dentro, y dixo: «¡Corret, corret, {26} si queréis veyer el açotado!». Y assí, {27} sallieron luego a la bentana Casanat, {28} el speciero, su suegro y Anthón, argentero, {29} cosino del dicho Pedro; y la muger del {h 3v} {1} dicho Pedro, y la muger del dicho Joan {2} Sánchez, y vn notario (que no sabe su nombre) {3} y vnas njñyas, fijas del dicho Joan Sán{4}chez. Y dixieron las njñyas: «¿En dó es, {5} tío, el hombre que trahen açotando?». {6} Y las horas respusso vno de los {7} que allí estauan y dixo a las njñyas {8} que callasen. Y quando passaua la {9} cruz, el dicho Pedro se pusso de{10} trás de vn tanquaporta y no fizo {11} reuerençia a la cruz nj la vio passar; {12} y después que fue passada la cruz, sallió {13} a la bentana. E más depossa, que ha{14}brá vn año, poco más o menos, {15} que le tornó a dezir a Joan<sup>611</sup> Sánchez, {16} hermano del dicho Pedro, las susso{17}dichas palauras que hauja dicho el {18} dicho su hermano. Y el dicho Joan dixo {19} que era mal dicho. Y que dixo más: que con{20}fesasse esta deposant sus peccados, {21} y que de las sussodichas palauras que él {22} la faría absoluer; y que a su muger {23} ya la hauja fecho absoluer de aquellas {24} palauras que hauja oydo al dicho Pedro, {h 4r} {1} su hermano.

{2} *Jnterrogata de odio, amore, etc.* {3} *negauit.*

{4} *Ffuit sibi lectum et perseueraujt jn dictis.*

{5} *Testes qui supra proxime notati.*

[*Ratificación de Catalina Claret. Zaragoza, 4 de junio de 1491.*]

{h 4r} {6} *Dicta die IIIJ Junij, anno Dominj M<sup>o</sup> CCCCLXXXJ,* {7} *fuit deproducta per procuratorem fiscalem Catherina* {8} *Claret coram domino vicario generali me*{9} *dio juramento super deposicione quam fecit* {10} *justa causa XXVIIJ Aprilis annj 1488. Et* {11} *perseueraujt jn dictis, lecta sibi deposicione.*

{12} *Et jnterrogata* si al tiempo que oyó dezir aquellas {13} palauras al dicho Pero Sánchez si passaron {14} alguno açotando por desfrez o de veras {15} y si lo pasaron aquel día por la calle {16} Mayor, respondió que non oyó nj vio {17} que tal pasassen, sino que, a la hora que las {18} dixo aquellas palauras, que passauan {19} por ay la cruz de Sant Pablo. Y que non sabe {20} a qué fin se las dixo aquellas palauras.

{21} *Testes* fray Joan de Piedrahíta e {22} Jayme de Monclús, nuncio.

---

<sup>611</sup> TP: *Juan Joa<n>*

[En el mismo lugar y fecha, Elena Mallén ratifica ante el inquisidor sus declaraciones de 1488.]

{h 4v} [...] <sup>10</sup>

[Interrogatorio a Pedro Sánchez. Zaragoza, 3 de junio de 1491.]

{h 4v} {11} Die III Junij anno {12} M<sup>o</sup>CCCLXXXJ

{13} Eadem die dominus inquisitor processit ad in{14}terrogacionem Petri Sanchez, qui ante {15} omnia juravit per Deum et super crucem, {16} etc., de veritate dicenda, etc.

{17} Et primo interrogado si dixo vn día de {18} Corpus Christi, passando por delante su casa {19} la cruz de Sant Pablo, estas o semejan{20}tes palauras: «¡Corret, corret, que passan {21} el açotado!», respondió que no le acuer{22}da<sup>612</sup> hauer dicho tales palauras; pero que si {23} las dixo, non las dixo por la cruz, car {h 5r} {1} antes, aquel día, açotaron a vn hombre con {2} vnos libianos. Y cree que las dixo por {3} aquello, si tal dixo, y no por la cruz.

{4} Fuit sibi lectum et perseuerauit.

{5} Testes ad predicta Joan del Bosch, notario, et {6} Joan de Avillés, carcelero, habitantes en Cara{7}goca.

[El 7 de junio de 1491, el inquisidor manda que se saquen copias de las actas del proceso y se entregue una de ellas al reo por si quiere defenderse o contradecir las acusaciones de los testigos. Pedro Sánchez rechaza la copia del proceso y renuncia a defenderse, dejando su caso a la decisión del inquisidor. El proceso queda visto para sentencia.]

{h 5r.8/5v} [...] <sup>30</sup>

[Sentencia del Inquisidor. Zaragoza, 13 de junio de 1491.]

{h 6r} {1} Christi nomjne inuocato, nos, maestre Martín {2} García, maestro en Sancta Theología, {3} canónjgo de la Seu de Çaragoça, {4} inquisidor y vicario general de la {5} herética praujdat e de otras cosas {6} a nos cometidas por el jllustre e reuerendísimo {7} señor don Alfonso de Aragón, por la

---

<sup>612</sup> TP: acuerdan

diujna {8} miseración admjnistrador perpetuo de la {9} Seu e arçobispado de Çaragoça.

{10} Visto el presente processo de nuestro {11} mero offiçio fecho contra Pero Sán{12}chez, argentero, vezino d'esta ciudat {13} de Çaragoça; visto todo lo processado, ar{14}tículos e méritos d'ello; haujdo consejo {15} e deliberación con personas pruden{16}tes e de buena consciencia, ffallamos {17} que deuemos de pronunçiar y pronunciamos {18} e declarar e declaramos el dicho {19} maestre Pedro Sánchez hauer blasfema{20}do de la cruz diciendo, passando vna {21} cruz por su puerta: «¡Venit a ver {22} el açotado!», por que le deuemos con{23}demnar e condemnamos en nombre {24} de penjtencia a pena que dé {h 6v} {1} y pague cient florines de oro en oro {2} para la obra del espital de Sancta María {3} de Graçia d'esta presente ciudat; {4} los quales le mandamos que {5} dé y pague dentro de nueue días {6} primeros sigujentes. Y más le con{7}demnamos en las costas justa y recta{8}mente fechas en esta causa, la taxa{9}ción de las quales en nos reseruamos. {10} Assí lo pronunciamos e juzgamos por {11} este nuestro juyzio e sentencia diffj{12}tiua.

[...]⁶

{19} *Testes ad predicta ven<er>abiles frater Joannes {20} de Piedrahita, Ordinjs Predicatorum, et {21} Domjnicus Señyan, clericus, habitatores Cesara<u>{22} guste.*

(fol. 7rv en blanco)

[*Relación de gastos y honorarios del proceso presentada al tribunal por el procurador fiscal.*]

{h 8r} [...]⁹

(fols. 8v/11v en blanco)

[*Segundo proceso a Pedro Sánchez, incluido dentro del mismo expediente que el anterior.*]

{h 12r} {1} *Procurator fiscalis he{2}retice prauitatis*

{3} *contra*

{4} *Petrum Sanchez, argentarium, natu {5} mjnorem, habitorem Cesarauguste, et*

{6} *Anthonjum Terol, platerium, habitorem {7} eiusdem ciuitatis*

{8} *super fauctoria et jmpedimento Sancti {9} Officij.*

{10} *Sentenciatus est.*

[Denuncia y petición de procesamiento ante el inquisidor Miguel de Monterrubio por parte del procurador fiscal, Toribio de la Vega, contra Pedro Sánchez, habitante de Zaragoza, por el intento de asesinato del testigo Alfonso de Jaén y por difamar al Santo Oficio y obstaculizar su actuación. El inquisidor atiende la petición del procurador fiscal para que se adjunten al proceso las declaraciones del reo y de los testigos de cargo, realizadas el año anterior. Zaragoza, 3 de junio de 1491.]

{h 13r/14v} [...] <sup>75</sup>

{h 15r} {1} De los Sánchez, argenteros.

(fols. 15v/16v en blanco)

[Interrogatorio y confesión de Pedro Sánchez, realizados en Zaragoza el 22 de abril de 1490.]

{h 17r} {1} Die XXIIJ Aprilis anno {2} Dominj M<sup>o</sup> CCCCLXXXX

{3} Eadem die reuerendj dominj Alfonsus {4} de Alarcon et magister Martinus Garsie, jnquisitores, {5} processerunt ad examjnacionem et jnterro{6}gacionem Petri Sanchez, junjoris, qui ju{7}rauit per Deum et super crucem, etc.

{8} Et primo fue preguntado si hauía ampra{9}do a alguno prometiéndole algunas pe{10}cunjas para que matasse o dampnifica{11}se en persona o en bienes a Joan de Jahén {12} et Alfonso de Jahén o a otro alguno, dezien{13}do o pretendiendo que han depossado et {14}fecho testigo contra su padre, Pero Sán{15}chez.

{16} Respondió el dicho Pero Sánchez que es verdat {17} que ha tenjdo en voluntad de matar a {18} Alfonso de Jahén, porque públicamente {19} se ha jactado que hauja fecho testigo con{20}tra maestre Pedro Sánchez, padre d'este testigo {21} respondient. Y por esta causa ha tenjdo {22} maliçia y voluntad de matarlo. Y que {23} con esta gana y passión que tenja ampró {24} este confesant a Anthón Terol, argentero, {h 17v} {1} porque era amjgo suyo, para que él {2} juntamente con este confessant enten{3}diessen en dampnificarlo en persona {4} y bienes al dicho Alonso de Jahén;<sup>613</sup> y {5} de matarlo si matar lo podiessen. Y {6} dize que el dicho Anthón Terol le {7} offrefió que era contento. Y assí, dize {8} que por algunas noches entre este {9} confessant y el dicho {10} Anthón Terol<sup>614</sup> con espadas y bro{11}queles lo han esperado

---

<sup>613</sup> TP: *Jahuen*

<sup>614</sup> TP: *terrol*

de noche por {12} matarlo. Y por más de vna vez {13} lo toparon de noche al dicho Alonso {14} de Jahén et no osaron arriscar {15} lo que haujan concertado, de manera {16} que otro no se ha fecho.

{17} Preguntado si ha amprado a otra perso{18}na alguna para matar al dicho Alonso {19} de Jahén, respusso que no ha amprado {20} para lo sobredicho a otra persona, saluo {21} al dicho Anthón Terol. Preguntado {22} si su hermano Joan Sánchez cabía en estos {h 18r}{1} ampramientos y en la dicha muerte que de{2}liberaua de fazer, respondiô que no y cabía {3} nj sabía nada en ello, que este confessante {4} sepa, saluo que, sospechándose el dicho {5}su hermano de alguna cosa d'estas, le {6} dezía que se guardasse, que no pudiesse la {7} casa en confussión, que no era tiempo ago{8}ra de fazer estas cosas. Esto le dezía {9} tenjendo temor que este confessant fizie{10}sse algún desuarío contra el dicho Alonso {11} de Jahén. Y que muchas noches no lo de{12}xaua sallir de casa, sino que lo fazía {13} yr ad acostar.

{14} Y dize que es verdat que el día mesmo que fue{15}ron pressos este confessant y su hermano, an{16}te que los tomasen, vino a su casa d'ellos {17} vn cunyado de Anthón Terol, llamado {18} Jayme Amat. Y en presencia del dicho An{19}thón Terol, el dicho Jayme Amat {20} les dixo cómo a él y a vn çapatero {21} que estaua presso en la cárcel los haujan {22} amprado Joan de Jahén y Jayme Villa{h 18v} {1}noua para hazer vn testigo contra este {2} confessant y su hermano Joan Sánchez: {3} que dixiessen que este confessant y su her{4}mano les dauan cada XXV o XXX {5} florines y que matassen a Joan de Jahén {6} y a Alonso de Jahén, y a Jayme Villano{7}ua y a Pedro Durant por el testigo que {8} haujan fecho contra su padre d'este {9} confessant. Y más les dixo el dicho {10} Jayme Amat, que los dichos Joan {11} de Jahén y Jayme Villanoua haujan {12} prometido al çapatero que estaua presso {13} en la cárcel, si esto depossaua<sup>615</sup> {14} de darle vn capuz de contray {15} y de hazerle dos años la despensa; {16} y que nunca le fallecerían hun par {17} de florines en la bolsa mjentre {18} que ellos los tuujessen. Y que al Jayme {19} Amat le ofrecieron de darle tres {20} florines de oro con que deposasse lo {21} sobredicho d'este confessant y de su {22} hermano. Assimesmo, dize que, haujéndole {h 19r} {1} dicho Agostín, argentero, cómo Jayme {2} Amat y vn çapatero que estaua presso, {3} llamado Saluador de Yta, y el fijo de Guj{4}llén de Mediana haujan estado am{5}prados para fazer testigo contra este {6} depossant y su hermano diziendo que los {7} haujan amprado para matar a los {8}

---

<sup>615</sup> TP: *depossassaua*

sobredichos, este confessant tomó {9} a los dichos Jayme Amat y al {10} dicho hijo de Mediana en la scriuanja {11} de Ximeno Gil; y ante vn notario lla{12}mado Calbo, después de hauerlos {13} jnterrogado sobre el caso, les dixo: {14} «¿Yo he vos nunca amprado a vosotros {15} para matar a njnguno? ¿O si sabéis que yo {16} aya amprado ad alguno para matar {17} a persona njnguna?». Entonces ellos res{18}pondieron: «Por cierto, no sabemos tal {19} cosa nj nunca para tal cosa nos am{20}prastes». De allj este testigo hizo hazer {21} acto público d'ello al notario.

{22} *Ffuit sibi lectum et estetit jn dictis.*

{23} *Testes ad predicta Petrus de Mur, jurisperitus, {24} et Anthonjus de Lamjel, nuncius.*

[*Interrogatorio del testigo de cargo Guillén de Mediana, llevado a cabo en Zaragoza el 22 de abril de 1490.*]

{h 19v} {1} *Die XXIJ Aprilis de anno {2} M<sup>o</sup>CCCCCLXXX*

{3} *Eadem die dominus Alfonso de Alarcón, jn{4}quisitor, processit ad examinationem Gujller{5}mj de Mediana, junjoris, qui juravit de {6} veritate dicenda.*

{7} *Et primo* fue preguntado si hauja esta{8}do amprado por alguna persona para damnj{9}nificar ad alguno diziendo haujesse deposa{10}do en la Jnquisición contra deudo suyo; et qué es {11} lo que sabía.

{12} Respondió y dixo que lo que él sabe es lo {13} siguiente: que vn día que vn barbero del {14} arcobispo se peleaua con Joan de Jahén {15} sobre vn cálice (y el barbero escaualgó {16} de la mula y el Jahén echó mano de {17} vn martillo), estando este testigo deuant {18} la puerta de la casa de Joan Sánchez, {19} argentero, dize que diziendo este testigo {20} a vn vergueta que, si vn otro fuera aquel {21} barbero, lo tomara presso por lo que fazía, {22} et que por ser de casa del arcobispo no le dezía {23} nada, dize que Pero Sánchez, el que está presso, {24} oyendo aquello, y como este testigo se fizo {h 20r} {1} en el banquo de la casa del Pero Sánchez, le {2} dixo el Pero Sánchez: «¡Callá, dexáus estar, {3} que más merecen que esso, que vna grand {4} burla le fazen! Que más que{5}rría que vna noche lo mancassen {6} o le dicsen vna cuchillada –diziéndolo {7} por el Joan de Jahén– más que quanto {8} tengo», o semejantes palauras. {9} Después d'esto dize que por algunas {10} vezes, ablando el dicho Pero Sánchez con este {11} testigo (y venjan en hablar de Joan de {12} Jahén y de Alonso de Jahén), le dezía {13} el dicho Pero Sánchez mucho mal d'ellos; {14} y diziendo que estos Alonso y Joan de Jahén {15} haujan seydo principio, y medio y fin {16} del dañyo de su padre d'ellos; y que por {17} causa d'ellos su padre hauja pade{18}cido, y semejan-

tes palauras. Y ve{19}nja a dezir: «Yo me rescataría en {20} quanto tengo que vna noche se le {21} dasse vna cuchillada o lo mancassen {22} a este Alonso de Jahén», diziendo que él {23} hauja estado principal en fazer pade{h 20v} {1}cer a su padre. Y dize que, andando en estas {2} prácticas, le dixo por dos vezes el dicho Pero Sánchez que to{3}masse amores este testigo con la moça de {4} casa de Alonso de Jahén; y que vn día, quando {5} el Joan y el Alonso estuuessen fuera de {6} ciudat, concordándose este testigo y la {7} moça, podían leuarse mucha plata {8} de casa e yrse con quanto en casa haujesse. {9} Este confessant diole desujo. Otro día le {10} dixo que le amprasse la capa este testigo {11} al Alonso de Jahén y que le daría diez {12} florines por ella. Y assimesmo dize que {13} Jayme Amat le dixo a este testigo cómo {14} el dicho Pero Sánchez lo hauja amprado {15} para dar vn golpe o mancarlo a Alonso {16} de Jahén de noche, y que le hauja prometido {17} de darle cierta quantidat (que no se {18} acuerda cuánto le dixo). Aprés d'esto, dize {19} que el dicho Amat lo avisó al dicho Alonso {20} de Jahén en presencia de este testigo, dentro {21} de Sanct Anthón, diziéndole que Pero Sán{22}chez lo yba por dañar; y que hauja esta{23}do rogado para ello, y que se pudiera bien {24} hazer si él quisiera. Y que se guardasse {25} cómo yba, en special que no salliesse de noche {26} fuera de casa. Et dize este testigo que otro {h 21r} {1} no y sabe *per juramentum*.

{2} *Ffuit sibi lectum et stetit jn dictis.*

{3} *Testes ad predicta Jacobus de Monclus {4} et Anthonjus de Lamjel, nuncij.*

[El 23 de abril del mismo año comparece de nuevo ante el inquisidor Guillermo de Mediana para ratificarse en la declaración precedente.]

{h 21r} [...]s

[Segundo interrogatorio a Pedro Sánchez, llevado a cabo en Zaragoza el 24 de abril de 1490.]

{h 21r} {13} *Die XXIIIJ Aprilis anno quo supra, coram {14} reuerendo domino A. de <A>larcon, jnquisitore, comparuit {15} supradictus Petrus Sanchez, qui per juramentum per {16} eum prestatum, addendo supradicte con{17}fessioni per eum facte, dixit que se acuerda {18} que puede hauer tres, quatro o cinco meses {19} (empero que bien no se le acuerda) que stando Guillén de Mediana a la puerta {20} d'este confesante festechando la moca de {21} Juhan de Jaén, le dixo este confesante {22} si tenja amores con ella o amicia. Y él {23} le respuso que ya de mucho tiempo ante se conocían. {h 21v} {1} Et entonce le dixo este confesante: «Pues si lo sabéis {2} fazer e tal, ahún podrías ganar*

más que ganaréis {3} en vuestra vida». Y él le dixo que de qué manera. {4} Y este confesante le respondió que leuándose {5} la dicha moça se podía leuar más de dozientas {6} onças de plata que tenja el dicho Jaén. Y él {7} dize le respondió que ante de tres meses {8} lo pornja por obra y lo faría. Y este confesante {9} huuo d'ello plazer y le pluguiera {10} de todo mal que se fiziese a los dichos Jaenes. {11} *Et hoc per juramentum.*

{12} Et más dize, que vn día le vino a este con{13}fesante el Guillén de Mediana y le dixo {14} que si quería conprarle vn capuz que traýa {15} Alonso de Jaén. Y este confesante le dixo: «¿Teneis{16}lo vos el capuz?». Y él le respuso: «No». Y este le dixo: {17} «Pues ¿cómo lo habréis?». Y entonce le respondió {18} el Mediana: «Vos no curéis, que yo os lo traeré». {19} Y entonce le dixo que si gelo traýa, que él {20} le daría siete o ocho florines por él, y ahún {21} dize le diera más por él de lo que valía {22} por ser del dicho Alonso. E ahún dize más, {23} que después, por dos o tres vezes, le dixo {24} al dicho Guillén de Mediana que por qué {25} no le traýa el dicho capuz, y que él {26} gelo mercarja bien.

{27} Et más dize, que nunca anpró otra persona {28} alguna para danyar al dicho Alonso de Jaén, {29} sino al dicho Anthón Terol, como dicho ha. {h 22r} {1} E que hoyó al dicho Anthón Terol cómo {2} él hauja anprado al dicho Jayme Amat, cunyado {3} suyo, para que danyase al dicho Alfonso de {4} Jaén. Y que cree que tanto lo anpró por {5} respecto d'este confesante como por la enemicia {6} que él tenja con el dicho Jaén. Et más dize {7} por el juramento que fizo, que de cierto sabe {8} que él nunca anpró al dicho Mediana {9} nj al dicho Amat para danyar al dicho Jaén. {10} E dize que si por bentura ha anprado {11} alguno otro a menos del Anthón Terol, que de {12} presente no se le acuerda; que acordádo-se, lo verná {13} a dezir. Et con esto dixo que conocía e conoció {14} hauer errado en querer danyar o fazer {15} danyar al dicho Alonso de Jaén. Et que se {16} sometía a sus reuerencias para que le houjesen {17} mjsericordia y le diesen la penitencia que les parecie{18}se, la qual prometió cumplir, etc.

{19} Jnterrogado si sabe que el dicho Juhan Sánchez, {20} hermano suyo, cupiese en lo sobredicho o que, {21} por su parte, amprase a persona alguna para {22} danyar a los dichos Jaenes creyendo que hauían {23} deposado contra su padre, respuso, por el jura{24}mento, que no sabe que el dicho su hermano {25} supiese nada de lo sobredicho nj que anprase {26} a persona alguna, etc.

{27} *Testes* mosén Pedro Margarit, alguazil, et Anthón {28} de Lamjel, nuncio d'este Sancto Oficio.

(fol. 22v en blanco)

[Declaración del testigo de cargo Guillén de Doncellas. Zaragoza, 20 de agosto de 1491.]

{h 23r} {1} *Die XX Agusti anno M<sup>o</sup>* {2} *CCCCLXXXJ, Aljafferie.*

{3} *Eadem die coram domino Martino Garcia, ynquisitore,* {4} *comparuit Guillelmus de Doncellas, pastor de los carnjçeros,* {5} *habitante en Çaragoça, testis, quj* {6} *jurauit in pose dicti dominj ynquisitoris per* {7} *Deum, etc., de veritate dicenda. Et per juramentum* {8} *deponit ut sequitur.*

{9} Primerament, dize este depositant que, estando {10} preso en la cárcel de Caragoça, vino allý Jayme Amat, {11} preso en la dicha cárcel, y dixo a Jayme Villanoua, platero (qu'ide {12} estaua allí preso) cómo le dauan vey<n>te y çinco florjnes {13} de oro porque matase a Jayme Villa{14}noua y Alonso de Jahén. Y que no {15} perçibió este depositant quién gelos daua, {16} saluo cómo oyó que el dicho Jayme Amat {17} lo dizía al Jayme Villanoua. {18} Y esto abrá quinze días, poco más.

{19} *Jnterrogado de odio, amore, timore, etc.,* {20} *negauit, etc.*

{21} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit jn dictis.*

{22} *Testes Dominicus de Sen<y>an, presbiter, et Anthonjus de Lamiel,* {23} *nuncius Officij Sancte Jnquisicionis.*

[Declaración del testigo de cargo Jaime Amat, realizada en Zaragoza el 22 de abril de 1490.]

{h 23v} {1} *Die XXIJ Aprilis, anno M<sup>o</sup>* {2} *CCCCLXXXX, Cesarauguste.*

{3} *Eadem die coram dicto domino ynquisitore comparuit* {4} *Jayme Amat, pelayre, qui juraujt in posse dicti* {5} *dominj per Deum, etc., de veritate dicenda.* {6} *Et per juramentum deposuit ut sequjtur.*

{7} *Et primo* dize que podrá aver ocho meses, poco {8} más o menos, que Alonso de Jahén y {9} Juan de Jahén (speçial Juan de Jahén) se desonestó {10} en palauras desonestas contra su hermana {11} d'este depositant y contra su marjdo, en tal manera {12} que este depositant, sintiéndose de la desonrra de {13} su hermana, querje acuchillar al Juan de {14} Jahén o al Alonso de Jahén. Y por no auer logar, {15} lo dexó. Y que desde entonces acá nunca abló con {16} los dichos Juan de Jahén nj con su hermano.

{17} Preguntado si alguno de los argenteros lo o{18}ujese amparado para matar o descalabrar {19} alguno, responde que, estando vn día ablando {20} con Anthon Terol, su cunyado, sobre la desonrra {h 24r} {1} que le hizieron los Jahenes, dize que le dixo el {2} dicho su cuñado que, si descalabrasede al

vno {3} de los Jahenes, que le darje para vn capuz. {4} Y que después le tornó a dezir que no querje {5} que hiziese njngund desuarjo. Y asý este {6} depositant lo dexó.

{7} *Item* dize este depositant que vna noche topó con {8} Jayme Villanoua al Coso. Y luego otro día de {9} mañana fue a casa de Pero Sánchez, argentero, {10} y díxole cómo avie topado con Jayme Villa{11}noua, diciendo que quien lo quisiese enojar que {12} entonces toujera buen tiempo. Entonces respon{13}dió el dicho Pero Sánchez: «Juro a Dios {14} que quienquiera que me vinjese a dezir que el {15} dicho Jayme de Villanoua era muerto {16} le daría veynte florjnes de oro de albrj{17}cias!». {18} Y dize que antes d'esto, que puede hauer siete meses, {19} poco más o menos, que Pero Sánchez, hermano de Joan {h 24v} {1} Sánchez, argentero, en su casa tornó a fablar {2} a este testigo y le dixo: «Estos Joan de Jahén {3} y Alonso de Jahén tienen malenconja con {4} tu cunyado Anthón Terol y le van por tractar {5} la muert; y son malos hombres, que también {6} depositaron falsamente contra mj padre». Y díxo{7}le más: «¿Por qué no los escalauras y faríais {8} grand plazer a tu cunyado?». Y de aý le dixo: {9} «Si tú quisieres escalabrar o matar a vno de los dos, {10} yo te daré cinco florines para vn {11} capuz. Y avn si cosa es que se siente, yo {12} te daré diez florines para el camjno con que {13} te bayas, que no te faltarán dineros de aý». {14} Este depositant díxole que era conten{15}to; et dize que no lo quiso hazer. Es {16} verdat que después, por más de cinco {17} o seis vezes, le dixo que por qué no lo que{18}ría fazer; y que él le respondía que sí fa{19}ría; e assí lo leuaua de nueuas. {20} Y que después, no tenjendo voluntad {21} de hazerles danyo ninguno, dize este {22} depositant que avisó al dicho Alonso de Jahén {23} y le dixo que se guardasse de sallir de noche {24} fuera de su casa, porque yvan {h 25r} {1} por escalabrarlo. Et no le dixo quién nj {2} quién no era el que lo yba por escalabrar. {3} Y dize que antes d'este tiempo y antes que le {4} fablasse el dicho Pedro Sánchez a este testigo {5} (porque el dicho Joan de Jahén y su hermano {6} Alonso haujan desonrrado de palaura a su {7} hermana d'este testigo, muger de Terol), dize {8} que se tomó a fabla con el dicho Alonso do la {9} morería; y que le dixo que no se curasse de {10} azer enojo a su hermana, que si lo hazía, {11} que sabiesse que hauja de responder por ella; {12} et el Alonso se le escussó, y después quedaron {13} amjgos. Y empués d'esto, le fabló el Pero {14} Sánchez lo que dicho tiene. Et dize que Joan {15} Sánchez nunca le abló cosa njnguna d'estas {16} en bueno nj en malo.

{17} *Item* dize que el fijo de Guillén de Mediana le {18} dixo a este testigo, sintiendo estas cosas, {19} que también le hauja prometido Pedro Sánchez {20} alguna <cosa> para que consiguiesse que escalabrase a estos {21} Jahenes. Y que si con juramento lo tomarían, {22} no diría sino la verdat. Y

esto lo dixo {23} porque se dezía<sup>616</sup> que los haujan de traher citados {24} acá a la Jnquisición.

{25} *Ffuit sibi lectum et estetit jn dictis.*

{26} *Testes ad predicta Jacobus de Monclus et Anthonjus {27} de Lamjel, nuncius.*

[*Nueva declaración de Jaime Amat, efectuada en Zaragoza el 23 de abril de 1490.*]

{h 25v} {1} *Die XXIIJ Aprilis anno {2} MCCCCLXXXX. Cesarauguste.*

{3} *Eadem die coram reuerendo domino Alonso {4} de <A>larcón, jnquisitore, comparuit Jacobus Amat, {5} pelayre, quj jurauit per Deum et super crucem, etc. Et {6} per juramentum dixit quod sequitur.*

{7} Dize este deposant ser verdat que el otro día {8} que de la parte de suso deposó no le acordó de de{9}posar lo que agora se sigue. Et así, anyadiendo a la {10} dicha deposición por él de la part de suso fecha, {11} dize que el sábado más cerqua pasado, que se {12} contaba a XXVIJ del presente, en la yglesia del Temple, tomó a este {13} deposant vn cunyado suyo llamado Terol e le dixo {14} que, por quanto él hauía sentido que él hauía dicho algunas {15} cosas en la cárcel que sabía de Juhan Sánchez y Pero Sánchez, argenteros, {16} y que creya lo scitarían delante los senyores jnquisidores {17} por testigo, que le rogaba que no les danyase, porque le {18} eran amigos; mas que les aprouchase en lo que pudiese. {19} Empero si le tomaban con juramento, que dixiese la verdat. Y {20} este deposant le dixo que sin juramento él les ayudaría {21} en lo que pudiese; empero con juramento, que él diría la verdat {22} de lo que sabía. Et más dize: se acuerda que en la seyseña {23} semana de la Quaresma más cerqua pasada, estando este {24} deposant preso en la cárcel común de la present ciudat, {25} trayeron allj presos a Juhan de Jaén e a Jayme Villa{26}noua, argenteros. E fablando este deposante con el dicho {27} Jayme Villanoua e demandándole la causa por que les {28} haujan tomado presos, dize le respondió que Juhan {29} Sánchez, y Pero Sánchez y Agustín, argenteros, {30} los hauían acusado, porque los querían mal, diziendo que {31} creyan que ellos haujan deposado contra el padre de los {32} dichos Sánchez, por herético condempnado. Y entonçe {h 26r} {1} dixo este deposant: «Bien sé yo que los dichos Sánchez {2} qujeren mal al dicho Juhan de Jaén e Alonso de {3} Jaén, su hermano, porque {4} en días pasados el dicho Pero Sánchez me ofreció {5} que si yo escalabraba o mataba

<sup>616</sup> TP: *se dezia<n>*

a los dichos Jaenes {6} o al vno d'ellos, qu'él me daría para con qué me {7} bestiese bien, y el haría por m̄j muy mucho». Et más {8} dize: se acuerda que después que houjeron soltado de la {9} cárcel a este depositant, venjendo a noticia del dicho {10} Pero Sánchez lo que este depositant hauja fablado {11} en la cárcel al dicho Jayme Villanoua y ahun {12} a noticia del dicho Terol, cunyado suyo, el {13} dicho Terol fabló con este depositant diziendo que {14} si hauía dicho él en la cárcel a Jayme Villanoua{15} lo que de part de suso ha dicho. Et este depositant le dixo {16} que no hauía dicho tal cosa. Et luego diqua poco vino {17} a este depositant el Pero Sánchez diziendo que, pues {18} hauja dicho al dicho Terol que no hauja dicho en la {19} cárcel lo que de part de suso dixo, que lo dixiese {20} con acto de notario que no hauja dicho tal cosa al dicho {21} Jayme Villanoua. E este depositant dixo que era contento, pues no lo tuujeron con juramento. E así leuaron a este depositant e {22} al fillo de Guillén de Mediana (porque dezían {23} que también hauja dicho él que los dichos Sánchez le {24} hauían ofrecido quantitat porque matase o feriese {25} a los dichos Jaenes) a la scribanía de Ximeno {26} Gil para que delante de vn notario dixiesen {27} que no hauían dicho tal cosa. E así, este depositant y el {28} dicho Guillén de Mediana dixieron en presencia del {29} dicho notario, porque no los tomaron con juramento, que {30} no hauían dicho tal cosa en la cárcel.

{h 26v} {1} Et más dize: se acuerda que puede hauer vnos seis {2} o siete meses que el dicho Pero Sánchez fabló con este {3} depositant dixiéndole que por qué no tomaba amores {4} con la moca de los Jaenes; que si lo fazía, que podrían {5} entre entramos robar vna noche toda la plata {6} y oro que tenjan e yrse. Y que podría dexar a la moca {7} dos o tres leguas de aquí e yrse con la plata y con el {8} oro y estarse en Nauarra. E así, que lo fiziese, pues {9} lo podía bien fazer. E este depositant le dixo que no le {10} venía bien fazerlo, que no quería lo enforcasen.

{11} *Interrogatus de hodio, amore, etc., negauit per iuramentum.*

{12} *Ffuyt sibi lectum et perseuerauit jn dictis per jura{13}mentum.*

{14} *Testes <...>, assessor, et dompnus Petrus {15} de Mur, jurisperitus, habitatores Cesarauguste.*

[*Fragments de las declaraciones del reo y de los testigos sobre diversos aspectos del caso. Zaragoza, ca. 1490.*]

{h 27r} {1} [*Al margen derecho, escrito perpendicularmente a los folios adyacentes: Dalmau Terradas dize que le dixo Juan de Moros, bonetero, <que está> cerca de la Ma{2}dalena, criado suyo, que vna moça que tiene por mançe-*

ba sabe cómo vnos {3} conversos, desde estauan mal, enbiauan sus vestidos a la juderjá.]

(fols. 27v/28r en blanco)

{h 29r} {1} Dize Pero Sánchez que, ablando algunas vezes con {2} Antón Terol, argentero, que dixo, tenyendo enojo {3} de Alonso de Jahén porque avíe {4} deposado contra su padre, que si supiese que {5} le avíe de costar quanto toujese, que él se {6} avíe de bengar. Y avn porque el dicho {7} Antón Terol tenya enojo con Alonso de Jahén, {8} y diziendo el Antón a este confesant que tenya {9} voluntad de matar al Alonso de Jahén, {10} este<sup>617</sup> confesant le dixo que si lo querje {11} llamar, que él le ayudarja de buena {12} voluntad.

(fols. 29v/30r en blanco)

{h 30v} {1} Jayme Amat, pelayre. Este dize Pedro {2} Sánchez que fue amparado por Juan de Jahén, {3} y Alonso de Jahén y Jayme Villanoua para {4} que hiziese de testigo contra Juan Sánchez {5} y Pero Sánchez.

{h 31r} {1} Dalmau Terradas dize que le dixo maestre Alonso, {2} que es lugartenjent de la hermandad, que {3} avíe oýdo dezir a Agustín Roche, ablando {4} de la prisión de Juan Sánchez y de su hermano, {5} argenteros, que como avíen muerto a {6} maestre Pedro, el argentero, con testigos {7} falsos, que también mataríen a sus hijos.

{8} Jayme Villanoua dize que le dixo Jayme {9} Amat, estando en la cárcel, cómo Juan Sánchez {10} y Pero Sánchez le avíen rogado que matasen {11} a Jayme Villanoua y asimismo a {12} Alonso de Jahén; y mancar o lisiar a {13} Pedro Durant. Y que le prometieron {14} cada vno d'ellos cada veynte o veynte y cinco {15} florines para a él y a vn compañero {16} que le ayudase. Y esto dixo el Jayme Amat delant de los pastores que están presos. {17} Y que vn domjngo vido<sup>618</sup> el Jayme Amat {18} cómo pasaua el Jayme Villanoua {19} por el Coso; y asý dize que fueron el {20} Jayme Amat y el Pedro Sánchez por lo {21} topar para matarlo.

{h 31v} {1} Y dize que le dixo el dicho Jayme Amat {2} que lo avíen de matar a causa que avíen {3} fecho testigo falso Alonso {4} de Jahén y Pedro Durant contra maestre {5} Pedro, el argentero, y que por su testigo {6} d'ellos avíen muerto al dicho maestre {7} Pedro mal y falsament. Y que se {8} avíe ydo como vn sancto a Paraíso.

---

<sup>617</sup> TP: *y este*

<sup>618</sup> TP: *dixo*

[Declaración del testigo de cargo Antón Terol. Zaragoza, 23 de abril de 1490.]

{h 31v} {9} *Die XXIIJ Aprilis anno* {10} *MCCCCLXXXX*

{11} *Eadem die reuerendus dominus Alfonsus de <A>larcon proce{12}sit ad jnterrogacionem Anthonj Terol, quj medio* {13} *juramento respondit pro ut sequitur.*

{14} Dize que algunos días, hablando con Juhan Sán{15}chez y Pero Sánchez cerqua los Jaenes, les hoyó {16} dezir senblantes palauras: «¡Estos traydores de Jaenes! {17} No les basta que deposaron contra nuestro padre {18} y lo fizieron quemar, que ahun a nosotros no nos {19} dexan bibir y nos quieren sacar del mundo». Et más {20} dize, que por quanto este depositenja {21} enemjga grande con los Jaenes porque haujan tre{h 32r} {1}baxado en fazerlo matar y danyar, hablando {2} con Pero Sánchez le dixo este depositant {3} senblantes palabras: «Gana tengo de dar vna {4} buena cuchillada<sup>619</sup> a vno de estos Jaenes, pues {5} van con mal comjgo». Y el dicho Pedro le {6} dixo senblantes palabras: «Catá, mjraldo, que el tiempo es malo y os {7} poráis perder»; empero si se fazia y acahezía, «Set cierto que {8} nunca os faltaré y en todo lo que pueda». {9} Et dize, en conclusión, que nunca supo nj llegó {10} a su noticia que los dichos Sánchez houjesen {11} ofrecido a persona alguna quantitat o cosa al{12}guna porque matasen o danyasen a los Jaenes {13} por njngún respecto. *Et hoc per juramentum.*

{14} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit jn dictis per ju{15}ramentum.*

{16} *Jnjunctum fuyt sibj* {17} *silencium per juramentum.*

[Declaración del testigo Juan Sánchez, hermano del reo. Zaragoza, 26 de abril de 1490.]

{h 32r} {18} *Die XXVJ Apriljs anno* {19} *MCCCCLXXXX, Cesarauguste.*

{20} *Eadem die reuerendus dominus Alfonsus de <A>larcon, {21} jnquisitor, p<ro>cesit ad jnterrogacionem Johannjs {22} Sanchez, argentarij, super presentj negocio, quj medio* {23} *juramento per eum prestatato respondit vt sequitur.*

{24} Dize se acuerda que venjendo a su noticia que, {25} estando presos en la cárcel, Jayme Villanoua {h 32v} {1} e Juhan Jaén hauían ofrecido o dado a Jayme Amat e a Guillén {2} de Mediana ciertas quantidades e cosas porque deposasen {3} contra este depositant y su hermano, dixiendo los haujan {4} amprado para que matasen al dicho Jayme Villanoua {5} y al

---

<sup>619</sup> TP: *cuchillado*

dicho Alfonso de Jaén, porque hauían {6} deposado contra su padre, este confesant buscó {7} al dicho Jayme Amat y fabló con él. La primera {8} vez, en el establo de la casa de Anthón Terol; e depués, {9} otras dos o tres vezes, dixiéndole lo que hauja {10} sentido y rogándole que por cosa del mundo, {11} si lo traían delante los jnquisidores, no dixiese sino la {12} verdat. Y él dixo que si lo clamaban los senyores jnqui{13}sidores, que él diría la verdat. E el dicho Anthón Terol, {14} que allj se falló presente, gelo rogó así. Et con esto {15} dize que hoyó dezir al dicho Anthón Terol que le {16} hauía dicho su cunyado Jayme Amat que Jayme Villa{17}noua o el Juhan de Jaén o entramos le hauían {18} dado dos o tres florines de oro e vna clocha de luto {19} porque deposase contra este confesante y su hermano. Et {20} depués, dize que este confesante fabló con el dicho Amat {21} por saber si era verdat aquello que Anthón Terol le hauja {22} dicho. E que el dicho Jayme Amat le dixo que él vibía {23} sobre el país, y que stando en necesidat, hauía recibido de los {24} dichos Juhan de Jaén y Jayme Villanoba los dichos {25} dos o tres florines de oro y la dicha clocha de luto. Et más {26} dize: se acuerda que ante que esto supiese, el mesmo dja {27} que fue tomado preso este confesante, {28} vino a su casa el dicho Jayme Amat y fabló con este {29} confesant y su hermano en presencia del dicho Anthón {30} Terol, dixiéndole cómo, estando en la cárcel él, le {31} fablaron a él y a vn çapatero que staba allj preso el dicho Jayme Villanoua e Juhan de Jaén, {32} et les ofrecieron que si deposaban contra este confesante y su hermano, {33} le darían cierta quantitat, la qual no se acuerda; e al dicho çapatero, vn capuz de contray y dos anyos la despensa, dixiendo {34} que los dichos Sánchez les hauían ofrecido vint y cinco {35} ho trenta florines porque matasen al dicho Villanoua y Jaenes, {36} porque hauían deposado contra su padre.

{37} [*Al margen derecho, escrito de forma perpendicular: Testes mosén Anthón Nauarro, clérigo, y Martín de<A>larcón, {38} famjliares del señor Jnquisidor.*]

[*Nueva declaración del testigo de cargo Antón Terol. Zaragoza, 27 de abril de 1490.*]

{h 33r} {1} *Die XXVIJ Aprilis anno {2} MCCCCLXXXX, Cesarauguste*

{3} *Eadem die coram domino jnquisitore conparuit {4} Anthonjus Terol quj de mandato dicti dominj jnquisitoris {5} jurauit per Deum, etc. Et addendo depositis per eum de super, {6} dixit id quod sequitur.*

{7} Dize ser verdat se acuerda que Pero Sánchez, argentero, {8} supiendo que este depositant tenía enemjga con Alonso {9} de Jaén y Juhan de Jaén, e por quanto el dicho Pero Sánchez {10} les tenía también enemjga (y señaladamente, al dicho {11} Alonso de Jaén), porque se haujan jactado que haujan {12} deposado contra su padre, ffabló {13} con este depositant et lo

anpró dixiendo que entre {14} los dos entendiesen en danyar o matar a los {15} dichos Jaenes, e senyaladament al dicho Alonso. E este {16} depositant y él quedaron concordados de ponerlo así por {17} obra. Et de fecho lo espieron al dicho Alonso algunas noches con {18} sus espadas para que, trobándolo en {19} lugar conujnjente, le pudiesen danyar. E vna {20} noche, dize, lo toparon; empero, porque les pareció que {21} no estaba en lugar tal que le pudiesen danyar segunt {22} querjan, no le dixieron nada. Et más dize, que {23} este depositant le dixo al dicho Pero Sánchez cómo él ya {24} tenja anprado a su cunyado Jayme Amat {25} y le hauja rogado que, trobando al dicho Alonso en dispo{26}sición, le diese vna o dos cuchil< >adas buenas; y eso por la {27} enemjga que este depositant tenja con él. Et que el {28} dicho Pero Sánchez le respondió la hora {29} dixiendo que muy bien sería que el dicho su cunyado {30} lo fiziese, porque era dispuesto para ello, y {31} qu'ellos no se yde trobasen. E que si bien {h 33v} {1} lo danyaba, que él daría media dozana de {2} florines para con que se fuese. Et así, este depositant {3} fabló con el dicho su cunyado por la dicha {4} oferta dixiendo que si el danyaba o mataba al {5} dicho Alonso, que él le daría media dozana de {6} florines. Et el dicho Jayme Amat respondió que {7} era contento, y que él y trebaxarja. E depués de {8} algunos djas, este depositant, por no cargar su conciencia {9} e porque el dicho Pedro Sánchez gelo dixo así, dixo al {10} dicho su cunyado que no danyase a los dichos Jaenes {11} nj al dicho Alonso.

{12} Et más dize, que hoyó dezir a su cunyado Jayme Amat {13} cómo, estando en la cárcel preso, le hauja {14} ofrecido Jayme Villanoba que, si depositaba {15} contra los dichos Sánchez diziendo que le haujan ofrecido {16} dineros porque matase a él y a los Jaenes porque {17} haujan depositado contra su padre, de darle dos {18} o tres florines de oro y vna clocha de luto, lo qual {19} cree recibió, porque su práctica tal es. E ahun hoyó dezir {20} (y así lo cree) que el dicho Jayme Villanoba le {21} pagó las espensas de la cárcel.

{22} Et más dize, que el día que tomaron presos a los {23} Sánchez, o el día antes, estando este depositant en casa {24} de los dichos Sánchez, vino allj el dicho Jayme {25} Amat y les dixo a los dichos Sánchez cómo Jayme {26} Villanoua y Juhan de Jaén haujan ofrecido a él y {27} a vn çapatero que estaba en la cárcel que, si depositaban {28} contra ellos dixiendo que les haujan ofrecido cierta {h 34r} {1} quantitat porque matasen a los dichos Jaenes porque {2} haujan depositado contra su padre, que les darjan, {3} es a saber: a este depositant, ciertos florines (no se acuerda {4} cuántos dixo); e al dicho çapatero, vn capuz de {5} contray y ciertos anyos la despesa.

{6} *Jnterrogatus de hodio, amore, timore, etc., negauit per {7} juramentum.*

{8} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit jn dictis per juramentum.*

{9} *Injunctum fuit sibi silencium* {10} *per juramentum.*

{11} *Testes dompnus Dominicus de Senya<n>, presbiter, et* {12} *Anthonius de Lamjel, nuncius.*

(fols. 34v/36v en blanco)

(fols. 37v/38r en blanco)

[*Fragmento de la declaración de un testigo; s. f. [ca.1490], s. l. [Zaragoza].*]

{h 38v} {1} Juan de Arenjllas, argentero, dize que oyó dezir muchas {2} vezes a Marco Picart, argentero, cómo él avie visto {3} que quando venjan sus fijas de fuera, que les pa{4}saua la mano por la cara abaxo como hazen {5} los judíos.

[*Acabada la fase testifical, Pedro Sánchez, autor confeso de los delitos imputados por el procurador fiscal, abjura solemnemente de sus errores ante los inquisidores. A continuación, el tribunal dicta sentencia definitiva sobre el caso.*]

{h 39rv} [...] <sup>33</sup>

[*Sentencia del Tribunal del Santo Oficio. Zaragoza, 13 de junio de 1491.*]

{h 40r} {1} *Christi nomine jnuocato*, nos fray Miguel {2} de Monte Rubio, licenciado en Sancta Theolo{3}gía, prior del monesterio de Sant Pedro de las {4} Dueñyas del orden de Predicadores, jnquisidor {5} de la herética y apostática prauedat por {6} la auctoridat apostólica deputado en el arço{7} bispado de Caragoça y obispado de Taraçona; {8} e maestre Martín García, canónigo de la Seu {9} de Çaragoça, apostólico jnquisidor y vicario ge{10} neral, dado e deputado para el officio de la {11} dicha Sancta Jnquisición por el jllustre {12} e reuerendissimo señor don Alfonso de Ara{13}gón, por la diujna miseración admjnistra{14}dor perpetuo de la Seu e arçobispado de {15} Çaragoça.

{16} Visto el presente processo entre partes {17} tratado, es a saber: el procurador fiscal, {18} mjnistro de la Sancta Jnquisición, de la vna {19} denunçiante; e de la otra, Pedro Sánchez, {20} argentero, reo denunçiado, de y sobre {21} razón de los crímjnes en la denunçia{22}ción contenjdos; visto todo lo processado, {23} artículos e méritos d'ello, e como assí

{24} por las depossiciones de los testigos con{25}tra el dicho denunciado produzidas, {26} e por las confessions por él fechas cla{h 40v} {1}ramente parece el dicho denunciado, con {2} ánjmo diabólico, hauer persuadido y ampra{3}do a Anthón Terol para matar a Alonso {4} de Jahén, e hauerle estado en asejan{5}ças, esperándole para le matar, cre{6}yendo que hauja deposado contra su {7} padre, Pedro Sánchez, por herético con{8}demnado; y assimismo, hauer diffama{9}do el offiçio de la dicha Sancta Inquisición {10} diciendo que los testigos que haujan {11} deposado contra el dicho su padre {12} eran falsos.

Esto y otras cosas aten{13}didas, haujdo consejo e deliberación con {14} personas letradas y de conçiencia, {15} fallamos que deuemos de pronunçiar y pro{16}nunçiamos, declarar y declaramos {17} el dicho Pedro Sánchez hauer come{18}tido y perpetrado los dichos crímjnes; {19} e por consiguent, hauer dado jmpedimento {20} y escándalo en el offiçio de la Sancta Jn{21}quisición. E que le deuemos de codemnar {22} y condemnamos a pena de çient açotes, {23} los quales mandamos le sean dados {24} públicamente por los lugares públicos {25} d'esta ciudat. E assimesmo le mandamos {26} que no salga d'esta presente ciudat, so pena {27} de prendimjento de todos sus bienes. {h 41r} {1} E porque no faga lo semejante, {2} lo priuamos e priuado denunçiamos {3} del vso de las armas, saluo que pueda {4} leuar vn cuchillo que sea de vn palmo. {5} E más, le condemnamos en las {6} costas justa et rectamente fechas en {7} esta causa, la taxación de las qua{8}les en nos reseruamos, porque a él {9} sea castigo y <a> otros enxemplo. Assí {10} lo pronunçiamos e juzgamos por este {11} nuestro juyzio y sentençia diffinjtiua.

{12} *Lata*<sup>620</sup> *et lecta fuit supradicta* {13} *sentençia per dictos dominos inquisitores et* {14} *vicarium generalem, supradictis die, men{15}se et anno superius recitatis, quam* {16} *predictus procurator fiscalis velut justam* {17} *acceptauit et de presenti requisiiuit* {18} *fieri publicum jnstrumentum.*

{19} *Testes ad predicta fuerunt presentes* {20} *frater Johannes de Piedrahita, Or{21}dinjs Predicatorum, et Domjnicus* {22} *de Senyan, clericus, habitatores Cesar-auguste.*

## ANEXO

[*Carta de denuncia, posiblemente autógrafa, de Jaime Villanova a los inquisidores; s. f. [ca. 1490], s. l. [Zaragoza]. Cosida de través y colo-*

---

<sup>620</sup> TP: *lacta*



Alonso de {6} Gaén, argenteros, porque dizen que les emos {7} fego testigos por donde dizen que an quemado {8} a su padre, y que se fue drego en Paráyso. Y dizen {9} que pues no nos <an> podido matar por las manos, que {10} agora trebagan cómo me matarán con testigos {11} fallsos a pesso de florjnes. Y coando los dineros {12} no y basten, que venderán sus figos. Y los tes{13}tigos son estos:

{14} Primo Dalmau Ter<r>adas, bone{15}tero, y Johan, bonetero, crjado de Ter<r>adas; y Jaume {16} Amat, y Sallbador de la Fita, capatero, qu'está preso en {17} la cárcell. Estos vos jnformarán por entero de toda la {18} berdat. Por lo qual, suplico a sus reberencias qu'enbjen {19} por los testigos y me ayudés a la gusticia, por a{20}mor de mj Senyor Gesucristo.

{21} Alonso vos enfor{22}{a}mará más larga{23}{a}ment.

{22}{b} A lo que manden sus reberen{23}{b}cjas. Jaume Vilanova.

**Documento 5. Proceso inquisitorial contra Catalina Sánchez, mujer de Beltrán de Lagarda, penitenciada, vecina de Zaragoza (Zaragoza, 1495)**

[Portada]

(s. fol.) {1} *Procuratoris fiscalis heretice* {2} *et apostatice prauitatis*  
{3} *contra*  
{4} *Catherinam Sanchez, uxorem Bertrandi* {5} *de Lagarda, penitenciatam,*  
{6} *super ficta atque simulata* {7} *confessione et abjuracione et* {8} *jmpenitencia*

[Denuncia y petición de procesamiento ante el inquisidor Juan Rodríguez de San Pedro por parte del procurador fiscal Miguel de Galve, contra Catalina Sánchez, vecina de Zaragoza, sospechosa de impenitente y conversa fingida. El inquisidor atiende la petición del fiscal para que se adjunten al proceso las declaraciones de varios testigos, hechas en años anteriores y conservadas en el registro del Santo Oficio, que apoyan la denuncia. Zaragoza, 21 de enero de 1495.]

{h 1rv} [...] <sup>47</sup>

[Reproducción de la declaración realizada en Zaragoza el 6 de abril de 1490 por el testigo de cargo Juan Martínez.]

{h 2r} {1} *Die VJ Aprilis anno* {2} *M<sup>o</sup>CCCCLXXX*

{3} *Eadem die coram reuerendo domjno jnquisitore Johanne* {4} *Rodriguez* <sup>621</sup>  
*comparuit magister Johannes Martinez, cantarero, {5} habitator ciuitatis Cesarau-*  
*guste, testis, productus, etc., qui jura<ui>t per* {6} *Deum super crucem Domini* <sup>622</sup>  
*Nostrj Jhesu Christi. Et virtute juramentj, {7} deposuit vt sequitur.*

{8} Dize este testimonio deposante que ha visto a Gentil, {9} mujer de Beltrán de Lagarda –la qual es penjtenciada {10} y ua con manteta, como los otros penjtenciados–, que este {11} dicho deposante la ha visto por muchas vezes {12} por todo el barrio y por toda la carrera sin manteta. {13} Verdad es que fuera del vezindado este deposante {14} la ha acompayado con manteta; mas que dentro del {15} vezindado, como ha dicho, la ha visto sin manteta fuera {16} de su casa. *Et hoc per juramentum.*

---

<sup>621</sup> TP: *mar<tine>z*

<sup>622</sup> TP: *dominni*

{17} *Jnterrogatus de odio, amore, timore, etc., negaujt per juramentum.*

{18} *Ffuit sibj lectum et perseueraujt jn dictis {19} per eum per juramentum.*

{20} *Jnjunctum fuit sibj {21} silencium per juramentum. {22} Testes non sciuntur.*

[*Al margen derecho: este testigo es | el postrero | en la copia.*]

[*Reproducción de la declaración realizada en Zaragoza el 7 de diciembre de 1486 por el testigo de cargo Domingo de Burgos.*]

{h 3r} {4} *Die VIJ mensis Decembris {5} anno Dominj M<sup>o</sup>CCCCCLXXXV<sup>o</sup>*

{6} *Eadem die coram domino jnquisitore com{7}paruit honorabilis Domingo de Burgos, {8} laurador, habitante en la presente ciudat de Çarago{9}ça en la carrera de Predicadores, testis per edictum {10} citatus, qui jurauit per Deum et super crucem, etc., {11} de veritate dicenda. Et per juramentum deposuit pro ut {12} sequitur.*

{13} Dize qu' él tiene en su casa vna muger {14} llamada Cathalina Sánchez, muger que fue de {15} Manuel de Bello et es agora muger de Beltrán {16} de Lagarda, la qual tiene capleuada de {17} mandamjento de los señores jnquisidores. Et dize {18} este deposante que, después que la tomó caple{19}uada et los señores jnquisidores le daron {20} la casa d'este deposant por cárcel –de la qual {21} le mandaron que no salliesse so las penas {22} en su capleuta e obligación contenjdas–, dize {23} que ha diziocho o XX<sup>c</sup> noches que no la pue{24}de bien fazer dormjr en su casa; mas antes {25} dize que se va a dormjr a casa de la dicha mu{26}ger de Beltrán de Lagarda. E assí mesmo dize {27} cómo vn día, fablando con este deposant {h 3v} {1} (ocho días, poco más o menos, después {2} que la pusieron en el cadaffalso), mjrando la {3} dicha Catherina la pobreça d'este deposant {4} et viendo que tenja vnass quatro criatu{5}turas, dixo la dicha Catherina a este de {6}posant: «Yo's doy la fe, compadre, que {7} siempre lo oý dezir a mj suegro Ma{8}nuel de Bello que qualquier que ayunasse el {9} ayuno de Quipur que no podía morir pobre». {10} Et dize que le parece que le quiso tentar {11} la dicha Catherina Sánchez. Et, assí mismo, {12} dize que le ha oýdo dezir que ella nunca {13} fizo nada de lo que le han puesto en su {14} processo; et que los jnquisidores lo fizieron {15} por tomarle lo suyo y por poner{16}la en aquella vergüença. Et assí mismo {17} dize que le ha ha oýdo dezir que estando su {18} suegro, Manuel de Bello, malo en el {19} lecho que leya en la Biblia en ebray{20}co. Et dixo la dita Catherina a este de{21}posant: «Compadre, qujnquera que vos dize {22} que ay otra cosa mejor que oýr leer {23} la Biblia en ebrayco no sabe lo que {24} se dize». Et, assí mismo, dize que canta y bayla {25} por la casa después que se reconcilió. Las qua{26}les cosas sussodichas et cada una

{h 4r} {1} d'ellas sabe este deposant porque la tie{2}ne capleuada en su casa, como dicho tie{3}ne. Et dize que las ha dicho et perpetrado la {4} dicha Catherina Sánchez después de {5} su abjuración.

{6} *Interrogatus de odio, amore, precio, etc., nega{7}uit.*

{8} *Ffuit sibi lectum et perseu<er>auit.*

{9} *Injunctum fuit sibi sillen{10}cium jn dictis per juramentum.*

{11} *Testibus ad premissa mjcer Martino Marti{12}nez Teruelis, assessore, et Anthonjo de {13} Junqueres, nuncio, habitatoribus Cesarau guste.*

[Reproducción de la declaración hecha en Zaragoza el 7 de diciembre de 1486 por el testigo de cargo Martín Navarro.]

{14} *Dictis die, mense {15} et anno*

{16} *Eadem die coram domino jnquisitore com{17}paruit honorabilis Martín Nauarro de Pam{18}plona, pelayre, habitante en Çaragoça en casa {19} de Domjngo Peracho, laurador, en la carre{20}ra de las Armas, qui jurauit per Deum et super {21} crucem, etc., de veritate dicenda, etc. Et per juramentum {22} deposuit pro ut sequitur.*

{23} Dize este *testis* que ha visto por más de diez {h 4v} {1} vegadas en cómo Cathalina Sánchez, mu{2}ger de Beltrán de Lagarda, reconciliada, {3} después de su abjuración canta y bay{4}la. Et más dize, que le a oýdo que no tenja {5} culpa njnguna de lo que la acusaron más {6} que el día en que nació. Et que no era ella confessa, {7} y que los señores jnquisidores no lo avían fecho {8} sino por tomarle los bienes. *Et hoc {9} dixit per juramentum.*

{10} *Interrogatus de odio, etc., negauit per juramentum.*

{11} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit jn dictis.*

{12} *Injunctum fuit sibi sillen{13}cium jn dictis.*

{14} *Testibus ad premissa quibus supra.*

[Reproducción de la declaración realizada en Zaragoza el 17 de mayo de 1488 por la testigo de cargo Gracia Marqués.]

{15} *Die XVIIJ Maij anno {16} Dominj Mº CCCCLXXXVIIIº*

{17} *Eadem die coram domino jnquisitore comparuit {18} Gracia Marqués, habitante en Caragoça, testis, {19} etc., que jurauit jn posse dominj jnquisitoris {20} per Deum et super crucem, etc., de veritate dicenda, {21} etc. Et deposuit pro vt sequitur.*

{h 5r} {1} Dize que conoce a vna llamada Cathalina, {2} muger de Beltrán de Lagarda, penjtenciada, {3} a la qual seyendo donzella diz que le llama{4}ban Gentil. Y dize que la conoce de vista y prá{5}tica, y porque después que fue penjtenciada ha {6} tuujdo esta deposant práctica con la dicha {7} Catherina. Y dize que después acá que fue {8} penjtenciada, praticando con ella en casa {9} de Joan Sánchez, adonde estaba la dicha {10} Catherina, y fablando de la Jnquisición {11} y de lo que le avían puesto por la {12} Jnquisición, dixo la dicha Catherina que {13} verdat era que avía estado peccadora, {14} porque su suegra gelo hauja fecho fazer; {15} pero que no hauja fecho tanto como le {16} avían puesto los jnquisidores. Y que de bn {17} tantico fazían tanto.

{18} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit.*

{19} *Jnterrogata de odio, amore, etc., negauit, nisi solum* {20} *facto veritatis.*

{21} *Jnjunctum fuit sibi sillencium* {22} *jñ dictis.*

{23} *Testes fuerunt presentes et asistentes Jacobus* {24} *de Monclus, nuncius Sancte Jnquisicionis, et Joannes* {25} *de Vergara.*

[*Tras conocer el testimonio de los testigos, el inquisidor, a petición del procurador fiscal, decreta la detención de Catalina Sánchez, que es encarcelada en la Aljafería el 21 de enero de 1495 para proceder a su interrogatorio. Este mismo día el fiscal entrega su escrito de acusaciones.*]

{h 5r.26 / 5v} [...] <sup>27</sup>

[*Informe acusatorio del procurador fiscal. Zaragoza, 21 de enero de 1495.*]

{h 6r} [...] <sup>16</sup>

{17} Et primo dize el dicho procurador fiscal que la dicha de{18}nunciada, rea y criminosa fue y ha estado penitenciada [*margen: y reconciliada*] {19} por el Officio de la Sancta Jnquisición con coroca y mantilla {20} en la forma acostumbrada, en la qual abjuración {21} y reconciliación que hizo prometió y juró que todo lo por {22} ella abjurado era verdat y que ella lo hauja fecho de la {23} manera que lo hauja confessado y abjurado; y que ternja y {24} complirja todas las penjtencias que por los señores jnquisido{25}res por los dichos sus delictos le fuessen jmpuestas; y que {26} no tornarja en ellas nj en alguna d'ellas nj en otras semejantes, {27} so pena de confessa y relapsa de los dichos crímnjes –según que {28} por tenor de la

dicha abjuración y sentençja paresce— a los quales se refiere; {29} la qual sentençja ella acceptó. Y esto es verdat.

{h 6v} {1} [*margen: II<sup>us</sup>.*] *Jtem* dize el dicho procurador fiscal que la dicha rea y criminosa, {2} aprés de hauer fecho la dicha su primera abjuración y recon{3}ciliación, según dicho es, ha dicho en presencia de muchas y fide{4}dignas personas que no era verdat lo que hauja ab{5}jurado, y que njnguna cosa hauja fecho de todo aquello. {6} Y que tan sin culpa era de cosas de heregía como el {7} día que nació. Y que todo aquello los jnquisidores lo {8} haujan fecho por dinero y por quitarle lo suyo, y por {9} darle aquella vergença. Y esto es verdat.

{10} [*margen: III<sup>us</sup>.*] *Jtem* dize el dicho procurador fiscal que la dicha denun{11}ciada es jmpenitente, porque vna y muchas vezes {12} se ha qujtado la mantilla y sanbenjtillo que los señores {13} jnquisidores por penjtencia le haujan jmpuesto; y ha ydo {14} sin él. Y otras vezes lo leuaua debaxo de la ropa {15} porque no se paresciesse. Y ha leuado seda y las {16} otras cosas a ella prohibidas por su sentençja. Y esto es {17} verdad.

{18} [*margen: IIII<sup>us</sup>.*] *Jtem* dize el dicho procurador fiscal que la dicha de{19}nunciada ha dexado de complir y no ha cumplido {20} las penjtencias que a <e>lla por los dichos señores jnquisi{21}dores por su sentençja le fue mandado cumpliesse. Y esto {22} es verdad.

{23} [*margen: V<sup>us</sup>.*] *Jtem* dize el dicho procurador que la dicha rea y crimjnosa {24} fue falsa y malamente conuertida y decibió la Madre {25} Sancta Yglesia, por quanto al tiempo de la dicha su abjuración {26} y reconciliación, no dixo nj confessó enteramente la verdat {h 7r} {1} de todos los ritus y cerimonias judaycas que hauja fecho y {2} cometido; porque aprés ha parescido y paresce que fizo y ha {3} fecho muchos más ritus y cerimonias judaycas de las {4} que confessó y abjuró. Y no solamente d'ella, mas haun de otras per{5}sonas ha negado y negó lo que sabía, jurando y per{6}jurándose en la causa de la ffe. Y esto es verdat.

{7} *Jtem* dize el dicho procurador fiscal que todas las cosas suso{8}dichas y cada una d'ellas fueron, eran e son verdaderas, {9} públicas, maniffiestas y notorias. Y d'ellas la dicha rea y {10} criminosa se ha jactado en presencia de muchas y fide{11}dignas personas. Y esto es verdat.

[*Concluye en latín su exposición el procurador fiscal señalando que la acusada debe ser condenada por conversa fingida e impenitente.*]

{h 7r.12 /7v. 9} [...] <sup>22</sup>

[Primer interrogatorio a Catalina Sánchez. Zaragoza, 31 de enero de 1495.]

{h 8r} {1} *Die XXXJ Januarij anno* {2} *MCCCCLXXXVº, Cesarauguste.*

{3} *Eadem die reuerendus dominus Johannes* {4} *Roderici de Sant Pedro, jnquisitor, procesit* {5} *ad jnterrogacionem Catherine Sanchez, capte,* {6} *que jurauit per Deum et super cruce<m>, etc., de veri*{7} *tate dicenda, etc.*

{8} *Et primo* fue preguntada sobre el primer {9} artículo de su denuncia-ción. Respondjó ser {10} verdat lo contenjdo en el dicho artículo.

{11} *Jnterrogata super contentis jn secundo articulo, negaujt* {12} *contenta jn eo.*

{13} *Jnterrogata super contentis jn tercio articulo, negaujt contenta* {14} *jn eo,* y que ha cumplido bien lo que le man{15}daron del traer de la manteta. Es verdat que vn dja saliendo de rebato {16} de casa de su yerno, Juhan López, cucrero, que estaua {17} su fija doliente, se olujdo de ponerse la {18} manteta y sallió sin ella fasta la calle. {19} Y luego que se le acordó no trahía la dicha {20} manteta, tornó por ella. Y que siempre {21} la ha trahído bien fasta que los señores {22} jnquisidores gela tiraron vn dja de Biernes {23} Sancto.

{24} *Jnterrogata super contentis jn quarto articulo,* respondjó {25} que ella ha cumpljdo todas las penjtencias que le fueron {26} jmpuestas.

{27} *Jnterrogata super contentis jn quinto articulo, negauit* {28} *contenta jn eo,* y que de otros no sabe más de lo que {29} tiene dicho en su processo.

{h 8v} {1} *Jnterrogata super contentis jn* {2} *sexto articulo,* respondjó que lo que ha {3} dicho es verdat.

{4} Jnterrogada cuántas vezes ayunó {5} el ayuno de Quipur, respondjó que no se acuerda agora {6} cuántas vezes lo ayunó; que en su processo está {7} cuántas vezes lo ayunó.

{8} Jnterrogada si quando ayunó los ayunos por {9} ella confesados y los otros ritus por ella {10} confesados, si tubo alguna crehencia o esperanza {11} en la ley de Moysén, respondjó que no; y que {12} nunca se apartó de la crehencia de nuestro {13} Señor Jhesu Christo.

{14} Jnterrogada si los ayunos y otros ritus por ella {15} confesados ante de su abjuración, si los ayunó {16} por ritu o cerimonja judayca, respondjó que {17} no, sino porque su suegra, Rica Martínez, {18} estando esta confesant nouencana en su casa, {19} le fazía fazer a esta confesant {20} las dichas cosas por ella {21} confesadas; y fazía lo que ella le mandaua. {22} Et dize que como era entonce muy jouden {23} esta confesant, escondidament comjó entre dja {24} en aquellos días de aquellos ayunos; y no los {25} ayunó perfec-

tament. Y temjéndose su suegro {26} y su suegra que esta confesant no ayunase {27} y que houjese comjdo, le fazían sacar {28} la lengua por ver si hauja comjdo. Et dize {h 9r} {1} se acuerda que el dicho su suegro, Manuel de {2} Vello, et su suegra, Rica Martínez, quando ayunauan {3} los dichos ayunos de Quipur, estauan a piedes {4} escalcos. Y el dicho Manuel de Bello, su suegro, {5} estaua en aquellos días y en otros liendo {6} en vn libro grande, que era la Biblia, y en vnas oras judaycas en ebrayco. {7} Dize que dezía el dicho su suegro que quando era {8} judjo leya cada noche en aquellas horas y libro.

{9} Jnterrogada otra vez si, depués de su abjuración, {10} si dixo ad algunas personas que aquello que hauja {11} confesado y abjurado y lo que le haujan {12} puesto en su processo que no era verdat, respondjó {13} que suplicaua le diesen tiempo, que quería {14} pensar en si hauja dicho las dichas palabras. {15} Y fuele dado tiempo de tres djas.

{16} *Ffujt sibi lectum et perseuerauit jn dictis.*

{17} *Testes reuerendus dominus frater Johannes {18} Epila, jn Sacra Theologia magister, et {19} dompnus Gondisalbus Roderici, presbiter, {20} persone honeste et religiose.*

[*Declaración complementaria de la acusada. Zaragoza, 4 de febrero de 1495.*]

{21} *Die IIIJº Ffebruarij anno {22} Mº CCCCLXXXVº, Cesarauguste.*

{23} *Eadem die coram reuerendo domjno Johanne {24} Roderici de Sant Pedro, jnquisitore, comparuit {25} dicta Catherina Sanchez, capta, que juraujt {26} per Deum et super crucem, etc., de veritate dicenda, etc.*

{h 9v} {1} Et primo dixo que, pensando en lo que en la {2} otra jnterrogación tomó acuerdo de pensar, {3} dixo y confessó que se ha acordado que depués {4} que abjuró y la pusieron en el cadafalso, fablando {5} con algunas personas (no se acuerda qujén eran), {6} dixo, fablando del ayuno de Quipur que le haujan {7} leydo en su abjuración, que ahunque ella lo hauja {8} confesado hauerlo fecho, que no lo hauja fecho, {9} porque lo hauja crebantado comjendo {10} a escondidas de su suegra en aquel dja de aquel {11} ayuno. Y que esta es la verdat, {12} con lo que en la otra jnterrogación dixo {13} y confesó. Et con esto dixo suplicaua a su reuerencia {14} le houjesen mjsericordja.

{15} *Ffujt sibi lectum et perseuerauit jn dictis.*

{16} *Testes dompnus Gondisalbus Roderici, presbiter, {17} et Alfonsus Lopez, carcerarius.*

[A petición del procurador fiscal, el inquisidor ordena que se publiquen las actuaciones llevadas a cabo hasta la fecha en el proceso y se entregue una copia de las mismas a la acusada por si desea preparar su defensa. Previamente, dispone que se la interrogue para responder de las acusaciones de los testigos de cargo.]

{h 9v.19/10v} [...] <sup>43</sup>

[Segundo interrogatorio a Catalina Sánchez. Zaragoza, 14 de marzo de 1495.]

{h 11r} {1} *Die XIIIJ Marcij anno a natiuitate* {2} *Dominj MCCCCLXXXV<sup>o</sup>*

{3} *Eadem die reuerendus dominus Johannes Roderici, {4} jnquisitor et vicarius generalis, vna cum eius {5} aessore processit ad jnterrogacionem Cath{6}rine Sanchez, vxoris Bertrandj de Lagarda, {7} capte, que ante omnia iurauit jn posse dominj jn{8}quisitoris per Deum et super crucem, etc., et sancta {9} euangelia de veritate dicenda. Et per juramentum {10} fuit jnterrogata pro ut sequitur.*

{11} *Et primo fue jnterrogada la dicha Catherina {12} de Lagarda, alias Sánchez, sobre lo contenjdo {13} en el dicho e deposición del primer testis a ella {14} leydo en la forma acostumbrada. Respon{15}dió et dixo la present denunciada ser verdat {16} que después de su penjtencia e abjuración, aviéndo{17}la dada capleuada a la present denunciada {18} en casa de Domjngo de Burgos (que después {19} lo enforcaron), dize que estando en la casa {20} del dicho Domjngo de Burgos capleuada, {21} e tuuyendo aquella por cárcel –porque la casa {22} d'esta denunciada se tenja paret a paret {23} con la casa donde estaua el dicho Domjngo–, {24} dize que porque esta denunciada se podiesse pa{25}sar de la dicha casa a su misma casa, {26} dize que el dicho Domjngo fizo vn agu{27}jero o portereta en la paret que está entre las {28} dos casas, por donde esta denunciada {29} dize que se passó a su casa por ver {h 11v} {1} y reconocer su casa y algunas frasquas {2} que ay estauan. Pero dize que de otra manera ella {3} no passó a su casa, sino por el dicho agu{4}jero; et se tornaua a la casa del dicho Do{5}mjngo de Burgos. Quanto a lo de la Biblia {6} que su suegro tenja, dize que es verdat y que le {7} vido leer en aquella, pero que dixiesse ella {8} que no avía cosa mejor que leer en la {9} Biblia, que nunca tal dixo; nj tampoco {10} dixo lo que el *testis* deposa acerca del {11} ayuno de Quipur. Quanto a las otras {12} cosas que el *testis* dize, respondió que nunca {13} tal fizo nj dixo.*

{14} Jnterrogada sobre el dicho del segundo *testis* {15} a ella leydo, respondió que nunca tal ha {16} dicho nj fecho.

{17} *Jnterrogata dicta denunciata super dicto* {18} *tercij testis eidem denunciate lecto*, respon{19}dió e dixo que es verdat que a ella vn tiempo, {20} seyendo pequeñya en Valencia, le {21} pusieron nombre «Gentil»; y que después {22} de venjda a Caragoça, su padre le fizo {23} poner nombre de «Cathalina» en la confirmación.

{24} Jnterrogada si estando en Valencia {25} ayunó el ayuno de Quipur o otro ayuno {h 12r} {1} judayco, respondi{26}ó et dixo que en toda su vida {2} nunca fizo nj ayunó njngún ayuno de Quipur {3} nj otro ayuno judayco, sino que, como tiene {4} confesado, dize que es verdat que por dos o tres {5} vezes le mandaron su suegro y suegra {6} que ayunasse el ayuno de Quipur. Y que ella, {7} comoquier que les dezía que lo ayunaua, {8} no lo ayunaua, sino que se scartaua {9} et comja donquiere que podía aver {10} de comer en los dichos días; et así dize {11} que no ayunaua. Et dize que quanto a l'o{12}tro qu'el dicho *testis* deposa, dize que ella {13} no lo ha dicho nj fecho.

{14} *Ffuit sibi lectum et perseveravit jn dictis.*

{15} *Testes fuerunt predictis presentes Gon{16}disaluus Rodriguez, clericus, et Joannes {17} de Xerez, nuncius Sancte Jnquisitionis.*

{18} Et después dixo la dicha denunciada ant'el {19} dicho señor jnquisidor que no se acordaua hauer {20} dicho las dichas palauras que dize el *testis* que {21} dixo en casa de Domjngo de Burgos, nj las {22} otras palauras que dize el *testis* que dixo en {h 12v} {1} casa de Joan Sánchez; pero que si le acordarán, las {2} dirá.

{3} *Testes ad predicta Joannes del Bosch, notarius, et Gondisal{4}uus Rodriguez, clericus.*

[*Se entrega a Catalina Sánchez, a través de notario, una copia en la que figuran todos los cargos que se le imputan y se le concede un plazo de diez días para preparar su defensa. Después de dos períodos de prórrogas, el procurador o abogado defensor de la acusada, Pedro de Bordialba, lleva ante el inquisidor un escrito de alegaciones.*]

{h 12v.5/14v}<sup>48</sup>

[*Primer escrito de alegaciones del procurador de la defensa Pedro de Bordialba. Zaragoza, 10 de abril de 1495.*]

{h 15r} {1} Et Pedro de Bordialba, notario, procurador de Cathalina Sánchez, muxer {2} de Beltrán de Lagarda, habitant en la ciudat de Caragoça,

denunciada {3} e presa a instancia del procurador fiscal de la herética et apostática pra{4}uedat, haunque –con reuerencia faulando– no con justa causa; {5} el qual en el dicho nombre procede en aquella mexor manera et forma {6} que de dicho e razón y en otra manera puede et deue fazer. Et con protesta{7}ción expressa que qualquiere cosa que por part de la dicha su principal {8} el dicho procurador faze <o> dize, fará et dirá por jnterés de la dicha su principal {9} et a demostrar la jnnocencia e jnmunjdát suya. No, empero, a fin {10} y efecto de pleytear contra el dicho procurador fiscal ni defenderse contra lo {11} que se dize por su part del dicho procurador fiscal, ni por negar la {12} verdat; mas, segunt dicho ha, por demostrar su jnmunjdát, la {13} qual a los que verdadera noticia tienen d'ella es cosa conocida. {14} Et assí, qualquiere cosa que el dicho procurador entiende en el dicho {15} nonbre a dezir en la present causa no será con ánjmo pertinaz, {16} mas humil; et submitiéndose la<sup>623</sup> dicha su principal a la {17} determjdación et corrección de los quatro concilios de <la> Santa Madre {18} Yglesia, y a la determinación de aquellos<s> (*Njcení, Constantinjpolitani, Efesuj* {19} *et Calcedoni*), a los quales la Santa Madre Yglesia abraça; así como {20} a los euangelistas, et aquellos abraça. E assí, la dicha su {21} principal (y el dicho procurador por ella) confiessa los artículos de la {22} santa fe cathólica de Jhesu Christo submitiéndose *jñ omnibus* {23} *et per omnia* a la corrección y determinación de aquellos, creyendo aquello que la Sancta Madre Yglesia cree e confiessa. Et con {24} las<sup>624</sup> dichas protestaciones, otras<sup>625</sup> al dicho procurador en el dicho nombre {25} licitas protestar, las quales quiere sían aquí por dichas, fechas {26} et repetidas. Et con esto dize, et diziendo, propossando et alle{h 15v}{1}gando dize et propossa que de la jnuálida denunciación fecha {2} por el dicho procurador fiscal, contra la dicha su principal dada, {3} et de las cosas en ella contenidas no <se> deue hauer razón al{4}guna nj por vuestras paternidades se deue fazer; y esto, atendjdas las cosas {5} en el present processo contenidas y otras en drecho jnstantes y razón {6} stantes. Et senyaladament, por quanto la dicha clamada {7} denunciación fue dada no en la forma deuida, nj precedent {8} jnfamia, ni clamor *saltem* verdadero de personas de buena {9} fama et honestas con los quales se deue et puede saber {10} la verdat. Et si algunas cosas parecen seyer verdat et pro{11}badas contra la dicha su principal (*quod absit*), aquellas son dichas {12} y deposadas por malas y peruersas

---

<sup>623</sup> TP: *ala*

<sup>624</sup> TP: *los*

<sup>625</sup> TP: *y otras*

personas, jnhimigos {13} capitales et infames,<sup>626</sup> crimjnosos, perjurijs et <de> diuersos otros {14} crímjnes difamados, a los quales ninguna fe se les deue {15} dar. Et son cosas que deposan *de auditu auditus et ad jnuicem se* {16} *contrariando*, singulares en sus dichos, los quales no fazen fe en {17} judjcio nj *extra*, ni son examjnados delant de dos religiosas {18} personas et abonadas, segunt el drecho lo dispone. Y en aquello {19} no fue<ron> seruada<s> las solempnidades en tales y semblantes casos {20} necesarias. Et no han depositado dentro del tiempo del edicto de las gracias {21} ni por rogaciones, las quales fueron dadas et asignadas a los {22} que algo supiesen; y esto con sentenja de scomunjcaçión echada por {23} los reuerendos padres jnquisidores para que dentro de aquel tiempo depo{24}sasen de sí e de otrj. Et assí, passado aquel tiempo, fueron y son {25} scomulgados. E assimesmo, en la aserta copia de los asertos {26} testigos y de sus asertas deposiciones –salva su<s> reberencias– tiráys las defensiones a la dicha su principal. {h 16r} {1} Y esto, por quanto no le days los nombres de los clamados testigos {2} por part del dicho procurador fiscal, segunt se dize, tráydos; nj se {3} dize de dónde son nacidos nj habitadores nj quién stauan presentes {4} et quién lo vio et hoyó lo que los asertos testigos dizen que vieron {5} y hoyeron; y en qué tiempo (exprimjendo mes, día y anyo) y lugar {6} (y lugar de lugar designando). Y defalleciendo sto, es precludir<sup>627</sup> {7} la vía de contradezir ni poderse bien se defender. Et senyalada{8}mente si los dichos testigos en el tiempo de sus clamadas deposiciones {9} e juramento, segunt se dize por ellos prestados, si heran christianos, {10} judjfos o moros. Y esto por quanto la dicha su principal no fue nj es persona potent contra la que temer peligro a los asertos testigos. Antes la dicha su principal fue, {11} hera y es persona de buena condjción, abonada de buena vida {12} et buenas prácticas et costumbres, simple, no maliciosa nj scanda{13}losa. Et tal es et de tal fama que a ninguno por ella han {14} fecho ni prestado ningún mal nj danyo; la qual es muy {15} flaua de parientes, et aquellos que son, son personas sim{16}ples, de buena conciencia y de buena vida et costumbres. Y {17} assí, cesando el peligro de los dichos testigos, no es duda que los {18} nombres et todas las circunstancias de aquellas deposiciones se {19} deuen dar a la dicha su principal; et mayorment en las de{20}posiciones de los judjfos, los quales son expellidos de los {21} reynos et senyorja del Rey, nuestro señor, a los quales {22} no se les puede segujr danyo. Et a mayor cautella et {23} segurjdat de los asertos testigos, la dicha su principal es apa{24}rexada dar ydónea fiança et segurjdat tal que

---

<sup>626</sup> TP: *jnhuigos* {13} *et castitales Jn soles*

<sup>627</sup> TP: *plecludir*

a voso{25}tros, senyores, será bien visto; que por la dicha razón no se seguj-  
rá {h 16v}{1} ningún periglo ni daño a los clamados testigos, por el dicho  
procurador {2} fiscal traýdos, nj en personas nj en bienes; a la qual seguj-  
dat {3} dadera suplica el dicho procurador seyer admeso et, ante todas {4}  
cosas, pronunciar, decernjr et declarar la dicha copia de los testi{5}gos  
asertos a la dicha su principal, dados non legitimament por<sup>628</sup> carecer {6}  
de las cosas sobredichas et no hauer corrido tiempo a esta part {7} de se  
defender y contradezir fins en tanto le sean dados {8} nombres y sobre-  
nombres y otras circunstancias, segunt <es> dicho {9} arriba, necesarjas y  
deuidas. Y si no y serán, suplica seyer {10} jnterrogados et la copia de aque-  
llo seyerle librada, {11} como sían cosas tan prejudiciales y de tanto crimen.  
E assí, {12} ante todas cosas, el dicho procurador suplica seyer pronuncia-  
do {13} porque mexor <e> más clarament se pueda saber<sup>629</sup> la verdat, la  
qual es mucho {14} <de> mirar en la causa de la eretiqua prauedat, que  
mucho {15} más se deue mjrar. Et quanto a lo que los asertos {16} testigos  
se dize<sup>630</sup> depossan en sus clamadas deposiciones, {17} no se deue hauer  
razon alguna d'ellos nj de aquellas resul{18}ta crjmen de heregía nj suspec-  
ción de aquella. Et porque {19} vuestras paternidades más fácilment<sup>631</sup>  
pueda<n> palpar et veyer la verdat {20} et vean cómo lo que demanda<sup>632</sup>  
el procurador fiscal no ha lu{21}gar, a cada qual de los dichos testigos se  
responderá.

{22} Et a lo que dize el primer testigo que la dicha su principal, {23}  
stando presa, le daron los jnquisidores la casa de tal {24} por cárcel, de la  
qual le mandaron no salliesse so las {25} penas en su capleuta, etc. A esto  
dize que, comoquiere {h17r} {1} el dicho testigo no lo diga e no le sía dado  
en la aserta copia, {2} que suplica declare el dicho testigo si aquello fue  
antes de {3} de penjtenciada o después. Et fins le sía dado, protesta no le  
corra {4} tiempo a sse defender. Et con la dicha protestación dize que {5}  
fue y es verdat que la primera vez que fue pressa por mandado {6} de los  
reuerendos padres le fue dada vna casa por cárcel, la qual {7} staua al cos-  
tado de vna casa que en ella moraua tal {8} <Domingo> de Burgos, alias  
Peracho, y su muxer, habitantes en la dicha ciudat, los {9} quales (e a  
jnduction de los quales) abrijeron vn aguxero {10} en vna paret que entre  
los dos staua. Et la fazían pasar {11} allá algunas vezes a comer y a dormir

---

<sup>628</sup> TP: *et*

<sup>629</sup> TP: *seyer*

<sup>630</sup> TP: *dize<n>*

<sup>631</sup> TP: *fácilment*

<sup>632</sup> TP: *demand<n>*

diziendo que no {12} crebantaua la cárcel, pues no sallía a la carrera; y d'ello ya {13} recibió, quando fue penitenciada, su penitencia, ensemble aquello {14} que <hauja> fecho con las otras cosas; y assí no se deue hauer razón. {15} Et a lo que dize en la otra partida, que a ocho días poco más o {16} menos después que la pusieron en el cadalso, fablando con el {17} dicho depositant, specialment de la penjtencia, le dixo: «Yo hos doy la {18} fe que siempre lo oý dezir, et<c.>», esto, comoquiere que nj es heregía {19} nj juderja, nj sabe a ello, <em>pero, evi<d>entment –segunt lo que {20} dize el aserto testigo–, parece claro depositar con muy grant ma{21}licia y enemjga capital; e fingido todo, que no concluye, saluo {22} dize que le pareció que <le> querja tentar la dicha Catalina. Et {23} quanto a la tercera partícula en que dize el aserto testigo {24} que le hoyó dezir que ella nunca fizo nada <de lo> que le haujan puesto<sup>633</sup> {h 17v} {1} en su processo, e que los jnquisidores {2} lo fizieron por tomarle lo suyo e ponerla en aquella vergüença, {3} etc., esto eujdentment parece de ssí falso et grant {4} mentira de tal testigo compuesta, con reuerencia fa{5}blando. Y esto por quanto es cierto que la dicha su principal, quando {6} fue puesta en el cadafalso et sus bienes confiscados, no heran {7} ellos tanto que fiziesen cobdicia a ninguno. Quanto más {8} que los bienes que se confiscan no se confiscan para los jnquisidores, sino para {9} el Rey nuestro señor. E más, que los jnquisidores njnguna {10} vtilidad tienen nj speran de la confiscación de bienes. Et {11} haún más, que como dicho ha, fueron tan pocos que hera {12} demasiado de dezir tal nj componerla tal mentira, segunt la a {13} quesido dezir el tal malo testigo. Et quanto al {14} quarto artículo, que deposita el dicho aserto testigo que le hoyó {15} dezir a la dicha su principal que, stando su suegro Manuel {16} de Biello malo en el lecho, que leya en la Biblia en ebrayco {17} et que dixo la dicha Catalina a este depositant: «Quienquiere {18} que hos dize que hay otra cosa mexor que oýr leer la Biblia en {19} ebrayco no sabe lo que se dize», a esto dize es muy {20} falso et falsament fabricado. La primera razón, por quanto {21} la dicha su principal no sabe nj entiende el ebrayco, aunque {22} lo liesen. Et assí es claro que quien no entiende lo que lfe {23} no gusta nj tenja de leyf en ello. *Item*, por quanto {24} el dicho aserto testigo deposita de vyda et *de audjtu audjtus* {25} et no da razón que él supiesse que ella entendjesse {h 18r} {1} el ebrayco ni gelo vio nj oyó leyer al dicho Manuel. Et {2} quanto al quinto artículo que dize que la ha visto cantar y baylar {3} después que se reconcilió, a eso dize porja seyer que lo fiziesse, {4} lo qual jgnora; pero haunque lo fiziera (*quod absit*), no es heregía {5} nj haurja judaygado nj es cosa que venga

<sup>633</sup> TP: q<ue> le haujan puesto {17v} en haujan puesto

contra la fe de Christo nuestro {6} Señor. Et haún parece más su falsedat en la conclusión {7} de sus asertas deposiciones en lo que dize que le ha visto cantar {8} y baylar después que se reconcilió, las quales cosas dize que la {9} dicha su principal ha dicho y perpetrado después de su abju{10} ración, car es cierto que lo que deposa de aquello –que dize crebantó {11} la cárcel– se probará, segunt dicho ha, fue mucho antes {12} de su abjuración, que fue en la forma y manera susodicha.

{13} Et quanto al 2.º testigo, el qual se dize seyer cristiano et {14} dize que l'a visto más de diez vegadas baylar a la dicha su {15} principal y cantar después de su abjuración; et haun {16} dezir que le hoyó dezir a la dicha su principal que no tenja {17} culpa, etc., a esto dize que es todo falso, con reuerencia fa{18}blando. Et puesto caso que tal fuese (*quod absit*), aquello haun {19} nj sería eregía nj jnseguirja<sup>634</sup> crjmen alguno por el {20} qual se pueda dezir la dicha su principal a judaygado; {21} car el baylar y cantar más es de loqua que no de {22} herética, como en la verdat se probará: cómo de X o {23} XIJ anyos o más a esta part, ante y aprés, la dicha su {24} principal ha seydo et es muy varja, jnsensada et loqua sin {25} seso, assí en obras como en fechos, et que quanto faze {h 18v} {1} et dize agora no se le recuerda más que si fuese muerta. {2} Et por loqua e sin seso et desuarjada fue, hera y es tenuta e repu{3}tada en todos los sobredichos tiempos por todos aquellos que d'ella {4} verdadera noticia an tuujdo y tienen; et tal es la voz {5} común et fama pública en donde d'ella s'es haujda no{6}ticia verdadera. Et quanto al 3.º testigo, que dize que la {7} dicha Cathalina Sánchez dezía que verdat hera que hauja {8} stado pecadora porque su suegra<sup>635</sup> {9} jelo hauja mostrado, etc., a esto parece la contradición que {10} en ssí trahe este testigo a los otros testigos. Et todos se {11} sfuercan a depositar –con reuerencia fablando– falsso. {12} <Et> comoquiere que, puesto casso, la dicha su principal lo {13} vujese dicho (*quod absit*), aquello no es eregía nj apostasía; {14} antes serjan palabras de lo que es: desuarjada, como en la {15} verdat la dicha su principal por tal es tenjda, nombrada {16} y reputada, de la qual no se deue hauer razón alguna {17} o tracto. *Et stultis non est danda penjtencia de verbis* {18} *prolatis cum alienatione mentis aut aljjs calore iracundie dictis q<ue> rea deposuit <aut> jochosis contrarijs si sunt heretica*. Et assí, no se deue hauer {19} razón alguna por las cosas y otras en drecho, justicia et {20} et razón stantes et en el primer processo contenjdas. Es claro {21} y notorjo la dicha su principal deue seyer por vuestras paternidades absuel{22}ta de los crímnjes contra la dicha su principal puestos por el

<sup>634</sup> TP: *jnsuegrja*

<sup>635</sup> TP: *porque su suegra porque su suegra*

{23} procurador fiscal. Et assí absuelta la dicha su principal, es {24} apaxada, con humil paciencia, <a cumplir qualesquiere penitencias> que por sus reuerendas paternidades le serán {25} jmpuestas con toda su jnocencia et aquello sustener, {26} como buena et fidelíssima cristiana, suplicando {h 19r} {1} seyer pronunciado et declarado como <a>sí de aquella se spere {2} et lo haya acostumbrado, et a ssu santíssimo oficio le perte{3} necía fazer, segunt *saltem assignarj, etc., qui sine* {4} *egentibus, etc., ofert se, etc., non solum per testes, etc.,* pro{5}tiesta el dicho procurador pueda dar objectos contra algunas {6} personas (las quales aquí no se nombran) por hene-mjgos {7} capitales et malos hombres crimjnales, los quales {8} pueda nombrar et objectar en la discusión de la causa, {9} etc., *no se astringens, etc., verum santissimum officium quatenus* {10} *jñ predictis opus sit humjliter implorando etc., altissimus,* {11} etc.

{12} *Jtem,* quanto al 4.º testigo *in ordine et dictum* {13} *primus jñ imagine,* que fue dado mucho aprés de los {14} otros, el qual<sup>636</sup> dize que ha visto a Gentil, muxer {15} de Beltrán de Lagarda, la qual es penjtenciada, et yba {16} con manteta como los otros penjtenciados; el qual dicho {17} depósante la ha visto a la dicha su principal por muchas {18} vezes por todo el varrjo et por toda la carrera sin man{19}teta. A esto que dize el aserto testigo <responde que> todo parece eident{20}ment falso et con malicia compuesto, por quanto no {21} dize en qué días meses et anyos ni quién otrj la vio; {22} porque es cierto que si lo que dize el aserto testigo fuesse {23} verdat, otros la haujan de beyer en tantas vezes como {24} dize el aserto testigo. Et assí suplica le mande dezir {h19v} {1} quién otri la vio. Et pues no lo ha dicho, es cierto ha depositado {2} falso. Et sería menester de justicia et razón dixiese {3} quién otrj la vio, car en tal calle (como es la calle de {4} Predicadores, la qual es de tanto pasage) era forçado {5} que otrj la viera, assí de los vezinos como de otros que {6} pasauan en tantas vezes. Pero, señores, es falso, saluo {7} vna noche que la dicha su principal yua a veer vna en{8}ferma aý en el varrjo, e al sallir de la puerta {9} vio que no traýa la mantilla. Antes que más salliese {10} a la calle, la demandó e gela dieron et fue con ella. {11} E assimesmo se lo confesará la dicha su principal {12} si más vezes se le acordare.

{13} Et más dize, que si por auentura aujan depósado{14}do contra la dicha su principal vno que se dize Joan el {15} Barbero o vna llamada Gracia, los quales stauan cerqua {16} de la casa de la dicha su principal, o si por auentura {17} aujan depositado <Domingo> de Burgos, alias Peracho, y

---

<sup>636</sup> TP: *njel qual*

su muxer, no se deue {18} hauer razón d'ello. Y esto por quanto ellos y cada uno d'ellos {19} por sí fueron, eran y son personas de mala fama, de {20} malos tractos et de peor vida. Ellos, ladrones, ru{21}fianes, perjurijs, homicidas, et por tales difamados. {22} Ellas y cada una d'ellas, putas bagasas stando casadas, {23} perjurias et de mala fama. Et por tales tenjdos nom{h 20r} {1}brados et reputados en donde d'ellos s'es haujda verda{2} dera noticia. Protiesta el dicho procurador que más largament {3} pueda dar los artículos en la defensión de la causa {4} y allj spremjr las causas de la jnhjmicia et objectos {5} contra los dichos et otros qualesquiere, etc.

{6} *Ordinauit Johannes de Silos, juratus {7} et aduocatus jn presentj causa, etc.*

[*Rechazado este pliego de descargos por presentarse en forma indebida, se concede a Pedro de Bordalba un plazo de diez días para que presente otro escrito introduciendo las correcciones oportunas.*]

{h 20r.8 /2r} [...] <sup>5</sup>

[*Segundo escrito de alegaciones del procurador Pedro de Bordalba. Zaragoza, 12 de mayo de 1495.*]

{h 22r} {1} Los artículos jnfrascriptos ofrece et da Pedro de Bordalba, notario, procurador {2} de Cathalina Sánchez, muxer de Beltrán de Laguardia, habitant en la ciudat {3} de Caragoca. El qual, persistiendo en las protestaciones por él e por la {4} dicha su principal en la present causa fechas, supplica a vuestras reuerencias {5} los testigos que por él e la dicha su principal serán produzidos sean re{6}cebidos y examinados, con los presentes artículos o <sup>637</sup> sin ellos, *sigillatim* {7} *seorsum et ad partem*, con protesta-ción que pueda de nuebo formar, fazer e dar {8} otros artículos si menester serán, anyadiendo, tirando o dimjnuyendo, {9} e de nuebo nuevas cosas *et defensiones articulando et prouidendo in discurs*{10}*su presentis causa, etc.*

{11} [*margen: I.*] Et primerament, dize el dicho procurador que la dicha su principal es persona {12} deuota a nuestro Señor Ihesu Christo e a la gloriosa Virgen María, su madre {13} vendita, e abonada de buena vida e buena christiana; y crehe y ha cre h<í>{14}do todo lo que la Santa Madre Yglesia crehe. Et tiene aquello por fe et fir{15}me. E por tal fue, era y es tenjda y reputada de aquellos que d'ella han {16} e tienen verdadera noticia en la ciudat de Caragoca, etc.

---

<sup>637</sup> TP: *eno*

{17} [*margen: II.*] *Jtem* más, dize el dicho procurador que fue y es verdat que la primera vez {18} que fue presa la dicha su principal por mandado de los reberendos pa{19}dres jnquisidores le fue dada vna casa por cárcel, la qual casa {20} staua al costado contigua de la casa de vno clamado Domjngo Peracho, sitiada en la {21} parroquia de Sant Paulo, etc., que conffruenta, etc., en la qual casa el dicho Peracho e su muxer, {22} clama-da Cathalina d'Abinjella, stauan e habitauan a la sazón. E los dichos {23} Peracho e su muxer, fablando con la dicha su principal de la vna casa {24} a la otra, la jnduxieron cauillosamente para que se abriessse vna {25} puerta o trapa en la paret que estaua en medjo de las susodichas casas, dándo{26} le a entender que podía muy bien pasar a la casa de los susodichos Pera{27}cho e su muxer; e que no quebrantaría la cárcel, pues no salía a la {28} carrera. E el dicho Peracho e su muxer abrieron la dicha puerta {29} [*margen: o trapa*] a la dicha su principal e la fazían pasar algunas vezes a comer y a dormjr {h 22v} {1} con ellos a la dicha casa.

{2} [*margen: III.*] *Jtem* dize el dicho procurador que las susodichas cosas fueron fechas mucho antes {3} de la abjuración de la dicha su principal. E las dichas cosas a los reuerendos {4} padres jnquisidores, con otras, la dicha su principal ya las confessó; e por {5} ellas fue penitenciada, segunt las cosas susodichas constan por la confesión {6} de la dicha su principal, fecha e recebida por los padres jnquisidores e {7} testificada por su notario, a la qual se refiere *si et jn quantum facit pro*{8} *ducta eius penitis et non aliis, etc.*

{9} [*margen: IIII.*] *Jtem* dize el dicho procurador que, de X e XIJ anyos e de muchos {10} tiempos antes fasta la present, la dicha su principal ha seydo y es muxer {11} que lo que agora dize e faze en poco spacio de tiempo lo oluida e pierde {12} la memoria d'ello; e assimesmo, de lo que otri le dize o manda {13} que haya de fazer luego pierde la memoria. Y es tal que, segunt su {14} flaqueza de seso e memoria, fácilment puede ser jnduzida por {15} qualquiere a creher e a dezir e fazer qualquiere yerro e fablar pa{16}labras locas e desuariadas, como persona sin seso e sentido e fi<n>. {17} Y es verdat que en los susodichos tiempos la dicha su principal siempre ha seydo {18} simple, e loca, e sin seso e sentido, e desbarjada. E ha fecho, dicho e fabla{19}do como loca e jnsensada muchas locuras e desbarríos. E por tal, {20} como arriba es dicho, fue, hera y es tenuta, nonbrada et reputada {21} la dicha su principal en la present ciudat de Caragoca por aquellos que la {22} conocen e d'ella han e tienen verdadera noticia. Et tal es la voz común {23} et fama pública de las susodichas cosas en la present ciudat de Cara{24}goca *et alibi, etc.*

{25} [*margen: V.*] *Jtem* dize el dicho procurador qu'el dicho Peracho e su muxer, como malos, tra{26}baxaron de jnduzir e traher a la dicha su

principal a dezir e fazer {27} muchos desuaríos y locuras; y entre los otros, a fazerle pasar a comer {h 23r} {1} e dormir a casa del dicho Peracho por vna puerta o trapa que abró el dicho {2} Peracho en la paret que staua entre la susodicha casa que dieron por {3} cárcel a la dicha su principal e la casa do habitaua el dicho Peracho, {4} como dicho es de la part de arriba, etc.

{5} [*margen: VJ.*] *Jtem* dize el dicho procurador qu'el dicho Peracho, en el tiempo que viuía e por {6} todo el dicho tiempo de los dichos X o XIJ anyos antes e fasta el tiempo {7} que lo enforcaron, fue y era hombre de mala fama e vida, e de {8} malos tractos e peores fechos; homicida, e ladrón público e jn{9}signe, e jncubridor de adulterios e de malos hombres, e receptador {10} de aquellos. E fue y es verdat que en la present ciudat fizo et perpetró mu{11}chos e diuersos furtos. Y entre los otros, furtó de encima de las ymáge{12}nes de Nuestra Señora del Milagro e del Spital de Gracia las coronas {13} que tenían en las cabeças e otros ornamentos de las yglesias. E por ladrón e {14} furtos que hauja fecho fue, mediant la justicia, enforcado. E las susso{15}dichas cosas fueron, heran y son verdaderas, y por verdaderas fueron, eran {16} y son hauidas, tenidas e reputadas en la present ciudat de Caragoca. {17} E tal es la voz común e fama pública en la dicha ciudat *et alibj*.

{18} [*margen: VIJ.*] *Jtem* dize el dicho procurador que la muxer del dicho Peracho en todos los {19} susodichos tiempos antes y agora fue, era y es muxer criminosa; y que ha ne {20} acostumbrado de fazer testimonios falsos et perjurar se fácliment contra {21} quienquiera; y de mala fama e mala vida, encrubidora de ladrones {22} e malos hombres, e alcagüeta et mala muxer de su cuerpo. Y en {23} el tiempo que su marido vibía y en los dichos tiempos se echaua e echó con muchos {24} e diuersos hombres; e se fuyó de su marido por muchas vezes con otros {25} hombres, como mala muxer, cometiendo adulterio y otros crímjnes resultantes {26} de lo susodicho. Et andubo e andó en los susodichos tiempos, e de present handa, {27} por las puterías ganando al público como mala muxer. Y por tal, como {28} dicho es, fue, hera y es tenida, nombrada e reputada de los que d'ella tienen {29} noticia en la ciudat de Caragoca. Y tal de lo susodicho fue, hera y es {h 23v} {1} la voz común e fama pública en la dicha ciudat *et alibi*.

{2} [*margen: VIJ.*] *Jtem* dize el dicho procurador que el dicho Peracho en el tiempo que {3} bibía hera et fue enemigo capital de la dicha su principal. E assi{4}mesmo, la muxer del dicho Peracho fue, era y es enemiga {5} capital de la dicha su principal. Y la querían mal de muert, {6} porque deciende del linage de jodíos; e muchas y diuersas {7} vezes y en presencia de personas dignas de fe, han dicho e {8} confessado los dichos Peracho e su muxer

que quieren mal de muert {9} a los confessos. E viendo la flaqueza e poco sentido e sesso de la {10} dicha su principal, los susodichos e cada uno d'ellos trabaxaron {11} de traher a la dicha su principal en algún error por el mal que la {12} querían e quiere<n>, a fin que fuesse presa por los padres jnquisidores {13} y fuesse quemada o sentenciada. Y por muchas e diuersas vezes {14} rinyeron con la dicha su principal e la menazaron con la Jnquisición diziendo {15} la farían tornar a la Aljafería y la farían quemar, etc.

{16} [*margen: VIIIJ.*] *Jtem* dize el dicho procurador que vno clamado Joan Barbero, moço de {17} mastre Pedro, el barbero, habitant en Çaragoça (el qual se presume hauer {18} deposado en la present causa contra la dicha su principal), al tiempo de su clamada {19} deposición, antes y después fue, hera y es hombre de mala vida y de {20} malos tractos, perjuro jnfame e rufián público e manifiesto. {21} Et fue y es verdat que el dicho Joan Barbero a cometido et perpetrado {22} muchos et diuersos crímines, los cuales protiesta el dicho procurador {23} que pueda dezir e más largament articular por sus artículos en la {24} discusión de la present causa. Et fue y es verdat que en el tiempo de su {25} clamada deposición, el dicho Joan Barbero tenía por man{26}çeba a vna clamada Gracia, muxer de <...>, mercader. {27} Y por amor de la dicha Gracia ha querido mal a la dicha su principal. {h 24r} {1} E el dicho Joan Barbero, por muchas et diuersas vezes e maneras, trabaxó {2} de enoxar a la dicha su principal faziendo e diziendo cosas muy feas, {3} jnnominiosas, denotantes la jnimicjcia capital que tenja e tiene contra la dicha su principal. E de los susodichos {4} crímjnes e otros el dicho Joan Barbero fue era y es difamado en l<a> {5} present ciudat de Caragoca *apud bonos, graues et honestas perso*{6}*nas*. Et tal es la voz común et fama pública de las cosas suso{7}dichas y otras en la dicha ciudat de Caragoca *et alibi*, etc.

{8} [*margen: X.*] *Jtem* dize el dicho procurador que vna clamada Gracia, muxer de <...>, {9} la qual se crehe falsament ha deposado contra la dicha su {10} principal, en el tiempo de su clamada deposición, antes y después fue, era {11} y es persona de mala vida y de mala fama, puta e alcagüeta {12} manifiesta y de otros crímines difamada, los cuales protiesta que {13} más largament pueda deduzir por artículos en la discusión de la {14} present causa. Et fue y es verdat que la dicha Gracia, seyendo casada con el {15} dicho <...> se echaua e echó con el dicho Joan {16} el Barbero, moço de maestre Pedro, el barbero, y con otro clamado {17} <...>, criado del receptor de la Jnquisición de Caragoça, el {18} qual se le uó de la present ciudat y ella se fue con él. Y el mari{19}do de la dicha Gracia fue tras ellos e la ha fecho enforcar, crimen {20} de adulter<i>o cometiendo y otros muchos crímjnes y delictos. Y por mala {21} muxer, alcagüeta, adúltera y de

mala vida e fama fue, hera y es {22} habida, tubida, nombrada y reputada en la ciudat de Caragoca et {23} *alibi*. E tal es la boz común e fama pública de las cosas susodichas e {24} otras en la dicha ciudat.

{25} [*margen: XJ.*] *Jtem* dize el dicho procurador que la dicha Gracia, en el tiempo de su aserta {26} deposición, antes y después fue y era enemjga capital de la dicha su {27} principal, o en tal enemistad constituyda contra la dicha su principal que abasta para {28} repelljrla de su clamada mala deposición. Y por muchas maneras {h 24v} {1} e vezes trabaxó de enoxar e difamar a la dicha su principal, assí en {2} dicho como en fecho. E senyaladament, vna noche la dicha Gracia le fizo {3} a la dicha su principal enramar la puerta de muchos cuernos y güesos {4} de bestias y otras cosas. Y le fizo dezir muchos vituperios y jnnomjnias {5} denotantes la enemistat e malquerencia que le tenía.

{6} [*margen: XIJ.*] *Jtem* dize el dicho procurador que vno clamado Anthon de Calasanz, el qual –como {7} mal testigo– se presume ha deposado en la present causa contra la dicha su principal, {8} es hombre de malos tractos e mala vida, criminoso y enemigo de la {9} dicha su principal, et *aliis* tal que d'él ni de su clamada deposición no se deue {10} hauer razón alguna. Y por mal hombre de malos tractos e bida es ha{11}ujdo, touido e reputado en la ciudat de Caragoca. E tal es la voz co{12}mún e fama pública en la dicha ciudat y en otras partes, etc.

{13} [*margen: XIIIJ.*] *Jtem* dize el dicho procurador que la dicha su principal después que le fue dada {14} la manteta siempre que salljó de su casa, assí en la carrera que biuja {15} como de fuera, andubo con la manteta puesta y no sin ella. Y es cierto {16} que si la dicha su principal andara sin manteta por la carrera donde {17} biuja, segunt es poblada de gente e de pasage, no pudiera seyer {18} que no la vieran andar sin ella otras personas de mayor conciencia y {19} que más temen a Dios que no el malo e falso testigo, los cuales lo vbje{20}ran manifestado a vuestras reberencias.

{21} [*margen: XIIIJ.*] *Jtem* más, dize el dicho procurador que los susodichos clamados testigos {22} y cada uno d'ellos quieren mal de muerte a los confessos; et todos {23} et cada uno d'ellos han dicho e confessado en presencia de personas fide{24}dignas que no querían ver ningún confesso y que los querrían ver que{25}mados y pasados por cuchillo. Y senyaladament, a la dicha su principal.

{26} *Jtem* dize el dicho procurador que las cosas susodichas e cada una d'ellas {27} fueron, eran e son verdaderas, públicas, notorias e manifiestas; y aquellas {h 25r} {1} ser verdaderas la part aduerssa y los dichos testigos an confesado {2} en presencia de fidedignas personas. Y tal es la voz común e

fama {3} pública de las cosas susodichas e de cada una d'ellas en la ciudad {4} de Caragoca.

{5} Por las quales cosas e otras en drecho e justicia stantes, {6} parece abiertamente de la maldat de los clamados testigos {7} y que d'ellos ni de sus asertas deposiciones no se deue hauer {8} razón alguna, ni deben ser crehýdos nj recibidos contra la dicha su {9} principal. Y que la dicha su principal deue ser absuelta de la cla{10}mada denunciaçión, dada e fecha a jnstançia del procurador fiscal, {11} etc., suplicando assí sea pronunciado por vuestras reuerendas paternidades *aut aliis, etc.*

[Admitido este segundo escrito de alegaciones de la defensa, el inquisidor concede un plazo para que Pedro de Bordalba, procurador de Catalina Sánchez, pruebe sus afirmaciones mediante testigos.]

{h 25r.15/ 25v}[...] <sup>12</sup>

[Relación de los posibles testigos de la defensa presentada por Pedro de Bordalba ante el Tribunal de la Inquisición; s. f. [ca.1495], s. l. [Zaragoza].]

{h 26r} {1} Los testimonjos jnfrascriptos da Pedro de Bordalba {2} suplicando seyer mandados jnterrogar sobre los ar{3}tículos designados con protestación que en la discusión {4} de la causa pueda <dar> otros nombres e de aquellos quitar.

{5} *Primo* mastre Martín, barbero: I, IIIJ, XIJ, XIIJ.

{6} *Jtem* mastre Antón de Robres, spadero: I, IIIJ, VIIIJ, X, XJ, XIJ, XIIJ.

{7} *Jtem* Andrés de Ffuent de Duenyas: I, II, IIIJ, V, VJ, VIJ, VIIJ, VIIIJ, X, XJ, XIJ, XIIJ, XIIIJ.

{8} *Jtem* Justa, muxer de Andrés de Fuent {9} de Duenyas: I, II, IIIJ, V, VJ, VIJ, VIIJ, VIIIJ, IX, X, XJ, XIJ, XIIJ, XIIIJ.

{10} *Jtem* mastre Johan, calderero: I, IV, XIIJ.

{11} *Jtem* la muxer del dito mastre Johan: I, IV, XIIJ.

{12} *Jtem* Johan López cuçrero: I, II, III, IIIJ, V, VJ, VIJ, VIIJ, VIIIJ, IX, X, XJ, XIJ, XIIJ, XIIIJ.

{13} *Jtem* Johan Ramón López: I, II, III, IIIJ, V, VJ, VIJ, VIIJ, VIIIJ, IX, X, XJ, XIJ, XIIJ, XIIIJ.

{14} *Jtem* Johana, muxer de Jorge, el {15} capelero: I, IV.

{16} *Jtem* Gilabert d'Almacán: I, IV.

{17} *Jtem* Johan de Moncón, labrador: IV, V, VJ, VIJ, VIIJ.

{18} *Jtem* Marja, muxer del dito Johan {19} de Moncón, a car<r>era de Preyca{20}dores: IIIJ, V, VJ, VIJ, VIIJ.

{h 26v}{1} Jayme d'Aqualá: I, IIIJ, V, VJ, VIJ.

{2} *Jtem* Gomezico, a car<r>era de Prey{3}cadores: IIIJ, V, VJ, VIJ, VIIJ.

{3} *Jtem* Bual el Largo, perayre: IIIJ, V, VJ, VIJ, VIIJ.

{4} *Jtem* Johan d'Aynsa: IIIJ, V, VJ, VIJ, VIIJ.

{5} *Jtem* García Marqués: I, IJ, IIIJ, V, VJ, VIJ, VIIJ, X, XJ, XIJ, XIIJ, XIIIJ.

[*A petición del propio Pedro de Bordalba, el inquisidor ordena que se publiquen las declaraciones de los testigos de la defensa y se incluyan en el presente proceso.*]

{h 26v.6 /28r} [...] <sup>67</sup>

[*Declaración del testigo de la defensa Martín de San Juan. Zaragoza, 13 de mayo de 1495.*]

{h 29r} {3} *Die XIII Maij anno M°* {4} CCCCLXXXV

{5} *Martinus de Sant Joan, crinichirurgicus, habitator* {6} *ciujtatis Cesarauguste, testis pro parte dicte Cathē*{7} *rine, productus, presentatus, juratus et per* {8} *juramentum jnterrogatus jn modum qui sequitur.*

{9} *Et primo* fue preguntado si conocía a la {10} dicha Catherina Sánchez, muger de Bel{11}trán de Lagarda. Respondió e dixo este *testis* {12} que la conocía muy bien de XXV<sup>o</sup> años {13} a esta parte.

{14} *Dejnde* fue jnterrogado el dicho testi{15}go sobre lo contenjdo en el primero ar{16}tículo de la cédula de artículos a él leydo. {17} Respondió e dixo este *testis* que él ha tuujdo {18} por vezina a la dicha Catherina Sánchez {19} de muchos años acá y que l'a visto viujr {20} como buena christiana e yr a misa con {21} sus vezinas. Y a su parecer d'este *testis*, {22} segund lo que d'ella ha podido ver y co{23}nocer, ser deuota de nuestro Señor Jhesu {24} Christo y de la glori<os>a Virgen María, {25} su madre. Y que segund lo que d'ella puede {h 29v} {1} saber y sentir, que cree que sea buena {2} christiana y crea aquello que cree la {3} Madre Sancta Yglesia. *Et dixit se nihil* {4} *aliud scire per juramentum.*

{5} *Jnterrogatus dictus testis super contentis jn quar*{6} *to articulo cedula articu-*  
*lorum eidem* {7} *testi*<sup>638</sup> *lecto*, respondió e dixo este *testis* que él, {8} como  
dicho ha, la conoce a la dicha {9} Catherina Sánchez de vinticinco {10}  
años a esta parte. Y que de que la {11} tiene vezina (que este *testis* la ha  
{12} praticado), dize que l'a visto a la dicha {13} Catherina Sánchez ser  
muger desmemo{14}riada y de poca memoria, y muger {15} de poco juyzio  
y loca en muchas maneras. {16} Porque le a visto et oýdo demandar por  
{17} muchas vezes qué día fue ayer {18} y qué día es oy, si es jueves o vier-  
nes {19} o qué día es, et non saber qué día era {20} aquel que demandaua.  
Y más, le ha visto {21} tomarse a vaylar y tocar el pande{22}ro con las  
niñyas de aquel barrio don{23} de estaua. Y avn le oyó dezir que vna,  
muger {24} de Joan López, cubrero, a la qual todos {25} la tienen por su  
fija, no {h 30r} {1} era su fija, y que no la avía ella {2} parido, lo qual le oyó  
dezir afir{3}madamente. Y este deposant lo dixo {4} a la dicha su fija  
diziéndole: «Catat {5} qué dize vuestra madre, que no soys su fija {6} y que  
no vos parió». Y su fija le dixo {7} a este *testis*: «¡Callat, {8} que loca es! ¿No  
la conocéis?». Jnterrogado {9} el dicho *testis* si la dicha denunciada estaua  
{10} con enojo quando dezía que la dicha muger {11} de Joan López no  
era su fija, res{12}pondió e dixo que non sabe nj se acuer{13}da que con  
enojo dixiesse las dichas {14} palauras. Y dixo que otro non sabe {15} acer-  
qua de lo contenido en el dicho {16} artículo.

{17} *Super VIII<sup>o</sup> articulo dicte cedula* {18} *eidem testi*<sup>637</sup> *lecto, respondit et dixit*  
{19} que conoce al dicho Joan Barbero, moço {20} de maestre Pedro, en el  
artículo nombra{21}do, y que segund la fama que d'él ha {22} oýdo y lo que  
d'el a visto, ha seydo tuujdo {23} por rufián y cuchillador y por hombre {24}  
de malos tractos y de mala vida. {h 30v} {1} Y que sabe que el dicho Joan  
Bar{2}bero en vn tiempo quiso mal a la {3} dicha Catherina de Lagarda, y esto  
{4} porque vna vegada el dicho Joan Bar{5}bero le echó a su puerta de la casa  
{6} de la dicha Catherina de Lagarda y le {7} enramó la puerta de güesos de  
perros {8} y de vestias muertas. Y este *testis* vido {9} aquellos a su puerta de su  
casa d'ella. {10} Y el mismo Joan Barbero se le jactó {11} a este *testis* cómo él lo  
hauja fecho {12} aquello, y s'ende lohó a este *testis*. *Et* {13} *hoc per juramento*.

{14} *Jnterrogatus dictus testis super contentis jn XI<sup>o</sup> ar*{15} *ticulo cedula articu-*  
*lorum eidem testi*<sup>637</sup> *lecto*, res{16}pondió e dixo este *testis* que conoce al dicho  
{17} Calasanz en el artículo nombrado y que {18} d'él no sabe otra cosa sino  
que tiene {19} fama de vsurero, y que ha oýdo fazer {20} d'él mala relación  
de mal hombre.

---

<sup>638</sup> TP: *testis*

{21} *Super XII<sup>o</sup> articulo dicte cedula jnterrogatus*, respondió {22} que antes que non le tirassen la ma<n>tilla {23} a la dicha Catherina, dize que siempre que {24} la topaua, assí quando yva a misa {25} como quando yva a otras partes {26} fuera de su casa, la vehía yr este *testis* {h 31r} {1} con su mantilla de la penjtencia. *Et hoc* {2} *dixit per juramentum*. Et que más non sabe.

{3} *Ffuit sibi lectum et perseueravit jn dictis*.

{4} *Jnterrogatus de amore, precio, etc., negauit, etc.*

{5} *Jnjunctum fuit sibi sillen{6}cium jn dictis*.

{7} *Testes Gondisaluuus Rodriguez, clericus, {8} et Johannes de Xerez, nuncius*.

[Declaración del testigo de la defensa Gilberto de Almazán. Zaragoza, 19 de mayo de 1495.]

{h 31r} {9} *Die XVIIIJ Maij, anno {10} et loco vbi supra*.

{11} *Gilbertus de Almaçán, reconciliatus {12} de heresi, habitator ciujtatis Cesarauguste, {13} testis, etc.*

{14} *Et primo* fue preguntado si conocía a Ca{15}therina Sánchez, muger de Beltrán {16} de Lagarda. Respondió que la conocía de {17} más de XXXX años a esta parte, {18} y del tiempo que estaua casada con Joan {19} Manuel de Bello.

{20} *Dejnde* fue jnterrogado sobre lo con{21}tenjdo en el primero artículo de la {22} cédula. Respondió e dixo que al tiempo que {23} la dicha Catherina estaua con su mari{h 31v} {1} do, el primero, dize que la vio viujr {2} como buena christiana, yendo a misa {3} y oyendo aquella; y faziendo obras {4} de buena christiana. *Et hoc dixit* {5} *per juramentum*. Et que más non sabe.

{6} *Jnterrogatus dictus*<sup>639</sup> *testis super III<sup>o</sup> articulo dicte {7} cedula articulorum eidem testi*<sup>637</sup> *lecto, {8} respondió et dixo que conoce, como {9} dicho ha, a la dicha Catherina Sán{10}chez de Lagarda, y que la tiene {11} por muger loca y de poco sesso. {12} Y esto por quanto dize que, quando morió {13} su marido (el primero de la dicha Cathe{14}rina), le quedaron a ella ochenta {15} o nouenta mil sueldos en contan{16}tes. Y estando assí viuda, este *testis* {17} le aconsejó que se condonasse con sus {18} fijos y que no entrasse discordia {19} entre ellos. Y quando menos se {20} pesguardó, este *testis* vido*

---

<sup>639</sup> TP: *dicta*

cómo la {21} dicha Catherina, sin más, se casó {22} con vn escudero llamado Beltrán {23} de Lagarda, que no tenja nada, sino {24} que era fidalgo; lo qual fizo sin {h 32r} {1} hazerlo saber a fijos nj a fijas suyos nj {2} a los otros sus parientes, de manera que ha {3} visto que por averse casado tan loca{4} mente (que el dicho Beltrán de La{5}garda le tomó quanto tenja, etc.) {6} ha viujdo en después muy necessita{7}da. Et dize que esto sabe acerqua de lo {8} contengdo en el dicho artículo. Et que más {9} non sabe.

{10} *Ffuit sibi lectum et perseueravit jn dictis.*

{11} *Jnterrogatus de amore, etc., negauit, nisj solum fa{12}cto veritatis.*

{13} *Jnjunctum, etc.*

{14} *Testes frater Petrus Carbonell, Ordinis Predica{15}torum, et Gondisaluus Rodriguez, clericus.*

[Declaración del testigo de la defensa Juan Martínez. Zaragoza, 20 de mayo de 1495.]

{h 32r} {16} *Die XX Maij, anno et loco{17} vbi supra.*

{18} Joan Martínez, calderero, habitant en Carago{19}ca, *testis, etc., ex officio receptus, qui jurauit* {20} *per Deum et de veritate dicenda, etc.*

{21} *Et primo* fue jnterrogado si conocía a {22} Catherina, muger de Beltrán de Lagarda. {23} Respondió et dixo este *testis* que la conoce por{24} que l'a tuujdo vezina de que le pusieron la {h 32v} {1} mantilla e ábito de penjtencia acá.

{2} *Dejn de fuit jnterrogatus dictus testis* {3} *super contentis jn primo articulo cedula,* {4} *qui respondit et dixit* que, como l'a tuuj{5}do vezina a la dicha Catherina de La{6}garda, dize que l'a visto muchas vezes {7} yr a misa con sus vezinas del dicho {8} tiempo acá. Y que en quanto d'ella ha {9} podido ver y conocer, l'a visto viujr {10} como buena christiana. Et dixo que {11} más non sabía.

{12} *Super III<sup>o</sup> articulo jnterrogatus,* respondió {13} et dixo este *testis* que non sabe otro de la {14} dicha Catherina de Lagarda, sino que {15} dize que la tiene por muger de poco {16} sesso y de poco juicio. Y esto por {17} quanto dize que puede hauer dos {18} años, poco más o menos, que la {19} vio a la dicha Catherina pelear{20}se con su hermano Joan Sánchez a la {21} puerta de su casa. Y peleándose {22} con él, le oyó que lo maldecía {23} al dicho Joan Sánchez a voces altas {24} cridando, dixiéndole que avn lo que{h 33r} {1}massen a él y a sus fijos y a los de {2} su casa y



semejantes palauras, lo qual {3} dezía diziendo que la tractauan mal {4} el Joan Sánchez y los de su casa. Y dixiën{5}dole este *testis* al Joan Sánchez que se fuesse, {6} que él que no la ternja a la dicha Catherina {7} al costado de su casa por {8} muger tan albolotada y desbaria{9}da, dize que le dixo entonces el {10} dicho Joan Sánchez que qué avía de hazer, {11} que era vna loca. Y esto dize saber {12} por el juramento; et non otra cosa.

{13} *Super XIII<sup>o</sup> articulo jnterrogatus*, respondió et {14} dixo este *testis* que después acá que le {15} pusieron a la dicha Catherina la {16} mantilla de la penjtençia y ha {17} estado ella en su barrio d'este *testis*, {18} dize que muchas vezes la vio sallir {19} fuera de su casa con la dicha mantilla, {20} y otras muchas vezes dize que le {21} vio sallir fuera de su casa sin {22} la dicha mantilla, en cuerpo, con vn {23} repuntiquo. Y assí le vido que por la {24} calle se passaua sin la dicha man{h 33v} {1}tilla de su casa a la casa de su {2} hermano, que la tenja al costado, {3} y a casa de su fija, que tenja casa {4} a tres o quatro casas de la {5} casa donde moraua la dicha {6} Catherina; lo qual vido este *testis* {7} dende la casa d'este *testis*, que está de {8} fuente de la casa do staua {9} la dicha Catherina de Lagarda.

{10} *Ffuit sibi lectum et perseueravit jn dictis.*

{11} *Jnterrogatus de amore, precio, etc., negauit.*

{12} *Jnjunctum, etc.*

{13} *Testes Gondisaluuus Rodriguez, clericus, {14} et Joannes de Xerez, nuncius.*

[Declaración del testigo de la defensa Antonio de Robres. Zaragoza, 20 de mayo de 1495.]

{h 33v} {15} *Dictis die, mense et {16} anno.*

{17} Anthonjo de Robres, espadero, habitante {18} en Çaragoça, *testis*, etc.

{19} *Et primo* fue preguntado si conocía {20} a Catherina de Lagarda, penj-tenciada. {21} Dixo que la conocía bien, porque de {22} dos años o poco más l'a tuujdo {23} vezina a vna casa que ay en me{h 34r} {1}dio entre la casa do ha morado este *testis* {2} y de la casa do moraua la dicha Cathe{3}rina.

{4} *Dejnde* fue jnterrogado el dicho *testis* {5} *super contentis jn primo articulo cedu{6}le articulorum eidem testi<sup>637</sup> lecto*. Respon{7}dió e dixo que, tenjéndola vezina a la {8} dicha Catherina de Lagarda, l'a cono{9}cido ser deuota de nuestro Señor Jhesu Christo {10} y de la gloriosa Virgen María, su ma{11}dre. Y esto porque le vehía e oýa dezir {12} muchas buenas oraciones et

palauras, {13} encomendándose a Dios y a la Virgen {14} María y arudillándose delante {15} del crucifixo y de la Virgen María {16} que este *testis* tenja e tiene en su casa. Y tam{17}bién dize que la vehía yr a misa {18} y viu jr como buena christiana en {19} quanto d'ella ha podido ver y conocer. {20} Et que más non sabe.

{21} *Super III<sup>o</sup> articulo jnterrogatus*, respondió que {22} él ha tuujdo e tiene a la dicha {23} Catherina de Lagarda por muger {24} de poca memoria y por jnnocenta. {25} Y esto porque del dicho tiempo acá que l'a {h 34v} {1} tuujdo vezina, ha praticado mucho {2} la dicha Catherina en casa d'este {3} *testis*. Y dize que vio y conoció en ella {4} no tener buen natural, porque lo {5} que en la tarde le dezían, a la mañya{6}na non se acordaua d'ello; y tam{7}bién porque vido que si vno, qualquier {8} que fuesse, la jnjuriasse y la {9} maltractasse de palaura tan{10}to quanto dezirse pudiesse, a la {11} hora que aquella tal persona que la {12} avía jnjuriado la llamasse, lue{13}go tornaua en {14} amistad de la tal persona {15} y con plazer se ablaua et pra{16}ticaua con la tal persona que l'a{17}vía maltractado, como si nunca {18} tal renzilla oviera entr'ellos. {19} Y también dize que por otra vía {20} l'a oýdo dezir muchas palauras {21} de su boca desconcertadas; y vaylar {22} con las criaturas del barrio, assí {23} como si fuesse de la edat d'ellas. {24} Et más dize, que ha {h 35r} {1} visto y conocido en ella que, aviendo dicho {2} ad alguno alguna palaura mala et den{3}de a poco le dixiessen tal {4} palaura aver dicho, dezir ella {5} que nunca tal avía dicho. Por lo qual, {6} ha conocido y conoció en ella ser {7} muger de poca memoria e de poco {8} juicio. Et por tal es tuujda en el {9} dicho barrio donde ha estado; et {10} por tal la tiene este *testis*, como dicho ha. {11} *Et hoc per juramentum*. Et que más no sabe.

{12} *Super VIII<sup>o</sup> articulo jnterrogatus*, respondió et {13} dixo este *testis* que conoce al dicho Joan {14} Barbero en el artículo nombrado, {15} el qual dize que viue por agora {16} en Valencia, y que sabe que ha seydo {17} y es mal hombre y de mala {18} vida; y que tenja enemjga a la {19} dicha Catherina de Lagarda. {20} Y esto dize saber porque le vio {21} andar en vadosidades y renzillas {22} con muchos. Y más, que tenja amistad {23} viciosa con vna muger casada, {h 35v} {1} vezina de ay del varrio, que tenja tienda, {2} en cuya casa le vio entrar de noche {3} y de día a hora sospechosa; y era {4} fama pública que se echaua con ella. {5} Y también dize que sabe que se casó {6} públicament en su tierra, en Ascu{7}ñyán, con vna muger y la dexó a la{8} dicha su muger. Et que después, venj{9}do en esta ciudat, dio la fe a vna {10} muger, viuda de vn carbonero, que biue {11} en la fustería, de casarse con ella; {12} y assí la dexó en después, lo qual {13} sabe por oýda. Y quanto al tener {14} enemjga a la dicha Catherina, dize {15} que lo sabe

porque gelo oyó dezir al {16} mismo Joan Barbero, que dixo que le {17} daría vna cuchillada a la dicha {18} Catherina y la amenaçó diziendo {19} que lo publicaua et fablaua mal {20} d'él. Y más sabe, que le echó {21} a la dicha Catherina más de vna {22} carga de osamenta de bestias y vn {23} perro muerto a la puerta de la {24} dicha Catherina. Y esto sabe {25} porque d'ello fue pública voz {26} y fama en el dicho barrjo {h 36r} {1} *Et hoc dixit per juramentum.*

{2} *Super X articulo jnterrogatus*, respondió et dixo {3} que conoce a la dicha muger en el ar{4}tículo mencionada y que sabe que ha {5} seydo mala muger, que se echaua {6} con Joan Barbero, segund d'ello era {7} voz común et fama. Y que tal fama {8} tiene en aquel barrjo donde ha {9} morado y en el mercado donde {10} después ha estado, segund que en el {11} dicho artículo se contiene.

{12} *Super XJ articulo jnterrogatus*, dixo que vio a la {13} dicha muger en el artículo recita{14}da, que non le sabe el nombre, pelear{15}se muchas vezes con la dicha Cathe{16}rina y tenerle grand enemistad; {17} y después le vio que estauan en amistad. {18} *Et hoc per juramentum.*

{19} *Super XIJº articulo jnterrogatus*, respondió et {20} dixo que conoce al dicho Anthón de Cala{21}sanç en el artículo nombrado, y que d'él {22} non sabe otra cosa sino que vna vega {h 36v} {1}da este *testis* le empenó vn florín, y quan{2}do lo quiso quitar, dize que le dio {3} otro florín falso el dicho Calasanç; {4} y assí, este *testis* gelo volujó et gelo {5} ovo de quitar. Y dize que es tuujdo {6} el dicho Calasanç en aquel su varrio {7} donde moran él y este *testis* por hombre {8} de mal viuujr y por logrero. {9} *Et hoc per juramentum.* Et que más non sabe.

{10} *Super XIIJ articulo* dize que él nunca {11} la vio sallir a la dicha Catherina {12} fuera de su casa sin la {13} mantilla de que la tiene vezina, {14} sino con aquella. *Et hoc per juramentum.*

{15} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit jn dictis.*

{16} *Jnterrogatus de amore, precio, etc., negauit.*

{17} *Jnjunctum, etc.*

{18} *Testes reuerendus dominus Joannes Epila, {19} Ordinjs Predicatorum, et Gontisaluus {20} Rodriguez, clericus.*

[Declaración de Catalina, mujer de Antonio de Robres, testigo de la defensa. Zaragoza, 20 de mayo de 1495.]

{h 37r} {1} *Dictis die, mense et anno.*

{2} Catherina, muger de Anthonjo de Robres, {3} espadero, habitante en Çaragoça, *testis*, etc.

{4} *Et primo* fue jnterrogada si conocía {5} a Catherina de Lagarda. Dixo que la cono{6}cía porque va en tres años que la {7} tiene vezina.

{8} *Super primo articulo jnterrogata*, dixo que l'a {9} visto viujr como buena christiana {10} a la dicha Catherina (yendo a misa {11} y a los sermones) en quanto l'a prati{12}cado. *Et hoc per juramentum*.

{13} *Super IIIJº articulo jnterrogata*, respondió et {14} dixo que de que la tiene vezina a la {15} dicha Catherina l'a visto ser muger {16} moujble y de poco asiento en sus {17} casas; y liujana, que lo que agora {18} dezía, a la mañyana non se acor{19}daua d'ello, que a cada rato y a cada {20} hora se muda de propósito. Y a la {21} hora se enojaua con las vezinas, {22} y luego se reya y tornaua en {23} amistad. Y dize que por tal, como por {h 37v} {1} muger jnnocenta, de poca memoria {2} et de poco asiento, l'a visto tener {3} y por tal la tiene esta depositant. {4} Et que más non sabe.

{5} *Super VIIIJº articulo* dize que non sabe {6} nada de lo contenjdo en el dicho {7} artículo.

{8} *Super Xº articulo jnterrogata*, respondió et dixo {9} que conoce a la nombrada en el artículo {10} y que sabe que es mala muger y de mala {11} vida, segund en el artículo se recita. {12} Y esto porque tal es la fama e voz {13} común d'ello en el varrio d'esta {14} depositant y avn en el mercado donde {15} postreramente ha estado la dicha {16} Gracia.

{17} *Super XIJº articulo jnterrogata*, respondió et dixo q<ue>sabe {18} et vio cómo la dicha Gracia quería mal {19} a la dicha Catherina y que l'amenazó {20} que le faría dar vna cuchillada, y que oyó {21} dezir públicamente cómo le fizo echar {22} muchos cuernos, perros {23} muertos y otras cosas viles {24} a su puerta de la dicha Catherina.

{h 38r} {1} Y diz que fue fama que lo fizo Joan Barbero {2} por<sup>640</sup> la dicha Gracia. *Et dixit* que más {3} non sabe.

{4} *Super XIJº articulo*, dize que no sabe otro, {5} sino que ha oýdo dezir que el dicho {6} Anthon de Calasanz es hombre no de {7} buena vida. Et que más non sabe.

---

<sup>640</sup> TP: bor

{8} *Super XIIIº articulo jnterrogata*, respondió et dixo {9} que ella nunca le vio a la dicha Catherina {10} sallir fuera de su casa sin mantilla. {11} *Et hoc per juramentum*. Et que más non sabe.

{12} *Ffuit sibi lectum et perseu<er>auit jn dictis*.

{13} *Jnterrogata de amore, precio, etc., negauit*.

{14} *Jnjunctum, etc*.

{15} *Testes qui supra*.

[Declaración del testigo de la defensa García de Bual. Zaragoza, 20 de mayo de 1495.]

{h 38r} {16} *Dictis die, mense et* {17} *anno*.

{18} *Garsias de Bual, perayle, vezino de Ça*{19} *ragoça, testis, etc*.

{20} *Et primo* fue preguntado si conocía a Catha{21}rina de Lagarda, penjenciada. Respondió et {22} dixo que la conocía de vista.

{h 38v} {1} *Dejnde fuit jnterrogatus dictus testis super conten*{2} *tis jn quarto articulo cedula articulorum eidem* {3} *testi*<sup>637</sup> *lecto*. Respondió et dixo que conoce {4} a la dicha Catherina, muger de Bel{5}trán de la Garda. E dize que no viene {6} a su noticia d'este *testis* que la dicha Cathe{7}rina de Lagarda haya fecho tales {8} desvaríos nj que sea tal como en el {9} artículo se recita. E que nunca en tal {10} figura l'a tuujdo a la dicha Cathe{11}rina. *Et hoc dixit per juramentum*.

{12} *Super Vº articulo jnterrogatus*, respondió et {13} dixo este *testis* que non sabe nada de lo con{14}tenjdo en el dicho artículo.

{15} *Super VJº articulo jnterrogatus*, respondió et {16} dixo este *testis* que sabe et vio cómo el {17} dicho Peracho fue aforcado e sentencjado {18} por los furtos recitados en el {19} artículo, que fue fama que los {20} avía fecho. Et dixo que más non {21} sabía.

{22} *Super VIJº articulo jnterrogatus*, respondió et {23} dixo este *testis* que conoce a la dicha {h 39r} {1} muger de Peracho. Y dize que sabe {2} que, assí en el tiempo que viuía su marido como {3} en después, ha seydo y es fama pública {4} en esta ciudat que viue y ha {5} veujdo non honestamente, sino como {6} mala mujer, faziendo plazer de {7} su cuerpo a qujnquiere. Et dize {8} que por tal la ha tenjdo e tiene {9} este *testis*. E que más non sabe.

{10} *Super VIJº jnterrogatus, dixit se nihil* {11} *scire*.

{12} *Ffuit sibi lectum et perseueravit jn dictis.*

{13} *Jnterrogatus de amore, precio, etc., negauit.*

{14} *Jnjunctum, etc.*

{15} *Testes Gondisahuus Rodriguez, clericus, et {16} Joannes de Xerez, nuncius.*

[*Declaración del testigo de la defensa García Marqués. Zaragoza, 27 de mayo de 1495.*]

{h 39r} {17} *Die XXVIJ Maij, anno {18} et loco vbi supra*

{19} *Garsias Marques, notarius, vicinus ciuitatis Cesarau{20}guste, testis ex officio receptus, qui iurauit, etc.*

{21} *Et primo fue preguntado el dicho {h 39v} {1} testis si conocía a Catherina Sánchez, muger {2} de Beltrán de Lagarda. Respondió que la {3} conocía dende pequenya acá a la {4} dicha Catherina.*

{5} *Deinde fuit jnterrogatus dictus testis {6} super contentis jn primo articulo cedu{7}le articulorum eidem testi<sup>637</sup> lecto. Respon {8}dió et dixo este depositant que, de que la conoce {9} a la dicha Catherina y él la ha pra{10}ticado, l'a visto viuir como buena {11} christiana en quanto d'ella ha podido {12} ver y conocer; y lohar y bendezir {13} a nuestro Señor Dios y a la gloriosa Vir{14}gen María, su madre; y hablar {15} cathólicamente de las cosas de la fe {16} y de los christianos. Et que por tal la {17} ha tenjdo e tiene este testis.*

{18} *Super II<sup>o</sup> articulo jnterrogatus, dixo que non sabía {19} otra cosa acerca de lo contenjdo {20} en el dicho artículo, sino de cómo vio {21} el dicho agujero o trapa que estaua {22} fecha en la antosta de rejola {23} que estaua en la paret que está entre {h 40r} {1} la casa do estaua la dicha Catha{2}rina y la casa do estauan los {3} dichos Peracho y su muger. Y que cree {4} que aquella trapa fizo el dicho {5} Peracho, porque era ladrón {6} público; y su muger, no buena de su {7} cuerpo. Y esto por asegurarse, no tuujén{8}dose por seguro en su casa por mjedo {9} de la justicia, porque si lo venjan a prender, {10} se dasse escapa por aquella trapa. Et {11} dize que otro non sabe acerca de lo con {12} tenjdo en el dicho artículo.*

{13} *Super III<sup>o</sup> articulo jnterrogatus, respondió et dixo {14} el dicho depositant que sabe que la dicha tra{15}pa fue fecha antes que la dicha Catherina {16} fuesse sacada a la vergüença et que fiziesse {17} su abjuración. Y esto dize saber porque en {18} después este testis vio cómo la sacaron {19} a la penjtencia. E dixo que más non sabe.*

{20} *Super III<sup>o</sup> articulo jnterrogatus*, respon{21}dió et dixo este depositant que ha conocido {22} y conoce a la dicha Catherina Sánchez {23} de XX y XXVI<sup>e</sup> años a esta parte ser {24} muger desvariada y de poca me{h 40v} {1} moria y de poco sesso. Y esto dize saber {2} porque l'a praticado mucho a la dicha Cathe{3}rina del dicho tiempo acá por causa que {4} este *testis* fue casado <con> vna hermana {5} de la dicha Catherina. Y del dicho {6} tiempo acá le ha visto hablar et dezir {7} de su boca muchos desvaríos et {8} palauras desconcertadas et de poco {9} sesso. Y esto por quanto ha visto que, ha{10} zióndole mucho bien su hermano {11} Joan Sánchez, a las de vezes dezía {12} bien d'él; y luego empués dezía {13} mal d'él. Y lo mesmo le vio {14} dezir de los vezinos. Y también {15} l'a conocido ser muger de poca {16} memoria, porque le ha visto que, en diziéndo{17}le vna razón, ella la enten{18}día de otra manera. Y no acordarse {19} de lo que el hombre le dixiesse en el {20} día, porque luego fazía lo contra{21}rio. Y más dize, que ha conocido {22} ser muger de poco sesso, porque assí {23} antes de la penjtencia como después, {24} por muchas vezes l'a visto estar {h 41r} {1} cantando a la puerta de la casa donde {2} moraua como si fuera vna mo{3}chacha. Et dize que por tal, como por muger {4} de poca memoria y desvariada<sup>641</sup> {5} y de poco sesso, l'a visto tener este *testis* {6} del dicho tiempo acá en esta ciudat; {7} y que por tal la tiene él. *Et hoc* {8} *dixit per iuramentum*. Et que más non sabe.

{9} *Super V<sup>o</sup> articulo*, dize lo que ha dicho {10} sobr'el segundo artículo. Et que más non sa{11}be.

{12} *Super VI<sup>o</sup> articulo jnterrogatus*, respondió et dixo {13} que sabe, assí por fama pública {14} como por confesión propia del mismo {15} Peracho, cómo furtaua y era ladrón. {16} Et que assí, por los hurtos recitados {17} en el dicho artículo fue enforcado {18} públicamente en esta ciudat; et que fue {19} diffamado de otros críjnnes.

{20} *Super VII<sup>o</sup> articulo*, dize que conoce {21} a la dicha Catherina de Abinjlla, {22} y que sabe que es diffamada en esta {h 41v} {1} ciudat de mala muger y por adúl{2}teria. Y que tal es la voz común d'ello {3} en esta ciudat.

{4} *Super VIII<sup>o</sup> articulo jnterrogatus*, {5} respondió et dixo este *testis* que conoce, {6} como dicho ha, a los sobredichos {7} Peracho y a su muger en el artículo {8} nombrados, a los quales dize {9} que por muchas vezes les oyó {10} dezir mucho mal de la dicha {11} Catherina Sánchez, denunciada, y {12} en dichos tiempos assí al marido co{13}mo a la muger; et les

---

<sup>641</sup> TP: *despvariada*

oyó que {14} la amenacaron diziendo que la {15} farían castigar de manera que le {16} mostrarían tener sesso; y que era {17} vna loca desuariada. {18} Lo qual dixieron vna y muchas {19} vezes a la dicha Catherina {20} en presencia d'este *testis*, en lo qual {21} conoció que le eran enemigos {22} y que le querían muy mal; {23} por lo qual, algunas vezes {24} los jncrepó este *testis* a los dichos {h 42r} {1} Perago y su muger del maltrac- ta{2}miento que le fazían a la dicha Catherina {3} al tiempo que estaua la dicha Catherina {4} en casa del dicho Peracho. *Et hoc* {5} *dixit per juramentum*. Et que más non sabe.

{6} *Super VIIIJº articulo jnterrogatus*, respondió {7} et dixo este depositant que conoció al {8} dicho Joan Barbero en el artículo {9} nombrado; y que sabe que tenja a{10}mistad con vna lencera {11} cathalana, a la qual vido este *testis* {12} estar en el público de Barçelona. {13} Y que sabe que la dicha lencera {14} tenja muy mala voluntat {15} y odio contra la dicha Catherina, {16} porque vn día le dixo a este {17} *testis* la dicha tendera que, sino por {18} causa d'este *testis*, que ella la abría {19} fecho rasurar la cara a la dicha {20} Catherina, porque la diffamaua {21} diziendo que se echaua con aquel {22} Barbero. Y por esta causa {23} conoció que la quería mal {h 42v} {1} a la dicha Catherina. Y avn el mis{2}mo Joan Barbero, {3} ablando d'ello con este *testis*, le dixo {4} que, sino por respecto d'este *testis*, le {5} avría dado vna cuchillada a la {6} dicha Catherina, diziendo que le leua{7}ba en lengua. Y también dize {8} que oyó dezir cómo el dicho Bar{9}bero le avía jnju- riado et fecho {10} vergüenças a la dicha Catherina, que {11} vna noche le echó a la puerta {12} mucha osamenta de bestias et {13} de otras jnmundicias. *Et hoc per juramentum*.

{14} *Super Xº articulo jnterrogatus*, respondió {15} et dixo que sabe que la dicha Gracia {16} ha seydo puta et mala muger, {17} porque este *testis* la vido estar a ganancia {18} en el burdel de Barcelona. {19} Y después, {20} estando casada con su marido, esta{21}ua diffamada con Joan Barbero, {22} de part de arriba nombrado. Et agora, {23} cagueramente, sabe que se es {24} yda de su marido con vn otro. Et {25} es pública voz y fama en el {h 43r} {1} vezindado d'esta ciudat donde ella abi{2}taua cómo robó la casa {3} a su marido y s'ende fue con vn {4} cierto hombre. Et por mala {5} muger adúltera es tuujda {6} et nombrada en esta ciudat; et {7} por tal la tiene este *testis*.

{8} *Super XJº articulo*, respondió et dixo lo que {9} depositado tiene sobr'el VIIIJº articulo.

{10} *Super XIJº articulo*, dize que él lo tiene {11} por buen hombre y de buenos tra{12}tos y de buena fama al dicho {13} Anthón de Calasanz, en el

artículo nombra{14}do; et que por tal lo ha visto tener {15} et nombrar en esta ciudad.

{16} *Super XIII<sup>o</sup> articulo jnterrogatus*, respondió {17} que muchas vezes la vio sallir {18} de la casa donde estaua a la {19} dicha Catherina después que la {20} dicha mantilla le fue<sup>642</sup> dada {21} por penjtencia. Y que assí de noche como {22} de día, nunca le vido sallir de casa {23} sin la mantilla de la penjtencia; antes {h 43v} {1} le vio leuar aquella con mucha {2} pasciencia, diziendo que no solamente {3} merecía aquello, mas avn más, {4} y que más valía fazer penjtencia en este {5} mundo que no en el otro. Y diziendo que {6} por herrada se tenja de leuarla, {7} pues que era merecedora de aquello; {8} y loándose de los padres jnquisido{9}res.

{10} *Super XIII<sup>o</sup> articulo*, respondió que {11} no sabe más de lo que ha dicho sobre {12} los otros artículos. *Et hoc per* {13} *juramentum*.

{14} *Ffuit sibi lectum et perseueravit jn dictis*.

{15} *Jnterrogatus de odio, amore, etc., negauit, etc.*

{16} *Jnjunctum, etc.*

{17} *Testes Gondisaluus Rodriguez, cleri{18}cus, et Petrus Ximenez, habitatores de presen{19}ti jn Aljaferia*.

[*Declaración del testigo de la defensa Andrés de Fuentdueña. Zaragoza, 29 de mayo de 1495.*]

{h 43v} {20} *Die XXVIIIJ Maij anno* {21} *M<sup>o</sup>CCCCLXXXV*

{22} Andrés de Fuentdueña, laurador, vezino {23} de Çaragoça, *testis*, etc.

{h 44r} {1} *Et primo* fue preguntado si conocía {2} a Catherina, muger de Beltrán de La{3}garda. Respondió que la conocía muy {4} bien, porque l'a tuujdo vezina tres {5} o quatro años. Y por el dicho tiempo {6} (vnos tres o quatro años) este *testis* {7} pusso su vino en la bodega de la {8} casa de la dicha Catherina, {9} que avrá esto vnos ocho o nueue {10} años que pusso las huuas {11} en su bodega; y tenja allí el {12} vino. Et en el dicho tiempo praticaua {13} en la dicha casa.

{14} *Dejn de fuit jnterrogatus dictus* {15} *testis super contentis jn primo articulo* {16} *cedule articulorum eidem testi*<sup>637</sup> *lecto*. Respon{17}dió e dixo que del tiem-

---

<sup>642</sup> TP: *le fuele*

po acá que l'a pratica{18}do a la dicha Catherina, señala{19}dament al tiempo que la tuuo vezina, {20} en quanto d'ella pudo ver y conocer {21} l'a visto viujr como buena christia{22}na, oyendo misa y dando limosnas. {23} *Et hoc dixit per juramentum.*

{24} *Super II<sup>o</sup> articulo jnterrogatus*, respondió et {25} dixo este *testis* que *de certa sciencia* non sabe {h 44v} {1} otro, sino que vio la trapa recitad<a> {2} en el artículo en vna antosta que está {3} entre la casa do estaua el di<ch>o {4} Perago y la casa do estaua la {5} dicha Catherina de Lagarda. *Et* {6} *hoc per juramentum.* Et que *de certa sciencia* más {7} no sabe.

{8} *Super III<sup>o</sup> articulo jnterrogatus*, respon{9}dió e dixo que ha ocho o nueue años {10} que la tuuo por vezina a la dicha {11} Catherina de Lagarda y que, en su opi{12}njón, la tenja por muger ligera, {13} y de poco sesso y de poco juicio, mucho {14} fauladera. Y esto porque, como di{15}cho ha, le vio fazer y le oyó de{16}zir muchas cosas que eran de {17} muger de poco juicio; en special, {18} de lo que se le acuerda, que le vido {19} por más de tres vezes que en su {20} casa vaylaua con vna moça {21} que tenja. Y ellas se fazían el {22} son. Y la moça se burlaua {h 45r} {1} de la dicha Catherina. Y otras {2} vezes, estando hablando la dicha {3} Catherina con este *testis* o con su muger, {4} se tomaua a cantar quando menos {5} se pesguardauan. Et dize que por todas {6} estas cosas este *testis* la ha tuujdo {7} a la dicha Catherina en opinjón {8} de lo que arriba ha dicho, es a saber, {9} por muger de poco sesso y de {10} poco juicio. *Et hoc per juramentum.* Et que más {11} non sabe.

{12} *Super V<sup>o</sup> articulo*, dize que non sabe de {13} cierto cosa njnguna de lo en el {14} dicho artículo recitado, saluo lo {15} de la trapa que dicho ha.

{16} *Super VI<sup>o</sup> articulo jnterrogatus*, respondió et {17}dixo que sabe que el dicho Peracho, en el {18} tiempo que biuja, era tuujdo por {19} ladrón público; y que fue enforcado {20} por los furtos recitados en el {21} artículo, que él fizo. Y esto porque {22} tal es la fama et voz común {23} en esta ciudat.

{h 45v} {1} *Super VII<sup>o</sup> articulo jnterrogatus*, respon{2}dió que conoce a la dicha Catherina, {3} muger de Peracho, y que sabe, por {4} voz común y fama pública que d'ello {5} ay en esta ciudat, que la dicha Cathe{6}rina, assí en el tiempo que biuja con su {7} marido como después, ha seydo {8} y es mala muger de su cuerpo y {9} de mala vida. Et que por tal es {10} toujda en esta ciudat. Et que él {11} por tal la tiene. *Et hoc dixit per juramentum.*

{12} *Super VIII<sup>o</sup> articulo*, dize que no sabe {13} otro, sino que puede hauer ocho o nue{14}ue años que vido cómo el {15} dicho Peracho quería mucho mal {16} a la dicha Catherina de Lagar{17}da y que la misma mala voluntad {18} le tenja su muger del Peracho. {19} Y esto porque les oyó et vido que

fabla{20}uan quanto mal podían de la dicha {21} Catherina, leuándola de judía y de {22} marrana. *Et hoc dixit per juramentum.* {23} Et que más no sabe.

{h 46r} {1} *Super VIII<sup>o</sup> articulo dixit se nihil scire.*

{2} *Super X, XJ, XIJ, XIIJ et XIIIJ<sup>o</sup> articulis dixit {3} se nihil scire de certa sciencia, saluo lo {4} que ha dicho de parte de arrjba. Et que {5} otro no sabe.*

{6} *Ffuit sibi lectum et perseu<er>auit jn dictis.*

{7} *Jnterrogatus de amore, etc., negauit, etc.*

{8} *Jnjunctum fuit sibi sillen{9}cium jn dictis per juramentum.*

{10} *Testes ad predicta Gondisaluuus Rodr{11}guez, clericus, et Joannes de Xerez, nuncius.*

[Declaración del testigo de la defensa Juan López; s. f. [ca. 1495], s. l. [Calatayud].]

{h 46r} {12} *Joannes Lopez, menor, penjtenciatus, filius {13} Raymundj Lopez, condemnati, ciujtatis {14} Calathajubij, testis, etc.*

{15} *Et primo* fue preguntado si conocía {16} a Catherina de Lagarda, muger de {17} Beltrán de Lagarda, penjtenciada. Respondió {18} et dixo que la conocía muy bien porque {19} es tía de su muger d'este *testis*, y por {20} tanto, la conoce.

{h 46v} {1} Jnterrogado si tiene otro deudo o paren{2}tesco alguno con la dicha Catherina, {3} muger de Beltrán de Lagarda, o si ha estado {4} o es su procurador o solicitador d'esta {5} causa, respondió que otro parentesco {6} no tiene con ella, sino el parentesco {7} que su muger d'este *testis* tiene con ella, y {8} de quanto este *testis* ha tomado e tiene {9} sus bienes d'ella capleuados y ha {10} fecho cara por ella al procurador {11} que lieua la causa presente por ella {12} de contentarlo de lo que fuere justo {13} por sus trabajos; y más, que si {14} alguna cosa oviessse menester, {15} que le socorrería.

{16} Jnterrogado sobre las otras preguntas acostum{17}bradas del jnterrogatorio, respondió {18} que ha seydo penjtenciado por el Officio de la {19} Sancta Jnquisición, *quo ad omnia alia* {20} *respondit bene.*

{21} *Super contentis jn primo articulo ce{22}dule articulorum*, respondió <et> dixo {h 47r} {1} este *testis* que después acá que la dicha {2} Catherina fue penjtenciada, este *testis* {3} l'a visto viujr como buena christia{4}na, oyendo misa y los deujdos {5} officios y compliendo su penjtencia, en {6} quanto d'ella ha podido ver y {7} conocer.

{8} *Super IJ articulo jnterrogatus*, {9} respondió e dix<o> que sabe que la {10} dicha Catherina fu<e> dada a cap{11}lieuta en su casa, la qual le {12} fue dada por cárcel, con la qual {13} casa estaua contigua otra casa {14} donde moraua el dicho Peracho {15} y su muger en el artículo nombra{16} dos. Y dize que oyó dezir que el dicho {17} Peracho fizo vna trapa en la {18} paret que está en medio de las dichas {19} casas. Y que este *testis* ha oýdo dezir {20} (y avn él assí lo ha crehído, visto {21} lo que en después se ha segujdo del {22} dicho Peracho, que lo enforcó la justicia {h 47v} {1} por furtos que fizo) que la dicha trapa {2} fizo porque si lo venjan a tomar a su {3} casa la justicia, se pudiesse fujr {4} et passar de su casa por aquella tra{5} pa a la dicha casa do estaua la {6} dicha Catherina; et d'ende se fue{7}sse et oviessse escapa. Et dize que otro {8} más no sabe.

{9} *Super IJJº articulo*, dize que lo contenjdo {10} en el dicho artículo lo ha oýdo de{11}zir a Juan López, cubrero, yerno de {12} la dicha Catherina. *Et hoc per juramentum*. {13} Et que más no sabe.

{14} *Super IIIJº articulo* jnterrogado, res{15}pondió e dixo que de que la conoce acá {16} a la dicha Catherina, que habrá {17} vnos honze años, l'a conocido et {18} tenjdo a la dicha Catherina {19} por muger jnnocente y de po{20}co juicio. Y esto por quanto le {h 48r} {1} ha visto ser muy varia en sus {2} cosas, y senyaladamente que le {3} ha visto ablar sobre vna cosa {4} de vna manera, y d'ende acá poco {5} dezía lo contrario; y fablar {6} de vna cosa y d'ende a poco no {7} acordarse de lo que avía dicho. {8} Et dezir et fablar ante quienquiere {9} assí su mal como su bien; y no tener {10} njngún reconocimjento de su vida nj de lo {11} que este *testis* le aconsejaua, que eran cosas {12} que las deuja tomar a bien et non las {13} tomaua, sino que reya d'ellas, por lo {14} qual este *testis* la ha tenjdo y tiene {15} por muger jnnocente, y de poco sesso {16} y de poco jujzio. *Et hoc per juramentum*.

{17} *Super Vº articulo*, dize que lo contenj{18}do en el dicho artículo lo ha oýdo dezir, {19} como dicho ha. Et que más no sabe.

{20} *Super VJº articulo*, dize que lo sabe lo con{h 48v} {1}tenjdo en el dicho artículo por {2} pública voz y fama que d'ello ay {3} en esta çiuadat de Çaragoça.

{4} *Super VIJº articulo*, dize que no sabe {5} otro sobre lo contenjdo en el {6} dicho artículo. Dize que ha oýdo {7} dezir a muchos en esta çiuadat {8} cómo la muger del dicho Perago {9} es mala muger de su cuerpo y {10} de malos tractos. Y que agora se es {11} yda con vn hombre a Balencia {12} o Barceno<na>.

{13} *Super VIIJº articulo jnterrogatus*, respon{14}dió que non sabe nada.

{15} *Super VIIIJº articulo*, *dixit se nihil* {16} *scire de certa sciencia*.

{17} *Super Xº articulo*, respondió que ha co{18}nocido a la nombrada en el ar{19}tículo y que sabe que es mala {20} mujer; y que agora ha robado {h 49r} {1} la casa de su marido y se es yda {2} con Pedro Mahella. Y ha oído {3} dezir cómo a ella y al Pedro {4} Mahella los han asaeteado {5} por la justicia en Málega. {6} *Et hoc per juramentum.*

{7} *Super XJº articulo*, respondió et dixo {8} que sabe por oída cómo la {9} dicha Gracia quería mal {10} de muert a la dicha Catherina {11} de Lagarda, porque la retrahía {12} de sus puterías; y que por aquello {13} vna noche le fizo enrra{14}mar la puerta de su casa de huesos {15} y esquinajos de bestias muertas. {16} *Et hoc dixit per juramentum.*

{17} *Super XIJº articulo*, dize que él lo {18} tiene por buen hombre al dicho Anthon {19} de Calasanz y de buenos tractos. {20} *Et hoc per juramentum.*

{h 49v} {1} *Super XIIIº articulo jnterrogatus*, respondió {2} et dixo que él l'a visto a la dicha Cathe{3}rina siempre que la topaua por {4} la calle que leuaba su mantilla {5} después que gela daron. Verdat es {6} que por estar la casa donde {7} ella moraua junto con la casa {8} de Joan Sánchez, hermano {9} suyo –que estauan paret a paret, {10} que no ay sino vn passo o dos de la {11} vna puerta a la otra–, dize {12} que alguna vez l'a trobado a la {13} dicha Catherina en casa del {14} dicho Joan Sánchez, su hermano, sin {15} mantilla; y alguna vez, verla {16} que se passaua de la dicha casa {17} de su hermano a la suya sin {18} ma<n>tilla (que no avía, como dicho {19} e<s>, sino vn passo o dos de la puerta {20} de la vna casa a la otra), {21} que passaua por debaxo de vn {h 50r} {1} cobertizo et tablado sin trabesar {2} la calle, por no ser trabiessa {3} calle njnguna en pasar de la {4} vna casa a la otra. Y que cree este *testis* {5} que, como es jnnocenta la dicha Cathe{6}rina, que non lo fazía con jntención de {7} errar, sino de más no saber. {8} *Et hoc per juramentum.*

{9} *Super XIIIº articulo dixit se nihil* {10} *scire de recta sciencia.*

{11} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit.*

{12} *Jnterrogatus de amore, precio, etc., negauit, etc.*

{13} *Jnjunctum, etc.*

{14} *Testes* Gonçaluo Rodríguez, clérigo, et {15} Pedro Ximénez, famjliar del señor jnquisidor.

[ *Tras escuchar las deposiciones de los testigos de la defensa, el procurador fiscal pide que se le entregue una copia de todas ellas para preparar su réplica. El 21 de junio de 1495, entrega un escrito contradictorio en latín*

*en el que rechaza el testimonio de todos los testigos de descargo y pide que la acusada sea declarada impenitente relapsa, y, por tanto, entregada al brazo secular. Dos días más tarde presenta otro escrito en romance en que trata de probar sus afirmaciones precedentes.]*

{h 50r.16/54v} [...] <sup>215</sup>

*[Segundo escrito contradictorio del procurador fiscal, en el que resume, en romance y en forma de artículos, los argumentos expuestos en el escrito anterior. Zaragoza, 23 de junio de 1495.]*

{h 55r} {1} Los artículos jnfrascriptos offresce y da {2} el procurador fiscal en la causa y processo {3} de Cathalina Sánchez, reconciliada.

{4} *Et primo* dize el dicho procurador fiscal que la dicha Catha{5}lina Sánchez ha casado dos vezes: {6} la vna vez, con Joan Manuel; la otra, con {7} De Lagarda, escudero. Y ha thoujdo con qualquiere {8} d'ellos casa abonada y bienes asaz en quantitat. {9} Y ha estado casada con ellos por asaz tiempo, reposada{10}mente, dando y ponjendo recaudo en su casa como{11} mujer deue de hazer con su marjdo. Y esto es {12} verdat.

{13} [*margen: II<sup>us</sup>.*] *Jtem* dize el dicho procurador fiscal que la dicha Cathalina {14} Sánchez es mujer mal reposada y de poco asiento, {15} y mujer que fabla mucho; pero por esso no es loca {16} nj faze tales locuras que sea loca, nj por tal thoujda. {17} Antes es mujer, como dicho ha, de buen seso y que ha thoujdo y tiene {18} su casa y cura de su hazienda; que si loca fuera, no fiziera {19} lo susodicho. Y por tal, como en el dicho artículo se con{20}tiene, es toujda y reputada. Y esto es verdat.

{21} [*margen: III<sup>us</sup>.*] *Jtem* dize el dicho procurador fiscal que la dicha Cathalina {22} Sánchez no ha cumplido la penjtencia que por los {23} señores jnquisidores le fue mandada complir, como es {24} hir a las processiones, hir a misa y leuar la mantilla {25} encima de toda la ropa; la qual mantilla ha dexado de {26} leuar muchas vezes. Y esto es verdat.

{h 55v} {1} [*margen: IIII<sup>us</sup>.*] *Jtem* dize el dicho procurador fiscal que Gilabert {2} d'Almacán y Johan López, menor, son jnfames, {3} por quanto fueron reconciliados como heréticos, según que {4} por sus sentencias y abjuraciones paresce; a las cuales {5} el dicho procurador fiscal se refiere, y d'ellas haze ffe. {6} Por lo qual, no se deue hauer razón de sus dichos y de{7}posiciones. Y esto es verdat.

{8} [*margen: V<sup>us</sup>.*] *Jtem* dize el dicho procurador fiscal que García Marqués, {9} d'esta ciudat de Caragoca, es mal hombre y de {10} malos tractos,

ladrón, pobre, mentiroso, escomulgado e infamado de otros muchos criminales y de delictos; y tal que a su dicho y deposición ninguna se le debe dar. Y es pariente de la dicha Catalina Sánchez. Y esto es verdad.

{15} [*margen: VJ<sup>o</sup>.*] *Jtem* dize el dicho procurador fiscal que Martín de Sant {16} Johan, cirujiano; Johan Martínez, calderero; Anthón {17} de Robres, espadero; Catalina, mujer de Anthón {18} de Robres, espadero; y Andrés de Fuendueña, laudador, son malos hombres, de mala fama y {20} peores tractos, adúlteros y escomulgados, ladrones {21} y acusados de otros muchos criminales. Y esto es {22} verdad.

[*Expuestos los argumentos de las partes, se elevan las conclusiones definitivas. El fiscal solicita la condena de Catalina Sánchez y el procurador de esta, Pedro de Bordalba, su absolución. A petición del fiscal, se incluyen en el proceso, como elementos de prueba, dos interrogatorios realizados en 1486.*]

{h 56rv} [...] <sup>50</sup>

[*Reproducción del interrogatorio hecho, durante su proceso, a la acusada Aldonza Sánchez. Zaragoza, 22 de septiembre 1486.*]

{h 57r} {1} *Die XXII mensis septembris* {2} *anno MCCCCLXXXVJ*

{3} *Jnterrogacio facta Adolca Sanchez, denunciante, per reuerendum dominum vicarium generalem, que ante omnia jurauit per Deum super cruce[m], etc., de veritate dicenda, in qua quidem jnterrogatione est quoddam capitulum tenoris sequentis.*

{9} *Jtem* confessa que su marido, Daniel Sánchez, y sus fillas, la de Beltrán de Lagarda; y la de Jayme, el arquero; y la de García Marqués, y ella, todos fazían el ayuno de Quipur.

{14} *Ffuit sibi lectum et perseuerauit in dictis.*

{15} *Testes* mossén Blasco Gálbez, clérigo, et Anthón de Lamiel, nuncio, *habitatores Cesarauguste.*

[*Reproducción del interrogatorio hecho, durante su proceso, a Isabel Sánchez. Zaragoza, 23 de septiembre de 1486.*]

{h 57r} {17} *Die XXIIJ mensis Septembris* {18} *anno a natiuitate Dominij M<sup>o</sup> CCCCLXXXVJ*

{19} *Jnterrogacio facta per reuerendum dominum* {20} *vicarium generalem* a Ysabel Sánchez, vidua, {21} muger que fue de maestre Jayme, el {h 57v} {1} arquero, *quondam, que iurauit per Deum et super* {2} *crucem Dominj nostri Jhesu Christi et sancta qua*{3}*tuor euangelia suis propijs manibus* {4} *tacta de dicenda veritate de ijs que sciret* {5} *et esset jnterrogata, jn qua quidem jnterroga*{6}*cione sequens capitulum jnvenitur.*

{7} *Jtem* fue jnterrogada si sabe que otras per{8}sonas hayan fecho ritos et cerimonias {9} judaycas. Respuso et dixo que no sabe, saluo {10} de su madre Dolca, y de su padre Danjel {11} Sánchez, y sus hermanas: Cathalina, la {12} de Beltrán de Lagarda; Ange{13}lina, la de Buysán; Leonor, la de García {14} Marqués, *quondam*, y Bernat Sánchez, su her{15}mano, que fazían el dayuno de Quipur {16} estando en casa de su padre et madre {17} y comjan del pan cotaço y arruquaques. {18} Et que de otras personas no sabe que hayan {19} fecho ritos et cerimonias juday{20}cas, saluo las sussoditas.

{21} *Ffuit sibi lectum et perseu<er>auit* {h 58r} {1} *jn dictis per iuramentum.*

{2} *Testes* Miguel Domjngo, notario, et Joan Va{3}ges, scriujent, *habitatores Cesarauguste.*

[*A petición del procurador fiscal, se publican copias de las declaraciones anteriores y se manda entregar una a Catalina Sánchez por si quiere defenderse. Sin embargo, la acusada rechaza el escrito, renuncia a la defensa y deja su causa a la discreción del inquisidor.*]

{h 58r.4 /58v}<sup>38</sup>

[*Interrogatorio final a Catalina Sánchez. Zaragoza, 27 de junio de 1495.*]

{h 59r} {1} *Die XXVIJ Junij anno a nativitate Domini* {2} *M<sup>o</sup>CCCCCLXXXV*

{3} *Eadem die reuerendus dominus Joannes Roderi*{4}*ci, jnquisitor et vicarius generalis, vna cum dicto* {5} *domino Andrea de Qujntanjlla, asesore, processit* {6} *ad jnterrogacionem dicte Catherine Sanchez, {7} penitenciate, que ante omnia iurauit jn posse dicti* {8} *dominj jnquisitoris per Deum et super crucem, etc., et per sancta* {9} *euangelia puram et integram dicere veritatem.*

{10} *Et primo* fue p<re>guntada los ayunos que {11} confessó en su processo hauer fecho con quién {12} los fizo todos. Respondió et dixo que todos {13} los fizo e ayunó con su suegro, Joan Ma{14}nuel de Bello, y con su mujer, dona Rica {15} Martínez, porque dize que todos morauan {16} en

vna. Y dixo que todo lo que está en {17} su processo confesado por ella, que todo {18} aquello es la verdat. Y que agora non {19} se acuerda cuántas vezes lo ayunó {20} el ayuno de Quipur, si son XV o cuántas {21} vezes fueron las que lo ayunó.

{22} Jnterrogada si ayunó alguna vez el {23} ayuno de Quipur con su madre, Aldonca {24} Sánchez, respondió et dixo que no. Et en des{25}pués dixo que non se acordaua, por{h 59v} {1} que sallió de su casa de su madre de edat {2} de XV haños y ha ella setenta años.

{3} Jnterrogada si ayunó alguna vez el dicho {4} dayuno de Quipur juntamente con su her{5}mana Ysabel, muger que fue de Jayme, el {6} arquero, estando {7} d'ambas en casa de su madre d'ellas, {8} respondió et dixo que no.

{9} Jnterrogada que cómo dize que no ha ayun<ad>o el dicho {10} ayuno con las dichas su madre y con su {11} hermana si ellas lo han deposado {12} y confessado que la dicha denunciada ayunó {13} con ellas el dicho ayuno, respondió {14} et dixo que non se acordaua que {15} el dicho ayuno aviesse ayunado con las {16} dichas su madre nj hermana nj con al{17}guna d'ellas.

{18} *Dejnde* le fueron leýdas *de verbo* {19} *ad verbum* las dichas dos deposiciones {20} de su madre y de su hermana en que {21} depositan d'ella que ayunó el ayuno {22} de Quipur juntamente con ellas. Respon{23}dió et dixo que non le acordaua que el {h 60r} {1} dicho ayuno aviesse ayunado en casa de la {2} dicha su madre, nj con la dicha su madre {3} nj con su hermana; pero que es posible {4} ella hauerlo ayunado seyendo de poca {5} edat, pero que a ella tal non le acuerda {6} que haya fecho.

{7} Jnterrogada que cómo huuo mala vergüença {8} de dezir, empués de reconcilia{9}da, aquellas palauras que depositó el {11} segundo testigo en orden continuando {12} en este processo secundo –las qua{13}les le fueron leýdas a la letra por {14} la dicha deposición–, respondió et dixo que es {15} posible hauer dicho las dichas palauras {16} que el *testis* depositó, pero que a ella no le acuer{17}da hauer dicho. Et después dixo que nunca {18} tal dixo.

{19} Jnterrogada si en algún tiempo creyó en la {20} ley de los jodíos, respondió que nunca tal {21} creyó.

{22} Jnterrogada que pues cómo ayunó el {23} ayuno de Quipur y guardaua el sábadu /y fizo las otras cerimonias que confessó, {h 60v} {1} si dize que no creyó en la ley de Moysén, seyendo {2} todas aquellas cosas cerimonias e ritos {3} de los jodíos. Respondió et dixo que fizo {4} los dichos ayunos e las dichas cosas {5} por mandado de la dicha su suegra

Ri{6}ca Martínez e por mjedo que le tenja; {7} pero no porque tuujesse njnguna credu{8}lidat en la ley de Moysén nj en {9} la ley de los jodíos. Et que nunca jamás {10} la creyó la dicha ley.

{11} Jnterrogada la dicha denunciada si los {12} ayunos que confessó en el primjtivo processo {13} si los ayunó todos cumplidamente, sin comer {14} cosa alguna en todo el día fasta la noche, {15} respondió et dixo que todos dichos ayunos {16} fizo e ayunó cumplidamente, no comjen{17}do en todo el día fasta la noche, saluo que {18} dize que, por dos o tres vezes, que bromitó en dos {19} o tres vezes que ayunó el dicho ayuno, que {20} comja entre día. Et que los otros {21} ayunos los ayunó todos perfectamente. {h 61r} {1} Y que la vna vez se acuerda que tomó el {2} pan e se puso a comer debaxo de la {3} cama por mjedo que non la {4} viesse comer su suegra, Rica Mar{5}tínez.

{6} *Ffuit sibi lectum et perseueravit jn dictis.*

{7} *Testes ad predicta Gontisaluus Rodri{8}guez, presbiter, et Alfonsus Lopez, carcera{9}rius.*

*[Acabado el interrogatorio, el inquisidor manda convocar al Consejo Asesor del Santo Oficio para que se pronuncie en la causa. El 8 de agosto de 1495, el Consejo dictamina que Catalina Sánchez debe ser condenada por hereje y relajada al brazo secular. La sentencia final se hace pública en un auto de fe celebrado en Tarazona el 25 de octubre del mismo año.]*

{h 61r.10 / 62r} [...] <sup>54</sup>

*[Sentencia del Tribunal del Santo Oficio. Tarazona, 25 de octubre de 1495.]*

{h 63r} {1} *Christi nomine jnuocato*, nos, Joan Rodríguez de Sant {2} Pedro, licenciado en Sancta Theología, canónigo de {3} León et cappellán del Rey e Reyna, nuestros señores, {4} jnquisidor y vicario general de la herética e a{5}postática praujdat por las auctoridades apo{6}stólica et ordinaria deputado en el arçobispado {7} de Çaragoça e obispado de Taraçona.

{8} Visto cierto proceso ante nos y en nuestra audien{9}çia tratado entre partes, es a saber: de la vna par{10}te, el procurador fiscal, mjnistro de la Sancta Jn{11}quisición, agente e denunçiante; e de la otra, Cathe{12}rina Sánchez, muger de Beltrán de Lagarda, ve{13}zina de la çiudad de Caragoça, rea e denunciada, {14} de y sobre razón de los crímjnes de heregía {15} y apostasía en el dicho processo contenjdos. E visto {16} cómo la dicha

Catherina fue haujda por sospe{17}chosa de los dichos crimjnes, por virtud de la jn{18}formación por el dicho procurador fiscal m{19}jstra{19}da, e por tal fue denunciada. E visto, asimismo, {20} que por el processo particular contra ella {21} fecho (contra la dicha Catherina Sánchez) hauer {22} guardado el sábado e hauer ayunado quinze o {23} seze años el ayuno de Quipur, y hauer purgado {24} las carnes de las grasas, a modo judayco. Y consta {25} hauer sacado la glandolica de la pierna cru{26}da por consejo de su suegra, e hauer comjdo pan {h 63v} {1} cenceño en el tiempo de la Paschua de los jodíos, {2} a los cuales en fin de la dicha Paschua enbiaua {3} pan lieudo y lechugas. Y consta hauer echado {4} hun peçilgo de masa en el fuego quando amasa{5}ua; e hauer encendido candiles el viernes {6} en la noche; e aver parado la mesa con man{7}teles limpios para el sábado e hauerse muda{8}do camisas limpias en el sábado para honrrar{9}le. E visto cómo la dicha Catherina Sánchez con{10}fessó e públicamente abjuró todos los dichos errores, {11} y por ellos le fue jmpuesta penjtencia contigua. {12} E visto cómo después de todo lo sobredicho, algún {13} tiempo pasado, la dicha Catherina Sánchez fue {14} acusada de ficta e simulada en la dicha su con{15}fesión, aviéndose retraydo de lo por ella con{16}fesado, e de impenjtente. E visto lo dicho e allega{17}do así por la parte del dicho procurador fiscal {18} e lo dicho e allegado por la dicha Cathelina Sánchez, todo {19} atendido, clara y líquidamente consta, así por las {20} deposiciones de los testigos contra ella produzidos {21} como por las confesiones por ella fechas, la dicha {22} Catherina Sánchez hauerse retraído de lo por ella {23} confessado e abjurado e, por consigujente, hauer seydo {24} e ser ficta e simulada en la dicha su confesión {25} e abjuración, e jmpenjtente; y hauer decebido {26} la Madre Sancta Yglesia e hauer quedado e {27} quedar herética e apóstota judayzada. E porque {28} no es razón que los tales delictos queden jmpu{29}njdos, porque a ella sea castigo e a los otros {30} enxemplo de lo tal perpetrar nj ficta nj simulada{31}mente confesar, por las dichas razones y causas {32} e por otras que a ello nos mueuen, haujdo maturo {h 64r} {1} consejo con hombres letrados de ciencia y {2} consciencia, tenjendo a Dios ante nuestros ojos {3} con jntencion de admjnistrar justicia,

{4} ffallamos que tenemos de pronunciar y pronuncia{5}mos la jntención del dicho procurador fiscal {6} por bien prouada e la de la dicha Catherina {7} Sánchez por decaída. E que deuemos de decla{8}rar y declaramos la dicha Catherina Sánchez {9} hauer passado a los ritos e cerimonas juday{10}cas; e hauer sido e ser herética y apóstota {11} verdadera. Y la confesión y abjuración por {12} ella fechas hauer seydo e ser fictas e simu{13}ladas e no dignas de misericordia. E assi{14} mismo, declaramos todos los bienes {15} de la dicha Catherina Sánchez hauer seydo {16} e ser

confiscados a la cámara e fisco del Rey, {17} nuestro señor, del día que perpetró los dichos {18} delictos acá, al qual mandamos, en bir{19}tut de sancta obediencia, aquellos tome y {20} ocupe por suyos e como suyos. E priuamos {21} e priuados denunciemos a los hijos e descen{22}dientes de la dicha Catherina Sánchez, por línea {23} femenjna fasta el primero grado e mascu{24}lina fasta el segundo jnclusiue, de todos offi{25}cios y beneficios, assí ecclesiásticos como {26} seglares, dándolos por jnábiles para jm{27}petrar otros de nueuo. E porque la Madre {28} Santa Yglesia no tiene pena condigna para {29} punjr los dichos delictos con la protestación {h 64v} {1} qu'el drecho quiere,<sup>643</sup> es a saber, *contra vindictam* {2} *et effusionem sangujnis*, fallamos que de{3}uemos remjtir e remjtimos la dicha {4} Catherina Sánchez a la justicia e juez {5} secular, es a saber, al magnífico Jhe{6}rónjmo Blas, justicia e juez ordina{7}rio de la dicha ciudat de Taraçona, {8} que presente es, para que él, con misericordia, {9} le dé la pena que de justicia merece. E man{10}damos al magnífico mossén Steuan Gan, al{11}guazil d'este Sancto Officio, que luego gela {12} dé y entregue. Assí lo pronunciamos e juzga{13}mos por este nuestro juyzio e sentencia {14} diffinjtiua.

---

<sup>643</sup> TP: *quiero*

**Documento 6. Proceso inquisitorial contra Íñigo de Soria, cirujano o sanapotras, vecino de Zaragoza (Zaragoza, 1497-1499)**

[Portada]

(s. fol.) {1}1497 {2} *Contra Ennecum de Soria*

{3} *Venerabilis procuratoris fiscalis* {4} *heretice prauitatis*

{5} *contra*

{6} *Enecum de Soria, sanapotras,*

{7} *super causa fidei*

[Denuncia y petición de procesamiento ante el inquisidor Juan Rodríguez de San Pedro, por parte del procurador fiscal Miguel de Galve, contra Íñigo de Soria, vecino de Zaragoza, sospechoso de los crímenes de herejía y apostasía por judaizante y por hacer mal uso del sacramento del matrimonio. El inquisidor atiende la petición del fiscal para que se adjunten al proceso, como elementos de prueba, las declaraciones de varios testigos, hechas en años anteriores y conservadas en el registro del Santo Oficio. Zaragoza, 16 de enero de 1497.]

{h 1rv}[...] <sup>57</sup>

[Reproducción de la declaración realizada en Zaragoza el 2 de abril de 1487 por el judío Jento Nazir. Este testigo se ratifica en lo dicho, según nota marginal redactada en latín, el 3 de diciembre de 1498, esta vez con el nombre converso de Antonio de la Cella.]

{h 2r} {3} *Die II Aprilis, anno* {4} *MCCCCLXXXVII*<sup>o</sup>, *Cesarauguste.*

{5} *Eadem die, coram domino inquisitore, comparuit* {6} Jento Nazir, judío, sastre y lencero, habitant {7} en Caragoça, *testis, etc., qui iurauit per* {8} *Deum et super decem precepta legis Moysi* {9} *de veritate dicenda, etc.*

{10} *Primo deposuit* que habrá a las Cabanyuelas {11} venideras tres o quatro años que dos herma{12}nos potroseros castellanos, que el vno es {13} cuejo, habitant en Caragoça, curando vn {14} fillo d'este depositant (que era sentido), en el {15} conuenjo de la cura fue que les haujan de dar {16} de comer ciertos comeres allj en la juderjá. {17} Et acaheció que vn dja de las Cabanyuelas {18} comjeron los dichos hermanos de las viandas {19} cochas y assadas que este depositant y su mujer tenjan {20} gujsadas a la forma judayca, y del vino{21} judjego. Y así se fueron.

{22} Interrogatus de odio, amore, etc., negauit per iuramentum.

{23} Ffujt sibj lectum et perseuerauit jn dictis

{24} Jnjunctum fuit sibj silentium {25} per iuramentum.

{26} Testes Johannes Rodríguez y mosén Ferrando {27} de Medjna.

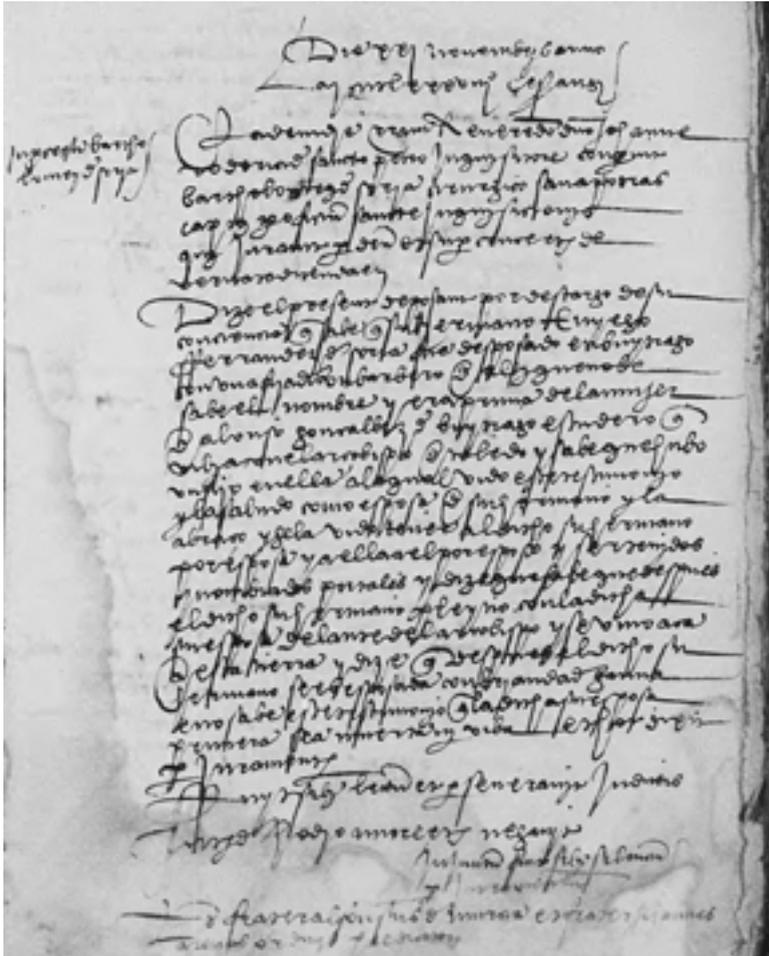


Fig. 6. Hoja 3r. del proceso contra Íñigo de Soria.

[Reproducción de la declaración hecha por Bonosa, esposa de Jento Nazir, el 23 de marzo de 1487 en Zaragoza. Convertida al cristianismo con el nombre de María, se ratifica el 3 de diciembre de 1498, según nota marginal redactada en latín.]

{h 2v} {1} *Die XXIIIJ Marcij, anno* {2} *MCCCCCLXXXVIJ, Cesarauguste.*

{3} *Eadem die coram domino*<sup>644</sup> *jñqujsitore, {4} jñstante procuratore fiscalj, <comparuit> Bonosa, mujer de {5} Jento Nazir, judjío, sastre, habitant en Caragoça, {6} testis, etc., quj jurauit per Deum et super {7} decem precepta legis Moysi de veritate {8} dicenda, etc.*

{9} Dize esta deposante que habrá tres años {10} las primeras Cabanyuelas venjderas {11} vinjeron a su casa d'esta<sup>645</sup> depositant dos hermanos {12} (que el vno es coxo y el otro sano, que sanan creba{13}dos); y curaban vn ninyo d'esta depositant. {14} Y fue en la abenencia de la cura que {15} esta depositant les hauja de fazer vn dja {16} la costa; otro, no. Y así comjeron algunos {17} djas antes y, senyaladament, vn dja de {18} Cabanyuelas, comjeron dambos hermanos {19} debaxo de las Cabanyuelas ána-des y {20} carne y de su pan y vino judjego, estando {21} debaxo la cabanyuela.

{22} *Jnterrogatus de odjo, amore, etc., negaujt per juramentum.*

{23} *Ffujt sibj lectum et perseueraujt jñ dictis.*

{24} *Jñjunctum fuit sibj {25} silencium, etc.*

{26} *Testes mosén Bernart Sanz et mosén Matheu {27} de Marta, habitatores Cesarauguste.*

[Reproducción de la declaración hecha en Zaragoza por Bartolomé de Soria, hermano del reo, el 21 de noviembre de 1488, extraída de su propio proceso inquisitorial.]

{h 3r} {1} *Die XXJ Novembrjs, anno* {2} *MCCCCCLXXXVIIIJ, Cesarauguste.*

{3} *Eadem dje, coram reuerendo domino Johanne {4} Roderici de Sancto Petro, jñqujsitore, comparuit {5} Bartholomeus de Sorja, cirúrgico sanapotras, {6} captus per ofcium Sancte Jñqujsicionjs, {7} quj jurauit per Deum et super cruce<m> de {8} veritate dicenda, etc.*

---

<sup>644</sup> TP: *dominus*

<sup>645</sup> TP: *deste*

{9} Dize el present depositant, por descargo de su {10} conciencia, que sabe que su hermano, Enyego {11} Fferrández de Soria, fue desposado en Buytrago {12} con vna fija de vn barbero de allj que no le {13} sabe el nombre; y era prima de la mujer {14} de Alonso Goncálbez de Buytrago, escudero, que {15} vibía con el arçobispo de Toledo. Y sabe que hubo {16} vn fijo en ella; a <a> qual vido este testimonjo, {17} y la saludó como esposa de su hermano y la {18} abraçó. Y gela vido tener al dicho su hermano {19} por esposa, y a ella a él por esposo, y ser tenjdos {20} y nombrad<os> por tales. Y dize que sabe que después {21} el dicho su hermano pleytió con la dicha {22} su esposa delante del arçobispo y se vino acá {23} a esta tierra. Y dize que después el dicho su {24} hermano se es esposado con Brjanda de Gauna. {25} E no sabe este testimonjo que la dicha su esposa {26} primera sea muerta nj vibia. *Et hoc dixit* {27} *per juramentum.*

{28} *Ffujt sibj lectum et perseueraujt jn dictis.*

{29} *Jnterrogatus de hodjo, amore, etc., negaujt.*

{30} *Jnjunctum fuit sibj silencium* {31} *per juramentum.*

{32} *Testes frater Alfonsus de Murcia et frater Johannes* {33} *Arenas, Ordinjs Predicatorum.*

[*Tras conocer el testimonio de los testigos, el inquisidor, a petición del procurador fiscal, decreta la detención y encarcelamiento de Íñigo de Soria. El primero de febrero de 1499 el procurador fiscal presenta una cédula de acusaciones.*]

{h 3v} [...] <sup>25</sup>

[*Informe acusatorio del procurador fiscal, Miguel de Galve. Zaragoza, 1 de febrero de 1499.*]

{h 4r} [...] <sup>18</sup>

{19} [*margen: I*] *Et primo* dize el dicho procurador fiscal qu'el dicho denunciado, thoujendo {20} esperança en la ley de Moysén, ha fecho y obseruado ritus y cerimonias {21} judaycas, crimen de heregía y apostasía cometiendo contra nuestra sancta {22} ffe cathólica, ha dicho muchas palabras hereticas, como es {23} que la ley de Moysén era buena y daua saluación; y que tan bien {24} se podía saluar el judío en su ley como el christiano en la suya. {25} Y dixo, por vn judío, que Dios le perdonasse a su ley. Y es {26} circuncisso. Y esto es verdat.

{27} [*margen*: II] *Jtem* dize el dicho procurador fiscal qu'el dicho denu<n>ciado {28} ha guardado el sábadu y lo mandaua guardar a sus {29} mesages. Y ha guardado las Pascuas y fiestas de los {h 4v} {1} judíos; y ha dado olio (y dineros para olio) a las lantias de la {2} sinoga, y almosna para la cedaqua y a judíos pobres. {3} Y ha qujtado las grassas y gordura de la carne {4} y landrezilla de la pierna antes de echarla en la olla; {5} y ha consentido que en su casa se fiziessse. Y ha estado en {6} bodas, esposorios y circuncissionses de los judíos, y {7} ha comjdo en ellas. Y ha dentro dentro de las cabanyuelas {8} de los judíos y ha fecho collación en ellas. Y ha fecho el ayuno {9} de Quipur y otros ayunos judaycos. Y esto es verdat.

{10} [*margen*: III] *Jtem* dize el dicho procurador fiscal qu'el dicho denunciado {11} ha comjdo muchas vezes con los judíos, junctamente {12} con ellos a su mesa, de sus haues y carne judayca. {13} Y estaua presente a la bendición de la mesa y res{14}pondía a ella «amén». Y ha comjdo pan cotaco, arru{15}quaques y turrado en el tiempo de la Pascua de los judíos, {16} y hamjñ en sábadu. Y ha comjdo carne en Quaresma {17} estando sano. Y ha comjdo potages fechos a la {18} <manera> judayca. Y no come tocino, congrjjo, engujla nj {19} pescado sin esquata. Y esto es verdat.

{20} [*margen*: IIII] *Jtem* dize el dicho procurador fiscal qu'el dicho denunciado {21} ha comjdo debaxo de las cabanyuelas de los judíos, {22} junctamente con los judíos, de sus comeres y viandas {23} judaycas. Y sabe que otras personas, malos christianos, {24} comjeron también junctamente con él y con los {25} judíos debaxo de las dichas cabanyuelas {26} en casa de judío; y respondían a la vendición {27} que los judíos fazían a la mesa. Y esto es verdat.

{h 5r} [*margen*: V] {1} *Jtem* dize el dicho procurador fiscal que el dicho denunciado {2} se ha cas<a>do muchas vezes, viuendo la prime{3}<ra> mujer, en faz de Sancta Madre Yglesia, públj{4}camente, de la manera que la Madre Sancta Yglesia {5} lo costumbra hazer. Y especialmente se casó y des{6}posó por palabras de presente en el lugar de {7} Buytrago, del reyno de <C>astilla con vna fija de {8} vn barbero, que era prima de la mujer de Alonso {9} Gonçalbez, escudero. Y después de ser desposad<o> con {10} esta (como dicho es) y haun ella viuendo, {11} se casó y desposó públicamente por palabras {12} de presente en la ciudat de Calatayut con vna {13} llamada Brjanda de Gauna, con la qual faze {14} y ha fecho vida como marjdo con mujer, conosciéndola {15} carnalmente. Y esto es verdat.

{16} [*margen: VJ*] *Jtem* dize el dicho procurador fiscal que todas y cada unas {17} cosas susodichas fueron, eran e son verdaderas, públicas, {18} manifiestas y verdaderas. Y d'ellas se ha jactado en {19} presencia de muchas fidedignas personas. Y esto es verdat.

[*Acaba su informe el procurador fiscal en latín solicitando que el acusado sea declarado culpable de los crímenes de herejía y apostasía y se le apliquen las penas previstas por el derecho canónico. A continuación, el inquisidor procede a interrogar a Íñigo de Soria sobre las acusaciones expuestas por el fiscal.*]

{h 5r.20/5v} [...] <sup>35</sup>

[*Primer interrogatorio a Íñigo de Soria. Zaragoza, 1 de febrero de 1499.*]

{h 6r} {1} *Die prima* <sup>646</sup> *Ffebruarij* {2} *anno MCCCCLXXXVIII*°

{3} *Eadem die reuerendus dominus Johannes Roderici* {4} *de Sancto Petro pro<c>esit ad jnterrogat*{5} *cionem Eneci de Soria, captj, quj juraujt per* {6} *Deum et super crucem de veritate dicenda etc.*

{7} *Et primo fuit jnterrogatus super contentis jn* {8} *primo articulo denunciacionis. Negaujt contenta* {9} *jn eo.*

{10} *Jnterrogatus super contentis jn secundo articulo, negaujt* {11} *contenta jn eo, salbo que él, curando* {12} *en esta ciudat vn fijo de vn judjfo cal<a>tero (que agora* {13} *es christiano), el qual era potroso, {14} y estándolo curando, vino la Pascua* {15} *de las Cabanyuelas de los judjfos. Y en vn dja* {16} *de la dicha Pascua, yendo a curar el dicho ninyo, {17} falló cómo el judjfo tenja su cabanyuela parada. {18} Y dize que el* {19} *dicho judjfo lo conujdó para que comjese con él* {20} *de vnos anadones, pero dize que él* {21} *no qujso comer d'ellos –ny los vio– nj* {22} *de otra cosa alguna, salbo que entró en la cabanyuela* {23} *por verla. Pero dize que vn dja, en el tiempo* {24} *de las ceresas, comjeron él y su hermano ceresas* {25} *o gujndas en casa del dicho judjfo con pan* {26} *franco, el qual se trahía este* <sup>647</sup> *respondient en el capillo; {27} y que no vebieron.*

{28} *Jnterrogatus super tercio articulo, negaujt contenta* {29} *jn eo.*

---

<sup>646</sup> TP: *prime*

<sup>647</sup> TP: *se trahia aste*

{30} *Jnterrogatus super quarto articulo, negaujt*, salbo lo que {31} arriba ha dicho.

{h 6v} {1} *Jnterrogatus super quinto articulo*, respondjó que es verdat {2} que estando en Buytrago al tiempo del real de Toro y {3} vibjendo el arcobispo de Toledo, Carrjlllo, dize {4} que se esposó por palabras de presente con vna lla{5}mada Cathalina, fija de vn barbero de Buytrago. {6} Y dize que gela dieron por donzella, y este confesant {7} depués supo cómo la dicha su esposa estaua {8} prenyada del njeto del alcayde de Buytrago, {9} llamado Castillo. Y viéndola así prenyada, {10} dize que se apartó d'ella y díxolo al arcobispo, {11} y el arcobispo entendjó en el negocio; {12} pero que, pues estaua prenyada de otro, que la {13} dexasen parjr y depués que gela dieseen {14} como viuda. Y sus parientes d'ella no la qujsieron {15} dar; y así, dize, la dexó. Y sus parientes la casaron {16} depués con vn fustero de Buytrago. Y dize qu'ell arcobispo {17} de Toledo, visto el negocio, lo djo por libre. {18} Y así, dize, se vino a esta tierra. Y estando {19} aquí, dize que tomó a esta mujer que oy tiene, {20} llamada Brjanda de Gauna, por manceba. {21} Y tenjéndola así, dize que vn parjente de la {22} esposa que dexó en Castilla le traxo vna {23} certificación de cómo era muerta aquella {24} su esposa. Y así, vista la dicha certificación, porque {25} entonce escomulgauan a los que tenjan mancebas {26} si no se casauan con ellas, este confesant acordó a ruegos {27} de algunos de esposarse, como de fecho se esposó, con esta mujer que oy tiene {28} por palabras de present, como la Sancta Madre Yglesia lo manda.

{29} Jnterrogado si hubo cópula carnal con la {30} esposa que tomó en Castilla, respondjó que no.

{31} Jnterrogado qué fizo <con> la dicha certificación, respondjó que la {32} tomó mosén Pascual, clérjgo que mora en Para{33}cuellos de la Rjbera, el qual lo desposó con esta {34} mujer que hoy tiene, y se aturó la dicha primera fe; {35} y depués se perdjó, que no la pudo más hauer. {36} Y dize que si él no viera aquella certificación {h 7r} {1} de cómo era muerta su esposa, no se houjera {2} casado con esta mujer que oy tiene, que deliberación tenja de {3} fazerse frayre.

{4} *Ffujt sibj lectum et perseueraujt jn dictis.*

{5} *Testes frater Alfonsus de Murcia et frater {6} Johannes Arenas, conuentuales Monasterij {7} Predicatorum, Cesarauguste.*

[Tras este interrogatorio, el inquisidor accede a la petición del procurador fiscal de que se le conceda un plazo para probar sus acusaciones con nuevos testigos. Se manda publicar una copia del proceso en la que figuran los cargos que se imputan al reo, por si este quiere defenderse. A

*continuación, el inquisidor interroga de nuevo al reo para que responda a las acusaciones de los testigos.]*

{h 7r.8/7v} [...] <sup>42</sup>

[*Segundo interrogatorio a Íñigo de Soria. Zaragoza, 1 de febrero de 1499.*]

{h 8r} {1} *Eadem die, facta dicta publicatione, dictus dominus* {2} *inquisitor processit ad interrogacionem dicti* {3} *Eneci, capti, super dictis testium contra eum publicatorum,* {4} *quj juraujt per Deum et super cruce<m>, etc., de veritate dicenda, etc.*

{5} *Et primo jnterrogatus super primo teste,* {6} *negaujt contenta jn eo, salbo lo que dicho tiene.*

{7} *Jnterrogatus super secundo teste, negaujt contenta* {8} *jn eo, salbo lo que dicho tiene.*

{9} *Jnterrogatus super tercio teste, dixo que se referja* {10} *a lo que dicho tiene.*

{11} *Jnterrogatus si se querja defender* {12} *y si querja la dicha copia a él atorgada,* {13} *respondjó que no se querja defender nj querja* {14} *la dicha copia; antes dixo que dexaua la present* {15} *causa a discreción del dicho señor inquisidor.*

{16} *Ffuit sibj lectum et perseueraujt jn dictis.*

{17} *Testes frater Alfonsus de Murcia et frater* {18} *Johannes Arenas, conuentuales Monasterij* {19} *Predicatorum Cesarauguste.*

[*Tercer interrogatorio a Íñigo de Soria, realizado por el nuevo inquisidor Andrés de Torquemada. Zaragoza, 22 de marzo de 1499.*]

{h 9r} {1} *Die XXIJ Marcij, anno M<sup>o</sup>* {2} *CCCCLXXXVIII<sup>o</sup>*

{3} *Eadem die reuerendus dominus Andreas de* {4} *Torquemada, inquisitor, processit ad jnterro*{5} *gacionem Enneci de Soria, capti, qui ante* {6} *omnia jurauit per Deum et super cruce[m] de veritate* {7} *dicenda. Et per juramentum fuit jnterro*{8} *gatus jn modo qui sequitur.*

{9} *Et primo fuit* <sup>648</sup> *jnterrogatus si tuuo* {10} *algún error contra nuestra sancta fe* {11} *cathólica, creyendo en la ley de los* {12} *jodíos o en los ritos*

---

<sup>648</sup> TP: fue

d'ella o ser{13}uado algunos ritos o cerimonjas {14} de judíos, o dicho o tenjdo o creýdo {15} cosa alguna que sea contra los ar{16}tículos de la fe o sacramentos de la {17} Madre Sancta Yglesia. Respuso e {18} dixo que nunca tal avía dicho {19} nj tenido error contra la fe {20} cathólica nj avía fecho nj ser{21}uado rito nj cerimonia de jodíos.

{22} Jnterrogado si avía comjdo en {23} casa de jodíos y de sus viandas {24} et a su mesa d'ellos, respuso e {25} dixo que faziendo vna cura a vn {26} fijo de vn jodío que tenja la casa {27} a la entrada de la judería, a la {28} parte de Sant Gil (que tenja la casa {h 9v} {1} luego cabe el portal a dos casas) {2} cuyo nombre non le acuerda, {3} el qual agora es christiano et vive {4} en la present ciudat et es calcatero, {5} el qual fijo le curaba de vna que{6}bradura, dize que vn día, venjendo de {7} catar a vn laurador de la Puerta {8} Valencia que tenjan en cura, dize {9} que entre él y su hermano, Bartholo{10}mé de Soria, fueron a casa del dicho {11} jodío por fazer la cura al dicho {12} su fijo. Y fueron ahí entre {13} diez y onze horas ante de {14} mediodía; y dize que fallaron al dicho {15} jodío y a su muger comjendo en la {16} mesa. Y encima do ellos comjan {17} avía vnas {18} matas de fenajos. Y en esto dize {19} que se subieron este confesant y su {20} hermano arriba a lo alto de la {21} casa del dicho jodío y entendieron {22} en visitar y curar al fijo del {23} dicho jodío. Y a la que baxaron {24} baxo do comja el dicho jodío {25} con su muger, dize que el dicho jodío {26} les dixo a este confesant y al {27} dicho su hermano que se asentassen {28} y comjieran allí. Y dize que, sin más, {29} el dicho confesant y su hermano {30} se asentaron a la mesa do comja {h 10r} {1} el dicho jodío. Y dize que se asentaron {2} a vna parte de la mesa, y allí dize {3} que les truxieron ciresas y otras viandas {4} de carne, que no se acuerda si fueron car{5}ne o ána-des, que era de lo que comja {6} el dicho jodío. Y assí dize que comjeron {7} él y el dicho su hermano de todo lo {8} sobredicho a la dicha mesa del {9} jodío, debaxo de aquellas matas {10} o ramas de fenajo que estauan encima {11} de la mesa. Y dize que vevjeron allí {12} del vino que les daron. Y en esta comjda {13} dize que tardaron muy poco, que no fue {14} sino quando comjeron sendos bocados {15} y beujeron, y luego se fueron. Y dize {16} que de hay este confessant se fue a yan{17}tar a casa de su huésped, Lorenço, {18} el cestero. Y dize que al principio del {19} comer que fizieron en casa del dicho {20} jodío, santiguaron al principio lo que {21} avían de comer, lo qual tenjan en vn {22} plato; del qual santiguar se eno{23}jaron el dicho jodío y avn su madre {24} d'él (o de su mujer) mucho más. {25} Y en esto no ovo más. Y dize que en la {26} cura que fizo ygualó con el jodío que le {27} a<v>ía de dar cierta cosa {28} cada día en dineros para ayuda {h 10v} {1} de la costa, como otros que cura{2}ua le dauan. Y dize que esto d'esta {3} comjda non le a acordado fasta {4} que su

hermano, después que sallió de aquí {5} de la Aliafería, que gelo hizo re{6} cordar ponjéndole en camjno d'e{7}llo y trayéndogelo a la memo{8}ria. Y dixo que nunca más comjó {9} con jodíos nj a su mesa d'ellos, {10} sino aquella vegada.

{11} Jnterrogado si lo sobredicho si lo {12} fizo por rito e cerimonja de {13} jodíos et por seruar la ley de {14} los jodíos, dixo que non.

{15} Jnterrogado si estuvo presente {16} a la bendición judayca que el {17} dicho jodío fizo en la mesa, {18} así al principio como a la fin, res{19} puso e dixo que en tal non se falló {20} nj vido fazer, porque dize que {21} quando ellos llegaron a la dicha {22} casa, ya hallaron comjendo al dicho {23} jodío a la mesa; y después, an{24}tes que leuantassen la mesa, {25} se fueron él y el dicho su hermano.

{26} *Ffuit sibi lectum et perseueravit jn dictis, etc.*

{27} *Testes fuerunt premissis presentes frater {h 11r} {1} Anthonjus de Cosguaya et {2} Johannes del Bosch, notarius.*

{3} *Et post dictus dominus jnquisitor {4} jnterrogauit dictum Enne{5}cum de Soria, si quería dezir algo {6} más para en su justicia o prouar {7} alguna cosa de la licencia que el ar{8}çobispo de Toledo le dio, y de lo que le {9} conuenja prouar. Y el dicho {10} Éñyego de Soria {11} dixo que no quería prouar nada, {12} sino que lo dexaua todo a la {13} discreción del dicho señor {14} jnq<ui>sidor.*

[*Tras la renuncia de Íñigo de Soria a defenderse, el procurador fiscal presenta, como nuevo elemento probatorio de sus acusaciones, una declaración testifical hecha ante el Santo Oficio doce años antes.*]

{h 11r.13} [...] <sup>12</sup>

(Falta el folio núm. 12, quizás por un error de enumeración)

[*Reproducción de la declaración realizada el 28 de junio de 1487 en Zaragoza por el testigo de cargo Juan de Larraz.*]

{h 13r} {1} *Die XXVIII Junij anno {2} M<sup>o</sup>CCCCLXXXVIIJ, Cesarauguste*

{3} *Eadem die coram reuerendo domino fratre Micaele de Monte {4} Rubio, jnquisitore, comparuit dompnus Johannes {5} de Lar<r>az, presbiter beneficiarius jn ecclesiam Sancti Pauli ciuitatis {6} Cesarauguste, testis scitatus, productus, etc., quj jurauit per {7} Deum super crucem Dominj nostrj Jhesu Christi. Et virtute {8} juramentj respondit et dixit se scire quod sequitur.*

{9} Dize que abrá vnos ocho meses, poco más o {10} menos, según consta por el libro de los enterra{11}mientos, al qual se refiere, que estando ablando en la {12} calle de Predicadores a la puerta de Christóual, cestero, con {13} vno llamado maestre Ényego Condón, hermano del {14} coxo potrosero, que está al callço de Sobrealluelas, {15} demandándole vnos dineros {16} de vn enterramiento de vna criatura suya que se le {17} hauja muerto al dicho hermano del coxo potrosero, {18} el dicho hermano del coxo recusaua de pagar et {19} dezía: «¿Qué prissa agora de leuar cruz e clérjgos {20} para enterrar vna criatura?»; que él mesmo se la {21} leuara a enterrar. Y este deposante le dixo que era {22} cosa necessarja, haunque fuesse criatura, pues que {23} hauja recebjdo aqua del Espíritu Sancto, {24} que lo huujessen de enterrar con cruz y en {25} fuessa sagrada. Y estonces dixo el dicho maestre {26} Énnnyego, hermano del dicho potrosero: «Quando yo sea {27} muerto, tómonme dos o tres pelos de los pechos et {28} otros tantos de las cejas». Y dize que le paresce que le dixo: {29} «Y métanlos en la yglesia, y a mj échenme río abaxo». {h 13v} {1} Y este deposante ha pensado después en ello; et {2} pensando ser alguna suspición, viénelo a ma{3}nifestar. D'esto sabe Christóual, cestero, que lo oyó. *Et* {4} *hoc deposuit per juramentum.*

{5} *Ffuit sibj lectum et perseueraujt jn dictis* {6} *per juramentum.*

{7} *Jnterrogatus de odio, amore, timore, etc., negaujt per* {8} *juramentum.*

{9} *Jnjunctum fuit sibj silencium* {10} *per juramentum.*

{11} *Testes Johannes Domper et Ferdinandus de Torrija, {12} notarij, habitatores Cesarauguste.*

[*El 4 de julio de 1499 el acusado, Íñigo de Soria, comparece ante el inquisidor para hacerle entrega de una declaración hecha ante notario por el clérigo Pascual de Villalba. A petición del reo, el inquisidor ordena que este escrito se incorpore al proceso como elemento de prueba.*]

{h 13v.13/14r} [...] <sup>21</sup>

[*Declaración ante notario de Pascual Villalba, realizada en Calatayud el 26 de marzo de 1499.*]

{h 16r} {1} *Jn Dei nomjne, amen. Nouerint vniuersi quod* {2} *anno a natiuitate Dominj millesimo quadrigen{3}tesimo nonagesimo nono, die videlicet connume{4}rata vicesima sexta mensis Marcij, apud* {5} *ciuitatem Calatajubij, Tirasonensis diocesis.*

{6} Ante la presencia del reuerendo señor mosén Luys {7} de Maluenda, bachiller en decretos, presbítero de la yglesia {8} parrochial de Sanct

Miguel de la dicha ciudat de {9} Calatayut, jnquisidor e juez de los bienes confiscados por {10} razón del crimen y delicto de la heregía en la dicha diócesis, {11} residente en la dicha ciudat de Calatayut y comisario {12} por los reuerendos señores padres jnquisidores de la herética {13} prauidat, residentes en la ciudat de Caragoça, del Rey{14}no de Aragón, y con jnteruención y asistencia de los {15} venerables mossén Domingo Venidet, sacristán y {16} canónigo de la yglesia de Sancta María de la Peña, e {17} mossén Diego Quílez, canónigo de la dicha yglesia de {18} Sancta María de la Peña de la dicha ciudat de Calatayut, {19} y de mj, Martín Adrián, notario, y de los dichos asistentes {20} y testimonios jnfrascriptos, compareció y fue personal{21}mente constituido el venerable mossén Pascual de {22} Villalua, presbítero de la yglesia del lugar de Paracuellos de la {23} Ribera, aldea de la dicha ciudat de Calatayut. El qual, {24} por mandado del dicho señor jnquisidor, juez e co{25}missario predicho, juró en manos y poder suyo a Dios {26} nuestro Señor sobre el senyal de la cruz e a los sanctos {h 16v} {1} quatro euangelios de nuestro Señor Jhesu Christo ante {2} él puestos e por él manualmente tocados, reuerente{3}mente jnspectos e besados. El qual por virtud del dicho {4} juramento por el prestado y por el mandamiento a él {5} hecho, deposó en la forma e manera siguiente:

Dize este {6} testigo deposante ser verdat que, estando él en la ciu{7}dat de Caragoça pleyteando, posaua en casa de vno lla{8}mado Ýnygo de Soria, el qual tenía vna muger por {9} manceba, la qual dize se llamaua Brianda de Gauna. Y que {10} este deposante dezía al dicho Ýnygo de Soria que por qué no de{11}xaua la dicha manceba y salía de pecado. Y que el dicho {12} Ýnygo de Soria le respondía cómo cierto tenía gana de {13} sallir de pecado. Y más le dixo a este deposante, cómo {14} estaua desposado en Castilla y que no sabía si era muerta {15} o biua su sposa. Y dize más este testigo deposante, que pasados {16} ocho meses después de lo predicho, el dicho Ýnygo dixo a {17} este deposante en la dicha ciudat de Caragoça cómo {18} era muerta la dicha su sposa que tenía en Castilla. Y que {19} este deposante le dixo que cómo lo sabía. Y el dicho Ý{20}nygo demostró a este deposante vna carta de letra {21} castellana (y no sabe quién la scriuió al dicho Ýnygo). {22} Y dize que la leyó este deposante y djzía cómo era muerta {23} la dicha su esposa. Y dixo más el dicho Ýnygo después {24} de leýda la dicha carta a este deposante, que hun frayle {25} del orden del Carmen de Caragoça (no sabe cómo se lla{26}maua) era venido de allá donde su esposa era muerta, {27} que hauía leuado cargo por el dicho Ýnygo de saber {28} si era muerta, y le hauía dicho el dicho frayle cómo {h 17r} {1} ciertamente era muerta. Y dize que este deposante quiso {2} hablar con el dicho frayle por saber si era verdat lo que {3} el dicho Ýnygo le hauía dicho. Y dize que fueron este de{4}posante y el dicho Ýnygo juntos al monesterio donde {5} el dicho frayle estaua. Y este

deposante habló al dicho {6} frayle y le preguntó si era verdat que era muerta {7} la esposa del dicho Ýnygo con la qual estaua desposado {8} en Castilla. Y que el dicho frayle respondió a este depo{9}sante que ciertamente era muerta la dicha esposa del dicho {10} Ýnygo. Y assí dize este deposante que se fueron de allí. Y {11} este dicho deposante y vno llamado Gauna, hermano {12} de la dicha Brianda, fueron al official de Caragoça {13} a demandarle licencia para que se desposasen los dichos {14} Ýnygo y la dicha Brianda. Y este deposante contó el {15} caso al dicho official de cómo hauía estado desposado {16} en Castilla el dicho Ýnygo y la carta que tenía de cómo {17} era muerta su esposa y la relación que el frayle le hazía ad{18}uerando ser verdat la dicha su esposa ser muerta. Que {19} le rogauan diese la dicha licencia al vicario de Sanct {20} Paulo de la dicha ciudat de Caragoça para que los {21} desposase. Y dize este deposante que el dicho official les {22} dio hun albarán para el dicho vicario de Sanct Paulo {23} para que amonestasse a los dichos Ýnygo de Soria e Brianda {24} de Gauna; y fechas las dichas amonestaciones, los despo{25}sase. Y dize que dieron el dicho albarán al dicho vicario. Y {26} haun dize más, que las cosas susodichas estantes así, este depo {h 17v} {1}sante se vino a su casa y fasta dos meses empués, dize, {2} boluió a Caragoça y se halló presente donde el dicho vicario {3} de Sanct Paulo desposó por palabras de presente a los dichos {4} Ýnygo de Soria y Brianda de Gauna. Y esto desposó ser {5} verdat por el dicho juramento. Et fecha la dicha de{6}posición, fue jnterrogado por el dicho señor jnquisidor, {7} juez y comisario si lo predicho dizía o deposaua por {8} hodio, amor, temor, precio, ruegos o por otra alguna {9} buena o mala voluntad, el qual respondió y dixo {10} que no, sino porque así era el hecho de la verdat, como di{11}cho y desposado lo hauía. De las quales cosas y de cada una {12} d'ellas el dicho señor jnquisidor, juez y comissario {13} predicho, requirió a exhoneración de su officio, por mj, {14} dicho Martín Adrián, notario, supra e jnfrascripto, {15} ser fecha carta pública vna, e muchas, e tantas {16} quantas fueren necessarias. Presentes testimo{17}njos fueron a las sobredichas cosas los dichos mo{18}sén Domingo Bedit, sacristán, y mosén Diego Quílez, {19} canónigo de la dicha Yglesia de Sancta María de la {20} Penya de la dicha ciudat de Calatayut.

{21} Sigillo de mj, Martín Adrián, habitante {22} en la ciudat de Calatayut, e por {23} auctoritat del sereníssimo senyor Rey {24} de Aragón y de Castilla, notario pú{h 18r} {1}blico por toda su tierra y senyoría, rigiente la scri{2}uanía de la judicatura de los bienes confiscados {3} a la cámara y fisco del Rey nuestro señor por el {4} delicto d<e>la heregía en la ciudat de Cala{5}tayut y diócesis de Tarazona. Que a todas {6} y cada unas cosas sobredichas, ensemble con los {7} testimonjos de suso nombrados, presente stuue; {8} y aquellos, en parte. Y lo que de fuero deuo, screuí; y lo {9}

otro screujr fize. Consta de raso correcto y de so{10}brepuesto emendado en las partes do se lee: «habló» y {11} «susodichos». Et cerré.

[*A solicitud del procurador fiscal, el inquisidor manda publicar las declaraciones del último testigo de cargo y que se entregue una de ellas al acusado por si desea defenderse. Antes de esto último, se somete al reo a un nuevo interrogatorio.*]

{h 19r /19v.12} [...] <sup>36</sup>

[*Cuarto y último interrogatorio a Íñigo de Soria Zaragoza; s. f. [ca. 1499], s. l. [Zaragoza].*]

{h 19v} {13} *Et jnterrogatus super dicto* {14} *dicti testis, e<i>dem lecto, respo*{15} *dit et negavit dictus denuncia*{16} *tus contenta jn eo, porque dize* {17} *que nunca tal dixo.*

{18} Jnterrogado si quería copia del dicho *testis* y si se quería deffen{19}der de aquel, respuso e dixo que no {20} quería la dicha copia nj se quería deffender del dicho *testis*, {21} sino que dexaua et dexó toda {22} su causa a la discreción y determinación del dicho señor jn{23}quisidor. Et dixo que si alguna {h 20r} {1} penjtencia pareciesse a su reuerencia que {2} deuja de fazer por lo por él {3} confesado, que estaua apare{4}jado a cumplir aquella.

[*Acabado el interrogatorio, el procurador fiscal pide que se dicte sentencia sobre el caso. El inquisidor ordena que se reúna el Consejo Asesor del Santo Oficio. Este órgano acuerda por unanimidad que el reo abjure públicamente de sus errores como vehementemente sospechoso del crimen de herejía y que se le imponga la oportuna penitencia. El inquisidor acepta el dictamen y lo comunica a las partes.*]

{h 20r. 5 /20v} [...] <sup>42</sup>

[*El 15 de septiembre de 1499 se celebra el auto de fe. Íñigo de Soria, subido a un cadalso situado en la iglesia del convento de Predicadores de Zaragoza, abjura solemnemente de sus errores. A continuación, se lee la sentencia del inquisidor.*]

{h 21r} [...] <sup>23</sup>

[*Confesión y abjuración de Íñigo de Soria.*]

{h 22r} {1}Ante la presencia de vos, el reuerendo señor Andrés {2} de Torquemada, bachiller en Decretos e canónigo en la {3} Yglesia de Segovja, jnquisidor y vicario {4} general de la herética e apostática pra{5}uedat en el arcobispado de Caragoça e {6} obispado de Taraçona, por las auctorjdades {7} apostólica e ordinarja especialmente {8} creado.

{9} Constituydo personalment, yo, Éñyego de Soria, cirurgiano, {10} habitante en la ciudat de Calatayud, puestos ante {11} mj los sacrosantos quatro euangelios por mjs {12} manos corporalmente tocados e con reuerencia mj{13}rados e acatados, anatematizo y abjuro generalmente {14} toda especie de heregía e apostasía que sea o ser pueda o {15} se leuante contra la sancta fe católica e ley euangé{16}lica de nuestro Saluador e Redentor Jhesu Christo e contra la {17} Sancta Sede Apostólica e sacramentos de la Sancta Madre {18} Yglesia. E señaladamente, abjuro e anatematizo aquella {19} heregía e apostasía de que soy hauido por vehemente sospe{20}choso en la fe y de hauer passado a los ritos e cerimonjas {h 22v} {1} judaycas. Porque, por los dichos de los testigos contra mj {2} produzidos, se dize (e yo así lo he confessado) que faziendo vna {3} cura a vn fijo de vn jodío d'esta ciudat que estaua quebrado, {4} y estándolo curando, vino la Pascua de las Cabañuelas de los {5} jodíos. Y en vn día de la dicha Pascua, yendo a curar el dicho {6} njnyo, conujdado por el padre del dicho njnyo jodío, allándole {7} que tenja parada su cabañuela, comj a su mesa del dicho jo{8}dío con otro christiano que hay fue conmigo de la carne y {9} viandas que el dicho jodío comja, que no me acuerda si fueron {10} ánades o qué carne la que allí comj e comjmos yo y {11} el otro christiano de nuestra parte en la mesa del dicho jodío. Y el {12} dicho jodío comía de su parte en la misma mesa; y que en{13}cima de do comj hauía matas de finojo. Y porque se dize que {14} comj en la dicha casa del dicho jodío debaxo de la cabañuela, {15} y que entonces era la dicha Pascua. Y se dize que en la yguala {16} de la cura que fize el dicho jodío me hauía dar ciertas comj{17}das en su casa. E porque yo he confessado que, estando desposado en {18} Castilla con vna fija de vn barbero de Buytrago, la dexé {19} e me vine en esta tierra. E estando en esta ciudat, tienien{20}do amistad con la muxer que agora tengo, me desposé con {21} ella y hube cópula con ella, no seyendo legítimamente {22} certificado nj como conuenja de la muerte de la dicha mj {23} primera esposa, la qual me dixeron que era muerta, como {24} creo que lo es, porque me truxieron certificación cómo era {25} muerta; la qual certificación he perdido.

{26} Por ende, abjurados así los dichos errores de {27} heregía e apostasía de que soy haujdo por {h 23r} {1} vehemente sospechoso en todas e

qualesqujere {2} otras heregías e apostasías que sean o ser {3} puedan contra la sancta fe cathólica y Madre {4} Sancta Yglesia, con entero corazon verdaderamente {5} afirmo que la ley euangélica de nuestro Saluador {6} y Redemptor Jhesu Christo es la verdadera y sancta, {7} segunt que la Sancta madre Yglesia lo tiene {8} y cree; y que no he cometjdo nj tenjdo los dichos {9} errores de que soy haujdo por vehemente {10} sospechoso por mj abjurados, nj cometeré {11} nj terné otro error alguno que sea o ser pueda {12} contra la sancta fe cathólica y ley euangélica. {13} E si lo tubiere o cometiere o de otrj lo supiere {14} por cierta ciencia, credulitat, presumpción o de {15} otra quaqujere manera, luego lo reuelaré {16} a vos, dicho señor jnqujsidor y vicarjo general, {17} o a qujen por el tiempo el tal officio terná. Así lo {18} juro e prometo cumplir por aquestos sanctos quatro {19} euangelios. Asimesmo juro y prometo que humj|{20}mente y con paciencia recibiré qualqujere penjtencia {21} que por vuestra reuerencia por la dicha sospecha {22} me será dada e la cumpliré con todas mjs fuerças, {23} enteramente e sin diminución alguna y sin yr {24} nj venjr en todo nj en parte contra ella, so pena {25} de jcurrjr en las penas por los sacros cáno{26}nes estatuydas contra aquellos que tornan a caer {27} en lo que han jurado e abjurado; las quales {28} quiero y consiento me sean jmpuestas segunt {29} que el drecho dispone. Así lo juro y prometo {30} cumplir por estos sacrosanctos quatro euan{31}gelios ante mj puestos y por mj corporal{32}mente tocados y reuerentemente mjrados. {33} E pido a los presentes notarios testimonjo signado {34} d'esta mj confesión e abjuración, e a los presentes {35} ruego sean d'ello testigos.

[*Sentencia del inquisidor Andrés de Torquemada.*]

{h 24r} {1} *Christi nomine jnvocato*, nos Andrés Sanz {2} de Torrecremada, canónjgo de Segovia, jnqujsidor {3} y vicario general de la herética praue-dat en el {4} arcobispado de Caragoça e obispado de Taraçona, {5} por las auctorjdades apostólica e ordinarja espe{6}cialmente creado.

{7} Visto cierto processo ante nos y en nuestra audien{8}cia tratado entre partes, es a saber: de vna parte, {9} el venerable procurador fiscal y mjnistro del {10} officio de la Sancta Jnqujsición, agente y denun{11}ciante; y de otra parte, Ényego de Soria, {12} cirúrgico, habitante en la ciudat de Calatayut, reo {13} denunciado, de y sobre razón de los crímines de {14} heregía y apostasía en el dicho processo conte{15}njdo<s>. E visto cómo el dicho denunciado {16} fue haujdo por nos sospechoso de los dichos crímines, {17} y por tal declarado por virtud de la jnformación {18} por el dicho procurador fiscal mjnistrada; {19} e visto todo lo processado particularmen-

te {20} contra el dicho denunciado sobre la verdat {21} de los dichos crímines de heregía e apostasía; {22} e vistos todos artículos y méritos d'ello, {23} atendjdo que por la probança fecha por el dicho {24} procurador fiscal no consta clara nj líqujda{25}mente el dicho Ényego de Soria hauer {26} cometjdo los dichos crímines de heregía e {27} apostasía, ahunque resultan grandes {28} y vehementes sospechas contra él de aquellos; {29} e atendjdo que en nuestra presencia ha {30} abjurado los dichos errores de que es {31} haujdo por sospechoso, por ende, haujdo {32} nuestro consejo e deliberación con hombres {33} prudentes de ciencia e conciencia e sigujendo {34} su opinión y común parecer, tenjendo a Djos {35} ante nuestros ojos con jntención de {h 24v} {1} administrar justicia, fallamos que deuemos {2} de pronunciar y pronunciamos y declarar y de{3}claramos el dicho Ényego de Soria ser {4} *vehementer* sospechoso de los dichos {5} crímines de heregía e apostasía. Y porque {6} no es razón que las dichas sospechas y {7} crímines queden jmpunjdos, sentenciamos {8} y en lugar de penjtencia mandamos al dicho Ényego {9} de Soria que no cometa los dichos crímines {10} de heregía e apostasía por él abjurados {11} de que es haujdo por vehementemente sospechoso. {12} E condempnámole a fazer y cumplir {13} la penjtencia que a nos pareciere deuerle ser {14} jmpuesta, atendjdos los méritos de su {15} processo; la imposición y declaración de la {16} qual en nos reseruamos. Así lo pronun{17}ciamos y juzgamos por este nuestro {18} juyzio y sentencia.

[*Sanción impuesta a Íñigo de Soria. Zaragoza, 25 de septiembre de 1499.*]

{h 25r} {1} *Die XXV Septembrjs anno {2} MCCCCLXXXVIII*º

{3} *Eadem dje* el dicho señor Andrés de Torre{4}cremada, jnqujsidor, declarando la penjtencia {5} que se reseruó, penjtenció y en lugar de penjtencia {6} mandó al dicho Ényego de Soria que {7} paguase al receptor *jñ haurum* para {8} el arca de las penjtencias cincuenta {9} sueldos jaqueses. Y esto dentro tiempo de tres {10} meses primeros venientes. E el {11} dicho Ényego de Soria aceptó la dicha penjtencia {12} y prometjó aquella cumplir, etc.

{13} *Testes* Luys Viera y Juhan de Xerez.

{14} *Et jñ continentj*, el dicho señor jnquj{15}sido djo por libre de la cárcel al dicho {16} Ényego y le cancelló todas las cap{17}lieutas, así las de su persona como las de {18} sus bienes.

{19} *Testes quj supra.*

ANEXO

[Carta, posiblemente autógrafa, de Pascual de Villalba a los inquisidores; s. f. [ca. 1499], s. l. [Paracuellos de la Ribera]. En hoja aparte, intercalada entre los fols. 7v/8r.]

{h 1r} {1} Jhesús

{2} A los muy reuerendos padres ynquisidores de la sancta fe {3} católiqua.

{4} Yo e rrecebido huna carta de las reue{5}rencias d'ellos acerca de Ynjguo de Soria, que tenj{6}a huna esposa ante d'esta en Castiella, y que yo lo auj{7}a desposado con esta que aguora tjene. Senjores, sepan sus {8} reuerencias cómo yo estó acupado de enfermedat, {9} que nuestro Senjor me a'cupado d'ello, y no puedo yr a {10} Caraguoca, como me mandas que yo baya. Senjores, por {11} aguora escriuo a sus reuerencias y diguo así: que toda {12} ora que esté bueno, yo yré. Y aguora, sijn juramento co{13}mo con juramento, confieso a sus reuerencias de lo que {14} yo me acerté y cómo pasó. Yo, senjores, pleyteaua en Ca{15}raguoca y me acoxia en sus casas con ellos. Y djzia {16} a Ynjguo que él saliese de pecado de esa muger que aguora {17} tjene. Y yo acusándolo, él me dixo cómo tenja huna {18} esposa en Castiella y no sabía si era muerta o bjua. Yo, {19} senjores, le dixe que él supiese si era muerta o byua. Y yo, se{20}njores, en esto comprometj mj pleyto en poder del official {21} que murjó, y el que oy es biuo también;<sup>649</sup> y yo me vine para mj {22} casa y dexé carguo al dicho Ynjguo que él supiese {23} de su esposa, la primera, si era muerta o bjua. En esto, {24} senjores, pasó tiempo de VIIJ<sup>o</sup> meses que yo no torné {25} a la demanda d'esto. A cabo de los VIIJ<sup>o</sup> meses, fue {26} a Caraguoca y yo torné a la demanda d'este matrimo{27}njo. Y me respuso el dicho Ynjguo que ya tenja carta {28} cómo era muerta su esposa. Y le dixe que me ensenja{29}se la carta, y me ensenjo huna carta de letra {30} castellana, que yo leý por mj boca. Y contenja la carta có{31}mo era muerta la dicha esposa del dicho Ynjguo. {h 1v} {1} Y encara me dixo, por más certificación, que hun frayre {2} clamado tal, que era prior del Carmen, sabía la verdat de {3} cómo era muerta. Y yo le dixe que yo querja sabello del {4} frayre, porque era hunbre honrado. Y yo fue al Car{5}men con el dicho Ynjguo. Y al dicho frayre yo le tomé {6} en la yglesja y le dixe d'esta muger, si era biua o {7} muerta o qué sabía d'ello. El dicho frayre me {8} respuso que él auja ydo a Castiella y

<sup>649</sup> TP ta<n> biem

que el Ynjguo le a{9}uja encomendado que supyese de aquella muger si e{10}ra biua o muerta. El dicho frayre me dixo que s{jn} {11} dudar era muerta, que él lo pescudó. Y así yo me fue {12} con esta pronta fe del dicho frayre. Y fuemos yo <y> {13} Guauna, su cunjado, al oficjal y le conté cómo {14} tenja esta pronta fe d'esta carta y d'este frayre. {15} El dicho oficial d{jxo} que tenja gran plazer d'ello {16} porque saliesen estos de pecado. Y le demandamos hun {17} albarán para el vicario de San Paulo para que los amonestase {18} en su yglesia. Y luego nos lo dio y fuemos su {19} cunjado Gauna y yo al dicho vicario que los amonestase. {20} Y yo luego me torné a mj casa; y no torné fasta {21} dos meses a Caraguoca, que se dio la sentencia de {22} mj pleyto, y la ora se tomaron las manos para esto. Senjores, {23} yo no sé otra cosa más. Esto puedo afirmar con jura{24}mento: que todo lo sobredicho pasó y me trobé en ello. Y {25} myren bien sus reuerencias, que yo pronto esté para {26} fazer lo que de mj mandaes. De Paracuellos.

[*Sobrescrito*]

{h 2r} {1} A los reuerendos pa{2}dres ynquisidores de la {3} sancta fe católica de Ca{4}raguoca. Sía dada en la<sup>650</sup> {5} Algaferja. {h 2v} {1} A lo que de mj hordenarés presto, {2} Pascual de Villalua, clérjgo {3} en Paracuellos de la Ribera.

---

<sup>650</sup> TP: *enela*

## **FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA**

## FUENTES DOCUMENTALES

Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ), *Procesos de la Inquisición de Aragón*.

Documentos y Archivos de Aragón (DARA) [en línea: <http://www.sipca.es/dara/>], (2014-2016).

## BANCOS DE DATOS CONSULTADOS

*CORDE*: Real Academia Española: Banco de datos (*CORDE*), *Corpus diacrónico del español* [en línea: <http://corpus.rae.es/cordenet.html>], (2014-2017).

*CORES*: M. Davies, *Corpus del español* [en línea: <http://www.corpusdelespanol.org>], (2014-2016).

*CDH*: Real Academia Española: Banco de datos (*CDH*), *Corpus del Nuevo diccionario histórico del español* [en línea: <http://web.frl.es/CNDHE/view/inicioExterno.view>], (2015-2016)

*CREA*: Real Academia Española: Banco de datos (*CREA*), *Corpus de referencia del español actual* [en línea: <http://corpus.rae.es/creanet.html>], (1-10-2016).

## BIBLIOGRAFÍA

ABAD, M. (1998): «Oralidad y discurso reproducido en los textos históricos: *La averiguación de Loja* (1509)», *Revista de Investigación Lingüística*, 2, pp. 5-34.

ALARCOS LLORACH, E. (1974): *Fonología española*, Madrid, Gredos, 4.<sup>a</sup> ed.

— (1980): *Estudios de gramática funcional del español*, Madrid, Gredos, 3.<sup>a</sup> ed.

— (1999): *Gramática de la lengua española*, Madrid, RAE, Espasa.

ALCINA, J., y J. M. BLECUA (1980): *Gramática española*, Barcelona, Ariel.

- ALEANR: M. Alvar, A. Llorente, T. Buesa y E. Alvar (1979-1983): *Atlas Lingüístico y Etnográfico de Aragón, Navarra y Rioja*, 12 ts., Madrid, Departamento de Geografía Lingüística del CSIC / Zaragoza, IFC.
- ALFONSO, M. (2006): «Verbos causativos», en C. Company (dir.), pp. 971-1047.
- ALONSO, A. (1947): «Trueques de sibilantes en antiguo español», *NRFH*, 1, pp. 1-12.
- (1951): «Cronología de la igualación *c*, *z* en español», *Hispanic Review*, XIX, pp. 37-58 y 143-164.
- (1967): *De la pronunciación medieval a la moderna en español*, t. I, Madrid, Gredos.
- (1969): *De la pronunciación medieval a la moderna en español*, t. II, Madrid, Gredos.
- ALONSO, D. (1962): «B = V, en la Península Ibérica», en *Temas y problemas de la fragmentación fonética peninsular*, en M. Alvar et al. (ed.), *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, t. I, Suplemento, Madrid, CSIC, pp. 155-209.
- ALVAR, M. (1945): *Estudio sobre el «Octavario» de doña Ana Abarca de Bolea*, Zaragoza, IFC.
- (1947): «Noticia lingüística del *Libro Verde de Aragón*», *AFA*, II, pp. 59-92.
- (1953): *El dialecto aragonés*, Madrid, Gredos.
- (1958-1959): «Documentos de Jaca (1362-1502). Estudio lingüístico», *AFA*, X, pp. 195-276.
- (1973): *Estudios sobre el dialecto aragonés*, vol. I, Zaragoza, IFC.
- (1978): *Estudios sobre el dialecto aragonés*, vol. II, Zaragoza, IFC.
- (1981): «Grafía y fonética en el “Cancionero” de Estúñiga», *AFA*, XXVIII-XXIX, pp. 95-119.
- (1990): *Miscelánea de estudios medievales*, II, Zaragoza, Diputación General de Aragón.
- y B. POTTIER (1983): *Morfología histórica del español*, Madrid, Gredos.
- ALVAR EZQUERRA, M. (1993): *La formación de palabras en español*, Madrid, Arco Libros.
- Andolz: R. Andolz (2004): *Diccionario aragonés. Aragonés-castellano. Castellano-aragonés*, Zaragoza, Mira, 5.<sup>a</sup> ed.
- ARNAL, M. L. (1996): «El tratamiento de G<sup>ca</sup>, I- iniciales en el territorio aragonés», en A. Alonso González, (ed.), *Actas del III Congreso internacional de Historia de la Lengua Española*, 2 vols., Madrid, Arco Libros, I, pp. 81-101.

- ARNAL, M. L., y J. M. ENGUITA (1993): «Aragonés y castellano en el ocaso de la Edad Media», *Homenaje a la Prof.<sup>a</sup> Emérita M.<sup>a</sup> Luisa Ledesma, ArEM*, X-XI, pp. 51-83.
- y J. M. ENGUITA (1994): «Particularidades lingüísticas en textos notariales zaragozanos de finales del siglo XVII», *AFA*, L, pp. 43-63.
- ASENSIO, E. (1960): «La lengua compañera del Imperio», *RFE*, XLIII, pp. 399-413.
- AUSTIN, J. L. (1962): *How to do things with words*, Cambridge, Harvard University Press.
- BADÍA MARGARIT, A. M. (1947): *Los complementos pronomino-adverbiales derivados de «ibi» e «inde» en la Península Ibérica*, Anejo XXXVIII de la *RFE*, Madrid.
- (1958-1959): «La frase de la Primera Crónica General en relación con sus fuentes latinas», *RFE*, XLII, pp. 179-210.
- (1981): *Gramàtica històrica catalana*, València, Biblioteca d'Estudis i Investigacions «Tres i Quatre», núm. 4.
- (1985): *Gramàtica catalana*, 2 vols., Madrid, Gredos.
- BALDINGER, K. (1972): *La formación de los dominios lingüísticos en la Península Ibérica*, Madrid, Gredos, 2.<sup>a</sup> ed. corregida y aumentada.
- BARTOL, J. A. (2005): «Condicionales: del español clásico al español moderno», *Verba*, 32, pp. 371-383.
- BASTARDAS PARERA, J. (1953): *Particularidades sintácticas del latín medieval (Cartularios españoles de los siglos VIII al XI)*, Barcelona, CSIC.
- (1959): «El latín de la Península Ibérica: el latín medieval», en M. Alvar *et al.* (dirs.), *Enciclopedia Lingüística Hispánica*, Madrid, CSIC, t. I, pp. 251-290.
- BEINART, H. (1974-1985): *Records of the Trials of the Spanish Inquisition in Ciudad Real*, 4 vols., Jerusalem, Israel National Academy of Sciences and Humanities.
- (1983): *Los conversos ante el Tribunal de la Inquisición*, Barcelona, Riopiedras.
- BENASSAR, B. (ed.) (1981): *Inquisición española: poder político y control social*, Barcelona, Crítica.
- BLAKE, R. (1988): «Aproximaciones nuevas al fenómeno de [f] > [h] > [ø]», en M. Ariza *et al.* (eds.), *Actas del I Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española (Salamanca, 1987)*, 2 vols., Madrid, Arco Libros, I, pp. 71-82.
- BLASCO, A. (2015): «Escribir la fe pública en la ciudad. Los notarios», en Pilar Pueyo (coord.), pp. 91-132 [en línea: <http://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/35/34/05blasco.pdf>], (2017).

- BLECUA, J. M., J. GUTIÉRREZ y L. SALA (eds.) (1998): *Estudios de grafemática en el dominio hispano*, Salamanca, Universidad de Salamanca/Instituto Caro y Cuervo.
- BOLUDA, M.<sup>a</sup> D. (2012): *Oralidad y escritura en documentos notariales del siglo XVII en el marquesado de los Vélez* (Tesis doctoral), Universidad de Murcia, Departamento de Lengua Española y Lingüística General. [en línea: <https://digitum.um.es/xmlui/bitstream/10201/27223/1/TESIS%20DOCTORAL.pdf>], (2017)
- BORAO, J. (1908 [1853]): *Diccionario de voces aragonesas*, Zaragoza, Imprenta del Hospicio Provincial, 2.<sup>a</sup> ed.
- BUESA, T. (1993): «Aragonés y castellano a comienzos del siglo XVI», en A. Egido, T. Buesa y J. M. Enguita (coords.), *II Curso sobre Lengua y Literatura en Aragón (Siglos de Oro)*, Zaragoza, IFC, pp. 169-191.
- (1994): «Habla coloquial en dos diplomas medievales altoaragoneses», *AFA*, XXXVIII, pp. 49-66.
- y R. M.<sup>a</sup> CASTAÑER (1994): «El pretérito perfecto simple en las hablas de Aragón, Navarra y Rioja», en *AFA*, L, pp. 65-132.
- CACHO, J. M. (1991): «Introducción a la obra literaria de Juan Fernández de Heredia», en T. Buesa y A. Egido (coords.), *I Curso de lengua y literatura en Aragón (Edad Media)*, Zaragoza, IFC, pp. 171-196.
- CAMUS, B. (2006): «La expresión de la negación», en C. Company (dir.), pp. 1163-1240.
- CANELLAS, Á. (1975): *Colección diplomática del Concejo de Zaragoza (II)*, Zaragoza, Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza / Cátedra «Zaragoza» de la Universidad.
- CANO, R. (1988): *El español a través de los tiempos*, Madrid, Arco Libros.
- (2003): «Sintaxis histórica, discurso oral y discurso escrito», en J. J. de Bustos (coord.), *Textualización y oralidad*, Madrid, Instituto Universitario Menéndez Pidal / Visor Libros.
- CANTERA, E. (2005): «Vida cotidiana de las aljamas judías en la Corona de Aragón y Castilla», en *Aragón. Sefarad*, Zaragoza, Diputación de Zaragoza / Ibercaja, vol. II, pp. 191-207.
- CARRASCO CANTOS, P. (1989): «Área actual de mantenimiento de las consonantes oclusivas en el dominio lingüístico aragonés, según los datos del *ALEANR*», *AFA*, XLI, pp. 25-88.
- CARRASCO HERNÁNDEZ, I. (2010): «El discurso referido en una narración inquisitorial del siglo XVII», *Analecta Malacitana (AnMal Electrónica)*, 29, pp. 141-157.

- CASTAÑER, R. M.<sup>a</sup> (1992): «Sistema prepositivo en el *Tucídides* de Juan Fernández de Heredia», en M. Ariza *et al.* (eds.), *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Madrid, Pabellón de España, I, pp. 81-96.
- CATALÁN, D. (1967): «The end of the phoneme /z/ in Spanish», *Word*, 13, pp. 282-322.
- CIÉRBIDE, R. (1998): «Notas gráfico-fonéticas sobre la documentación medieval navarra», en J. M. Blecua *et al.* (eds.), pp. 37-47.
- CISNEROS COARASA, J. (ed.) (1986): *Actos comunes de los jurados de Zaragoza (1440-1496)*, Zaragoza, IFC.
- COLÓN, G. (1976): *El léxico catalán en la Romania*, Madrid, Gredos.
- (2003): «De Ramon Llull al *Diccionari* de Fabra», Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- (2008): «Algunos aspectos del catalán medieval», en J. Elvira *et al.* (coords.), *Lenguas, reinos y dialectos en la Edad Media ibérica. La construcción de la identidad. Homenaje a Juan Ramón Lodares*, Madrid, Iberoamericana-Vervuert, pp. 63-72.
- COMPANY, C. (dir.) (2006): *Sintaxis histórica de la lengua española. Primera parte: la frase verbal*, 2 vols., México, Universidad Nacional Autónoma de México / Fondo de Cultura Económica.
- (2009): *Sintaxis histórica de la lengua española. Segunda parte: la frase nominal*, 2 vols., México, Universidad Nacional Autónoma de México / Fondo de Cultura Económica.
- CONTRERAS, L. (1994): *Ortografía y grafémica*, Madrid, Visor Libros.
- CUERVO, R. J. (1893): «Las segundas personas del plural en la conjugación castellana», *Romania*, 22, pp. 71-86.
- DCVB: A. Alcover y F. B. Moll: *Diccionari català-valencià-balear* [en línea: <http://DCVB.ietcat.net>], (2014-2017).
- DECat: J. Corominas (1980-1991): *Diccionari etimològic i complementari de la llengua catalana*, 9 vols., Barcelona, Curial Edicions / La Caixa.
- DECH: J. Corominas y J. A. Pascual (1980-1991): *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, 6 vols., Madrid, Gredos.
- DELFF: O. Bloch y W. von Wartburg (1986): *Dictionnaire étymologique de la langue française*, Paris, Presses Universitaires de France.
- DÍAZ VARÓN, M. G., *et al.* (1991): «Modelo de vida cotidiana de los judíos en el valle del Ebro en el tránsito de la Edad Media a la Moderna» en J. I. de la Iglesia (coord.), *II Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pp. 253-260.

- Dic. Acad.* 2014: Real Academia Española (2014): *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe. [en línea: <http://dle.rae.es/?id=DgIqVCc>], (2014-2017).
- DiCCA-XV*: C. Lleal: *Diccionario del castellano del siglo XV en la Corona de Aragón* [en línea: <http://ghcl.ub.edu/diccxv/>], (2016-2017).
- DHE*: J. Targarona (1995): *Diccionario hebreo-español*, Barcelona, Riopiedras.
- DPD*: Real Academia Española, *Diccionario panhispánico de dudas* [<http://www.rae.es/diccionario-panhispanico-de-dudas/que-es>], (1-10-2016)
- EBERENZ, R. (1998): «La reproducción del discurso oral en las actas de la Inquisición (siglos XV y XVI)», en W. Oesterreicher *et al.* (ed.), *Competencia escrita, tradiciones discursivas y variedades lingüísticas. Aspectos del español europeo y americano en los siglos XVI y XVII. Coloquio internacional*, Tübingen, Gunter Narr Verlag, pp. 243-266.
- (2003): «Huellas de la oralidad en los textos de los siglos XV y XVI», en J. J. de Bustos (ed.), *Textualización y oralidad*, Madrid, Instituto Universitario Menéndez Pidal / Visor, pp. 63-83.
- (2004): «*Dizque*, antecedentes medievales de un arcaísmo afortunado», *Lexis*, XXVIII, pp. 139-156.
- y M. DE LA TORRE (2003): *Conversaciones estrechamente vigiladas. Interacción coloquial y español oral en las actas inquisitoriales de los siglos XV y XVI*, Zaragoza, Libros Pórtico.
- Elcock, D. W. (1938): *De quelques affinités phonétiques entre l'aragonais et le béarnais*, Paris, Librairie E. Dotz,
- ELVIRA, J. (1987): «Enclisis pronominal y posición del verbo en español antiguo», en *Epos: Revista de filología*, 3, pp. 63-80.
- ENGUITA, J. M. (1984): «Notas sobre los diminutivos en el espacio geográfico aragonés», *AFA*, XXXV, pp. 229-250.
- (1987): «Pervivencia de F- en las hablas altoaragonesas y otros fenómenos conexos», *AFA*, XXXIX, pp. 9-53.
- (1991a): «Aragón en la Edad Media: un bosquejo lingüístico», en J. M.<sup>a</sup> Enguita (ed.), *I Curso sobre Lengua y Literatura en Aragón*, Zaragoza, IFC, I, pp. 49-65.
- (1991b): «Las hablas de Zaragoza», en J. M.<sup>a</sup> Enguita (ed.), *I Curso de geografía lingüística de Aragón*, Zaragoza, IFC, I, pp. 201-239.
- (1993): «Léxico aragonés en documentación zaragozana de los Siglos de Oro», en J. M.<sup>a</sup> Enguita (ed.), *II Curso sobre Lengua y Literatura en Aragón (Siglos de Oro)*, Zaragoza, IFC, pp. 227-254.

- ENGUITA, J. M. (2000): «Contacto de lenguas en el Aragón renacentista», *ArEM*, XVI, pp. 273-288.
- (2004a): «La castellanización de Aragón a través de un documento zaragozano de finales del siglo XV», en J. M.<sup>a</sup> Enguita (ed.), *Jornadas sobre la variación lingüística en Aragón a través de los textos*, Zaragoza, IFC, pp. 71-98.
- (2004b): «Evolución lingüística en la Baja Edad Media: aragonés; navarro», en R. Cano (coord.), *Historia de la lengua española*, Barcelona, Ariel, pp. 571-592.
- (2008a): «Sobre el aragonés medieval», en J. Elvira *et al.* (coords.), *Lenguas, reinos y dialectos en la Edad Media ibérica. La construcción de la identidad. Homenaje a Juan Ramón Lodares*, Madrid, Iberoamericana-Vervuert, pp. 83-106.
- (2008b): «Alternancias vocálicas en la *Relación* de Cristóbal de Molina el Cuzqueño», en A. Álvarez Tejedor *et al.* (coords.), *Lengua viva. Estudios ofrecidos a César Hernández Alonso*, Valladolid, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones.
- (2009): «Variedades internas en el aragonés medieval», en V. Lagüéns (ed.), *Subir para baxar. Colectánea de estudios en homenaje a Tomás Buesa Oliver*, Zaragoza, IFC, pp. 111-149.
- (2012): *El aragonés medieval*, Madrid, Liceus, Servicios de Gestión y Comunicación.
- y V. LAGÜÉNS (1988): «El dialecto aragonés a través de algunos documentos notariales del siglo XIII: una posible interpretación de variantes», en *Homenaje al Profesor Emérito Antonio Ubieta Arteta*, Zaragoza, Facultad de Filosofía y Letras, pp. 383-398.
- y V. LAGÜÉNS (1992): «Aspectos filológicos», en *Ceremonial de Consagración y Coronación de los Reyes de Aragón (Ms. R. 14.425 de la Biblioteca de la Fundación Lázaro Galdiano en Madrid)*, *Transcripción y estudios*, Zaragoza, Diputación General de Aragón / Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa, vol. II, pp. 57-84.
- y M. L. ARNAL (1995): «La castellanización de Aragón a través de los textos de los siglos XV, XVI y XVII», *AFA*, LI, pp. 151-195.
- y M. L. ARNAL (1996): «Llámala Aragón fenojo», en E. Sarasa (coord.), *Fernando II de Aragón. El Rey Católico*, Zaragoza, IFC, pp. 411-427.
- y V. LAGÜÉNS (2012): «Oralidad y escritura en la documentación aragonesa medieval», en J. P. Sánchez Méndez (ed.), *Oralidad y escritura en la Edad Media hispánica*, Valencia, Tirant lo Blanc, pp. 87-126.
- ESCANDELL, M.<sup>a</sup> V. (2005): *La comunicación*, Madrid, Gredos.

- ESCUADERO, J. A. (2005): *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid, Marcial Pons.
- ESPÓSITO, A. (1990): *Syntactic negations in three medieval Aragonese histories of Juan Fernández de Heredia (c. 1310-1396)*, Northeastern University of Michigan (University Microfilms, Ann Arbor, Michigan, 1993).
- FALCÓN PÉREZ, M.<sup>a</sup> I. (1981): *Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, IFC / Ayuntamiento de Zaragoza.
- FERNÁNDEZ GIMÉNEZ, M.<sup>a</sup> C. (1999): «La sentencia inquisitorial», *Manuscripts*, 17, pp. 119-140.
- FLORES, M. (2006): «Leísmo, laísmo, loísmo», en C. Company (dir.), pp. 671-749.
- FRAGO, J. A. (1976): «Algunas anotaciones de fonética histórica aragonesa», *Cuadernos de investigación filológica*, 2, pp. 63-72.
- (1978): «Tres notas de diacronía lingüística. Sobre fonética, morfología y sintaxis», *AFA*, XXII-XXIII, pp. 185-189.
- (1980): «Sobre el léxico aragonés. Datos para el estudio de su frontera con el catalán noroccidental a mediados del siglo XV», en J. Bruguera y J. Massot (eds.), *Actes del Cinqué Col·loqui Internacional de Llengua y Literatura Catalanes (Andorra, 1979)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Monserrat, pp. 405-440.
- (1983): «El reajuste fonológico del español moderno en su preciso contexto histórico: sobre la evolución /š, ž/ >/χ/», en *Serta Philologica F. Lázaro Carreter*, Madrid, Cátedra, I, pp. 219-230.
- (1985): «De los fonemas medievales /š, ž/ al interdental fricativo /θ/ del español moderno», en *Philologica Hispaniensia in honorem Manuel Alvar*, Madrid, Gredos, II, pp. 205-216.
- (1989a): «¿Sólo grietas en el edificio del reajuste fonológico?», *Lingüística española actual*, XI, pp. 125-142.
- (1989b): «El marco filológico del *Vidal Mayor*», *Vidal Mayor. Estudios*, Huesca, IEA, pp. 83-112.
- (1989c): «La sinonimia textual y el proceso castellanizador de Aragón», *La Corona de Aragón y las lenguas románicas. Miscelánea de homenaje para Germán Colón*, Tübingen, Gunter Narr Verlag, pp. 215-225.
- (1989d): «El aragonesismo lingüístico en Juan de Luna», *AFA*, XLII-XLIII, pp. 9-20.
- (1991a): «Conflicto de normas lingüísticas en el proceso castellanizador de Aragón», en T. Buesa y J. M.<sup>a</sup> Enguita (coords.), *I Curso de Geografía Lingüística de Aragón*, Zaragoza, IFC, pp. 105-126.

- FRAGO, J. A. (1991b): «Determinación sociolingüística en la castellanización del valle del Ebro», en T. Buesa y A. Egido (coords.), *I Curso sobre Lengua y Literatura en Aragón*, Zaragoza, IFC, pp. 115-130.
- (2002): *Textos y normas. Comentarios lingüísticos*, Madrid, Gredos.
- y J. A. GARCÍA DIEGO (1988): *Un autor aragonés para «Los veintiún libros de los ingenios y de las máquinas»*, Zaragoza, Diputación General de Aragón.
- GALENDE, J. C. (2001): «El proceso inquisitorial a través de sus documentos. Estudio diplomático», *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie IV, H.<sup>a</sup> Moderna, t. 14, Facultad de Geografía e Historia, UNED, pp. 491-517.
- GARCÍA CÁRCCEL, R. (1976): *Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia 1478-1530*, Barcelona, Península.
- (1998): «La Inquisición en la Corona de Aragón», *Revista de la Inquisición*, 7, pp. 151-163.
- y MORENO MARTÍNEZ, D. (2000): *Inquisición. Historia crítica*, Madrid, Temas de Hoy.
- GARCÍA-MIGUEL, J. M. (2006): «Los complementos locativos», en C. Company (dir.), pp. 1253-1332.
- GARCÍA PUYAZUELO, M. (2009): *La Ética de Catón*, Zaragoza, Prensas Universitarias de Zaragoza / Instituto de Estudios Altoaragoneses / Instituto de Estudios Turolenses. Edición y estudio introductorio de Juan Francisco Sánchez López.
- GAY MOLINS, M. P. (1978): «Datos sobre la judería nueva zaragozana en 1492 según un protocolo notarial», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 31-32, pp. 141-182.
- GDLC: Enciclopèdia Catalana, *Gran Diccionari de la Llengua Catalana*, [en línea: <http://www.grec.net/home/cel/dicc/htm>], (2014-2017).
- GEA: *Gran Enciclopedia Aragonesa* [en línea: <http://www.encyclopedi-aragonesa.com/>], (2015-2016).
- GEIJERSTAM, R. af (1964): *Juan Fernández de Heredia, la Grant Crònica d'Espanya. Libros I-II. Edición según el manuscrito 10133 de la Biblioteca Nacional de Madrid, con introducción crítica, estudio lingüístico y glosario*. Uppsala, Almqvist & Wiksells (*Acta Universitatis Upsaliensis, Studia Romanica Upsaliensia*, 2).
- GIFFORD, D., y F. HODCROFT (1966): *Textos lingüísticos del Medioevo español*, Oxford, The Dolphin Book Co. Ltd, 2.<sup>a</sup> ed. corregida.
- GILI GAYA, S. (1994): *Curso superior de sintaxis española*, Barcelona, Vox/Bibliograf, 15.<sup>a</sup> ed.

- GÓMEZ GONZALVO, M. (2005-2006): «El sistema prepositivo del *Plutarco*», *AFA*, LXI-LXII, pp. 85-119.
- GONZÁLEZ MANZANO, M. (2006): «La evolución de los tiempos verbales en el español del Siglo de Oro», *Res Diachronichae*, 5, pp. 15-26. [[https://resdiachronicae.files.wordpress.com/2013/12/volumen-5-05\\_parte2\\_art1.pdf](https://resdiachronicae.files.wordpress.com/2013/12/volumen-5-05_parte2_art1.pdf)], (2016)
- GONZÁLEZ OLLÉ, F. (1983): «Distinción legal entre castellano y aragonés en 1409», *RFE*, XLIII, pp. 313-314.
- (1996): «Participio pasado con complemento directo», en A. Alonso González (ed.), *Actas del III Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, 2 vols., Madrid, Arco Libros, I, pp. 324-347.
- (2009): «Actitudes lingüísticas de los reyes de Aragón», en V. Lagüéns (ed.), *Subir para bajar. Colección de estudios en homenaje a Tomás Buesa Oliver*, Zaragoza, IFC, pp. 85-110.
- GOROSCH, M. (1950): *El Fuero de Teruel. Según los mss. 1-4 de la Sociedad Económica de Amigos del País y 802 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Estocolmo, Almqvist & Wiksells Boktrikery.
- GUAL, M. (1968): *Vocabulario del comercio medieval. Colección de aranceles aduaneros de la Corona de Aragón (siglos XIII y XIV)*, Tarragona, Diputación Provincial.
- HERNÁNDEZ DÍAZ, A. (2006): «Posesión y existencia. La competencia de *habery tener y haber* existencial», en C. Company (dir.), pp. 1055-1153.
- HERRERO, F. J. (2005): *Sintaxis histórica de la oración compuesta en español*, Madrid, Gredos.
- IRANZO, M.<sup>a</sup> T. (2015): «El proyecto de reagrupamiento virtual del fondo del Tribunal de la Inquisición del Distrito de Zaragoza», *III Simpósio Internacional de Estudos Inquisitoriais*, Alcalá de Henares [[http://www3.ufrb.edu.br/simposioinquisicao/wpcontent/uploads/2016/04/Maria\\_Teresa\\_Munio.pdf](http://www3.ufrb.edu.br/simposioinquisicao/wpcontent/uploads/2016/04/Maria_Teresa_Munio.pdf)], (2016-2017).
- JUÁREZ, A. (1991): «El adverbio pronominal *inde* en la *Documentación de la catedral de Burgos (1184-1222)*», *Estudios románicos*, 7, pp. 69-76.
- KABATEK, J. (2004): «Algunas reflexiones sobre las tradiciones discursivas» [en línea: [www.uni-tuebingen.de/kabatek.de/discurso/reflex.pdf](http://www.uni-tuebingen.de/kabatek.de/discurso/reflex.pdf)], (2016).
- (2005): «Tradiciones discursivas y cambio lingüístico», *Lexis. Revista de lingüística y literatura*, 29, n.º 2, pp. 151-177 [en línea: <http://www.romling.uni-tuebingen.de/scans/C57b.pdf>], (2016).
- KAMEN, H. (1999): *La Inquisición española. Una revisión histórica*, Barcelona, Crítica.

- KENISTON, H. (1937): *The Syntax of Castilian Prose. The Sixteenth Century*, Chicago, Chicago University Press.
- KUHN, A. (1935): «Der Hocharagonische Dialekt», *Revue de Linguistique Romane*, XI, pp. 1-312.
- LACA, B. (2006): «El objeto directo. La marcación preposicional», en C. Company (dir.), pp. 423-478.
- LAGÜENS, V. (1985): «Algunos aspectos de la derivación en los textos altoaragoneses del siglo XV», *AFA*, XXXVI-XXXVII, pp. 83-114.
- (1991): «El aragonés medieval en sus fuentes documentales», en T. Buesa y A. Egido (coords.), *I Curso sobre Lengua y Literatura en Aragón*, Zaragoza, IFC, pp. 83-114.
- (1992a): *Léxico jurídico en documentos notariales de la Edad Media (siglos XIV y XV)*, Zaragoza, DGA, Departamento de Cultura y Educación.
- (1992b): «Semántica jurídica: binomios léxicos en la prosa notarial», en M. Ariza *et al.* (eds.), *Actas del II Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Madrid, Pabellón de España, I, pp. 121-128.
- (1997): «Caracterización lingüística de la prosa herediana (a través de la bibliografía)», en A. Egido y J. M.<sup>a</sup> Enguita (coords.), *IV Curso sobre lengua y literatura en Aragón*, Zaragoza, IFC, pp. 285-356.
- (1999): «Estado actual de los estudios sobre el aragonés medieval», en *Jornadas de Filología Aragonesa. En el L aniversario del AFA*, II, pp. 163-264.
- (2004): «Notas filológicas sobre unas ordenanzas municipales oscenses del siglo XIII», en J. M.<sup>a</sup> Enguita (ed.), *Jornadas sobre la variación lingüística en Aragón a través de los textos*, Zaragoza, IFC, pp. 7-46.
- (2008): «El glosario de vocablos aragoneses antiguos de Jerónimo de Blancas (Ms. Esc. &-III-4 de la Coronaciones de los Reyes de Aragón, 1585)», en C. Company y J. G. Moreno de Alba (eds.), *Actas del VII Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española* (Mérida, Yucatán, 2006), Madrid, Arco Libros, vol. II, pp. 1369-1391.
- (2009): «Contactos lingüísticos y transmisión textual: a propósito del léxico de las *Coronaciones* glosado por Jerónimo de Blancas (I)», *AFA*, LXXV, pp. 13-52.
- (2010a): «Variación interna y contacto lingüístico en la *scripta* aragonesa medieval (a propósito de la alternancia de las formas de perfecto -aron y -oron)», en M. Iliescu *et al.* (coords.), *Actes du XXV Congrès International de Linguistique et de Philologie Romanes* (Innsbruck, 3-8 de septiembre de 2007), Berlín / New York, De Gruyter, pp. 325-336.

- LAGÜÉNS, V. (2010b): «Contactos lingüísticos y transmisión textual: a propósito del léxico de las *Coronaciones* glosado por Jerónimo de Blancas (II)», *AFA*, LXVI, pp. 33-96.
- y J. M.<sup>a</sup> ENGUITA (2004): «En torno a los orígenes del romance aragonés», *Aemilianense: revista internacional sobre la génesis y los orígenes de las lenguas romances*, 1, pp. 65-93.
- (2012): «Notas léxicas sobre documentos municipales aragoneses», *Cuadernos del Instituto de Historia de la Lengua*, 7, pp. 257-295.
- LAPESA, R. (1951): «La apócope de la vocal en castellano antiguo. Intento de explicación histórica», *EMP*, 2, pp. 185-266.
- (1975): «De nuevo sobre la apócope vocálica en castellano medieval», *NRFH*, XXIV, pp. 13-23.
- (1980): *Historia de la lengua española*, Madrid, Gredos, 8.<sup>a</sup> ed.
- (2000): *Estudios de morfosintaxis histórica del español*, 2 vols., Madrid, Gredos.
- LARA IZQUIERDO, P. (1984): *El sistema aragonés de pesos y medidas: la metrología histórica aragonesa y su relación con la castellana*, Zaragoza, Guara Editorial.
- LÁZARO CARRETER, F. (1951): «Formas castellanas en documentos aragoneses de los siglos XV y XVI», *Argensola*, II, pp. 48-50.
- LÁZARO MORA, F. (1999): «La derivación apreciativa», *Gramática descriptiva de la Lengua Española*, Madrid, Espasa-Calpe, III, pp. 4645-4682.
- LLEAL, C. (1997a): *El castellano del siglo XV en la Corona de Aragón*, Zaragoza, IFC.
- (1997b): *Vocabulario de la Cancillería Aragonesa (siglo XV)*, Zaragoza, IFC.
- LLOYD, P. (1993): *Del latín al español. I. Fonología y morfología históricas de la lengua española*. Versión española de A. Álvarez, Madrid, Gredos.
- LÍBANO, M. Á. (1998): «Diacronía de las alternancias gráficas navarro-aragonesas: las sibilantes medievales», en J. M. Blecua *et al.* (eds.), pp. 135-148.
- LÓPEZ PALMA, H. (2010): «Las construcciones partitivas indefinidas en el español medieval y clásico», *XXXIX Simposio Internacional de la SEL*, Santiago de Compostela [en línea: <https://trabajodefrenches.wikispaces.com/file/view/Construcciones+partitivas+indefinidas+en+el+español+medieval+clásico.pdf>], (2017).
- MACÍAS (2013): «Las expresiones binomiales en el lenguaje jurídico y su traducción en el aula de terminología (español, inglés, francés)», *Paremia*, 22, pp. 209-225. [en línea: [https://cvc.cervantes.es/lengua/paremia/pdf/022/019\\_macias.pdf](https://cvc.cervantes.es/lengua/paremia/pdf/022/019_macias.pdf)], (2016).

- MARÍN PADILLA, E. (2004): *Panorama de la relación judeoconversa en el siglo XV, con particular examen de Zaragoza*, Madrid, Encarnación Martín Padilla.
- MARTÍN ZORRAQUINO, M. Á., y J. PORTOLÉS (1999): «Los marcadores del discurso», en I. Bosque y V. Demonte (eds.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, Madrid, Espasa Calpe, vol. 3, pp. 4051-4212.
- MARTÍNEZ MILLÁN, J. (2007 y 2009): *La Inquisición española*, Madrid, Alianza.
- MATEO PALACIOS, A. (2015): *Las vidas de los sanctos religiosos de Egipto traducidas por Gonzalo García de Santa María*, Zaragoza, IFC.
- MEILÁN, A. J. (1994): «Funcionamiento y valores de *ende* en el castellano antiguo», *Revista de Filología de la Universidad de La Laguna*, 13, pp. 281-298.
- (2007): «El adverbio y (< IBI) del castellano medieval: su morfematización y translexematización», *Archivum*, 57, pp. 197-218.
- MELIS, Ch. (2006): «Verbos de movimiento. La formación de los futuros perifrásticos», en C. Company (dir.), pp. 875-923.
- MENÉNDEZ PIDAL, R. (1977): *Manual de gramática histórica española*, Madrid, Espasa-Calpe, 15.<sup>a</sup> ed.
- (1980): *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo XI*, Madrid, Espasa-Calpe, 9.<sup>a</sup> ed.
- MILLARES CARLO, A. (1983): *Tratado de paleografía española*, I, Madrid, Espasa-Calpe.
- MORENO DE ALBA, J. G. (2006): «Valores verbales de los tiempos pasados de indicativo», en C. Company (dir.), pp. 5-94.
- MORENO MARTÍNEZ, D. (2004): *La invención de la Inquisición*, Madrid, Marcial Pons.
- MOTT, B. (2000), *Diccionario etimológico chistabino-castellano castellano-chistabino*, Zaragoza, IFC.
- NAGORE, F. (2004): *El aragonés del siglo XIV según el texto de San Juan de la Peña*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses.
- NAVARRO ESPINACH, G. (2008): «La industria textil de Zaragoza antes de 1500», *Anuario de Estudios Medievales*, 38/2, pp. 673-705. [en línea: <http://www.estudiosmedievales.revistas.csic.es/index.php/estudiosmedievales/article/view/82/83>], (2015-2016).
- NAVARRO TOMÁS, T. (1957): *Documentos lingüísticos del Alto Aragón*, Syracuse (New York), Syracuse University Press.
- NEBRIJA, A. (1984 [1492]): *Gramática de la lengua castellana*, Madrid, Editorial Nacional.

- NGLE: Real Academia Española (2009): *Nueva gramática de la lengua española*, 2 vols., Madrid, Espasa Libros.
- NETANYAHU, B. (1999): *Los orígenes de la Inquisición*, Barcelona, Crítica.
- NTLE: L. Nieto y M. Alvar Ezquerra (2007): *Nuevo tesoro lexicográfico del español*, 8 vols., Madrid, Arco Libros:
- Argote 1575: G. Argote de Molina, *El conde Lucanor, compuesto por el excelentísimo príncipe don Iuan Manuel*, Sevilla, Hernando Díaz.
- Guadix 1593: Fray Diego de Guadix (1593): *Recopilación de algunos nombres arábigos*, Sevilla, manuscrito 59-I-24 de la Biblioteca Colombina.
- Hornkens 1599: H. Hornkens (1559): *Recueil de dictionnaires francoys, espaignolz et latins*, Bruselas, Rutger Velpius.
- Minsheu 1599: J. Minsheu (1599): *A dictionarie in Spanish and English*, Londres, Edmund Bolland.
- Nebrija 1492: E. A. de Nebrija (1492): *Lexicon, hoc est dictionarium ex sermone latino in hispaniensem*, Salamanca, s. i.
- Nebrija 1545: E. A. de Nebrija (1545): *Introductiones latinae*, Salamanca, s. i.
- Santaella 1499: R. Fernández de Santaella (1499): *Vocabularium ecclesiasticum per ordinem Alphabeti*, Sevilla, Juan Pegnitzer, Magno Herbst y Tomás Glockner.
- Palencia 1490: A. Fernández de Palencia (1490): *Universal vocabulario en latín y en romance*, Sevilla, Paulus de Colonia, alemanus.
- Soler 1615: B. Soler (1615): *Thesaurus puerilis*, Valencia, Pedro Paricio Mey.
- Ulloa 1553: A. de Ulloa (ed.) (1553): *Orlando furioso de M. Ludovico Ariosto*, Venecia, Gabriel Giolito de Ferrara.
- Viridarium s. XVII: Anónimo, *Viridarium linguae latinae*, Madrid, manuscrito 17884 de la Biblioteca Nacional de España.
- Voc. Gen. siglo XIV: A. Castro (ed.) (1936): *Glosarios hispano-latinos de la Edad Media*, Madrid, Anejo de la RFE, CSIC.
- NTLLE: Real Academia Española: *Nuevo tesoro lexicográfico de la lengua española* [en línea: <http://NTLLE.rae.es/NTLLE/SrvltGUILoginNTLLE>], (2015-2017):
- Alcalá 1505: *Vocabulista arávigo en letra castellana*, Granada, Juan Varela.
- Casas 1570: C. de las Casas (1570): *Vocabulario de las dos lenguas toscana y castellana*, Sevilla, Francisco Aguilar y Alonso Escribano.
- Covarrubias 1611: S. de Covarrubias (1611): *Tesoro de la lengua castellana o española*, Madrid, Luis Sánchez.
- D. Aut. 1726, 1729, 1732, 1734, 1737, 1739: Real Academia Española, *Diccionario de autoridades*, Madrid, Imprenta de la Real Academia.

- Dic. Acad.* 1770: Real Academia Española (1770): *Diccionario de la lengua castellana*, Madrid, Joachin Ibarra.
- Dic. Acad.* 1780: Real Academia Española (1780): *Diccionario de la lengua castellana*, Madrid, Joachin Ibarra.
- Dic. Acad.* 1803: Real Academia Española (1803): *Diccionario de la lengua castellana*, Madrid, Viuda de J. Ibarra.
- Dic. Acad.* 1817: Real Academia Española (1817): *Diccionario de la lengua castellana*, Madrid, Imprenta Real.
- Dic. Acad.* 1884: Real Academia Española (1884): *Diccionario de la lengua castellana*, Madrid, Imprenta de D. Gregorio Hernando.
- Dic. Acad.* 1914: Real Academia Española (1914): *Diccionario de la lengua castellana*, Madrid, Imprenta de los sucesores de Hernando.
- Dic. Acad.* 1970: Real Academia Española (1970): *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- Dic. Acad.* 1992: Real Academia Española (1992): *Diccionario de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe.
- Dic. Hist. Acad.* 1936: Real Academia Española (1936): *Diccionario histórico de la lengua española*, Madrid, Imprenta de Librería y Casa Editorial Hernando.
- Franciosini* 1620: L. Franciosini (1620): *Vocabolario español-italiano*, Roma, Iuan Pablo Profilio.
- Henríquez* 1679: B. Henríquez (1679): *Thesaurus utriusque linguae hispanae et latinae*, Madrid, Juan García Infanzón.
- Minsheu* (1617): J. Minsheu (1617): *Vocabularium Hispanicum Latinum et Anglicum*, Londres, Joanum Browne.
- Nebrija* 1495: E. A. de Nebrija (1495): *Vocabulario español-latino*, Salamanca, s. i.
- Nebrija* 1516: E. A. de Nebrija (1516): *Vocabulario de romance en latín*, Sevilla, s. i.
- Oudin* 1607: C. Oudin (1607): *Tesoro de las dos lenguas francesa y española*, París, Marc Orry.
- Palet* 1604: J. Palet (1604): *Diccionario muy copioso de la lengua española y francesa*, París, Mathieu Guillemot.
- Percival* 1591: R. Percival (1591): *Bibliotheca Hispanica [...] containing a dictionarie in Spanish, English and Latine*, Londres, John Jackson y Richard Watkins.
- Rosal* 1611: F. del Rosal (1611): *Origen y etymología de todos los vocablos originales de la Lengua Castellana*, Madrid, manuscrito 6929-T.127 de la Biblioteca Nacional de España.

- Sobrino 1705: F. Sobrino (1705): *Diccionario nuevo de las lenguas española y francesa*, Bruselas, Francisco Foppens.
- Stevens 1706: J. Stevens (1706): *A Spanish and English Dictionary*, Londres, George Sawbridge.
- Terreros 1788: E. de Terreros (1778): *Diccionario castellano de las ciencias y artes*, Madrid, Viuda de Ibarra.
- Vittori 1609: G. Vittori (1609): *Tesoro de las tres lenguas francesa, italiana y española*, Ginebra, Philippe Albert et Alexander Pernet.
- OLIVERA, C. (2005): «La Inquisición en el reinado de los Reyes Católicos», *Clío & Crimen*, 2, pp. 178-205.
- PALLARÉS, M. A. (2008): *La imprenta de los incunables de Zaragoza y el comercio internacional del libro a finales del siglo XV*, Zaragoza, IFC.
- PANIZO, I. (2014): «Aproximación a la documentación judicial inquisitorial», *Cuadernos de Historia Moderna*, 39, pp. 255-275.
- PAR, A. (1931): «Qui y que en la Península Ibérica. III. En aragonés», *Revista de Filología Española*, XVIII, pp. 225-234.
- PARDO ASSO, J. (1938): *Nuevo diccionario etimológico aragonés (voces, frases y modismos usados en el habla de Aragón)*, Zaragoza, Imprenta del Hogar Pignatelli.
- PASAMAR, J. E. (1997): «El comisario del Santo Oficio en el distrito inquisitorial de Aragón», *Revista de la Inquisición*, 6, pp. 191-238.
- PATO, E. (2010a): «Los adverbios *agora* y *ahora*: dos orígenes, un mismo resultado», *RHLE*, 5, pp. 167-173.
- (2010b): «Algo más sobre la historia del posesivo *lur*», *AFA*, LXVI, pp. 13-32.
- PENNY, R. (2006): *Gramática histórica del español*, Barcelona, Ariel.
- PENSADO, C. (2006): «Sobre los límites de la mala ortografía en romance. ¿Por qué *fish* no se escribe *ghoti* después de todo?», en J. M. Blecua *et al.* (eds.), pp. 225-242.
- PERALTA, M. (1836): *Ensayo de un diccionario aragonés-castellano*, Madrid, Imprenta Real.
- PÉREZ VILLANUEVA, J., y B. ESCANDELL (eds.) (1984): *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC.
- PORCAR, M. (1987): «Formas verbales de futuro en los textos aragoneses», *AFA*, XXVIII, pp. 9-48.
- (1993): *La oración condicional: la evolución de los esquemas verbales condicionales desde el latín al español actual*, Castellón, Universidad Jaume I, Servicio de Publicaciones.

- POTTIER, B. (1947): «Miscelánea de filología aragonesa», *AFA*, II, pp. 93-153.
- (1952): «L'évolution de la langue aragonaise à la fin du Moyen Âge», *BHi*, LIV, pp. 184-199 [traducción de P. García Mouton, *AFA*, XXXVIII (1986), pp. 225-240].
- PUEYO, P. (coord.) (2006): *Lugares de escritura: la ciudad. XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas*, Zaragoza, IFC.
- RAINER, F. (1999): «La derivación adjetival», en *Gramática descriptiva de la Lengua Española*, Madrid, Espasa-Calpe, III, pp. 4595-4643.
- RAYNOUARD, F. (1844): *Lexique roman ou dictionnaire de la langue des troubadours*, Paris, Silvestre.
- ROHLFS, G. (1935): *Le gascon. Études de philologie pyrénéenne*, Halle (Saale), Max Niemeyer Verlag.
- (1975): *Estudios sobre el léxico románico (reelaboración parcial y notas de Manuel Alvar)*, Madrid, Gredos.
- (1985): *Diccionario dialectal del Pirineo aragonés*, Zaragoza, IFC.
- ROJO, G., y E. MONTERO (1983): «La evolución de los esquemas condicionales», Santiago de Compostela, Secretariado de Publicaciones da Universidade de Santiago.
- ROMERO CAMBRÓN, Á. (2005-2006): «Latinismos sintácticos en la lengua herediana: a propósito de las *Historias contra los paganos* (ms. v-27)», *AFA*, LXI-LXII, pp. 57-83.
- ROYO ORTÍN, M. L. (2011): «La moneda en Aragón en la Edad Media», *Numisma.es* [en línea: [http://www.numisma.es/MarcoLuis/Utilidades/4-ARAGON-EDAD\\_MEDIA.pdf](http://www.numisma.es/MarcoLuis/Utilidades/4-ARAGON-EDAD_MEDIA.pdf)], (2016).
- RUBIÓ BALAGUER, J. (1955): «Influència de la sintaxi llatina en la cancelleria catalana del segle XV», en *Actas del VIII Congreso Internacional de Lingüística Románica*, Barcelona, t. II, pp. 357-364.
- SAN VICENTE, A. (1988): *Instrumentos para una historia social y económica del trabajo en Zaragoza en los siglos XV al XVIII*, t. I, Zaragoza, Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País.
- SÁNCHEZ LÓPEZ, C. (1996): «Observaciones sobre la negación expletiva en español», *Español Actual*, 66, pp. 35-42.
- SÁNCHEZ LÓPEZ, J. F. (2005): «Martín García Puyazuelo y su papel en el establecimiento de la Inquisición en Aragón», *Anales: Anuario de la UNED de Calatayud*, 13, 1, pp. 233-244.
- (2013): «Martín García Puyazuelo: vida y obra de un humanista caspolino del siglo XV», *Cuadernos de Estudios Caspolinos*, 30, pp. 73-104.

- SÁNCHEZ LÓPEZ, J. F. (2015): «Tradición y cambio lingüístico en los textos inquisitoriales zaragozanos de fines del siglo XV. Algunas pruebas documentales», *X Congreso Internacional de Historia de la Lengua Española*, Zaragoza. [En prensa].
- «Diferencias diafásicas en el proceso de castellanización de Aragón. El testimonio de los textos inquisitoriales». [En prensa].
- SÁNCHEZ-PRieto, P. (1998): *Cómo editar textos medievales. Criterios para su presentación gráfica*, Madrid, Arco Libros.
- SANTIAGO, R., y E. BUSTOS (1999): «La derivación nominal», en *Gramática descriptiva de la Lengua Española*, III, Madrid, Espasa-Calpe, III, pp. 4505-4596.
- SARALEGUI, C., y C. PÉREZ DE SALAZAR (1992): «Coordinación de sinónimos en textos jurídicos», *RILCE*, 8, pp. 112-133.
- SAROIHANDY, J. (1913): «Vestiges de phonétique ibérienne en territoire roman», *Revue Internationales des études basques* [Paris], vol. 7, pp. 473-497 [«Huellas de fonética ibérica en territorio románico», *AFA*, VIII-IX (1956-1957), pp. 181-199].
- SESMA, J. Á. (1977): *La Diputación del Reino de Aragón en la época de Fernando II (1479-1516)*, Zaragoza, IFC.
- (1987): *El establecimiento de la Inquisición en Aragón*, Zaragoza, IFC.
- (1989): «Violencia institucionalizada. El establecimiento de la Inquisición en la Corona de Aragón», *ArEM*, VIII, pp. 659-674.
- (2013): *Fernando II y la Inquisición. El establecimiento de los tribunales inquisitoriales en la Corona de Aragón (1479-1490)*, Madrid, Real Academia de la Historia.
- y A. LÍBANO (1982): *Léxico del comercio medieval en Aragón (siglo XV)*, Zaragoza, IFC.
- Siesso: J. Siesso de Bolea (2008 [ca. 1715-1724]): *Borrador de un diccionario de voces aragonesas*, Zaragoza, Gara d'edicions/ Prensas Universitarias de Zaragoza / IFC. Edición y estudio de J. L. Aliaga.
- SOUZA, R. de (1964): «Desinencias verbales correspondientes a las personas vos/ vosotros en el Cancionero general (Valencia 1511)», *Filología*, 10, pp. 1-95.
- TERRADO, J. (1991): *La lengua de Teruel a fines de la Edad Media*, Teruel, Instituto de Estudios Turolenses.
- (1998): «Grafías y fonética en manuscritos turolenses medievales (siglos XIII-XV)», en J. M. Blecua et al. (eds.), pp. 281-292.
- TILANDER, G. (1937): *Los Fueros de Aragón, según el ms. 458 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Lund, C. W. Gleerup.

- TILANDER, G. (1956): *Vidal Mayor. Traducción aragonesa de la obra «In excelsis Dei Thesauris» de Vidal de Canellas*, 3 vols., Lund, Hakan Ohlssons Boktryckeri.
- TOMÁS Y VALIENTE, F. (1980): «Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado», en J. Pérez Villanueva (dir.), *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, pp. 549-599.
- UBIETO, A. (1959): «Procesos de la Inquisición de Aragón», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LXVII, 2, pp. 549-599.
- UMPHREY, G. W. (1911): «The aragonese dialect», *Revue Hispanique*, XXIV, 5-45 [AFA, XXXIX (1987), pp. 163-201].
- URIBE, M.<sup>a</sup> R. (2005): «Conectores y contrastividad: el caso de *pues*», *AISPI. Actas XXIII*, pp. 563-578 [en línea: [https://cvc.cervantes.es/literatura/aispi/pdf/22/II\\_35.pdf](https://cvc.cervantes.es/literatura/aispi/pdf/22/II_35.pdf)], (2016).
- VÄÄNÄNEN, V. (1975): *El latín vulgar*, Madrid, Gredos.
- VALDÉS, J. de (1968 [1535]): *Diálogo de la lengua*, ed. de J. M. Lope Blanch, Madrid, Castalia.
- VILA RUBIO, M. N. (1989): «Aproximación a la lengua coloquial en el siglo XV en el Bajo Aragón», *AFA*, XLII-XLIII, pp. 65-81.
- (1990): *Aspectos de sintaxis coloquial en documentos aragoneses del siglo XV*, Zaragoza, Diputación General de Aragón.
- YLLERA, A. (1980): *Sintaxis histórica del verbo español: las perífrasis medievales*, Zaragoza, Departamento de Filología de la Universidad de Zaragoza.
- ZAMORA VICENTE, A. (1979): *Dialectología española*, Madrid, Gredos, 2.<sup>a</sup> ed. aumentada.

## ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b> .....	9
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	13
<b>1. LOS TEXTOS INQUISITORIALES EN EL MARCO HISTÓRICO Y SOCIOCULTURAL DEL FINAL DE MEDIEVO EN ARAGÓN</b> .....	19
<b>1.1. EL ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICIÓN EN ARAGÓN</b> ....	21
<b>1.2. EL PROCEDIMIENTO INQUISITORIAL</b> .....	27
<b>1.3. LOS PROCESOS DE LA FE</b> .....	31
<b>1.3.1. Estructura</b> .....	31
<b>1.3.2. La transmisión textual. Originales y copias</b> .....	34
<b>1.4. CARACTERES GENERALES DE LOS TEXTOS INQUISITORIALES</b> .....	37
<b>1.5. LA SITUACIÓN LINGÜÍSTICA DE ARAGÓN A FINALES DEL SIGLO XV</b> .....	42
<b>2. ANÁLISIS LINGÜÍSTICO DE LOS DOCUMENTOS</b> .....	47
<b>2.1. RASCOS GRAFÉMICOS</b> .....	49
<b>2.1.1. Grafemas vocálicos</b> .....	49
<b>2.1.2. Grafemas consonánticos</b> .....	52
2.1.2.1. Grafías de los fonemas labiales .....	52
2.1.2.2. Grafías de los fonemas alveolares .....	54
2.1.2.3. Grafías de los fonemas dentoalveolares .....	57
2.1.2.4. Grafías de los fonemas prepalatales .....	59

2.1.2.5. Grafías de los fonemas palatales .....	62
2.1.2.6. Grafías de los fonemas velares .....	65
2.1.2.7. Otras particularidades gráficas .....	66
<b>2.2. RASGOS FONÉTICOS</b> .....	70
<b>2.2.1. Vocales</b> .....	70
2.2.1.1. Vocales tónicas .....	70
2.2.1.2. Vocales átonas .....	73
2.2.1.2.1. <i>Vocales en posición inicial</i> .....	73
2.2.1.2.2. <i>Vocales interiores</i> .....	76
2.2.1.2.3. <i>Vocales en posición final</i> .....	77
2.2.1.3. Agrupaciones vocálicas .....	80
<b>2.2.2. Consonantes</b> .....	82
2.2.2.1. Iniciales .....	82
2.2.2.1.1. <i>Simples</i> .....	82
2.2.2.1.2. <i>Agrupadas</i> .....	85
2.2.2.2. Interiores .....	86
2.2.2.2.1. <i>Simples</i> .....	86
2.2.2.2.2. <i>Agrupadas</i> .....	88
2.2.2.3. Consonantes finales .....	94
<b>2.2.3. Otros cambios fonéticos</b> .....	95
<b>2.3. RASGOS MORFOLÓGICOS</b> .....	98
<b>2.3.1. Morfología nominal</b> .....	98
<b>2.3.2. Artículos</b> .....	101
<b>2.3.3. Pronombres personales</b> .....	101
<b>2.3.4. Pronombres adverbiales</b> .....	102
<b>2.3.5. Pronombres y adjetivos determinativos</b> .....	102
2.3.5.1. Demostrativos .....	102
2.3.5.2. Posesivos .....	103
2.3.5.3. Numerales .....	103
2.3.5.4. Indefinidos .....	105
2.3.5.5. Relativos e interrogativos .....	106
<b>2.3.6. Verbos</b> .....	106
2.3.6.1. Infinitivo .....	107
2.3.6.2. Gerundio .....	108
2.3.6.3. Participio .....	108
2.3.6.4. Presente .....	109
2.3.6.5. Imperfecto de indicativo .....	112

2.3.6.6. Perfecto y tiempos afines .....	113
2.3.6.7. Futuro .....	116
2.3.6.8. Condicional .....	116
2.3.6.9. Tiempos compuestos y de la voz pasiva .....	117
<b>2.3.7. Adverbios</b> .....	118
<b>2.3.8. Elementos de relación</b> .....	122
2.3.8.1. Preposiciones .....	122
2.3.8.2. Conjunciones .....	124
<b>2.4. RASCOS SINTÁCTICOS</b> .....	128
<b>2.4.1. Sintaxis del grupo nominal</b> .....	128
2.4.1.1. Uso del artículo .....	128
2.4.1.2. Uso de los pronombres personales .....	131
2.4.1.3. Uso de los pronombres y adjetivos determinativos .....	135
2.4.1.3.1. <i>Posesivos</i> .....	135
2.4.1.3.2. <i>Indefinidos</i> .....	136
2.4.1.3.3. <i>Relativos e interrogativos</i> .....	137
<b>2.4.2. Sintaxis del grupo verbal</b> .....	138
2.4.2.1. El núcleo verbal .....	138
2.4.2.1.1. <i>Usos verbales del participio</i> .....	138
2.4.2.1.2. <i>Usos de los verbos haber, hacer, ser y estar y decir</i> .....	139
2.4.2.1.3. <i>Perífrasis verbales</i> .....	143
2.4.2.1.4. <i>Valores de se como morfema verbal</i> .....	144
2.4.2.2. Complementos del núcleo verbal .....	145
2.4.2.2.1. <i>Complementos pronomino-adverbiales</i> .....	145
2.4.2.2.2. <i>Complemento directo de persona sin preposición</i> .....	148
2.4.2.2.3. <i>Construcciones partitivas indefinidas</i> .....	149
2.4.2.2.4. <i>Construcciones de complemento de régimen</i> .....	150
2.4.2.2.5. <i>Construcciones de complemento circunstancial de lugar</i> .....	151
2.4.2.2.6. <i>Complemento predicativo sin preposición</i> .....	151
<b>2.4.3. Notas de sintaxis oracional</b> .....	152
2.4.3.1. Coordinación de los adverbios acabados en <i>-ment(e)</i> .....	152
2.4.3.2. La negación .....	152
2.4.3.3. Uso del futuro de indicativo y del condicional en oraciones subordinadas .....	153
2.4.3.4. Empleo de las formas de subjuntivo en <i>-ra</i> en las condicionales irreales .....	154
2.4.3.5. Oralidad e influencia latinizante .....	155
<b>2.5. RASCOS LÉXICO-SEMÁNTICOS</b> .....	159

<b>2.5.1. Formación de palabras</b> .....	159
2.5.1.1. Prefijación .....	159
2.5.1.2. Sufijación .....	160
2.5.1.3. Palabras compuestas .....	164
<b>2.5.2. Vocabulario</b> .....	164
2.5.2.1. Voces regionales .....	164
2.5.2.2. Voces habituales en el castellano del siglo XV y desusadas en la actualidad .....	206
2.5.2.3. Hebraísmos .....	226
2.5.2.4. Cultismos y tecnicismos .....	228
<b>2.5.3. Evolución del léxico</b> .....	238
<b>CONCLUSIONES</b> .....	240
<b>3. EDICIÓN DEL CORPUS DOCUMENTAL</b> .....	259
<b>3.1. CRITERIOS DE EDICIÓN</b> .....	261
3.1.1. Elementos codicológicos .....	261
3.1.2. Normas para la presentación crítica .....	262
<b>3.2. PRESENTACIÓN CRÍTICA DE LOS DOCUMENTOS</b> .....	265
<b>FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA</b> .....	457

## ÚLTIMOS TÍTULOS DE LA COLECCIÓN

### «FUENTES HISTÓRICAS ARAGONESAS»

<https://ifc.dpz.es/publicaciones/biblioteca2/id/22>

49. HERMINIO LAFOZ RABAZA  
Actas de la Junta Superior de Aragón y parte de Castilla (1809)
50. MARÍA DE LOS DESAMPARADOS CABANES PECOURT  
Documentos de Jaime I relacionados con Aragón
51. MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA  
La vida de los concejos aragoneses a través de sus escrituras notariales (1442-1775)
52. MARTÍN ALVIRA CABRER  
Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona (1196-1213). Documentos, testimonios y memoria histórica
53. MARÍA ISABEL FALCÓN PÉREZ  
Ordinaciones reales otorgadas a la ciudad de Zaragoza en el siglo XV. De Fernando I a Fernando II
54. MERITXELL BLASCO ORELLANA, COLOMA LLEAL GALCERÁN, JOSÉ RAMÓN MAGDALENA NOM DE DÉU, MIGUEL ÁNGEL MOTIS DOLADER  
Capítulos de la sisa del vino de la aljama judía de Zaragoza (1462-1466)
55. RAFAEL CONDE Y DELGADO DE MOLINA  
De Barcelona a Anagni para hablar con el Papa. Las cuentas de la Embajada del Rey de Aragón a la Corte de Bonifacio VIII (1295)
56. HERMINIO LAFOZ RABAZA  
Actas de la Junta Superior de Aragón y parte de Castilla (1810)
57. ANA DEL CAMPO GUTIÉRREZ  
El libro de Testamentos de 1384-1407 del notario Vicente de Rodilla. Una introducción a los documentos medievales de últimas voluntades de Zaragoza
58. OVIDIO CUELLA ESTEBAN  
Bulario de Benedicto XIII (1394-1423). V. I. La Curia Cesaraugustana. II. Grupos privilegiados: servidores del Papa y del Rey
59. HÉCTOR GIMÉNEZ FERRERUELA  
El Registro general del archivo del real monasterio de Santa Fe (Zaragoza)
60. CONCEPCIÓN VILLANUEVA MORTE, JOSÉ LUIS CASTÁN ESTEBAN  
Acontecimientos que han sucedido en el Mundo. Relación de los naufragios, calamidades, desventuras y miserias de Teruel
61. SUSANA LOZANO GRACIA  
La familia y el trabajo bajo la mirada de un notario de la Zaragoza del siglo XV. El libro de Bartolomé Roca (1454-1490)
62. ÁNGELA MADRID MEDINA  
El Maestre Juan Fernández de Heredia y el Cartulario Magno de la Castellania de Amposta (tomo II, vol. 1)
63. FRANCISCO M. GIMENO BLAY  
El Compromiso de Caspe (1412). Diario del proceso
64. LEANDRO MARTÍNEZ PEÑAS  
Manuscritos aragoneses en la British Library
66. ROBERTO VIRUETE ERDOZÁIN  
La colección diplomática del reinado de Ramiro I de Aragón (1035-1064)
67. ANA ISABEL BRUÑÉN IBÁÑEZ  
El Archivo Parroquial de San Pablo (Zaragoza)
68. SANTIAGO GONZÁLEZ SÁNCHEZ  
Itinerario de don Fernando, regente de Castilla y rey de Aragón (1407-1416)

69. ANA DEL CAMPO GUTIÉRREZ  
Los libros de testamentos de los notarios zaragozanos Tomás Batalla (1344) y Domingo Aguilón (1362)
70. M.<sup>a</sup> TERESA MORET OLIVER y GUILLERMO TOMÁS FACI  
El pleito del guijaje ganadero de Ribagorza (1316-1319). Edición y estudio históricolingüístico
71. MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA  
Esclavos en Aragón (siglos XV a XVII)
72. HERMINIO LAFOZ RABAZA  
Actas de la Junta Superior de Aragón y parte de Castilla (1811)
73. JAVIER COSTA FLORENCIA  
Escultores y doradores en el Alto Aragón. Capitulaciones matrimoniales y testamentos (1668-1838)
74. HERMINIO LAFOZ RABAZA  
Actas de la Junta Superior de Aragón y parte de Castilla (1812)
75. ÁNGELA MADRID MEDINA  
El maestro Juan Fernández de Heredia y el Cartulario Magno de la Castellania de Amposta (tomo II, vol. II)
76. AMPARO PARÍS MARQUÉS  
El protocolo de Joan de Morales. Actuación de los notarios en Samper de Calanda (Teruel) hasta el siglo XVI
77. ELENA ALBESA PEDROLA  
Concordia entre la villa de Alcañiz y los barrios de Valdealgorfa, Valjunquera y La Codoñera (1624). Edición y aproximación lingüística a este texto notarial del Bajo Aragón
78. MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA  
Platería y joyería en Zaragoza (1413-1513)
79. ÁNGELA MADRID MEDINA  
El maestro Juan Fernández de Heredia y el Cartulario Magno de la Castellania de Amposta (tomo II, vol. III)
80. ÁNGELA MADRID MEDINA  
El maestro Juan Fernández de Heredia y el Cartulario Magno de la Castellania de Amposta (tomo II, vol. IV)
81. MANUEL GÓMEZ DE VALENZUELA  
Navegación por el Ebro (1399-1602)
82. ARCHIVO DE LA CORONA DE ARAGÓN  
La muerte en la Casa Real de Aragón. Cartas de condolencia y anunciadoras de fallecimientos (siglos XIII al XVI)
83. WIFREDO RINCÓN GARCÍA  
La desamortización eclesiástica en Zaragoza a través de la documentación conservada en el archivo de la Real Academia de Nobles y Bellas Artes de San Luis (1835-1845)
84. ANDRÉS J. NICOLÁS-MINUÉ SÁNCHEZ  
Familias Nobles de Aragón. Linages de Nobles e Infanzones del Reyno de Aragón y sus descendencias escritos por Juan Mathias Estevan
85. FRANCISCO JOSÉ ALFARO PÉREZ Y JUAN RAMÓN ROYO GARCÍA  
Dispensas matrimoniales de la Diócesis de Zaragoza, siglos XV al XIX
86. AGUSTÍN RUBIO SEMPER Y FRANCISCO J. MARTÍNEZ GARCÍA  
Libro de la Pecha de la villa de Ateca II. Años 1474 a 1492
87. FRANCISCO SAULO RODRÍGUEZ LAJUSTICIA  
La relación de Jaime I de Aragón con sus hijos en los registros de cancillería (1257-1276)



